Justicia e Instrucción Pública.

00155531

MEMORIA

Presentada al Honorable Congreso de la Nación

Año 1948

DIRECCION GENERAL DE FINANZAS
DIVISION INFORMACION PARLAMENTARIA
ANTECEDENTES Y BOLETIN

AL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 90 de la Constitución Nacional, remitiendo la Memoria del Departamento de Justicia, correspondiente al año 1948.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

BELISARIO GACHE PIRAN

DIRECCION GENERAL DE FINANZAS
DIVISION INFORMACION PARLAMENTARIA
ANTECEDENTES Y BOLETIN

I - LEYES

LEY N.° 13.228, por la que se modifica la Ley N.° 12.998, estableciéndose nuevas normas para los juicios de desalojo.

Sancionada: 19 de agosto de 1948.
Promulgada: 25 de agosto de 1948.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1.° — Sustitúyase el inciso c) del artículo 2.° de la Ley N.° 12.998, por el siguiente:

Inciso c) Los juicios de desalojo de casas ya adquiridas por empleados y obreros, en actividad o retiro, con préstamos otorgados por el Banco Hipotecario Nacional; secciones del Instituto Nacional de Previsión Social; instituciones de previsión o de créditos provinciales o comunales, fundados en la voluntad del propietario de vivir en ella con su familia, durante la vigencia de la presente ley y siempre que sea única casa habitación.

En estos casos el locatario gozará de un plazo de noventa días para efectuar el desalojo, a partir de la notificación de la sentencia.

Art. 2.° — En los juicios fundados en la causal de desalojo a que se refiere el artículo anterior, en los cuales se haya dictado sentencia firme, queda suspendido todo trámite hasta el día 30 de junio de 1949.

Art. 3.° — Procederá el desalojo siempre que se compruebe la transferencia de la locación sin autorización expresa del locador, realizada con posterioridad a la promulgación de la presente ley.

Art. 4.° — Las disposiciones de la presente ley son de orden público y serán aplicadas de oficio por los jueces en todo el territorio de la República.

Art. 5.° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y ocho.

J. H. QUIJANO
Alberto H. Reales

H. J. CÁMPORA
L. Zavalla Carbó

Buenos Aires, 25 de agosto de 1948.

Téngase por Ley de la Nación, publíquese y dése a la Dirección General del Registro Nacional.

PERON
BELISARIO GACHE PIRÁN

Decreto N.° 25.635.

LEY N.° 13.252, de régimen de la adopción

Sancionada: 15 de setiembre de 1948.
Promulgada: 23 de setiembre de 1948.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1.° — La adopción crea un vínculo legal de familia.

Art. 2.° — Cualquier menor hasta los dieciocho años puede ser adoptado, por resolución judicial, a instancia del adoptante.

Art. 3.° — El adoptante debe ser, por lo menos, dieciocho años mayor que el adoptado. Nadie puede ser adoptado por más de una persona, salvo que los adoptantes sean cónyuges. No se exige esta condición cuando el cónyuge sobreviviente adopta al hijo adoptado de su esposo o esposa.

Art. 4.° — No podrá adoptarse más de un menor de cada sexo por persona o matrimonio. Se exceptúan:

a) Si las adopciones se efectuaran todas en el mismo acto;
b) Si el nuevo adoptado es hermano de alguno de los menores ya adoptados o hijo ilegítimo del adoptante nacido posteriormente a la primera adopción.

Art. 5.° — No podrán adoptar:

a) Quien tenga descendientes legítimos concebidos o nacidos, salvo que estos últimos se encontraran ausentes con presunción de fallecimiento;
b) Quien tenga hijos naturales reconocidos, salvo que estuviesen ausentes con presunción de fallecimiento;
c) Quien no haya cumplido cuarenta años, salvo los cónyuges que tengan más de ocho años de casados;
d) Un hermano a otro.

Art. 6.° — El adoptante probará haber atendido al menor durante dos años anteriores al momento de la demanda, con los

cuidados de un padre. Esta prueba no se requiere cuando se adopta el hijo propio o el hijo del cónyuge.

Art. 7.° — El tutor sólo podrá adoptar al pupilo después de aprobadas sus cuentas y pagado el saldo.

Art. 8.° — Ninguna persona casada podrá adoptar sin el consentimiento de su cónyuge, expresado judicialmente. El consentimiento no es necesario:

a) Cuando media divorcio declarado por juez competente;
b) Cuando se encuentren separados de hecho sin voluntad de unirse;
c) Cuando el cónyuge ha sido declarado insano;
d) Cuando el cónyuge ha sido declarado ausente con presunción de fallecimiento.

Art. 9.° — Se aplicarán al juicio de adopción las siguientes reglas:

a) La demanda debe interponerse ante el juez del domicilio del adoptante;
b) Son parte en el juicio: el adoptante, el padre o madre del menor si no hubiesen perdido la patria potestad; el ministerio de menores; en su caso, el representante legal del menor;
c) El juez oirá personalmente al adoptado, si fuera mayor de diez años, y podrá oír a otras personas interesadas en la adopción;
d) El adoptante acreditará cualidades morales y medios de vida suficientes, a juicio del juez;
e) El juez apreciará si la adopción es conveniente para el menor.

Art. 10. — Los efectos de la adopción se producen desde la fecha de la sentencia.

Art. 11. — La adopción puede ser declarada después de la muerte del adoptante, si el fallecimiento ocurriere después de interpuesta la demanda. En este caso los efectos de la sentencia se retrotraen a la fecha del fallecimiento del adoptante.

Art. 12. — El parentesco que crea la adopción se limitará al adoptante y al adoptado, quien será considerado como hijo legítimo. El adoptado no adquiere vínculo familiar con los parientes del adoptante, ni derechos sucesorios por representación.

Art. 13. — La adopción impone al adoptado el apellido del adoptante, sin perjuicio de que agregue el suyo propio.

Art. 14. — Los derechos y deberes que resulten del parentesco de sangre del adoptado no quedan extinguidos por la adopción, excepto los de la patria potestad que se transfieren al padre adoptivo.

Art. 15. — El adoptante administra pero no tiene el usufructo de los bienes del adoptado. El cónyuge adoptante sobreviviente tiene el usufructo de los bienes que el adoptado adquiera en la sucesión del cónyuge adoptante premuerto.

Art. 16. — El adoptante no hereda *ab intestato* al adoptado. Los descendientes legítimos del adoptado tienen derecho de representación en la sucesión del adoptante.

Art. 17. — No pueden contraer matrimonio:

a) El adoptante con el adoptado o alguno de sus descendientes;
b) El adoptado con el cónyuge del adoptante ni el adoptante con el cónyuge del adoptado;
c) Los hijos adoptivos del mismo adoptante entre sí;
d) El adoptado con un hijo del adoptante.

Art. 18. — Es revocable la adopción:

a) Por haber incurrido el adoptado o el adoptante en indignidad en los supuestos previstos por el Código Civil para impedir la sucesión; y también por haberse negado alimentos sin causa justificada;
b) Por acuerdo de partes manifestado juidicialmente, cuando el adoptado fuere mayor de edad;
c) En virtud de impugnación justificada deducida por el adoptado dentro del término de un año siguiente a su mayoridad.

Art. 19. — La revocación produce efectos desde su declaración judicial.

Art. 20. — Sin perjuicio de las nulidades que resulten de las disposiciones comunes del Código Civil, se aplicarán las siguientes reglas especiales:

1.° Adolecerá de nulidad absoluta la adopción obtenida en violación de los preceptos relativos:
   a) A los requisitos formales exigidos por esta ley al acto constitutivo;
   b) A la edad del adoptado;
   c) A la diferencia de edad entre adoptante y adoptado.

2.° Adolecerá de nulidad relativa la adopción obtenida en violación de los preceptos relativos:
   a) A la exigencia de que no exista descendencia del adoptante;
   b) A la edad mínima del adoptante;
   c) A la ausencia o vicios del consentimiento.

Art. 21. — La adopción, su revocación o nulidad deben inscribirse en el Registro de Estado Civil.

Art. 22. — Hasta tres años de promulgada esta ley se podrá solicitar la adopción de personas prescindiendo de la exigencia establecida en el artículo 2.°, si el requisito del artículo 6.° se ha comenzado a cumplir antes de la sanción de esta ley. En estos casos, si el adoptado fuera casado, se requerirá el consentimiento de su cónyuge.

Art. 23. — Las disposiciones de la presente ley quedan incorporadas al Código Civil.

Art. 24. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a quince de setiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

J. H. QUIJANO — H. J. CÁMPORA
Alberto H. Reales — *Rafael V. González*

Buenos Aires, 23 de setiembre de 1948

Téngase por Ley de la Nación, publíquese y dése a la Dirección General del Registro Nacional.

P E R O N
BELISARIO GACHE PIRÁN

Decreto N.° 29.329.

LEY N.° 13.276, de honorario que corresponde al Dr. Juan Antonio Bibiloni por el anteproyecto de reformas del Código Civil.

Sancionada: 27 de setiembre de 1948.
Promulgada: 1.° de octubre de 1948.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1.° — Abrese un crédito extraordinario al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública por la suma de doscientos mil pesos moneda nacional ($ 200.000) para abonar al doctor Juan Antonio Bibiloni, miembro de la comisión encargada de proyectar la reforma del Código Civil, el honorario que le corresponde por el anteproyecto de esas reformas de que es autor, y que se estima en la citada cantidad.

Art. 2.° — La suma de referencia será tomada de rentas generales con imputación a la presente ley.

Art. 3.° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veintisiete de setiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

J. H. QUIJANO — H. J. CÁMPORA
Alberto H. Reales — *Rafael V. González*

Téngase por Ley de la Nación, publíquese y dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
BELISARIO GACHE PIRÁN
Buenos Aires, 1.° de octubre de 1948.

Decreto N.° 30.173.

LEY N.° 13.278, por la cual se crean un juzgado federal en la Capital de la República y un cargo de Procurador Fiscal para el juzgado federal de Córdoba, y se reglamenta lo atinente a jurisdicción, competencia y organización de juzgados federales de las ciudades mencionadas.

Sancionada: 27 de setiembre de 1948.
Promulgada: 1.° de octubre de 1948.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1.° — Créase un juzgado federal en la Capital de la República, con cinco secretarías, una prosecretaría y la misma dotación de empleados y partidas para gastos de oficina que establece la ley de presupuesto, para el que funciona actualmente en ese fuero.

Art. 2.° —La jurisdicción territorial y la competencia del juzgado a que se refiere el artículo precedente, serán las mismas del que funciona actualmente en ese fuero en la Capital Federal. La jurisdicción territorial de dos de los nuevos juzgados federales incluídos en la ley de presupuesto general de gastos para 1948, será la misma que la de los dos juzgados federales en lo Civil y Comercial existentes en la Capital de la República.

Art. 3.° — El juzgado que se crea por el artículo 1.° de la presente ley, como también el actual Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional, conocerán solamente en los delitos previstos por el Código Penal y leyes complementarias.

Art. 4.° — Los dos nuevos juzgados incluídos en la ley de presupuesto para 1948, a que se refiere el artículo 2.°, tendrán competencia en materia contenciosoadministrativa y en los sumarios relativos a leyes especiales, con sujeción a lo prescripto en el artículo 5.°.

Art. 5.° — La Cámara Federal de Apelación de la Capital determinará, por acordada de carácter general, las causas en que

deben conocer cada uno de los juzgados en lo contenciosoadministrativo.

Art. 6.° — Los juzgados federales de la Capital se numerarán del siguiente modo: el actual Juzgado en lo Criminal y Correccional llevará el número 1; el que se crea con esa misma competencia, el número 2; los juzgados creados para lo contenciosoadministrativo, los números 3 y 4; y los actuales juzgados federales en lo Civil y Comercial números 1 y 2 llevarán los números 5 y 6 respectivamente.

Art. 7.° — Cada uno de los juzgados federales de la Capital tendrán cinco secretarías y una prosecretaría, con el personal que le asigne el presupuesto. Las secretarías y prosecretarías con su dotación de personal de los actuales juzgados federales pasarán a formar parte de los que se crean, en la siguiente forma: una secretaría de cada uno de los juzgados números 5 y 6 pasarán al número 4. Del juzgado número 1, pasarán las tres secretarías especializadas en leyes especiales al juzgado N.° 3; una secretaría criminal al número 2 y la prosecretaría al número 4. Las nuevas secretarías y prosecretarías creadas por la presente ley y la de presupuesto, se distribuirán entre los seis juzgados, de modo de completar cinco secretarías y una prosecretaría, para cada uno de ellos.

Art. 8.° — El otro juzgado federal a que se refiere la ley de presupuesto general de gastos para 1948, tendrá la misma jurisdicción y competencia que la ley asigna al que actualmente funciona en la ciudad de Córdoba. Ambos juzgados tendrán tres secretarías cada uno y el personal que la ley de presupuesto determine. Ambos jueces se reemplazarán entre sí en caso de licencia, impedimento o recusación con causa, siguiéndose en lo demás el orden establecido en la ley 4.162.

Art. 9.° — Créase un cargo de procurador fiscal para el Juzgado Federal de Córdoba, creado por la ley de presupuesto general de gastos para 1948, y al que se refiere el artículo anterior.

Art. 10. — La Corte Suprema de Justicia de la Nación reglamentará la forma en que han de distribuirse los asuntos en trámite entre los juzgados existentes y los nuevos a que se refiere la presente ley, como así también los turnos para conocer en las nuevas causas; asimismo determinará la fecha en que comenzará el funcionamiento de estos últimos, una vez que hayan sido instalados.

Art. 11. — Las notificaciones que deban realizarse en los asuntos que tramiten ante los juzgados federales, serán practicadas por el funcionario o empleado que el juez designe.

Art. 12. — El gasto que demande esta ley no incluído en el presupuesto general, será atendido de rentas generales, con imputación a la misma.

Art. 13. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veintisiete de setiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

J. H. QUIJANO — H. J. CÁMPORA
Alberto H. Reales — *Rafael V. González*

Buenos Aires, 1.° de octubre de 1948.

Téngase por Ley de la Nación, publíquese y dése a la Dirección General del Registro Nacional.

PERON
BELISARIO GACHE PIRÁN

Decreto N.° 30.174.

LEY N.° 13.512, de régimen del condominio en pisos o departamentos de un edificio

Sancionada: 30 de setiembre de 1948.
Promulgada: 13 de octubre de 1948.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1.° — Los distintos pisos de un edificio o distintos departamentos de un mismo piso o departamento de un edificio de una sola planta, que sean independientes y que tengan salida a la vía pública directamente o por un pasaje común podrán pertenecer a propietarios distintos, de acuerdo con las disposiciones de esta ley. Cada piso o departamento puede pertenecer en condominio a más de una persona.

Art. 2.° — Cada propietario será dueño exclusivo de su piso o departamento y copropietario sobre el terreno y sobre todas las cosas de uso común del edificio, o indispensables para mantener su seguridad. Se consideran comunes por dicha razón:

a) Los cimientos, muros maestros, techos, patios solares, pórticos, galerías y vestíbulos comunes, escaleras, puertas de entrada, jardines;

b) Los locales e instalaciones de servicios centrales; como calefacción, agua caliente o fría, refrigeración, etcétera;

c) Los locales para alojamiento del portero y portería;

d) Los tabiques o muros divisorios de los distintos departamentos;

e) Los ascensores, montacargas, incineradores de residuos y, en general, todos los artefactos o instalaciones existentes para servicios de beneficio común.

Esta enumeración no tiene carácter taxativo.

Los sótanos y azoteas revestirán el carácter de comunes salvo convención en contrario.

Art. 3.° — Cada propietario podrá usar de los bienes comunes conforme a su destino, sin perjudicar o restringir el legítimo derecho de los demás.

El derecho de cada propietario sobres los bienes comunes, será proporcionado al valor del departamento o piso de su propiedad, el que se fijará por acuerdo de las partes o en su defecto por el aforo inmobiliario, a los efectos del impuesto o contribución fiscal.

Los derechos de cada propietario en los bienes comunes son inseparables del dominio, uso y goce de su respectivo departamento o piso. En la transferencia, gravamen o embargo de un departamento o piso se entenderán comprendidos esos derechos, y no podrán efectuarse estos actos con relación a los mismos, separadamente del piso o departamento a que accedan.

Art. 4.° — Cada propietario puede, sin necesidad de consentimiento de los demás, enajenar el piso o departamento que le pertenece, o constituir derechos reales o personales sobre el mismo.

Art. 5.° — Cada propietario atenderá los gastos de conservación y reparación de su propio piso o departamento; estando prohibida toda innovación o modificación que pueda afectar la seguridad del edificio o los servicios comunes.

Está prohibido cambiar la forma externa del frente o decorar las paredes o recuadros exteriores con tonalidades distintas a las del conjunto.

Art. 6.° — Queda prohibido a cada propietario u ocupante de los departamentos o pisos:

a) Destinarlos a usos contrarios a la moral o buenas costumbres o a fines distintos a los previstos en el reglamento de copropiedad y administración;

b) Perturbar con ruidos o de cualquier otra manera la tranquilidad de los vecinos, ejercer actividades que comprometan la seguridad del inmueble, o depositar mercaderías peligrosas o perjudiciales para el edificio.

Art. 7.° — El propietario del último piso no puede elevar nuevos pisos o realizar construcciones sin el consentimiento de los propietarios de los otros departamentos o pisos; al de la planta baja o subsuelo le está prohibido hacer obras que perjudiquen la solidez de la casa, como excavaciones, sótanos, etcétera.

Toda obra nueva que afecte al inmueble común no puede realizarse sin la autorización de todos los propietarios.

Art. 8.° — Los propietarios tienen a su cargo en proporción al valor de sus pisos o departamentos, salvo convención en contrario, las expensas de administración y reparación de las partes y bienes comunes del edificio, indispensables para mantener en buen estado sus condiciones de seguridad, comodidad y decoro. Están obligados en la misma forma, a contribuir al pago de las primas de seguro del edificio común y a las expensas debidas a innovaciones dispuestas en dichas partes y bienes comunes por resolución de los propietarios, en mira de obtener su mejoramiento o de uso y goce más cómodo o de mayor renta.

Cuando las innovaciones ordenadas por los propietarios fueren, a juicio de cualquiera de ellos de costo excesivo, o contrarias al reglamento o a la ley, o perjudiciales para la seguridad, solidez, salubridad, destino o aspecto arquitectónico exterior o interior del edificio, pueden ser objeto de reclamación formulada ante la autoridad judicial, y resuelta por el trámite correspondiente al interdicto de obra nueva; pero la resolución de la mayoría no será por eso suspendida sin una expresa orden de dicha autoridad.

Cualquiera de los propietarios, en ausencia del administrador y no mediando oposición de los demás, previamente advertidos, puede realizar expensas necesarias para la conservación o reparación de partes o bienes comunes con derecho a ser reembolsados. Podrá también, cualquiera de los propietarios realizar las reparaciones indispensables y urgentes sin llenar los requisitos mencionados, pudiendo reclamar el reembolso en la medida en que resultaren útiles. En su caso, podrá ordenarse restituir a su costa las cosas a su anterior estado.

Ningún propietario podrá liberarse de contribuir a las expensas comunes por renuncia del uso y goce de los bienes o servicios comunes ni por abandono del piso o departamento que le pertenece.

Art. 9.° — Al constituirse el consorcio de propietarios, deberá acordar y redactar un reglamento de copropiedad y administración, por acto de escritura pública que se inscribirá en el Registro de la Propiedad. Dicho reglamento sólo podrá modificarse por resolución de los propietarios, mediante una mayoría no menor de dos tercios. Esta modificación deberá también consignarse en escritura pública e inscribirse en el Registro de la Propiedad.

El reglamento debe proveer obligatoriamente, por lo menos a los siguientes puntos:

a) Designación de un representante de los propietarios, que puede ser uno de ellos o un extraño, que tendrá facultades para administrar las cosas de aprovechamiento común y proveer a la recaudación y empleo de los fondos necesarios para tal fin. Dicho representante podrá elegir el personal de servicio de la casa y despedirlo;

b) Determinar las bases de remuneración del representante y la forma de su remoción; debiendo nombrarse, en su caso, el reemplazante por acto de escritura pública;

c) La forma y proporción de la contribución de los propietarios a los gastos o expensas comunes;

d) La forma de convocar la reunión de propietarios en caso necesario, la persona que presidirá la reunión, las mayorías necesarias para modificar el reglamento y adoptar otras resoluciones, no tratándose de los casos en que en esta ley se exige una mayoría especial.

Art. 10. — Los asuntos de interés común que no se encuentren comprendidos dentro de las atribuciones conferidas al representante de los condóminos, serán resueltos, previa deliberación de los propietarios, por mayoría de votos. Estos se computarán en la forma que prevea el reglamento y, en su defecto, se presumirá que cada propietario tiene un voto. Si un piso o departamento perteneciera a más de un propietario, se unificará la representación. Cuando no fuere posible lograr la reunión de la mayoría necesaria de propietarios, se solicitará al juez que convoque a la reunión, que se llevará a cabo en presencia suya y quedará autorizado a tomar medidas urgentes. El juez deberá resolver en forma sumarísima, sin más procedimiento que una audiencia y deberá citar a los propietarios en la forma que procesalmente corresponda a fin de escucharlos.

Art. 11. — El representante de los propietarios actuará en todas las gestiones ante las autoridades administrativas de cualquier clase, como mandatario legal y exclusivo de aquéllos. Está, además, obligado a asegurar el edificio contra incendio.

Art. 12. — En caso de destrucción total o parcial de más de dos terceras partes del valor, cualquiera de los propietarios puede pedir la venta del terreno y materiales. Si la mayoría no lo resolviera así, podrá recurrirse a la autoridad judicial. Si la destrucción fuere menor, la mayoría puede obligar a la minoría a contribuir a la reconstrucción, quedando autorizada, en caso de negarse a ello dicha minoría, a adquirir la parte de ésta, según valuación judicial.

Art. 13. — Los impuestos, tasas o contribuciones de mejoras se cobrarán a cada propietario independientemente. A tal efecto se practicarán las valuaciones en forma individual, computándose a la vez la parte proporcional indivisa de los bienes comunes.

Art. 14. — No podrá hipotecarse el terreno sobre el que se asienta el edificio de distintos propietarios, si la hipoteca no comprende a éste y si no cuenta con la conformidad de todos los propietarios. Cada piso o departamenta podrá hipotecarse separadamente, y el conjunto de los pisos o departamentos, por voluntad de todos los propietarios.

Art. 15. — En caso de violación por parte de cualquiera de los propietarios u ocupantes, de las normas del artículo 6.º, el representante o los propietarios afectados formularán la denuncia correspondiente ante el juez competente y acreditada en juicio sumarísimo la transgresión, se impondrá al culpable pena de arresto hasta veinte días o multa en beneficio del fisco, de doscientos a cinco mil pesos.

El juez adoptará además las disposiciones necesarias para que cese la infracción, pudiendo ordenar el allanamiento del domicilio o el uso de la fuerza pública si fuera menester.

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, si el infractor fuese un ocupante no propietario, podrá ser desalojado en caso de reincidencia. La acción respectiva podrá ser ejercida por el representante de los propietarios o por el propietario afectado.

La aplicación de estas penas no obstará el ejercicio de la acción civil resarcitoria que competa al propietario o propietarios afectados.

Art. 16. — En caso de vetustez del edificio, la mayoría que represente más de la mitad del valor podrá resolver la demolición y venta del terreno y materiales. Si resolviera la reconstrucción, la minoría no podrá ser obligada a contribuir a ella, pero la mayoría podrá adquirir la parte de los disconformes, según valuación judicial.

Art. 17. — La obligación que tienen los propietarios de contribuir al pago de las expensas y primas de seguro total del edificio, sigue siempre al dominio de sus respectivos pisos o departamentos en la extensión del artículo 3.266 del Código Civil, aun con respecto a las devengadas antes de su adquisición; y el crédito respectivo goza del privilegio y derechos previstos en los artículos 3.901 y 2.686 del Código Civil.

Art. 18. — A los efectos de la presente ley, quedan derogados los artículos 2.617, 2.685 *in fine* y 2.693 del Código Civil, así como toda otra disposición que se oponga a lo estatuído en esta ley.

Art. 19. — El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley estableciendo los requisitos de inscripción en el Registro de la Propiedad de los títulos a que la misma se refiere, forma de identificación de los pisos o departamentos, planos que será necesario acompañar, etcétera.

Art. 20. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los treinta días del mes de setiembre del año mil novecientos cuarenta y ocho.

J. H. QUIJANO
Alberto H. Reales

H. J. CÁMPORA
L. Zavalla Carbó

Buenos Aires, 13 de octubre de 1948.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
BELISARIO GACHE PIRÁN

Decreto N.° 31.815.

II - MENSAJES Y PROYECTOS DE LEY

MENSAJE Y PROYECTO DE LEY, de 24 de marzo de 1948, sobre crédito suplementario al Poder Judicial y al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

Buenos Aires, 24 de marzo de 1948.

Al Honorable Congreso de la Nación.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a vuestra honorabilidad para someter a su consideración el adjunto proyecto de ley, por el que se acuerda al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública la asignación de un crédito global de sesenta y nueve millones cuatrocientos mil pesos moneda nacional ($ 69.400.000) destinado a reforzar los presupuestos para 1948 de los anexos 5, Justicia e Instrucción Pública; 5 bis, Secretaría de Educación de la Nación y 18, Poder Judicial.

El refuerzo de que se trata, cuyo detalle figura en el proyecto de ley que se acompaña, se fundamenta en los párrafos subsiguientes de este mensaje.

Con motivo de haberse asignado categoría de Secretaría de Estado al Departamento de Instrucción Pública, pasaron a depender de la Secretaría de Educación de la Nación diversas reparticiones, oficinas, establecimientos, dependencias, etcétera. Dichas reparticiones resolvían asuntos y efectuaban tramitaciones vinculadas tanto con la rama de la instrucción pública como de la justicia; habiendo pasado a integrar la nueva Secretaría de Estado con su personal y todos los elementos de su patrimonio, es necesario arbitrar las medidas que correspondan para estructurar las reparticiones u oficinas que deban dedicarse exclusivamente a resolver y tramitar los asuntos que específicamente correspondan a la órbita de la justicia. Para estructurar y poner en funcionamiento esos organismos, es indispensable dotarlos de todos los elementos que se requieran, como personal, máquinas de todo tipo, útiles de escritorio, etcétera.

Al margen de lo que se deja expuesto, cumple el Poder Ejecutivo en destacar a vuestra honorabilidad que es su propósito proyectar la modificación y ordenamiento de los códigos actualmente en vigencia para que sus disposiciones estén de acuerdo con la orientación que la ciencia política aconseja imprimir a todas las actividades de los estados modernos, y en el caso particular de la República Argentina, lograr ampliamente los postulados de justicia social que animan toda la obra del actual gobierno, cuyas líneas principales están constituídas por las conquistas ya obtenidas con las nuevas leyes dictadas, modificaciones aprobadas por la vieja legislación y normas generales contenidas en el plan de gobierno 1947/51.

A los efectos referidos en el párrafo anterior, el Departamento de Justicia deberá estudiar el procedimiento para encarar esos estudios y llevar a cabo las reformas que se proyecten, ya sea me-

diante la contratación de técnicos especializados o en la forma que lo estime más conveniente.

Como es del conocimiento de vuestra honorabilidad, es preocupación fundamental del Poder Ejecutivo que sean una realidad los altos propósitos expuestos en el Preámbulo de la Constitución Argentina, entre los que se destaca por su importancia el de afianzar la justicia, afianzamiento que incluye varios aspectos, tanto el respeto y la dignificación de los magistrados, como la seguridad de que los mismos puedan llevar una vida decorosa, libre de toda influencia, y, por ende, estén capacitadas en todo sentido para el desempeño integral de la alta misión que les toca cumplir; para lograr tales fines es indispensable que las remuneraciones de esos magistrados estén de acuerdo con la importancia de las funciones a su cargo, sin echar en olvido el principio de la jerarquía de las mismas, que debe presidir toda organización que se desee perfeccionar paulatinamente.

Por otra parte, debe el Poder Ejecutivo recordar a vuestra honorabilidad que es también propósito del actual gobierno llevar a su más alto grado de realización y efectividad los principios constitucionales de que las cárceles deberán ser sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los recluídos en ellas, a cuyos efectos es indispensable proceder al mejoramiento integral de todo el régimen carcelario, ya sea en materia de perfeccionamiento de institutos carcelarios, reeducación y orientación de los penados en forma de hacerlos hombres útiles para la sociedad, habilitación y ampliación de talleres y escuelas, adquisición de instrumental de talleres, hospitales y enfermerías y todo otro gasto afín o complementario.

Además de lo que se deja expuesto, que se refiere exclusivamente a las necesidades de la rama de la Justicia, cabe destacar que será indispensable adoptar las medidas que correspondan a los efectos de cumplir en forma integral las funciones específicas que debe desarrollar la Secretaría de Educación de la Nación.

Conforme se ha manifestado en reiteradas oportunidades, es preocupación fundamental del Poder Ejecutivo, propender al desarrollo y mejoramiento de la enseñanza en todos sus aspectos, razón por la cual es indispensable que los organismos que forman parte de esa secretaría y los que sea necesario crear —cuyas funciones son complementarias de las de carácter docente— cuenten con todos los elementos que les permitan desenvolverse con la elasticidad y amplitud que el cumplimiento del plan de gobierno 1947/1951 exige.

Por las consideraciones expuestas, el Poder Ejecutivo solicita de vuestra honorabilidad la sanción del proyecto de ley que se acompaña.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

PERON. — *Belisario Gache Pirán.* — *Ramón Antonio Cereijo.* — *Miguel Miranda.*

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación, reunidos en Congreso sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1.° — Autorízase al Poder Ejecutivo para incorporar a los presupuestos para 1948 de los anexos 5, Justicia e Instrucción Pública; 5 bis, Secretaría de Educación de la Nación y 18, Poder Judicial, los siguientes créditos:

	$ m/n.
ANEXO 5 — Justicia e Instrucción Pública	13.300.000
Para nueva estructura	6.300.000
Para la Dirección General de Institutos Penales	7.000.000
ANEXO 5 (bis) — Secretaría de Educación de la Nación	46.400.000
Para nueva estructura	34.500.000
Subsidios varios a incorporar	5.400.000
Para la Subsecretaría de Cultura	6.500.000
ANEXO 18 — Poder Judicial	9.700.000
TOTAL	69.400.000

Art. 2.° — El gasto que origine el cumplimiento de las disposiciones del artículo anterior se tomará de rentas generales, con imputación a la presente ley.

Art. 3.° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Belisario Gache Pirán. — Ramón Cereijo. — Miguel Miranda.

MENSAJE, de 14 de mayo de 1948, por el que se retiran los decretos leyes 536/45, sobre represión de delitos contra la seguridad del Estado, y 4.256/45, de creación de la Cámara de Apelaciones para la Justicia Letrada de los Tribunales del Norte.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1948.

Al Honorable Congreso de la Nación.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a vuestra honorabilidad para retirar los decretos leyes 536|45, sobre represión de delitos contra la seguridad del Estado, y 4.256|45, que crea la Cámara de Apelaciones para la Justicia Letrada de los Tribunales del Norte, que fueron remitidos con mensaje de fecha 5 de julio de 1946 y aun no han sido considerados por vuestra honorabilidad.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación ha declarado, en sentencia de fecha 1.° de octubre de 1947, que los decretos leyes dictados por el gobierno de facto son válidos por razón de su origen y puesto que tienen el valor de leyes, subsisten aunque no hayan sido ratificados por el Congreso, mientras no sean derogados de la única manera que éstas pueden serlo, es decir, por otras leyes (*Fallos,* tomo CCIX, página 25); esta jurisprudencia del tribunal de la Nación, al que la Constitución encarga la interpretación de sus disposiciones, es el fundamento de la medida que el Poder Ejecutivo adopta por medio de este mensaje.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

P E R O N
BELISARIO GACHE PIRÁN

MENSAJE Y PROYECTO DE LEY, de 8 de julio de 1948, sobre inscripción de nacimientos ocurridos en Territorios Nacionales sin las formalidades requeridas por la ley de Registro Civil.

Buenos Aires, 8 de julio de 1948.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme a vuestra honorabilidad remitiéndole el adjunto proyecto de ley por el que se autoriza la inscripción de los nacimientos ocurridos en territorios nacionales, sin las formalidades requeridas por la ley de Registro Civil, acordándose, al mismo tiempo, amnistía por las sanciones a que hubiera dado motivo la omisión de la denuncia pertinente en su oportunidad.

Como es del conocimiento de vuestra honorabilidad, por decreto 410|45 han estado ya en vigor disposiciones análogas, cuyo

efecto caducó al finalizar el año 1946. Motivó dicho decreto la necesidad de resolver el problema de las personas nacidas y residentes en territorios nacionales cuyo nacimiento no había sido oportunamente inscripto por diversas causas, la principal de las cuales estriba en los inconvenientes derivados de las grandes distancias a recorrer hasta las oficinas pertinentes y en las condiciones precarias del traslado.

Las razones expuestas en los considerandos de dicho decreto subsisten en la actualidad, añadiéndose hoy a ellas la necesidad de facilitar la inscripción de las mujeres, con miras al ejercicio de su derecho de sufragio. No escapará al elevado criterio de vuestra honorabilidad que, con respecto a las ciudadanas, el problema de la falta de inscripción es aún mayor, ya que la carencia de derechos políticos por parte de las mujeres importaba la inexistencia del principal estímulo que movía a los padres a practicar la inscripción en el Registro Civil de los hijos varones.

El Poder Ejecutivo tiene en cuenta el éxito que coronó la aplicación del decreto antes referido, a cuyo amparo se regularizó la situación de varias decenas de miles de ciudadanos, por lo cual ha tenido a bien proyectar el mantenimiento de la estructura general de su régimen introduciendo, sin embargo, algunas variantes con el objeto de evitar posibles abusos, sin dificultar, por ello, su aplicación.

Estas son las razones que mueven al Poder Ejecutivo a solicitar de vuestra honorabilidad la sanción del proyecto adjunto.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

PERON
BELISARIO GACHE PIRÁN

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación, reunidos en Congreso sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1.° — Autorízase hasta el 30 de junio de 1950 la inscripción, sin las formalidades requeridas por los artículos 34 y 35 de la ley 1.565, de los nacimientos ocurridos en los territorios nacionales con anterioridad a la fecha de la presente ley y no denunciados en tiempo y forma.

Art. 2.° — En tales casos no se incurrirá en las penalidades que establece el artículo 92 de la ley 1.565. Las sanciones penales aplicadas en virtud de dicha ley, como las costas de los juicios terminados, quedan compurgadas y las causas en trámite serán archivadas en ambos casos, previa comprobación de haberse practicado la inscripción.

Art. 3.° — La inscripción deberá practicarse en la oficina del

Registro Civil que corresponda al lugar del domicilio actual del nacido, donde se labrará el acta, y cuyo encargado la comunicará al de la oficina correspondiente, quien, en el índice del año del nacimiento, dejará constancia del lugar en que se halla asentada la partida del causante, con mención de su nombre, del de sus padres y de la fecha del nacimiento, acusando recibo que se archivará en la oficina de procedencia.

Todas estas comunicaciones se harán por carta certificada con aviso de retorno y ninguno de los encargados podrá demorar su despacho por más de ocho días. Su demora se considerará falta grave, y las reincidencias justificarán la separación del culpable.

Art. 4.° — La inscripción a que se refieren los artículos precedentes podrá ser practicada por los comisionados especiales que menciona la ley 3.703, por el modo en ella establecido. Las gobernaciones habilitarán la mayor cantidad de oficinas mediante el régimen de la citada ley 3.703.

Art. 5.° — El encargado de Registro Civil o comisionado especial hará saber en todos los casos a quienes se presenten a practicar inscripciones de conformidad a lo establecido por la presente ley, el texto del artículo 293 del Código Penal, dando lectura íntegra del mismo. La autoridad administrativa correspondiente hará conocer especialmente a los encargados de Registro Civil y comisionados especiales lo dispuesto por los artículos 164 del Código de Procedimientos en lo Criminal y 277, inciso 6.°, del Código Penal.

Art. 6.° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

BELISARIO GACHE PIRÁN

MENSAJE Y PROYECTO DE LEY, de 2 de agosto de 1948, por el que se atribuye jurisdicción y se asigna competencia a los tres juzgados federales creados por la Ley N.° 13.072, y se crea uno más para la Capital Federal.

Buenos Aires, 2 de agosto de 1948.

Al Honorable Congreso de la Nación.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a vuestra honorabilidad remitiéndole el adjunto proyecto de ley por el que se atribuye jurisdicción y se asigna competencia a los tres juzgados federales creados por ley 13.072, de presupuesto general de gastos para 1948, y se crea uno más para la Capital Federal.

La Justicia Federal de la Capital de la República quedará integrada por seis juzgados con cinco secretarías cada uno, y la de Córdoba con cuatro juzgados de sección, dos de ellos con sede en la capital y uno en cada una de las ciudades de Río Cuarto y Bell Ville.

En cuanto a la competencia que se asigna a los nuevos juz-

gados de la capital, el Poder Ejecutivo tiene en cuenta que por ley 12.967 se dividió a la Cámara Federal de Apelaciones de la capital en tres salas, dedicadas respectivamente a la atención de asuntos civiles y comerciales, contenciosoadministrativos, criminales y correccionales; esa división de la competencia impone proceder de modo análogo con los órganos inferiores. Es por eso que se proyecta atribuir a dos de los nuevos juzgados competencia para lo contencioso-administrativo. El otro será dedicado, como uno de los ya existentes, a lo criminal y correccional, lo que permitirá dividir la tarea con equilibrio entre dos juzgados y se evitará el exceso de trabajo que dificulta la acción del que actualmente entiende en la materia.

Por el artículo 5.° se asigna a la Cámara Federal de Apelación la facultad de determinar qué juzgados conocerán en las causas relativas a leyes especiales. Se considera que ese tribunal es el más indicado para hacerlo, pues como ejerce la jurisdicción apelada en el fuero que integran los seis juzgados, podrá adecuar la distribución de causas a la que en la actualidad tiene hecha en sus respectivas salas, con lo que se logrará unidad de criterio.

En cuanto al nuevo juzgado de Córdoba, todo aconseja asignarle igual jurisdicción y competencia que al que actualmente funciona en esa ciudad, de modo tal que las tareas de uno y otro se dividan por razón del turno.

El proyecto contiene, asimismo, previsión acerca de la fecha a partir de la cual la jurisdicción que se asigna a los juzgados comenzará a tener eficacia, a fin de evitar que la demora que necesariamente habrá de producirse con motivo de su instalación provoque cuestiones de competencia.

Esas son las razones que mueven al Poder Ejecutivo a solicitar de vuestra honorabilidad preste su aprobación al proyecto que se envía.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

PERON. — *Belisario Gache Pirán.*
— *Ramón Antonio Cereijo.*

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación, reunidos en Congreso sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1.° — Créase un juzgado federal en la Capital de la República, con cinco secretarías y la misma dotación de empleados y partidas para gastos de oficina que establece la ley de presupuesto, para los que funcionan actualmente en ese fuero.

Art. 2.° — La jurisdicción territorial del juzgado a que se refiere el artículo precedente, como así también de dos de los nuevos juzgados de ese fuero incluídos en la ley de presupuesto general de gastos para 1948, será la misma de los tres que funcionan actualmente.

Art. 3.° — El juzgado que se crea por el art. 1.° de la presente ley, como también el actual Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional, conocerán solamente en los delitos previstos por el Código Penal y Leyes complementarias en cuanto se hallen comprendidos en lo dispuesto por el art. 23 del Código de Procedimientos en lo Criminal.

Art. 4.° — Los nuevos juzgados a que se refiere la ley de presupuesto tendrán competencia en materia contencioso-administrativa.

Art. 5.° — La Cámara Federal de Apelación de la Capital determinará, por acordadas de carácter general, qué juzgados deberán conocer en las causas relativas a leyes especiales.

Art. 6.° — Los juzgados federales de la Capital se enumerarán del siguiente modo: el actual Juzgado en lo Criminal y Correccional llevará el número 1; el que se crea con esa misma competencia, el número 2; los juzgados creados para lo contencioso-administrativo, los números 3 y 4; y los actuales juzgados federales en lo civil y comercial números 1 y 2, llevarán los números 5 y 6, respectivamente.

Art. 7.° — Cada uno de los juzgados federales de la Capital tendrá cinco secretarías y el personal que le asigne la ley de presupuesto. Una de las secretarías de cada uno de los juzgados número 5 y 6, pasarán al juzgado número 4. Tres de las secretarías del juzgado número 1, pasarán al juzgado número 3. Y una secretaría de dicho juzgado federal número 1, pasará al juzgado número 2. Las nuevas secretarías creadas por la presente ley y la de presupuesto se distribuirán entre los seis juzgados de modo de completar cinco para cada uno de ellos.

Art. 8.° — El otro juzgado federal a que se refiere la ley de presupuesto general de gastos para 1948, tendrá la misma jurisdicción y competencia que la ley asigna al que actualmente funciona en la ciudad de Córdoba. Ambos juzgados tendrán tres secretarías cada uno y el personal que la ley de presupuesto determine. Ambos jueces se reemplazarán entre sí en caso de licencia, impedimento o recusación con causa, siguiéndose en lo demás el orden establecido en la ley N.° 4.162.

Art. 9.° — La Corte Suprema de Justicia de la Nación reglamentará la forma en que han de distribuirse los asuntos en trámite entre los juzgados existentes y los nuevos a que se refiere la presente ley, como así también los turnos para conocer en las nuevas causas; asimismo determinará la fecha en que comenzará el funcionamiento de estos últimos, una vez que hayan sido instalados.

Art. 10. — Para atender el gasto que demandará el funcionamiento del juzgado federal que se crea por el art. 1.° de la presente ley, el Poder Ejecutivo transferirá del anexo 5, al anexo 18 del presupuesto vigente, los créditos necesarios por el importe suficiente para cubrir las inversiones por el período en que el nuevo juzgado funcione durante el año 1948. Para el ejercicio correspondiente al año 1949, el mayor gasto se atenderá con los créditos que se incluyan en el presupuesto que, para el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública apruebe el Honorable Congreso.

Art. 11. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

B. Gache Pirán. — R. A. Cereijo.

MENSAJE, de 7 de agosto de 1948, con el que se envía el Proyecto de Código de Procedimientos en lo Criminal para la Justicia Ordinaria de la Capital Federal.

Buenos Aires, 7 de agosto de 1948.

Al Honorable Congreso de la Nación.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de someter a la consideración de V. H. el presente proyecto de Código de Procedimientos en lo Criminal para la Justicia Ordinaria de la ciudad de Buenos Aires.

La legislación procesal penal vigente se halla en conflicto con el sentido de nuestra Constitución; no se amolda debidamente a la ley penal sustantiva, ni resulta instrumento adecuado a la buena administración de justicia. Sus deficiencias han venido siendo señaladas desde hace medio siglo y de manera unánime por los congresos científicos, por la cátedra y por la doctrina, por los órganos de la opinión pública más responsable.

Ante un atraso tal, que bien pudo calificarse de inconcebible, no es menester detenerse en la enunciación de sus principales desarmonías con la ley de fondo y de sus más importantes defectos procesales, para justificar la impostergable necesidad de una reforma integral de dicho sistema de enjuiciamiento penal, acorde con la cultura argentina y con la experiencia de las demás naciones civilizadas de la tierra. Bastaría pues con limitarse a una exposición sucinta de los principios fundamentales que inspiran el Proyecto de Código de Procedimiento Penal que tengo el honor de someter a la consideración de V. H., y solicitar para el mismo la atención preferente que la trascendencia del asunto reclama.

Empero, ninguna ocasión fuera más propicia que la presente para destacar cuál es el espíritu que anima al Poder Ejecutivo al iniciar, con este Proyecto, la reforma de los Códigos en vigor.

Inspíralo, no el afán de idealización del individuo aislado ni el de valoración absoluta del Estado, sino la fe humanista en una tarea social de perfección infinita en la que colaboren todos los individuos, sí, pero con el rango de personas. Ello trae aparejada la exigencia de que cada hombre disponga de los medios adecuados para cumplir su designio moral, y no como el resultado de una donación o de un despojo, promovidos quizás por sentimientos eventuales, sino a modo de una exigencia de justicia y con la fuerza autárquica del derecho positivo.

La libre consagración comicial con que accediera al Gobierno no pudo sino retemplar el profundo sentido revolucionario que inspira toda su acción política, la que para justificarse éticamente y no agotarse, sin trascender, en los meros hechos que la realizan, se proyecta hacia la creación de formas de vida más justas que las vigentes hasta entonces. Es así como solicitó y obtuvo de V. H. la ratificación de numerosos decretos-leyes que, especialmente en materia de trabajo y previsión social, hubieron de sancionarse sobre la marcha, con carácter de legislación de emergencia, para responder a justicieras solicitaciones de las masas laboriosas, abordando ahora con una serenidad llena de entusiasmo retenido la renovación total de los Códigos nacionales. El movimiento de democratización creciente que representa, sólo al cristalizar en preceptos jurídicos podrá tener un efecto no efímero, puesto que toda auténtica lucha social tiene que ser, en última instancia, una lucha por el derecho.

Sabe el Poder Ejecutivo, también, que el gran movimiento de codificación que se inició con la sanción del Código Civil francés de 1804, y que apareció como determinado en forma inmediata por razones políticas y técnicas, no constituyó en realidad otra cosa que el trasunto en el campo jurídico del movimiento ideológico que culminó con la Revolución francesa. Por ello, aspira a que nuestra Revolución, espejando ese sentido humanista que ha alumbrado los días más diáfanos de la Historia patria, sea capaz de merecer —como aquél— la difusión continental que la fraternidad de ideales sabrá facilitar.

Razones políticas y técnicas concurren favorablemente por lo demás, en la presente circunstancia: Políticas, en tanto la necesidad de la reforma actúa en la ciudadanía consciente como un ideal de vida pública, a punto tal que cabe descontar que ella se sentirá colaboradora, en una u otra medida, de la función legislativa. Técnicas, en cuanto si es verdad que sólo en ciertas épocas de excepcional actividad intelectual ha florecido el Derecho hasta el punto de ser posible la codificación, la joven ciencia jurídica argentina —sobrepujándose en saber— se encuentra hoy preparada para tamaña empresa.

Coincide el Poder Ejecutivo con el genial Savigny, en este último punto, acerca de que la faena codificadora no puede efectuarse en forma desordenada e inconexa, a cuyo efecto es urgente

subordinarla a directivas coordinadoras suministradas por juristas avezados. Por ello y para ello es que ha congregado en la Dirección General de Institutos del Departamento de Justicia a un grupo de estudiosos del Derecho, no de muchos años pero sí con la vocación probada que exige lo arduo de la tarea y henchidos de la sensibilidad social que demandan los tiempos nuevos, y en la seguridad de realizar con dicho organismo —al igual que Inglaterra y los Estados Unidos con sus respectivos «Counsels»— el anhelado principio de la «asistencia técnica del legislador».

Volviendo ahora al Proyecto de Código de Procedimiento Penal que motiva este Mensaje, cabe destacar la oralidad en la etapa definitiva del proceso como una de las reformas fundamentales que introduce.

Sorprende dolorosamente que a casi un siglo de vida constitucional desenvuelta dentro del marco de una Carta Fundamental que consagra a la republicana como una de las tres formas esenciales de Gobierno, haya que señalar como una novedad la incorporación del principio de oralidad en el juicio que, por permitir una publicidad verdadera, reclámalo indispensablemente el régimen republicano como el único posible para hacer real el contralor de la actuación del Juez y los demás agentes que participan en el proceso, así como la responsabilidad que les incumbe como funcionarios públicos. ¡No puede demorarse más la eliminación del procedimiento escrito, resabio inquisitorial de la vieja legislación de la madre patria, que España misma —con ser monárquica entonces— abandonara en 1882!

Alguna vez se ha afirmado con razón que el juicio oral y público coloca en paridad de situación jurídica a los intereses individuales y sociales que el proceso debe tutelar. Sólo frente a la opinión pública, sólo frente al pueblo —que no es la masa indiferenciada sino polarizada por un ideal colectivo—, la igualación ante la ley dejará de ser en muchos casos una ficción, pues aquél no tolera privilegio alguno. Ya en la Roma de la República, Cicerón recordaba que sus antepasados «no lo admitieron jamás». ¿Cabe nada más injusto que el privilegio? Si se aspira a que el enjuiciamiento penal se haga conforme a las exigencias de la justicia, no se vacile en introducir la oralidad y la publicidad que, respondiendo a las ideas apuntadas, sabrán hacer que el pueblo se sepa libre al sentirse vivo dentro de instituciones justas.

Fichte decía que el secreto de la gran política era sencillamente «dar expresión a lo que es». La necesidad del procedimiento oral y público en materia penal se ha hecho carne en la conciencia jurídica del país y constituye uno de los ideales de mejoramiento institucional más anhelados por la colectividad. Este Gobierno estima que la satisfacción de ese anhelo popular importa para él un imperativo que no puede dejar de atender si quiere ser fiel a sí mismo, en tanto se precia, por sobre todas las cosas, de ser un legítimo representante de la voluntad de la Nación.

IMPORTANCIA DE LAS LEYES DE PROCEDIMIENTO PENAL

Las difundidas concepciones según las cuales los Códigos de procedimiento son leyes de índole adjetiva o accesoria, porque presuponen la existencia de normas sustantivas a las que aplican, podrían llevar a creer que las leyes procesales sólo tienen una importancia secundaria. Su reforma, de acuerdo con esto, sería tarea de menor cuantía y trascendencia.

Sin embargo, nada más erróneo, más alejado de la realidad, que tales prejuicios. Para hacerse cargo, cabalmente, de la importancia que tiene para un país una legislación procesal moderna y eficiente, baste pensar que las leyes rituarias son las que permiten a los particulares hacer efectivos los derechos y deberes previstos genéricamente en las leyes llamadas de fondo. Estas últimas, sin aquéllas, corren el riesgo de no ser más que vanas peticiones de principios, que no alcanzan concreción en la realidad. De ahí, pues, que no quepa establecer prelaciones ni jerarquías entre las normas jurídicas: todas integran el ordenamiento jurídico estatal y se necesitan y completan mutuamente.

Circunscribiéndonos al ámbito de los delitos y las penas, es suficiente recordar, para destacar la importancia señera del derecho procesal penal, que el legislador penal no puede ir más allá de una previsión genérica de los delitos y de una conminación abstracta de penas para quienes los cometen. Pero es obvio que esto, aunque pueda ser útil, no es suficiente para la lucha permanente que mantiene la sociedad contra los que atentan con las condiciones mismas de la coexistencia. Se hace indispensable, para la efectividad de esta lucha, determinar en concreto la existencia de los hechos punibles y las personas de sus autores.

¿A quién incumbe esta tarea, y cómo debe ella hacerse? Pues a los órganos jurisdiccionales del Estado, cuya actividad en cuanto tales, en cuanto es regulada y no arbitraria, se traduce en un juicio previo que asegura los derechos de las personas.

Justamente, el problema magno para el legislador en materia procesal consiste en no olvidar que frente al incontestable derecho de la colectividad a defender las condiciones que hacen la coexistencia posible, se alzan los derechos, no menos respetables, que tienen las personas envueltas en el juicio penal a gozar de toda la latitud necesaria para probar su inocencia y a que no se les imponga más restricciones que las absolutamente indispensables. Por esto, ese eminente precursor de nuestra ciencia del procedimiento que fuera Tomás Jofré, pudo decir, con mucha razón, que así como el Código Penal ha sido calificado de código de los malhechores, el

código de procedimiento bien merece el título de código de la gente honrada: «Cualquiera puede afirmar que no matará ni robará, pero nadie puede estar seguro de que no será procesado algún día». De ahí que, frente a las tendencias crudamente autoritarias que aspiran a un código para la vindicta pública, y frente a las tendencias vagamente románticas que postulan una ley de amparo para los procesados, este Poder Ejecutivo cree interpretar fielmente ese modo de ser entrañable a nuestro pueblo —al que ha calificado de «tercera posición»— afirmando que un código de procedimiento penal no debe ser hecho a la medida del acusador, ni a la del acusado, sino a la de ambos.

Por lo demás, no es ésta la oportunidad para revisar las bases fundamentales que deben orientar al código de rito. Ellas han sido puestas, y magistralmente por cierto, por la Constitución, que en esta materia no necesita de añadidos ni mejoras. En efecto, el artículo 18 preceptúa, entre otras garantías, que nadie «puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso, ni juzgado por comisiones especiales, o sacado de los jueces designados por la ley antes del hecho de la causa. Nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo; ni arrestado sino en virtud de orden escrita de autoridad competente. Es inviolable la defensa en juicio de la persona y de los derechos. El domicilio es inviolable, como también la correspondencia epistolar y los papeles privados; y una ley determinará en qué casos y con qué justificativos podrá procederse a su allanamiento y ocupación».

Realmente resulta difícil condensar en menor número de palabras las orientaciones que deben presidir la elaboración de un código rituario en lo penal. ¡Este código no consiste, en efecto, en nada más —pero tampoco en nada menos— que en la regulación del «juicio previo» ante el «juez natural», previsto por la sabiduría de los constituyentes!

ENJUICIAMIENTO CRITICO DEL CODIGO VIGENTE EN LA CAPITAL FEDERAL. URGENTE NECESIDAD DE SU REFORMA

Los antecedentes históricos del Código de Procedimientos en lo Criminal vigente en la Capital —y que rige también para la Justicia Federal y para los Territorios Nacionales— son bien conocidos. El 6 de marzo de 1882 el Poder Ejecutivo encomendó a Manuel Obarrio y Emilio Coni la redacción de un proyecto. Como el doctor Coni renunciara, el doctor Obarrio prosiguió solo las tareas, a las que dió cima el 30 de junio del mismo año, fecha en que presentó su trabajo, al que agregó el 15 de julio una nota explicativa de las bases del mismo. En 1883 el Poder Ejecutivo designó una comisión integrada por los doctores Onésimo Legui-

zamón, Filemón Posse y Juan E. Barra, para que estudiaran el proyecto, tarea que finiquitaron el 28 de julio de 1884. El 20 de agosto del mismo año el Poder Ejecutivo elevó al Congreso el proyecto, donde recién es convertido en ley el 17 de octubre de 1888, entrando a regir el 1.° de enero de 1889.

Está muy lejos de este Poder Ejecutivo la idea de denostar la obra legislativa de los hombres a quienes correspondió la tarea gigantesca de estructurar jurídicamente al país, dándole las leyes que habían de sustituir a la legislación española y de Indias. Pero, en el caso del Código de Procedimientos en lo Criminal, no es para nadie una novedad que se trata, posiblemente, de las más arcaica de nuestras leyes. Muchas veces, se ha atribuído a los magistrados y funcionarios del fuero criminal la culpa de las dilaciones e inconvenientes que suelen producirse en la substanciación de las causas. La imputación es manifiestamente injusta, ya que en este caso la fuente originaria de los tropiezos no está en los hombres, sino en las leyes que deben aplicar. Es absurdo exigir del Juez la tramitación de un juicio modelo, cuando al mismo tiempo se le obliga a substanciarlo conforme a normas arcaicas que lo hacen interminable y confuso.

Sin ánimo de ensayar en este lugar una disección del Código vigente, no está de más, sin embargo, apuntar sumariamente sus deficiencias principales. En este sentido, cabe señalar, sin pretensiones exhaustivas, las siguientes:

a) Las materias no se encuentran distribuídas en forma sistemática, ni se arbitran medidas eficaces para asegurar los derechos de la defensa.
b) El ejercicio de la acción civil no está reglamentado en forma, pese a la errónea admisión del querellante particular en los delitos de acción pública.
c) El sumario es secreto en absoluto, acordándosele una prevalencia casi definitiva a las pruebas acumuladas durante ese lapso, circunstancia aun más grave si se tiene en cuenta el valor dogmático que se acuerda a las pruebas legales.
d) El recurso de revisión está mal desarrollado, pues no contempla con la debida amplitud los distintos casos que suelen presentarse.
e) Igual cosa sucede con las nulidades procesales, intrincada e ignota selva, carente de orden y de sistema.

Así expuestas algunas de las deficiencias principales del Código vigente, no es difícil desentrañar su origen. Este radica fundamentalmente en dos circunstancias: a) el Código se inspiró en antiguas leyes españolas (las Partidas, las Recopilaciones y la Compilación de 1879), que en la misma época en que nosotros las copiábamos, España misma ya había derogado por la Ley de 1882, en la que estableció el juicio oral en única instancia; b) la sanción del Código Penal que nos rige desde 1922, que substituyó totalmen-

te —en la letra y en el espíritu— al de 1887, acentúa aún más la insuficiencia del código de rito, en el que lógicamente no aparecen reglamentadas las instituciones que mucho después habría de crear el código de fondo. Así acontece por ejemplo: con las medidas de seguridad y las disposiciones sobre el Registro de Reincidentes, creado por una ley especial; con la prisión preventiva dispuesta para todos los casos, aún aquéllos en que no corresponda para el delito pena privativa de libertad; con las normas necesarias para la aplicación de los nuevos principios sobre delincuentes imputables e inimputables, o reincidentes, sobre condena condicional, libertad condicional, y acumulación de penas, etc. En cambio, continúan en vigencia arcaicas disposiciones sobre las penas de muerte, destierro y confinamiento, carentes de sentido y aplicación en razón de la inexistencia actual de tales penas.

Cualquiera de las dos razones apuntadas —vetustez de la legislación española copiada; sanción de un nuevo Código penal— justificaría sobradamente la substitución del código vigente. En el presente caso, en que ambas se suman, parece casi ocioso abundar en consideraciones acerca de la urgente necesidad de sancionar el código que tengo el honor de someter a la consideración de V. H.

Como si los motivos mentados no fueran suficientes, hay todavía otro, de índole no estrictamente jurídica sino política, que exige la realización de la reforma. Se trata del hecho de que si una revolución auténtica no puede dejar de revisar en sus bases mismas todas las instituciones jurídicas vigentes, para confrontarlas con el ideario propugnado por ella, en el presente caso, de esa confrontación surge, en forma patente, la manifiesta discordancia que existe entre el espíritu que informa la legislación vigente en materia procesal penal y los postulados fundamentales de la revolución. Este Poder Ejecutivo ha insistido en numerosas oportunidades acerca del sentido profundamente humanista del movimiento, a tenor del cual cada hombre no es una mera unidad demográfica, sino un ente que alcanza la dignidad de persona. Justamente un maestro de la ciencia procesal argentina, el Profesor Alfredo Vélez Mariconde, refiriéndose a las ventajas del juicio oral ha dicho: «...el imputado no es un «nombre» que figura en actas y documentos cuyo tranquilo estudio, en el gabinete, permita encontrar la clave del enigma; es un «hombre» que se presenta a nuestra consideración como presunto protagonista de un episodio de su vida; una entidad biológica, moral y psíquica, que procuramos conocer en su esencia vital, a través de sus relatos y contestaciones, de sus reacciones más o menos espontáneas, frías o apasionadas; que vemos en presencia de sus acusadores, percibiendo sus palabras, sus gestos, sus miradas, reveladoras de indignación, arrepentimiento o indiferencia; es una persona que reconoce su culpabilidad, expli-

cando un drama de su vida y pidiendo humana comprensión o que hace galas de su rebeldía, de su peligrosidad o del abismo que lo separa de su medio ambiente, o que rechaza abiertamente la autoría que se le atribuye, defendiéndose en ejercicio del derecho que le corresponde».

ANTECEDENTES Y FILIACION DEL PROYECTO

Este Poder Ejecutivo, al presentar al Congreso Nacional su plan de gobierno dijo: «Queremos, por el cambio de procedimiento, llegar a una justicia un poco más expeditiva. Tendemos al ideal de que el procesado entre por una puerta y salga por la otra, condenado o libre. En este sentido el Ejecutivo piensa que el esfuerzo que debe realizar la Nación no es extraordinario».

Esta expresión de deseos del Gobierno ha sido interpretada torcidamente por muchos, que creen que sólo se busca la celeridad. Se trata de un sensible error. Es exacto, sin duda, que queremos la celeridad en los juicios, porque se trata de un requisito «sine qua non». Sabido es que la justicia tardía, ya no es justicia. Pero el Poder Ejecutivo tiene plena conciencia de que no es suficiente la celeridad: el proceso debe ser no sólo rápido, sino, además, y fundamentalmente, certero y justo. Un proceso penal que satisfaga las exigencias de la verdad y de la justicia: ¡he ahí el verdadero objeto que este Gobierno se propone y que confía ha de conseguir mediante la ley que somete a la consideración de V. H.!

En este sentido los institutos fundamentales que consagra el nuevo Código que se proyecta —inmediación, oralidad, sana crítica, publicidad, única instancia— son los medios arbitrados después de prolija meditación, como los más eficientes para lograr la consecución de los fines perseguidos.

No es tarea de legisladores el adoctrinamiento. Las disquisiciones teóricas, los desarrollos académicos, están fuera de lugar en las modernas exposiciones de motivos. Si el articulado es claro, coherente y responde a un pensamiento que tiene conciencia de lo que quiere, y de los medios para lograr lo que quiere, más que útiles son perjudiciales las interpretaciones del legislador que pretenden imponer rumbos a los doctrinarios y a los jueces, y menoscabarles una atribución que les pertenece. De ahí que este mensaje sea deliberadamente sucinto en el comentario analítico de las disposiciones que se proyectan. Ello no obstante, no puede dejar de señalar a la consideración de V. H. los antecedentes de esta ley de enjuiciamiento, de puntualizar en la forma más llana y sintética que sea posible sus lineamientos fundamentales, y de enumerar sus principales instituciones.

Por lo que hace a las fuentes inspiradoras del Proyecto, corresponde señalar que ha tenido en cuenta, fundamentalmente, los códigos de tres países latinos, muy próximos a nosotros por múltiples razones: España, Italia y Francia. Sin que mediara al respecto un designio preconcebido, la compulsa de antecedentes que pudieran servir, en su carácter de experiencias vividas, como elementos de juicio para la elaboración del proyecto, llevó a tener en cuenta las soluciones legislativas adoptadas por esos países. Además, es de estricta justicia mencionar como antecedente directo al Código de Procedimientos en lo Criminal vigente en la Provincia de Córdoba, obra de los doctores Alfredo Vélez Mariconde y Sebastián Soler. Corresponde a dicho Código el mérito de haber instaurado en el país, por vez primera, el juicio oral de instancia única, ante tribunal técnico y con recurso de casación.

El presente proyecto se aparta del Código de Córdoba en muchas cuestiones fundamentales; por ejemplo: no admite que la instrucción pueda estar a cargo de los funcionarios del Ministerio Público, sino que debe ser, en todos los casos, de carácter judicial; arbitra una técnica original en lo referente al auto de procesamiento y al de calificación provisional de los hechos; mantiene el instituto del sobreseimiento provisional, pero reglado en forma novedosa, de tal modo que supera las tradicionales críticas doctrinarias que se hacían a la institución; estructura para los delitos y faltas de leve entidad un juicio correccional rigurosamente inédito que, sin mengua de las garantías fundamentales del procesado, satisface las de la simplicidad y celeridad que deben ser consubstanciales al juzgamiento de estas infracciones; en materia de libertad provisional, elimina las cauciones real y personal, dejando sólo subsistente la juratoria; aumenta las atribuciones de los secretarios de actuación a fin de contribuir a la celeridad del trámite; no admite la separación entre veredicto y sentencia; etc. Pero en muchas otras cuestiones, las soluciones del Código cordobés —abonadas en su bondad por una experiencia que se acerca a una década— han constituído una guía valiosa, que se ha aprovechado debidamente.

No está demás notar también que, con ser manifiestamente latina la filiación del proyecto, no se ha dejado de tener presente, sobre todo en lo referente al trámite del debate público, algunas de las enseñanzas de la legislación anglosajona, que ya habían sido parcialmente tenidas en cuenta por el vigente Código de Faltas de la Municipalidad de Buenos Aires, el que —cumple reconocerlo— ha sabido marcar rumbos, dentro de su limitada esfera de acción.

Finalmente es asimismo de estricta justicia señalar que el proyecto ha tenido en cuenta, en numerosas partes, la jurisprudencia de los tribunales del país que —en sus denodados esfuerzos por paliar los defectos de la legislación vigente— se ha anticipado en muchos puntos a la tarea legislativa. En este sentido se ha utili-

zado especialmente, con manifiesto provecho, la experiencia de los magistrados de la Cámara en lo Criminal y Correccional de la Capital, concretada en la valiosa colección de sus Fallos, así como en las prolijas Memorias que, plenas de sugestiones, ha elevado anualmente ese tribunal al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DEL PROYECTO

Se ha dicho más arriba que el objeto que este Gobierno persigue consiste en la estructuración del juicio previo, propio de la materia penal, de tal modo que resulte un proceso substancialmente *certero y justo*. Así precisados los fines, corresponde puntualizar cuáles han sido los medios excogitados como los más eficaces para su consecución. La tarea no necesita de extensas disquisiciones, ya que las ideas rectoras que inspiran la hechura del proyecto son definidas, claras, acordes con las más modernas orientaciones de la ciencia procesal.

La inmediación y la oralidad. — Si la finalidad de las normas procesales consiste en hacer efectivo el cumplimiento de las previsiones genéricas con que el Código Penal prevé y reprime los delitos, va de suyo que la tarea exige que la determinación de los hechos pasibles de sanción y la de sus autores sea hecha con la debida certeza. Un buen código procesal no debe permitir ni la impunidad de los culpables ni el castigo de los inocentes, y, por el contrario, debe ser un instrumento apto para conocer el curso histórico de los hechos, tal como sucedieron, desentrañando la verdad real, y no la mera verdad formal o convencional con que se satisface el proceso civil.

Justamente el principio que los procesalistas llaman de la inmediación, afirma que la verdad real no puede ser captada con certeza, sino en gracia a un contacto directo entre el Juez que ha de fallar con los elementos de prueba y los demás sujetos del proceso. No es posible exigir al Juez que desentrañe la verdad limitándose —como suele suceder con harta frecuencia en la actualidad— al análisis de las frías constancias de un expediente, conociendo el dicho de los testigos únicamente a través de sus declaraciones escritas y las pretensiones de las partes gracias a los alegatos agregados a los autos. Frente a tal régimen, es indudable que el juicio oral se yergue como una institución mil veces más apta para la averiguación de la verdad. Para poner de manifiesto en forma sintética cuáles son las ventajas del régimen de la oralidad, nada mejor que transcribir la siguiente opinión del profesor Vélez Mariconde: «La oralidad es la forma lógica de esclarecer la verdad de los hechos, porque asegura la recepción directa de la prueba en que ha de basarse la sentencia, porque proscribe cortapisas y limitaciones subjetivas, porque hace imposible toda argucia ilícita

dirigida a entorpecerla o a ocultarla. La expresión, el gesto, la mirada, la actitud del imputado, del ofendido y de los otros testigos, y hasta sus propias condiciones físicas, ponen de relieve las circunstancias objetivas del delito y los factores psíquicos o morales determinantes. El hecho delictuoso surge a la superficie con todos los elementos que la forma escrita oculta, desfigura o empaña, iluminándose con la intimidad del drama que lo explica. La luz se hace en torno a la personalidad de los protagonistas. El principio de individualización de la pena encuentra en la forma oral su verdadera realización; la escala penal, los fundamentos que la regulan.

Nadie puede dudar, pues, que la oralidad es una exigencia racional que asegura una justicia mejor, administrada con arreglo a la verdad de los hechos y a la personalidad del delincuente. Pero es sabido que también simplifica las causas, evita incidentes y le imprime naturalmente, mediante la concentración que la acompaña, una celeridad extraña al complicado y lento procedimiento discontinuo de la forma escrita. Sin embargo, es necesario no confundir las cosas y trastrocar los términos. Es un error grave pensar que el defecto del procedimiento escrito radica en el retardo de los procesos y en la prescripción que él favorece. Antes y más que eso, el defecto fundamental estriba en que da una base deficiente y falsa a las decisiones judiciales».

A mayor abundamiento, es oportuno consignar que el Primer Congreso Nacional de Ciencias Procesales, reunido en Córdoba en octubre de 1939, y el Primer Congreso Argentino para la oralidad de los juicios, celebrado en Buenos Aires en mayo de 1942, se pronunciaron en forma terminante por un juicio penal oral, público y contradictorio.

Apreciación de la verdad según las reglas de la sana crítica racional. — Aceptado el principio de que el objeto a que tiende el juicio penal es la averiguación del curso real de los hechos, huelga decir que ese conocimiento ha de ser de tal índole que excluya toda duda en el ánimo del juzgador. De ahí que entre los principios fundamentales expresamente enumerados por este Código figura la tradicional regla «in dubio pro reo». Ese conocimiento cierto debe provenir, desde luego, únicamente de las pruebas introducidas al debate, correctamente valoradas por el juzgador. A este respecto, el problema para el legislador consiste en optar entre los dos sistemas que se disputan la primacía en la materia: por una parte, el tradicional sistema de las pruebas legales; por otra, el moderno sistema de la sana crítica, llamado también de la certeza moral o de la libre convicción. Para el sistema de la prueba legal, casi siempre asociada al procedimiento de tipo inquisitivo, el juez se ve obligado en ciertos casos, por un lado, a considerar probados hechos de los que no está convencido y por otro, inhibido para considerar acreditados otros hechos en razón de no estar

satisfechas ciertas condiciones predeterminadas. Para no abundar en ejemplos, baste recordar que, de acuerdo con el código vigente, la confesión del procesado, si reúne ciertas condiciones, «prueba acabadamente el delito» (art. 321), y la «declaración de dos testigos hábiles, contestes en el hecho, lugar y tiempo y de buena reputación o fama, podrá ser invocada por el juez como plena prueba» (art. 306). No resulta difícil comprender que tal sistema, que aspiraba en el fondo a convertir al juez en un autómata, no puede ser el más apto para desentrañar la verdad real, pues ésta escapa sutilmente a toda tentativa de predeterminación, cuantificación o tarifación.

Así esbozados los inconvenientes de la prueba legal, no es de extrañar que este proyecto la repudie francamente y se decida por el sistema de la sana crítica. No se trata, desde luego, de dejar al magistrado en libertad de decidir a su arbitrio, ya que la sana crítica a que alude la ley no puede consistir en otra cosa que una apreciación racional de las probanzas, en la que confluyen —como bien lo señalara Jofré— la ciencia y la conciencia del juzgador.

La publicidad y la celeridad. — El principio de la oralidad apareja, entre otras ventajas ya señaladas, la de que satisface las exigencias de la publicidad y de la celeridad, ambas fundamentales para la bondad del procedimiento. En efecto, la publicidad constituye, según lo han señalado en forma concordante nuestros más reputados constitucionalistas, una exigencia esencial del régimen republicano de gobierno. Una de las formas que ponen de manifiesto de modo más patente el principio de la soberanía popular consiste, precisamente, en conferir al pueblo la atribución de controlar «de visu» la manera cómo los jueces —«sus» jueces— aplican la ley y juzgan a sus conciudadanos. Por otra parte, es sabido que la solemnidad del debate público influye poderosamente sobre procesados, testigos y peritos, induciéndolos a no apartarse de la verdad. Finalmente, se ha comprobado en los pueblos donde la oralidad rige, que es un factor eficiente para la elevación del nivel de la magistratura, ya que impone a sus miembros, junto con un régimen de trabajo metódico, la obligación de afrontar a diario la comprobación de sus aptitudes y preparación científica.

En cuanto a la celeridad, la experiencia enseña que el juicio oral abrevia los procesos de modo considerable, sin mengua por ello de las garantías del procesado. Cabe consignar, por lo demás, que la rapidez en el trámite no se logra en el proyecto únicamente gracias a la oralidad, sino que para coadyuvar a lograrla no se ha desperdiciado oportunidad. Así, el régimen que se adopta en materia de nulidades, mucho más flexible y limitado que el vigente, constituye un importante aporte en el sentido indicado. De igual modo merecen también mencionarse la abreviación de los términos en general, la ampliación de las facultades conferidas a los secretarios de actuación y el régimen excepcionalmente sumario con que

se estructura el juicio correccional, propio de los delitos y faltas de leve entidad.

Juez técnico colegiado e instancia única. — Aunque el art. 24 de la Constitución Nacional establece que «el Congreso promoverá el establecimiento del juicio por jurados», este proyecto, sin abrir juicio sobre la institución del jurado, considera que, al menos por el momento, conviene que el nuevo régimen de juicio oral sea puesto en manos de jueces técnicos, de jueces de derecho. El derecho contemporáneo, por la fuerza de las cosas, se hace cada vez más complejo, más técnico. Parece entonces muy natural encomendar su aplicación a quienes hacen profesión, precisamente de la técnica jurídica. En cuanto a la abolición de la doble instancia, ya nadie cree que pueda significar un peligro para las garantías del procesado. Como bien se dice en la exposición de motivos que precede al Código de Procedimiento Penal de Córdoba, «la supresión de la doble instancia, reforma fundamental de este Proyecto, exige una comprensión cabal de todo el sistema, porque es una consecuencia del procedimiento oral y determina la colegialidad. El poder de la costumbre, arraigada en el origen monárquico de la facultad de juzgar, y la creencia de que la doble instancia o doble discusión aleja la posibilidad de errores judiciales, suministra argumentos contrarios que fácilmente pueden replicarse, si el problema se aprecia detenidamente.

Una mayor garantía de justicia no se procura sólo porque un asunto sea examinado y resuelto dos veces consecutivas, primero por un Juez y luego por tres que integran una Cámara; es necesario advertir también en qué forma se realiza el examen. Si no se produce una repetición del juicio, como no se hace en el procedimiento vigente, la decisión de la Cámara se basa naturalmente en una prueba absolutamente indirecta y documental recibida en primera instancia. La segunda instancia consiste, pues, en una mera «revisión» de las cuestiones de hecho y de derecho; no hay un doble proceso sino un doble juicio lógico (sentencia).

Estableciéndose la casación, que consagra una doble instancia sobre el derecho aplicable, la supresión de la apelación se reduce a las cuestiones de hecho, y entonces puede afirmarse que la sentencia que mediando una forma oral pronuncie un tribunal colegiado, basándose por regla general en la recepción directa de las pruebas, ofrecerá mayores garantías de justicia que el sistema actual».

Por lo demás, la doctrina procesal argentina más autorizada —Rivarola, Jofré, Gómez, Lascano, Antelo, etc.— en forma casi unánime se pronuncia contra la apelación en materia penal.

ANALISIS SUCINTO DEL ARTICULADO DEL PROYECTO

LIBRO I

TÍTULO I

NORMAS FUNDAMENTALES

La expresión «juicio previo» tiene un rancio abolengo en nuestro derecho. Para unos, es la versión latina del «due process of law» de los anglosajones. Según otros, hundiría sus raíces postreras en el derecho hispánico. Sea lo que fuere en cuanto a sus antecedentes remotos, cabe decir que el juicio previo es actualmente una institución nuestra, muy nuestra, porque fué consagrada en la Constitución por hombres que, aunque pudieron estar anoticiados de lo que significaba el juicio penal previo en otras legislaciones, habían vivido y padecido, en los momentos de la desorganización nacional, tiempos en que las sanciones penales se imponían sobre la marcha, sin formas de juicio, o a lo sumo después de un simulacro irrisorio. Además han terminado de hacer nuestra esta exigencia del juicio previo —debido proceso legal— las numerosas decisiones jurisprudenciales que, desde los albores de la Corte Suprema, han señalado, aun en los casos de insuficiencia de las leyes reglamentarias, cuáles son las condiciones mínimas que debe satisfacer todo enjuiciamiento de las personas. Recapitulando esos requisitos se ha dicho, acertadamente, en innumerables fallos concordantes, que en la materia penal, no se ha cumplido con el debido proceso, cuando no se ha concedido al imputado una audiencia satisfactoria para exponer, sin apremios, lo que creyere conducente a su defensa, así como una oportunidad para producir la prueba que estimare necesaria para la ilustración de sus jueces.

Si la reglamentación del juicio penal es el fin de las leyes de procedimiento, sabemos ahora, sin dudas posibles, cuáles son, de acuerdo con nuestra Constitución, los principios rectores que deben gobernar la confección de esas leyes. A ellos procura ajustarse el presente código y, por lo mismo, su artículo 1.° señala que el juicio previo que corresponde constitucionalmente a la materia penal, es el que se regula a través de su articulado. Señala también el mismo artículo que ese juicio previo tramitará ante los jueces —designados por la ley antes del hecho de la causa— que el código enumera, porque aunque es propio de la ulterior Ley Orgánica de los Tribunales la determinación de su número, corresponde a aquél su clasificación funcional, ya que ésta se encuentra condicionada al régimen del juicio.

Los demás artículos que integran el Título I del Libro Primero también constituyen especificaciones de las garantías constitucionales. El artículo 2, al establecer que «Fuera de los casos de pena impuesta por sentencia firme, la libertad de las personas no podrá restringirse sino por la detención o la prisión preventiva reglamentadas en la ley» suministra una base firmísima para saber en qué casos son ilegales y por ende punibles, las privaciones de libertad de que pueden ser objeto las personas.

En cuanto a los principios establecidos en los artículos 3, 4 y 5 —non bis in idem— Prohibición de la analogía —In dubio pro reo—, aunque no figuren literalmente en el texto de la Constitución, son consecuencias que fluyen naturalmente del espíritu que la informa. Merece especial mención, por el hondo significado que tiene, la prohibición de la extensión analógica en perjuicio del procesado y que no es más que el desarrollo de un principio que se hallaba implícito en la exigencia constitucional de una ley previa. En efecto, las incriminaciones judiciales por analogía significan nada menos que extender *a posteriori* la incriminación legal, en perjuicio del procesado. Permitirlo, equivaldría tanto como abrir un resquicio para el enseñoramiento de la arbitrariedad judicial en toda la esfera del derecho represivo. De ahí que, acatando en esto el tradicional artículo 12 del Código que se deroga, se haya considerado que no estaba de más estatuir en forma expresa esta repulsa de la analogía, que venía impuesta por nuestras invariables valoraciones colectivas.

Título II

EJERCICIO DE LAS ACCIONES

En este Título que trata de las acciones que emergen del hecho delictivo, se introduce una innovación fundamental con respecto al código vigente, en cuanto, salvo el caso de las acciones privadas, se excluye del ejercicio de la acción penal al acusador particular. Esta exclusión es aconsejable, no sólo porque la práctica ha enseñado que la venganza es el impulso que motiva la intervención del acusador particular, sino también porque su intervención es manifiestamente inconciliable con la moderna concepción que ve en el derecho represivo una rama del derecho público y que sostiene, en consecuencia, que el Estado es el único titular del derecho de punir.

Mientras por un lado se excluye del proceso penal al acusador particular, por otra parte, el proyecto, desarrollando en todas sus implicancias un principio consagrado por la ley de fondo (Código Penal, art. 29), admite que se puede ejercer, en dicho proceso, la acción civil. En esta forma se pone término a la injusta situación que se creaba a los damnificados, a quienes los tribunales negaban intervención en el proceso. Así, la jurisprudencia terminan-

te y reiterada de la Cámara de Apelaciones en lo Criminal de la Capital se ha pronunciado en el sentido de que «si bien el Código Penal vigente autoriza al Juez a fijar la indemnización del daño, ello no importa acordar el ejercicio de la acción penal a quien no la tiene, ni autorizar el ejercicio de la acción civil ante la jurisdicción criminal para quien no puede ejercitar la penal, dando ingerencia en el proceso criminal a terceros a quienes ni el Código de fondo ni el de forma concede la acción ante esta jurisdicción y que tienen expedita la vía ante la jurisdicción civil (Jurisp. Arg. T. XX. p. 491)». De acuerdo con esta jurisprudencia sólo podían promover la acción civil resarcitoria los que asumían el carácter de querellantes. Conviene destacar que, aun frente a los textos legales vigentes, destacados penalistas —como los doctores Juan P. Ramos, José Peco, Eusebio Gómez y Sebastián Soler— no comparten el premencionado criterio restrictivo. Así, el doctor Juan P. Ramos sostiene que la viabilidad de la acción civil con prescindencia para su autor de la calidad de titular de la acción criminal en la causa respectiva, se encuentra abonada no sólo por el propio texto del art. 29 del Código Penal y por sus precedentes parlamentarios, sino también por razones de materia y conveniencia. Por razones de materia —dice— porque todo lo que se refiere a la pena, y en la pena está comprendida la reparación del perjuicio, corresponde al Código Penal. Por motivos de conveniencia, porque entregando a la justicia del crimen estas cuestiones se evita la multiplicidad de los procesos y los consiguientes perjuicios, a los que se debe agregar que racionalmente un hecho es mejor juzgado cuando se lo examina en conjunto, que cuando se estudia sólo por partes.

Este proyecto comparte los puntos de vista últimamente citados y estima que el artículo 29 del Código Penal, tanto por su letra como por su espíritu, permite desvincular la acción penal de la acción civil resarcitoria que cabe promover en el juicio penal. En cuanto a los inconvenientes de orden práctico que pueda traer el sistema, baste recordar, como prueba de que son más teóricos que reales que el Código de Procedimiento en lo Criminal de Córdoba también autoriza el ejercicio de la acción civil en sede penal, y que en diez años de aplicación no hay noticia de que el instituto haya acarreado inconvenientes.

Título III

EL JUEZ

En este Título se trata de los delicados problemas de la jurisdicción y la competencia, y se procura resolver las múltiples cuestiones que ellas implican.

Se determina cuáles son los órganos que ejercen la jurisdicción penal ordinaria: la Cámara de Casación, Cámaras en lo Criminal, Cámaras en lo Correccional, Jueces de Instrucción, una Cámara de

Apelación, y Jueces en lo Correccional. Se establece asimismo cuál es la competencia específica de cada uno de estos tribunales. Aunque más abajo se analizará en especial lo referente a la casación y al procedimiento correccional, cabe desde ya anticipar que en estas materias el proyecto innova substancialmente sobre la legislación vigente.

Título IV

EL MINISTERIO PUBLICO

En esta parte el proyecto se limita a especificar cuáles son las funciones que deben ejercer en el proceso los representantes del Ministerio Público, a los que divide en Fiscales de Cámara y Agentes Fiscales. En esta forma queda deferido a la Ley Orgánica respectiva todo lo referente a la organización del Ministerio Público.

Conviene señalar que el proyecto, apartándose en esto del Código de Procedimiento de Córdoba, no admite que la función instructoria esté en manos del Ministerio Público, ni siquiera en los casos de infracciones leves.

Título V

LAS PARTES

El Capítulo I de este Título, que se refiere al procesado, introduce una importante novedad en el artículo 69, por el que se atribuye a toda persona a quien se le haya imputado la comisión de un delito, el derecho, aún cuando todavía no haya sido procesada, a presentarse al juez aclarando los hechos e indicando las pruebas que considere útiles. Del mismo modo, se autoriza al juez a citar al imputado para que dé explicaciones no juradas, sin que ello importe su procesamiento.

Al atribuir este importante derecho al imputado el proyecto acoge y da forma legal a una sugestión que fuera formulada al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública por la Cámara en lo Criminal y Correccional, en un temario de «Bases» aprobado por ese tribunal el 29 de febrero del año en curso. En el artículo 70 el proyecto define su posición en una discutida cuestión de nomenclatura, designando como «auto de procesamiento» la resolución por la cual se ordena la citación o la detención del imputado a los efectos de recibirle declaración indagatoria. Por lo demás, no se trata de una cuestión puramente doctrinaria, ya que desde ese momento el imputado se convierte, con arreglo a este proyecto, en «procesado», parte en el juicio, con todos los derechos que en su carácter de tal le corresponden.

Los Capítulos 2.°, 3.° y 4.°, consecuentes con lo preceptuado en el Título II acerca del ejercicio de las acciones, reglamentan al *status* jurídico del querellante, del actor civil y del tercero civilmente responsable.

Finalmente, el Capítulo 5.° se refiere a la intervención de los Defensores, regulándola en forma tal que, sin mengua de los legítimos derechos del procesado, no provoque demoras en la substanciación de la causa.

Título VI

ACTOS PROCESALES

En este Título se legisla, en Capítulos sucesivos, de las notificaciones, citaciones y emplazamientos; de la rebeldía, de los términos, de las nulidades y de las costas. Todas estas delicadas cuestiones han sido legisladas con un criterio eminentemente práctico, tendiente a eliminar dilaciones y dificultades. En este sentido merece ser subrayado especialmente el régimen de las nulidades, materia cuyo descuido por el código vigente era manifiesto. Las formas constituyen sin duda un requisito al que deben ajustarse los actos del procedimiento, pero no es posible olvidar que, en última instancia, sólo es posible asignarles un valor instrumental. De ahí que este Código erija en regla general la de que sólo podrán ser declarados nulos aquellos actos en que no se hayan observado las disposiciones expresamente prescriptas bajo pena de nulidad. Además, se confiere al juez que encuentra una causa de nulidad la facultad de proveer lo necesario a su eliminación inmediata, si ello es posible. Finalmente, se dispone que ni el Ministerio Público, ni las partes, podrán oponer una nulidad a la cual hayan concurrido a dar causa, o con respecto a disposiciones en cuya observancia no tengan interés. A mayor abundamiento, subordinando los medios a los fines, se establece que la nulidad quedará subsanada si, no obstante la irregularidad del acto, éste ha conseguido su fin, como también en los casos en que el interesado ha aceptado los efectos del acto.

LIBRO II

Título I

ACTOS INICIALES

En este Título se legisla, en tres Capítulos sucesivos, de los tres modos por los que se puede iniciar el proceso: la denuncia, la querella y la prevención policial. Merecen especial mención las disposiciones relativas a la intervención de la autoridad policial, en cuanto se ha procurado deslindar con precisión qué es lo que puede y debe hacer, y qué es lo que le está vedado. Entre otras

cosas, se establece que la intervención conferida a los funcionarios de la policía en la prevención del sumario cesará tan pronto como se presente a formarlo el juez a quien corresponde la instrucción, sin perjuicio de que la policía continúe como auxiliar del mismo. Se pone asimismo un límite temporal a la prevención, la que no podrá prolongarse por más de 48 horas, salvo que el juez, en caso de inconvenientes insalvables, autorice especialmente su prolongación por un término no mayor de 24 horas.

Título II

INSTRUCCION

Este Título se ha descompuesto en cinco Capítulos que tratan sucesivamente de Disposiciones Generales, de la Comprobación del delito, del Reconocimiento de personas y cosas, de la Declaración indagatoria y de la Incomunicación del procesado.

Como observación general, valedera para todo el articulado de este Título, corresponde apuntar que, a diferencia de lo que ocurre en muchos códigos, se ha procurado evitar en esta materia el excesivo casuísmo. Es vana la pretensión de prever en todos sus detalles las diligencias, forzosamente imprevisibles *ex ante,* que ha de adoptar el juez instructor.

En cuanto a la cuestión fundamental atinente al secreto del sumario, el proyecto, teniendo en cuenta que la esquematización de los sistemas en acusatorio e inquisitivo es más propia de la teoría que de la realidad —ya que en la práctica resulta casi imposible para el legislador acatar en forma exclusiva uno solo de estos tipos de procedimiento— ha procurado conciliar las exigencias de la eficacia en la investigación, con la tutela de las garantías a que es acreedor el procesado. De ahí que, aprovechando, también en esto, las «Bases» sugeridas por la Cámara de Apelaciones en lo Criminal de la Capital se haya limitado el secreto del sumario a diez días, término que sólo podrá ser prorrogado, en casos excepcionales por una sola vez, resolución que requerirá ser expresamente fundada. Además, en homenaje a la inviolabilidad de la defensa en juicio impuesta por mandato constitucional, se establece que en ningún caso el secreto del sumario regirá para las diligencias que por su naturaleza y características se deben considerar definitivas e irreproductibles.

Por lo que hace a la declaración indagatoria, media una diferencia substancial entre la manera como es reglada en el código vigente y la que adopta el proyecto. En efecto, mientras en aquél se la encara como un medio de prueba, como un interrogatorio tendiente a obtener la confesión, en este proyecto la indagatoria

adquiere un nuevo sentido: antes que una trampa tendida al procesado constituye para él, substancialmente, un medio de defensa. De ahí que mientras en el Código vigente recién al final de su declaración se hace saber al procesado la causa del proceso y el derecho que tiene de nombrar defensor (art. 255), el proyecto preceptúa que antes de comenzar la indagatoria el Juez hará saber al procesado cuál es el hecho que se le atribuye y el derecho de nombrar abogado defensor, el cual podrá asistir a la indagatoria aunque, es claro, en el curso de la misma deberá limitarse a hacer acto de presencia.

En cuanto a la incomunicación del procesado, constituye en ciertos casos una necesidad, por cuanto de no decretarse podría malograrse el éxito de muchas investigaciones. Pero el Código considera que se trata de una restricción a la libertad que debe limitarse a lo estrictamente indispensable. De ahí que se le haya puesto un límite de tres días, prorrogables por una sola vez, en resolución fundada.

Títulos III, IV, V, VI VII y VIII

MEDIOS PROBATORIOS

En estos Títulos se trata, sucesivamente, de los testigos, de los intérpretes y traductores, de los peritos, de los documentos, de la interceptación de la correspondencia, de los secuestros y requisas. En suma, en ellos se regulan los elementos de juicio y medios en gracia a los cuales se hace posible desentrañar la verdad real, objetivo fundamental del proceso.

Título IX

LIBERTAD PERSONAL DEL PROCESADO

En el Capítulo 1.° se erige con categoría de regla general el principio de que cuando el hecho imputado no tenga pena privativa de libertad, o cuando, teniéndola, pueda corresponder condena condicional, el juez no librará orden de detención, sino que se limitará a citar al imputado, a menos que haya motivos fundados para presumir que la orden no será cumplida o que el citado intentará destruir los rastros de la infracción o inducir a alguien a falsas declaraciones.

A continuación se regulan los distintos casos y formas de detención, así como sus límites temporales.

En el Capítulo 2.° se legisla acerca de la calificación de los hechos que se imputen al indagado y de la prisión preventiva del mismo. El proyecto instituye en estas materias una novedosa técnica, en cuanto elimina un manifiesto error del Código vigente.

En efecto, en este Código, tomando un efecto —no siempre necesario— por la causa, se calificaba de «auto de prisión preventiva» a una resolución en la que no siempre se disponía la privación de libertad del procesado. De ahí que, atendiendo a la esencia real de la medida, este proyecto llama a dicha resolución «auto de calificación provisional», el que puede o no implicar como consecuencia la prisión preventiva del procesado.

Establece el proyecto, asimismo, que si en el término de diez días de haber prestado el procesado declaración indagatoria el juez juzgare que no hay mérito para dictar el auto de calificación, y no procede sobreseer, se dictará un auto que así lo declare, sin perjuicio de proseguir la investigación. Es claro que en este caso, si hubiere detenido, se ordenará su libertad.

En el Capítulo 3.º se regulan los casos en que corresponde la libertad del procesado, durante la secuela de la causa. También en esta materia el proyecto se aparta decididamente de la legislación vigente. Por lo pronto, plenamente consciente de los irreparables perjuicios que puede causar a los inocentes, y a los que han cometido delitos leves, una detención innecesaria, amplía los casos en que procede la libertad provisional, preceptuando que salvo algunos casos de excepción, esa libertad procederá siempre que el delito imputado tenga pena privativa de libertad que no exceda de seis años, o cuando corresponda prima facie condena de ejecución condicional. A mayor abundamiento, con el objeto de dar justiciera solución a casos marginales que pudieren presentarse, el proyecto consagra otra novedosa institución: la facultad excepcional que atribuye al juez cuando, no obstante no estar reunidos todos los requisitos legales que hacen procedente la libertad provisional, considera que los antecedentes del procesado lo justifican. En estos supuestos el juez tiene la facultad privativa de elevar de oficio a la Cámara respectiva los antecedentes que justificarían a su criterio la libertad provisional del procesado, a fin de que si el tribunal compartiera la opinión del juez disponga que éste conceda el beneficio.

Finalmente, cerrando el circuito de las innovaciones en esta materia, se eliminan, en cuanto a la libertad provisional, las cauciones reales y personales, dejando sólo subsistente la juratoria. Si el procesado, por sus condiciones personales y por las circunstancias del hecho, es acreedor a la libertad, no es posible ponerle como requisitos la prestación de garantías reales o personales, que implican en el fondo un privilegio para la gente afincada y adinerada, cosa que bajo ningún concepto este Gobierno podría admitir.

Título X

CLAUSURA DE LA INSTRUCCION

En este Título se trata de la clausura de la instrucción y de la elevación de la causa a la Cámara que corresponda, elevación que se efectúa previa vista y conformidad del Agente Fiscal. Si el juez y el Agente Fiscal no estuvieren de acuerdo acerca de si procede el sobreseimiento o la elevación a juicio, la causa será elevada al Fiscal de la Cámara de Apelación cuyo dictamen sobre el punto será definitivo.

Título XI

SOBRESEIMIENTO

Este Título está dedicado a la cuestión del sobreseimiento. La división del sobreseimiento en provisional y definitivo constituye uno de los temas que han dado lugar a más discusiones entre los procesalistas. Este Poder Ejecutivo no ignora que el instituto del sobreseimiento provisional ha dado margen a infinidad de críticas, fundadas en que con el sobreseimiento provisional se deja pendiente sobre el procesado una especie de espada de Damocles, sin que medie para ello ninguna razón valedera, ya que rara vez se reabren las causas sobreseídas provisionalmente. Pero, si bien hay mucho de cierto en esta argumentación, no es menos exacto que a menudo ocurre que las pruebas reunidas en el sumario no son suficientes para disponer la elevación de la causa a juicio y, por otra parte, tampoco corresponde un inmediato sobreseimiento definitivo. Para estos casos la tendencia que propicia la supresión del sobreseimiento provisional autoriza a que la instrucción sea prorrogada por un plazo extraordinario, no mayor de un año. Tal es, verbigracia, la solución adoptada por el Código de Procedimienrar el problema, el proyecto estima que esta prórroga extraordinato de Córdoba (art. 309). Sin criticar por ello tal manera de encaria no coloca al procesado en una posición mejor que aquella en que lo pone el sobreseimiento provisional. Más aún: parece preferible este último, ya que a todas luces es más cómoda la situación del que puede afirmar que ha sido sobreseído —aunque sea provisionalmente— que la del que se ve obligado a reconocer que su proceso está en el período de instrucción.

Por otra parte, las críticas que aún pudieran hacerse al sobreseimiento provisional se eliminan definitivamente si se tiene presente que el proyecto preceptúa que ese sobreseimiento se convertirá de oficio en definitivo cuando se produzca la prescripción de la acción penal, o cuando hayan transcurrido determinados plazos desde la fecha de aquella resolución.

Título XII

EXCEPCIONES

En este Título se trata de las excepciones, regulando su trámite en forma tal que perjudiquen lo menos posible la celeridad del trámite de la causa.

LIBRO III

JUICIO

El Libro III del proyecto trata del juicio, esto es, del momento definitivo del proceso, que subsigue a la instrucción, y en el que se manifiestan con llamativa nitidez las características de oralidad y publicidad que están en la base misma del proyecto.

El libro está dividido en tres Títulos que tratan, respectivamente, de los actos preparatorios del debate, de la forma y modalidades de la audiencia, de los actos del debate y, finalmente, de la sentencia. En estas materias se ha aprovechado debidamente el valioso antecedente de los Códigos italiano, español y cordobés, sin perjuicio de mejorarlos en algunos aspectos de no poca importancia. Así, por ejemplo, y por lo que a la sentencia se refiere, el Código de Procedimiento de Córdoba autoriza al Presidente del Tribunal para que, después de la deliberación del tribunal en sesión secreta, se constituya en la Sala de Audiencias y lea a las partes el veredicto, cuyos fundamentos —la verdadera sentencia— pueden darse dentro de los cinco días de leído el veredicto. Aunque se trata de una materia opinable, el proyecto considera preferible no desglosar la parte resolutiva del pronunciamiento judicial, de sus fundamentos jurídicos, por considerar que constituyen un todo orgánico.

LIBRO IV

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

Este libro trata, en tres Títulos sucesivos, del procedimiento en lo correccional, del que corresponde a las causas por calumnias e injurias, del *hábeas corpus* y de la extradición.

Merecen especial mención los artículos dedicados al trámite de los juicios correccionales. En efecto, uno de los problemas que más han preocupado al Poder Ejecutivo es el que atañe a la justicia correccional, pues el decidido propósito de acelerar el trámite de las causas se torna más urgente con relación a los asuntos de menor entidad, en cuanto se advierte que es necesario adecuar las formas procesales a la mayor o menor gravedad de las infracciones. Sin conculcar el derecho de defensa, las garantías formales

deben variar según la importancia de las causas, a fin de que el Estado asegure la represión de la delincuencia mediante los resortes que realmente son imprescindibles.

A estos fines el proyecto instituye, además de la Cámara en lo Criminal —que ha de juzgar de las infracciones más graves— la Cámara y el Juez en lo Correccional. Ello responde a la conveniencia de que existan tribunales que ordinariamente observen las formas más aceleradas que estarán a su alcance, cuando la naturaleza del hecho y la simplicidad de las pruebas —especialmente en casos de confesión y de flagrancia— aconsejan un menor desgaste de energía jurisdiccional.

Pero la innovación más valiosa que se proyecta en el procedimiento es el establecimiento del Juez en lo Correccional y la regulación del procedimiento especial de la materia. Sobre todo, ciertamente, porque el sacrificio de la colegialidad no ha tenido tanto rigor como para conducir al sacrificio de la instancia única, característica invariable de un sistema que busca en la oralidad y en la publicidad las mayores garantías de justicia.

Sin embargo, el régimen propuesto no confía enteramente en el juicio de un magistrado —aunque en definitiva no puede imponer una condena condicional superior a un año de prisión o una condena efectiva superior a seis meses de la misma pena, o quinientos pesos de multa, o seis meses de inhabilitación—. El ejercicio de su jurisdicción, en efecto, está condicionado a la magnitud de la pretensión fiscal, de suerte que el juez nunca podrá imponer una pena superior a la pedida por el órgano requirente. En otras palabras, la condena —dentro de esos límites— sólo podrá disponerse cuando coincidan, por lo menos en el límite máximo, los dos magistrados en cuya rectitud se puede confiar. Esta limitación excepcional del poder jurisdiccional y la consecuente posibilidad de que el fiscal desapodere al juez del conocimiento de los ilícitos penales —en el sentido de que el segundo no puede condenar si el primero solicita la absolución— está inspirado en el designio de otorgar una mayor garantía al procesado y de alejar dudas acerca del acierto judicial.

El procedimiento que se establece para la investigación y el juzgamiento de los delitos leves, no excluye en absoluto, desde luego, las normas comunes relativas a la instrucción y al juicio; se trata de disposiciones especiales que aún tienen, en ciertos casos, un carácter meramente facultativo. En cuanto a la instrucción sumaria, por ejemplo, el Juez en lo Correccional puede limitarse a redactar un acta en que consten la mayor parte de las diligencias que generalmente deberá practicar y aun podrá prescindir de una actuación directa —con excepción de la indagatoria— cuando la instrucción se hubiera iniciado por una prevención policial, a la que estime suficiente para llevar adelante el procedimiento. Pero todo ello no excluye la posibilidad de que, por la naturaleza del hecho o de los

medios probatorios, el Juez realice la instrucción de acuerdo con la forma común.

El mismo criterio se advertirá en el artículo 407: se procura hacer posible la supresión del debate con las disposiciones especiales que se proyectan en el artículo siguiente, siempre que ello no vulnere el derecho de defensa que constituye un valladar de carácter constitucional.

En cuanto a los juicios por los delitos de calumnias o de injurias, se hallan reglados en el Título II, recogiéndose en esta materia la experiencia judicial, en especial la de la Cámara en lo Criminal de la Capital, según la cual estas causas deben iniciarse, en principio, directamente por la acusación. Las demás reglas que integran este Título también siguen, muy de cerca, las enseñanzas derivadas de la práctica judicial.

El Título III constituye, en cierto sentido, un desarrollo de las garantías constitucionales en materia de libertad personal. Alguna vez se ha sostenido, fundadamente, que sería conveniente ensanchar este remedio de modo tal que proteja cualquier garantía constitucional contra la arbitrariedad. Pero este Poder Ejecutivo estima que tal renovación del concepto tradicional del *hábeas corpus* excedería manifiestamente los límites dentro de los cuales debe circunscribirse un Código de procedimientos, y requeriría una ley especial. Pero, aunque circunscripto a la tutela de la libertad personal, el proyecto estructura un régimen de protección enérgica y efectiva, que no ampara solamente a las personas que sufren una arbitraria restricción en su libertad, sino también a aquellas para quien esa restricción se torna inminente. En una palabra: no es indispensable que la lesión se haya producido para poder recurrir al *hábeas corpus*.

Finalmente, el Título IV trata de la extradición, a cuyo efecto se prevén especialmente los casos en que se dirige el pedido de extradición a los jueces del país, aquéllos en que se recibe una requisitoria de extradición, y, por último, aquéllos en que se hace necesario solicitarla de un estado extranjero.

LIBRO V

RECURSOS

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

El Título I de este libro ha considerado necesario hacer preceder el régimen de cada uno de los recursos que se conceden, por una serie de disposiciones generales, válidas para todos ellos. En este sentido, debe destacarse en especial el principio según el cual la interposición de un recurso tiene efecto suspensivo, salvo aquellos casos en que expresamente se disponga lo contrario.

Títulos II, III, IV, V, VI y VII

RECURSOS DE ACLARACION, DE REPOSICION, DE APELACION, DE CASACION, DE QUEJA Y DE REVISION

En estos títulos se reglan los recursos propios del proceso penal, tal como es estructurado en el presente proyecto.

Debe mencionarse especialmente el nuevo sentido que inviste el recurso de apelación. En efecto, el principio de la instancia única hace que contra la sentencia sólo sean procedentes los recursos de casación y de revisión y, eventualmente, el de inconstitucionalidad. En esta forma, la apelación sólo procede, fundamentalmente, contra ciertas resoluciones de los jueces de instrucción.

En cuanto al recurso de casación, se puede decir que constituye una exigencia de la instancia única que, por lo mismo que impone la irrevisibilidad de las cuestiones de hecho, admite la revisión de las de derecho. El proyecto especifica que el recurso de casación procede no sólo en los casos de violación de la ley sustantiva, sino también en los de inobservancia de las formas procesales prescriptas bajo pena de nulidad.

Finalmente, se legisla el recurso de revisión en una forma mucho más amplia que la prevista por el Código vigente, teniéndose en cuenta que gracias a este recurso se hace posible subsanar, en todo tiempo, posibles errores judiciales.

LIBRO VI

EJECUCION DE SENTENCIAS

Títulos I, II y III

DISPOSICIONES GENERALES, EJECUCION PENAL Y LIBERTAD CONDICIONAL

En estos títulos se prevé una serie de situaciones no contempladas por el código vigente, sentando como regla inicial la de que la ejecución de la sentencia corresponde al tribunal que haya conocido en el juicio. Luego se prescriben una serie de providencias para la mejor ejecución de las penas privativas de libertad, de las inhabilitaciones, de las multas, y, asimismo, de las medidas de seguridad. Además se prevé detalladamente el trámite de la libertad condicional del detenido.

En este punto ha sido de particular utilidad la experiencia recogida por la actual Cámara de Apelaciones en lo Criminal, órgano a cuyo cargo se encuentra la tramitación y otorgamiento de tal beneficio.

Con el propósito de asegurar un completo conocimiento de la personalidad del recluso, se proyecta que toda solicitud de libertad condicional sea presentada por intermedio de la Dirección del establecimiento donde el penado cumple la condena. Además, la Dirección General de Institutos Penales, deberá informar con detalle sobre las circunstancias conducentes a demostrar la conveniencia o inconveniencia de acordar la libertad.

La libertad condicional es una definitiva conquista del moderno derecho penal, pues responde al principio de individualización de las penas. Mas, pese a encontrarse legislado en el código de fondo, el de forma, por las causas antes señaladas, nada dice al respecto. Los artículos 495 a 502 de este proyecto tienden a llenar tan sensible vacío, reglamentando el trámite de ese importante instituto, con el fin de que en su aplicación práctica permanezca fiel a las razones teóricas que determinaron su implantación.

Títulos IV, V, VI y VII

EJECUCION CIVIL, GARANTIAS, RESTITUCION DE OBJETOS SECUESTRADOS, FALSEDADES INSTRUMENTALES

También en estas materias el proyecto adopta disposiciones tendientes a facilitar la solución de los numerosos problemas de orden práctico a que suelen dar lugar los temas indicados en el epígrafe.

El problema de mayor importancia que se procura resolver aquí es el referente a la ejecución civil. No parece acertada la solución que propicia el Código de Córdoba, en cuanto dispone que el cumplimiento de la sentencia sobre indemnización y costas, deberá proseguirse ante los tribunales civiles. Es de buena técnica y de indudable utilidad que el tribunal encargado de ejecutar la sentencia sea el mismo que la dictó. Evítanse de tal modo las distintas interpretaciones, siempre posibles con el sistema que se rechaza y además, no se presenta la grave cuestión relacionada con los recursos a que el proceso ejecutivo puede dar lugar, y que el Código de Córdoba no resuelve en forma satisfactoria.

Título VIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Aunque al propugnar ante V. H. la sanción de este Código de Procedimiento en lo Penal, el Poder Ejecutivo hubiera deseado que su aplicación fuera integral, circunstancias especiales, que no está en su poder remediar de inmediato, impiden que ello suceda. De ahí que se haya visto obligado a incluir en este título una norma derogatoria que posterga, para ciertos casos, la aplica-

ción de la presente legislación procesal hasta que se dicte el Código de Faltas, cuya elaboración entra también entre las previsiones del Gobierno.

La situación de la infancia desamparada y delincuente, así como todas las cuestiones que atañen a la juventud, constituye una de las preocupaciones constantes y más serias de este Gobierno. Pero su misma complejidad e importancia, obliga a un minucioso estudio por separado y aconseja no dar al problema soluciones parciales. El Poder Ejecutivo ya se encuentra abocado a la preparación de un plan vasto y armonioso sobre la materia, que someterá oportunamente a la consideración de V. H. Entre tanto continuará en vigor la ley 10.903, la cual no obstante sus imperfecciones, regula con discreta eficacia la intervención judicial en materia de minoridad.

Estas son las razones que motivan y fundamentan el proyecto que se envía. En el convencimiento de haber logrado una obra armónica y justa, y persuadido de su valor y eficacia como factor de mejoramiento de la vida jurídica del país, el Poder Ejecutivo espera que V. H. le preste su aprobación.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

PERON
BELISARIO GACHE PIRÁN

MENSAJE, de 15 de octubre de 1948, por el que se devuelve observada la Ley N.° 13.511, sobre lo contencioso-administrativo.

Buenos Aires, 15 de octubre de 1948.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Recibida la comunicación de ese Honorable Congreso de haber sancionado la ley 13.511, sobre lo contenciosoadministrative, este Poder Ejecutivo ha procedido a su análisis con la detención que exigen lo elevado del propósito perseguido y la trascendencia institucional del asunto.

De más está decir que ningún párrafo del presente mensaje puede interpretarse como traduciendo un espíritu adverso a la implantación de garantías jurídicas efectivas en favor de los administrados, que, en suma, concurren a perfeccionar la labor de la administración misma. Bastaría recordar, a tal efecto, que el antecedente inmediato de la sanción de vuestra honorabilidad, lo constituye el proyecto de ley de bases sobre jurisdicción contencioso-administrativa, contenido en el plan de gobierno 1947-1951.

No siempre, empero, son suficientes la coincidencia de propósitos y la elevación de las miras para lograr una creación institucional oportuna y acabada. Sin perjuicio de apreciar en el caso el esfuerzo intelectual cumplido por los señores legisladores que intervinieron directamente en la sanción que nos ocupa, se considera el Poder Ejecutivo, por las razones que a continuación se expresan, en el deber de observar la ley 13.511, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 72 de la Constitución Nacional.

Cabe recordar, en primer término, que las bases referidas ut supra fueron elaboradas en 1946, a la luz del régimen constitucional vigente. Conforme al mismo, y según lo ha sostenido la doctrina más autorizada, no resulta posible erigir el tribunal contencioso-administrativo fuera del Poder Judicial y a ello se ajustaron las bases formuladas. A la fecha de la sanción observada, en cambio, el pueblo argentino se encuentra abocado a la histórica tarea de la reforma de su Constitución. Como la generalidad de las cartas constitucionales contienen normas fundamentales de ordenación contenciosoadministrativa, el Poder Ejecutivo, respetuoso de la voluntad popular soberana que ha de exteriorizarse en la Asamblea Constituyente, considera preferible aguardar la solemne manifestación para introducir una modificación tan substancial en nuestra estructura jurídica.

Por lo demás, y como es bien sabido, existen ya en la Argentina, entre otros, regímenes contenciosoadministrativos en materia tributaria y jubilatoria. Sin creer que los mismos, en su diversidad, sean ejemplo de perfección, resultarían eliminados por el régimen estructurado en la ley que provoca este mensaje, pareciendo también inconveniente proceder a su reemplazo en vísperas de la reforma constitucional. Lo breve del lapso no compensaría los trastornos que pudiera significar la transición de un régimen a otro.

En segundo término, no debe olvidarse que las bases incluídas en el plan de gobierno, no pretendieron ser más que lo que su nombre indica: normas esquemáticas que requieren el consiguiente desarrollo y elaboración de detalle. Este proceso no ha sido cumplido, según correspondía, mediante la ley observada, con el agregado de que algunas de las modificaciones que por obra de ésta fueran introducidas en las bases no han contribuído a mejorar las previsiones allí contenidas.

En este último sentido puede citarse, a título de ejemplo, la implantación de lo contencioso de anulación que, si bien persigue una plausible ampliación de garantías para los administrados, lo ha sido sin determinarse los efectos (*inter partes* o *erga omnes*) del pronunciamiento a dictarse en esta clase de recursos. Por otra parte, la admisión del recurso contenciosoadministrativo cuando se trata de actos de gobierno, podría llegar a enervar la acción del Poder Ejecutivo, rompiendo el equilibrio constitucional de los poderes.

Cabe, asimismo, advertir la dualidad que significa atribuirle jurisdicción exclusiva a la Cámara Federal, cuando en la misma fecha se han creado por ese Honorable Congreso, y a propuesta del Poder Ejecutivo, juzgados federales en lo contencioso-administrativo. Es igualmente objetable el precepto que atribuye jurisdicción en esa materia a una sala de la Corte Suprema, que no ha sido constituída por la ley.

Por último, el Poder Ejecutivo invita a vuestra honorabilidad a volver a meditar sobre la trascendencia que tiene la eliminación de la base XXIV, que cuenta con prestigiosos antecedentes en el derecho comparado, en cuanto responde a exigencias impostergables de toda acción administrativa, cuya responsabilidad incumbe exclusivamente al Poder Ejecutivo y no puede cercenársele, por lo tanto, para acordarla a un tribunal, cualquiera sea su índole y categoría. Si las sentencias condenatorias del Estado al pago de sumas de dinero carecen de fuerza ejecutiva contra el mismo, según las normas en vigor, mal puede reconocerse dicha fuerza a las sentencias que se pronuncien por la jurisdicción contenciosoadministrativa, particularmente en materia de contencioso de anulación y, sobre todo, en el caso especialísimo de la desviación de poder, que implica juzgar sobre la adecuación de un acto administrativo a los fines previstos en normas legislativas determinadas.

Convencido el Poder Ejecutivo de que las circunstancias señaladas podrían hacer peligrar creación tan deseada y trascendente, y abrigando la seguridad de que vuestra honorabilidad compartirá plenamente sus preocupaciones, deja así brevemente expuestas las razones que motivan y fundamentan el ejercicio de la atribución que le acuerda el artículo 72 de la Constitución Nacional.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

P E R O N
BELISARIO GACHE PIRÁN

III - DECRETOS

DECRETO N.° 3.297, de 4 de febrero de 1948, por el que se determinan las facultades para atribuir funciones al personal del Servicio Penitenciario de la Nación.

Buenos Aires, 4 de febrero de 1948.

Con el propósito de reglamentar el procedimiento para atribuir funciones al personal del Servicio Penitenciario de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1.° — Corresponde al señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública la facultad de determinar el destino del personal directivo del Servicio Penitenciario de la Nación hasta la categoría de Alcaide; a este efecto la Dirección General de Institutos Penales, en cada caso, propondrá las asignaciones o cambios, expresando los motivos que las fundamentan.

Art. 2.° — La determinación de destino del personal restante del Servicio Penitenciario de la Nación será atribución del señor Director General de Institutos Penales.

Art. 3.° — Queda derogado el decreto N.° 13.905, de fecha 23 de mayo de 1947.

Art. 4.° — Publíquese, comuníquese, anótese y dése a la Dirección General del Registro Nacional.

PERON
BELISARIO GACHE PIRÁN

DECRETO N.° 3.972, de 12 de febrero de 1948, por el que se reglamenta la Ley N.° 12.990, sobre regulación de las funciones del notariado.

Buenos Aires, 12 de febrero de 1948.

Visto el proyecto de reglamentación que, en cumplimiento de lo dispuesto por el inciso d) del artículo 44 de la Ley N.° 12.990, formula el Colegio de Escribanos,

El Presidente de la Nación Argentina, en ejercicio de la facultad que le acuerda el inciso 2.° del artículo 86 de la Constitución Nacional,

DECRETA:

Idoneidad, práctica, matriculación, colegiación y domicilio

Artículo 1.° — Las exigencias que determina el art. 1.° de la Ley deberán ser justificadas por el procedimiento que determina el art. 2.° de la misma, mediante la presentación: a) de la partida de nacimiento o carta de ciudadanía en su caso; b) diploma de escribano expedido por Universidad Nacional en las condiciones establecidas por el art. 1.° inc. c) de la Ley con las excepciones expresadas en el art. 3.° de la misma; c) certificado policial de buena conducta especial para ejercer el notariado; d) información sumaria de dos o más testigos calificados que acrediten las exigencias del art. 1.° inc. d) de la ley.

Sin perjuicio de otras comprobaciones que a juicio del Colegio de Escribanos fueran necesarias, el aspirante deberá prestar además declaración jurada de no hallarse comprendido en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas por los arts. 4.° y 7.° de la ley, expresando si se halla en las excepciones previstas por el art. 8.° de la misma.

Art. 2.° — El juez interviniente dispondrá de oficio la notificación al Colegio de Escribanos de la solicitud presentada a los efectos de la intervención fiscal que le acuerda la ley.

Art. 3.° — La práctica exigida por el art. 1.° inc. c) de la ley deberá efectuarse en lo sucesivo en una escribanía de registro; y podrá cumplirse durante o después de completados los estudios universitarios respectivos, debiendo darse conocimiento por escrito al Colegio de Escribanos de la fecha de su iniciación dentro de los tres días de comenzada. El escribano titular del Registro en que se cumpla la práctica es personal y directamente responsable de su efectividad, sea en cuanto a la concurrencia asidua del aspirante a la escribanía, sea en lo que respecta al cumplimiento de las obligaciones que le sean impuestas como practicante. La práctica que este artículo determina es sin perjuicio de las exigencias que en análogo sentido estableciera la universidad para el otorgamiento del título, y regirá solamente para los escribanos diplomados después del 1.° de enero de 1949. El Colegio de Escribanos es el encargado de comprobar la efectividad de la práctica y expedirá el certificado respectivo.

Art. 4.° — Terminado favorablemente el juicio informativo que establece el art. 2.° de la ley, el Juez ordenará la inscripción del aspirante en la Matrícula de Escribanos, la que se hará efectiva previo juramento de fiel desempeño de su cometido profesional que

deberá prestarse en la sede del Colegio de Escribanos, en acto público, ante el presidente de la Institución o su reemplazante legal y dos testigos que suscribirán también el acta de matriculación.

La constitución del domicilio profesional y la declaración jurada de no hallarse comprendido en las incompatibilidades establecidas en los arts. 4.° y 7.° de la ley sólo procederán en los casos en que el aspirante sea o fuere designado regente o adscripto de Registro.

Art. 5.° — La cancelación de la inscripción de un escribano en el Registro de Matrículas podrá efectuarse: a) a pedido escrito del propio interesado por renuncia al ejercicio profesional; b) de oficio por mandato del Tribunal de Superintendencia mediando una de las causales que incapaciten o inhabiliten al escribano para el ejercicio del Notariado; c) por imposición de las penas que determina el art. 52 incisos d), e) y f) de la ley.

Art. 6.° — En el acto de la matriculación el escribano deberá proceder también a llenar los requisitos necesarios a su colegiación y a hacer entrega de su ficha profesional conforme a las exigencias de los arts. 1.° inc. f) y 44 inc. g) de la ley.

Art. 7.° — Todo cambio del domicilio profesional constituído deberá ser comunicado por escrito al Tribunal de Superintendencia y al Colegio de Escribanos dentro de las 24 horas de producido. Los escribanos adscriptos no podrán tener otro domicilio profesional que el que establezca su titular, en el que deberán actuar exclusivamente.

Inhabilidades e incompatibilidades

Art. 8.° — Todo escribano designado antes de tomar posesión de su cargo deberá prestar por escrito declaración jurada de no hallarse comprendido en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas por los arts. 4.° y 7.° de la ley con especial aclaración de las excepciones previstas por el art. 8.° de la misma. Todo cambio de su situación con respecto a la declaración formulada deberá ser comunicada al Colegio de Escribanos dentro de los ocho días de producido, considerándose como ocultación el incumplimiento de este requisito. Tratándose de las excepciones o licencias contempladas por los arts. 8.° y 9.° y otras incompatibilidades transitorias creadas por la sanción de esta ley, el Colegio de Escribanos deberá pronunciarse expresamente sobre la procedencia de las mismas.

DE LOS ESCRIBANOS DE REGISTRO

Atribuciones

Art. 9.° — Para todos los efectos de la ley o de este reglamento, se considera escribano de registro al Regente del mismo y a sus ads-

criptos, con la salvedad para estos últimos establecida por el art. 23 de la ley.

Art. 10. — Las atribuciones que el art. 12 de la ley confiere a los escribanos de registro, independientemente de su intervención en las escrituras públicas que autoricen, son las siguientes: a) Certificar la autenticidad de las firmas o impresiones digitales puestas en documentos privados y en su presencia; b) Certificar la autenticidad de firmas puestas en documentos privados y en su presencia por personas en representación de terceros, así como la vigencia de los contratos sociales y poderes y el alcance de los mismos; c) Practicar inventarios, sea por requerimiento privado o por delegación judicial; d) Expedir certificados de existencia de personas físicas o jurídicas; e) Desempeñar las funciones de secretario de Tribunal arbitral; f) Poner cargo a los escritos que deban ser presentados a las autoridades judiciales o administrativas en términos perentorios, o cuando les fueren presentados fuera de las horas hábiles, debiendo el escribano hacerse cargo de tales escritos para presentarlos personalmente a la oficina o Secretaría indicada a primera hora del siguiente día hábil; g) Labrar actas de sorteo, asambleas, reuniones de comisiones y actos análogos; h) Labrar actas de notoriedad o protesta para comprobar hechos y reservar derechos; i) Redactar toda clase de actos o contratos civiles o comerciales; j) Expedir testimonios sobre asientos de contabilidad, y actas de libros de sociedades anónimas, asociaciones civiles o sociedades, o simples particulares; k) Certificar sobre el envío de correspondencia, tomando a su cargo la entrega de la misma al correo; l) Recibir en depósito testamentos o cualquier otro documento expidiendo constancia de su recepción; m) Intervenir en todos los actos, documentos, y contratos en que sea requerida su intervención profesional como asesor o perito notarial.

Art. 11. — La exhibición de los protocolos dispuesta por el inc. c) del art. 11 a pedido de otros escribanos será obligatoria en los casos en que se justifique el interés del peticionante. El Colegio de Escribanos resolverá toda cuestión que se plantee al respecto.

Licencias y sustituciones

Art. 12. — La solicitud de licencia para ausentarse por más de ocho días consecutivos a que se refiere el art. 14 de la ley deberá presentarse al Colegio de Escribanos con la debida anticipación y comunicada por éste al Tribunal de Superintendencia a sus efectos. De igual modo deberá procederse en caso de enfermedad prolongada. Los adscriptos, por orden de antigüedad, reemplazarán automáticamente al Regente, en caso de ausencia, enfermedad o cualquier otro impedimento transitorio, asumiendo las responsabilidades inherentes a su condición de Regente interino, en las condiciones que establecen los arts. 22 y 23 de la ley. Las licencias de los adscriptos,

se hallen o no a cargo del Registro, están sujetas al cumplimiento de iguales formalidades.

Art. 13. — La designación de sustitutos, en los casos de ausencia o impedimento transitorio del Escribano Regente que no tuviese adscripto, deberán solicitarse al Tribunal de Superintendencia. Concedida la sustitución deberá dejarse constancia de ella en el protocolo del escribano sustituído y comunicarse al Colegio de Escribanos a sus efectos.

Fianza

Art. 14. — La fianza preceptuada por el art. 15 de la ley deberá ser constituída por el escribano designado antes de entrar en posesión de su cargo. Los escribanos de registro en ejercicio al tiempo de la promulgación de la ley, tendrán 180 días desde la fecha de este reglamento para ampliar su fianza.

Art. 15. — La fianza constituída por los escribanos responderá: a) al pago de los daños y perjuicios ocasionados a terceros y a que fuera condenado el escribano por sentencia firme, con motivo del ejercicio de su función; b) al pago de las sumas a que fuera declarado responsable por incumplimiento de las leyes fiscales; c) al pago de las multas que le fueren impuestas por mal desempeño de su función; d) al pago de las sumas a que está obligado en su carácter de colegiado.

Provisión de Registros

Art. 16. — Declarada la vacancia de un Registro y hallándose cumplidas las exigencias de los arts. 72 y 73 de la ley, el Colegio de Escribanos llamará a concurso para la provisión del mismo; concurso que se realizará en el día y hora que determine el Colegio de Escribanos mediante publicaciones por treinta días en el Boletín Oficial y dos diarios de gran circulación en la Capital Federal, sin perjuicio de la mayor publicidad que el Colegio de Escribanos creyera oportuno asignarle.

Art. 17. — Los aspirantes al cargo deberán presentarse al Colegio de Escribanos hasta las 18 horas del día señalado a tal efecto, acompañando los comprobantes que acrediten su inscripción en la Matrícula, su colegiación, su idoneidad y sus méritos y antecedentes de orden profesional. Las oposiciones a que se refiere el art. 19 de la ley serán organizadas por el Colegio de Escribanos y consistirán en un trabajo escrito y en una conferencia sobre temas preestablecidos y otorgados por sorteo.

Art. 18. — A los efectos de la terna establecida por el art. 19 de la ley se tomará en consideración: a) La antigüedad profesional en pleno ejercicio; b) Los antecedentes del aspirante; c) Los méritos de orden profesional; d) El resultado de las oposiciones.

Los escribanos de registro de Territorios Nacionales tendrán preferencia sobre todo otro escribano para optar a las vacantes que se produjeron en otro lugar del mismo Territorio.

Art. 19. — Un Tribunal de Calificación compuesto: por el Presidente del Tribunal de Superintendencia como presidente; tres profesores designados por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires; y tres escribanos designados por el Poder Ejecutivo, uno de los cuales actuará como Secretario del Tribunal, tendrá a su cargo la formación de la terna a que se refiere el art. 19 de la ley, en base a las clasificaciones que el mismo confiriera como consecuencia del concurso. El Tribunal para funcionar necesitará de la presencia de cuatro de sus miembros por lo menos y se pronunciará por mayoría de votos; el presidente solamente en caso de empate tendrá voto.

Art. 20. — La decisión del Tribunal de Calificación en la formación de las ternas es inapelable y no podrá ser reconsiderada en ningún caso. La terna elegida por el Tribunal de Calificación deberá ser elevada por el Colegio de Escribanos al Poder Ejecutivo dentro del tercer día de pronunciado el fallo. Las reuniones y resoluciones del Tribunal serán registradas en un libro especial de actas.

Art. 21. — El nombre de los oponentes y el resultado del concurso deberán mantenerse en reserva, con excepción de quienes integren cada terna. Las oposiciones serán públicas. Los documentos y antecedentes presentados por los aspirantes serán archivados por el Colegio de Escribanos.

Art. 22. — Elevada la terna al Poder Ejecutivo Nacional y designado el escribano titular de un registro, el nombramiento será comunicado al Tribunal de Superintendencia y al Colegio de Escribanos a los efectos a que hubiera lugar.

Art. 23. — El nuevo titular será puesto en posesión de su cargo en la sede del Colegio de Escribanos en acto público levantándose acta de ello suscripta por el titular designado, dos testigos y el Presidente del Colegio o su reemplazante legal. El Colegio de Escribanos comunicará oficialmente la designación a las oficinas públicas a sus efectos.

Adscripciones

Art. 24. — La designación y la remoción de adscriptos serán hecha a propuesta del escribano titular. En los casos de designación de adscripto el Colegio informará respecto al cumplimiento por parte del propuesto de las exigencias de los arts. 1.°, 3.°, 4.° y 7.° de la ley, y expresará su opinión respecto a los antecedentes del candidato. Producida la designación, el nuevo adscripto deberá dar cumplimiento al requisito de fianza establecida por el art. 15 de la ley.

Art. 25. — En caso de renuncia o de remoción de un adscripto, el Colegio de Escribanos deberá pronunciarse respecto al cumplimiento por parte del cesante de sus obligaciones como escribano de Registro y como colegiado, elevando los antecedentes al Poder Ejecutivo Nacional a sus efectos.

Art. 26. — En caso de vacancia de un Registro por muerte, renuncia o incapacidad declarada del titular, el adscripto más antiguo deberá dirigirse de inmediato al Colegio comunicando esa circunstancia, y solicitando, si así correspondiere, la regencia del Registro en que actuare. El Colegio previas las comprobaciones del caso elevará la solicitud al Poder Ejecutivo, informada de conformidad con las exigencias del art. 24 de la ley.

Art. 27. — Producida la designación del adscripto como titular del Registro en que actuare, se procederá conforme a los arts. 22 y 23 de este Reglamento.

Art. 28. — En caso de acefalía de un Registro y mientras no se hubiera dado al nuevo titular la posesión de aquél, el adscripto, el más antiguo en caso de existir dos, ejercerá la regencia accidental del mismo de pleno derecho, hasta su designación como titular si correspondiera, o hasta que el Colegio de Escribanos se haga cargo del mismo por aplicación de lo dispuesto por el art. 33 de este Reglamento.

Art. 29. — Los convenios entre titular y adscripto a que se refiere el art. 25 de la ley, podrán ser presentados al Colegio de Escribanos a los efectos de su homologación.

Vacancia de los Registros

Art. 30. — La vacancia de un Registro se produce:

a) Por muerte, renuncia o incapacidad absoluta y permanente del titular;
b) Por aplicación de las sanciones que establecen los incisos d), e) y f) del art. 52 de la ley y de acuerdo con lo previsto por el inc. c) del art. 56 de la ley.

Art. 31. — La renuncia deberá ser presentada por el titular al Colegio de Escribanos. En caso de muerte o incapacidad del titular, su adscripto si lo tuviera y a falta de éste, los familiares del primero o el empleado principal de la Escribanía, deberán denunciar el hecho al Colegio de Escribanos dentro de las 48 horas de producido, sin perjuicio de la intervención de oficio que en todos los casos le corresponde al Colegio de Escribanos. La omisión del cumplimiento de la obligación establecida en este artículo por parte del adscripto será considerada falta grave.

Art. 32. — Producida la vacancia de un Registro, el Colegio de Escribanos procederá de inmediato a levantar un inventario, en el que dejará constancia del número de protocolos, con ex-

presión de las fojas de cada uno, del número de cuadernos del año corriente y sus agregados, determinando el número de fojas y la última escritura otorgada; de los expedientes judiciales y documentos en depósito, haciéndose constar toda otra circunstancia digna de mención.

Art. 33. — En los casos del inciso a) del artículo 30 de este reglamento, si hubiese adscripto, el inventario será levantado con su intervención y el Colegio de Escribanos le entregará bajo su firma las existencias inventariadas en calidad de depositario. En los casos del inc. b) del art. 30, en los de vacancia del registro que no tuviera adscripto o en oportunidad de establecerse que el adscripto no sucede al titular en la regencia del mismo, el Colegio de Escribanos se incautará de las existencias inventariadas manteniéndolas en depósito en el local de la institución.

Art. 34. — El Colegio de Escribanos proveerá las medidas necesarias para la debida conservación y guarda de los protocolos y demás documentos de que se incautare, siendo los gastos en que fuese necesario incurrir, a cargo de la fianza profesional.

Art. 35. — Producida la vacancia de un Registro, el Colegio de Escribanos la comunicará al Poder Ejecutivo Nacional con las indicaciones que sean procedentes a los efectos de la designación del reemplazante, conforme al art. 24 de la ley, o de la cancelación del Registro o traslado de titular, conforme a los arts. 72 y 73 de la ley respectivamente.

Designaciones de Escribanos

Art. 36. — Los concursos a que se refiere el art. 27 de la ley serán realizados por las reparticiones e instituciones oficiales en él mencionadas siguiendo las normas previstas en este reglamento para la provisión de registros. Las listas que de acuerdo con el art. 27 de la ley deben formar las autoridades judiciales deberán renovarse anualmente a fin de que sean incluídos en las mismas todos los escribanos de registro. Los concursos y su resultado y las listas anuales de escribanos que hayan así de efectuarse, deberán ser comunicadas al Colegio de Escribanos con la debida anticipación a los efectos de su publicidad y para conocimiento de los interesados.

GOBIERNO Y DISCIPLINA DEL NOTARIADO

Intervención fiscal del Colegio de Escribanos

Art. 37. — A los efectos del art. 34 de la ley, los señores Jueces de la Capital Federal y Territorios Nacionales y las autoridades de las reparticiones públicas procederán a notificar al Colegio de Escribanos por cédula o telegráficamente, dentro de los diez

días de su iniciación toda acción que se instaurare contra un escribano. El Colegio de Escribanos por intermedio de sus representantes legales procederá a tomar conocimiento o intervención en el expediente e instruirá si lo estima oportuno un sumario en los términos del art. 53 de la ley.

Art. 38. — La intervención fiscal que la ley concede al Colegio de Escribanos y la representación de éste ante el Tribunal de Superintendencia, ante los Tribunales o ante las reparticiones públicas será ejercida por el Presidente y el Vicepresidente de la Institución, o por el miembro del Consejo Directivo que éste designe.

Del Colegio de Escribanos

Art. 39. — Las resoluciones del Consejo Directivo a que se refiere el art. 46 de la ley serán válidas siempre que se hallen presentes la mitad más uno de sus miembros titulares, y con el voto de la mayoría de los presentes, salvo el caso de imposición de penas para lo cual se requerirá la mayoría absoluta de la totalidad de sus componentes titulares. Las apelaciones a resoluciones susceptibles de tal recurso deberán ser interpuestas dentro de los 5 días hábiles de notificadas.

Art. 40. — El Presidente del Colegio de Escribanos como representante legal del mismo podrá adoptar las medidas urgentes que considere necesarias, con cargo de dar cuenta al Consejo Directivo en su primera reunión.

Art. 41. — El Consejo Directivo podrá delegar su representación en cualquiera de sus miembros o designar apoderados, inspectores o delegados ajenos a dicho cuerpo para ejercer las funciones de vigilancia e inspección que le competen, quienes actuarán bajo la responsabilidad del Consejo Directivo.

Art. 42. — La dirección y vigilancia que el art. 37 de la ley concede al Tribunal de Superintendencia, es sin perjuicio de las facultades y obligaciones que la ley, en especial sus arts. 43 y 44, otorgan privativamente al Colegio de Escribanos.

Art. 43. — Las resoluciones de carácter general que adoptare el Consejo Directivo en ejercicio de las funciones que le asignan los arts. 44 y 45 de la ley, serán de cumplimiento obligatorio por todos los escribanos inscriptos en la Matrícula.

Art. 44. — El Colegio de Escribanos al que la ley le acuerda las funciones oficiales dispuestas por la misma conserva de acuerdo con el art. 48 de la ley su carácter de persona jurídica, rigiéndose en este aspecto por su propio estatuto que deberá ajustarse a las bases establecidas en el artículo 50 de la ley.

Art. 45. — El Colegio de Escribanos organizará la oficina de inspección la que funcionará bajo su exclusiva dependencia de acuerdo a lo establecido en los incisos a), b) y c) del art. 44 de la ley.

Organización y funcionamiento del Colegio

Art. 46. — Dentro de los 180 días de constituído el nuevo Consejo Directivo conforme a lo dispuesto por el art. 64 de la ley, deberá proceder a preparar un proyecto de nuevo Estatuto de la Institución, y convocará a Asamblea General Extraordinaria a los efectos de su aprobación por mayoría de votos. El nuevo estatuto deberá sujetarse a las bases establecidas por el artículo 50 de la ley, y a las siguientes:

a) Mantenimiento de su nombre actual, siendo su objeto el que determina la ley y este reglamento, tendrá su domicilio legal en la Capital Federal y su duración será indefinida;

b) Las elecciones serán presididas por una Junta escrutadora designada por el Consejo Directivo, por el sistema de listas que deberán oficializarse con diez días de anticipación al acto eleccionario y con la presencia de fiscales de cada lista. La Junta escrutadora funcionará durante seis horas el mismo día de la Asamblea y deberá terminar el escrutinio y levantar un acta suscripta por todos los escrutadores y fiscales;

c) Determinación de que los escribanos de territorios nacionales podrán enviar su voto personal por carta certificada el que para ser computado deberá llegar a poder de la junta escrutadora antes de la hora de cierre del acto eleccionario;

d) Imposición de multas a los escribanos que no votasen salvo impedimento debidamente justificado;

e) Prohibición de ser miembro del Consejo Directivo para los escribanos que hubieran sufrido pena de suspensión por un año o más, hasta cinco años después de la imposición de la misma.

La colegiación a que se refiere la ley y este reglamento implica el carácter de asociado del Colegio de Escribanos, del que podrán formar parte además otros escribanos con categoría de socios sin voz ni voto en sus Asambleas.

Art. 47. — Sin perjuicio de las disposiciones que respondan a las exigencias del artículo anterior y al régimen de esta ley, la Asamblea de Escribanos podrá introducir a los Estatutos todas las disposiciones que estimare convenientes para el mejor funcionamiento del Colegio.

Art. 48. — Corresponde al Colegio de Escribanos resolver los casos de impedimento a que se refiere el inc. d) del art. 5.° de la ley.

Recursos del Colegio

Art. 49. — Las cuotas establecidas por el art. 51 inc. a) y b) de la ley deberán ser satisfechas en el acto de inscribirse o reinscribirse cada escribano en la Matrícula, o de inscribirse en cada concurso de oposición.

Art. 50. — Cada escribano matriculado o colegiado abonará una cuota mensual de m$n. 5.—; cada escribano titular de registro abonará además una cuota adicional mensual de m$n. 15.— y cada escribano adscripto una cuota adicional de m$n. 10.—.

Art. 51. — El derecho de m$n. 0.50 que deberá abonar cada escribano por cada escritura que autorizare, será retenido por el escribano titular del registro y entregado mensualmente dentro de los 10 días de vencido cada mes al Colegio de Escribanos en planillas especiales, de lo que se otorgará recibo. Esta cuota deberá ser abonada a partir del mes siguiente al de la fecha de promulgación de la ley.

Art. 52. — Con los fondos percibidos el Colegio deberá proveer al mantenimiento de todos los servicios oficiales, privados o institucionales que le impone la ley, este reglamento y sus propios estatutos.

Art. 53. — La Asamblea del Colegio es la encargada de aprobar o desaprobar las cuentas y balances que anualmente debe someter a su consideración el Consejo Directivo y aprobar el presupuesto anual de gastos del Colegio de Escribanos. A los efectos de la información y conocimiento previsto por el inc. d) del art. 45 de la ley, el Consejo Directivo elevará anualmente al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública conjuntamente el presupuesto de gastos e ingresos y los balances del ejercicio.

Art. 54. — El personal del Colegio de Escribanos será nombrado y removido por su Consejo Directivo en la forma que éste lo disponga, con excepción de los Inspectores de protocolos, los que serán designados, a propuesta del Colegio de Escribanos, por el P. E., quedando sometidos a la autoridad de ese Colegio, el que podrá removerlos. Los cargos a sueldo son incompatibles con el desempeño de la función notarial. Para desempeñar el cargo de Inspector se requerirá título universitario de escribano o abogado, inscripto en la matrícula de escribanos. Quedan exceptuados de esa exigencia los funcionarios que actualmente estén desempeñando tales funciones.

De las medidas disciplinarias

Art. 55. — Las medidas disciplinarias a que se refiere el art. 52 de la ley serán aplicadas según la gravedad de la falta cometida de acuerdo a las siguientes normas: a) El apercibimiento y multas hasta m$n. 500.— serán aplicados por negligencias pro-

fesionales, transgresiones a los deberes de funcionario de carácter leve, incumplimiento a la ley o a este reglamento, indisciplina o faltas a la ética profesional en cuanto tales irregularidades no afectaren fundamentalmente los intereses de terceros o de la institución notarial; b) la suspensión hasta un mes inclusive será aplicada por reiteración en las faltas previstas por el inciso anterior o por la comisión de irregularidades de relativa gravedad, o por resolución del Colegio de Escribanos por falta de pago de más de dos de las cuotas que fija el art. 50 de este reglamento, o de los aportes que establece el inc. d) del art. 51 de la ley en la forma que determina el art. 51 de este reglamento; c) las penas de suspensión por más de un mes hasta tiempo indeterminado y la destitución o privación de oficio corresponderán por graves faltas en el desempeño de la función, o por la reiteración en faltas que ya hubieren merecido la pena de suspensión.

Art. 56. — Denunciada o establecida la falta cometida por un escribano, el Consejo Directivo del Colegio de Escribanos designará dos o más de sus miembros que instruirán el sumario con intervención del inculpado, adoptando al efecto todas las medidas que estimaren convenientes debiendo dar término a su cometido en el plazo máximo de quince días, salvo autorización especial del Consejo Directivo si las circunstancias justificaran una ampliación de dicho plazo. El sumario será actuado.

Art. 57. — De todo sumario instruído se dejará constancia en el Registro profesional.

Art. 58. — Las medidas disciplinarias comprendidas en los incisos a) y b) del artículo 52 de la ley, y la suspensión hasta 30 días no se darán a publicidad, excepto en el caso de ser aplicadas por reincidencia dentro del año de cometida la infracción anterior, en que se publicarán únicamente en la revista de la institución salvo resolución en contrario adoptada por el Consejo Directivo del Colegio de Escribanos por dos tercios de votos, en atención a circunstancias especiales. Las suspensiones por más de 30 días hasta tres meses se darán a publicidad en la misma revista y las superiores a este plazo así como las destituciones o privación de oficio se publicarán en la prensa diaria y se comunicarán a los Colegios notariales de otras jurisdicciones.

Art. 59. — El importe de las multas ingresará al Colegio de Escribanos con destino a sufragar los gastos de mantenimiento de su Biblioteca Pública y de su Revista de acuerdo con la distribución que establezca su Consejo Directivo.

Art. 60. — Las autoridades administrativas, judiciales y de policía prestarán su concurso al Consejo Directivo del Colegio de Escribanos para el cumplimiento de los fines que se le asignan a éste, sea proporcionándoles todos los informes que creyera necesarios o para hacer efectivas las medidas que dictare.

Disposiciones complementarias y transitorias

Art. 61. — Dentro de los quince días de dictado este reglameto el Tribunal de Superintendencia remitirá al Colegio de Escribanos una nómina de todos los escribanos titulares y adscriptos en actividad y fecha de nombramiento de cada uno, con expresión del Registro en que actúan.

Art. 62. — La presidencia de la comisión a que se refiere el artículo 64 de la Ley 12.990 será ejercida por uno de los miembros que designa el Poder Ejectivo, el que tendrá doble voto para el caso de empate. Esta comisión, vencido el plazo que fija el art. 59 de esa ley, procederá a la confección del padrón a que dicho artículo se refiere, con lo que terminará su cometido. Los términos indicados por los arts. 59 y 64 de la recordada Ley 12.990 se entenderán de días hábiles.

Art. 63. — El Colegio de Escribanos procederá a la creación de colegios delegados en cada uno de los Territorios Nacionales, o en su defecto a la creación de representaciones encargadas de hacer cumplir la ley, el presente reglamento y sus propias resoluciones.

Art. 64. — El Colegio de Escribanos someterá al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública dentro de los 180 días de la fecha de este decreto, un proyecto de ley de organización de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones del Notariado a que se refiere el art. 77 de la ley.

Art. 65. — El Tribunal Calificador a que se refiere el art. 68 de la ley será presidido por el Ministro de Justicia e Instrucción Pública o el funcionario que éste designe en su representación y compuesto por el Presidente del Tribunal de Superintendencia, por el Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires, por el Presidente del Colegio de Escribanos, un representante de los escribanos adscriptos y un representante de los escribanos sin registro, que serán designados por el Poder Ejecutivo. El Presidente del Tribunal Calificador tendrá doble voto en caso de empate.

Art. 66. — Dentro del plazo establecido por el art. 75 de la ley el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública procederá a llamar a concurso de antecedentes mediante publicaciones por el término de quince días en el Boletín Oficial y dos diarios de la Capital Federal, para la provisión de los Registros de Contratos Públicos a crearse en la Capital Federal de acuerdo con los artículos 66 y 67 de la misma.

Art. 67. — Los adscriptos aspirantes a los Registros a crearse de acuerdo al artículo 66 de la ley, presentarán sus solicitudes acompañando: a) certificado de las Excmas. Cámaras Civiles de Apelación de la Capital Federal, acreditando su condición de adscriptos, con expresión de las fechas de comienzo y vigencia de la

adscripción; b) los elementos comprobatorios y declaración jurada de no hallarse el aspirante comprendido en la situación prevista por el último párrafo del art. 66 de la ley.

Art. 68 — Los escribanos aspirantes a Registros a crearse de acuerdo al art. 67 de la ley, justificarán hallarse en las condiciones requeridas por el mismo acompañando a su solicitud: 1.°) Manifestación respecto a las incompatibilidades fijadas por el inc. a) a las que deberá ajustarse antes de tomar posesión del cargo; 2.°) certificado de las Excmas. Cámaras Civiles de Apelación de la Capital Federal respecto a los requisitos de los incisos b) y e); 3.°) certificado de un escribano de Registro que pruebe la práctica requerida por el inc. e) conforme a los requisitos que exigirá el Tribunal Calificador; 4.°) certificado de domicilio conforme al inciso d) expedido por el Registro Electoral o la Policía Federal, según corresponda.

Art. 69. — Los aspirantes a Registros a crearse de acuerdo a los arts. 66 y 67 de la ley, podrán acompañar a sus solicitudes los elementos comprobatorios de su actuación profesional, a fin de acreditar sus mayores méritos en el orden de preferencias para la provisión de los nuevos Registros, conforme a las exigencias del art. 69 de la ley.

Art. 70. — La documentación establecida en los artículos anteriores deberá ser presentada en los plazos determinados en el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública. Las actuaciones que se produzcan con motivo de estos concursos están exentas de sellado.

Art. 71. — El Tribunal Calificador se reunirá por convocatoria mediante telegrama colacionado que hará el Presidente de dicho Tribunal, y sus reuniones y decisiones serán válidas con la presencia de tres de sus miembros cuando menos. De cada reunión se labrará un acta que firmarán todos los presentes.

Art. 72. — Si a juicio del Tribunal Calificador, el número de escribanos en condiciones de ser propuestos, conforme a los arts. 66 y 67 de la ley, resultare inferior al de Registros a crearse, sea por falta de inscripciones o por no reunir los inscriptos las condiciones requeridas, deberá dicho tribunal declararlo así, limitando las listas de propuestas al número de los que, a su juicio, sean acreedores a tal designación.

Art. 73. — El Poder Ejecutivo Nacional creará los nuevos Registros adjudicándolos por orden numérico y el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública comunicará las designaciones al Tribunal de Superintendencia y al Colegio de Escribanos, a los efectos de la posesión de los nuevos registros, previa comprobación de haber cumplido cada nuevo Regente los requisitos establecidos por el art. 70 de la ley.

Art. 74. — Para el caso de que la lista de escribanos que for-

mulara el Tribunal Calificador para la provisión de Registros a crearse conforme al art. 66 de la ley, no alcanzare a cubrir su número, los escribanos adscriptos perderán todo derecho a la preferencia que les concede el art. 66 de la ley y el remanente de tales registros será adjudicado conforme al art. 67, en los concursos subsiguientes.

Art. 75. — Dentro de los 90 días de producidas las designaciones conforme a los artículos anteriores, el Colegio de Escribanos se dirigirá al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública para recabarle la convocatoria a un nuevo concurso de antecedentes, que se realizará conforme a la presente reglamentación, a los efectos de lo dispuesto por los arts. 65 y 67 de la ley exclusivamente. Este procedimiento se repetirá en igual forma hasta el cumplimiento del plazo de dos años fijado por el art. 65 de la ley.

Art. 76. — Producida la vacancia de un Registro en el caso previsto por el art. 72 de la ley, el Colegio de Escribanos lo comunicará al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública a los efectos que el mismo artículo determina. La comunicación deberá expresar cuál de los registros a crearse conforme al art. 65 debe ser declarado caduco por traslado de su titular y adscriptos al registro vacante, circunstancia que mencionará el Decreto respectivo. En iguales condiciones el Colegio de Escribanos recabará la declaración de caducidad del registro que quedara vacante en los casos previstos por el art. 73 de la ley.

Art. 77. — El Tribunal Calificador está autorizado para aplicar e interpretar las disposiciones pertinentes de este capítulo y adoptar las resoluciones que estime convenientes para el mejor desempeño de su cometido.

Art. 78. — Comuníquese, publíquese, anótese y dése a la Dirección General del Registro Nacional.

PERON
BELISARIO GACHE PIRÁN

DECRETO N.° 3.110, de 20 de marzo de 1948, por el que se autoriza la realización de un censo carcelario en toda la Nación.

Buenos Aires, 20 de marzo de 1948.

CONSIDERANDO:

Que es indispensable le realización de un censo carcelario que comprenda todos los establecimientos penales de la República, con el propósito de contar con una base estadística que es necesaria para la política penal emprendida por el actual gobierno;

Que ese censo permitiría llevar a la práctica las realizaciones que se proyectan en el Plan Quinquenal, tendientes a resolver el problema carcelario en forma integral en toda la Nación, teniendo en cuenta la unidad que en materia penal establece la Constitución;

Que el censo debe comprender no solamente las cifras de la criminalidad en el país, sino también la actual organización de cada establecimiento penal, en orden a sus condiciones, régimen penitenciario y forma en que se cumplen las sanciones que establece el Código Penal, por medio de una encuesta y estudio que ha de hacerse paralelamente a la tarea censal;

Por ello, y de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección General de Institutos Penales,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase la realización de un censo carcelario en toda la Nación, cuya ejecución se encarga a la Dirección General de Institutos Penales.

Art. 2.° — La mencionada repartición, dentro del plazo de noventa días, a partir de la fecha de este decreto, en cuyo lapso deberá realizar las tareas de organización previas, fijará el día en que se llevará a cabo la operación del censo en todo el país.

Art. 3.° — Pídase a los señores Gobernadores de Provincias la adopción de las medidas necesarias para facilitar las tareas en los establecimientos de jurisdicción provincial.

Art. 4.° — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Justicia y del Interior.

Art. 5.° — Publíquese, comuníquese, anótese y dése a la Dirección General del Registro Nacional.

PERON
BELISARIO GACHE PIRÁN

DECRETO N.° 8.751, de 27 marzo de 1948, por el que se modifica el artículo 24 del Decreto de 27 de abril de 1923, reglamentario de la Inspección General de Justicia.

Buenos Aires, 27 de marzo de 1948.

Visto el expediente N.° 1368|48, en el que la Inspección General de Justicia propone, con el propósito de que el contralor que le compete en el funcionamiento de las personas jurídicas pueda tener mayor eficacia, que sean ampliados los plazos que fija el art. 24 del decreto reglamentario de 27 de abril de 1923 para la

remisión, por parte de las sociedades anónimas y asociaciones del balance, inventario, memoria y demás documentos que deben ser sometidos a la asamblea ordinaria y, atento a la conformidad prestada por el Señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase el artículo 24 del decreto de 27 de abril de 1923, reglamentario de la Inspección General de Justicia, que tendrá la siguiente redacción:

Artículo 24. — Toda sociedad anónima o asociación civil, cualquiera sea su objeto, reconocida como persona jurídica por el Gobierno de la Nación, está obligada a comunicar a la Inspección General de Justicia, la convocatoria de sus asambleas dentro de las cuarenta y ocho horas de haberse resuelto el llamado por el órgano directivo. En los casos de asambleas ordinarias, en que sea necesario conforme a prescripciones legales o estatutarias el dictamen del órgano de fiscalización, la comunicación se hará dentro de las cuarenta y ocho horas de haberse éste expedido.

En los términos señalados, las sociedades anónimas y asociaciones civiles, deberán remitir en copia simple, debidamente firmada por los órganos directivos y de fiscalización, sin perjuicio de la impresión posterior cuando procediere, los siguientes documentos:

I — Partes pertinentes del acta de reunión del órgano directivo en que se hubieran tratado los documentos a considerarse en las asambleas y determinado la fecha de celebración de éstas.

II — Memoria, documentos contables e informe del órgano de fiscalización, por duplicado, y planillas confidenciales respectivas.

III — Proyectos de reformas a introducirse al acto constitutivo, estatuto, reglamentos o sanción de éstos y de todo otro documento a tratarse y que deba ser puesto en conocimiento de los accionistas o asociados.

IV — Comunicación del acto a convocarse; nómina de los componentes de los órganos directivos y de fiscalización, y de cualquier otro instituído por disposición estatutaria con residencia en el país o en el extranjero, con especificación de cargos y fechas de terminación del mandato y referencia expresa de las modificaciones sufridas en la constitución de los mismos, si las hubiere, desde el último acto eleccionario, determinándose las causas.

Los documentos a que se refieren los artículos 347, inc 1, y concordantes del Código de Comercio, y los que remitan las asociaciones civiles, serán objeto de estudio de parte de la Inspección General de Justicia, la que hará conocer, con suficiente anticipación, las observaciones que les formulare.

Cuando los estatutos determinen como obligación la de anunciar las convocatorias por medio de la prensa, una de las publicaciones se hará en el diario oficial.

Las sociedades anónimas publicarán sus convocatorias a asamblea durante quince o diez días consecutivos, según se trate de primera o ulterior citación.

Las sociedades anónimas y asociaciones civiles, quedan obligadas a demostrar en la forma que determine la Inspección General de Justicia, las publicaciones de convocatoria de sus asambleas.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, anótese, y dése a la Dirección General del Registro Nacional.

PERON
BELISARIO GACHE PIRÁN

Informe elevado a S. E. el Señor Ministro por la Inspección General de Justicia, en el que se funda el Decreto de 27 de marzo de 1948, modificatorio del art. 24 del Decreto de 27 de abril de 1923.

Buenos Aires, 26 de febrero de 1948.

Señor Ministro:

Por resolución dictada por el Ministerio de V. E. que lleva fecha 1° de diciembre de 1926, recaída en el Expte. C. 63|26, agregado al Expte. E. 15|26, se dispuso que, en todos los casos las observaciones o reparos formulados a los documentos que consideren las asambleas, deben ser puestos en conocimiento de la sociedad, con tres días de anticipación, a la fecha de celebración de las mismas. Esta Inspección General, en concordancia con las disposiciones contenidas en la resolución referida, notificó a los Señores Inspectores-Contadores, sobre la necesidad de arbitrar medidas tendientes a cumplimentarla, informando los legajos que les fueran pasados a estudio, con la antelación debida, a fin de que esta jefatura pueda adoptar, dentro del término indicado, la providencia pertinente.

Los señores Inspectores dentro de sus posibilidades materiales han satisfecho la Resolución Ministerial, pero en muchos casos, ello no ha sido posible en razón de que, el número de asambleas convocadas en fechas determinadas ha sido muy superior al de Contadores con que cuenta la Repartición y el plazo prescripto en el decreto reglamentario para la presentación de documentos, es relativamente corto, para realizar un estudio aunque sea en forma somera.

La situación expuesta en el párrafo precedente ha de agravarse si se tiene en cuenta que, en cumplimiento de la resolución de V. E. de fecha 26 de agosto de 1947, que aprueba las bases y fórmulas de balances de asociaciones civiles, esta Inspección General, debe estudiar los inventarios, balances y documentos presentados por esas entidades.

El suscripto, se permite recordar a V. E. que hasta antes de la sanción de la resolución de agosto ppdo., los Inspectores-Contadores (en total 10; en la actualidad 11 Inspectores y 4 Sub-Inspectores Contadores), tenían a su cargo el estudio de aproximadamente 2.900 memorias y balances de sociedades anónimas constituídas en el país y 400 balances de sociedades extranjeras, a los que hay que agregar, informes de expedientes en su faz contable; investigaciones; visitas de inspección y concurrencia a determinadas asambleas, debiendo sumarse a esas cantidades a partir del corriente año, el examen de las memorias, inventarios y balances de más o menos 1.700 asociaciones civiles con personalidad jurídica, fiscalizadas por esta Oficina.

El estudio de esos documentos, podría hacerse con el reducido personal de Contadores, si V. E., teniendo en cuenta los motivos expuestos y los que a continuación se señalan, adopta una medida de carácter general que ha de beneficiar los servicios de la Repartición, sin perjudicar los intereses de las entidades y sin que con ello, se afecten disposiciones legales y estatutarias; por el contrario, los procedimientos que se propugnan, han de permitir a esta Inspección General cumplimentar la resolución del 1.° de Diciembre de 1926, y por ende, facilitar a las sociedades y asociaciones a que puedan, dentro de términos más o menos prudenciales, allanarse o formular los reparos consiguientes a las observaciones que formulare la Oficina.

CAPITULO I

SOCIEDADES ANONIMAS

Como es de conocimiento de V. E., los estatutos de la casi totalidad de las sociedades anónimas, contienen cláusulas concordantes con las del Código de Comercio en lo que concierne a la celebración de las asambleas ordinarias anuales que deben considerar los documentos que prescriben los artículos 347, 361 y 362 del Código de Comercio. De ello se infiere, que esas asambleas puedan realizarse dentro de los cuatro meses posteriores al vencimiento del ejercicio económico. Las sociedades, teniendo en cuenta esas disposiciones y las estatutarias, que les autorizan a realizar asamblea ordinaria dentro de los 120 días, esperan por razones que escapan a la consideración de esta Inspección General —desde el momento que están facultadas para ello— los últimos días del plazo de vencimiento para satisfacer las prescripciones legales. Lo expuesto lo corrobora el número de asambleas de sociedades anónimas celebradas en los últimos días de los meses de marzo, abril, setiembre, octubre y diciembre. Se ha dado el caso de que en un solo día (30 de abril) se hayan convocado 244 asambleas, habiéndose citado para dos días anteriores (28 y 29) 114 y 61 respectivamente; lo que hace un total en los tres días de 419 asambleas, a las que habría que agregar, las convocadas por asociaciones civiles.

Ahora bien, el Poder Administrador, no podría establecer normas tendientes a determinar fechas para celebración de asambleas, máxime si el

estatuto tiene la elasticidad de la ley; empero, puede reglamentar la presentación de documentos, ajustándose a términos de la ley mercantil, y, en consecuencia, modificar los que el mismo Poder ha determinado en disposiciones reglamentarias, que en los momentos actuales, pueden reputarse de anacrónicas por el número de sociedades y exigencias de los servicios de la Repartición.

El artículo 24 del decreto reglamentario de 27 de abril de 1923, que reproduce los términos indicados en el art. 24 del Acuerdo de fecha 17 de noviembre de 1908 establece que, las sociedades anónimas remitirán a la Inspección General de Justicia, con 10 días de anticipación a la fecha de celebración de la asamblea, los documentos a considerarse por los accionistas. El plazo seguramente, ha tenido como antecedente la disposición del art. 362 del Código de Comercio que obliga a los Directores de las sociedades anónimas a repartir a los accionistas por lo menos diez díaz antes del fijado para la asamblea general, la memoria, el inventario, balance general y cuentas de ganancias y pérdidas y el informe del Síndico, documentos, que deben ser impresos.

Ese término que pudo haber tenido su razón de ser en aquella época, en que la cantidad de sociedades era con relación a la actual, ostensiblemente inferior, y en que además, no existían normas precisas que reglamenten la confección de inventarios y balances, es menester modificarlo, en razón de que no existe tiempo material para analizar los documentos a que se refiere la providencia Ministerial de 1926, y hacer llegar a las sociedades las observaciones que a juicio de la Inspección General pudieran formularse antes de que sean tratados por los accionistas.

Para alterar el plazo indicado el suscripto, siguiendo normas precisas del Código de Comercio se permite sugerir a V. E. se adopte el de dos días, una vez que el Síndico efectúe el dictamen que prescribe el art. 362 de Código de Comercio.

El Código de Comercio al determinar que los directores, presentarán anualmente a los Síndicos la Memoria; Inventario; Balance General; Cuenta de Ganancias y Pérdidas etc., a fin de que los mismos, examinen y formulen un dictamen escrito y fundado sobre dichos documentos, exige explícitamente que el directorio se reúna con anticipación a la fecha del acto señalado por el art. 347 del citado Código, para considerar aquellos documentos; fijar fecha de reunión de accionistas; realizar las publicaciones relacionadas con la convocatoria a asamblea, las que en su mayoría, se inician con 18 días de antelación a la celebración de la misma, e, imprimir los documentos determinados precedentemente, conjuntamente con el informe del Síndico, para su remisión a los socios.

El Síndico como lógica consecuencia de sus funciones para formular el dictamen que determinan los artículos 340 inc. 7 y 362 del Código de Comercio, debe necesariamente tomarse un tiempo; aunque considerado breve por la fiscalización constante que debe ejercer, puede concebirse el mismo con respecto a la reunión de accionistas, superior al de 20 días.

La relación precedente nos demuestra en forma acabada, que el directorio para satisfacer las formalidades de los artículos 347, 361 y 362

del Código de Comercio, debe forzosamente reunirse por lo menos con 30 días de anticipación a la fecha en que ha de celebrarse la asamblea anual ordinaria. Esta circunstancia permitirá al Poder Administrador ampliar el plazo instituído en el art. 24 del decreto reglamentario de 27 de abril de 1923, sin lesionar como se ha dicho, disposición alguna.

CAPITULO II

ASOCIACIONES CIVILES

Respecto de las asociaciones civiles, el artículo 24 del decreto reglamentario, que al igual que en el caso de las sociedades anónimas, reproduce los términos indicados en el Art. 24 del Acuerdo de 1908, establece que aquellas entidades, están obligadas a comunicar a la Inspección General de Justicia, sus asambleas, el mismo día en que, según sus estatutos, haya de comenzarse el llamado.

La mayoría de los Estatutos contienen disposiciones que obligan a sus órganos directivos a comunicar las asambleas en términos que oscilan de 10 a 3 días de anticipación a la fecha de celebración de las mismas.

Esos plazos, Señor Ministro, excesivamente exiguos no permiten analizar las memorias y estados contables en que han de reflejarse el cumplimiento de las finalidades sociales y el manejo, en muchos casos, de importantes patrimonios.

Es por ello que con idénticos propósitos que los señalados para proponer la modificación del Art. 24 del decreto reglamentario, en lo que concierne a sociedades anónimas, esta Inspección General se permite sugerir a V. E. la conveniencia de ampliar el término para que las entidades civiles remitan a esta Oficina con debida antelación los documentos a considerarse en las asambleas.

Está demás señalar que la ampliación de plazos, no ha de perjudicar intereses de las entidades, ni ha de ser motivo de recargo de labor para las mismas, por el contrario, se pretende buscar la unidad de acción entre aquéllas y la Inspección General de Justicia, tomando como base, normas establecidas en las disposiciones contenidas en los estatutos de las mismas instituciones, las que, salvo algunas excepciones, contienen cláusulas comunes por las cuales se determina como obligación anual por parte de la Comisión Directiva, la de formular la memoria, el inventario, balance general y cuenta de gastos y recursos, etc.

Esta obligación exige de los organismos directivos, ajusten sus procedimientos al que adoptan los Directores de sociedades anónimas, es decir, reunirse antes de la fecha de celebración de las asambleas ordinarias, para considerar los documentos mencionados precedentemente; fijar fecha de celebración de asambleas de asociados o de representantes de éstos, efectuar las publicaciones y|o remisión de circulares según lo prescriban los estatutos.

En atención a que algunas asociaciones han instituído el órgano de fiscalización, comúnmente denominado, comisión revisora de cuentas, con funciones similares a las de los síndicos de sociedades anónimas, las comisiones directivas, en estos casos, deben presentar al mencionado órgano de

ficalización los documentos aprobados a fin de que formulen un dictamen escrito y fundado sobre los mismos.

Como se infiere de lo expuesto, respecto de las asociaciones civiles, en los casos de presentación de documentos a considerarse en las asambleas deben adoptarse distintos procedimientos, según corresponda a entidades que no han instituído el órgano de fiscalización y|o a aquellas que lo han establecido estatutariamente.

Respecto de las primeras, el plazo a fijarse debe ser el de dos días a partir de la fecha en que la Comisión Directiva ha realizado su reunión para considerar los documentos que deben ser tratados por los asociados y con referencia a las segundas, el de dos días a partir de la fecha en que el órgano de fiscalización (comisión revisora de cuentas), ha emitido su dictamen.

Las medidas propugnadas autorizan a deducir que las asociaciones civiles podrán remitir a la Inspección General de Justicia los documentos a tratarse por las asambleas con veinte días de anticipación por lo menos a la fecha de realización de aquéllas.

CAPITULO III

REMISION DEL EDICTO DE CONVOCATORIA A ASAMBLEA, etc.

El artículo 24 del decreto reglamentario, de 27 de abril de 1923, determina, por otra parte, que las sociedades y asociaciones, deben remitir a la Inspección General de Justicia, además de la nota de práctica, los diarios en que se haya publicado el edicto convocatoria o la circular respectiva, en su caso. Por decreto de fecha 22 de abril de 1932, se las obliga a enviar la nómina de los miembros componentes de los directorios o comisiones directivas, con especificación de cargos y fechas de vencimiento del mandato.

Como en la modificación que se propugna en los plazos para la presentación de los documentos a considerarse en las asambleas, las entidades no estarán en condiciones de acompañar en la misma oportunidad las publicaciones o circulares anunciando la celebración de aquellos actos, el contralor de las respectivas publicaciones se ejercerá sobre los edictos aparecidos en el Boletín Oficial y demás publicaciones (circulares, avisos en periódicos, etc.) que se requerirán por conducto del representante de la Inspección de Justicia designado para concurrir a las asambleas. En los casos de inasistencia de éstos o de entidades con domicilio fuera de la Capital Federal, con la remisión por las entidades de los diarios o circulares, al acompañar el testimonio de acta de asamblea.

CAPITULO IV

Si V. E. comparte el criterio del suscripto, que deja expresado, el artículo 24 del decreto reglamentario, podría redactarse en la siguiente forma:

Artículo 24. — Toda sociedad anónima o asociación civil cualquiera

sea su objeto, reconocida como persona jurídica por el Gobierno de la Nación, está obligada a comunicar a la Inspección General de Justicia la convocatoria de sus asambleas dentro de las cuarenta y ocho horas de haberse resuelto el llamado por el órgano directivo. En los casos de asambleas ordinarias, en que sea necesario conforme a prescripciones legales o estatutarias el dictamen del órgano de fiscalización, la comunicación se hará dentro de las cuarenta y ocho horas de haberse éste expedido.

En los términos señalados las sociedades anónimas y asociaciones civiles, deberán remitir en copia simple, debidamente firmada por los órganos directivos y de fiscalización, sin perjuicio de la impresión posterior cuando procediere, los siguientes documentos:

I. — Partes pertinentes del acta de reunión del órgano directivo, en que se hubieran tratado los documentos a considerarse en las asambleas y determinado la fecha de celebración de éstas.

II. — Memoria, documentos contables e informe del órgano de fiscalización por duplicado y planillas confidenciales respectivas.

III. — Proyectos de reformas a introducirse al acto constitutivo, estatuto, reglamentos o sanción de éstos y de todo otro documento a tratarse y que deba ser puesto en conocimiento de los accionistas o asociados.

IV. — Comunicación del acto a convocarse; nómina de los componentes de los órganos directivos y de fiscalización y de cualquier otro instituído por disposición estatutaria, con residencia en el país o en el extranjero, con especificación de cargos y fechas de terminación del mandato y referencia expresa de las modificaciones sufridas en la constitución de los mismos, si las hubiere, desde el último acto eleccionario, determinándose las causas.

Los documentos a que se refieren los artículos 347 inciso 1.° y concordantes del Código de Comercio y los que remitan las asociaciones civiles, serán objeto de estudio por parte de la Inspección General de Justicia, la que hará conocer con suficiente anticipación, las observaciones que les formulare.

Cuando los estatutos determinen como obligación la de anunciar las convocatorias por medio de la prensa, una de las publicaciones se realizará en el Diario Oficial.

Las sociedades anónimas publicarán sus convocatorias a asamblea durante quince o diez días consecutivos, según se trate de primera o ulterior citación, siempre que el estatuto no establezca un plazo mayor.

Las sociedades anónimas y asociaciones civiles, quedan obligadas a demostrar en la forma en que determine la Inspección General de Justicia, las publicaciones de convocatoria de sus asambleas.

Saludo a V. E. con la consideración más distinguida.

SALVADOR J. CARBO
Inspector General de Justicia

RESOLUCION de la Inspección General de Justicia, por la que se determina el procedimiento ordenado por el Decreto N.° 8.751, de 27 de marzo de 1948.

Buenos Aires, abril 9 de 1948.

Visto: que el decreto de fecha 27 de marzo ppdo., N.° 8.751, dispone que «Las sociedades anónimas y asociaciones civiles, quedan obligadas a demostrar en la forma que determine la Inspección General de Justicia, las publicaciones de convocatoria de sus asambleas»,

El Inspector General de Justicia,

Resuelve:

1.° — Notificar a las sociedades anónimas y asociaciones civiles que el representante de esta Inspección General destacado para concurrir a la asamblea, requerirá de las autoridades sociales, las citaciones (publicaciones, circulares, etc.) que se hubieran efectuado en cumplimiento del estatuto para convocar a los accionistas o asociados.

2.° — Si no concurriese el representante de esta Inspección o la asamblea se realizara fuera de la Capital Federal, las entidades acompañarán un ejemplar de las citaciones (publicaciones, circulares, etc.), según el caso, al remitir el respectivo testimonio de acta.

3.° — Póngase en conocimiento de la Superioridad, comuníquese con transcripción del decreto de fecha 29 de marzo último y de la presente; publíquese en el Boletín Informativo y archívese.

SALVADOR J. CARBO
Inspector General

DECRETO N.° 9.793, de 6 de abril de 1948, por el que se modifica el Reglamento de la Escuela Penitenciaria

Buenos Aires, 6 de abril de 1948.

Visto: La modificación del art. 121, apartados 3.°, 4.° y 8.° del Reglamento de la Escuela Penitenciaria, propuesta por el señor Director General de Institutos Penales de la Nación y

CONSIDERANDO:

Que los motivos en que se funda son atendibles,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1.° — Sustitúyense los apartados 3.° y 4.° del art. 121 del Reglamento de la Escuela Penitenciaria, aprobado por decreto N.° 39.089, de 13 de diciembre de 1947, por los siguientes:

3.°) Haber cursado el primer año de estudios secundarios;
4.°) Tener 18 años de edad cumplidos y menos de 28.

Art. 2.° — Suprímese el apartado 8.° del mencionado artículo.

Art. 3.° — Publíquese, comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
BELISARIO GACHE PIRÁN

DECRETO N.° 10.226, de 9 de abril de 1948, por el que se acepta la donación de un edificio

Buenos Aires, 9 de julio de 1948.

Visto el expediente N.° 9.624/947, en el que la Gobernación del Río Negro eleva el ofrecimiento de donación al Estado Nacional Argentino, de un edificio para el Juzgado de Paz y Oficina del Registro Civil de Sierra Pailemán, cuya construcción se ha realizado mediante la contribución de vecinos del lugar; atento a que de los informes producidos resulta que el local ofrecido es adecuado para el funcionamiento de las oficinas públicas a que está destinado,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase la donación del edificio construído con la cooperación del vecindario de Sierra Pailemán (Río Negro), con destino a la instalación del Juzgado de Paz y Oficina del Registro Civil de la expresada localidad, el cual ha sido emplazado en el lote fiscal 9, fracción G de la Colonia Pastoril Chilavert y cuya entrega ha quedado formalizada con el acta de fojas veintidós (22), labrada el 21 de setiembre de 1947.

Art. 2.° — Por intermedio del Juez de Paz y Encargado del Registro Civil de dicho distrito judicial, dénse las gracias a los donantes por su patriótica colaboración.

Art. 3.° — Publíquese, comuníquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, a sus efectos.

PERON
BELISARIO GACHE PIRÁN

DECRETO N.° 11.561, de 23 de abril de 1948, por el que se establece el Estatuto del Servicio Penitenciario de la Nación

Buenos Aires, 23 de abril de 1948.

Visto: El proyecto de reformas al «Estatuto del Servicio Penitenciario de la Nación» que eleva la Dirección General de Institutos Penales de la Nación;

CONSIDERANDO:

Que el proyecto de referencia contiene normas más precisas en cuanto a la ejecución de sus servicios;

Que, por otra parte, establece procedimientos relacionados con el ingreso, ascensos y egresos del Cuerpo, en un todo de acuerdo con las prescripciones de los decretos reglamentarios de la Ley N.° 11.833 y de la «Escuela Penitenciaria» y en concordancia con las prescripciones de la Ley N.° 13.018 de Retiros y Pensiones del Cuerpo Penitenciario, de reciente sanción;

Que las funciones que específicamente competen al Cuerpo Penitenciario así como los medios de que dispone para satisfacerlas, con arreglo a los postulados emanados del poder central en cuanto a la recuperación social de los individuos cuya guarda y custodia le competen, imponen paralelamente la existencia de un instrumento que garantice su más amplia y acertada ejecución;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

TÍTULO I

DEL CUERPO PENITENCIARIO

CAPITULO I

Constitución del Cuerpo

Artículo 1.° — El personal de la administración activa que integra el Servicio Penitenciario de la Nación, constituye el «Cuerpo Penitenciario», y sus componentes, cualquiera sea su jerarquía se denominarán «Agentes Penitenciarios». Sus derechos y obligaciones serán los que se determinan en el presente Estatuto.

CAPITULO II

Misión del Cuerpo

Art. 2.° — Es misión del Cuerpo, la ejecución por medio de sus Agentes, de las previsiones contenidas en la Ley N.° 11.833 y su regla-

mentación, que traducen la acción que al Estado compete, como política de prevención y represión del actuar criminoso. En tal sentido le corresponde:

a) Velar por la seguridad, el orden, la disciplina, la moral, la higiene, la educación, el trabajo y la salud de las personas entregadas a su guarda;
b) Propender a la recuperación social de las personas sometidas al cumplimiento de una sanción penal, mediante el ejercicio estricto, justo e inteligente de las normas que aconseja la ciencia criminológica y conforme al régimen penal y penitenciario establecido, y a las directivas emanadas del órgano superior del Cuerpo, la Dirección General de Institutos Penales;
c) En igual sentido y como acción de prevención general, procurar la recuperación social de las personas con antecedentes judiciales o de mala vida, como asimismo, ejercer la ayuda moral y material de las mismas, las de condena cumplida o excarceladas, la de las familias de las víctimas del delito y la de la del victimario;
d) Atender al buen gobierno de la Institución en general y de los organismos que la integran en sus aspectos técnico y administrativo, estudiando y propulsando su progreso en el sentido de su perfeccionamiento para la lucha contra el delito; sea en la represión adecuada, como en la previsión política, jurídica y científica, para combatir los factores criminógenos que la originan;
e) Realizar toda otra función o acto que se disponga por leyes, decretos y reglamentos, o que implícitamente surja de las atribuciones que le son conferidas.

CAPITULO III

Jurisdicción y Competencia

Art. 3.° — Los Agentes Penitenciarios tienen las obligaciones y facultades inherentes al ejercicio de sus funciones, las que le son atribuídas como consecuencia de su calidad de funcionarios y como representantes y depositarios de la fuerza pública, por las leyes, decretos y reglamentos dentro del ámbito jurisdiccional de los establecimientos penitenciarios y excepcionalmente, fuera de ellos, en ocasión de comisiones especiales, como el traslado de reclusos, durante todo el tiempo de la comisión.

Art. 4.° — Es obligatoria la cooperación, reciprocidad y actuación supletoria entre el Cuerpo Penitenciario, la Policía, las fuerzas armadas y cualquier otro organismo análogo. En tal virtud, está investido por sí de la autoridad suficiente para la aprehensión del delincuente, con el solo efecto de adoptar las medidas precautorias y de seguridad indispensables, con cargo de ponerlo inmediatamente a disposición de la autoridad competente.

Art. 5.° — Los Agentes Penitenciarios pueden hacer uso racional y adecuado de sus armas para asegurar la defensa oportuna de sus personas o derechos o de los terceros, o cuando se trate del cumplimiento de las

funciones de un centinela, de una consigna, o de la seguridad de las Unidades, ajustando en todos los casos el procedimiento a lo que las leyes, decretos y reglamentos determinan.

Art. 6.º — Cuando el Cuerpo Penitenciario deba establecer, por razones de seguridad de las Unidades, un servicio de vigilancia en lugares públicos, en forma que obstruya o pueda interrumpir el libre desenvolvimiento de las actividades que se desarrollan en los mismos, deberá ponerlo inmediatamente en conocimiento de la autoridad correspondiente. Esta facultad se ejercerá en coordinación con la jurisdicción atribuída a la Policía en cada ámbito territorial.

Art. 7.º — Para resguardo de la autoridad y de la seguridad, las Unidades carcelarias, tanto en lo que se refiere al claustro como al predio penal, en el que los reclusos desarrollan sus actividades, son inviolables y ninguna persona podrá entrar en ellas sin llenar los recaudos pertinentes ante el Director de las mismas o del Agente Penitenciario que lo represente. A estos fines las Unidades que posean terreno de explotación, deberán colocar en su cerca perimetral, en lugar visible, carteles con el nombre de las mismas, con el aditamento de la leyenda «Zona Prohibida». Las autoridades, dentro del ejercicio de sus funciones, podrán penetrar en las Unidades carcelarias conforme a las disposiciones reguladoras de la materia.

TÍTULO II

DEL PERSONAL PENITENCIARIO

CAPITULO I

Estado Penitenciario

Art. 8.º — Estado Penitenciario es la situación creada por el conjunto de obligaciones y derechos que las leyes, decretos y reglamentos establecen para los Agentes del Cuerpo.

Art. 9.º — Son obligaciones del Estado Penitenciario:

1) El fiel cumplimiento de los deberes inherentes a la misión y a la función del Cuerpo en general y en particular, de los que correspondan a su jerarquía;
2) Aceptar el grado conferido por autoridad competente y desempeñar sus funciones en cualquier lugar del país a que se le destine, de conformidad con las disposiciones del presente Estatuto;
3) El deber de obediencia al superior jerárquico en las órdenes del servicio, como así también la consideración al subalterno;
4) La sujeción al régimen disciplinario;
5) No hacer abandono del cargo mientras no se le acepte la renuncia o se autorice su retiro, bajo pena de lo dispuesto en el art. 252 del Código Penal;
6) La abstención de toda actividad en las agrupaciones políticas.

Art. 10. — Son derechos inherentes al estado penitenciario:

1) La conservación del empleo mientras dure su buena conducta y capacidad para su desempeño, así como a la carrera y ascensos;
2) La percepción de sueldo, viáticos y demás emolumentos correspondientes a su cargo, conforme a su situación de revista; y a toda otra retribución o compensación que legalmente se instituya;
3) A gozar del tratamiento, honores y pensión correspondientes a su grado y jerarquía, después de su retiro;
4) A la defensa en juicio a cargo de la Institución por medio de sus letrados oficiales, cuando aquél se haya originado por actos o a consecuencia del servicio y en el cumplimiento de los deberes inherentes al mismo;
5) Al uso del uniforme, armamento, título e insignias correspondientes a su grado, en cualquier lugar del país;
6) Al ejercicio de las facultades disciplinarias que le competen y de la autoridad que inviste, en todos los actos de sus funciones;
7) La asistencia médica y hospitalaria en caso de accidente o enfermedad ocurrida en acto o a consecuencia del servicio, y a toda otra atención emergente cuando dicha asistencia deba prestarse en un centro científico fuera del asiento de sus funciones; y para los demás casos de enfermedades comunes, asistencia médica en los servicios del Cuerpo, conforme a la reglamentación respectiva;
8) El racionamiento familiar, vivienda y demás elementos relativos a la habitación y a la conservación de la misma, de acuerdo con la reglamentación que se establezca;
9) La rotación en el destino, a su solicitud, por razones de salud, personal o de familia, debidamente justificada por el Servicio Médico del Cuerpo;
10) La provisión de pasajes para el Agente y familia, embalaje, transporte, gastos de estada y demás inherentes al cumplimiento de las órdenes de traslado por cambio de destino o comisiones de servicio;
11) A las licencias que por distintos motivos se autorizan en el presente Estatuto.

Art. 11. — El estado penitenciario se pierde por las causas siguientes:

a) Por baja, cesantía o exoneración decretada por la autoridad correspondiente;
b) Por condena impuesta por sentencia firme de los Tribunales de Justicia, a pena privativa de la libertad por delitos dolosos y|o de inhabilitación para el ejercicio de las funciones públicas.

Art. 12. — La pérdida del estado penitenciario no importa la de los derechos a retiro y pensión que puedan corresponder al causante o a sus derechohabientes, con la excepción establecida en el art. 19 inc. 4.° del Código Penal.

CAPITULO II

Jerarquía Penitenciaria

Art. 13. — La jerarquía es la escala graduada de los cargos o empleos de los Agentes Penitenciarios, que establece la relación de superioridad y dependencia entre sí, con prescindencia absoluta del sueldo con que figura en la ley de presupuesto y de la función que corresponda a cada grado.

Art. 14. — La superioridad es de grado a grado y en caso de ser éste igual, aquélla se determinará por:

a) La mayor antigüedad en el grado;
b) La mayor antigüedad en el Cuerpo;
c) La mayor edad.

Art. 15. — La relación de superioridad y dependencia entre los Agentes se establecerá por:

a) La jerarquía ordinaria o de grado, conforme se determina en el art. 41 desde el grado 1 al 18, correlativamente;
b) La jerarquía accidental o de destino;
c) La jerarquía extraordinaria o del servicio, para función determinada.

Art. 16. — El personal equiparado tendrá las mismas obligaciones y derechos que el del Cuerpo General, en todo cuanto respecta a su jerarquía, al desempeño de la función y al régimen disciplinario.

CAPITULO III

Del orden de revista

Art. 17. — El orden de revista en el Cuerpo se determinará de la siguiente manera:

1) Conforme a la categoría y grado que ocupa el Agente en la escala jerárquica y en la respectiva plana;
2) En el orden general del servicio:
   a) En actividad;
   b) En disponibilidad;
   c) En retiro.

Art. 18. — En actividad se encuentra el personal que presta servicio efectivo en las funciones inherentes a su grado.

Art. 19. — Revistará en disponibilidad el siguiente personal:

a) El que permanezca a disposición de la Dirección General en espera de su designación o destino para funciones de servicio efectivo;
b) El que haya solicitado su pase a retiro;
c) El que se halle con licencia por enfermedad no motivada por actos del servicio, a cuyo término se determinará si el causante se

encuentra en condiciones de prestar servicio efectivo o si debe ser declarado cesante, dado de baja o pasar a retiro;

d) El que se encuentra con licencia por asuntos particulares por más de un mes y hasta seis meses. A su término se reintegrará al servicio o pasará a retiro;

e) El que se halle suspendido en el ejercicio del empleo, como medida disciplinaria o preventiva.

Art. 20. — El tiempo pasado en disponibilidad se computará a los efectos del ascenso, retiro y sueldo en la siguiente forma:

a) Al personal comprendido en el inciso a) del art. 19 como en servicio efectivo;

b) Al comprendido en el inciso b) del art. 19 a los efectos del retiro y sueldo como en servicio efectivo, no pudiendo liquidársele haberes por un lapso superior a tres meses;

c) Al comprendido en el inciso c) del art. 19 a los efectos de su retiro, percibiendo sueldo íntegro los tres primeros meses y medio sueldo los tres restantes, con sujeción a lo dispuesto en el art. 31;

d) Al comprendido en el inciso d) del art. 19 no se le computará para el ascenso y retiro ni percibirá sueldo. A esta situación no podrá volver sino después de cuatro años de haber salido de ella;

e) Al comprendido en el inciso e) del art. 19 no se le computará para el ascenso y retiro ni percibirá sueldo, salvo que haya sido revocada oportunamente, en el primer caso, o que se haya sobreseído o absuelto o haya desaparecido la causa, en el segundo, o que no se le haya aplicado sanción disciplinaria por falta de mérito.

Art. 21. — En retiro se encuentra el personal penitenciario que cesa definitivamente en su obligación de prestar servicio efectivo.

Art. 22. — El retiro produce los siguientes efectos:

a) Cierra el ascenso y produce la vacancia del cargo;

b) No permite desempeñar funciones de actividad, salvo el caso de convocatoria o movilización.

CAPITULO IV

Régimen del Servicio

Art. 23. — Las jornadas de servicio serán diagramadas reglamentariamente de conformidad con las disposiciones legales en vigencia y dentro de las siguientes normas:

a) Servicio docente, médico y otros equiparables, con funciones técnicas específicas, hasta cuatro horas diarias, sin perjuicio de las guardias hospitalarias comunes o de los casos de necesidad impostergable;

b) Servicio administrativo y otros equiparables, de seis hasta ocho horas diarias, según sea la naturaleza de la tarea;

c) Servicio técnico-industrial, maestranza y servidumbre, ocho horas diarias;

d) Servicio de seguridad y vigilancia y otros que sean continuados, los que se harán por turnos en la forma más conveniente, con jornadas cuyo promedio semanal sea equivalente a ocho horas diarias de trabajo efectivo.

Cuando sea forzoso establecer servicios de 24 horas continuadas, se hará de modo que la jornada de tarea efectiva y la de descanso sea proporcional dentro de los siguientes términos: ocho horas de facción, cuatro de prevención, doce de descanso en la Unidad y treinta y seis de franco como mínimo.

Art. 24. — La fijación de jornadas no excluye la obligación de desempeñar eventualmente tareas de recargo, cuando las necesidades del servicio así lo requieran, sin derecho a retribución en efectivo, pero sí podrá acordándosele compensación de franco, cuando a juicio de la jefatura de la Unidad se estime procedente.

Art. 25. — En los casos de siniestro, fuga, amotinamiento o sublevación de presos, o de alteración del orden público, el personal penitenciario, sin excepción, podrá ser acuartelado y recargado en el servicio de acuerdo con las necesidades de emergencia, sin derecho a remuneración extraordinaria.

CAPITULO V

Régimen de Licencias

Art. 26. — El personal del Cuerpo Penitenciario de la Nación tendrá derecho a licencias por los siguientes conceptos:

a) Descanso;
b) Enfermedad;
c) Asuntos particulares.

Art. 27. — Las licencias por descanso (vacaciones) son obligatorias y comportan el goce de haberes. Podrán ser fraccionadas hasta en cuatro períodos como máximo y se tomarán dentro de la época y con arreglo a los turnos que se establezcan. Estas licencias sólo podrán ser interrumpidas o suspendidas su concesión transitoriamente, únicamente por causas graves del servicio y con autorización del Ministerio.

Art. 28. — El término de las vacaciones de descanso será de un mes para el personal de la plana superior y de 20 días para el de la plana inferior.

Art. 29. — El personal que presta servicios en las Unidades del interior, tendrá derecho a un pasaje de ida y vuelta desde el punto en donde se encuentra hasta la localidad del domicilio permanente de su familia, o hasta la Capital Fderal, a su elección, cada dos años, y a que no se le compute el término de duración del viaje de venida y retorno.

Art. 30. — Corresponderá licencia con goce de haberes íntegro por un término no mayor de tres meses, continuos o discontinuos, prorrogable por otros tres meses con medio sueldo, en el año, en los casos de enferme-

dades comunes o de incapacidad temporaria resultante de accidentes acaecidos fuera del servicio y por causas ajenas al mismo. Estas licencias no excluyen las demás que autoriza este Estatuto.

Art. 31. — En caso de enfermedad profesional contraída en acto de servicio o de incapacidad temporaria originada por el hecho o en ocasión de la tarea o con motivo de ella, se concederá hasta dos años de licencia con goce de haberes, prorrogable en iguales condiciones por otro año, salvo que se establezca que la incapacitación es definitiva, en cuyo caso se dispondrá el retiro del Agente, de conformidad con la ley 13.018.

Art. 32. — Corresponderá otorgar licencia hasta por dos años, con goce íntegro de haberes en los casos:

1.º **Enfermedades infecciosas crónicas:**

Tipo A) Que además de incapacitar al Agente, son peligrosas por su contagiosidad. Ejemplos: tuberculosis; lepra; tracoma; etc.;

Tipo B) Que sin incapacitar totalmente para el trabajo son contagiosas en un determinado período de su evolución. Ejemplos: lúe en período primario o secundario; paludismo agudo; etc.;

Tipo C) Que sin ser contagiosas incapacitan al que las padece durante largos períodos. Ejemplos: brucelosis; leisimaniosis; absceso de pulmón; etc.

2.º **Enfermedades infecciosas agudas:** En las cuales el tiempo de licencia se ajustará a las siguientes características del padecimiento:

Tipo A) Que el ciclo de la enfermedad exceda o pueda exceder de los términos que autoriza el art. 31;

Tipo B) Que siendo el ciclo menor de los términos autorizados por el art. 31, requiera una convalescencia prolongada;

Tipo C) Que habiendo cumplido el ciclo normal y un período de convalescencia, se presentara una complicación.

3.º **Enfermedades degenerativas:** Involutivas o evolutivas, agudas o crónicas de los órganos o de la nutrición que incapaciten al Agente temporariamente o puedan incapacitarlo en forma definitiva si en pleno episodio de agravación no se somete al reposo y tratamiento necesarios. Ejemplos: enfermedades de la sangre de evolución grave; enfermedades cardiovasculares descompensadas; nefropatías; úlceras gastrointestinales complicadas; litiasis infectadas; diabetes complicadas; etc.

4.º **Enfermedades progresivas o blastomatosas,** de tipo maligno o invasor o de tipo benigno cuando por su localización determine graves trastornos orgánicos y funcionales y que requieran tratamiento quirúrgico o radioterápico prolongado.

5.º **Traumatismos y|o sus secuelas,** cualquiera fuera el agente del trauma que por sus consecuencias, características, evolución o localización requieran para su curación, más del término fijado por el art. 31.

6.° **Enfermedades del sistema nervioso**, que puedan incluirse por su etiología en los grupos precedentes, y además, aquellas que son específicas de este sistema, sean funcionales u orgánicas, sistematizadas o no, y que determinen evidente incapacidad. Ejemplos: alienación mental, en todas sus formas; estados de semialienación en aquellos casos en que por agravación del estado psicopático la permanencia del Agente en su puesto pudiera determinar un mayor daño a su salud o una perturbación del servicio; en general, toda afección orgánica del cerebro; cerebelo, tronco encefálico, nervios periféricos o meninges que se exteriorice por síntomas neuropsiquiátricos bien manifiestos.

7.° **Enfermedades de los sentidos**: Crónicas o agudas e invalidizantes. Ejemplos: desprendimiento de retina con visión bultos; glaucoma; atrofia de la papilla; vértigo de Meniere; amaurosis progresiva; etc.

8.° **Intervenciones quirúrgicas**, aunque sean benignas y que requieran —por cualquier circunstancia ajena a la voluntad del agente— una prolongada permanencia en cama, antes o después del acto operatorio, todo ello a juicio de la Secretaría de Salud Pública de la Nación y sobre la base del protocolo operatorio correspondiente.

9.° **Malformaciones congénitas**, que por su naturaleza se evidencian clínicamente, en un período más o menos avanzado de la vida, después de varios años de latencia.

10.° **Intoxicaciones** agudas o crónicas, endógenas o exógenas, que determinen incapacidad o requieran prolongada asistencia o aislamiento para su curación, siempre que la internación o el aislamiento se cumpla rigurosamente.

11.° Toda otra afección, que, omitida en esta enumeración produzca, a juicio de la Secretaría de Salud Pública de la Nación, incapacidad para el trabajo, transitoria o permanente o suponga peligro para terceros .

Art. 33. — Las mujeres gozarán de una licencia especial con goce de haberes de doce semanas, en dos períodos a ser posible iguales, uno anterior y otro posterior al parto, el último de los cuales no será menor de seis semanas.

Art. 34. — Se concederán además licencias con goce de haberes:

a) Por doce días hábiles para contraer matrimonio;

b) Por dos días hábiles, por el nacimiento o matrimonio de un hijo;

c) Por seis días hábiles, en caso de fallecimiento de cónyuge, ascendiente o descendiente en primer grado; por dos días en el caso de otros parientes, en el segundo grado; por un día si el pariente fallecido pertenece al tercer grado;

d) Por días, a determinar en cada caso, cuando el Agente necesitare consagrarse a la atención de un miembro de familia enfermo, siempre que se tratase de ascendiente o descendiente, cónyuge o hermano, y se comprobare la causa por el servicio médico;

e) Por siete días hábiles continuos o discontinuos, a los Agentes que cursen estudios en establecimientos oficiales o incorporados para

rendir examen en los turnos autorizados, no pudiendo exceder de catorce días hábiles en el año;

f) Fuera de los casos contemplados precedentemente, sólo podrán justificarse, por excepción, inasistencias motivadas por causas imprevistas y atendibles.

Art. 35. — Cada cuatro años los Agentes podrán disfrutar de un período de seis meses de licencia, sin goce de sueldo, fraccionables en dos períodos iguales.

Art. 36. —La licencia a que se refiere el art. 33 será acordada previo informe del Servicio Médico de la Repartición, que en esos casos dará intervención a la Secretaría de Salud Pública, para la determinación del diagnóstico concreto, y para coordinar el control y suplir el tratamiento médico del Agente, en caso necesario. La inobservancia del tratamiento médico prescripto por parte del Agente, comportará la suspensión del pago de haberes, sin perjuicio de otras medidas que puedan arbitrarse.

Art. 37. — Las licencias y sus prórrogas previstas en los arts. 32 y 33 serán autorizadas por el señor Subsecretario de Justicia, estando facultado para acordar las restantes y justificar las inasistencias contempladas en el art. 35, el señor Director General de Institutos Penales.

CAPITULO VI

Cuadros

Art. 38. — El personal del Cuerpo Penitenciario será el que a tal efecto asigne la Ley de Presupuesto y comprenderá al del Cuerpo General, al del Servicio Técnico Profesional y al de Servicios Auxiliares.

Art. 39. — El personal penitenciario del Cuerpo General es aquel que egresa de la Escuela Penitenciaria, su única fuente de reclutamiento, y el que a la fecha ejerce funciones de las comprendidas en el Grupo I y II del art. 41. El técnico y profesional es el que por razón de su servicio especializado está equiparado al grado jerárquico del personal del Cuerpo General y que reúna para el ingreso así como para el ascenso, los requisitos exigidos en los arts. 42 y 44; y el de Servicios Auxiliares, comprende al que desempeña funciones de chófer, ordenanza, peón, etc.

Art. 40. — El personal se divide en:

GRUPO I. — Que comprende al personal de la Plana Superior, en su función integral de seguridad, vigilancia, administración y técnica penitenciaria:

Categoría	Grado	Título
Directivo Superior	1	Director General
	2	Subdirector General
	3	Inspector General
Directivo	4	Prefecto Mayor
	5	Prefecto
	6	Subprefecto
Jefes	7	Alcaide Mayor
	8	Alcaide
	9	Subalcaide
Oficiales	10	Adjutor Principal
	11	Adjutor
	12	Subadjutor

GRUPO II. — Que comprende al personal de la Plana Inferior, en su función auxiliar y ejecutiva del de la Plana Superior:

Categoría	Grado	Título
Suboficiales	13	Suboficial Principal
	14	Sargento Ayudante
	15	Sargento-Celador
	16	Cabo-Guardián
Guardias	17	Guardia
	18	Guardia-Ayudante

Art. 41. — El personal penitenciario del Servicio Técnico-Profesional, se divide en:

GRUPO I. — Que comprende al personal afectado a los Servicios de Sanidad y afines y Criminología, el que en razón de su título universitario revistará en la Plana Superior. Este personal no podrá exceder del grado de Subprefecto.

GRUPO II. — Que comprende al personal auxiliar del Grupo anterior y que revistará en la Plana Inferior (practicantes, enfermeros, preparadores, ayudantes de laboratorio, etc.).

GRUPO III. — Que comprende al personal técnico y profesional, con título universitario requerido para la función (abogados, relatores, ingenieros, arquitectos, veterinarios, etc.).

GRUPO IV. — Que comprende al personal directivo y docente de las escuelas carcelarias, el que revistará en la Plana Superior. Este personal no podrá exceder del grado de Alcaide Mayor.

GRUPO V. — Que comprende al personal técnico profesional, sin título universitario, especializado en la enseñanza teórico-práctica de artes, industrias, oficios y demás, los que revistarán en la Plana Inferior.

GRUPO VI. — Que comprende al personal del clero, y al de religiosas afectadas al servicio general de los establecimientos destinados a la enclaustración de mujeres. Este personal sea cualquiera su sueldo o grado asimilado, figurará dentro de la categoría que se le asigne en la Plana Superior.

Art. 42. — El personal de los Servicios Auxiliares, se divide en:

GRUPO I. — Que comprende al personal afectado al mantenimiento, conservación, etc., de los servicios electrógenos, hidráulicos, de automotores, de fuerza motriz, de mecánica general, etc., que revistará en la Plana Inferior (Item Maestranza y Servidumbre).

GRUPO II. — Que comprende al personal afectado al servicio de servidumbre y los destinados a tareas secundarias (ordenanzas, peones, etc.), que revistará en la Plana Inferior.

CAPITULO VII

Ingreso

Art. 43. — El ingreso del personal al Cuerpo Penitenciario, se producirá en la siguiente forma:

a) Para el comprendido en el art. 41:

GRUPO I. — La única fuente de reclutamiento es la Escuela Penitenciaria. El ingreso a la misma se produce como cadete, previa selección y examen, egresando de la misma con el grado de Subadjutor.

GRUPO II. — El ingreso se produce en el grado de Guardia-Ayudante, siendo necesario aprobar los cursos de la Escuela Penitenciaria, de acuerdo con el respectivo reglamento para ser confirmado en el cargo.

b) Para el comprendido en el art. 42:

GRUPOS I y III. — El ingreso de este personal se efectuará en las condiciones exigidas por las disposiciones legales, y el mismo se producirá en el grado cuyo sueldo corresponda a la asignación mínima fijada por el respectivo estatuto para profesionales universitarios, en cuanto concierne al personal de sanidad.

GRUPOS II y V. — El ingreso de este personal se efectuará mediante examen de competencia o de antecedentes, y se producirá en el grado inicial del escalafón en el respectivo ítem, salvo que siendo el cargo de mayor categoría, no haya aspirantes que reúnan condiciones para el ascenso, en cuyo caso podrán ser nombrados en el mismo.

GRUPO IV. — Ingresará por el grado inicial del escalafón en el respectivo ítem y deberá aprobar los cursos de especialización para el personal docente en la Escuela Penitenciaria, para ser confirmado en el cargo o en su defecto cancelar la designación.

GRUPO VI. — Para proveer los cargos establecidos en el mismo, se requerirán los candidatos a la autoridad eclesiástica o Congregación respectiva.

c) Para el comprendido en el art. 43:

GRUPOS I y II. — El ingreso de este personal se producirá en la categoría asignada al cargo, solamente en caso de no haber personal idóneo en los grados inferiores para adjudicárselo. En su defecto deberá hacerlo en el de Guardia-Ayudante.

Art. 44. — Son condiciones para ingresar a la Escuela Penitenciaria, para optar al cargo de Subadjutor, los siguientes requisitos:

a) Ser argentino, nativo y haber cumplido con las leyes electorales y del servicio militar;
b) No tener más de veinticinco años de edad;
c) Gozar de buena salud y tener aptitudes físicas adecuadas;
d) Tener antecedentes intachables certificados por la Policía Federal o la del lugar de residencia;
e) No haber sido separado de la Administración Pública por mala conducta;
f) Poseer estudios secundarios y rendir examen de ingreso;
g) Prestar juramento de fidelidad a la Nación y a sus Instituciones.

Art. 45. — Para ingresar al Grupo II, del art. 41, se requiere:

a) Reunir los requisitos especificados en los incisos a), b), c), d), e) y g) del art. 44;
b) Aprobar un examen de competencia.

Art. 46. — Para optar a los cargos enumerados en el art. 42, Grupos I, III y IV se requiere:

a) Llenar los requisitos establecidos en los incisos a), d), e) y g) del art. 44;
b) Gozar de buena salud; y no ser mayor de 35 años de edad;
c) Poseer título habilitante y rendir las pruebas reglamentarias;

Art. 47. — Para ingresar en los puestos de los Grupos II y V del art. 42 y Grupos I y II del art. 43 se requiere:

a) Ser argentino, nativo o naturalizado;
b) No tener más de 35 años de edad o compensar el excedente con antigüedad en el Servicio Civil, computable a los efectos del retiro;
c) Rendir las pruebas de competencia reglamentarias;
d) Llenar además los requisitos de los incisos d) y g) del art. 44.

Art. 48. — Con excepción del personal que hubiere aprobado los «Cursos de la Escuela Penitenciaria», todo nombramiento será «en comisión» por el término de un año, al cabo del cual se dispondrá o no la efectividad del Agente, previo informe de los respectivos Jefes. Las cesaciones producidas dentro de dicho término no otorgarán derecho alguno al causante.

Art. 49. — Se podrá establecer que el ingreso a la Escuela Penitenciaria el cadete firmará contrato obligándose a prestar servicio a su egreso, como Subadjutor, por el término de cinco años. El incumplimiento del contrato por causas imputables a su voluntad lo obligará a indemnizar al Estado los gastos causados durante su permanencia en la Escuela.

CAPITULO VIII

Ascensos

Art. 50. — Los ascensos del personal se harán entre los declarados aptos para ello, por la Junta de Calificación y, que hayan satisfecho los requisitos establecidos en el Reglamento de la Escuela Penitenciaria, en la siguiente forma:

a) En los grados de Oficial mitad por selección y mitad por antigüedad en el grado;

b) En los grados de Subalcaide y Alcaide: Tres cuartas partes por selección y una cuarta parte por antigüedad en el grado;

c) Desde el grado de Alcaide Mayor, inclusive, por selección exclusivamente.

Art. 51. — El ascenso será de grado a grado, pero el Director General podrá señalar a la Junta de Calificación aquellos candidatos que a su juicio puedan encontrarse en situación de saltear categorías, a fin de que la misma se expida sobre las condiciones de los indicados. Las propuestas de ascensos, en estos casos, serán fundada.

Art. 52. — En cualquier oportunidad el Director General de Institutos Penales podrá proponer al Poder Ejecutivo el ascenso de un Agente Penitenciario por mérito extraordinario, con prescindencia del orden de mérito que le haya sido asignado por la Junta de Calificación.

Art. 53. — No podrán ser ascendidos aquellos Agentes Penitenciarios a quienes falte menos de seis meses para encontrarse en situación de retiro obligatorio; los que estén en condiciones de retiro con sueldo íntegro; los que hayan sido clasificados como disminuídos en sus aptitudes para el cargo; ni los que se encuentren en disponibilidad en las condiciones de los incisos b), c), d) y e) del art. 19.

CAPITULO IX

Egresos

Art. 54. — El egreso se producirá:

a) Por renuncia del cargo o vencimiento del contrato;
b) Por cesantía producida como medida disciplinaria o incapacidad sobreviniente;
c) Por baja;
d) Por exoneración.

CAPITULO X

Nombramientos, ascensos, separación y reincorporación al Cuerpo

Art. 55. — Los nombramientos, ascensos y separación del personal, se harán por el Poder Ejecutivo.

Art. 56. — La reincorporación al Cuerpo se gestionará ante la Dirección General de Institutos Penales y ella podrá ser acordada por la autoridad competente, por acto revocatorio de la cesantía o exoneración o por rehabilitación.

Art. 57. — El personal podrá solicitar su reincorporación hasta un año después de haber sido separado. La reincorporación se producirá en el grado que tenía y ocupará el último puesto del escalafón respectivo.

CAPITULO XI

Sueldos y Suplementos

Art. 58. — El personal del Cuerpo Penitenciario, tiene derecho al sueldo que para el mismo determine la ley de presupuesto respectiva.

Art. 59. — Tendrá derecho, asimismo, a percibir asignaciones por gastos de movilidad, viáticos, indemnización por traslados, pasajes, órdenes de carga, reintegro de gastos, etc., en la forma que reglamente el Poder Ejecutivo.

Art. 60. — El personal que sufra lesiones corporales temporarias en y por actos de servicio, tendrá derecho mientras dure su curación, a gozar del sueldo y bonificaciones que percibía.

CAPITULO XII

Régimen Disciplinario

Art. 61. — El personal del Cuerpo Penitenciario queda sujeto a las penas disciplinarias establecidas a continuación, con arreglo a las prescripciones del respectivo reglamento del régimen disciplinario:

a) Apercibimiento;
b) Suspensión;
c) Retrogradación;
d) Baja;
e) Cesantía;
f) Exoneración.

CAPITULO XIII

Retiros y Pensiones

Art. 62. — El régimen de retiros y pensiones para el personal del Cuerpo Penitenciario y derechohabientes es el que establece la Ley N.º 13.018.

CAPITULO XIV

Junta de Calificación

Art. 63. — La Junta de Calificación estará integrada por cinco (5) Agentes Penitenciarios, nombrados por el señor Ministro de Justicia de entre el personal directivo superior y directivo. Podrá sesionar hasta con cuatro de sus miembros y será presidida por el funcionario de mayor jerarquía. En caso de empate, el Presidente de la Junta tendrá doble voto.

Art. 64. — El Director General de Institutos Penales, considerará las listas de calificaciones y órdenes de mérito asignados por la Junta de Calificación y en los casos de no prestar su aprobación las elevará al Ministerio con las observaciones correspondientes.

Art. 65. — Son funciones de la Junta de Calificación:

1) Efectuar la calificación, en primera instancia, de los Directores y Subdirectores de Unidades, de los Jefes de División de la Dirección General y del personal superior que por el grado alcanzado se encuentre en condiciones de ascenso por selección exclusiva. El resto del personal será calificado por sus respectivos Jefes y Directores de Unidad; y en caso de apelación del calificado, lo será por la Junta de Calificación. Para el ascenso de más de una categoría, el Director General señalará a la Junta aquellos Agentes que, a su juicio, pueden encontrarse en tales condiciones y ésta se expedirá con respecto a los mismos acerca de sus aptitudes que justifiquen su ascenso salteando categorías;
2) Dictaminar en los recursos que se deduzcan con respecto a las calificaciones discernidas por la misma;
3) Dictaminar, a los efectos de las promociones, respecto del personal que deba ser anualmente retirado del servicio por haber alcanzado los límites legales o sido declarados ineptos;
4) Ceñirse a las instrucciones que servirán de base para discernir las calificaciones generales y el juicio sintético del calificado, a las que deberán ajustarse los calificadores;
5) Toda otra función que se disponga en el reglamento interno respectivo.

Art. 66. — Derógase el decreto 12.351 de fecha 10 de octubre de 1946 y toda norma administrativa que se oponga al presente.

Art. 67. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
BELISARIO GACHE PIRÁN

DECRETO N.° 14.056, de 14 de mayo de 1948, por el que se reglamenta la producción de prueba supletoria para el cumplimiento de la Ley N.° 13.010.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1948.

CONSIDERANDO:

Que para la total ejecución del empadronamiento femenino en los plazos que fija la Ley N.° 13.010, sobre derechos civiles de la mujer, deben adoptarse las medidas conducentes a obviar inconvenientes a las ciudadanas nativas que, por no haberse denunciado su nacimiento a la autoridad competente o por ignorar el lugar donde fueran inscriptas, deben producir una prueba supletoria;

Que la citada Ley N.° 13.010 establece que para el otorgamiento de la libreta cívica a la mujer regirán las disposiciones de la Ley N.° 11.386, de enrolamiento general de los ciudadanos; en consecuencia, debe adoptarse para la producción de esa prueba supletoria una reglamentación análoga a la dictada por esta ley;

Por ello, en ejercicio de la facultad que acuerda el inciso 2.° del artículo 86 de la Constitución Nacional,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1.° — A los fines del enrolamiento dispuesto por la Ley N.° 13.010, las ciudadanas nativas que no puedan presentar el testimonio o certificado de su partida de nacimiento por ignorar dónde se encuentra asentada o por no haberse efectuado su inscripción, deberán presentar una información supletoria, levantada ante el juzgado en lo civil del domicilio del interesado o ante el juzgado de paz del lugar de su residencia si en la localidad no hubiera Tribunal Letrado.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Justicia e Instrucción Pública, de Guerra y de Interior.

Art. 3.° — Publíquese, comuníquese, anótese y dése a la Dirección General del Registro Nacional.

PERON. — *B. Gache Pirán.* — *F. L. Anadón.* — *A. G. Borlenghi.*

DECRETO N.° 14.129, de 15 de mayo de 1948, por el que se integra la Comisión determinada en el art. 64 de la Ley N.° 12.990.

Buenos Aires, 15 de mayo de 1948.

Visto, el decreto N.° 3.972|948, que reglamentó la Ley N.° 12.990 sobre regulación de las funciones del Notariado.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 64 de la Ley N.° 12.990 establece la constitución de una Comisión para proceder a la inscripción de los escribanos en la matrícula respectiva, prevista en el art. 5.°, y formar el padrón, a fin de constituir el Consejo Directivo del Colegio de Escribanos;

Que el mismo ha comunicado ya la nómina de los miembros designados para integrar dicha Comisión;

Que corresponde proceder a la designación de los miembros que representen al Poder Ejecutivo, en cumplimiento de lo dispuesto por dicha ley;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1.° — Desígnase a los Escribanos señores: Ricardo González Ezeiza (Cl. 1893, D. M. 2, M. I. 324); Carlos Rezzonico Noseda (Cl. 1898, D. M. 4, M. I. 450.856) y Hernán A. Ordiales (Cl. 1911, D. M. 46, M. I. 2.945.866), para que, en representación del Poder Ejecutivo, integren la Comisión creada por el artículo 64 de la Ley N.° 12.990, conjuntamente con los Escribanos señores: Miguel T. Bertomeu (Cl. 1902, D. M. 2, M. I. 221.792); Rolando P. Cantoni (Cl. 1901, D. M. 1, M. I. 53.155) y Carlos A. Petracchi (Cl. 1911, D. M. 2, M. I. 243.579) designados por el Colegio de Escribanos.

Art. 2.° — La referida Comisión, que funcionará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 62 del decreto N.° 3.972|48, fijará la fecha de iniciación de sus tareas, a las que deberán dar término el día 20 de julio de 1948.

Art. 3.° — Publíquese, comuníquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional.

PERON
BELISARIO GACHE PIRÁN

DECRETO N.° 18.773, de 24 de junio de 1948, por el que se fija la dependencia de una repartición y se le cambia de denominación.

Buenos Aires, 24 de junio de 1948.

Visto que por Decreto N.° 12.887, de fecha 4 de mayo de 1948, se crea la Dirección de Publicaciones y Archivo, dependiente del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, y atento que, a los efectos de asegurar las finalidades previstas para la referida creación y la mayor eficiencia de sus servicios, conviene rectificar su denominación para asignarle una nueva, afín con los que le son propios, de acuerdo con lo propuesto por el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1.° — La Dirección de Publicaciones y Archivo del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, creada por Decreto N.° 12.887, de fecha 4 de mayo de 1948, se denominará, en lo sucesivo, Dirección de Publicaciones, Biblioteca y Archivo, y funcionará dependiendo de la jurisdicción de la Secretaría General del citado Departamento de Estado.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, anótese y dése a la Dirección General del Registro Nacional.

PERON
BELISARIO GACHE PIRÁN

DECRETO N.° 18.978, de 25 de junio de 1948, por el que se integra una comisión que deberá formular el proyecto de ley orgánica de la Inspección General de Justicia.

Buenos Aires, 25 de junio de 1948.

CONSIDERANDO:

Que las funciones de la Inspección General de Justicia han sido reglamentadas por decreto de fecha 27 de abril de 1923 y las modificaciones sucesivas de fecha 28 de agosto del mismo año y siguientes;

Que el art. 2.° del referido decreto establecía que hasta tanto se dictara la ley que determinara la extensión de las mismas, la Inspección General de Justicia asesoraría al Ministerio en los asuntos que, según la Ley N.° 3.727, correspondiesen a la sección Justicia;

Que el citado Decreto, según lo determinara imperativamente en su art. 99, establecía que se debía formular un proyecto de ley orgánica de la Repartición;

Que la importancia y multiplicidad de funciones que desempeña la referida repartición hace necesario avocarse al inmediato estudio de un proyecto de ley orgánica, para someterlo oportunamente a la consideración del Honorable Congreso de la Nación;

Que en virtud de lo dispuesto por el art. 99 del referido Decreto corresponde a esa Repartición formular el proyecto de ley;

Que sin perjuicio de lo anterior es de todo punto de vista conveniente formar una comisión que redacte el proyecto y que formen parte de la misma ex-Inspectores Generales de dicha Repartición por el conocimiento y experiencia que tienen de la materia;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1.° — Desígnase al Inspector General de Justicia, doctor Salvador J. Carbó (Cl. 1906, D. M. 2, M. 212.147), y a los ex-Inspectores Generales de dicha Repartición, Dr. Vicente Rodríguez Rivas, actual Juez de Cámara de lo Comercial (Cl. 1896, D. M. 1, M. 40.092), y el Dr. Alfredo Francisco Fuster, actual Juez de Instrucción (Cl. 1900, D. M. 2, M. 193.059), para integrar una comisión que deberá formular el proyecto de ley orgánica de la Inspección General de Justicia.

Art. 2.° — La referida comisión podrá solicitar cuanto informe sea necesario para el logro de sus funciones a cualquier dependencia del Estado.

Art. 3.° — Comuníquese, anótese y dése a la Dirección General del Registro Nacional.

PERON

BELISARIO GACHE PIRÁN

DECRETO N.° 19.298, de 26 de junio de 1948, por el que se reglamenta el pago directo por acreedor de conformidad al artículo 40 de la Ley N.° 12.961.

Buenos Aires, 26 de junio de 1948.

Visto lo preceptuado en el artículo 40 de la Ley N.° 12.961 y atento el adjunto pedido formulado por la Dirección de Administración del Departamento de Justicia e Instrucción Pública, en el sentido de que se le autorice a efectuar pagos directos por intermedio de su Tesorería, hasta la suma de m$n. 20.000.—, y

CONSIDERANDO:

Que en concordancia con las normas fijadas por decreto N.° 17.906|947 de fecha 24 de junio de 1947, que autorizan a los Secretarios de Estado a sustanciar y aprobar adquisiciones mediante

licitaciones privadas, concursos de precios o en forma directa hasta la suma de m$n. 20.000.—, es necesario correlacionar a dicha disposición los pagos a efectuarse por la Tesorería de la Dirección de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública;

Que ante tal circunstancia, por razones de un mejor orden administrativo, y con el propósito de simplificar los trámites pertinentes a las compras que deba realizar el citado Departamento, corresponde al Poder Ejecutivo en uso de la facultad conferida por el aludido artículo 40 de la Ley N.° 12.961, fijar el monto a abonar por acreedor directamente por la antes mencionada Dirección de Administración;

Por ello y atento lo propuesto por el Departamento de Justicia e Instrucción Pública,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública a efectuar por intermedio de su Tesorería, pagos directos por acreedor, hasta la suma de (m$n. 20.000.—), Veinte Mil Pesos Moneda Nacional.

Art. 2.° — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Dirección de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública a sus efectos.

P E R O N
BELISARIO GACHE PIRÁN

DECRETO N.° 20.638, de 8 de julio de 1948, por el que se modifica el inc. a) del artículo 24 del Estatuto del Servicio Penitenciario de la Nación, parte relativa a jornadas de servicio.

Buenos Aires, 8 de julio de 1948.

Visto el Expte. N.° 7.814|948, en el que la Dirección General de Institutos Penales propone la modificación del Estatuto del Servicio Penitenciario de la Nación, en la parte en que se establecen las normas generales, en base a las cuales deben ser diagramadas las jornadas de servicio; y

CONSIDERANDO:

Que la reforma tiende a asegurar una mayor eficiencia en el cumplimiento de las funciones a cargo del personal afectado al servicio docente, médico y otros semejantes con funciones técnicas específicas,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1.° —Modifícase el inciso a) del artículo 24 del Estatuto del Servicio Penitenciario de la Nación, aprobado por Decreto N.° 11.561, de 23 de abril de 1948, el que tendrá la siguiente redacción:

a) «Servicio docente, servicio médico y otros equiparables, con funciones técnicas específicas, tres horas diarias como mínimo, sin perjuicio de las guardias hospitalarias comunes o de caso de necesidad impostergable, excepción hecha únicamente de los cirujanos, en razón de que, por sus funciones, no puede sometérseles a horario fijo».

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, anótese y dése a la Dirección General del Registro Nacional.

P E R O N
BELISARIO GACHE PIRÁN

DECRETO N.° 23.002, de 2 de agosto de 1948, por el que se establecen condiciones para cubrir cargos de Inspector y Subinspector en la Inspección General de Justicia.

Buenos Aires, 2 de agosto de 1948.

Atento que, con el objeto de asegurar la mayor eficiencia de los servicios, es propósito del actual Poder Ejecutivo de la Nación ordenar la gestión administrativa sobre la base de que sus agentes reúnan adecuadas condiciones de idoneidad para el desempeño de las funciones propias de cada cargo; y

CONSIDERANDO:

Que, consecuentemente, en la Inspección General de Justicia, dependiente del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, de acuerdo con la especial naturaleza de las tareas de fiscalización y asesoramiento que le competen, conviene establecer que los Inspectores que se designen para integrar dicho organismo posean conocimientos concordantes con la índole de sus funciones;

Que, asimismo, para que coadyuven efectivamente a la labor de aquéllos, es necesario determinar que, por lo menos, veinte de los cargos de Subinspectores de la referida repartición sean provistos con agentes que posean título de Contador Público Nacional;

Por ello y de conformidad a lo aconsejado por el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1.° — En lo sucesivo, para ser designado Inspector en la Inspección General de Justicia, perteneciente al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, se requerirá poseer título expedido por las Universidades Nacionales o tener más de diez años de antigüedad en la repartición.

Art. 2.° — Los cargos de Subinspectores del mencionado organismo serán provistos, hasta cubrir el número de veinte, con Contadores Públicos Nacionales.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
BELISARIO GACHE PIRÁN

DECRETO N.° 25.399, de 24 de agosto de 1948, por el que se instituye el premio adquisición «Ministerio de Justicia e Instrucción Pública».

Buenos Aires, 24 de agosto de 1948.

Vista la nota que antecede, del señor Secretario de Educación; atento a que por Decreto N.° 5.843|46, dictado en Acuerdo General de Ministros el 5 de agosto de 1946, se establece un régimen de recompensas destinadas a los artistas expositores en los salones nacionales de artes plásticas, entre los cuales se hallan los «premios adquisición Ministerios y Secretarías de Estado»; de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1.° — Créase el premio adquisición «Ministerio de Justicia e Instrucción Pública», de dos mil quinientos pesos moneda nacional (m$n. 2.500.—), para la obra cuyo tema evoque escenas de la vida familiar.

Art. 2.° — El régimen de adjudicación y pago del premio se regirá por las disposiciones del citado Decreto N.° 5.843|46, dictado en Acuerdo General de Ministros.

Art. 3.° — Publíquese, comuníquese, anótese y dése a la Dirección General del Registro Nacional.

PERON
BELISARIO GACHE PIRÁN

DECRETO N.° 25.559, de 25 de agosto de 1948, por el que se crea la Oficina de Mandamientos y Notificaciones de la Justicia Ordinaria de la Capital Federal.

Buenos Aires, 25 de agosto de 1948.

CONSIDERANDO:

Que el régimen de las oficinas de mandamientos y notificaciones de la Justicia Ordinaria de la Capital Federal es susceptible de mejoramiento, ya que procediendo a su unificación se hace posible multiplicar el número de zonas en que se divide la ciudad, disminuyendo, por lo tanto, su radio, y evitando así que se sobreponga en un mismo lugar el trabajo de varios notificadores por la circunstancia de que realicen diligencias cometidas por jueces de distinta competencia;

Que la unificación de las oficinas de mandamientos y notificaciones permite establecer un escalafón uniforme para los empleados que prestan servicios en ellas, el cual ha de importar un verdadero aliciente para estimular su dedicación y su eficiencia;

Que se ha oído sobre el particular la opinión de los Tribunales Superiores de la jurisdicción y se han tenido en cuenta sus observaciones;

Que el mayor gasto que represente la reestructuración de servicios que se proyecta, por el período que rija en el corriente año, podrá ser atendido con los créditos globales existentes en el presupuesto de 1948 del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, y el aumento automático en 1949, con los créditos previstos en el anteproyecto de presupuesto para ese ejercicio, sometido oportunamente por el Poder Ejecutivo a consideración del Honorable Congreso;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1.° — Créase la Oficina de Mandamientos y Notificaciones, de la Justicia Ordinaria de la Capital, a cuyo cargo estará diligenciar los mandamientos y cédulas de notificación que expidan las Cámaras y Juzgados Civiles, Comerciales y de Paz Letrados de la Capital Federal.

Art. 2.° — Incorpórase a dicha oficina todo el personal que comprende la análoga que depende actualmente de las Cámaras Civiles, los Oficiales de Justicia y notificadores dependientes de los Juzgados de Comercio y los Ujieres, Oficiales de Justicia, notificadores, auxiliares y ordenanzas que actualmente prestan servicios en la oficina respectiva de la Cámara de Paz Letrada.

Art. 3.° — El Jefe de la Oficina de Mandamientos y Notificaciones de las Cámaras Civiles que se suprime pasará a ocupar el cargo de Jefe de la nueva oficina. Los Ujieres de la Cámara de Paz, que se incorporan a ella, pasarán a ocupar las jefaturas de Sección de la nueva oficina.

Art. 4.° — Diez (10) de los notificadores dependientes de las Cámaras Civiles, veintidós (22) de los de las Cámaras de Paz y tres (3) de los de la Justicia Comercial, elegidos en mérito a su antigüedad en la administración de justicia e idoneidad en el cargo, por decisión de las respectivas Cámaras pasarán a ocupar los nuevos cargos de Oficial 3.° en la oficina que se crea por el presente decreto, con calidad de Oficiales de Justicia, sin perjuicio de su categoría y de las funciones que se les asigne.

Art. 5.° — Los demás Oficiales 8.° que se incorporan a la nueva oficina, pasarán a ocupar los cargos de Oficial 7.°, con calidad de Oficiales de Justicia, sin perjuicio de su categoría y de las funciones que se les asigne.

Art. 6.° — Los Auxiliares 2.° que se incorporen a la Oficina pasarán a ocupar los cargos de Auxiliares Principales.

Art. 7.° — La Superintendencia de la Oficina de Mandamientos y Notificaciones será ejercida por las Cámaras Civiles, Comercial y de Paz Letrada, necesariamente representadas por sus Presidentes; la representación de las Cámaras Civiles será ejercida por el Presidente de la que se halle en turno. Toda decisión se tomará por mayoría, computándose un voto por cada jurisdicción. Del mismo modo se procederá para llenar las vacantes que se produjeren.

Art. 8.° — Las Cámaras Civiles, Comercial y de Paz procederán por acordada plenaria y previo informe del Jefe de la oficina, a reglamentar su funcionamiento.

Art. 9.° — El mayor gasto que signifique la reestructuración de servicios de jurisdicción del Anexo 18, a que se refieren los artículos precedentes, se atenderá con el crédito existente en el Anexo 5, Rubro III - Créditos a distribuir, principal 1, parcial 1 del presupuesto para 1948, a cuyo efecto se transferirá al Anexo 18 el importe correspondiente.

Art. 10. — En virtud de lo dispuesto por el artículo 9.° rebájase en la suma Noventa y Cuatro Mil Quinientos Sesenta y Ocho Pesos Moneda Nacional (m$n. 94.568) el crédito del Rubro III - Créditos a distribuir, principal 1, parcial 1, a fin de reforzar el presupuesto del Anexo 1.° - Poder Judicial, quedando fijado el total del presupuesto del Anexo 5 (I - Administración Central) para 1948 aprobado por la Ley N.° 13.072, fijado por decreto N.° 6.142 de fecha 10 de marzo de 1948 y modificado por los decretos Nros. 8.844 del 30|3|48; 10.029 del 8|4|48; 12.223 del 27|4|48; 12.887 del 4|5|48; 34.752 del 30|5|48; 15.124 del 24|5|48 y 19.399 del 30|6|48, en la suma de Treinta y Ocho Millones Seis-

cientos Sesenta y Seis Mil Cinco Pesos Moneda Nacional (m$n. 38.666.005) de los que Veintisiete Millones Seiscientos Veintiséis Mil Setecientos Noventa y Nueve Pesos Moneda Nacional (m$n. 27.626.799) corresponden a «Gastos en Personal», Diez Millones Ciento Setenta y Tres Mil Ochocientos Cuatro Pesos Moneda Nacional (m$n. 10.173.804) a «Otros Gastos» y Ochocientos Sesenta y Cinco Mil Cuatrocientos Dos Pesos Moneda Nacional (m$n. 865.402) a «Créditos a distribuir».

Art. 11. — Incorpórase al presupuesto del Anexo 18 - Poder Judicial el crédito de Noventa y Cuatro Mil Quinientos Sesenta y Ocho Pesos Moneda Nacional (m$n. 94.568) proveniente del presupuesto del Anexo 5, a que se refiere el artículo anterior.

Art. 12. — Como consecuencia de la incorporación, distribución y modificación de créditos que figura en planillas anexas, el total del presupuesto del Anexo 18 - Poder Judicial (I - Administración Central) para 1948, aprobado por la Ley N.° 13.072, ordenado por decreto N.° 2.819 de fecha 30 de enero de 1948 y modificado por los decretos Nros. 8.844 del 30|3|48; 12.222 del 27|4|48; 12.224 del 27|4|48; 17.896 del 17|6|48 y 19.399 del 30|6|48, queda fijado en la suma de Cincuenta y Cuatro Millones Ciento Treinta Mil Trescientos Cincuenta Pesos Moneda Nacional (m$n. 54.130.350) de los que Cuarenta y Seis Millones Setecientos Veintidós Mil Novecientos Sesenta Pesos Moneda Nacional (m$n. 46.722.960) corresponden a «Gastos en Personal» y Siete Millones Cuatrocientos Siete Mil Trescientos Noventa Pesos Moneda Nacional (m$n. 7.407.390) a «Otros Gastos».

Art. 13. — Las modificaciones dispuestas por el presente decreto para el rubro de «Gastos en Personal» regirán a partir del 1.° de agosto de 1948.

Art. 14. — El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Justicia e Instrucción Pública y de Hacienda.

Art. 15. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON
BELISARIO GACHE PIRÁN

INCISO 3.º

JUSTICIA ORDINARIA

Partida Principal	Partida Parcial	Clase	Categoría o concepto	N.º de cargos	Remun. mensual	Modificaciones de agosto a diciembre m$n Parcial	Modificaciones de agosto a diciembre m$n Principal
			a) Sueldos:.....				**+ 347.250**
			Partidas individuales.	+ 86		+ 347.250	
			Partidas globales.....			—	
1			Funcionarios de Ley..				+ 156.000
	1		Partidas individuales.	+ 32		+ 156.000	
			Jefe.....	+ 1	1.500	+ 7.500	
			Oficial de Justicia (Jefe)	— 1	1.200	— 6.000	
			Jefe de Sección.....	+ 2	1.200	+ 12.000	
			Oficial de Justicia....	+ 30	950	+ 142.500	
2			Personal administrativo y técnico.....				+ 188.250
	1		Partidas individuales.	+ 52		+ 188.250	
		5	Oficial 3º.....	+ 35	800	+ 140.000	
		9	Oficial 7º.....	+ 34	600	+ 102.000	
		10	Oficial 8º.....	— 25	550	— 68.750	
		13	Auxiliar Principal....	+ 4	400	+ 8.000	
		15	Auxiliar 2º.....	+ 4	350	+ 7.000	
3			Personal de Servicio..				+ **3.000**
	1		Partidas individuales.	+ 2		+ 3.000	
		17	Auxiliar 4º.....	+ 2	300	+ 3.000	
			b) Bonificaciones, Suplementos y Otros Conceptos				+ **69.450**
2			Sueldo anual complem. (Ley 12.915).				+ 69.450
	1		Funcionarios de Ley.....			+ 31.200	
	2		Personal administrativo y técnico....			+ 37.650	
	3		Personal de Servicio.....			+ 600	
			c) Aporte Patronal.....				+ **24.992**
1			Aporte a Cajas de Jubilaciones.....				+ 24.992
	1		Funcionarios de Ley.....			+ 11.232	
	2		Personal administrativo y técnico.....			+ 13.544	
	3		Personal de Servicio.....			+ 216	
			Total Inciso 3º.....				**+ 441.692**

INCISO 6.°

JUSTICIA DE PAZ LETRADA

Partida Principal	Partida Parcial	Clase	Categoría o concepto	N.° de cargos	Remun. mensual	Modificaciones de agosto a diciembre m$n. Parcial	Modificaciones de agosto a diciembre m$n. Principal
			a) Sueldos:				**— 282.000**
			Partidas individuales..	— 81		— 282.000	
			Partidas globales.....			—	
1			Funcionarios de Ley..				— 152.500
	1		Partidas individuales.	— 32		— 152.500	
			Ujier	— 2	1.000	— 10.000	
			Oficial de Justicia....	— 30	950	— 142.500	
2			Personal administrativo y técnico.....				— 128.000
	1		Partidas individuales.	— 48		— 128.000	
		10	Oficial 8°.....	— 44	550	— 121.000	
		15	Auxiliar 2°.....	— 4	350	— 7.000	
3			Personal de servicio..				— 1.500
	1		Partidas individuales.	— 1		— 1.500	
		17	Auxiliar 4°.....	— 1	300	— 1.500	
			b) Bonificaciones, Suplementos y Otros Conceptos:				**— 56.400**
2			Sueldo anual complem. (Ley 12.915)..				— 56.400
	1		Funcionarios de Ley.....			— 30.500	
	2		Personal administrativo y técnico.....			— 25.600	
	3		Personal de servicio.....			— 300	
			c) Aporte Patronal:.....				**— 20.304**
1	1		Aporte a Cajas de Jubilaciones.....				— 20.304
	1		Funcionarios de Ley.....			— 10.980	
	2		Personal administrativo y técnico.....			— 9.216	
	3		Personal de servicio.....			— 108	
			Total Inciso 6°.....				**— 358.704**

INCISO 8.°

II. — OTROS GASTOS

Partida Principal	Partida Parcial		Concepto	Modificaciones Crédito anual m$n. Parcial	Modificaciones Crédito anual m$n. Principal
			a) Gastos Generales:.....		**+ 11.580**
3			Justicia Ordinaria de la Cap. Federal.		+ 70.980
	2		Viáticos y movilidad.....	+ 64.980	
	3		Gastos varios.....	+ 6.000	
5			Justicia de Paz Letrada.....		— 59.400
	2		Viáticos y movilidad.....	— 55.800	
	3		Gastos varios.....	— 3.600	
			Total Inciso 8°.....		**+ 11.580**

RESUMEN GENERAL

CONCEPTO	I — GASTOS EN PERSONAL						II Otros gastos	Total general
	SUELDOS				Otros Conceptos	Total		
	Partidas individuales		Partidas globales	Total				
	Nº de cargos	Importe anual						
Corte Suprema de Justicia de la Nación	187	1.462.500	—	1.462.500	264.679	1.727.179	258.000	1.985.179
Justicia Federal	917	9.530.100	—	9.530.100	1.483.632	11.013.732	288.444	11.302.176
Justicia Ordinaria	1.753	16.542.150	—	16.542.150	2.5 1.543	19.143.693	439.998	19.583.691
Justicia de los Territorios Nacionales	357	3.059.400	—	3.059.400	513.811	3.573.211	134.140	3.707.351
Tribunales Administrativos (Ley N.° 12.833)	80	752.400	—	752.400	151.606	904.006	99.140	1.003.146
Justicia de Paz Letrada	426	4.802.400	—	4.802.400	727.482	5.529.882	262.168	5.702.050
Justicia de Trabajo	435	4.142.400	—	4.142.400	688.857	4.831.257	1.033.400	5.864.657
Gastos diversos de Justicia	—	—	—	—	—	—	4.892.100	4.892.100
TOTALES	4.155	40.291.350	—	40.291.350	6.431.610	46.722.960	7.407.390	54.130.350

INCISO 3.º

JUSTICIA ORDINARIA

Partida Principal	Partida Parcial	Clase	Categoría o concepto	N.º de cargos	Remun. mensual	Crédito anual m$n. Parcial	Crédito anual m$n. Principal
			a) Sueldos:				**16.542.150**
			Partidas individuales..	1.753		16.542.150	
			Partidas globales				
1			Funcionarios de Ley..				8.013.600
	1		Partidas individuales .	**403**		(1) **8.013.600**	
			Vocal.....	28	3.000	1.008.000	
			Procurador Fiscal.....	5	3.000	180.000	
			Asesor de Menores 2ª. Instancia	1	3.000	36.000	
			Juez	49	2.500	1.470.000	
			Agentes Fiscales	20	2.000	480.000	
			Asesor de Menores, 1ª. Instancia.....	5	2.000	120.000	
			Defensor de Pobres, incapaces y ausentes.	9	2.000	216.000	
			Médico (2 para la Justicia de Paz Letrada)	24	2.000	576.000	
			Secretario	8	1.800	172.800	
			Defensor de Menores.	6	1.600	115.200	
			Secretario para el Procurador Fiscal	5	1.600	96.000	
			Secretario	147	1.500	2.646.000	
			Jefe.....	1	1.500	18.000	
			Jefe de Sección	2	1.200	28.800	
			Secretario Ujier	6	1.000	72.000	
			Ujier.....	9	1.000	108.000	
			Oficial de Justicia....	78	950	889.200	
2			Personal administrativo y técnico.....				7.919.550
	1		Partidas individuales.	1.180		(2) **7.919.550**	
			Perito Químico.....	1	2.000	24.000	
			Perito Ingeniero	1	2.000	24.000	
			Pro-Secretario.....	4	1.400	67.200	
			Habilitado.....	3	1.200	43.200	
			Perito Calígrafo.....	5	1.200	72.000	
			Contador	6	1.200	86.400	
			Pro-Secretario.....	8	1.100	105.600	
			Jefe de Despacho	1	1.100	13.200	

(1) Incluído m$n. 8.400 del cargo de Oficial de Justicia (Jefe) de m$n. 1.200 y deducidos m$n. 226.800 de 30 cargos de Oficial de Justicia de m$n. 950, dos de Jefe de Sección de m$n. 1.200 y 1 de Jefe de m$n. 1.500, de enero a julio.

(2) Incluído m$n. 96.250 de 25 cargos de m$n. 550 y deducido m$n. 359.800 de 4 cargos de m$n. 350, 4 de m$n. 400, 34 de m$n. 500 y 35 de m$n. 800, de enero a julio.

Partida Principal	Partida Parcial	Clase	Categoría o concepto	N.º de cargos	Remun. mensual	Crédito anual m$n. Parcial	Crédito anual m$n. Principal
		1	Oficial Mayor.....	20	1.000	240.000	
		3	Oficial 1º.....	211	900	2.278.800	
		5	Oficial 3º.....	41	800	393.600	
		6	Oficial 4º.....	3	750	27.000	
		9	Oficial 7º.....	37	600	266.400	
		10	Oficial 8º.....	230	550	1.518.000	
		11	Oficial 9º.....	61	500	366.000	
		12	Auxiliar Mayor.....	267	450	1.441.800	
		13	Auxiliar Principal....	48	400	230.400	
		14	Auxiliar 1º.....	23	375	103.500	
		15	Auxiliar 2º.....	210	350	882.000	
3			Personal de Servicio..				609.000
	1		Partidas Individuales.	**170**		(1) **609.000**	
		16	Auxiliar 3º.....	4	325	15.600	
		17	Auxiliar 4º.....	166	300	597.600	
			b) Bonificaciones, Suplementos y otros conceptos:.....				**1.523.872**
1			Bonificaciones y salario familiar (Decretos 20.157/43 y 24.815/45)				104.847
	1		Personal administrativo y técnico.....			70.000	
	2		Personal de servicio..			34.847	
2			Sueldo anual complementario (Ley 12.915)				1.419.025
	1		Funcionarios de Ley..			686.000	
	2		Personal administrativo y técnico.....			681.925	
	3		Personal de servicio..			51.100	
			c) Aporte patronal: ...				**1.077.671**
1			Aporte a Cajas de Jubilaciones.....				1.077.671
	1		Funcionarios de Ley..			521.976	
	2		Personal administrativo y técnico.....			516.089	
	3		Personal de servicio..			39.606	
			Total Inciso 3º....				**19.143.693**

(1) Deducido m$n. 4.200 de 2 cargos de m$n. 300 de enero a julio.

INCISO 6.º

JUSTICIA DE PAZ LETRADA

Partida Principal	Partida Parcial	Clase	Categoría o concepto	N.º de Cargos	Remun. mensual	Crédito anual m$n. Parcial	Crédito anual m$n. Principal
			a) Sueldos:				**4.802.400**
			Partidas individuales..	426		4.802.400	
			Partidas globales.....			—	
1			Funcionarios de Ley..				2.771.900
	1		Partidas individuales..	102		(1) **2.771.900**	
			Juez	12	3.000	432.000	
			Juez	40	2.500	1.200.000	
			Agentes Fiscales.....	4	2.000	96.000	
			Secretario.....	4	1.800	86.400	
			Secretario.....	40	1.500	720.000	
			Ujier	2	1.000	24.000	
2			Personal Administrativo y técnico.....				1.708.000
	1		Partidas individuales..	235		(2) **1.708.000**	
			Habilitado	1	1.200	14.400	
		1	Oficial Mayor.....	4	1.000	48.000	
		3	Oficial 1.º.....	49	900	529.200	
		5	Oficial 3.º.....	1	800	9.600	
		10	Oficial 8.º.....	48	550	316.800	
		12	Auxiliar Mayor.....	45	450	243.000	
		13	Auxiliar Principal....	4	400	19.200	
		15	Auxiliar 2.º.....	83	350	348.600	
3			Personal de servicio..				322.500
	1		Partidas individuales.	89		(3) **322.500**	
		17	Auxiliar 4.º.....	89	300	320.400	
			b) Bonificaciones, Suplementos y otros conceptos:				**417.300**
1			Bonificaciones y salario familiar (Decretos números 2.015/43 y 24.815/45).....				50.000
	1		Personal administrativo y técnico			40.000	
	2		Personal de servicio..			10.000	
2			Sueldo anual complementario (Ley 12.915)				367.300

(1) Incluído m$n. 213.500 de 30 cargos de Oficial de Justicia de m$n. 950 y 2 de Ujier de m$n. 1.000, de enero a julio.
(2) Incluído m$n. 179.200 de 4 cargos de m$n. 350 y 44 de m$n. 550, de enero a julio.
(3) Incluído m$n. 2.100 de 1 cargo de m$n. 800, de enero a julio.

Partida		Clase	Categoría o concepto	N.° de cargos	Remun. mensual	Crédito anual m$n.	
Principal	Parcial					Parcial	Principal
	1		Funcionarios de Ley..			213.200	
	2		Personal administrativo y técnico.....			127.400	
	3		Personal de servicio..			26.700	
			d) Aporte Patronal:...				**310.182**
1			Aporte a Caja de Jubilaciones.....				310.182
	1		Funcionarios de Ley..			179.106	
	2		Personal administrativo y técnico.....			110.124	
	3		Personal de servicio..			20.952	
			Total Inciso 6°:...				**5.529.882**

INCISO 8.°

II. — OTROS GASTOS

Partida		Concepto	Crédito anual m$n.	
Principal	Parcial		Parcial	Principal
		a) Gastos Generales:		**1.481.890**
1		Corte Suprema de Justicia de la Nación..		258.000
		a) Corte Suprema de Justicia de la Nacion		
	1	Gastos varios.....	240.000	
		b) Procuración General de la Nación:		
	1	Gastos varios.....	18.000	
2		Justicia Federal.....		288.444
	1	Alquileres de inmuebles.....	116.580	
	2	Viáticos y movilidad.....	17.640	
	3	Gastos varios.....	154.224	
3		Justicia Ordinaria de la Capital Federal		439.998
	1	Alquileres de inmuebles.....	36.840	
	2	Viáticos y movilidad.....	188.346	
	3	Gastos varios.....	214.812	
4		Tribunales Administrativos (Ley 12.833)		99.140
	1	Alquileres de inmuebles.....	44.000	
	2	Viáticos y movilidad.....	33.540	
	3	Gastos varios.....	21.600	
5		Justicia de Paz Letrada.....		262.168
	1	Alquileres de inmuebles.....	137.640	
	2	Viáticos y movilidad.....	2.160	
	3	Gastos varios.....	122.368	
6		Justicia de los Territorios Nacionales - Juzgados Letrados.....		134.140
	1	Alquileres de inmuebles.....	31.240	
	2	Gastos varios.....	52.900	
		Total Inciso 8°.....		**1.481.890**

DECRETO N.° 26.008, de 27 de agosto de 1948, por el que se reglamenta la fiscalización de las asociaciones con personería jurídica que por su objeto tienen carácter gremial.

Buenos Aires, 27 de agosto de 1948.

En atención a que las asociaciones de carácter gremial, por razón de su objeto, están sometidas a un régimen de contralor que se ejercita por conducto de la Secretaría de Trabajo y Previsión;

Que cuando se trata de entidades con personería jurídica, como en su creación y fiscalización interviene el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, es necesario coordinar la acción de ambas Secretarías de Estado.

Por ello, y de acuerdo con lo propuesto por el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1.° — Las asociaciones con personería jurídica que por su objeto tienen carácter gremial, estarán sometidas, en cuanto funcionen como representación de un gremio, a las normas que rigen para las entidades con personería gremial y, en consecuencia, pueden intervenir en su vida societaria los organismos a los que la Secretaría de Trabajo y Previsión reconozca esa facultad, pudiendo hacerse cargo de la administración social transitoriamente y para regularizar su marcha, en cuanto se relacione con su actividad gremial.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública.

Art. 3.° — Publíquese, comuníquese, anótese y dése a la Dirección General del Registro Nacional.

PERON
BELISARIO GACHE PIRÁN

DECRETO N.° 26.733, de 4 de setiembre de 1948, de contribución del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública a la celebración del Día del Trabajador, llevada a cabo el 1.° de mayo de 1948.

Buenos Aires, 4 de setiembre de 1948.

Habiéndose realizado la celebración del Día del Trabajador, expresión de los afanes de la producción nacional y atento a lo

propuesto por S. E. el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Justicia e Instrucción Pública,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1.° — Establécese en la suma de VEINTE MIL PESOS MONEDA NACIONAL (m$n. 20.000.—), la contribución del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, para sufragar los gastos originados con motivo de la celebración del Día del Trabajador, llevada a cabo el 1.° de mayo de 1948.

Art. 2.° — Autorízase al citado Departamento para disponer la liquidación y entrega del expresado importe a favor de la Casa Militar de la Presidencia de la Nación, con imputación al Anexo 5, Justicia e Instrucción Pública, Inciso 7.° a), Principal 1, Parcial 19 del Presupuesto General para el año 1948, aprobado por Ley N.° 13.072 y sus decretos modificatorios.

Art. 3.° — Tómese nota, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública a sus efectos.

PERON
BELISARIO GACHE PIRÁN

DECRETO N.° 27.643, de 11 de setiembre de 1948, de contribución a la realización del Segundo Congreso Procesal, efectuado en la ciudad de Salta.

Buenos Aires, 11 de setiembre de 1948.

Visto que el Gobierno de Salta ha resuelto auspiciar la reunión del Segundo Congreso de Derecho Procesal, el cual se realizará entre los días 12 y 19 de setiembre del corriente año en la ciudad de Salta, y

CONSIDERANDO:

Que existe en la actualidad un verdadero y marcado interés por el estudio científico del Derecho Procesal, como lo demuestra la actividad del Poder Ejecutivo Nacional y autoridades provinciales en la revisión de los códigos en vigencia sobre la materia;

Que es evidente la necesidad de reemplazar los cuerpos legales anticuados por otros más conformes con los adelantos de la ciencia y técnica del proceso, a fin de asegurar una justicia mejor, más rápida y económica;

Que a tal fin es conveniente apoyar en toda forma la libre discusión científica, entre los especialistas dedicados a la materia procesal, a fin de que sus conclusiones permitan orientar a las autoridades en la obra emprendida, finalidad ampliamente cumplida por el Congreso a reunirse;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1.° — Acuérdase al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública la suma de cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000.—), con cargo de rendir cuenta documentada de su inversión y con destino a solventar gastos que demande la concurrencia de la Delegación del citado Departamento y contribución que el mismo determine al Gobierno de Salta con motivo de la realización del Segundo Congreso Procesal a efectuarse en esa ciudad, durante el mes de setiembre de 1948.

Art. 2.° — La Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, entregará a la Dirección de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, orden conjunta: Director, Contador y Tesorero, la suma de cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000.—), a que se refiere el artículo anterior del presente decreto, debiendo imputarse la expresada cantidad al Anexo 15 - Aportes y Contribuciones del Estado, Inc. 1.°, Principal 12, Parcial 1 del presupuesto general para el año 1948, aprobado por la Ley N.° 13.072 y distribuído por Decreto N.° 3.894 del 12 de marzo de 1948 y sus decretos modificatorios.

Art. 3.° — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Justicia e Instrucción Pública.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación.

PERON
BELISARIO GACHE PIRÁN

DECRETO N.° 28.266, de 16 de setiembre de 1948, por el que se contribuye a la realización del Primer Congreso Internacional de Notariado Latino, efectuado en esta Capital.

Buenos Aires, 16 de setiembre de 1948.

Visto el expediente N.° 75.260|48 por el que el Colegio de Escribanos, solicita la subvención necesaria para atender los gastos que demande la realización del Primer Congreso Internacional de Notariado Latino, y

CONSIDERANDO:

Que el alto propósito de estudiar, orientar y encauzar el progreso y jerarquización de la profesión notarial justifica plenamente la contribución que solicita el Colegio de Escribanos;

Que entre los principios reiteradamente expuestos por el Superior Gobierno de la Nación, está el de propender al acercamiento cultural con todos los países de Europa y América, contribuyendo con ello a consolidar los vínculos de amistad que nos unen;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1.° — Acuérdase al Colegio de Escribanos la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 450.000.—), con cargo de rendición de cuenta documentada de su inversión, en carácter de contribución del Estado y con destino a solventar los gastos que demande la realización del Primer Congreso Internacional del Notariado Latino a efectuarse en esta Capital durante el año en curso.

Art. 2.° — La Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, entregará al Colegio de Escribanos, la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 450.000.—), a que se refiere el artículo anterior del presente decreto, debiendo imputarse la expresada cantidad al Anexo 15 Aportes y Contribuciones del Estado, Inc. 1.°, Principal 12, Parcial 1 del Presupuesto General para el año 1948, aprobado por la Ley N.° 13.072 y distribuído por Decreto N.° 3.894 del 12 de febrero de 1948, y sus decretos modificatorios.

Art. 3.° — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Justicia e Instrucción Pública y Hacienda de la Nación.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON. — *Ramón A. Cereijo.* — *Belisa-Gache Pirán.* — *Angel G. Borlenghi.*

DECRETO N.° 29.232, de 23 de setiembre de 1948, que precisa, por vía reglamentaria, el alcance de una norma de la Ley N.° 13.228, de desalojos.

Buenos Aires, 23 de setiembre de 1948.

Visto: la Ley N.° 13.228; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.° 13.228 ha modificado parcialmente la N.° 12.998, incorporando a la vez disposiciones nuevas, encaminadas también a resolver, con carácter de emergencia, graves problemas planteados a la población urbana con motivo de la escasez de viviendas;

Que en este sentido el Poder Ejecutivo considera conveniente hacer uso de su facultad reglamentaria, para precisar el alcance de la norma contenida en el art. 2.° de la citada Ley, en cuanto a su concordancia con los textos de la Ley N.° 12.998, cuyas disposiciones continúan en vigor, salvo en la parte que ha sido modificada;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1.° — A los efectos del art. 2.° de la Ley N.° 13.228, quedará suspendido hasta el 30 de junio de 1949 todo trámite en los juicios de desalojo que tuviesen sentencia firme fundada en la causal del art. 2.°, inciso c), de la Ley N.° 12.998, a menos que el caso que la motiva encuadrase en el art. 1.° de la Ley N.° 13.228.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Estado en los Departamentos de Interior y de Justicia e Instrucción Pública.

Art. 3.° — Publíquese, comuníquese, anótese y dése a la Dirección General del Registro Nacional.

PERON. — *Belisario Gache Pirán.* — *Angel G. Borlenghi.*

DECRETO N.° 29.665, de 28 de setiembre de 1948, por el que se declara huésped oficial del Gobierno Argentino, al profesor doctor D. Francisco Carnelutti.

Buenos Aires, 28 de setiembre de 1948.

Visto: Que el Profesor Ordinario de la Universidad de Roma doctor D. FRANCISCO CARNELUTTI, ha sido invitado especialmente por la Comisión Organizadora del 2.° Congreso Procesal de Salta, y

CONSIDERANDO:

Que la concurrencia de tan distinguida personalidad al citado Congreso resulta de especial significación,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase huésped oficial del Gobierno Argentino al profesor doctor D. FRANCISCO CARNELUTTI.

Art. 2.° — Los gastos que demande el cumplimiento de este decreto, serán imputados al Anexo 5, Inciso 7.°, Principal 1, parcial 19, «Gastos Varios», del Presupuesto para 1948.

Art. 3.° — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Justicia e Instrucción Pública.

Art. 4.° — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
BELISARIO GACHE PIRÁN

DECRETO N.° 32.980, de 23 de octubre de 1948, por el cual se establece que corresponde a la Corte Suprema de Justicia de la Nación la autoridad policial sobre varios edificios judiciales.

Buenos Aires, 23 de octubre de 1948.

Atento a que la Ley N.° 1.893, de Organización de Tribunales atribuye a la Corte Suprema de Justicia de la Nación la autoridad

policial sobre el Palacio de Justicia; que con motivo del aumento de Tribunales y de otros organismos del Poder Judicial cuyas oficinas no fué posible instalar en ese Palacio, el Estado ha adquirido a ese efecto varios edificios y ha tomado otros en arrendamiento; que para una adecuada organización de los servicios, es conveniente extender ese gobierno administrativo de la Corte Suprema a los edificios de referencia,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1.° — Corresponde a la Corte Suprema de Justicia de la Nación la autoridad policial sobre los inmuebles ubicados en esta Capital, en las calles Tucumán números 1381 al 91 y 1393 al 99, Uruguay número 643, Lavalle número 1212 y Paraguay número 1178; con las mismas facultades con que se ejerce esa autoridad en el Palacio de Justicia, conforme a lo que dispone la citada Ley N.° 1893.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Justicia e Instrucción Pública y del Interior.

Art. 3.° — Publíquese, comuníquese, anótese y dése a la Dirección General del Registro Nacional.

PERON. — *Belisario Gache Pirán.* — *Angel G. Borlenghi.*

DECRETO N.° 33.427, de 28 de octubre de 1948, por el cual pasa a depender del Ministerio de Justicia, el Cuerpo de Abogados del Estado.

Buenos Aires, 28 de octubre de 1948.

Visto: La Ley N.° 12.954 y su decreto reglamentario;

CONSIDERANDO:

Que dicha ley ha conferido al Cuerpo de Abogados del Estado funciones de asesoramiento jurídico y de defensa del Poder Ejecutivo y de todos los organismos de la Administración;

Que la finalidad perseguida por la mencionada ley consiste en asegurar la más eficiente realización de dicho cometido, mediante la racional jerarquización de todos los funcionarios letrados que desempeñan dicha misión en los distintos organismos del Estado, en forma de hacer posible la indispensable uniformidad de criterios en materia que plantea continuamente situaciones diversas y complejas;

Que por Decreto N.° 4.026|48, dictado en Acuerdo General de Ministros se resolvió el desdoblamiento del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública en dos distintos departamentos de Estado, teniendo en vista la necesidad de atribuir a cada uno de ellos funciones definidas, distinguiendo netamente las actividades específicamente vinculadas con la educación y la cultura, de aquellas relaciones con la administración de justicia, en su más amplio sentido, y de la protección de los intereses del Estado en el aspecto jurídico;

Que, por tales razones, el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública debe asumir la alta dirección de todos aquellos organismos cuyas tareas consistan en el desempeño de funciones que le son propias, entre las que cabe incluir concretamente las atribuídas al Cuerpo de Abogados del Estado;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1.° — Desde la fecha del presente Decreto, el Cuerpo de Abogados dependerá del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Hacienda y de Justicia e Instrucción Pública.

Art. 3.° — Publíquese, comuníquese, anótese y dése a la Dirección General del Registro Nacional.

PERON. — *R. A. Cereijo.* — *B. Gache Pirán.*

DECRETO N.° 35.954, de 22 de noviembre de 1948, por el cual se atribuye la dirección del Registro de Incapaces al señor Asesor de Menores ante las Excmas. Cámaras de Apelaciones en lo Civil y en lo Comercial de la Capital.

Buenos Aires, 22 de noviembre de 1948.

Visto que por decreto N.° 84.466, de fecha 15 de julio de 1936, se dispone la creación del Registro de Incapaces,

CONSIDERANDO:

Que es urgente e imprescindible el cumplimiento estricto de las finalidades que se tuvieron en vista al disponerse la creación aludida;

Que las personas sometidas a tutela o curatela deben merecer la mayor atención posible de parte de las instituciones oficiales;

Que habiéndose creado recientemente la Asesoría de Menores ante las Excmas. Cámaras de Apelaciones en lo Civil y en lo Comercial de la Capital corresponde que, por razón de jerarquía se le atribuya la dirección de ese Registro;

Que a esos efectos es menester aumentar la dotación de personal de que dispone dicha Asesoría, así como proveerle los muebles y útiles necesarios;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase el decreto N.° 84.466, de fecha 15 de julio de 1936, que dispone la creación del Registro de Incapaces, encargando de la dirección del mismo al señor Asesor de Menores ante las Excmas. Cámaras de Apelación en lo Civil y en lo Comercial de la Capital.

Art. 2.° — El personal que en el Presupuesto se asigne al Registro de Incapaces será designado por las Cámaras de Apelaciones en lo Civil de la Capital, a propuesta del señor Asesor de Menores ante esas Cámaras.

Art. 3.° — Publíquese, comuníquese, anótese y dése a la Dirección General del Registro Nacional.

PERON
BELISARIO GACHE PIRÁN

DECRETO N.° 36.636, de 29 de noviembre de 1948, por el cual se denomina Dirección General de Institutos Jurídicos a la Dirección General de Institutos.

Buenos Aires, 29 de noviembre de 1948

Visto que por Decreto N.° 10.029, de fecha 8 de abril de 1948, se creó la Dirección General de Institutos dependiente del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, y atento que, por la índole de sus funciones específicas y la de los Institutos que de ella dependen directamente, jurídicas en su totalidad, es conveniente modificar su designación por otra más acorde a tales funciones, y en mérito a lo propuesto por el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1.° — La Dirección General de Institutos del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, creada por Decreto N.° 10.029, de fecha 8 de abril de 1948, se denominará, en lo sucesivo, Dirección General de Institutos Jurídicos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON

BELISARIO GACHE PIRÁN

IV - RESOLUCIONES MINISTERIALES

RESOLUCION, de 13 de enero de 1948, por la que se reglamenta para las asociaciones con personería jurídica, la presentación de balances y cuentas de gastos y recursos.

Buenos Aires, 13 de enero de 1948.

Exp. N.° 1933|47.

Vistas estas actuaciones y de acuerdo con lo aconsejado por la Inspección General de Justicia,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

Las asociaciones con personería jurídica estarán obligadas a presentar sus balances y las cuentas de gastos y recursos en los formularios aprobados por resolución de fecha 26 de agosto de 1947, a partir de los que correspondan a ejercicios que se clausuren en el año 1948.

Publíquese, anótese y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

B. GACHE PIRÁN

RESOLUCION, de 30 de enero de 1948, por la que se designa una comisión para el estudio de una ley orgánica y reforma de la legislación procesal vigente para los Tribunales de los Territorios Nacionales del Sur.

Buenos Aires, 30 de enero de 1948.

CONSIDERANDO:

Que el progreso alcanzado por los Territorios hace indispensable modificar la estructura de sus organismos judiciales, que conservan la que se les dió al instituirlos, en la Ley N.° 1.532, para que puedan servir con eficacia a los intereses sociales de la época;

Que, en cuanto se refiere a las leyes procesales, es necesario adecuarlas a la distinta idiosincrasia de los grupos de población, guardando armonía con la organización judicial que se proyecte;

Por ello,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

1.° — Designar una Comisión, que será presidida por el suscripto, integrada por los Doctores ROMAN GARRIGA, AGUSTIN NORES MARTINEZ y EDUARDO A. ORTIZ, a la que se encarga el estudio de una ley orgánica para los Tribunales de los Territorios Nacionales del Sud de la República, así como de la reforma de las leyes procesales vigentes en la jurisdicción de esos Tribunales.

2.° — Comuníquese, anótese y archívese.

B. GACHE PIRÁN

RESOLUCION, de 26 de febrero de 1948, por la que el Ministerio adhiere al acto de toma de posesión de ferrocarriles

Buenos Aires, 26 de febrero de 1948.

Atento que el 1.° de marzo próximo habrá de realizarse la toma de posesión de los ferrocarriles de capital británico por el Superior Gobierno de la Nación en acto simbólico que impone la adhesión amplia de todos los sectores de la actividad nacional en virtud de su significativa trascendencia y repercusión, como provechosa realidad de la política efectiva de recuperación en que se halla empeñado el Excmo. Señor Presidente de la Nación,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

1.° — Adherir ampliamente al acto de toma de posesión de los ferrocarriles de capital británico por el Superior Gobierno de la Nación, e invitar especialmente a todo el personal de este Ministerio a concurrir al mismo el día de su celebración, el 1.° de marzo próximo, a las 19, en la Plaza del Retiro.

2.° — Comuníquese, publíquese, anótese y archívese.

B. GACHE PIRÁN

RESOLUCION, de 8 de abril de 1948, por la que, confirmando doctrina, se multa a una sociedad anónima y se dispone iniciar acciones para obtener su intervención judicial.

Buenos Aires, 8 de abril de 1948.

Vistas estas actuaciones, en las que se da cuenta de la situación de la sociedad COMPAÑIA INMOBILIARIA «LA LOMBARDO ARGENTINA» SOCIEDAD ANONIMA; resultando que

las autoridades sociales no han presentado la copia del acta de la asamblea ordinaria que debía considerar el ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1946 y elegir directores y síndicos, convocada para el 29 de abril de 1947, así como del registro de accionistas y del balance y documentos aprobados; que en la investigación ordenada por la Inspección General de Justicia aparece comprobado que los accionistas se reunieron y el acta está labrada en el libro correspondiente sin firmarse, manifestándose que los accionistas no se pusieron de acuerdo y no se llegó a redactar una nueva acta; que posteriormente, se presenta el señor José Cazzani, para solicitar de la Inspección General de Justicia que se convoque a asamblea a los accionistas de esta Compañía, y para demostrar su condición de tal acompaña un certificado (fs. 21) del que resulta que en el Juzgado de Comercio de la Capital N.° 3, Secretaría N.° 7, el señor Dionisio Petriella ha iniciado juicio contra el señor José Cazzani y otros por simulación y nulidad del acto constitutivo de la sociedad y depositado en el Banco de la Nación, a la orden de ese Juzgado, la totalidad de las acciones de esa compañía que, según manifestaciones del nombrado señor Petriella (copia del escrito de interposición de la demanda de fs. 55 a 62), pertenecen exclusivamente a las señoras Julia Catalina Colombo de Dondena y María Julia Dondena de Cazzani;

CONSIDERANDO:

Que la circunstancia de no haberse aprobado el balance, memoria e inventario del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1946 ha hecho incurrir a la sociedad en infracción a las leyes Nos. 5.125 y 6.788;

Que el total de las acciones emitidas y suscriptas de esta sociedad han sido depositadas a la orden del Juez ante quien se ha interpuesto la demanda a que se ha hecho mención y, en consecuencia, ninguna de las personas que se dicen accionistas estaría en condiciones para ejercer funciones de director, puesto que, para ello, el estatuto requiere que se posea cuando menos dos acciones y que *ellas queden depositadas* en la sociedad, garantizando la gestión de ese director;

Que al pedido que se formula de convocación de asamblea extraordinaria no puede dársele curso porque el peticionante no ha probado el carácter de accionista que invoca, ni sus mandantes, las señoras de Dondena y de Cazzani, aunque es de presumir que sean propietarias del total de las acciones de la compañía, pueden invocar esa condición hasta tanto no se resuelva el juicio de consignación a que se ha hecho referencia;

Que en la imposibilidad de constituir el órgano administrativo de la compañía, y estimándose que en el estado actual de la cuestión planteada sería prematuro pronunciarse respecto de la subsistencia o retiro de la personería jurídica de que goza, sin perjuicio de las medidas que en oportunidad pueda disponer el Po-

der Ejecutivo en ejercicio de sus atribuciones legales, y que por aplicación analógica del principio informante del art. 1.684 del Código Civil, corresponde impartir instrucciones al señor Agente Fiscal de la respectiva jurisdicción para que solicite la intervención judicial que sea procedente.

Por ello, y de acuerdo con lo aconsejado por la Inspección General de Justicia,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

1.° — Imponer a la sociedad COMPAÑIA INMOBILIARIA «LA LOMBARDO ARGENTINA» SOCIEDAD ANONIMA, de conformidad con lo dispuesto por el art. 69 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, multa de DOSCIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL ($ 200.—).

2.° — Pasar estas actuaciones al señor Agente Fiscal en lo Civil y Comercial de la Capital, en turno, para que se inicie la acción judicial correspondiente a fin de obtener la intervención judicial de esta compañía, haciéndole saber que puede proponer al señor Inspector General de Justicia para que, como función propia de su cargo y con facultad para delegar parte de las tareas en otros Inspectores de la Repartición, desempeñe esa Intervención.

3.° — Tome nota la Inspección General de Justicia a sus efectos, y pase al señor Agente Fiscal.

B. GACHE PIRÁN

La precedente Resolución Ministerial, que sienta jurisprudencia administrativa respecto de sociedades anónimas, en un caso en que se consideran la improcedencia de un pedido de asamblea extraordinaria, la necesidad de intervención judicial y multa por incumplimiento de disposiciones sobre balances, abona la siguiente doctrina, fundada en el dictamen de la Inspección General de Justicia transcripto a continuación:

a) No procede hacer lugar al pedido de convocación de asamblea extraordinaria si no se justifica el carácter de accionista;

b) Consignadas judicialmente la totalidad de las acciones en circulación, integrando «in-re» el objeto de una litis, no puede invocarse el carácter de accionista hasta tanto se resuelva el juicio de consignación;

c) Imposibilitada la sociedad anónima de constituir su órgano administrativo, corresponde por aplicación analógica del principio informante del artículo 1.684 del Código Civil, impartir instrucciones al señor Agente Fiscal para que inicie la acción judicial correspondiente a fin de obtener la intervención judicial de la compañía, haciéndosele saber que puede proponer al Inspector General de Justicia para que, como función propia de su cargo y con facultad para delegar parte de la tarea en otros Inspectores de la Repartición, desempeñe esa intervención;

d) La convocatoria a asamblea general ordinaria debe ser un acto periódico, regular de la vida societaria, de cumplimiento obligatorio inherente a la función de los órganos directivos o de fiscalización, cuyo incumplimiento trae aparejada las sanciones señaladas en la ley N.° 5.125, reglamentada en el artículo 69 del decreto de 27 de abril de 1923.

DICTAMEN DE LA INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

(Parte pertinente)

Señor Ministro:

Elevo a la consideración de V. E. las presentes actuaciones de la sociedad COMPAÑIA INMOBILIARIA «LA LOMBARDO ARGENTINA» SOCIEDAD ANONIMA.

La sociedad de referencia convocó asamblea general ordinaria para el 29 de abril de 1947 a fin de considerar el ejercicio clausurado el 31 de diciembre de 1946, elegir Directores y Síndicos, darle destino a las utilidades y designar dos accionistas para firmar el acta (fs. 1 a 3).

Vencido el plazo que determinan las disposiciones en vigencia, esta Inspección General intimó a la sociedad, por resolución de fecha 29 de mayo ppdo. (fs. 6), presentara los documentos aprobados en la asamblea citada, así como copia del acta y del registro de asistencia de accionistas. Como la entidad, no obstante los términos acordados en las providencias de fs. 6 a 8, no remitiera la documentación, esta Jefatura dispuso la realización de una visita de inspección en los términos que informa la providencia de fecha 16 de agosto ppdo. (fs. 9).

El Inspector Dr. Roca, designado a ese efecto, pudo determinar con referencia al acto convocado para el 29 de abril que el registro de asistencia de accionistas se hallaba extendido en forma y que en el folio 13 del libro de actas se encontraba labrada la correspondiente a la asamblea referida, sin firmar. Indagado el motivo de esta circunstancia se le manifestó que los accionistas no se pusieron de acuerdo, sin llegarse luego a redactar una nueva acta y sin firmar la anterior.

En atención al silencio impuesto por las autoridades de la sociedad a los requerimientos formulados por la Repartición, la Sección Anónimas en el informe de fs. 11 vta. a 12, al poner de manifiesto que la Compañía «La Lombardo» no había dado cumplimiento en forma a la disposición del art. 347 del Código de Comercio, desde el momento que, si bien reunidos los accionistas no consta que se hubieran aprobado o rechazado los documentos a que se refiere el citado art. 347, presentados por el Directorio; ni se procediera a elegir Directores y Síndicos, como se enunciara en el orden del día, señala del caso la aplicación de multa de $ 200.—

moneda nacional, reglamentada por el art. 69 del decreto de 27 de abril de 1923, sin perjuicio de la intimación para que la sociedad regularice su situación ante la disposición legal de referencia, todo bajo advertencia de cancelarse la personería jurídica acordada por el P. E.

.....

Analizada por el Inspector Dr. Roca y el señor Jefe de la Sección Anónimas la situación planteada en relación con los diversos elementos acompañados, llegan a las siguientes conclusiones:

I. — El Inspector Dr. Roca en su informe de fs. 11 vta. a 12 vta. considera de aplicación la multa de primer grado por no haberse satisfecho en forma el requisito legal que obliga a las sociedades del carácter de la mencionada a considerar los documentos que prescribe el art. 347 y concordantes del Código de Comercio y por ende, por no haber remitido el balance para su publicación en el boletín oficial; determinando a la vez que se intime al órgano directivo a que convoque a una nueva asamblea bajo apercibimiento de cancelarse la personalidad jurídica. La Sección Anónimas adhiere a este temperamento.

II. — El señor Jefe de la Sección Anónimas adhiriendo al informe del Inspector Dr. Roca de fs. 16 a 17, con motivo de la presentación del señor Cazzani de fs. 15, admite la posibilidad de que esta Inspección General teniendo en cuenta la disposición del art. 33 del decreto reglamentario de 27 de abril de 1923 convoque la asamblea ordinaria a los efectos señalados por el presentante.

III. — En los informes de fs. 33 a 34; 44, 54 y 74, ante los nuevos pedidos del señor José Cazzani en favor no ya de la asamblea ordinaria sino de una asamblea extraordinaria para considerar la remoción del Directorio y Síndico, fundando su derecho en el art. 348 del Código de Comercio; la Sección Anónimas comparte la opinión favorable del Inspector informante en razón de que el órgano directivo y de fiscalización no ha dado curso a los requerimientos del señor Cazzani, quien en todas sus presentaciones invoca el carácter de accionista conjuntamente con sus representadas señoras Catalina C. de Dondena y Julia D. de Cazzani.

Esta Inspección General al considerar lo actuado hasta la foja 17, dictó la providencia de fs. 18, en la que se dispone intimar al Directorio para que presente la documentación referente a la asamblea general ordinaria del 29 de abril de 1947 y remita, para su publicación, el balance general, bajo advertencia de aplicarse la multa que determina el art. 69 del decreto reglamentario. En cuanto a la presentación del señor José Cazzani, se le hace saber que debe justificar el carácter de accionista que invoca.

Desde este punto de las actuaciones se plantean diversas cuestiones, algunas de las cuales, aparecen ajenas a la consideración de esta Inspección General; desechándolas, como corresponde, he de referirme solamente a aquellas que llevan a la determinación

del verdadero estado jurídico actual de la sociedad, como una consecuencia resultante del análisis de las distintas situaciones creadas, para poder así, propiciar ante V. E. las soluciones propias del caso.

.....

Mediante ese análisis se llega a las siguientes conclusiones:

1) La Inspección General de Justicia no puede dar curso al pedido de convocación de la asamblea general ordinaria, con el mismo orden del día de la convocada para el 29 de abril de 1947, —aparte la personería del peticionante que será motivo de análisis en otro parágrafo— por cuanto la expresa facultad que le otorga el art. 33 del decreto reglamentario sólo funciona ante el pedido desoído de los accionistas y éstos están autorizados, en las condiciones determinadas por la ley a requerir únicamente la convocación de las asambleas generales extraordinarias (art. 348 del Código de Comercio). La convocatoria de la asamblea general ordinaria debe ser un acto periódico, regular de la vida societaria, de cumplimiento obligatorio inherente a la función de los órganos directivos o de fiscalización (art. 347, 361, 340 inc. 2 y conc. del Código de Comercio), cuyo cumplimiento trae aparejada las sanciones a que se refiere el Inspector Dr. Roca en su informe de fs. 11 a 12.

A este respecto la COMPAÑIA INMOBILIARIA «LA LOMBARDO ARGENTINA» SOCIEDAD ANONIMA, se ha hecho pasible de la aplicación de la multa de m$n. 200.— que establece el art. 69 del decreto reglamentario, por no haber presentado hasta la fecha el balance general al 31 de diciembre de 1946 para su publicación en el Boletín Oficial.

2) La Inspección General de Justicia, no puede, tampoco, dar curso al pedido de asamblea general extraordinario formulado por el señor José Cazzani en su nombre y en el de sus representadas, doña Catalina Colombo de Dondena y doña María Julia Dondena de Cazzani pues, a pesar del carácter de accionistas que invoca reiteradamente, no lo ha podido acreditar en los actuados en forma fehaciente. El señor Cazzani no resulta con tal calidad de ninguno de los documentos acompañados con esa pretensión. Las señoras de Colombo y de Cazzani sólo presumiblemente propietarias de las acciones que representan la totalidad del capital de la sociedad, a estar a los términos del certificado expedido por el actuario, agregado a este expediente. Pero, desde que los tales títulos se hallan consignados judicialmente, integrando «in-re» el objeto de una litis, escapan a la apreciación desaprensiva de esta Inspección General so peligro de anticiparse en el reconocimiento de un derecho en litigio, sometido a la decisión final de los Tribunales (doctrina sostenida en el caso: «Compañía Marconi de Telegrafía Sin Hilos del Río de la Plata». Digesto de Justicia, Tomo II, página 513).

3) Como el total del capital accionario de la sociedad representado en sus instrumentos legales, se encuentra en depósito judicial, persona alguna estaría en condiciones de ejercer, por el momento, funciones de Director, ya que el art. 11 del estatuto requiere: «Para ser Director se requiere *poseer por lo menos dos acciones* que quedarán depositadas en garantía en la sociedad, mientras se ejerza el mandato, no pudiendo ser enajenadas ni afectadas en ningún modo durante este tiempo...».

Por tanto, en la imposibilidad actual de integrar el órgano de dirección y administración social, cabe admitir su total acefalía.

En este estado harto irregular, sin probabilidad de encauzamiento por los caminos normales a la mano de los recursos administrativos, como queda analizado y, descartando también, como medida que resultaría pre-juzgadora, la cancelación de la personería jurídica, encuentro como solución, la adopción del proceder seguido en los casos de las sociedades C.H.A.D.O.P.Y.F. y C.A.P.E.I., según el principio claramente enunciado en el caso: «BANCO COMERCIAL DEL PLATA» (Digesto de Justicia, Tomo II, página 498), de estricta concordancia con el planteado en estas actuaciones, de acuerdo al cual: «Sin perjuicio de las medidas que en su oportunidad puede disponer el Poder Ejecutivo en ejercicio de sus facultades propias, a fin de que no se magnifiquen los perjuicios originados por la situación producida y en salvaguardia del interés público cuya custodia le ha sido confiada, corresponde la aplicación analógica del principio informante del artículo 1.684 del Código Civil, a los efectos de la intervención judicial que fuera procedente, impartiendo instrucciones al Agente Fiscal de la jurisdicción respectiva, para que requiera una intervención del Juez competente».

En este sentido aconsejo a V. E. resolver, previa aplicación de la multa a que hice referencia en el último párrafo de la conclusión 1.ª.

Inspección General de Justicia, marzo 9 de 1948.

SALVADOR J. CARBO
Inspector General

RESOLUCION, de 13 de mayo de 1948, que encomienda a la Inspección General de Justicia la gestión de certificados, en Territorios Nacionales, para el enrolamiento femenino en esta Capital.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1948.

Con el propósito de allanar las dificultades que pueden presentarse para el cumplimiento del enrolamiento que dispone la Ley N.º 13.010, sobre derechos políticos de la mujer, a las ciudadanas radicadas en la Capital que han nacido en Territorios Nacionales,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

1.° — Encomendar a la Inspección General de Justicia la gestión en las Oficinas de Registro Civil de los Territorios Nacionales de los certificados necesarios al efecto del enrolamiento femenino que dispone la mencionada Ley N.° 13.010, de las ciudadanas que, estando radicadas en esta Capital, hayan nacido en esos Territorios.

2.° — Para el cumplimiento de esta resolución la Inspección General dispondrá que la Sección Registro Civil funcione con horario de 8 a 19 todos los días hábiles, para atender los pedidos que se presenten.

3.° — La mencionada Sección queda autorizada para hacer uso del telégrafo nacional a efecto de requerir de las respectivas Oficinas del Registro Civil la remisión de los certificados.

4.° — Comuníquese, publíquese y anótese.

B. GACHE PIRÁN

RESOLUCION, de 8 de junio de 1948, por la que se interpreta la vigencia de lo establecido en el art. 5.° de la Ley N.° 3.594, frente a la Ley N.° 12.990.

Buenos Aires, 8 de junio de 1948.

Vista la consulta que formula el señor Director del Registro de Mandatos respecto de la procedencia de la inscripción del poder, cuya copia obra a fojas uno, sin cumplirse el requisito de su reconocimiento por el mandante, que prescribe el art. 5.° de la Ley N.° 3.594, de creación de ese registro, como lo pretende el Escribano que expide la certificación de autenticidad del acta y firmas; atento a que esa disposición legal no ha sido modificada por la Ley N.° 12.990, que regula las funciones del notariado y por los fundamentos del dictamen que antecede, del señor Asesor Letrado, — hágase saber al señor Director del Registro de Mandatos que en el poder motivo de la consulta, debe cumplirse lo establecido por el art. 5.° de la Ley N.° 3.594.

B. GACHE PIRÁN

DICTAMEN DE LA ASESORIA LETRADA

Señor Subsecretario:

Esta Asesoría opina que, previamente a la inscripción del instrumento acompañado, debe cumplimentarse lo dispuesto por el art. 5.° de la Ley N.° 3.594, pues la Ley N.° 12.990 no modifica la de creación del Registro de Mandatos. En efecto, su art. 12 autoriza a los escribanos a intervenir en todos los actos que no requieran la formalidad de la escritura pública «...en el modo y forma que determinen las leyes procesales...» y como tal debe considerarse la Ley N.° 3.594, que reglamenta el procedimiento ante el Registro de Mandatos.

Buenos Aires, junio 1.° de 1948.

FRANCISCO MANUEL URIBURU
Abogado Jefe

RESOLUCION, de 19 de junio de 1948, de adhesión a los actos del Día de la Bandera

Buenos Aires, 19 de junio de 1948.

Atento a que el día 20 del actual, en oportunidad de cumplirse un nuevo aniversario de la muerte del ilustre creador de la Bandera Nacional, el Poder Ejecutivo de la Nación, por Decreto N.° 17.459, de fecha 15 de junio corriente, ha dispuesto tributar solemnes honras al General Manuel Belgrano, exaltando su insigne personalidad y rindiéndole merecido homenaje por las virtudes que brillaron inmaculadamente en su conducta sin tachas, en la pristinidad de su pensamiento y en su callada y noble obra, siempre al servicio de la nacionalidad que grandemente contribuyó a formar,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

1.° — Adherir a los actos que, el Día de la Bandera, en homenaje a su ilustre creador, el General Manuel Belgrano, se realizarán en el atrio del templo de Santo Domingo (Defensa y Belgrano).

2.° — Designar una Comisión integrada por los Directores Generales de Justicia, doctor Mariano Maciel; y de Institutos, doctor Manuel G. L. Arauz Castex; por el Inspector General de Justicia, doctor Salvador J. Carbó; por el Director de Personal, señor Angel C. Palma y por el Abogado Jefe de la Oficina de Sumarios y Asesoría Letrada, doctor Francisco Manuel Uriburu, para que, en representación de este Departamento, concurra a dichos actos, a las 11.30, y deposite una ofrenda floral en el mausoleo que guarda los restos del prócer.

3.°— Invitar al personal del Ministerio para acompañar a la citada Comisión, la que partirá de la esquina formada por la calle Bolívar y Belgrano, a la hora mencionada.

4.° — Comuníquese, anótese y archívese.

B. GACHE PIRÁN

RESOLUCION, de 13 de julio de 1948, por la que se amplía la reglamentación de balances de sociedades anónimas, incluyendo normas para procedimientos mecanizados de contabilidad.

Buenos Aires, 30 de julio de 1948.

Vistas estas actuaciones en las que la Inspección General de Justicia propone se dicten normas que allanen las dificultades que

se presentan a las compañías de capitalización respecto de determinados rubros que deben incorporar a sus inventarios; atento a que esas compañías, por razón del gran volumen de sus operaciones, han adoptado sistemas mecánicos para la contabilización de sus contratos; que en tales condiciones es aconsejable que se adopten con carácter de registros auxiliares del «Libro de inventarios», encuadernadas por orden cronológico, las planillas que se obtienen por el procedimiento de referencia, en relación con los rubros de carácter técnico que son propios de esta clase de empresas.

Por ello y de acuerdo con lo propuesto por la Inspección General de Justicia,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

1.° — Agrégase a la Reglamentación de Balances de sociedades anónimas, aprobada por resolución de fecha 28 de diciembre de 1936, en el Capítulo IV (Normas sobre contabilización y registro de operaciones), al final del subtítulo «inventarios», la disposición cuyo texto obra a fojas cinco y vuelta de este expediente, aplicable a los inventarios de las sociedades de capitalización que utilicen procedimientos mecanizados para la contabilización de sus operaciones.

2.° — Publíquese, comuníquese y archívese.

B. GACHE PIRÁN

Texto cuya inclusión en la Reglamentación de Balances dispone la resolución ministerial de 13 de julio de 1948

Cuando se usen sistemas mecanizados para el establecimiento detallado de los rubros de carácter eminentemente técnico, tales como: «Préstamos sobre contratos de capitalización», «Cuotas a cobrar», «Reservas matemáticas netas de gastos de producción», «Reserva para gastos de explotación», «Acreedores por contratos de capitalización», «Cuotas abonadas por adelantado», las planillas que así se obtengan podrán ser utilizadas a modo de Inventario, mediante la adopción de los recaudos que se indican a continuación.

Las planillas serán encuadernadas, con inserción en la primera foja de cada tomo que resulte, de una nota cuyo contenido o texto será:

..... (lugar y fecha).

El presente tomo consta de ..... folios, y comprende los detalles del inventario general al ....., de los rubros:

..... folios ..... a .....
..... folios ..... a .....
..... folios ..... a .....

Firma del Síndico Firma del Presidente

Los distintos tomos que resulten serán numerados. A su vez cada tomo será foliado, con nota o sello en cada foja por la que se deje constancia del nombre de la sociedad, el número de orden de la foja, y la fecha del inventario general a que corresponde el detalle. Todas las fojas de cada tomo serán firmadas o inicialadas por el Presidente, o por otro miembro del Directorio o el Gerente, debidamente autorizados, excepción hecha de la primera y de la última foja de cada tomo, que deberán llevar la firma completa del Presidente y la del Síndico de la sociedad.

En el libro principal de inventarios, donde figure el rubro cuyos detalles se lleven en la forma precedentemente establecida, la sociedad dejará constancia del tomo y fojas del mismo donde consten los referidos detalles.

Los tomos constituídos con las registraciones mecánicas, cumplidas las formalidades prescriptas, deberán ser presentados a la Inspección General de Justicia, para que ésta los considere.

La Inspección General de Justicia adoptará las medidas necesarias para resguardar adecuadamente el contenido de los tomos que se formaren.

RESOLUCION, de 4 de setiembre de 1948, por la que se aprueba la supresión del prest, dispuesta por la Dirección General de Institutos Penales.

Buenos Aires, 4 de setiembre de 1948.

Vista la nota de la Dirección General de Institutos Penales, en la que, a los efectos de su aprobación, da cuenta de que ha suspendido el pago del prest y de la suma mensual que percibían como compensación de racionamiento, el personal subalterno y el superior de las cárceles de los territorios nacionales, con arreglo a las autorizaciones acordadas, respectivamente, por resolución de 29 de mayo de 1928 y por decreto de 22 de febrero de 1927; atento a que por resolución de 30 de mayo de 1947, se ha implantado el suministro general de racionamiento al personal, en servicio, de las unidades carcelarias de los territorios, y a que por decreto N.°

16.328, de 11 de junio de 1947, se declara comprendido en las disposiciones del decreto de 16 de abril de 1924, al personal de todas las unidades del Servicio Penitenciario que, por sus funciones, deba habitar con su familia en los establecimientos carcelarios o en casas anexas; que de lo expuesto resulta que las anteriores disposiciones sobre pago de esas compensaciones en dinero efectivo al personal carcelario, han sido dejadas sin efecto como consecuencia de la implantación del racionamiento en especies resuelto últimamente.

Por ello y demás fundamentos de la nota de la Dirección General de Institutos Penales,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

1.° — Apruébanse las medidas adoptadas por la Dirección General de Institutos Penales, por las que se suprime el pago del prest de un peso ($ 1.—) diario al personal subalterno de las cárceles de los territorios nacionales, a partir del 1.° de marzo de 1948, y de la suma de sesenta pesos ($ 60.—) mensuales al personal superior de dichos establecimientos, a contar del 1.° de julio de 1947.

2.° — Comuníquese, anótese y archívese.

B. GACHE PIRÁN

RESOLUCION, de 7 de setiembre de 1948, por la que se autoriza a los Comisionados Especiales de Registro Civil, en Territorios Nacionales, a expedir testimonio de partidas.

Buenos Aires, 7 de setiembre de 1948.

Visto el expediente N.° 583|48, formado con motivo de la consulta de la Gobernación de Formosa sobre si los Comisionados especiales de Registro Civil están facultados para otorgar testimonio de los actos que pasen por ante los mismos; atento a que el decreto N.° 142.159, de fecha 4 de febrero de 1943, reglamentario de la ley N.° 3703, dispone que la ratificación de las partidas labradas por esos Comisionados, se practique una vez por año, y de conformidad con lo aconsejado por la Inspección General de Justicia,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

1.° — Autorízase a los Comisionados Especiales de Registro Civil en Territorios Nacionales, designados para desempeñar sus

funciones en lugar determinado, para expedir testimonio de las partidas labradas en sus respectivos registros, en tanto obren en su poder los libros correspondientes.

2.° — Déjase sin efecto la resolución de fecha 26 de agosto de 1940 (Expediente N.° 2858|40).

3.° — Comuníquese, anótese y archívese.

B. Gache Pirán

RESOLUCION, de 7 de setiembre de 1948, de normas para licencias y comunicación de medidas que deban anotarse en los legajos personales.

Buenos Aires, 7 de setiembre de 1948.

Visto: la necesidad de que las distintas Reparticiones del Ministerio presten a la Dirección de Personal la colaboración indispensable para el mejor cumplimiento de sus funciones, y sin perjuicio de lo que disponga en su Reglamento,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

Resuelve:

1.° — Las Reparticiones dependientes del Ministerio deberán comunicar de inmediato a la Dirección de Personal todas las licencias que acuerden al personal, cualquiera sea la causa que las motive.

2.° — Asimismo, toda medida que se adopte en las distintas Reparticiones y que se refiera al personal de las mismas, deberá ponerse, en seguida, en conocimiento de la mencionada Dirección, a los efectos de su anotación en el legajo personal del empleado.

3.° — Queda establecido que, salvo en los casos de enfermedad, no se podrá hacer uso de las licencias antes de que sean concedidas por la autoridad correspondiente.

4.° — Comuníquese, publíquese, anótese y archívese.

B. Gache Pirán

RESOLUCION, de 23 de setiembre de 1948, que reglamenta la concesión de la licencia anual reglamentaria

Buenos Aires, 9 de setiembre de 1948.

Visto el Decreto N.° 26.942, de 4 de setiembre de 1947, dictado en Acuerdo General de Ministros, por el cual se establece el régimen de licencias para el personal de la Administración Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que, en cuanto a las vacaciones anuales del art. 3.° del referido Acuerdo, es conveniente reglamentar su uso por parte del personal del Ministerio, de manera que ellas no graven el normal desenvolvimiento de las actividades del Departamento;

Que la experiencia ha demostrado que la concesión de ese beneficio en forma discontinua e inarmónica en cualquier época del año resiente la eficiencia de los servicios, por lo cual resulta aconsejable restringirla a un determinado período, conforme se procede, con éxito, en otras jurisdicciones de la Administración Nacional;

Que, en el caso, del Departamento de Justicia, en virtud de hallarse íntimamente relacionadas las tareas de las distintas dependencias de este Ministerio con la labor del Poder Judicial, es ventajoso coordinar el régimen de licencias por descanso con el que tradicionalmente rige en dicho Poder, excluyendo a la Dirección General de Institutos Penales, en atención a la particular naturaleza de las funciones que ésta desempeña;

Por ello,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

1.° — El personal del Ministerio deberá solicitar la licencia anual reglamentaria para el mes de enero de cada año, y será concedida por los Jefes de las respectivas reparticiones, de acuerdo con la facultad conferida por el inciso b) del artículo 16 del Acuerdo de 4 de setiembre de 1947, de modo que sólo permanezcan en las oficinas, durante el indicado mes, el mínimo de empleados y funcionarios —no inferior al diez por ciento— indispensables para asegurar la atención de asuntos de trámite urgente o impostergable.

2.° — Los empleados y funcionarios a quienes no se pueda conceder la mencionada licencia en el mes de enero, para cumplimentar lo dispuesto in fine en el apartado precedente, gozarán de ella en el mes de febrero.

3.° — Los Jefes de reparticiones de este Departamento elevarán anualmente, por intermedio de la Dirección de Personal, antes del 15 de diciembre, la distribución fundada de empleados y funcionarios que se efectúe en cumplimiento de la presente Resolución.

4.° — Exceptúase de las precedentes disposiciones a la Dirección General de Institutos Penales y a su personal.

5.° — Comuníquese, publíquese, anótese y archívese.

B. GACHE PIRÁN

RESOLUCION, de 30 de setiembre de 1948, por la que se declara que los Escribanos de Marina no están comprendidos en el régimen de la Ley N.° 12.990.

Buenos Aires, 30 de setiembre de 1948.

Vista la presentación de los Escribanos de Marina de la Capital, en la que solicitan se les informe si se encuentran comprendidos en las disposiciones de la Ley N.° 12.990, sobre regulación de las funciones del notariado; atento a lo aconsejado por el señor Procurador General de la Nación en su dictamen y al informe producido por el Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires, declárase que los Escribanos de Marina no se encuentran comprendidos en el régimen establecido por la referida Ley N.° 12.990.

Hágase saber y archívese.

B. GACHE PIRÁN

V - MEMORIAS DE LAS REPARTICIONES

COLEGIO DE ESCRIBANOS

Por imperio de la Ley N.º 12.990 se ha confiado al Colegio de Escribanos la misión de ejercer el gobierno y disciplina del notariado y la representación gremial de aquellos profesionales. Ambas funciones han sido cumplidas con clara conciencia de la responsabilidad asumida y comprensión del espíritu y finalidad perseguidos por la ley y ha constituído principal preocupación de su consejo directivo procurar robustecer y afianzar la institución notarial, mediante la aplicación de un criterio prudente y preventivo, conciliatorio y comprensivo de la grave función de juzgar al colega.

La labor desarrollada por el Colegio ha sido intensa en el último ejercicio. Entre otros asuntos importantes, tuvo a su consideración y resolución el complejo problema de las incompatibilidades de los escribanos titulares y adscriptos que desempeñaban otros cargos, viéndose en la necesidad el consejo directivo de declarar la incompatibilidad de varios casos que no encuadraban en ninguna de las excepciones contempladas en la ley.

Tuvo también que actuar dicho consejo en algunos casos de irregularidades profesionales, que comprometían el prestigio del gremio instruyendo los respectivos sumarios y adoptando las sanciones disciplinarias correspondientes, dando así cumplimiento, no sólo a ineludibles obligaciones legales, sino también al deber de defender la institución notarial del efecto pernicioso que para ella implican las infracciones individuales.

El Colegio ha dedicado especial atención al procedimiento seguido en los expedientes que tramitan ante el mismo, en virtud de las funciones que le confiere la ley, el que ha sido encauzado de acuerdo con normas uniformes y semejantes a las que rigen en la justicia, con el propósito de agilizar los trámites y asegurar a las partes amplias garantías de defensa e imparcialidad.

En cuanto a la representación gremial y a la defensa de la institución notarial, el Colegio prosiguió la tarea de constante superación, completándola con la realización de nuevas obras entre las que pueden citarse el proyecto de ley de creación de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones del notariado; el proyecto de reformas a la ley de arancel de honorarios, del nuevo estatuto del Colegio y la gestión tendiente a la integración del Tribunal Calificador para la provisión de nuevos registros; mereciendo citarse, además, las numerosas gestiones efectuadas ante las Excmas. Cámaras de Apelaciones en lo Civil y las diferentes reparticiones públicas para lograr un mejoramiento de diversos aspectos del ejercicio de la profesión.

Cabe destacar también la política de colaboración y estrechamiento de vínculos realizada durante este período con los colegios, corporaciones e instituciones afines del país y del extranjero.

Tribunal Calificador

Las gestiones realizadas por el consejo directivo tendientes a obtener el cumplimiento integral de la Ley N.° 12.990, en cuanto se refiere a la creación de los registros eventuales previstos en la ley, alcanzaron el éxito buscado al designarse el Tribunal Calificador que tendrá a su cargo la confección de las listas para la provisión de dichos registros. Por decreto N.° 17.477, el P. E. designó la Comisión Calificadora, que quedó constituída por el Ministro de Justicia, el decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, el presidente del Excmo. Tribunal de Superintendencia, el presidente del Colegio y los escribanos D. Nicanor Evaristo J. M. Repetto y Pedro Miguel F. Colombi.

Inspección de Protocolos

La inspección periódica de los protocolos para constatar la forma en que son llevados, su estado y conservación, función que la ley ha encomendado al Colegio, se llevará a cabo por un cuerpo de inspectores, —cuatro en total—, a cuyo efecto y a los fines de la provisión de los cargos se llamó a concurso de antecedentes, presentándose 71 aspirantes. Hasta tanto el P. E. provea los referidos cargos, el consejo directivo del Colegio, realizará la inspección de registros de protocolos.

Federación Argentina de Colegios de Escribanos

El Colegio ha dedicado especial atención al desarrollo de las relaciones institucionales, cumpliendo así con los propósitos de colaboración y de estrechamiento de vínculos.

Delegaciones de la entidad han asistido en distintas oportunidades a los principales actos realizados por instituciones similares y afines del país y extranjeras.

Las relaciones con la Federación Argentina de Colegios de Escribanos han proseguido desarrollándose dentro de un marco de franca cordialidad. Intervino el Colegio en la primera asamblea ordinaria de la Federación realizada en la ciudad de Córdoba, en la que se eligieron las autoridades del comité ejecutivo del que forma parte esta entidad, aprobándose entre otras resoluciones, la incorporación del Colegio de Escribanos de la provincia de Santa Fe como resultado de la unificación de los respectivos Colegios de Rosario y de Santa Fe; la ratificación de la sede de la próxima asamblea ordinaria, en la ciudad de Rosario, y la aprobación de la memoria y balance del primer ejercicio de la Federación.

Con lo expuesto quedan sintetizadas las principales actividades cumplidas durante el ejercicio en consideración por el Colegio de Escribanos.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS JURIDICOS

Creada esta Dirección por Decreto N.° 10.029, de fecha 8 de abril de 1948, entró de inmediato en funcionamiento con las tareas previas de su propia organización y la muy delicada de selección del núcleo de técnicos que habrían de estar al frente de cada uno de los Institutos.

Se ha logrado en ese sentido un éxito indiscutible al incorporar a juristas jóvenes cuya personalidad científica se destaca, sin embargo, entre las más prestigiosas de cada especialidad. Para ponerlo de relieve ha de bastar la reseña que se hará con respecto a la labor desarrollada en el curso de los ocho meses transcurridos desde su creación. También fué puesto un especial empeño en la designación del personal técnico de traductores, bibliotecarios, taquimecanógrafos y personal administrativo.

En ese orden de realizaciones cabe destacar la atención que requirió la formación de una biblioteca, mediante la adquisición de libros y suscripción a revistas especializadas, lo que se ha hecho con un criterio eminentemente técnico y funcional. Al terminar el año, la biblioteca contaba con novecientos ochenta y un volúmenes.

También fué motivo de una preferente dedicación todo lo relacionado con la organización de los servicios administrativos: recepción y despacho de expedientes, correspondencia, registro de asuntos en trámite, adquisición de muebles y útiles de trabajo, archivo, legajos de personal y confección y actualización de las fichas que deben ser enviadas a las distintas reparticiones.

Actividades desarrolladas

En cuanto al cumplimiento de las funciones que dieron lugar a la creación de la Dirección, cabe destacar que sus actividades fueron las siguientes:

1.°) *Colaboración en la reforma Constitucional*: — La Dirección, con el aporte de todos sus institutos, colaboró en esa trascendental tarea reuniendo antecedentes nacionales y extranjeros de orden legal y doctrinario. Concretó también sus trabajos sugiriendo diversas iniciativas, algunas de las cuales fueron acogidas por la H. Convención Constituyente. Esa tarea insumió algún tiempo e intenso esfuerzo y obligó a concentrar en ella la atención de los Institutos con carácter exclusivo.

2.°) *Codificación*: — Tal función que es la fundamental a desarrollar por la Dirección, tuvo en el curso del año pasado un efectivo cumplimiento. Durante él, se inició y terminó el estudio del proyecto de Código de Procedimientos en lo Criminal que con Mensaje de fecha 7 de agosto de 1948 fué enviado a la H. Cámara de Diputados de la Nación. Dicho proyecto mereció un voto de aplauso que le acordó el Congreso de Ciencias Procesales reunido en la ciudad de Salta en el mes de setiembre de 1948.

Las tareas relacionadas con el Código de Procedimientos en lo Civil para la Justicia de la Capital Federal y Justicia Nacional, han tenido un vigoroso impulso, habiéndose terminado tres de sus cinco libros y quedando los otros dos en primera redacción.

Con la intervención del Instituto de Legislación Social, la Dirección colaboró con el Excmo. Señor Presidente de la Nación en la redacción del Código de los Derechos Sociales.

También fueron muy adelantadas las tareas preliminares relacionadas con el Código de lo Contencioso Administrativo, aún cuando la elaboración de un proyecto definitivo se vió postergada, por la necesidad de esperar la sanción de la nueva Constitución.

Agotados los estudios previos, inicióse la redacción del Código de la ejecución de las sanciones penales, cuerpo legal que tiende a uniformar y mejorar el régimen de las penas.

También fué intensa la labor desarrollada por los institutos pertinentes en torno a la reforma integral de los Códigos Civil y Comercial. La magnitud y jerarquía de esa tarea no ha permitido, desde luego, llegar a su culminación, aún cuando como se verá más adelante ha inducido al estudio de reformas parciales de ambos cuerpos legales respecto de algunas instituciones, con relación a las cuales no es aconsejable esperar aquel pronunciamiento.

3.°) *Legislación General*: — En el sentido señalado, los distintos institutos iniciaron los trabajos previos tendientes al estudio de los proyectos de leyes sobre modificaciones al régimen de extinción de acciones y penas, delito de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar, represión de la usura, modificaciones al régimen de la condenación condicional, venta de inmuebles en fracciones y a plazos, régimen de la propiedad de los sepulcros, modificaciones a las normas que rigen a la ausencia con presunción de fallecimiento y sobre bien de familia. Además, los funcionarios de la Dirección colaboraron activamente en el aspecto técnico del estudio de los proyectos de división horizontal de la propiedad, y adopción.

Ya en un orden más general —desvinculado de la materia codificadora—, la Dirección ha colaborado en los proyectos de leyes sobre registro nacional de las personas, amnistía de infractores a la ley de Registro Civil, transferencia de dominio de los bienes inmuebles de las Empresas de Ferrocarriles de capital extranjero, competencia de los nuevos juzgados federales de la Capital y Cór-

doba, y en el decreto reglamentario de la Ley N.° 12.906, sobre represión de monopolios.

Intervino también en forma directa en la redacción del Decreto de creación de la oficina de notificaciones para la Justicia ordinaria de la Capital Federal y en el reglamentario de la Ley N.° 13.228 sobre desalojos.

Como tarea accesoria, los Institutos Jurídicos han desempeñado una función de asesoramiento, dictaminando sobre cuestiones técnicas en consultas verbales y en numerosos expedientes originados en el Ministerio y en otras Reparticiones de la Administración Nacional.

También ha desarrollado la Dirección una intensa actividad científica. Las secciones Bibliográfica y de Traducciones han reunido numerosos antecedentes de información e investigación y se iniciaron además trabajos de fichaje y catalogación de obras y revistas técnicas.

Por otra parte, los miembros de la Dirección integraron con otros funcionarios del Ministerio la delegación que presidió V. E. ante el Congreso de Ciencias Procesales reunido en la ciudad de Salta en el mes de setiembre de 1948. Tuvieron en él una activa intervención tanto en las comisiones como en las sesiones plenarias.

ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION

Durante el ejercicio de 1948, la Escribanía General del Gobierno de la Nación, desarrolló una intensa actividad con motivo de su intervención en las numerosas adquisiciones, obras públicas, constitución de sociedades y contratos de diversa índole, realizados por el Superior Gobierno en cumplimiento del vasto plan de recuperación y activación económica en que se halla empeñado.

Entre las múltiples intervenciones que le cupo durante el ejercicio en consideración, cabe señalar la relacionada con la toma de posesión de los bienes inmuebles de las empresas ferroviarias de capital británico existentes en el país, cuya escritura traslativa de dominio a favor del Estado, perfecciona la trascendental operación realizada por el Superior Gobierno, que marca un nuevo jalón en la obra de recuperación nacional emprendida.

La sanción de la Ley N.° 13.490, determina el procedimiento a seguir para el otorgamiento de la precitada escritura, a la par que fija normas que regirán en lo sucesivo para el traspaso de dominio de bienes inmuebles de pertenencia de empresas de transportes, que incorporen su patrimonio al Estado.

Asimismo, cabe destacar la sanción durante el año anterior, de la Ley N.° 12.961 de Contabilidad y Organización de la Contaduría General de la Nación, en lo que se refiere a su art. 55, que determina la intervención que le corresponde a esta Repartición en las transferencias de bienes inmuebles y barcos que adquiera o enajene el Estado.

La modificación del artículo 9.° de la Ley N.° 11.672 (Complementaria permanente de Presupuesto), sustituído por el art. 17 de la Ley N.° 13.249, ha facilitado la inmediata descongestión de los compromisos pendientes y agilizado los procedimientos, permitiendo acordar la debida preferencia a las compra-venta, expropiaciones y demás escrituras de importancia.

MESA DE ENTRADAS

Procedentes de los Ministerios, Secretarías y Reparticiones de la Administración Nacional, entraron expedientes en número de	2.977
Salieron escriturados e informados	1.951
Quedando pendientes por diversas causas especialmente por falta de concurrencia de los interesados para la respectiva escrituración	1026
Notas, informes y dictámenes salidos	2.771

REGISTRO GENERAL

Clasificación de las escrituras según su naturaleza

En el Registro General (Público) de esta Escribanía General del Gobierno de la Nación, han sido otorgadas 1.416 (un mil cuatrocientas dieciséis) escrituras, clasificadas así:

Ampliación de Hipotecas	1
Cancelación de Hipotecas	3
Constitución de Hipotecas	15
Compra-venta de Barcos	2
Compra-venta de Inmuebles	118
Cesión de Derechos	2
Constitución de Sociedades Mixtas	1
Construcción	7
Declaratorias	1
Donaciones	11
Explotación Forestal	1
Fianza	1
Locación de Inmuebles	3
» » Obras	39
» » Servicios	27
Permuta	1
Poderes y Sustituciones	123
Protestos	216
Protocolización de Documentos	1
Reconocimiento de Deuda	1
Suministros	827
Transferencias	5
Transferencia de Patente	1
Matrículas de Barcos	2
Reformas de Estatutos	1
Construcción de Barcos	1
Compra de Negocio	1
Expropiación	1
Protocolización de Donación	1
Cesión	2
TOTAL	1.416

Importe de los contratos de locación, construcción, suministro, etc., reducidos a escritura pública ante esta Escribanía General en los Registros General (Público) y de la Defensa Nacional (Secreto):

Enero	$	73.784.110,29
Febrero	»	26.625.108,44
Marzo	»	58.624.343,08
Abril	»	27.096.804,16
Mayo	»	68.886.242,20
Junio	»	111.501.645,98
Julio	»	60.461.755,01
Agosto	»	102.268.520,06
Setiembre	»	83.847.181,92
Octubre	»	80.511.107,15
Noviembre	»	106.857.803,27
Diciembre	»	116.774.403,81
TOTAL	$	917.239.025,37

Clasificación de las escrituras otorgadas en el Registro General (Público), de la Escribanía General del Gobierno de la Nación, con los Ministerios, Secretarías y Reparticiones de la Administración Nacional

(Continúa)

DEPENDENCIAS	Cancelación de Hipotecas	Explotación Forestal	Hipotecas	Locación de inmuebles	Locación de obras	Locación de servicios	Matrículas de Barcos	Poderes y sustituciones	Protestos	Reconocimiento de deudas	Reforma de Estatutos	Suministros	Transferencias
Aceros Especiales S. A.	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—
Administración General de los FF.CC. del Estado	—	—	—	—	—	1	—	—	6	—	—	—	3
Administración General de Parques Nacionales y Turismo	—	—	—	1	1	—	—	—	—	1	—	—	3
Administración General de Correos y Telecomunicaciones	—	—	—	—	—	—	1	—	6	—	—	—	47
Caja Nacional de Ahorro Postal	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	3
Comisión de Estudios y Obras del Aeropuerto Nacional	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	3
Comisión Ley 11.333 (Art. 6°)	—	—	—	—	—	5	—	—	—	—	—	—	3
Comisión Nacional de Granos y Elevadores	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1
Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional	—	—	—	—	—	—	1	—	2	—	—	—	—
Consejo Nacional de Educación	—	—	—	—	—	1	—	—	—	1	—	—	23
Corporación de la Tejeduría Doméstica	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1
Dirección Forestal	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Dirección de Construcciones e Ingeniería Sanitaria	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	1
Dirección de Tierras y Bosques	—	—	—	—	—	—	—	—	162	—	—	—	—
Dirección del Algodón	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1
Dirección General de Administración del Ministerio de Agricultura	—	—	—	—	—	1	1	—	—	—	—	—	10
Dirección General de Agua y Energía	—	—	—	—	—	3	2	1	—	—	—	—	32
Dirección General de Fabricaciones	—	—	—	—	—	6	—	—	—	—	—	—	—

(Continúa)

DEPENDENCIAS	Ampliación de Hipoteca	Cancelación de hipotecas	Cesión de derechos	Cesiones	Compra de barcos	Compra de inmuebles	Compra de negocios	Constitución de Sociedad Mixta	Construcciones	Construcción de barcos	Donaciones	Expropiaciones	Hipotecas	Locación de obras	Locación de servicios	Matrícula de barcos	Permutas	Poderes y Sustituciones	Protestos	Protocolización de donación	Reconocimiento de deudas	Suministros	Transferencias	Transferencia de Patentes
Dirección General del Gas del Estado	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	6	6	—	—	—	—	—	—	173	—	—
Dirección General Impositiva	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	5	—	—
Dirección General de Combustibles Sólidos Minerales	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	10	—	—
Dirección General de Combustibles Vegetales	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	1	—	—
Dirección General de Institutos Penales	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—
Dirección General de Suministros de Obras Públicas	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	2	—	—	—	—	—	—	—	241	—	—
Dirección General de Suministros del Estado	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	42	—	—
Direc. Gral. de Yacimientos Petrolíferos Fiscales	—	2	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	29	—	—	1	—	—	—
Dirección Nacional de Arquitectura	—	—	—	—	—	—	—	—	6	—	—	—	—	11	—	—	—	—	—	—	—	6	—	—
Dirección Nacional de Estudios y Túnel del Riachuelo	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Dirección Nacional de Navegación y Puertos	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	2	—	—
Estado Nacional Argentino	1	1	1	2	2	18	1	1	—	1	11	1	14	—	—	—	1	24	—	1	—	—	2	1
Fábrica de Envases Textiles	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Flota Mercante del Estado	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Inspección General del Ministerio de Obras Públicas	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Instituto Argentino de Promoción del Intercambio	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	1	51	—	—	1	—	—

(Continuación)

(Continuación)

DEPENDENCIAS	Cesión de derechos	Construcciones	Declaratorias	Fianzas	Locación de Inmuebles	Locación de Servicios	Locación de Obras	Matrícula de Barcos	Poderes y Sustituciones	Protestos	Suministros
Instituto Nacional de la Nutrición	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1
Instituto Nacional de Previsión Social	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	3
Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	4
Ministerio de Agricultura	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1
Ministerio de Justicia e Instrucción Pública	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1
Ministerio de Obras Públicas	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1
Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1
Ministerio del Interior	—	—	—	—	—	2	4	—	—	—	—
Obras Sanitarias de la Nación	1	—	—	1	—	2	1	1	33	—	117
Policía Federal	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	32
Secretaría de Educación	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1
Secretaría de Industria y Comercio	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	7
Secretaría de Salud Pública	—	—	—	—	2	1	1	—	14	—	31
Secretaría de Trabajo y Previsión	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1
Secretaría de Transportes	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—
Sociedad Mixta Aeroposta Argentina	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—
Subsecretaría de Informaciones	—	—	—	—	—	4	2	—	—	—	13

ESCRITURAS

Durante el año 1948 la Escribanía General de Gobierno de la Nación otorgó 155 escrituras por inmuebles, embarcaciones, etc., adquiridos por el Estado Nacional, por un importe total de $ 113.349.916,42 m/n.

REGISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL

Fueron otorgadas en este Registro 557 (quinientas cincuenta y siete) escrituras, distribuídas por Repartición, en la siguiente forma: (1)

Dirección General de Administración del Ministerio de Guerra	71
Dirección General de Ingenieros del Ministerio de Guerra	99
Dirección General de Material del Ejército	70
Dirección General de Gendarmería Nacional	37
Dirección General de Fabricaciones Militares	82
Instituto Geográfico Militar	12
Comando General de Comunicaciones del Interior	10
Fondo para la Defensa Territorial	5
Dirección General del Material Aeronáutico	25
Dirección General de Intendencia de Aeronáutica	29
Dirección General de Infraestructura de Aeronáutica	68
Instituto Aerotécnico	20
Dirección General del Servicio Meteorológico Nacional	1
Comisión Redactora de la Memoria de la Secretaría de Aeronáutica	1
Dirección General del Material del Ministerio de Marina	4
Dirección General de Construcciones Terrestres del Ministerio de Marina	23
TOTAL	557

(1) **Teniendo en cuenta el carácter secreto de este Registro, no se consignan otros datos.**

LICITACIONES PUBLICAS

De acuerdo con las disposiciones determinadas en los Decretos Nos. 13.885|45 de 27 de Julio de 1945 y 25.696 de 30 de Diciembre de 1946, y a solicitud de diversas Reparticiones de la Administración Nacional, esta Escribanía General ha intervenido en 2.378 (dos mil trescientos setenta y ocho) aperturas de licitaciones públicas que se detallan a continuación, labrándose en cada caso la correspondiente acta:

Dirección General de Construcciones Terrestres del Ministerio de Marina	26
Dirección General de Ingenieros del Ministerio de Guerra	68
Dirección General del Gas del Estado	51
Dirección General de Agua y Energía Eléctrica	28
Comisión Nacional de Granos y Elevadores	10
Dirección General de Fabricaciones Militares	18
Dirección General de Intendencia del Ministerio de Guerra	8
Dirección General de Intendencia de Aeronáutica	5
Dirección General de Infraestructura de Aeronáutica	26
Dirección Nacional de Arquitectura	1
Correos y Telecomunicaciones	102
Instituto Nacional de Previsión Social	3
Dirección de Administración de Gendarmería Nacional	6
Dirección General de Combustibles Sólidos Minerales	6
Policía Federal	6
Banco de Crédito Industrial Argentino	3
Mercado Consignatario de Yerba Mate Nacional Canchada — Ley N.º 12.236 — Decreto Ley N.º 8.503|46	4
Dirección General del Material del Ejército	5
Consejo Nacional de Educación	3
Dirección General del Material Aeronáutico	3
Fábricas Nacionales de Envases Textiles	2
Dirección General de Administración del Ministerio del Interior	8
Secretaría de Industria y Comercio	3
Sastrería Militar	3
Dirección General de Suministros del Estado	4
Dirección General de Bosques	3
Dirección General de Asistencia y Previsión Social para Ferroviarios	4
Dirección General de Sanidad del Ejército	3
Comisión Nacional de Cultura	2
Dirección General del Material Naval del Ministerio de Marina	1
Dirección de Vigilancia y Disposición Final de la Propiedad Enemiga	1
Hospital de Clínicas	2
Dirección General de Administración del Ministerio de Agricultura	1
Dirección General de Institutos Penales	1
Administración General de Parques Nacionales y Turismo	29

Administración General de Obras Sanitarias de la Nación	38
Administración General de FF. CC. del Estado	17
Comisión de Estudios y Obras del Aeropuerto Nacional	3
Dirección de Suministros	21
Dirección General de Arquitectura	56
Dirección General de Construcción de Elevadores de Granos	10
Dirección General de Arquitectura Escolar	25
Dirección General de Viviendas	1
Dirección Nacional de Navegación y Puertos	4
Secretaría de Aeronáutica (Córdoba)	131
Comisión de Reconstrucción de San Juan	27
Yacimientos Petrolíferos Fiscales	1.252
Dirección de Administración de la Secretaría de Salud Pública	301
Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria	43
TOTAL	2.378

Labráronse además 13 (trece) actas complementarias, a saber:

Dirección General del Gas del Estado	1
Dirección General de Infraestructura	1
Dirección General de Suministros del Estado	1
Dirección General de Institutos Penales	1
Dirección General de Suministros	1
Dirección General de Arquitectura	3
Dirección General de Arquitectura Escolar	5
TOTAL	13

TESORO

Registro y Archivo de Protocolos

	Tomos existentes	Año 1948	Total
Archivo de Actas de Licitaciones Públicas de la Administración Nacional	24	26	50
Registro Especial de Actas de Juramentos que prestan los Miembros del P. E. Nacional (1863)	1	—	1
Registro Especial de Actas (1943)	1	—	1
Registro Especial de Actas (1947)	1	—	1
Registro Especial de Donaciones a Colonos	3	—	3
Registro Especial de Ventas a Colonos ..	3	—	3
Registro Especial de Pertenencias Mineras	1	—	1

Registro General (Público)	290	50	340
Registro de la Defensa Nacional (Secreto)	38	10	48
	362	86	448

Protocolos consultados durante el año 1948 157

DELEGACIONES

a) En Yacimientos Petrolíferos Fiscales

La actividad desarrollada por esta Delegación, es la que se detalla; se otorgaron las siguientes escrituras:

Poderes especiales	24
Poderes Generales	5
Cancelaciones de hipotecas	2
Reconocimientos de deudas	1
Matrículas de barcos	1
	33

Licitaciones públicas 1.252

---

b) En el Consejo de Reconstrucción de San Juan

Durante el año 1948 intervino en veintisiete licitaciones públicas, habiendo actuado en las reuniones realizadas por el Honorable Consejo, dada su condición de Secretaría de Actas.

c) En la Secretaría de Salud Pública

En el año 1948 intervino en trescientas cuarenta y cuatro licitaciones públicas, a saber:

En la Dirección de Administración de la Secretaría de Salud Pública	301
En la Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria	43
	344

---

d) En el Ministerio de Obras Públicas de la Nación

Esta Delegación intervino en la apertura de doscientas cuatro licitaciones públicas, realizadas en:

Administración General de Parques Nacionales y Turismo	28
Administración General de Obras Sanitarias de la Nación	38
Administración General de los FF. CC. del Estado	17
Comisión de Estudios y Obras del Aeropuerto Nacional	3
Dirección de Suministros	21
Dirección General de Arquitectura	56
Dirección General de Construcción de Elevadores de Granos	10
Dirección General de Arquitectura Escolar	25
Dirección de Viviendas	1
Dirección Nacional de Navegación y Puertos	4
	203

---

e) **En la Secretaría de Aeronáutica (Córdoba)**

Por Superior Decreto N.° 3.973, de fecha 12 de febrero de 1948, fué creada la Delegación de esta Escribanía General de Gobierno ante la Secretaría de Aeronáutica, con asiento en la ciudad de Córdoba, habiendo sido designado titular de la misma el Escribano Nacional D. Belzor Enrique Astrada.

Durante el año ppdo., dicha Delegación intervino en la apertura de 131 (ciento treinta y una) licitaciones públicas, las que se realizaron en:

Escuela Militar de Paracaidistas	1
Escuela de Clases y Especialidades de Aeronáutica	3
Taller Regional IV	2
Dirección General de Infraestructura — Regional III Centro	9
Comando de Institutos Aeronáuticos Militares	1
Instituto Aerotécnico	115
	131

Asimismo es importante destacar que esta Delegación ha tenido a su cargo la tramitación de centenares de certificados previos al otorgamiento de escrituras de compra-venta y donaciones a favor del Estado Nacional Argentino, de bienes ubicados en esa Provincia, como así también las gestiones inherentes a las inscripciones de los respectivos títulos en el Registro de la Propiedad de la Provincia de Córdoba.

REGISTRO Y ARCHIVO DE TITULOS DE PROPIEDADES DEL ESTADO

Títulos de propiedades

Sección I — Capital Federal		1.141
Sección II — Provincias:		
Buenos Aires	2.149	
Córdoba	1.133	
Catamarca	280	
Corrientes	394	
Entre Ríos	1.146	
Jujuy	328	
La Rioja	88	
Mendoza	476	
Santa Fe	1.191	
Santiago del Estero	282	
San Luis	398	
Salta	405	
San Juan	285	
Tucumán	427	8.982
Sección III — Territorios Nacionales:		
Chaco	143	
Chubut	62	
Misiones	73	
Formosa	43	
Neuquén	85	
Pampa	294	
Río Negro	154	
Santa Cruz	8	
Tierra del Fuego	4	866
Sección IV — Buques y Embarcaciones		142
Sección V — Bienes Extraterritoriales:		
Alemania	1	
Brasil	1	
Bolivia	1	
Chile	1	
Estados Unidos	2	
Italia	1	
Uruguay	3	10
		11.141

El movimiento registrado en esta Oficina durante el año 1948 es el siguiente:

Títulos archivados al 31|12|947	9.660
Títulos remitidos por la Contaduría General de la Nación y otras Reparticiones	1.481
	11.141

Títulos remitidos para su inscripción en los Registros de la Propiedad:

Buenos Aires	4
Corrientes	2
Entre Ríos	4
Mendoza	2
Salta	2
Santa Fe	2
Córdoba	12
	28

Títulos remitidos para su inscripción en los Registros Públicos de Comercio:

Córdoba	1
Dolores	1

Títulos remitidos para su inscripción, descargo, etc. a otras Reparticiones	19
Títulos remitidos para su inscripción, a la Contaduría General de la Nación	76
Títulos consultados durante el año 1948	203
Notas remitidas a las Reparticiones Nacionales, Provinciales, etc.	131

Hipotecas

Testimonios existentes al 31|12|47	18
Ingresados durante el año 1948	15
	33

JURAMENTOS

El 25 de Setiembre de 1948, prestó juramento el Señor Almirante D. Enrique B. García, designado Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Marina por Superior Decreto N.° 29.609, de fecha 25 de Setiembre de 1948, labrándose a fojas 266 el Acta respectiva que fué suscripta por el Excmo. Señor Presidente de la Nación, el nuevo Secretario de Estado y demás Ministros presentes, siendo autorizada por el suscripto.

El 8 de noviembre de 1948, prestó juramento ante el Excmo. Señor Presidente de la Nación, S. E. Reverendísima Monseñor Tomás Juan Solari, instituído Arzobispo de la Arquidiócesis de La Plata, labrándose a fs. 267, el Acta respectiva.

Declaraciones juradas de bienes

Además se hallan en custodia y a la orden del Poder Ejecutivo Nacional veintinueve (29) sobres conteniendo declaraciones juradas de bienes, efectuadas por miembros del Poder Ejecutivo y funcionarios y ex-funcionarios de la Administración Nacional.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Correspondencia caída en rezago durante el año 1948

Durante los meses de enero, abril, julio y octubre, en virtud de lo determinado en el inciso 2.° del artículo 97 de la Ley de Correos, esta Escribanía General intervino diariamente en la apertura de correspondencia caída en rezago durante el año 1948, en el local del Archivo de la Administración General de Correos y Telecomunicaciones, según el siguiente detalle:

NOMINA TOTAL DE LAS APERTURAS DURANTE EL AÑO 1948

	Cartas simples	Encomiendas	Certificadas	Desg. Exp.	Valor
1er. Trimestre:	174.327	937	4673	54	97
2°. Trimestre:	307.500	817	2634	45	262
3er. Trimestre:	205.321	733	6314	58	216
4°. Trimestre:	265.500	665	6167	47	155
TOTAL:	952.648	3.152	19.788	204	730

Valores hallados

1er. Trimestre:	$	3.285,11
2.° Trimestre:	»	4.008,51
3er. Trimestre:	»	3.537,54
4.° Trimestre:	»	3.908,28
	$	14.739,44

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Incineraciones de boletines integrados y timbres de ahorro efectuadas en el año 1948

Fecha	Actas No.	Boletines especiales $	Boletines comunes $	Timbres menores $	Timbres mayores $	Boletines con estampillas caducas $	Timbres caducos $
24 - 2 - 48	1143	65.373					
20 - 4 - 48	Especial				10		
20 - 4 - 48	1144				376.559		
20 - 4 - 48	Especial				10		
20 - 4 - 48	1145			1.784.38			
20 - 4 - 48	1146	76.703					
26 - 4 - 48	1147	65.707					
26 - 4 - 48	Especial					2.940	
26 - 4 - 48	»						285.20
4 - 5 - 48	1148	73.066					
11 - 5 - 48	1149	74.094					
11 - 5 - 48	358		96.90				
11 - 5 - 48	358		5.10				
17 - 5 - 48	1150	76.860					
24 - 5 - 48	1151	73.824					
2 - 6 - 48	1152	80.860					
7 - 6 - 48	1153	74.587					
7 - 6 - 48	1154			2.209.08			
7 - 6 - 48	1155				504.811		
11 - 6 - 48	1156	81.623					
15 - 6 - 48	1157	67.708					
21 - 6 - 48	1158	73.461					
25 - 6 - 48	1159	76.872					
30 - 6 - 48	1160	73.462					
5 - 7 - 48	1161	71.261					
8 - 7 - 48	1162	68.803					
13 - 7 - 48	1163	81.294					
13 - 7 - 48	Especial					1.524	
16 - 7 - 48	1164	69.599					
20 - 7 - 48	1165	71.969					
26 - 7 - 48	1166	67.511					
3 - 8 - 48	1167	68.881					
9 - 8 - 48	1168	69.675					

(Continúa)

(Continuación)

Fecha	Acta No.	Boletines especiales $	Boletines comunes $	Timbres menores $	Timbres mayores $	Boletines con estampillas caducas $	Timbres caducos $
18 - 8 - 48	1169	70.259					
23 - 8 - 48	1170	82.270					
2 - 9 - 48	Especial				950		
2 - 9 - 48	1171	71.104					
2 - 9 - 48	1172				113.170		
2 - 9 - 48	1173			1.826.22			
6 - 9 - 48	1174	69.795					
9 - 9 - 48	Especial				3		
9 - 9 - 48	1175	69.606					
13 - 9 - 48	1176	70.643					
16 - 9 - 48	1177	69.873					
21 - 9 - 48	1178	70.346					
27 - 9 - 48	1179	71.351					
1 - 10 - 48	1180	72.348					
5 - 10 - 48	1181	79.948					
11 - 10 - 48	1182	70.671					
15 - 10 - 48	1183	67.096					
27 - 10 - 48	1184	73.693					
15 - 11 - 48	1185	71.040					
18 - 11 - 48	1186	69.562					
23 - 11 - 48	1187	69.514					
26 - 11 - 48	1188	70.229					
30 - 11 - 48	1189	90.130					
3 - 12 - 48	1190	70.815					
3 - 12 - 48	1191				392.672		
3 - 12 - 48	1192			1.684.60			
7 - 12 - 48	1193	71.075					
10 - 12 - 48	1194	69.627					
14 - 12 - 48	Especial					2.015	
14 - 12 - 48	1195	61.652					
14 - 12 - 48	Especial						695.87
17 - 12 - 48	1196	69.659					
17 - 12 - 48	1197				23.246		
17 - 12 - 48	1198			1.082.09			
		3.325.499	102	8.586.37	1.411.431	6 476	981.07

INTERVENCIONES DIVERSAS

Intervino esta Escribanía General en los siguientes actos durante el ejercicio:

2/1/48. — Fué firmada el acta por la cual el Excmo. Señor Presidente de la Nación, General de Brigada Don Juan Domingo Perón, instituye un premio especial, denominado «Medalla Peronista».

22/1/48. — Acta de toma de posesión de la ex-escuela alemana «Hindemburg», sita en Eldorado, Territorio Nacional de Misiones.

6/4/48. — Se labra el acta por la que se procede al inventario de los bienes y demás existencias del local ocupado por el «Club Mar del Plata», ubicado en la ciudad balnearia del mismo nombre, dejándose constancia asimismo de la toma de posesión del edificio de dicho Club por parte del representante de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos.

12/4/48. — Acta de la firma del inventario de las existencias del «Club Mar del Plata».

11/8/48. — Acta de la ceremonia del encendido de la Llama de la Argentinidad, acto organizado por la Secretaría de Educación.

12/8/48. — Acta de la ceremonia realizada con motivo de la cecelebración del 142.° aniversario de la Reconquista de la Ciudad de Buenos Aires. Durante dicho acto, el Excmo. Señor Presidente de la Nación, procedió a depositar en una cámara subterránea construída especialmente en la Plaza de Mayo, un mensaje destinado a los argentinos del año 2006.

19/8/48. — Toma de posesión del edificio calle Suipacha 1421|57 destinado a la Dirección General de Agua y Energía Eléctrica.

TOMA DE POSESION DE LOS BIENES DE LAS EMPRESAS FERROVIARIAS DE CAPITAL BRITANICO

El día 1.° de marzo de 1948, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto N.° 5.789 de fecha 28 de Febrero de ese año, tuvo lugar en la Plaza del Retiro, frente a la Estación

del mismo nombre del Ferrocarril Central Argentino, la magna ceremonia de la toma de posesión por parte del Estado Nacional Argentino de todos los bienes de propiedad de las Empresas Ferroviarias de Capital Británico en la República Argentina, adquiridos por el convenio celebrado entre el Superior Gobierno de la Nación y las referidas empresas el 13 de febrero de 1947.

Sobre un estrado preparado al efecto, junto al cual se levantó un gran mástil en el que fué izada la enseña patria, fué colocada «La Porteña», primera locomotora que circulara por nuestras vías férreas, como fondo del palco oficial. Siendo las 18,30 horas se inició el acto durante el cual, los representantes de las empresas ferroviarias citadas, procedieron a dar la formal y efectiva posesión, a título de dominio, de los expresados bienes a S. E. el Señor Ministro de Obras Públicas de la Nación, General de Ejército Don Juan Pistarini, quien los recibió en nombre del Superior Gobierno de la Nación, dirigiendo con tal motivo la palabra al pueblo de la República, en nombre del Excmo. Señor Presidente de la Nación, destacando la importancia del acto realizado.

Terminada la ceremonia fué labrada a fs. 6 a 21 del Libro de Actas de la Escribanía General del Gobierno de la Nación (1947) el acta respectiva, la que fué suscripta por el Excmo. Señor Vicepresidente de la Nación, miembros del Poder Ejecutivo, altos funcionarios presentes y representantes de las empresas, siendo autorizada por el suscripto.

De inmediato me constituí en el Instituto Argentino de Diagnóstico y Tratamiento, sito en la calle Charcas N.° 2346, donde se asistía el Excmo. Señor Presidente de la Nación, como consecuencia de la intervención quirúrgica que se le practicara ese día, el que manifestó que ratificaba en todas sus partes, el acta citada, firmándola para constancia en unión de su señora esposa, Doña María Eva Duarte de Perón, que se hallaba presente y los testigos, labrándose el correspondiente documento a fs. 21 vta. y 22 del libro citado.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

La aprobación del Plan Analítico de Inversiones para 1948, de la Ley N.° 12.966, en el anexo relativo a la Dirección General de Institutos Penales marca el índice de la preocupación del Estado por dotar al país de un máximo de progreso. En efecto, dicho Plan prevé la inversión de $ 48.950.000 para la realización de obras carcelarias, que serán ejecutadas con un criterio racional y humanista para dar a cada uno de los establecimientos carcelarios que serán emplazados en la Capital Federal y Territorios Nacionales, todo el valor de una innovación trascendente y substancial.

Se ha dividido la ejecución de la obra a realizarse, en dos sistemas, que abarca en primer término, el uso de las industrias carcelarias que lleva implícitamente la mano de obra de los reclusos, y la utilización, en el segundo, de las industrias privadas para la construcción, mediante licitación pública, de la «Cárcel de Encausados y Palacio de los Tribunales del Crimen» de la Capital Federal, donde se centralizará la justicia de este fuero y del Correccional, con anexos laterales para la Dirección General de Institutos Penales y el Registro Nacional de Reincidencia.

Incluye el proyecto, además, la construcción de un barrio de casas colectivas para empleados del servicio penitenciario de la Capital y la instalación de centros de orientación correccional y sanatorio de montaña para reclusos, donde se alojará a penados bacilosos de todo el país que carezcan de asistencia. Anexo a este edificio funcionará un pequeño hospital para el personal del cuerpo penitenciario y un barrio de casas para el mismo.

En cuanto a las obras atinentes a la Dirección General de Institutos Penales (por Administración), con materia prima y mano de obra carcelaria, figuran: «Ampliación de Establecimientos Carcelarios Existentes», «Nuevas Colonias Penales de Territorios Nacionales», «Cárceles de Mujeres en Territorios Nacionales» y «Barrios de Casas para Empleados Penitenciarios en Territorios Nacionales».

Bajo la denominación de «Centro de Orientación Correccional», se proyecta el emplazamiento de seis edificios principales, en un campo no menor de mil hs.; en los que funcionarán:

Un Instituto de Individualización del Recluso;
Un Hospital Neuropsiquiátrico de Seguridad;
Un Hospital de Clínica General;
Una Cárcel Asilo;
Una Cárcel tipo Industrial;
Una Cárcel tipo Colonia Penal;
Una Escuela Penitenciaria;

Un reformatorio para Mujeres, que reemplazará al Asilo de Corrección de Mujeres, que data de 300 años.

Se crearán también cárceles regionales para reclusos del litoral (Paraná), Centro (Córdoba), Norte (Tucumán) y Cuyo (Mendoza). El «Hogar del Liberado» es otro de los puntos contemplados en la obra proyectada.

Con la construcción de las nuevas unidades se ha previsto la desaparición de la Penitenciaría Nacional de la calle Las Heras, —cuyo terreno solamente está valuado en $ 65.000.000— como así también de la Prisión Nacional y Cárcel de Mujeres.

Las nuevas cárceles cuya construcción se proyecta, revisten la particularidad de que han de carecer de las clásicas murallas, empleándose en su reemplazo modernos elementos de seguridad.

Comporta el nuevo orden de organización carcelaria una conquista de estimables valores, que abarca desde la clasificación y separación de los delincuentes, la habilitación de establecimientos especiales para su tratamiento individualizado y progresividad en el mismo, hasta el acercamiento gradual del individuo a la libertad sin control. Vale decir, que los vetustos regímenes sustentados antes de la era revolucionaria, quedarán soterrados en su doctrina, para dar paso a los procedimientos más avanzados de la moderna concepción.

Con la realización de esta gigantesca obra contemplada en el Plan Quinquenal de Gobierno, nuestro país se coloca entre las primeras naciones del mundo en materia penal, juicio reconocido y emitido por los eminentes juristas y criminólogos que visitaron los establecimientos carcelarios existentes.

Aspecto de la labor cumplida

En el transcurso del ejercicio considerado en esta memoria, ha dictado el Poder Ejecutivo los siguientes decretos vinculados con las tareas y funciones que competen a esta Dirección General:

Realización de un censo carcelario;

Reserva de un lote fiscal en Río Gallegos para vivienda del personal destacado en el lugar;

Aprobación del Nuevo Estatuto del Servicio Penitenciario de la Nación;y

Fijación de horario mínimo de trabajo para el Servicio Médico, docente y técnico profesional comprendido en aquel Estatuto.

A fin de facilitar la recuperación real del individuo que se reintegra a la vida libre, se ha obtenido del Consejo Nacional de Educación la extensión de certificados de terminación de estudios primarios para los reclusos que aprueben los exámenes respectivos. Dicha certificación se expedirá en los formularios en uso en las Escuelas para Adultos, de modo tal que los penados podrán exhibir

aquel documento sin que se evidencie el origen carcelario del mismo. Además, se ha preparado un «Reglamento y Programa de Estudios Primarios» para las escuelas que funcionan en las Cárceles de la Nación con un amplio concepto didáctico, pedagógico y moral.

Tratamiento especial para reclusos próximos a egresar

A propuesta de esta Dirección General, la Secretaría General de la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria, con sede en Berna (Suiza), resolvió incluir en el temario del XII Congreso Internacional y Penitenciario a reunirse en La Haya, la cuestión relacionada con el tratamiento especializado a que deben ser sometidos los reclusos próximos a egresar, con la finalidad de evitar los inconvenientes que podrían derivarse de su brusco reintegro a la comunidad. Cabe señalar a este respecto, que es la primera vez que la Argentina toma intervención directa en la organización de estas asambleas científicas, que congregan, normalmente cada cinco años, a los especialistas más destacados del mundo en dicha materia.

Asistencia al recluso y a sus familiares

Por intermedio de la División «Asistencia Social» se ha implantado un régimen de asistencia al recluso y sus familiares, post carcelaria del recluso, condenado o procesado, de su familia y de las víctimas del delito. La ayuda del liberado y su familia se realiza también, mediante la «Fundación de Ayuda Social María Eva Duarte de Perón», creada por la esposa del Excmo. Señor Presidente de la Nación con los fines altamente humanitarios que la distinguen, y se contemplan las posibles soluciones de los problemas planteados por las familias de los reclusos y público en general, en la medida que los recursos lo permiten.

Obra Cultural

Intensa y proficua ha sido la labor cultural que se ha cumplido en favor de los penados. La instalación de bibliotecas, la realización de funciones teatrales y cinematográficas, conciertos y conferencias, como también la publicación semanal del periódico «Mañana» con la información de los hechos más salientes que ocurren en el mundo, han sido parte integrante y principal del plan educativo desarrollado con el propósito de elevar el nivel cultural de los reclusos. Las actividades de la Sección Cinematográfica contribuyen eficazmente al logro de ese fin, extendiéndose a la filmación de películas documentales, entre las que cabe destacar la realizada en Ushuaia, que en el concurso de películas documentales de 35 mm. celebrado con motivo del Primer Festival del Cine Argentino, en Mar del Plata, mereció, entre 120 trabajos presentados, el segundo premio por su hondo sentido humano.

Cultura física

La reglamentación de la Ley N.° 11.833 establece en su art. 39 que, a los fines de la recuperación del recluso para la vida social, el régimen correccional tenderá a desenvolver en el mismo, entre otros aspectos, su aptitud fisiológica de manera de asegurar su estado de salud, mediante la acción de la medicina preventiva, la asistencial y recuperadora, y la cultura física organizada en forma de contribuir bajo controles técnicos a una mayor fortaleza física y a la adquisición de hábitos higiénicos. Estas normas dieron origen a la implantación en todos los establecimientos penales, de la práctica de la cultura física, bajo la supervisión de personal idóneo y ajustando su cometido a las reglas establecidas por el Instituto Nacional de esa especialidad.

Además, lleváronse a cabo durante el año numerosos concursos y torneos deportivos, uno de ellos interpenitenciario, en los cuales intervinieron muchos participantes. Estas justas deportivas despiertan considerable interés en la población penal y ponen de manifiesto su voluntad favorable para las distintas manifestaciones del deporte.

Producción carcelaria

Los talleres y la producción carcelaria han experimentado un creciente desarrollo. La cabal demostración del rendimiento de dichos talleres la reflejan las siguientes cifras comparativas de los años 1947 y 1948:

Valor en plaza del producido en los talleres de las Cárceles dependientes de la Dirección General:

Año 1947	Año 1948
$ 5.186.772,53 m/n.	$ 6.258.727,82 m/n.

A fin de racionalizar el trabajo carcelario, centralizando sus actividades e impedir la dispersión de esfuerzos, se han unificado los talleres de zapatería que funcionaban en la Penitenciaría Nacional y en la Prisión Nacional, fusionándolos en aquélla.

Hospital Penitenciario Central

La labor del Hospital Penitenciario Central ha sido ardua y satisfactoria, siendo digno de hacer resaltar como hecho plausible la circunstancia de haberse establecido un índice pequeño de mortalidad, ya que si bien fallecieron durante el año cuatro penados, dos han sido por tuberculosis pulmonar, otro por insuficiencia cardíaca y otro de tétanos, pese a los esfuerzos hechos por el personal técnico que aspiraba que este índice bajase a cero, deseo que tratará de llevarse a la realidad en el año que comienza.

Cabe destacar, asimismo, que no se han registrado epidemias en la población penal y que la morbilidad en general ha sido reducida.

Como medida profiláctica y teniendo en cuenta el registro de algunos casos de viruela en la Capital, se dispuso a fines del año que feneció la vacunación general de empleados y reclusos, la que se llevó a cabo con toda regularidad, dejando constancias que las planillas de vacunación de los empleados se enviaron a la Secretaría de Salud Pública.

La labor asistencial desarrollada por los señores Médicos, Practicantes y Enfermeros fué intensa, y lo prueba la cantidad de reclusos enfermos internados en dicho Hospital Penitenciario, ya que en la actualidad son cincuenta y uno. Durante el año estuvieron internados cuatrocientos cincuenta y ocho.

La Escuela de Mecánica Dental funciona con regularidad y con la asistencia de seis reclusos como estudiantes de Mecánica Dental, rindiendo los cursos preparatorios a entera satisfacción.

Los reconocimientos médicos fueron centralizados por un solo facultativo quien realizó los de todas las Unidades dependientes de la Capital Federal, ímproba labor llevada a cabo en forma rápida y eficiente.

Se ha proyectado la construcción de un local en la parte alta del que ocupa actualmente la farmacia, con el fin de destinarlo a la ubicación de esta última y aprovechar el que quedará después de efectuar ese traslado, para la habilitación en forma provisoria de una sala de veinte camas para enfermos de cirugía, ya que la actual capacidad del Hospital, es exigua si se tiene en cuenta la continua afluencia de enfermos encausados que son remitidos por la Alcaidía 1ra. de la Policía de la Capital, y los traslados que originan las cárceles del interior.

La medida que se sugiere no contempla en forma integral el problema de la capacidad hospitalaria y sólo podría ofrecer en parte la solución más urgente.

Se hace necesario encarar dentro del proyecto de construcciones carcelarias la habilitación de nuevas salas con dependencias adecuadas para comedor de enfermos, local de aislamiento para enfermedades infecto-contagiosas y otras indispensables en un establecimiento hospitalario de esta categoría, que por revestir el carácter de central, debe hallarse dotado de suficientes comodidades para evitar el hacinamiento y poder brindar una asistencia perfecta de acuerdo con los principios de la medicina moderna.

Consideraciones finales

Diversas medidas de carácter administrativo adoptadas en el transcurso del ejercicio han permitido coordinar armónicamente el funcionamiento de las distintas divisiones de la Dirección, que han

actuado con toda eficiencia en el desempeño de su cometido realizando una tarea intensa y de resultados positivos, como lo reflejan los cuadros estadísticos agregados a esta Memoria, todo lo cual contribuye a poner de manifiesto la preocupación existente de colocar al país a la cabeza del mundo en materia de organización penal y carcelaria.

Tal afirmación ha sido ampliamente corroborada por visitantes ilustres, que tuvieron oportunidad de apreciar la labor que se cumple en las dependencias carcelarias, mereciendo destacarse, por la autoridad que lleva implícita, la opinión del Profesor de Derecho Procesal de la Universidad de Roma, Dr. Francisco Carnelutti, quien se expresó en estos términos, al cabo de su visita a las mismas:

«La Argentina es rica; pero no todos los ricos saben su riqueza al bien. Ayer en mi visita a los Tribunales he intuído esa, por decir fortuna; pero además de los bienes materiales, este gran país posee el bien más grande al espíritu que es la inclinación al amor; hoy habiendo podido observar uno de sus institutos penitenciarios mi intuición se transformó en certeza.»

«No hay otro hecho de la vida social que tenga mayor valor indicativo de la civilidad de un pueblo que éste que se refiere a la reeducación del hombre caído.»

«Dios bendiga sus esfuerzos y corone sus esperanzas».

POBLACION ALOJADA AL 31 DE DICIEMBRE

UNIDADES	Encausados		Condenados								Total de condenados		TOTAL GENERAL	
			Sin la acces. art. 52 C. Penal				Con la acces. art. 52 C. Penal							
			Prisión		Reclusión		Cumpliendo la pena principal		Cumpliendo la accesoria					
	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
Penitenciaría Nacional (U. 1).	—	—	504	—	63	—	57	—	34	—	658	—	658	—
Prisión Nacional (U. 2).....	—	—	288	—	17	—	25	—	26	—	356	—	356	—
Asilo Correc. Mujeres (U. 3).	—	33	—	32	—	2	—	1	—	—	—	35	—	68
Colonia Penal S. Rosa (U. 4).	—	—	191	—	29	—	7	—	17	—	244	—	244	—
Col. Penal F. Gral. Roca (U.5)	61	—	127	—	5	—	3	—	—	—	135	—	196	—
» » de Rawon (U, 6)..	40	—	45	—	4	—	3	—	1	—	53	—	93	—
Cárcel de Resistencia (U. 7).	109	6	84	2	1	—	6	—	2	—	93	2	202	8
» » Posadas (U. 8) ...	116	13	33	6	1	—	—	—	—	—	34	6	150	19
» » Neuquén (U. 9)...	40	1	39	5	—	—	2	—	—	—	41	5	81	6
» » Formosa (U. 10)...	126	4	27	1	2	—	—	—	—	—	29	1	155	5
» » P. R.S. Peña (U.11)	80	—	33	—	—	—	—	—	—	—	33	—	113	—
» » Viedma (U. 12)...	48	1	18	3	1	—	—	—	1	—	20	3	68	4
» » Santa Rosa (U.13).	25	—	24	5	2	—	2	—	—	—	28	5	53	5
» » Esquel (U. 14)....	47	3	25	—	—	—	—	—	—	—	25	—	72	3
» » R. Gallegos (U. 15)	67	4	9	—	1	—	2	—	—	—	12	—	79	4
» » Gral. Pico(U. 16) ..	12	—	31	—	5	—	4	—	6	—	46	—	85	—
Alc. de Contraventores de la Policía Federal	815	—	30	—	—	—	—	—	—	—	30	—	845	—
Totales	1.586	65	1.508	54	131	2	111	1	87	—	1.837	57	3.423	122

POBLACION GENERAL — MOVIMIENTO ANUAL

UNIDADES	Existencia al 1º de enero		Ingresaron		Egresaron		Existencia al 31 de Diciembre	
	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
Penitenciaría Nacional (U.1)..	685	—	482	—	509	—	658	—
Prisión Nacional (U.2)	539	—	345	—	528	—	356	—
Asilo Correc. Mujeres (U.3)...	—	62	—	494	—	488	—	68
Colonia Penal Santa Rosa (U.4)	194	—	136	—	86	—	244	—
Col. Penal F. Gral. Roca (U.5).	138	—	204	—	146	—	196	—
Colonia Penal de Rawson (U.6)	74	—	90	—	71	—	93	—
Cárcel de Resistencia (U.7)....	146	10	252	14	196	16	202	8
Cárcel de Posadas (U.8)	139	15	166	17	155	13	150	19
Cárcel de Neuquén (U.9)	68	5	102	7	89	6	81	6
Cárcel de Formosa (U.10)	172	6	231	22	248	23	155	5
Cárcel Pdcia. R. S. Peña (U.11)	113	—	55	—	55	—	113	—
Cárcel de Viedma (U.12)	100	8	66	6	98	10	68	4
Cárcel de Santa Rosa (U.13) ..	55	7	55	2	57	4	53	5
Cárcel de Esquel (U.14)	70	1	79	3	77	1	72	3
Cárcel de Río Gallegos (U.15) .	86	6	78	6	85	8	79	4
Cárcel de Gral. Pico (U.16)	41	—	54	—	37	—	58	—
Alcaidía de Contraventores de la Policía Federal	715	—	6.314	—	6.184	—	845	—
Totales	3.335	120	8.709	571	8.621	569	3.423	122
	3.455		9.280		9.190		3.545	

POBLACION GENERAL — FALLECIMIENTOS PRODUCIDOS DURANTE EL AÑO

CAUSAS	Penitenciaría Nacional (U. 1)	Prisión Nacional (U. 2)	Asilo Correc. de Mujeres (U. 3)	Colonia Penal de Santa Rosa (U. 4)	Col. Penal de Pte. General Roca (U. 5)	Colonia Penal de Rawson (U. 6)	Cárcel de Resistencia (U. 7)	Cárcel de Posadas (U. 8)	Cárcel de Neuquén (U. 9)	Cárcel de Formosa (U. 10)	Cárcel de Pcia. R. S. Peña (U. 11)	Cárcel de Viedma (U. 12)	Cárcel de Santa Rosa (U. 13)	Cárcel de Esquel (U. 14)	Cárcel de Río Gallegos (U. 15)	Cárcel de General Pico (U. 16)	TOTALES
Caquexia cancerosa...	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1
Colapso cardíaco.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	1
Cáncer de estómago..	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	1
Síncope cardíaco	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	1
Tuberculosis pulmonar	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1
Tétanos	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1
Tuberculosis miliar generalizada	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1
TOTALES	3	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	1	1	7

ENCAUSADOS — MOVIMIENTO ANUAL

UNIDADES	Existencia al 1.º de enero		Ingresaron		Egresaron		Fueron condenados en definitiva		Existencia al 31 de diciembre	
	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
Asilo de Correc.de Mujeres (U. 3)	—	34	—	471	—	442	—	30	—	33
Colonia Penal Fte. Gral. Roca (U. 5).....	83	—	134	—	41	—	115	—	61	—
» « de Rawson (U. 6).....	55	—	60	—	27	—	48	—	40	—
Cárcel de Resistencia (U. 7).....	113	8	196	13	64	15	136	—	109	6
» » Posadas (U· 8).....	104	12	166	17	44	13	110	3	116	13
» » Neuquén (U. 9).....	47	4	93	5	37	2	63	6	40	1
» » Formosa (U. 10).....	151	5	229	22	188	22	66	1	126	4
» » Pcia. R. S. Peña (U. 11)....	96	—	55	—	26	—	45	—	80	—
» » Viedma (U. 12).....	86	4	66	4	35	7	69	—	48	1
» » Santa Rosa (U. 13).....	29	1	52	1	18	2	38	—	25	—
» » Esquel (U. 14).....	47	1	77	3	31	1	46	—	47	3
» » Río Gallegos (U. 15).....	73	6	75	6	43	8	38	—	67	4
» » General Pico (U. 16).....	9	—	34	—	8	—	23	—	12	—
Alcaidía Contraventores Pol. Fed.....	670	—	6.314	—	5.644	—	525	—	815	—
Totales.....	1.563	75	7.551	542	6.206	512	1.322	40	1.586	65
	1.638		8.093		6.718		1.362		1.651	

NOTA: En los ingresos están incluídos 47 procesados que fueron reintegrados, y que se excluyen de los cuadros respectivos por haber figurado ya en la estadística anterior.

ENCAUSADOS
DELITOS DE LOS INGRESADOS

DELITOS	Asilo de Correc. de Mujeres (U. 3)	Colonia Penal Fte. Gral. Roca (U. 5)	Colonia Penal de Rawson (U. 6)	Cárcel de Resistencia (U. 7)	Cárcel de Posadas (U. 8)	Cárcel de Neuquén (U. 9)	Cárcel de Formosa (U. 10)	Cárcel de Pcia.Roque S. Peña (U. 11)	Cárcel de Viedma (U. 12)	Cárcel de Santa Rosa (U. 13)	Cárcel de Esquel (U. 14)	Cárcel de Río Gallegos (U. 15)	Cárcel de Gral. Pico (U. 16)	Totales
Contra las personas														
Homicidio	7	10	16	54	33	5	15	17	11	4	10	6	3	191
Homicidio por imprudencia	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	1
Infanticidio	5	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	6
Aborto	15	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	16
Abuso de armas	10	3	—	4	—	1	—	—	5	—	—	1	—	24
Lesiones	45	36	12	5	21	18	3	—	12	9	20	11	6	198
» y otros	8	1	1	3	1	2	—	—	—	—	—	—	—	16
Agresión	8	8	—	2	6	3	1	—	—	6	1	2	1	38
Abandono de personas	2	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	2
Participación en homicidio	—	1	—	—	—	2	2	—	—	—	6	—	—	11
Lesiones graves	—	6	—	6	5	1	20	—	—	—	—	—	—	38
» leves	—	4	—	38	—	—	—	—	3	—	—	—	—	45
Homicidio y otros	—	—	—	1	2	—	3	—	—	—	1	—	—	7
Lesiones en riña	—	—	—	2	—	—	—	—	—	—	—	—	—	2
Agresión y otros	—	—	—	2	—	—	—	—	—	—	—	—	—	2
Tentativa de homicidio	—	—	—	—	2	—	—	1	1	—	1	2	—	7
Contra la honestidad														
Corrupción	11	—	1	7	1	—	—	2	—	1	—	2	—	25
Abuso deshonesto	—	1	—	1	3	—	—	1	—	1	—	1	—	8
Estupro	—	2	—	3	5	—	9	—	1	1	3	1	—	25
Tentativa de violación	—	2	1	8	2	2	6	—	1	—	1	1	4	28
Violación	—	—	2	6	6	4	9	4	—	2	—	3	—	36
Violación y otros	—	—	1	—	—	2	1	—	—	—	—	—	2	6
Rapto y otros	—	—	—	1	—	—	4	—	—	—	—	—	—	5
Contagio	—	—	—	—	8	—	—	—	—	—	—	—	—	8
Abuso deshonesto y contagio	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	1
Tentativa de violación y otros	—	—	—	—	—	—	6	2	—	—	—	—	—	8
Estupro y otros	—	—	—	—	—	—	—	4	—	—	—	—	—	4
Contra la libertad														
Sustracción de personas	4	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	4
Violación de domicilio	5	2	—	4	1	—	—	—	—	—	—	1	1	14
Violación de domicilio y otros	—	1	—	—	—	3	—	—	—	—	—	—	—	4
Atentado contra la lib. individual	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	1
Privación libertad	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	1
Contra el estado civil														
Matrimonio ilegal	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1
Contra la propiedad														
Hurto	192	28	13	42	15	24	51	—	15	17	11	23	8	439
» y otros	5	1	—	1	12	2	10	—	3	2	6	—	—	4
Robo	19	8	3	4	6	1	11	3	3	4	4	4	6	76
Tentativa de extorsión	5	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	5
Daño	14	2	—	1	1	—	—	—	—	—	2	1	—	21
Hurto reiterado	—	2	—	—	—	—	11	—	2	—	—	—	1	16
Robo y otros	—	5	2	—	2	1	1	2	—	1	—	—	—	14
Estafa y defraudación	29	1	1	7	7	3	9	1	2	1	—	1	1	63

(Continúa)

(Continuación)

ENCAUSADOS
DELITOS DE LOS INGRESADOS

DELITOS	Asilo Correc. de Mujeres (U. 3)	Colonia Penal Fte. Gral. Roca (U. 5)	Colonia Penal de Rawson (U. 6)	Cárcel de Resistencia (U. 7)	Cárcel de Posadas (U. 8)	Cárcel de Neuquén (U. 9)	Cárcel de Formosa (U. 10)	Cárcel de Pcia. R. S. Peña (U. 11)	Cárcel de Viedma (U. 12)	Cárcel de Santa Rosa (U. 13)	Cárcel de Esquel (U. 14)	Cárcel de Río Gallegos (U. 15)	Cárcel de General Pico (U. 16)	Totales
Contra la propiedad														
Estafa	—	2	1	—	—	2	—	—	—	3	1	3	—	12
Participación hurto	—	1	—	—	3	—	—	—	3	—	—	—	—	7
Usurpación	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	1	—	2
Usurpación y otros	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	1
Encubrimiento de hurto	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	1
Complicidad en hurto	—	—	—	—	2	—	—	—	—	—	—	—	—	2
Tentativa de robo	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	1	—	2
Extorsión	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	1
Defraudación y otros	—	—	—	—	—	—	1	—	2	—	—	—	—	3
Contra la seguridad pública														
Infracción art. 204 del Cód. Penal	3	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	4
Infracción art. 208 del Cód. Penal	3	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	3
Interrup. com. telefón. y telegr.	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1
Ejercicio ilegal de la medic.	1	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	2
Incendio	—	—	—	—	—	—	1	—	1	—	—	1	—	3
Infracción art. 202 del Cód. Penal	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	4	—	4
Contra el orden público	—	—	—	—	11	—	—	—	—	—	—	—	—	11
Contra la admin. pública														
Atent. y resist. a la autoridad	17	—	—	1	6	—	—	—	—	—	—	—	—	24
Encubrimiento	5	1	—	2	—	—	4	—	—	—	—	—	—	12
Falso testimonio	1	—	—	1	1	—	1	—	—	—	3	—	—	7
Malvers. caudales públicos	2	—	—	—	—	—	—	—	—	—	3	—	—	5
Exacciones ilegales	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	1
Usurpación autoridad	3	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	4
Resistencia a la autoridad	—	2	3	—	—	—	3	—	—	—	—	—	1	9
Resistencia a la aut. y otros	—	2	1	—	—	4	1	—	—	—	—	—	—	8
Atentado autoridad y otros	—	2	1	—	—	—	—	—	3	—	—	—	—	6
Desacato y atentado autoridad	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	4	—	5
Cohecho	—	—	—	—	—	2	—	—	—	—	—	4	—	6
Evasión	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	1	—	2
Contra el honor														
Injurias	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1
Contra la fe pública														
Falsificación de moneda	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1
Falsificación de documentos	—	—	—	—	1	—	1	—	—	—	—	—	—	2
Adulteración documentos públicos	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	1
Infracción a leyes especiales														
Ley 4097 (Juegos de azar)	11	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	12
» 12.331 (Profil. social)	9	—	—	—	—	—	4	—	—	—	—	—	—	13
Decreto N.° 536/945	6	—	—	—	5	5	—	—	—	—	—	—	—	16
Ley N.° 12.913 (art. 30)	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	1
» » 11.281 (Contrabando)	1	—	—	—	5	—	44	—	—	—	—	—	—	50
» » 11.386 (Enrolamiento)	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	1
No consta el delito	22	—	—	—	—	—	—	—	—	—	5	—	—	27
Totales	471	134	60	209	176	88	241	37	70	52	79	81	34	1.732

ENCAUSADOS

Sexo y edad de los ingresados

UNIDADES	VARONES				MUJERES				TOTALES			
	De 14 a 17 años	De 18 a 21 años	De 22 y más años	Totales	De 14 a 17 años	De 18 a 21 años	De 22 y más años	Totales	De 14 a 17 años	De 18 a 21 años	De 22 y más años	Totales
Asilo C. de Mujeres (U.3)	—	—	—	—	—	98	373	471	—	98	373	471
Col. Penal Fte. Gral Roca (U. 5)	—	5	129	134	—	—	—	—	—	5	129	134
» » de Rawson (U. 6)	—	8	52	60	—	—	—	—	—	8	52	60
Cárcel de Resistencia (U.7)	—	28	168	196	1	4	8	13	1	32	176	209
» » Posadas (U.8)	4	20	137	161	—	5	10	15	4	25	147	176
» » Neuquén (U.9)	—	5	79	84	—	1	3	4	—	6	82	88
» » Formosa (U.10)	11	44	164	219	7	3	12	22	18	47	176	241
» » Pdcia. R. S. Peña (U. 11) ..	—	3	34	37	—	—	—	—	—	3	34	37
» » Viedma (U·12)·	—	5	61	66	2	1	1	4	2	6	62	70
» » Santa Rosa (U.13)	—	3	48	51	—	1	—	1	—	4	48	52
» » Esquel (U. 14)	2	11	63	76	1	1	1	3	3	12	64	79
» » Río Gallegos (U.15)	—	7	69	76	1	—	4	5	1	7	73	81
» » Gral. Pico (U. 16)	—	3	31	34	—	—	—	—	—	3	31	34
Totales	17	142	1.035	1.194	12	114	412	538	29	256	1.447	1.732

ENCAUSADOS INGRESADOS

Profesión en Libertad

PROFESIONES	Asilo de Correc. de Mujeres (U. 3)	Colonia Penal Fte. Gral. Roca (U. 5)	Colonia Penal de Rawson (U. 6)	Cárcel de Resistencia (U. 7)	Cárcel de Posadas (U. 8)	Cárcel de Neuquén (U. 9)	Cárcel de Formosa (U. 10)	Cárcel Prcia. R. S. Peña (U. 11)	Cárcel de Viedma (U. 12)	Cárcel de Santa Rosa (U. 13)	Cárcel de Esquel (U. 14)	Cárcel de Río Gallegos (U. 15)	Cárcel de General Pico (U. 16)	Totales
Agricultores	—	6	4	27	29	10	72	10	—	—	—	1	—	159
Albañiles	—	2	6	2	7	2	12	—	2	1	1	—	1	36
Carniceros	—	1	1	3	—	1	5	1	—	—	—	1	1	14
Carpinteros	—	—	1	9	6	3	3	1	—	—	1	6	—	30
Carreros y troperos	—	—	—	4	—	1	—	—	—	—	—	—	1	6
Cocineros	11	—	3	—	5	—	—	—	—	—	1	—	—	20
Comerciantes (sin especificar)	6	3	1	—	4	—	12	4	—	2	—	—	—	32
Costureras, modistas, sastres	35	—	—	2	—	—	2	—	1	—	—	1	1	42
Choferes	—	4	2	8	2	3	4	—	—	—	—	2	—	25
Empleados (sin especificar)	22	4	3	10	15	2	22	3	6	—	11	5	1	104
Enfermeros	17	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	18
Esquiladores	—	2	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	3
Estibadores	—	—	—	1	—	—	1	—	—	—	—	1	—	3
Hacendados	—	—	1	—	—	—	17	—	1	—	—	3	—	22
Hachadores	—	—	—	11	—	—	—	—	—	—	—	—	1	12
Herreros, Hojalateros	—	—	—	3	3	—	—	1	—	—	—	1	1	9
Horneros de ladrillos	—	3	3	1	—	2	3	—	1	—	—	2	—	15
Jornaleros y peones de campo	—	79	26	43	80	25	51	14	47	—	56	39	21	481
Jornaleros y peones de obrajes	—	10	—	19	—	—	1	2	—	2	—	—	2	36
Jornaleros y peones urbanos	22	—	—	14	—	14	5	—	—	39	—	—	—	94
Lavanderas planchadoras	5	—	—	—	6	—	—	—	—	—	—	—	—	11
Mecánicos	—	7	—	7	2	1	4	1	1	2	1	4	—	30
Mineros	—	—	—	—	—	3	—	—	—	—	—	2	—	5
Mozos	—	—	1	5	—	—	—	—	—	1	—	1	—	8
Panaderos	—	—	—	5	—	—	1	—	—	—	—	2	1	9
Parteras	5	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	5
Peluqueros	2	—	—	6	1	1	1	—	—	—	—	—	—	11
Pintores	—	1	1	3	—	—	2	—	—	4	—	—	1	12
Quehaceres domésticos	167	—	—	10	6	4	17	—	2	1	3	5	—	15
Sirvientes	108	—	—	—	—	—	—	—	3	—	—	—	—	111
Zapateros talabarteros	—	—	—	2	2	2	—	—	—	—	—	—	—	6
Sin profesión	56	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	56
Varias	15	12	6	13	8	14	6	—	6	—	5	5	2	92
Totales	471	134	60	209	176	88	241	37	70	52	79	81	34	1.732

ENCAUSADOS

Instrucción al ingresar a la Unidad

UNIDADES	Alfabetos	Analfabetos	Totales
Asilo Correc. de Mujeres (U. 3)...	430	41	471
Colonia Pen. Fte. Gral. Roca (U.5)	103	31	134
Colcnia Penal de Rawson (U. 6). .	49	11	60
Cárcel de Resistencia (U. 7).....	128	81	209
Cárcel de Posadas (U. 8).....	125	51	176
Cárcel de Neuquén (U. 9).....	69	19	88
Cárcel de Formosa (U. 10).....	174	67	241
Cárcel Prcia. Roque S. Peña (U. 11)	21	16	37
Cárcel dc Viedma (U. 12).....	38	32	70
Cárcel de Santa Rosa (U. 13).....	29	23	52
Cárcel de Esquel (U. 14).....	50	29	79
Cárcel de Río Gallegos (U. 15)....	70	11	81
Cárcel de General Pico (U. 16)....	27	7	34
TOTALES.....	1.313	419	1.732

CONDENADOS INGRESADOS — CLASE Y DURACION DE LA PENA

UNIDADES	Prisión											Reclusión			TOTAL GENERAL
	Hasta 6 meses	Más de 6 meses hasta 1 año	Más de 1 año hasta 2	Más de 2 años hasta 3	Más de 3 años hasta 4	Más de 4 años hasta 6	Más de 6 años hasta 10	Más de 10 años hasta 15	Más de 15 años hasta 25	Perpetua	Total de condenados a prisión	Temporal	Perpetua	Total de condenados a reclusión	
Penitenciaría Nacional (U. 1) ..	4	34	86	87	46	24	25	12	7	4	329	4	2	6	335
Prisión Nacional (U. 2)	—	9	17	15	4	3	1	2	—	—	51	2	—	2	53
Asilo Correc. Mujeres (U. 3)	6	4	9	6	2	2	—	—	—	1	30	—	—	—	30
Colonia Penal S. Rosa (U. 4) ..	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
» » Fte. Gral. Roca (U. 5).	45	18	18	10	7	1	9	5	—	2	115	—	—	—	115
» » Rawson (U. 6).....	11	11	14	2	4	—	2	4	—	—	48	—	—	—	48
Cárcel de Resistencia (U. 7)....	34	28	28	11	2	6	13	4	9	1	136	—	—	—	136
» » Posadas (U. 8)	19	35	16	15	4	6	13	3	2	—	113	—	—	—	113
» » Neuquén (U. 9).....	19	20	9	7	7	1	4	3	—	2	72	—	—	—	72
» » Formosa (U. 10).....	—	5	3	13	18	7	11	7	1	1	66	—	2	2	68
» » P. R. S. Peña (U. 11).	—	3	—	2	2	7	24	3	3	1	45	—	—	—	45
» » Viedma (U. 12).....	14	27	8	2	4	2	10	—	1	—	68	—	1	1	69
» » Santa Rosa (U. 13)....	14	5	6	1	4	1	1	4	1	1	38	—	—	—	38
» » Esquel (U. 14).....	7	13	7	8	6	3	2	1	1	—	48	—	—	—	48
» » Río Gallegos (U. 15)...	8	6	12	10	1	—	1	—	—	—	38	—	—	—	38
» » General Pico (U. 16)..	13	1	4	6	—	—	—	1	—	—	25	—	—	—	25
Totales	194	219	237	195	111	63	116	49	25	13	1.222	6	5	11	1.233

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

La labor realizada durante el ejercicio considerado en esta Memoria por la Inspección General de Justicia, se sintetiza en el resumen consignado a continuación, que refleja en forma objetiva la tarea cumplida por las distintas secciones de la misma.

SECCION CAPITALIZACION Y AHORRO

Cotinuando su ascendente evolución, el negocio de capitalización ha seguido ocupando su lugar en la economía nacional, conservando el que sus características le asignan con respecto a las demás manifestaciones del ahorro popular.

La preocupación constante de la Inspección General, ha sido que la función social a cumplir por las sociedades de capitalización y ahorro, sea efectivamente satisfecha, y que además de llenar sus finalidades económicas, lleven aparejada la educación moral del pueblo.

En el curso del año 1948 se ha buscado con todo interés que en la colocación de los contratos no se viciara la voluntad de los adherentes mediante engaños o promesas de imposible o dudosa concreción, que se conservara el ahorro preconstituído y que se resguardara el ahorro en realización, por medio del afianzamiento de sus perspectivas de continuación.

Se adoptaron con respecto al negocio de capitalización una serie de medidas que influyeron directa o indirectamente sobre dichas operaciones, o sobre las empresas que las practican, tendiendo otras a consolidar el contralor de esas mismas compañías.

Cabe en consecuencia señalar las más importantes:

Sistema de cobro a domicilio

En atención a que esta Inspección General observó que algunas empresas habían sustituído en todo o en parte la cobranza de cuotas a domicilio, por la gestión directa de pago a cargo de cada suscriptor, se hizo saber a las sociedades de capitalización, que debían observar estrictamente el sistema de cobro a domicilio, por ser exigencia propia de la operación de capitalización. Se procura con ello, la defensa de legítimos intereses de los ahorristas, facilitando la prosecución del contrato, y evitar así que los pagos se interrumpan por dificultades en hacer llegar los aportes a las sociedades.

Eliminación del sistema de «valores al cobro»

El Poder Ejecutivo por Decreto N.° 17.430, de 14 de junio de 1948, facultó a la ex Dirección de Correos y Telecomunicaciones, a dejar sin efecto el servicio de «valores al cobro». Esta Ins-

pección General en el deseo de mantener el principio de defensa de los intereses de los ahorristas con el objeto de evitarles dificultades al tomar a su cargo el pago directo de las cuotas, sugirió a aquella Dirección, la conveniencia de mantener dicho servicio, para el cobro de cuotas de capitalización a domicilio, a lo que no se hizo lugar por entenderse que ese servicio podría ser sustituído, aún cuando con mayor costo, por el de «certificados contra reembolso».

Contralor sobre las operaciones realizadas por las Sociedades de Capitalización

A continuación se transcribe en sus partes pertinentes la resolución adoptada por esta Inspección General:

«Considerando: que la producción de contratos por parte de las sociedades de capitalización, es uno de los aspectos más importantes de la actividad que desarrollan las mismas, dado que de ellas surgirán los beneficios o perjuicios para los suscriptores, las empresas, y la capitalización como sistema de ahorro; Que es conveniente adoptar normas que tiendan a prevenir y evitar actos contra los intereses de los suscriptores y que puedan representar en definitiva, la destrucción del ahorro y del hábito adquirido del mismo; Que es conveniente facilitar mediante disposiciones reglamentarias, la verificación tanto por parte de las mismas sociedades, como de los órganos gubernativos que la controlan de la producción que realizan; Que la realización de operaciones por altos valores nominales debe ser motivo de especial atención: Se Resuelve: a) Que todas las operaciones deberán ser colocadas mediante la emisión de una «solicitud de suscripción», en la que consten determinados datos necesarios para establecer la posibilidad de cumplimiento de los compromisos asumidos por el suscriptor, al suscribir tal operación; b) Que las sociedades de capitalización deberán remitir a esta Inspección General de Justicia, una planilla en la que se indique con determinados datos, las operaciones de un valor nominal de $ 50.000.— o superior, colocados en el mes».

Posteriormente, y ampliando la anterior resolución, esta Inspección General determinó con fecha 17 de noviembre de 1948, que las sociedades de capitalización debían impartir instrucciones a sus productores y agentes colocadores, acerca de la forma de utilización de la «solicitud de suscripción».

Transferencia de cartera de contratos de capitalización

Con fecha 16 de diciembre de 1948, el Ministerio aprobó la transferencia de cartera de contratos de capitalización pertenecientes a la sociedad «Crédito Capitalizador Argentino S. A.», a favor de la sociedad «La Franco Argentina Capitalización S. A.». Esta

Oficina analizó previamente las condiciones básicas de dichas transferencias, controlando igualmente, con posterioridad, el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias que rigen dichas transferencias.

Contralor e Inspección de las Sociedades de Capitalización

En cumplimiento de lo dispuesto por el decreto del Poder Ejecutivo Nacional N.° 142.277|943 y de acuerdo con el Decreto del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires N.° 6.733 de 3 de mayo de 1944, esta Inspección General ha continuado en el año 1948 la práctica iniciada en años anteriores de realizar investigaciones en las sociedades de Capitalización con domicilio legal en la Provincia, para determinar su ajuste, a las disposiciones que la rigen, investigaciones que se han efectuado en colaboración con la Superintendencia de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires.

Con motivo de la inspección realizada en la Sociedad Anónima «La Urbana Compañía Financiera de Ahorro y Capitalización», esta Inspección General aconsejó el retiro de la personalidad jurídica de dicha empresa, así como la adopción de otras medidas. El Gobierno de la provincia de Buenos Aires por Decreto N.° 29.917 de fecha 11 de diciembre de 1948, hizo lugar al retiro de la personalidad jurídica, designando a su vez un interventor liquidador.

Con respecto a las sociedades de capitalización con domicilio legal en la Capital Federal, se han practicado inspecciones anuales y se han realizado otros medios de contralor directos y|o indirectos sobre dichas entidades. A este respecto cabe destacar, que sucesivamente se han ido intensificando y mejorando las diversas formas de contralor de estas sociedades.

Inspecciones en otras Sociedades Anónimas

Asimismo, la sección, ha dedicado sus actividades al contralor de determinadas sociedades anónimas financieras, de préstamos personales y|o hipotecarios.

Se han efectuado igualmente, en virtud de lo dispuesto por el art. 85 de la Ley N.° 12.778 —por el cual compete a esta Inspección General el contralor de las sociedades que reciban depósitos del público y que no estén comprendidas en las disposiciones de la Ley de Bancos N.° 12.156—, inspecciones de sociedades financieras con personalidad jurídica otorgada por gobiernos provinciales.
Entre éstas, la sociedad anónima «La Constructora y Financiera» de Lanús y en virtud de las conclusiones a que arribara esta Inspección General, fué intervenida por resolución del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, mediante Decreto N.° 7.266 de fecha 22 de marzo de 1948.

SECCION SOCIEDADES ANONIMAS

La magnitud de las modernas corporaciones, como una consecuencia del desarrollo comercial experimentado en nuestro país, destaca la importancia de una reforma inmediata de nuestro Código de Comercio en algunas de sus disposiciones, especialmente las que tienen atinencia con las sociedades anónimas.

Esta Inspección General ha continuado la recopilación de antecedentes de actualidad para la adopción de nuevas normas o modificaciones de la legislación actualmente en vigencia, aporte este que la Oficina podrá hacer en caso oportuno, como fruto de larga experiencia en la materia, tanto más valioso, cuanto su acumulación resulta del estudio diario de las situaciones que el desenvolvimiento de esta clase de sociedades ha ido sometiendo, durante más de 50 años a la consideración de la Oficina.

Es así que la práctica diaria ha demostrado que, la imprecisión del art. 318 del Código de Comercio, ha originado más de un conflicto, el llamado «capital social».

Otro artículo que ofrece dificultades y que es materia de estudio especial por esta Repartición, es el que se relaciona con los derechos acordados a los fundadores y|o promotores de sociedades anónimas.

En cuanto al artículo 338, acarrea serios inconvenientes en la práctica, pues habiendo sido considerado de orden público, su aplicación rigurosa en este sentido, no resulta siempre ni equitativa ni beneficiosa para las propias empresas.

El art. 354 debe ser asimismo objeto de una mayor precisión tanto en lo referente al quorum, como respecto de los votos sobre los cuales han de computarse las resoluciones que adopten sobre los puntos determinados en el mismo las respectivas asambleas.

En materia de revaluaciones, la posición de esta Inspección General es de carácter restrictivo, pues los peligros que ellas ofrecen están siempre latentes, y en consecuencia, deben ser pasibles de un detenido análisis en cada caso.

La Ley N.° 8.867 denominada comúnmente «Ley de Reciprocided», debe ser igualmente motivo de un ajuste, teniendo en cuenta la legislación positiva existente en los países extranjeros.

SECCION ASOCIACIONES CIVILES

Las funciones que competen a esta Repartición en esta materia, atendida por la Sección Asociaciones Civiles, se han cumplido en forma orgánica y metódica dentro de los lineamientos generales establecidos por la Inspección General.

Si bien las cifras no dan una idea exacta de la diversidad y complejidad de los asuntos tratados, procede destacar que la labor de la Inspección General, adquiere un carácter netamente cola-

boracionista, ya que, su acción rectora, debe llevar a la perfección la organización que se han impuesto los que en una u otra forma constituyen asociaciones con el objeto de satisfacer aspiraciones legítimas, sean de índole gremial, mutual, deportiva, social, científica, etc.

La falta de normas positivas no ha sido óbice para que esta Inspección General, sugiera que las asociaciones introduzcan en los estatutos disposiciones comunes adaptables a su organización. La experiencia, unida a la jurisprudencia administrativa o judicial, mueve a la Repartición a estas exigencias y el éxito lo exterioriza en el escaso número de expedientes relacionados con interpretaciones estatutarias y|o reglamentarias. Por otra parte autoriza a las asociaciones a funcionar normalmente sin sentir en forma directa la fiscalización del Estado.

Durante el año 1948, el Poder Ejecutivo ha acordado personalidad jurídica a 63 asociaciones.

Además se aprobaron reformas al estatuto a 110 asociaciones, de las cuales 37 eran de carácter integral y 73 de carácter parcial. Se aprobaron cuatro Nuevos Reglamentos y nueve reformas introducidas a los mismos. A 18 asociaciones se les retiró la personalidad jurídica, practicándose 100 visitas de inspección.

SECCION BALANCES

En cumplimiento de la resolución de fecha 13 de enero de 1948, las Asociaciones Civiles, a partir del cierre del ejercicio correspondiente al año citado, han remitido sus inventarios y balances, ajustados a las bases establecidas en el formulario aprobado por resolución Ministerial de 26 de agosto de 1947.

En atención a que un gran número de asociaciones, en especial aquéllas de mediana economía, no han interpretado el formulario y sus bases respectivas, esta Inspección General, con los medios de que dispone, ha procurado orientarlas con el objeto de que en próximos ejercicios observen fielmente las reglas instituídas en la disposición Ministerial de la referencia. A estos efectos, la Sección Balances, en concordancia con las indicaciones formuladas por la Jefatura, impartió las instrucciones respectivas a las instituciones, llegando a confeccionarles los inventarios y balances, evitándoles así gravarlas económicamente, al tener que recurrir a profesionales.

Esta forma de participación directa ha dado resultados excelentes si se tiene en cuenta que la mayoría de los dirigentes de las asociaciones civiles carecen de los conocimientos técnicos necesarios para la aplicación del formulario oficial, no obstante la buena disposición puesta de manifiesto.

Esta Inspección General, pese al recargo de tareas existente, estará en condiciones de remitir en próximos ejercicios la documentación necesaria, para determinar el estado patrimonial de las asociaciones civiles e inversión de dicho patrimonio, en el cumplimiento de las finalidades sociales.

En lo que respecta a las sociedades anónimas, la Sección Balances, además de las verificaciones que debe realizar en los estados contables presentados por aquéllas en cumplimiento de disposiciones legales, participa en el estudio de las cláusulas estatutarias, en cuanto tengan atinencia con los citados estatutos.

SECCION REGISTRO CIVIL DE LOS TERRITORIOS NACIONALES

En cumplimiento de las funciones que el decreto reglamentario asigna a esta Inspección General, en orden al asesoramiento, contralor y aprovisionamiento de las distintas oficinas de Registro Civil de los Territorios Nacionales, Zona Militar de Comodoro Rivadavia, Base Naval de Puerto Belgrano e Isla Martín García, se sintetiza a continuación la labor desarrollada por intermedio de la Sección Registro Civil. durante el año 1948.

Visitas de Inspección a Oficinas de Registro Civil

Por resolución de fecha 12 de abril de 1948, fueron destacadas cinco comisiones a los Territorios Nacionales del Chaco, Formosa, Misiones, Río Negro, Chubut (Este) y Zona Militar de Comodoro Rivadavia, abarcando las inspecciones a 63 oficinas.

Empadronamiento Femenino

Se han atendido hasta el 31 de diciembre del mismo año, más de 10.000 ciudadanas, pero el empadronamiento femenino se encuentra en parte obstaculizado por la gran cantidad de informaciones supletorias que es menester sustanciar, trámite a cargo de los señores Encargados de Registro Civil, en su carácter de Jueces de Paz.

Consultas

Entre las consultas evacuadas por esta Inspección General, se resolvió en el mes de setiembre de 1948, la inscripción de un ciudadano nacido en las Islas Malvinas, previa información judicial conforme lo determina el art. 35 de la ley N.° 1.565.

Testimonios y certificados

Se han gestionado 395 testimonios y certificados, asesorándose, a la vez, a aquellos que fueran inscriptos con errores en la escritura de sus nombres y|o apellidos o que no fueron inscriptos.

Estadística demográfica

Como consecuencia de la resolución dictada oportunamente, la tarea de confección de la estadística demográfica, fué suspendida y pasados todos los antecedentes a la Dirección Nacional de Investigaciones y Censos.

MORGUE JUDICIAL

La labor que durante el año 1948 ha cumplido la Morgue Judicial ha sido intensa, como se refleja a través del análisis de los cuadros demostrativos agregados. Las medidas adoptadas últimamente colocarán a la Morgue de la ciudad de Buenos Aires entre las mejores del mundo. Sus Laboratorios, Sala de Autopsias, Cámaras Frigoríficas individuales, Galería de Identificaciones, Sala de Máquinas, Museos, Taller de Mascarillas y Calcos y otras dependencias anexas, forman un conjunto orgánico que permite cumplir la finalidad a que está destinada la Morgue, con el máximo de eficiencia y responsabilidad.

La independencia absoluta con la Facultad de Ciencias Económicas, tanto en las entradas como en el interior y la gran expansión superficial obtenida, brindarán una comodidad apreciable para el desarrollo de las tareas que le son propias, facilitando el mayor aprovechamiento de los locales y el rendimiento general de la labor colectiva.

SERVICIO JUDICIAL DE AUTOPSIAS

AÑO 1948

Del sexo masculino — mayores	829
Del sexo masculino — menores	104
Del sexo femenino — mayores	226
Del sexo femenino — menores	62
Fetos sexo masculino	72
Fetos sexo femenino	66
Fetos sexo no definido	15
Restos humanos	19
Total	1.393

De estos 1.393 cadáveres:

Han sido entregados a sus deudos	1.022
Inhumados en el Cementerio de la Chacarita	352
Entregados a la Policía Federal — Sección Seguridad Personal (Exhumaciones)	4
Entregados a la Gendarmería Nacional	15
Total	1.393

Frascos con vísceras extraídas	279
Frascos con vísceras extraídas, que se remitieron para su examen toxicológico	114
Frascos con vísceras inutilizadas	65
Frascos con vísceras que quedan en depósito	100

CLASIFICACION DE LOS CADAVERES A EXCEPCION DE LOS FETOS

Nacionalidades

Argentinos	656	
Españoles	152	
Italianos	182	
Varias	186	
Se ignora	45	Total 1.221

Estados civiles

Solteros	563	
Casados	453	
Viudos	120	
Se ignora	85	Total 1.221

Profesiones

Jornaleros	512	
Empleados	161	
Quehaceres domésticos	158	
Rentistas y Comerciantes	65	
Profesionales	13	
Estudiantes	20	
Jubilados	27	
Se ignora	265	Total 1.221

RECOPILACION DE DIAGNOSTICOS

Suicidios		250
Accidentes:		
De tránsito	237	
Ferroviarios	103	
Varios	220	
De trabajo	129	689
Homicidios		72
Muerte natural		186
Total		1.197

Entregados a sus deudos o inhumados en el Cementerio de la Chacarita, **SIN AUTOPSIA**	19
EXHUMACIONES, practicadas durante el año ...	4
Imposible diagnosticar por el avanzado estado de putrefacción del cadáver	1
Total	1.221

LABORATORIO CLINICO DE ANALISIS

El total de análisis realizados durante el año 1948, es de 934

MUSEO FORENSE

Detalle de las piezas anatómicas que han sido preparadas, para el Museo Forense, durante el año mil novecientos cuarenta y ocho.

N.° de orden		Pieza anatómica	Clasificación
657	—	Tatuaje	(M. Natural)
658	—	Tatuaje de brazo y antebrazo	(Accidente)
659	—	Laringe con cuerpo extraño	(Accidente)
660	—	Laringe con cuerpo extraño	(Accidente)
661	—	Corazón	(Accidente)
662	—	Lengua, faringe, laringe y esófago	(Accidente)
663	—	Trozo de columna lumbar con herida de bala	(Homicidio)
664	—	Trozo de piel y esternón con orificio de arma de fuego	(Suicidio)

Total de piezas preparadas 8

LABORATORIO DE CALCOS

N.° de orden	Sexo	Edad	Diagnóstico	Clasificación
304 —	Masculino	— 42 años	Síncope cardíaco	(M. Natural)
305 —	»	— 40 »	Asfixia mecánica por obstrucción de las vías respiratorias superiores	(Accidente)
306 —	»	— 53 »	Asfixia mecánica por obstrucción de las vías aéreas superiores	(Accidente)
307 —	»	— 44 »	Asfixia mecánica por obstrucción de vías aéreas superiores por cuerpo extraño	(Accidente)
308 —	»	— 52 »	Herida de bala de abdomen	(Homicidio)
309 —	»	— 54 »	Herida de bala de tórax	(Suicidio)

El total de «moulages» obtenidos ha sido de 6

SERVICIO PUBLICO DE AUPTOSIAS
AÑO 1948

Del sexo masculino — mayores	159
Del sexo masculino — menores	8
Del sexo femenino — mayores	21
Del sexo femenino — menores	6
Fetos sexo masculino	18
Fetos sexo femenino	8
Fetos sexo no definido	—
Restos humanos	—
Total	220

De estos 220 cadáveres:

Han sido entregados a sus deudos	67
Cremados en el Crematorio de Buenos Aires	136
Inhumados en el Cementerio de Chacarita	11
Pasaron a disposición del Servicio Judicial	6
Total	220

CLASIFICACION DE LOS CADAVERES A EXCEPCION DE LOS FETOS

Nacionalidades

Argentinos	57		
Españoles	44		
Italianos	33		
Varias	32		
Se ignora	28	Total	194

Estados civiles

Solteros	79		
Casados	27		
Viudos	17		
Se ignora	71	Total	194

Profesiones

Empleados	10		
Jornaleros	23		
Quehaceres domésticos	4		
Rentistas y Comerciantes	5		
Profesionales	1		
Estudiantes	1		
Jubilados	1		
Se ignora	149	Total	194

En todos los casos consignados, con excepción de los fetos, se efectuó el diagnóstico respectivo.

Como lo revelan las cifras de las estadísticas adjuntas, esta Repartición amplía cada vez más sus actividades cumpliendo en forma satisfactoria las funciones que le asigna le Ley N.° 11.723, reglamentaria de la Propiedad Intelectual.

Además de sus funciones normales, esta Repartición durante el ejercicio de 1948 confeccionó para la Dirección Nacional de Investigaciones, Estadísticas y Censos, una Estadística Mensual de la producción literaria, científica y artística del país, completando de esta manera una estadística de los últimos doce años, la cual permite conocer las obras publicadas cada año, clasificadas por materias, su idioma de publicación e idioma original en los casos de traducciones y el lugar de edición, como así también las publicaciones periódicas que se editan en el país clasificadas por Provincias y Territorios Nacionales, con todos los datos referentes a lugar, idioma y materia de su especialidad.

Los cuadros estadísticos que se confeccionaron, serán de gran utilidad para estudiar el desarrollo de la industria editorial argentina e informar en forma amplia y con exactitud sobre la producción literaria y artística de la Nación, como así también conocer las cifras correspondientes a la Capital Federal y cada Provincia o Territorio.

Las estadísticas mensuales del ejercicio de 1948, fueron preparadas oportunamente adjuntándose a la presente memoria los cuadros estadísticos correspondientes a las cifras totales de dicho ejercicio.

También durante el ejercicio de 1948 esta Repartición preparó un «Proyecto de Decreto Reglamentario de la Ley N.° 11.723», en el cual se han unificado con el Decreto Reglamentario vigente desde el 3 de mayo de 1934, dictado al sancionarse la mencionada ley, los Decretos ampliatorios del mismo N.° 31.964|1939, N.° 41.109|1939, N.° 71.180|1940, N.° 75.014|1940, N.° 134.697|1942, N.° 23.813|1944, N.° 24.381|1944 y N.° 9.723|1945.

Esta unificación de los decretos vigentes ha sido complementada con ciertas modificaciones que contemplan necesidades prácticas tendientes a dar una mayor eficacia a la Repartición en la aplicación de las disposiciones de la Ley N.° 11.723, e incluye la protección de los Dibujos y Modelos Ornamentales y la creación de una Estampilla de Edición que permita al autor o sus derechohabientes controlar el tiraje de las ediciones de las obras publicadas.

También durante el último ejercicio esta Repartición suministró a la Oficina de Coordinación Federal de la Policía Federal

una nómina completa de las publicaciones periódicas que se editan en la República Argentina inscriptas en este Registro hasta el mes de mayo, informando sobre los nombres de sus propietarios, directores y lugar de edición.

La recaudación del Registro en concepto de Arancel de Tasas Legales durante el ejercicio de 1948 alcanzó la suma de $ 52.301 m|n. cantidad que supera las recaudaciones de años anteriores.

A esa suma en efectivo hay que agregar las correspondientes al precio de venta por unidad de los tres ejemplares de todas las obras y publicaciones periódicas inscriptas, que importan la suma de $ 162.307,50 m|n., descompuesta en la siguiente forma:

Obras	$	99.973,80
Publicaciones Periódicas	»	62.333,70

El Registro Nacional de la Propiedad Intelectual al proveer de un ejemplar de esas obras y publicaciones periódicas a la Biblioteca Nacional y a la Biblioteca del Honorable Congreso de la Nación, ha aportado a cada una de ellas por un valor nominal de $ 54.102,50 m|n.

Durante el año 1948 se han tramitado 27.431 expedientes, correspondiendo 16.495 a solicitudes de inscripción de obras y 9.284 a publicaciones periódicas.

Se han inscripto 953 contratos, se han evacuado 50 informes judiciales y administrativos, se han otorgado 1.258 títulos definitivos de acuerdo al Art. 59 de la Ley, y la correspondencia cursada alcanzó a la cifra de 6.049 cartas.

A la presente memoria se adjunta una Estadística General correspondiente al año 1948, que revela en forma elocuente el progreso de la Repartición.

MOVIMIENTO Y ESTADO DE EXPEDIENTES

I — Movimiento

A)	Expedientes existentes al comenzar el año	——
B)	Expedientes tramitados durante el año	27.431

C — Suma

D)	Expedientes salidos durante el año	27.716
E)	Expedientes reservados en la Repartición	——

F — Suma

G)	Expedientes pendientes de Resolución al finalizar el año	——

II — Estado

EXISTENCIA AL COMENZAR EL AÑO

Fecha de entrada del expediente más antiguo	2/Enero/1948
Fecha del cierre al finalizar el año	31/Dic./1948

ESTADISTICA DEL MOVIMIENTO DE LA REPARTICION DURANTE EL AÑO 1948

Obras Nacionales

Publicadas (Impresas)	6.530
Discos	495
Películas Cinematográficas	29
Publicaciones Periódicas (Inscripción inicial)	1.778
Publicaciones Periódicas (Depósito Legal a los efectos de los Arts. 29 y 30 de la Ley N.° 11.723)	7.506
Total	16.338

Obras inéditas depositadas en custodia	9.341

Obras Extranjeras

Publicadas (Impresas)	68
Películas cinematográficas	32
Total	100

Contratos	925
Seudónimos	59
Mandatos	28

Resoluciones apeladas	———
Resoluciones revocadas	———
Certificados duplicados expedidos	418
Correspondencia cursada	6.049
Títulos otorgados	1.258

Oficios de la J. C. y Comercial	31
Oficios de la J. Federal	3
Oficios de la J. del Crimen	1
Total	7.760
Total de expedientes tramitados	27.431
Total de obras presentadas a inscripción	16.495
Total de publicaciones periódicas presentadas a inscripción	9.284

Recaudación habida en concepto del Arancel de Tasas Legales por inscripción de obras y demás actuaciones	$	52.301,—
Valor declarado del precio de venta al público por unidad de los tres ejemplares de todas las obras presentadas a inscripción	»	99.973,80
Valor declarado del precio de venta al público por unidad de los tres ejemplares correspondientes a las 93.083 entregas de las 9.284 inscripciones de publicaciones periódicas	»	62.333,70

REGISTRO DE MANDATOS — ESTADISTICA CORRESPONDIENTE AL AÑO 1948

	ASUNTOS COMPRENDIDOS EN LOS DOCUMENTOS ENTRADOS												
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTALES
LEY N.° 3594													
Poderes	649	627	685	770	808	958	930	796	869	796	739	745	9.372
Sustituciones	21	30	28	33	39	31	22	23	26	19	31	39	342
Ampliaciones	15	11	9	15	21	16	14	20	16	9	19	22	187
Revocatorias	31	40	29	36	45	31	33	26	24	36	40	28	399
Renuncias	16	15	21	21	9	11	19	14	23	12	14	19	194
Notas Marginales	71	74	68	83	72	62	70	69	71	63	83	81	867
Certificados	43	50	41	56	51	49	62	39	46	53	66	71	627
LEY N.° 11.357													
Inscripciones	8	17	18	24	25	19	40	16	29	19	23	19	257
Testimonios	8	17	20	24	26	19	40	18	29	19	24	19	263
Certificados	2	2	—	1	4	3	4	2	—	6	3	4	31
Oficios	3	3	3	4	5	3	6	4	5	4	7	2	48
TOTALES	867	886	922	1.067	1.105	1.202	1.240	1.027	1.138	1.036	1.049	1.049	12.587

REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA Y ESTADISTICA CRIMINAL Y CARCELARIA

El resumen de la labor realizada durante el año 1948 por el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria refleja la fecunda tarea cumplida en dicho lapso por este organismo creado por imperio de la Ley N.° 11.752.

DIVISION TECNICA DACTILOSCOPICA

En primer término cabe señalar la actividad desarrollada por la División Técnica Dactiloscópica, que tiene a su cargo la clasificación, registro e informe de la identidad de aquellas personas cuyos antecedentes requieren las autoridades competentes por diversas causas.

Durante el ejercicio en consideración, se ha informado un total de 135.862 individuales dactiloscópicas. Los pedidos de informes despachados, suman 68.910, de los cuales 19.630 registraban anotaciones de procesos o condenas anteriores, y 49.280 carecían de antecedentes. Las documentaciones informadas durante dicho período, alcanzan a 66.952 y correspondieron a sentencias condenatorias, prisiones preventivas, sobreseimientos, etc.

La Oficina de Clasificación, dependiente de la División, ordenó, clasificó y subdividió dactiloscópicamente 89.022 expedientes y sus correspondientes fichas, y se archivaron en el Gabinete Técnico, 32.188 individuales decadactilares, correspondientes a igual número de nuevos prontuarios.

La Oficina de Identificación obtuvo impresiones digitales de 4.562 personas, de las cuales 3.264 corresponden a Cartas de Ciudadanía para varones y 977 de mujeres. Las 321 restantes pertenecen a identificaciones efectuadas en la Alcaidía del Palacio de Justicia, a petición de los magistrados actuantes.

Fueron identificados además, 181 procesados con nombre supuesto, y se observaron 5.480 fichas dactiloscópicas.

Por su parte, el Gabinete Fotográfico reprodujo 412 fichas dactiloscópicas y efectuó numerosas ampliaciones de impresiones papilares destinadas a peritajes técnicos, comprobaciones dactiloscópicas o para fines de estudio.

Por último, cabe destacar la participación de una delegación de esta División al Primer Congreso Nacional de Dactiloscopía, realizado en la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de La Plata, al que concurrió un núcleo calificado de técnicos argentinos de la especialidad, arribándose a conclusiones de sumo interés para el futuro de la Dactiloscopía en el país.

DIVISION TECNICA DACTILOSCOPICA

Resumen de la labor realizada (1948)

Oficina de informaciones técnicas:

Pedidos de informes con antecedentes	19.630	
Pedidos de informes sin antecedentes	49.280	68.910
Documentaciones de sentencias condenatorias, prisiones preventivas, sobreseimientos provisorios y definitivos, comunicaciones de Institutos Penales y expedientes varios informados con antecedentes	34.764	
Documentaciones de sentencias condenatorias, prisiones preventivas, sobreseimientos provisorios y definitivos, comunicaciones de Institutos Penales y expedientes varios informados sin antecedentes	32.188	66.952
Total de informes técnicos realizados:		135.862

Oficina de clasificación y preparación de expedientes:

Expedientes preparados con fichas dactiloscópicas clasificadas y subclasificadas	89.022

Archivo técnico dactiloscópico:

Total de fichas dactiloscópicas controladas y archivadas	32.188

Oficina de identificaciones:

Para Cartas de Ciudadanía (varones)	3.264	
Para Cartas de Ciudadanía (mujeres)	977	
Distintos causantes	321	4.562
Causantes identificados por nombre supuesto		181

Expedientes observados:

Por fichas deficientes	5.265	
Por aclaraciones de nombre	215	5.480

Gabinete fotográfico:

Copias y ampliaciones fotográficas de técnica dactiloscópica	412

DIVISION INDICE GENERAL Y PRONTUARIOS

Resumen de la labor realizada (1948)

EXPEDIENTES	Con Antecedentes	Sin Antecedentes	TOTAL
Pedidos de antecedentes.....	19.656	49.612	69.268
Prisiones preventivas.....	9.806	21.309	31.115
Sentencias condenatorias.....	12.285	4.500	16.785
Sentencias absolutorias.....	2.558	—	2.558
Rebeldías.....	140	181	321
Sobreseimientos provisorios.....	2.734	5.386	8.120
Sobreseimientos definitivos.....	5.218	679	5.897
Incompetencias	5	1	6
Fallecimientos	18	—	18
Libertades condicionales.....	637	45	682
Cumplimientos de pena..... ...	1.170	61	1.231
Condenas condicionales	173	23	196
Indultos.....	20	3	23
TOTALES.....	54.420	81.800	136.220

DIVISION INDICE GENERAL Y PRONTUARIOS

La documentación tramitada por esta División durante el año 1948, alcanzó a 136.220 expedientes. La sección Indice Alfabético informó 69.268 pedidos de antecedentes, de los cuales 49.612 no registraban anotaciones de condenas o procesos pendientes.

Las documentaciones para la formación de nuevos prontuarios, cuyos causantes no tenían legajo confeccionado, sumaron 32.188, y las recibidas para ser agregadas a los ya existentes, alcanzaron a 34.764, totalizando 66.952 expedientes.

Fueron confeccionadas además, 76.200 tarjetas para su archivo en el Indice Anfabético, correspondientes a nuevos prontuarios, que sumadas a las 936.736 existentes, hacen un total de 1.012.936 tarjetas nominativas archivadas. Los prontuarios confeccionados y registrados en los correspondientes libros, sumaron 32.188 que, agregados a los 420.357 anteriores, representan un total de 452.545, y se enviaron a la Sección Estadística 16.785 prontuarios con sentencias condenatorias a los fines de la preparación de la estadística criminal del Registro.

Tuvieron entrada 18 resoluciones correspondientes a procesados fallecidos con prontuarios, y se evacuaron 164 informes por nombres supuestos, reflejándose en detalle la actividad desplegada por esta División en el cuadro inserto a continuación.

SECCION INFORMACIONES JUDICIALES

La razón fundamental de trabajo de esta Sección, la constituye la preparación de los certificados sobre antecedentes que se registren en los pedidos de informes tramitados en las distintas secciones, extremando todos los medios para que los mismos sean expedidos en la fecha de su recepción, o bien dentro de las 24 horas de haber tenido entrada.

Durante el año 1948, se expidieron 69.268 pedidos de antecedentes, de los cuales 49.612 no registraron condenas ni procesos pendientes. Se informaron 164 pedidos por nombres supuestos, 47 de ellos con resoluciones anteriores dictadas por los mismos magistrados y secretarías requirentes y se expidieron 75 informes solicitados por la Dirección General de Institutos Penales y 2.850 por la Policía Federal para aspirantes a ingresar en dichas Reparticiones en calidad de empleados, hallándose incluídas ambas cifras en el total general de pedidos de antecedentes consignado con anterioridad.

Los cuadros demostrativos que se insertan, revelan en detalle la labor cumplida por esta Sección en el transcurso del año 1948.

SECCION INFORMACIONES JUDICIALES

Movimiento mensual de pedidos de informes con y sin antecedentes (Año 1948)

MESES	Con antecedentes	Sin antecedentes	TOTAL
Enero	1.010	2.818	3.828
Febrero	1.359	3.557	4.916
Marzo	1.968	4.120	6.088
Abril	1.927	5.219	7.146
Mayo	1.672	4.163	5.835
Junio	1.857	4.435	6.292
Julio	1.917	4.238	6.155
Agosto	1.519	3.778	5.297
Septiembre	1.789	4.496	6.285
Octubre	1.558	4.442	6.000
Noviembre	1.541	3.974	5.515
Diciembre	1.539	4.372	5.911
TOTALES	19.656	49.612	69.268

TESTIMONIOS COPIADOS EN EL AÑO 1948

Enero	1.923
Febrero	2.269
Marzo	2.127
Abril	2.351
Mayo	2.360
Junio	2.337
Julio	2.352
Agosto	2.513
Septiembre	1.714
Octubre	1.429
Noviembre	2.683
Diciembre	2.475
TOTAL	26.533

INFORMACIONES

Pedidos de informes expedidos en el año 1948

Sin antecedentes	49.612
Con antecedentes	19.656
Total	69.268

Informaciones producidas en los pedidos que no registran antecedentes

Formularios N.° 6	30.418
Formularios N.° 16	19.194
Total	49.612

Pedidos de informes que registran antecedentes

Con una sentencia condenatoria	3.643
Con una prisión preventiva	5.425
Con un sobreseimiento provisorio	1.278
Con un certificado de rebeldía	140
Con una absolución	653
Con un sobreseimiento definitivo	531
Con dos ó más resoluciones	7.986
Total	19.656

Pedidos de antecedentes informados por nombre supuesto

Con una sentencia condenatoria	37
Con una prisión preventiva	42
Con un sobreseimiento definitivo	7
Con dos o más resoluciones	78
Total	164

COMISIONES

Expedientes diligenciados ante los Tribunales de la Capital Federal

Pedidos de antecedentes		1.276
Prisiones preventivas	657	
Sentencias condenatorias	364	
Sobreseimientos provisorios	218	

Rebeldías	171	
Sentencias absolutorias	67	
Sobreseimientos definitivos	51	1.528
Total		2.804

Expedientes diligenciados ante la Jefatura de Policía de esta Capital

Pedidos de antecedentes		462
Prisiones preventivas	463	
Sentencias condenatorias	386	
Sobreseimientos provisorios	437	
Rebeldías	109	
Sobreseimientos definitivos	36	
Sentencias absolutorias	40	1.471
Total		1.933

Ante la Alcaidía de Menores

Sentencias condenatorias		19

Expedientes diligenciados ante los Tribunales de La Plata

Prisiones preventivas	78	
Sentencias condenatorias	77	
Sobreseimientos provisorios	6	
Rebeldías	2	
Sobreseimientos definitivos	4	
Obtenidas en el Archivo de los Tribunales	19	186

Expedientes diligenciados ante la Dirección General de Establecimientos Penales

Comunicaciones: (I. P.)		1

Expedientes diligenciados ante la Jefatura de Policía de la Provincia de Buenos Aires

Prisiones preventivas	202	
Sentencias condenatorias	139	
Sobreseimientos provisorios	256	
Rebeldías	3	
Sobreseimientos definitivos	11	
Prescripciones	17	628

SOLICITACIONES

Expedientes devueltos por dactiloscopía

Por fichas deficientes	5.265	
Por aclaraciones de nombres	215	5.480

Expedientes incompletos enviados por la sección Mesa de Entradas

Sin fichas dactiloscópicas	86	
Sin testimonios	41	
Por diferir nombres	23	150
Total		5.630

SECCION ARCHIVO GENERAL

Compete a esta Sección la tarea de contralor, clasificación y ordenamiento correlativo, de todos los expedientes que se le envía, y coopera en forma directa y permanente con las Divisiones Técnica Dactiloscópica e Indice General y Prontuarios, y con las Secciones Mesa de Entradas e Informaciones Judiciales, proporcionando las fichas dactiloscópicas, expedientes e informes que le son requeridos.

Durante el ejercicio de 1948, esta Sección recibió 67.466 pedidos de antecedentes para archivar, y procedió al ordenamiento, por provincias y territorios, de los expedientes «reservados» con fichas dactiloscópicas deficientes. Se revisaron e incineraron todas las causas y actuaciones consideradas sin valor, de conformidad con la resolución ministerial de fecha 1.° de junio de 1948.

En el cuadro adjunto se resume la actividad cumplida durante el año por esta Sección.

SECCION ESTADISTICA CRIMINAL

Estadística correspondiente al Ejercicio de 1948

La Estadística Criminal que presentamos, y que abarca la totalidad de la República, se hace, teniendo en cuenta las disposiciones que establecen la ley y su respectivo decreto reglamentario, habiéndose determinado las particularidades observadas a través de su análisis.

SECCION ARCHIVO GENERAL

Resumen de pedidos de antecedentes archivados en su correspondiente millar durante el año 1948

MESES	Justicia Ordinaria de la Capital	Justicia Provincial	Justicia Letrada	Justicia Federal	Justicia Militar	Policía Federal	TOTALES
Enero	602	2.490	341	405	61	55	3.954
Febrero	541	2.391	514	620	89	177	4.332
Marzo	699	3.623	723	724	68	372	6.209
Abril	658	4.023	729	844	79	572	6.905
Mayo	670	3.441	637	737	62	226	5.773
Junio	649	3.584	655	1.057	64	245	6.254
Julio	638	3.528	626	809	60	206	5.867
Agosto	758	3.047	559	953	59	145	5.521
Septiembre	763	3.397	766	927	58	194	6.105
Octubre	655	3.081	795	782	120	372	5.805
Noviembre	493	2.673	638	744	33	87	4.668
Diciembre	797	3.471	579	981	31	214	6.073
TOTALES	7.923	38.749	7.562	9.583	784	2.865	67.466

Siguiendo la norma establecida, las investigaciones estadísticas, se han realizado de acuerdo a un sistema único y perfectamente coordinado, habiendo requerido para la consecución de su finalidad, la recopilación de los datos, su ordenación, procesamiento estadígrafo, análisis y comparación, y como consecuencia lógica, la exposición de los resultados obtenidos.

Se contempla la delincuencia, de conformidad a las divisiones político-administrativas, en sus aspectos integral y parcial y teniendo en cuenta los factores individuales, físicos y sociales. Del análisis de los informes suministrados, se pone de manifiesto, la relación existente entre las condiciones psíquicas, influencias telúricas y económico-sociales y la criminalidad como su consecuencia inmediata, pudiendo observar mediante el estudio de las sentencias condenatorias, la aplicación de las leyes en la comisión de los delitos, sus diferenciaciones, calificaciones, reiteraciones, reincidencia y edad precoz de los supuestos, lo que nos permite presentar resultados concretos y conceptos reales de los hechos antisociales.

Las sentencias condenatorias dictadas en la República, y cuyo asentamiento se ha hecho en el presente ejercicio, alcanzan a un total de 16.461, cifra esta que constituye la base de la Estadística General.

La no concordancia, que pudiera observarse, de las cifras presentadas por la Sección Estadística, con respecto a las demás, se debe a que en ésta, se excluye la documentación, que no pertenece al ejercicio en que se prepara la misma.

Los asentamientos de las sentencias condenatorias, pertenecientes a menores, se efectúan en libros especiales, haciéndose la diferenciación preestablecida, para los de 14 a 18 años y para los de 18 a 22 años. Los primeros figuran con una cantidad de 1.012, y los segundos con 2.722, totales estos que determinan, la base de las respectivas estadísticas en especial.

Las sentencias condenatorias pertenecientes a mujeres, se asientan también en libros especiales, correspondiéndole un total de 1.363, número base de la estadística del sexo femenino.

A continuación presentamos los cuadros estadísticos formados, cuyos detalles y características generales, son las siguientes:

Jurisdicción

Confirmando lo establecido en ejercicios precedentes, la mayor proporción pertenece a la Justicia Ordinaria, con el 86,60 %. La Justicia Federal, de acuerdo a su división específica, está representada en un 0,65 % en razón de la materia, y en un 1,91 % en razón del lugar, no registrándose ningún supuesto en razón de las personas.

La Justicia Letrada figura con el 10,35 % correspondiéndole el 0,49 %, a las comunicaciones hechas por la Justicia Militar.

Instancia

Las sentencias condenatorias, que han quedado consentidas en primera instancia, significan el 78,16 %. Fueron apeladas el 21,84 %, de cuyo total han sido confirmadas el 17,04 % perteneciendo a las revocadas el 1,16 %. Es de señalar los casos de sentencias, que sólo fueron reformadas, respecto a determinadas disposiciones, y a las que, se les asigna el 3,64 %.

Cumplimiento de la condena

De la totalidad de los condenados, se ha aplicado el 65,34 %, a aquellos que se los juzgaba como delincuentes ocasionales, o que no tenían caracteres de mayor peligrosidad, acordándoseles el beneficio de la condena de ejecución condicional. Los que debieron cumplir su condena en virtud de la índole del delito o por ser reincidentes, representan el 29,94 %.

Significan el 4,72 %, los que compurgaron su pena con la prisión preventiva.

Penas aplicadas

Dentro de las penas que se han aplicado, corresponde a la multa el 9,48 %, y a la inhabilitación el 5,35 %. Los que figuran con dos años o menos, significan el 82,20 % y los que tienen más de 2 hasta 3 años, son el 3,85 %.

Corresponde el 6,60 %, a aquellos que han sido condenados a pena mayor de tres años, habiendo sido recluídos en los territorios del sud el 0,57 %. Es de señalar casos de supuestos a los cuales se les ha aplicado el Art. 52 C. P. en forma condicional.

En el presente cuadro estadístico la base no coincide, debido a que determinado número de delincuentes, figuran con pena accesoria, además de la que les corresponde, lo que origina una duplicidad en ese sentido.

Disposiciones generales

Los delitos comprendidos dentro de lo prescripto por el Art. 42 C. P. (Tentativa) alcanzan a un 1,60 %. Constituyen el 22,01 % aquellos delitos en los cuales ha existido coparticipación criminal. Las sentencias condenatorias con concurso de delitos sinifican el 16,92 %, correspondiendo el 1,61 % al concurso ideal y el 15,31 % al concurso real.

Las sentencias condenatorias a las cuales se les ha acumulado causas anteriores, están representadas por el 1,85 %.

Fueron revocadas el 0,16 % de las condenas condicionales y el 0,07 % de las libertades condicionales, cuyas causales en ambos

casos, ha sido en razón de haber cometido un nuevo delito. (Art. 27, 2.ª parte, y Art. 13 Inc. 4 del C. P.).

En el presente cuadro estadístico, cada guarismo se relaciona independientemente en su proporción con la base general.

Instrucción

Es dable observar en algunas Provincias y Territorios, la ausencia del mínimun de cultura en los delincuentes, figurando con una proporción elevada. En cuanto a la República, los analfabetos constituyen el 16,50 %, y los alfabetos el 63,85 %. Con respecto a estos últimos, están diferenciados de acuerdo con su cultura en Instrucción escasa, con 2,01 %, Instrucción primaria con 60,95 %, Instrucción secundaria con 0,67 %, e Instrucción universitaria con 0,22 %. No se nos ha enviado datos en un 19,65 %.

Estado civil

Para los solteros, se consigna una proporción de 53,95 %, significando el 20,96 % para los casados. Los viudos figuran con el 1,54 %, y en estado divorciado el 0,04 %.

No obstante que los que viven en concubinato corresponden al renglón de los solteros, nosotros los consideramos aparte para confirmar, una vez más, que los habituales se encuentran en esa situación especial, estando representados por el 1,92 %. En una proporción de 21,59 %, la documentación carece de formulario.

Sexo

Considerando que la delincuencia femenina tiene su importancia desde el punto de vista social, desde el punto de vista estadístico se confirma dicho criterio, dado que si establecemos comparación con estadísticas anteriores, su proporción aumenta en cada Ejercicio. Se hace, a este respecto, estadísticas en especial de acuerdo a normas preestablecidas.

Corresponde al sexo femenino el 8,28 %, y se asigna el 91,72 % para el sexo masculino.

Edad

Se consigna para los menores de 14 a 18 años, una proporción del 6,15 %, correspondiéndole a los menores de 18 a 22 años, el 16,53 %. Para los mayores de edad, se establece un 77,32 %.

Figuran en el presente Ejercicio menores de menos de 14 años, habiéndose dictado para los mismos medidas de reeducación, no obstante la inimputabilidad preceptuada en el C. P.

Uso de otros nombres y apodos

Los que han delinquido sin hacer uso de otros nombres y apodos, representan el 81,35 %, siendo a su vez los que han usado otros nombres y apodos el 1,35%.

Han hecho uso de otros nombres, solamente el 4,07 %. Aquellos que tienen apodo solamente, están representados por el 13,11 %. Los delincuentes que figuran con nombre supuesto, alcanzan al 0,12 %.

Nacionalidades

Para el estudio de este cuadro estadístico se han tenido en cuenta las distintas corrientes inmigratorias, como así también aquellos países que configuran fronteras con la República. Con respecto a las primeras, existe una mayor proporción de españoles e italianos, y con respecto a los segundos es de señalar su presencia en aquellas divisiones político-administrativas que son limítrofes con el país vecino.

Corresponde a los españoles el 3,04 %, y a los italianos el 2,41 %. Los de nacionalidad chilena están representados por el 1,41 %, los paraguayos el 0,93 %, y los uruguayos el 0,50 %. Se les asigna el 0,48 % y el 0,18 % a los de nacionalidad brasileña y boliviana, respectivamente.

Constituye el 87,77 % los argentinos nativos. Figuran en una proporción menor los alemanes con el 0,28 %, estadounidenses (N. A.) el 0,06 %, franceses el 0,05 %, ingleses 0,04 %, polacos 0,70 %, rusos 0,28 %, sirios 0,24 % y turcos con el 0,08 %.

Dentro del título otras nacionalidades se incluyen aquellas que no figuran en el presente cuadro, y que son el 1,55 %.

Residencia

Aquellos delincuentes extranjeros, cuya residencia en el país es de dos años o más, constituyen el 67,81 %, y los que tienen menos de 2 años, figuran con el 1,39 %.

Es de señalar que en determinados supuestos, los señores magistrados aplican como accesoria de la condena la Ley de residencia N.° 4.144, medida ésta que debe hacerse efectiva una vez cumplida la pena.

No se nos han remitido informaciones en un 30,80 %.

Naturalización

Del total de los delincuentes extranjeros, se han naturalizado argentinos el 2,09 %. Corresponde el 97,91 % para los extranjeros no naturalizados.

Profesiones

Figuran en este título aquellas profesiones que en base a resultados estadísticos anteriores, han tomado el carácter de más comunes.

A los jornaleros, se les asigna el 44,84 %, a los empleados el 10,92 %, a los agricultores el 4,13 %, y a los comerciantes el 5,25 %.

Con un menor valor relativo, están representados los chauffeurs con el 3,53 %, quehaceres domésticos con el 4,56 %, sirvientes con el 2,43 %, peones con el 2,66 %, albañiles con el 1,90 %, mecánicos con el 1,98 %, y pintores con el 1,05 %.

En una escala menor figuran los estudiantes, con el 0,65 %, las profesiones liberales con el 0,26 %, los dependientes con el 0,35 %, los vendedores ambulantes con el 0,54 %, panaderos con el 0,81 %, electricistas con el 0,44 %, peluqueros con el 0,41 %, zapateros con el 0,38 % y los vendedores de diarios con el 0,27 %.

En el apartado de otras profesiones, se consideran aquellas que no cuentan con un número suficiente como para tratarlas independientemente, como ser: rentistas, periodistas, músicos, etc., a los cuales se les asigna un 9,82 %.

Cierran el cuadro estadístico aquellos supuestos, que no tienen profesión alguna, y que constituyen el 1,56 %.

Lugar del hecho

Alcanzan al 50,77 % aquellos delitos cuya comisión se ha realizado en ciudades; habiendo sido cometidos en los pueblos el 41,51 %.

Es dable observar que disminuye sensiblemente la proporción en forma directa con la densidad de la población, así vemos que el valor relativo correspondiente a la campaña es del 3,46 %.

Los delitos cometidos en puerto, representan el 0,56 %, y aquellos cuyo lugar del hecho se ignora por no haberse enviado el formulario correspondiente, constituyen el 3,70 %.

Motivos determinantes

Entre los distintos factores sociales sindicados como el móvil de la comisión del delito, figura la pelea, con el 22,84 %, el lucro con el 32,76 %, y la imprudencia con el 5,68 %.

Entre otros motivos, corresponde a la riña el 1,05 %, a la necesidad el 0,24 %, a la oportunidad el 0,02 %, y a la venganza el 0,006 %.

No se especifican los motivos determinantes en una proporción elevada, o sea el 21,73 %, no habiéndose remitido formularios en un 15,67 %, siendo esto sensible por la no especificación del origen delictual.

Estado al delinquir

Dentro del cuadro general de la delincuencia, existe un nexo de causalidad entre las transgresiones a determinadas normas penales y el estado al cometer el delito. En este sentido se señala a los supuestos de lesiones, lesiones en riña, atentado y resistencia a la autoridad y agresión, cometidos en estado alcohólico o alcoholizado, siendo casi todos delincuentes ocasionales o por pasión.

Han delinquido en estado normal el 55,30 %, correspondiendo a los que lo han hecho en estado alcohólico el 0,67 %, en estado alcoholizado el 3,91 %, y en estado emocional el 0,30 %.

En un 23,01 %, el estado al delinquir se desconoce por no estar precisado, no habiéndose hecho la revisión del respectivo formulario en un 16,79 %.

Delitos

La clasificación estadística de este cuadro, se hace de acuerdo al criterio que para la división de los delitos adopta el C. Penal.

Se presenta un trabajo en especial con la totalidad de los delitos cometidos en toda la República, con los totales de las divisiones político-administrativas, sus parciales y el total general.

En los delitos contra las personas, se hace la división específica en culposos y dolosos, correspondiéndole a los primeros el 5,61 %, y a los segundos el 34,56 %.

A continuación figuran los delitos contra el honor, 0,14 %, contra la honestidad con el 3,21 %, contra el estado civil el 0,11 %, y contra la libertad el 2,50 %.

Es elevada la proporción de los delitos cometidos contra la propiedad, que es de 40,52 %. Se estipula en 0,86 % los delitos cometidos contra la seguridad pública, en 0,09 % contra el orden público, en 6,83 % contra la administración pública, y en 0,71 % contra la fe pública. En último término figuran las infracciones a las leyes especiales, a las que se les asigna el 4,86 %.

Antecedentes del procesado

Bajo este aspecto, se estudia exclusivamente aquellos antecedentes judiciales en cuyo procesamiento no se haya operado una sentencia condenatoria. Los condenados con antecedentes en este sentido son el 10,26 %, no teniendo conocimiento de los mismos en el 89,74 %.

También se consideran los antecedentes policiales, figurando con el 2,22 % las comunicaciones de los mismos, no habiéndolo hecho en un 97,78 %.

Antecedentes de infancia

El conocimiento de los antecedentes de infancia en concordancia con el Art. 21 de la Ley N.° 10.903 tiene especial significación, ya que los mismos nos pueden determinar el medio ambiente de vida del menor, el estado de abandono material, y el peligro moral en que se encontraba, siendo sensible que este valioso antecedente no se conozca en su mayor proporción, que es el 88,99 %. Los condenados con antecedentes buenos, significan el 10,10 %, y aquellos con antecedentes malos representan el 0,91 %.

Familia a su cargo

Se ignora en un 59,91 % la situación de los condenados con respecto a si tienen o no familia a su cargo, sería de utilidad conocer integralmente esa situación a fin de determinar si en presencia o ausencia de esas obligaciones morales y materiales existen o no inclinaciones o tendencias delictuales.

Los que tienen familia a su cargo, constituyen el 24,09 %, y los que no la tienen, el 16,00 %.

Reincidencia

Considerada la reincidencia, no como un simple agravante, sino como una situación especial del delincuente, a quien se debe aplicar sanciones calificadas, traducidas en medidas de seguridad o de diferenciación en los sistemas carcelarios, con el fin de aplicar el principio científico de la adaptación de la pena al delincuente, es que presentamos los cuadros de la reincidencia en dos aspectos para su formal estudio.

En primer término se presenta un cuadro de la reincidencia en forma global, en sus diferenciaciones de genérica, específica y especificidad delictual (reincidencia en el mismo delito).

A la reincidencia genérica le corresponde el 51,90 % y a la específica y especificidad delictual el 20,76 % y el 27,34 %, respectivamente.

En segundo término, se presentan cuadros en especial para cada una de las divisiones de la reincidencia, en función de procesos y condenas anteriores, poniendo de manifiesto, en una forma objetiva, la peligrosidad de la delincuencia, surgiendo de la misma la necesidad de adopción de regímenes especiales en defensa de la sociedad.

Y así, hemos llegado a la etapa final del proceso estadístico, con la descripción integral de los resultados en una forma ordenada, clara y completa, para su mayor eficacia.

ESTADISTICA INTEGRAL Y PARCIAL GENERAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Año 1948

Población ..... 16.108.573 habitantes
Superficie ..... 2.797.000 Km².

División Política: **República Argentina** – Base: **16.461** – Año **1948**

Sentencias condenatorias

Jurisdicción

Justicia ordinaria	14.254	86,60 %
Justicia Federal:		
Justicia Federal Ratio mat	106	0,65 »
Justicia Federal Ratio Loc.	316	1,91 »
Justicia Letrada	1.704	10,35 »
Justicia Militar	81	0,49 »

Instancia

Consentida 1.ª Instancia	12.866	78,16 %
Ap. y Confirmada	2.805	17,04 »
Ap. y Reformada	599	3,64 »
Ap. y Revocada	191	1,16 »

Cumplimiento de la condena

Condena Condicional	10.755	65,34 %
Condena a Cumplir	4.929	29,94 »
Compurgada con Prisión Preventiva	777	4,72 »

Penas aplicadas

Multa	1.561	9,48 %
Inhabilitación	881	5,35 »
2 años o menos	13.530	82,20 »
Más de 2 a 3 años	634	3,85 »
Más de 3 años	1.087	6,60 »
Reclusión en los Territorios del Sud	94	0,57 »

Disposiciones generales

Tentativa	263	1,60 %
Coparticipación criminal	3.623	22,01 »
Concurso Ideal	265	1,61 »
Concurso Real	2.521	15,31 »
Acumulación de causas	305	1,85 »
Revocación condena condicional	26	0,16 »
Revocación libertad condicional	12	0,07 »

Instrucción

Analfabetos	2.716	16,50 %
Alfabetos		
Instrucción escasa	331	2,01 »
Instrucción primaria	10.033	60,95 »
Instrucción secundaria	110	0,67 »
Instrucción universitaria	37	0,22 »
No se adjuntan datos	3.234	19,65 »

Estado civil

Solteros	8.880	53,95 %
Casados	3.451	20,96 »
Viudos	253	1,54 »
Divorciados	6	0,04 »
En concubinato	317	1,92 »
No se adjuntan datos	3.554	21,59 »

Sexo

Masculino	15.098	91,72 %
Femenino	1.363	8,28 »

Edad

De 14 a 18 años	1.012	6,15 %
De 18 a 22 años	2.722	16,53 »
Mayoría de edad civil	12.727	77,32 »

Otros nombres y apodos

Con apodos	2.158	13,11 %
Con otros nombres	670	4,07 »
Con otros nombres y apodos	222	1,35 »
Sin otros nombres y apodos	13.392	81,35 »
Por nombre supuesto	19	0,12 »

Nacionalidades

Argentinos nativos	14.448	87,77 %
Alemanes	46	0,28 »
Bolivianos	29	0,18 »
Brasileños	80	0,48 »
Chilenos	231	1,41 »
Españoles	500	3,04 »
Estadounidenses (N. A.)	11	0,06 »
Franceses	8	0,05 »
Ingleses	6	0,04 »
Italianos	397	2,41 »
Paraguayos	154	0,93 »
Polacos	115	0,70 »
Rusos	46	0,28 »
Sirios	39	0,24 »
Turcos	13	0,08 »
Uruguayos	82	0,50 »
Otras nacionalidades	256	1,55 »

Naturalización

Extranjeros no naturalizados	1.971	97,91 %
Extranjeros naturalizados argentinos	42	2,09 »

Residencia

2 años o más	1.365	67,81 %
Menos de 2 años	28	1,39 »
No se adjuntan datos	620	30,80 »

Profesiones

Agricultores	680	4,13 %
Albañiles	313	1,90 »
Carpinteros	157	0,96 »
Comerciantes	864	5,25 »
Costureras	49	0,30 »
Chauffeurs	580	3,53 »
Dependientes	58	0,35 »
Electricistas	73	0,44 »
Empleados	1.798	10,92 »
Estudiantes	106	0,65 »
Jornaleros	7.381	44,84 »
Mecánicos	326	1,98 »
Panaderos	133	0,81 »

Peluqueros	68	0,41 »
Peones	438	2,66 »
Pintores	172	1,05 »
Profesiones liberales	44	0,26 »
Quehaceres domésticos	751	4,56 »
Sirvientes	399	2,43 »
Vendedores ambulantes	89	0,54 »
Vendedores de diarios	45	0,27 »
Zapateros	63	0,38 »
Otras profesiones	1.617	9,82 »
Sin profesión	257	1,56 »

Lugar del hecho

Ciudad	8.358	50,77 %
Pueblo	6.833	41,51 »
Puerto	92	0,56 »
Campaña	569	3,46 »
No se adjuntan datos	609	3,70 »

Motivos determinantes

Imprudencia	935	5,68 %
Necesidad	39	0,24 »
Lucro	5.393	32,76 »
Oportunidad	3	0,02 »
Venganza	1	0,006 »
Pelea	3.760	22,84 »
Riña	172	1,05 »
Ignorados	3.577	21,73 »
No se adjuntan datos	2.581	15,674 »

Estado al delinquir

Normal	9.102	55,30 %
Emocional	50	0,30 »
Alcohólico	110	0,67 »
Alcoholizado	644	3,91 »
Se ignoran	3.791	23,03 »
No se adjuntan datos	2.764	16,79 »

Delitos

Contra las personas (culposos)	923	5,61 %
Contra las personas (dolosos)	5.689	34,56 »
Contra el honor	23	0,14 »
Contra la honestidad	529	3,21 »
Contra el estado civil	18	0,11 »

Contra la libertad	411	2,50 »
Contra la propiedad	6.670	40,52 »
Contra la seguridad pública	141	0,86 »
Contra el orden público	15	0,09 »
Contra la administración pública	1.124	6,83 »
Contra la fe pública	117	0,71 »
Contra leyes especiales	801	4,86 »

Delitos contra las personas

Culposos:

Homicidio	144	15,60 %
Lesiones	771	83,53 »
Lesiones calificadas	2	0,22 »
Abandono de personas	6	0,65 »

Dolosos:

Homicidio simple	462	8,12 »
Homicidio calificado	54	0,95 »
Infanticidio	25	0,43 »
Aborto provocado	62	1,09 »
Aborto calificado	2	0,03 »
Lesiones leves	3.754	65,99 »
Lesiones calificadas	641	11,27 »
Homicidio y lesiones en riña	168	2,96 »
Homicidio y lesiones en riña calificados	4	0,07 »
Abuso de armas	199	3,50 »
Abuso de armas calificado	5	0,09 »
Agresión	311	5,47 »
Agresión calificada	2	0,03 »

Delitos contra el honor

Calumnias	2	8,70 %
Injurias	21	91,30 »

Delitos contra la honestidad

Violación	206	38,94 %
Violación calificada	21	3,97 »
Estupro	95	17,96 »
Estupro calificado	11	2,08 »
Corrupción	89	16,82 »
Corrupción calificada	6	1,13 »

Abuso deshonesto	75	14,18 »
Abuso deshonesto calificado	3	0,57 »
Publicaciones obscenas	2	0,38 »
Exhibiciones obscenas	8	1,51 »
Rapto	13	2,46 »

Delitos contra el estado civil

Matrimonio ilegal	16	88,89 %
Suposición estado civil	2	11,11 »

Delitos contra la libertad

Atentado a la libertad individual	57	13,86 %
Atentado a la libertad individual calificado	2	0,49 »
Violación de domicilio	336	81,75 »
Violación de domicilio calificado	1	0,24 »
Violación de secretos	13	3,17 »
Atentado libertad de trabajo	2	0,49 »

Delitos contra la propiedad

Hurto simple	3.880	58,17 %
Hurto calificado	407	6,10 »
Robo simple	765	11,47 »
Robo calificado	162	2,43 »
Extorsión	29	0,43 »
Estafa	358	5,37 »
Estafa calificada	2	0,03 »
Defraudación	880	13,19 »
Defraudación calificada	1	0,02 »
Quiebra fraudulenta	10	0,15 »
Usurpación	11	0,17 »
Daño	159	2,38 »
Daño calificado	6	0,09 »

Delitos contra la seguridad

Incendio	3	2,13 %
Incendio calificado	2	1,42 »
Incendio culposo	9	6,38 »
Seguridad medios de transporte	18	12,77 »
Seguridad medios de transporte culposo	2	1,42 »
Uso ilícito del teléfono (Art. 197)	4	2,84 »
Salud Pública	1	0,71 »
Propagación de enfermedades contagiosas	20	14,18 »
Propagación de enferm. contag. por imprudencia	6	4,25 »

Tenencia de alcaloides (Art. 204, 3er. apartado)	13	9,22 »
Tráfico alcaloides	2	1,42 »
Policía Sanitaria Animal (Art. 206)	2	1,42 »
Ejercicio ilegal de la medicina	59	41,84 »

Delitos contra el orden público

Asociación ilícita	13	86,67 %
Intimación pública	2	13,33 »

Delitos contra la Administración Pública

Atentado y resistencia autoridad	569	50,62 %
Atentado y resist. autoridad calificado	7	0,62 »
Desacato	77	6,85 »
Usurpación de autoridad, títulos y honores	20	1,78 »
Abuso autoridad, violación deberes Funcionario público	7	0,62 »
Violación sellos y documentos	5	0,44 »
Cohecho	31	2,76 »
Malversación caudales públicos	42	3,74 »
Malversación caudales públicos por imprud.	1	0,09 »
Exacciones ilegales	10	0,90 »
Deneg. y retard just.	1	0,09 »
Falso testimonio	74	6,58 »
Encubrimiento	267	23,75 »
Evasión	13	1,16 »

Delitos contra la fe pública

Falsificación de moneda	10	8,55 %
Falsificación de Sellos, Timbres y Marcas	3	2,56 »
Falsificación de documentos	37	31,62 »
Pago de cheques sin provisión de fondos	67	57,27 »

Delitos contra leyes especiales y otros

Ley N.° 816 (Ley de Correos)	1	0,12 %
Ley N.° 2.606 (Ley de Juegos Provincia de Santa Fe)	115	14,36 »
Ley N.° 2.873 (Ferrocarriles)	2	0,25 »
Ley N.° 3.975 (Marcas de Fábrica, Comercio y Agric.)	2	0,25 »
Ley N.° 4.097 (Juegos Capital)	185	23,10 »
Ley N.° 4.707 (Orgánica Militar)	1	0,12 »
Ley N.° 4.847 (Complementaria de la Ley N.° 3.918)	81	10,11 »
Ley N.° 11.281 (Contrabandos)	33	4,12 »
Ley N.° 11.386 (Enrolamiento)	67	8,37 »
Ley N.° 11.723	4	0,50 »

De 3 procesos y 3 condenas anteriores	41	5,26 »
Más de 3 procesos y 3 condenas anteriores	42	5,39 »
Ley N.° 12.104 (Censo Inds. del País)	3	0,38 »
Ley N.° 12.148 (Destilación Alcohol)	19	2,37 »
Ley N.° 12.331 (Profilaxis Social)	34	4,25 »
Ley N.° 12.882	1	0,12 »
Ley N.° 12.913	5	0,62 »
Ley N.° 12.591	75	9,36 »
Ley N.° 12.830	27	3,37 »
Decreto Ley N.° 29.375|944	35	4,37 »
Decreto Ley N.° 536, año 1945	49	6,12 »
Decreto Ley N.° 17, año 1946	57	7,12 »
Decreto Año 1939	1	0,12 »
Decreto Año 1943	4	0,50 »

Reincidencia

Genérica	1.948	51,90 %
Específica	779	20,76 »
Especificidad delictual	1.026	27,34 »

Reincidencia genérica

(En función de procesos y condenas)

De 1 proceso y 1 condena anterior	721	37,01 %
Más de 1 proceso y 1 condena anterior	383	19,66 »
De 2 procesos y 2 condenas anteriores	242	12,42 »
Más de 2 procesos y 2 condenas anteriores	227	11,65 »
De 3 procesos y 3 condenas anteriores	118	6,06 »
Más de 3 procesos y 3 condenas anteriores	115	5,90 »
De 4 procesos y 4 condenas anteriores	38	1,95 »
Más de 4 procesos y 4 condenas anteriores	48	2,47 »
De 5 procesos y 5 condenas anteriores	20	1,03 »
Más de 5 procesos y 5 condenas anteriores	14	0,72 »
De 6 procesos y 6 condenas anteriores	5	0,26 »
Más de 6 procesos y 6 condenas anteriores	10	0,52 »
Más de 7 procesos y 7 condenas anteriores	2	0,10 »
Más de 8 procesos y 8 condenas anteriores	2	0,10 »
Más de 9 procesos y 9 condenas anteriores	2	0,10 »
Más de 10 procesos y 10 condenas anteriores	1	0,05 »

Reincidencia específica

(En función de procesos y condenas)

De 1 proceso y 1 condena anterior	296	38,00 %
Más de 1 proceso y 1 condena anterior	145	18,61 »
De 2 procesos y 2 condenas anteriores	125	16,04 »
Más de 2 procesos y 2 condenas anteriores	79	10,14 »

De 4 procesos y 4 condenas anteriores	19	2,44 »
Más de 4 procesos y 4 condenas anteriores	14	1,80 »
De 5 procesos y 5 condenas anteriores	6	0,77 »
Más de 5 procesos y 5 condenas anteriores	6	0,77 »
De 6 procesos y 6 condenas anteriores	2	0,26 »
Más de 6 procesos y 6 condenas anteriores	2	0,26 »
Más de 7 procesos y 7 condenas anteriores	1	0,13 »
Más de 9 condenas y 9 procesos anteriores	1	0,13 »

Especificidad delictual

(En función de procesos y condenas)

De 1 proceso y 1 condena anterior	630	61,40 %
Más de 1 proceso y 1 condena anterior	188	18,32 »
De 2 procesos y 2 condenas anteriores	106	10,33 »
Más de 2 procesos y 2 condenas anteriores	36	3,51 »
De 3 procesos y 3 condenas anteriores	29	2,83 »
Más de 3 procesos y 3 condenas anteriores	16	1,56 »
De 4 procesos y 4 condenas anteriores	7	0,68 »
Más de 4 procesos y 4 condenas anteriores	5	0,49 »
De 5 procesos y 5 condenas anteriores	3	0,29 »
Más de 5 procesos y 5 condenas anteriores	4	0,39 »
Más de 6 procesos y 6 condenas anteriores	1	0,10 »
Más de 7 procesos y 7 condenas anteriores	1	0,10 »

Antecedentes del procesado

Judiciales: (que no signifiquen reincidencia)

Con antecedentes	1.304	10,26 %
Sin antecedentes	11.404	89,74 »

Policiales:

Con antecedentes	366	2,22 »
Sin antecedentes	16.095	97,78 »

Familia a su cargo

Con familia a su cargo	3.965	24,09 %
Sin familia a su cargo	2.634	16,00 »
Se ignoran	9.862	59,91 »

Antecedentes de su infancia

Buenos	1.663	10,10 %
Malos	149	0,91 »
Se ignoran	14.649	88,99 »

DIRECCION DE PERSONAL

A S. E. el Señor Ministro de Justicia de la Nación
Dr. Belisario Gache Pirán

Tengo el honor de dirigirme a V. E. para elevarle la Memoria de la labor cumplida por la Dirección de Personal en los meses que van desde su creación, en abril de 1948, hasta fines del mismo año.

Destaco a V. E. que las dificultades propias de todo comienzo —en este caso, falta de material adecuado y carencia de personal experimentado— fueron felizmente superadas. En el mes de agosto, momento en que se dispuso trasladar su precaria ubicación en el edificio de la calle Arenales N.° 1662 al de la calle Lavalle N.° 1759, pudo la Dirección abordar de lleno el cumplimiento de sus funciones específicas.

Como tarea primordial, se acometió la realización de un censo general del personal del Ministerio y del Poder Judicial.

La compleja labor de clasificación de los formularios y la de ajuste de los datos respectivos ha insumido largo tiempo, hallándose, en la hora presente, a punto de finalizar.

Sobre la base de las adquisiciones de material, oportunamente dispuestas —mesas, ficheros, ficheros para archivo, libros índices, fichero «Skandex», fichas, moblaje, etc.— se encaró la organización de los registros, uno general, otro por reparticiones y otro por cargos. Esta labor se halla relativamente interrumpida a causa de la escasez de personal; el que se encuentra en funciones alcanza, apenas, para atender las necesidades del creciente despacho diario. Su refuerzo permitirá dar término a la organización, sobre todo en lo concerniente a la formación de los legajos personales, cuyo material se recibirá en fecha cercana.

En planillas adjuntas se resume el movimiento de expedientes en el período comprendido entre el 28 de mayo —fecha real de la iniciación de actividades— y el 31 de diciembre de 1948, como así también, el que se refiere a decretos y resoluciones, certificaciones, anotaciones, comunicaciones, etc.

Dificulta la labor de la Dirección la falta casi total de antecedentes para certificar servicios prestados en épocas ya lejanas. Esta penuria de fuentes informativas no puede ser subsanada con medios propios, agravándose la situación y los perjuicios que para los interesados emergen de ella, desde que se eximió a la Contaduría General de la Nación de la obligación de conformar los certificados de servicios.

Saludo a V. E. con mi consideración más distinguida.

ANGEL C. PALMA
Director de Personal

DIRECCION DE PERSONAL

Decretos dictados entre el 28 de mayo y 31 de diciembre de 1948

MES	Decretos	Adscripciones a este Ministerio		Adscripciones a otros Ministerios		Disponibilidades		Nombramientos		Renuncias		Varios
		Varón	Mujer	Varón	Mujer	Varón	Mujer	Varón	Mujer	Varón	Mujer	
Mayo	2	—	—	—	—	—	—	112	5	—	—	1
Junio	36	—	—	—	1	4	—	34	5	7	2	5
Julio	40	—	—	—	—	4	—	132	52	4	1	1
Agosto	56	—	—	—	—	8	—	107	31	7	—	3
Septiembre	61	—	—	—	—	8	—	66	6	14	—	10
Octubre	128	1	—	—	—	28	—	439	30	15	—	12
Noviembre	74	—	—	1	—	28	—	110	24	16	—	10
Diciembre	90	—	—	—	—	9	—	191	68	20	—	16
Total	487	1	—	1	1	89	—	1.191	221	83	3	58

MOVIMIENTO DE EXPEDIENTES

Expedientes entrados	2.560
Expedientes en trámite o reservados	2
Expedientes resueltos o archivados	2.558
Expedientes informados	1.200
Certificaciones de servicios	386
Certificaciones de que no ejercen el notariado	61
Expedientes anotados	4.543
Adscripciones:	
Internas	4
Para este Ministerio	16
Para otro Ministerio	—
Autorizaciones —Decreto N.° 1.025—:	
Para este Ministerio	11
Para otro Ministerio	11
Disponibilidades	89
Licencias:	
Con goce de sueldo	465
Sin goce de sueldo	61
Artículo 3.°	186
Artículo 4.°	94
Artículo 6.°	25
Artículo 8.°	1
Artículo 12	33
Artículo 15	15
Extraordinaria sin goce de sueldo	1
Nombramientos	2.590
Renuncias	220
Varios	837

Comunicaciones salidas	3.953

DIRECCION DE PUBLICACIONES, BIBLIOTECA Y ARCHIVO

Creada por decreto del Poder Ejecutivo N.° 12.887 de mayo 4 de 1948, esta Dirección ha cumplido una vasta labor, para lo cual ha sido preciso superar los inconvenientes propios del período de organización, salvando las dificultades derivadas del reducido número de empleados asignados, la estrechez de espacio y la falta de elementos, mediante la dedicación y competencia de su personal.

Ha sido organizada sobre la base de la existencia de los siguientes departamentos: Editorial Jurídica, Secretaría de Redacción, Archivo, Biblioteca y Publicaciones y los servicios auxiliares de las mismas: Impresiones y Presupuestos, Boletín del Ministerio, Prensa y Radio, Sala de Periodistas, Fichero Periodístico, Reseña Periodística Diaria, Información Gráfica, Fichero y Expedientes, Boletín Bibliográfico, Clasificación y Canje, Publicaciones Extranjeras, Síntesis, Traducciones, Antecedentes.

Está a su cargo, por intermedio del departamento Editorial Jurídica, la preparación y distribución del Boletín Informativo del Ministerio, cuya primera entrega se halla en circulación, como así también de las publicaciones oficiales del Departamento, la edición de los códigos argentinos, recopilaciones de dictámenes, memorias y guías de servicios judiciales.

Hasta la fecha han aparecido, en ediciones cuidadosamente presentadas, bajo el sello de ese departamento tres series de publicaciones. La primera de ellas corresponde a los proyectos de leyes remitidos por el Poder Ejecutivo al H. Congreso de la Nación por conducto de este ministerio y bajo ese título se han puesto en circulación cuatro publicaciones a saber: «Ley de Reformas al Régimen de Demandas contra la Nación», «Ley sobre Modificaciones al Régimen de Extinción de Acciones y Penas», «Ley sobre Delito de Incumplimiento de los Deberes de Asistencia Familiar» y «Ley de Organización de la Justicia Nacional». La segunda corresponde a «Edición de Leyes de la Nación» y pertenece a esta serie, la publicación de la «Ley de División Horizontal de la Propiedad (N.° 13.512) — su Reglamentación» y la tercera serie, a publicaciones varias que ha editado y puesto en circulación el «Código de Procedimientos en lo Criminal» y el «Código Procesal Civil». Todas estas publicaciones corresponden, como queda dicho, a iguales proyectos del Poder Ejecutivo.

Las mencionadas ediciones han sido distribuídas entre todos los servicios oficiales de la Administración Pública, Nacional, Municipal y Provincial.

La Sección Biblioteca se organiza sobre la base de los elementos bibliográficos de la antigua Biblioteca del Ministerio, que se dispersó y desintegró y cuya recuperación de elementos se procura. Hasta la fecha ha logrado reunir alrededor de 8.000 volúmenes.

El Archivo del Ministerio, en plena organización, funcionará bajo la dependencia de esta Dirección y tendrá a su cargo la reunión y clasificación de los actos oficiales del mismo, decretos y leyes de la Nación, a cuyo fin se lo ha dotado de un fichero especial y de los elementos auxiliares correspondientes.

Cuenta esta Dirección con un fichero de destinatarios de las publicaciones que edita o recibe, tanto nacionales como del extranjero, y mantiene un activo servicio de canje e intercambio de publicaciones dentro del país y con el exterior. El servicio de expedición ha distribuído, entre 4.000 destinatarios, aproximadamente 16.000 volúmenes de distinta naturaleza y autores.

Por conducto de esta Dirección se suministra a la prensa y a la radio, todo el material de información referente a la actividad del Ministerio y diariamente confecciona una reseña periodística de todas las publicaciones del país.

La organización relativa a la participación del Ministerio, en los actos del «Día del Reservista» estuvo a su cargo, a cuyo efecto debió montarse un servicio de propaganda y correspondencia, y le compete, dentro de las funciones asignadas, la organización de un servicio de información parlamentaria, a los fines de la reunión, clasificación y archivo de la actividad del H. Congreso de la Nación.

OFICINA DE SUMARIOS Y ASESORIA LETRADA

Por Decreto N.° 4.026 de fecha 14 de febrero de 1948 se dió al Departamento de Instrucción Pública del antiguo Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, la categoría de Secretaría de Estado con la denominación de Secretaría de Educación de la Nación.

La Asesoría Letrada del Ministerio primitivo pasó a depender de la Secretaría de Educación, y se creó un nuevo organismo dependiente del Ministerio, con el nombre de Oficina de Sumarios y Asesoría Letrada.

Durante el año 1948, la Oficina de Sumarios y Asesoría Letrada dictaminó en los expedientes que fueron llevados a su consideración y estudio; representó al Ministerio en los juicios en que éste fué parte y practicó los sumarios que le fueron encomendados.

Colaboró asimismo en la redacción de los proyectos de Ley Orgánica para el Ministerio de Justicia, propiedad horizontal y otras leyes de carácter técnico remitidas por el Poder Ejecutivo al Congreso, prestando su permanente cooperación a la tarea que desarrolla la Dirección General de Institutos Jurídicos.

Esta Oficina ha tomado también a su cargo la tarea de evacuar consultas y asesorar jurídicamente en forma gratuita a los particulares que se han dirigido directamente al Excmo. Señor Presidente de la Nación o a su señora esposa, y cuyas solicitudes se giraron al Ministerio de Justicia. Sobre todo ha colaborado en la tarea de Empadronamiento Femenino redactando los escritos que debían presentar las postulantes a fin de obtener el testimonio de su nacimiento que les permitiera enrolarse, dando cumplimiento de ese modo a la Ley N.° 13.010.

Las personas atendidas por este Consultorio Jurídico Gratuito durante los meses de Noviembre y Diciembre de 1948, dado que se dispuso su funcionamiento a partir del mes citado en primer término, alcanza a la cantidad de 287 y los expedientes judiciales examinados superan los 50.

VI - PODER JUDICIAL

JUSTICIA FEDERAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Dos son las funciones que constitucional y legalmente incumbían a la Corte Suprema en el tiempo que comprende esta memoria (año 1948): la decisión de las causas comprendidas en su jurisdicción ordinaria y extraordinaria y la superintendencia de la Justicia Federal y de la Justicia Letrada de los Territorios Nacionales. Pero la posición de esta Corte con respecto a la Justicia toda del país, con la cual comunica mediante el recurso extraordinario, y la responsabilidad inherente a su jerarquía le crean la obligación moral de tomar en consideración de alguna manera todos los problemas orgánicos del orden judicial y a expresar su juicio sobre ellos. Esta Memoria, dispuesta en el artículo 77 del Reglamento General, ofrece la oportunidad de dar esa opinión al cabo de cada año. Tres serán, en consecuencia los capítulos de ella: desenvolvimiento de las actividades del Tribunal en su función específicamente judicial; ejercicio de la superintendencia, y juicios generales sobre algunos problemas actuales de la organización judicial.

I

La actividad judicial de la Corte durante el año 1948 está expresada en las respectivas planillas estadísticas que son parte integrante de esta memoria. Aquí sólo importa dejar constancia de las siguientes cifras:

1.°) Expedientes pendientes de sentencia el 1.° de enero de 1948 348

2.°) Expedientes entrados a sentencia desde el 1.° de enero de 1948 hasta el 31 de diciembre de 1948 (excluídos los recursos de hecho y las causas de superintendencia, que pasan directamente a resolución) 878

3.°) Sentencias dictadas durante el año 1948 (incluídos los recursos de hecho y las causas de superintendencia) .. 1.714

4.°) Expedientes pendientes de sentencia el 31 de diciembre de 1948 (excluídos los recursos de hecho y las causas de superintendencia) 43

De estos 43 expedientes, 16 se encontraban detenidos por trámites diversos y 27 estaban en condiciones de ser fallados, de los cuales sólo 4 lo estaban con anterioridad al mes de diciembre.

Conviene agregar, además, que, durante el año 1948 fueron iniciados en la Corte Suprema o llegaron a ella por apelación, 1.476 juicios nuevos, según resulta de la planilla de expedientes entrados que forma parte del apéndice N.° 1 (1).

La magnitud de esta tarea, que disminuyó sensiblemente por hallarse al día el despacho de las causas, ha sido reducida en parte por la reciente reforma constitucional, que limita los casos de competencia originaria del Tribunal y suprime la tercera instancia ordinaria reglamentada por los arts. 3.° y 4.° de la Ley N.° 4.055.

II

Merece capítulo aparte el desempeño de la función de superintendencia, facultad mediante la cual la justicia asume la responsabilidad de vigilarse y gobernarse a sí misma. Delicada tarea que requiere especial dedicación para lograr el debido y orgánico desenvolvimiento de la vida judicial, cuya actividad debe observar constantemente la Corte Suprema en todo el ámbito de su jurisdicción.

En ejercicio de sus atribuciones de superintendencia, esta Corte sancionó el 3 de marzo de 1948 un Reglamento General para la Justicia Federal y Letrada de los Territorios Nacionales, compilando y actualizando de ese modo las disposiciones contenidas en las acordadas que el Tribunal dictara para estos mismos fines desde el año 1863.

Se ha creado un registro del personal de los Juzgados Federales y Letrados mediante el cual se tiene en todo momento constancia precisa de cuanto concierne a la situación y condiciones de cada uno de los empleados. Como apéndice se agrega una explicación esquemática de la forma y contenido de este registro (2). Sobre la base de él será posible extender las normas generales existentes para los ascensos (art. 29 del Reglamento) de modo que, por de pronto, el personal de cada centro judicial sea tomado en consideración en cualquiera de los ascensos que deba producirse en dicho centro, trátese o no de vacante producida en la dependencia a que pertenece. Sin embargo, la atención debida a tales objetivos se ve resentida por la que actualmente requiere una tarea de minucias (licencias, nombramientos, etc. del personal correspondiente a los tribunales inferiores de su dependencia) y que obliga además

(1) Ver pág. 251 y siguientes.

(2) Ver Apéndice II en la pág. 254.

a la Corte a decidir tales gestiones sin el inmediato conocimiento de causa, que sólo pueden tener las Cámaras bajo cuya directa superintendencia están los funcionarios y empleados de que se trata.

De lo dicho surge la necesidad de algunas reformas legales, a las cuales se aludirá en seguida. Después se hará especial referencia a las conclusiones que surgen de las estadísticas elevadas a la Corte Suprema por los distintos tribunales que le estaban sometidos y las que han revelado las giras de inspección llevadas a cabo en los Juzgados Letrados de los Territorios Nacionales. Por último, se dará cuenta de las disposiciones adoptadas en ejercicio de la superintendencia de que se trata.

1. A este respecto son indispensables tres reformas legales: a) Atribuir a las propias autoridades judiciales las designaciones del personal de la Justicia Letrada, actualmente a cargo del Poder Ejecutivo; b) Encomendar dichas designaciones a las respectivas Cámaras Federales, las cuales actuarán con sujeción a las normas dictadas por esta Corte; c) Encomendar asimismo a dichas Cámaras, también con sujeción a las reglamentaciones que establezca la Corte Suprema, lo relativo a licencias, sanciones y remociones de dicho personal, todo lo cual recae actualmente sobre este Tribunal, insumiéndole un tiempo requerido por sus funciones esenciales y obligándole a actuar sin el inmediato conocimiento de causa que sólo las Cámaras, bajo cuya directa superintendencia están los funcionarios y empleados de que se trata, pueden tener. En todos los casos dejaríase abierta la posibilidad de un recurso de reposición ante la Corte reglamentado por ella misma.

2. Las estadísticas de las Cámaras Federales y de los Juzgados Federales y Letrados cuya síntesis constituye otro apéndice de esta memoria (1), ponen de manifiesto: a) Que la creciente actividad de los Juzgados Letrados del Norte produjo una congestión de trabajo en la Cámara Federal de Paraná, problema que ya ha recibido comienzo de solución con la creación de la Cámara del Norte, pero que no la tendrá completa sino a condición de que los Juzgados Letrados de Misiones sean vueltos a la jurisdicción de la Cámara de Paraná, pues de lo contrario el problema se trasladará, sin resolverse, a la nueva Cámara del Norte; b) Que tenían asimismo una afluencia grande de trabajo las Cámaras Federales de La Plata y Bahía Blanca, pero también en este punto ha llegado ya la solución con el establecimiento de la Cámara del Sud, aunque es preciso, como en el anterior, modificar la jurisdicción de los dos tribunales primeramente mencionados para equilibrar sus actividades, pues el alivio de la nueva creación favorece casi exclusivamente a la Cámara de La Plata. Dos pueden ser las soluciones: 1) O

---

(1) Ver Apéndice III en la pág. 255.

bien substrayendo a la jurisdicción de la Cámara Federal de Bahía Blanca e incorporando a la de La Plata los Juzgados Letrados del Territorio de La Pampa; 2) O bien haciendo depender de la Cámara de Apelaciones del Sud los Juzgados Letrados de Río Negro, y de la Cámara Federal de La Plata el Juzgado Federal del Azul; c) Que sin perjuicio del refuerzo general de la Justicia Letrada de los Territorios, de que se tratará más adelante, es preciso proveer con urgencia el nuevo Juzgado creado en Sáenz Peña y crear otro Juzgado para el Territorio de Misiones; d) Que la jurisdicción territorial de los Juzgados Federales de la Provincia de Buenos Aires no está bien distribuída, pues mientras soportan un trabajo excesivo los dos de La Plata es sumamente menor el de los que tienen asiento en San Nicolás y Mercedes, tanto que con sólo agregar una Secretaría a uno de estos últimos puede atender la jurisdicción de ambos, con lo cual el otro podría ser trasladado a La Plata; e) Que de la intensidad de trabajo en la Capital Federal ya se ha hecho cargo la ley que crea tres nuevos Juzgados en ella; f) Que la experiencia demuestra no ser necesario ni conveniente que las Cámaras Federales tengan más de tres miembros. Si la magnitud del trabajo lo requiere, convendrá, en todo caso, establecer, como en la de la Capital, Salas de tres miembros. Sería, pues, razonable, uniformar la organización en este punto modificando la constitución de la Cámara de La Plata, que es la única excepción.

3. Por acordada del 5 de noviembre de 1948 que se agrega a esta memoria como apéndice (1), la Corte decidió una inspección de los Juzgados Letrados por las razones y para los fines que en la misma se expresan. El resultado de las que se han realizado hasta la fecha consta en los dos informes presentados por el Presidente al Tribunal y cuyas copias se agregan como apéndices de esta Memoria, del mismo modo que las resoluciones adoptadas por la Corte a raíz de ellos (2). Baste dejar constancia aquí de que estas visitas han permitido comprobar con directo conocimiento de la realidad: a) La necesidad de mejorar la instalación y completar la dotación de la mayoría de los Juzgados visitados; b) la urgencia, ya recordada, de crear un nuevo Juzgado en Misiones y proveer el que ya está creado para Sáenz Peña; c) la conveniencia de que, en términos generales todos los centros judiciales de los Territorios Nacionales tengan por lo menos dos Juzgados, dos Fiscalías y dos Defensorías; d) la necesidad de contemplar el desem-

---

(1) Ver Apéndice IV en la pág. 256.

(2) Ver Apéndice V y VI en las págs. 257, 269, 271 y 276.

peño de la función judicial en estos Territorios mediante el establecimiento de normas para el desenvolvimiento de la carrera judicial en ellos, un adecuado escalafón del personal, por zonas, y un reajuste de sueldos que tome en consideración las condiciones de vida en estas regiones; e) una indispensable reorganización de la Justicia de Paz que la convierta en efectiva y responsable prolongación de la Justicia Letrada en toda la extensión de cada Territorio; f) la necesidad de medios propios de movilidad para estos jueces, cada uno de los cuales tiene una dilatadísima jurisdicción territorial; g) la falta de biblioteca, —instrumento de trabajo esencial—, en todos los Juzgados, falta que no puede suplirse recurriendo a bibliotecas públicas de las respectivas localidades porque de la especialidad correspondiente no las hay en casi ninguna de ellas; h) la conveniencia de constituir de modo orgánico, con las responsabilidades legales consiguientes, a los foros de estos centros judiciales. De estas comprobaciones se sigue, en suma, la urgente necesidad de jerarquizar, vigorizar y dotar debidamente a la Justicia de que se trata para que el amparo judicial esté en los Territorios Nacionales a la altura de la necesidad que tienen de él estas regiones sin raíces de tradición, tan dificultosamente comunicadas con la Capital Federal, y que se hallan en un proceso de vertiginoso crecimiento económico. Es deber de esta Corte dirigir su atención de un modo especial hacia este sector de la Justicia cuyas bases legales orgánicas no corresponden de ninguna manera a la realidad actual.

No cabe duda que también es inactual en más de un punto la organización de la Justicia Federal en las Provincias, pero no lo es tanto. Por lo demás las condiciones en que debe actuar una y otra Justicia y la distinta amplitud de sus jurisdicciones, —pues la Letrada de los Territorios es en ellos la única Justicia—, hacen que los problemas de esta última deban ser atendidos con particular preocupación.

Consecuencia inmediata de las comprobaciones hechas en la primera visita de inspección a los Juzgados de los Territorios del Norte, fué la resolución de fecha 29 de diciembre de 1948 por la que, de acuerdo con el Ministerio de Justicia, se estableció un sistema uniforme de estadísticas para todos los tribunales federales y letrados, a los cuales se han suministrado ya las planillas respectivas, debidamente impresas.

Igualmente se proveyó por dicha acordada a la necesidad de hacer llegar a conocimiento de los Jueces Letrados la jurisprudencia de las respectivas Cámaras de Apelación sobre las cuestiones que revistan interés para aquéllos.

Con la realización de la visita de inspección a los Juzgados de los Territorios del centro y del oeste se completará la información, con la cual se podrán proyectar los libros uniformes para todos los Juzgados Letrados, Fiscalías y Defensorías, uniformidad indispensable para su mejor organización y funcionamiento.

Cabe, sin embargo, anticipar que para la obtención del propósito enunciado será necesario suministrar a los Juzgados los libros de referencia, ya sea por intermedio del P. E. de la Nación o de esta Corte Suprema, asignándole en tal caso los recursos para ello.

4. Se ha dispuesto y comenzado el envío regular de la publicación oficial de los fallos de esta Corte a los Tribunales Superiores de todas las Naciones Americanas y de algunas Naciones Europeas y se procura a la vez obtener que sean remitidas a esta Corte las publicaciones oficiales de jurisprudencia de esos mismos países.

Mediante la partida que el decreto del P. E. del 31 de diciembre de 1947 puso a disposición de la Corte para adquisición de libros, muebles y útiles para su biblioteca y reimpresión de Fallos, se ha iniciado la adquisición paulatina y metódica de los libros y revistas más directamente vinculados con las cuestiones de derecho público que son las que con mayor frecuencia debe tratar el Tribunal y de colecciones de jurisprudencia y legislación extranjera. En punto a organización se está realizando por de pronto un inventario detallado de los libros existentes, se ha adoptado un sistema de clasificación con sujeción al cual serán fichados todos y se ha comenzado a desplegar el contenido de las revistas. Por otra parte, se ha iniciado la preparación de un fichero de las leyes nacionales con las respectivas discusiones parlamentarias y la bibliografía pertinente.

Todo esto tiene por objeto constituir una biblioteca que responda funcionalmente a las necesidades del Tribunal. Pero es preciso considerar la instalación de una biblioteca central del Palacio de Justicia que preste servicios a todas las dependencias judiciales. Estos tiene que procurárselos hasta ahora cada tribunal por sus propios medios, lo cual comporta el doble inconveniente de que limita las posibilidades de cada uno y hace que muchas veces se repita innecesariamente la adquisición de una misma obra.

Con ese objeto esta Corte se ha puesto en comunicación con todas las Cámaras de Justicia de la Capital invitándolas a un entendimiento en virtud del cual con el fondo actual de libros que posee cada una de ellas y el de esta Corte, mientras permanezca en el Palacio, y con el personal que las mismas y esta Corte tienen destinado a sus respectivas bibliotecas, se inicie la aludida biblioteca central y se establezca una comunicación de ella rápida y cómoda con todas las dependencias judiciales de la Capital, hállense o no instaladas en el Palacio.

La unificación comportaría de inmediato el beneficio de que cada tribunal vendría a disponer de las bibliotecas que poseen actualmente todos los demás, y por otra parte la concentración del personal y de los recursos permitirá una organización eficiente y un rápido enriquecimiento del acervo con que se la constituya.

5. El Archivo Federal ha cumplido este año las tareas que ilustran los datos estadísticos que se consignan en seguida. Para ello ha contado, además de su personal estable, con el concurso de siete soldados oficinistas cuya colaboración gestionó y obtuvo esta Corte del Ministerio de Guerra, en razón del aumento considerable de las tareas. En esas condiciones realizó los siguientes trabajos:

Expedientes entrados	60.765
Expedientes remitidos	284
Fichas confeccionadas	40.783
Testimonios expedidos	321
Oficios	387

Recepción, revisión, organización, etc., de 347 protocolos de Escribanos de Marina.

Recepción de 742 legajos, aproximadamente con 20.000 expedientes, procedentes del Archivo General de los Tribunales.

Reorganización del ordenamiento de 8.548 recursos de hecho (Corte Suprema) y confección de los índices y fichas correspondientes.

Revisión y depuración de legajos de actuaciones de superintendencia de la Corte Suprema, tarea que continúa en el año 1949.

Interesa señalar que la reciente reforma constitucional, al disponer la unificación de fueros en la Capital, impone la necesidad de contemplar la refundición del Archivo Federal y del Archivo General de los Tribunales de la Capital, con las consiguientes ventajas.

6. La intensidad de las tareas que ha debido cumplir el Tribunal durante el año 1948, de que da cuenta la estadística mencionada al principio y la precedente enunciación de las actividades de superintendencia, tarea cumplida sin más aumento en el personal que el de seis cargos, con lo cual el número de los funcionarios y empleados de las tres Secretarías y la Prosecretaría Administrativa —que comprende la Habilitación y el Registro de Procuradores— era durante el tiempo a que se refiere esta memoria de veintinueve, impidió que se iniciara la reimpresión de Fallos y Digestos, pues se trata de un trabajo delicado que requiere por de pronto la confrontación y en buena parte la complementación de los sumarios de los seis primeros tomos del Digesto que es preciso reimprimir.

Mantiénese, en cambio, rigurosamente al día la publicación de los Fallos y el Digesto cuyo tomo 9.°, correspondiente a los cinco últimos años, está en prensa.

7. El ejercicio de la policía del Palacio de Justicia por parte del Presidente de la Corte (Ley N.° 1.893, art. 104) y el de la correspondiente a otros edificios en los cuales funcionan dependencias judiciales, encomendado en el decerto del 23 de octubre de 1948, pone a esta Corte en conocimiento directo del gravísimo problema que comporta actualmente la instalación de dichas dependencias.

Todo lo que está instalado en el Palacio de Justicia lo está con suma estrechez, ya funcionan fuera de él toda la Justicia de Paz y del Trabajo, tres Juzgados Correccionales, cinco Juzgados Civiles, todas las Fiscalías en lo Federal, Civil y Comercial y la mayoría del fuero criminal, todas las Defensorías Civiles y todas las Criminales. La totalidad de los edificios a los cuales ha debido recurrirse para estas instalaciones son inadecuados pues se trata de casas de familia o de escritorios dificultosamente adaptados a su nuevo destino. Tan es así que debió procederse a retirar del edifico Lavalle 1212 e instalar en el Palacio, trasladando a la calle Lavalle la Cámara de Paz y dependencias del Ministerio Público, los cuatro Juzgados de Familia que tienen extraordinaria concurrencia de público y cuya permanencia en aquellos locales se había hecho insoportable.

Si se consideran además las deficencias e insuficiencias que padecen las oficinas instaladas en el propio Palacio y que el Presidente de esta Corte puntualizó en la comunicación hecha al P. E. el 26 de noviembre de 1947 de la cual se agrega copia como apéndice de esta memoria, se comprende la urgente necesidad de encarar una inmediata solución orgánica de este problema, abierta además a las necesidades futuras para que la situación actual no se reproduzca del mismo modo a breve plazo.

Parece, pues, razonable encarar un plan de construcciones judiciales que instale independientemente y con posibilidades de ampliación previstas en las estructuras arquitectónicas respectivas, por una parte el fuero civil y comercial, lo que es actualmente justicia federal de esos mismos fueros y la justicia de paz, que tiene competencia en la misma materia, en otra el fuero criminal y en una tercera el fuero del trabajo. El actual Palacio de Justicia sería exclusivamente destinado a los Tribunales de Apelación de todos los fueros y a aquellas dependencias judiciales que sean comunes a todos ellos. Todo intento de solución parcial que se desentienda de la totalidad del problema será insatisfactorio y creará a poco andar nuevos problemas.

Estaría fuera de lugar en esta memoria entrar en los detalles de lo que se ha dispuesto en los edificios colocados bajo la policía

de esta Corte, para lograr una más orgánica distribución de las dependencias judiciales. Se hace mención de ello por separado en uno de los apéndices (1).

8. Para concluir este capítulo relativo a la Superintendencia cabe dejar constancia de que por acordada del 17 de diciembre de 1948 esta Corte resolvió abrir en lo sucesivo el año judicial con una ceremonia solemne a realizarse el 1.° de febrero. El acto se efectuó como estaba previsto. El Excmo. Señor Presidente de la Nación le dispensó el honor de presidirlo. Y además de la presencia de los señores magistrados y funcionarios de la Justicia Federal y la ordinaria de la Capital contó asimismo con la de los señores Presidentes de los Superiores Tribunales de las Provincias especialmente invitados con el objeto de que el acto diera oportunidad para reunir a representantes de toda la Justicia del país iniciando con ello una comunicación que esta Corte se propone mantener y estrechar convencida de que por ese medio puede ilustrarse la consideración y favorecerse la solución de muchos problemas relativos a la organización y la actividad de la Justicia.

III

PROBLEMAS ACTUALES DE LA ORGANIZACION JUDICIAL

Tres problemas que ocupaban la atención del Tribunal han quedado resueltos en la reforma constitucional que acaba de sancionarse. En efecto, la unificación de fueros de la Capital, el establecimiento de la Casación y lo referente a la competencia originaria de la Corte Suprema y a la supresión de la tercera instancia ordinaria, han encontrado adecuada solución en la nueva Constitución Nacional. Falta ahora proyectar y sancionar las normas legales orgánicas y sobre la base de ellas dictar las reglamentarias que esta Corte juzgue pertinentes para proporcionar al nuevo ordenamiento los instrumentos que le son necesarios para su eficacia.

Corresponde, en cambio, dejar constancia de que esta Corte considera necesarias las siguientes reformas legislativas en materia de procedimiento y organización judicial:

1.°) La del art. 2.°, inc. 2, de la Ley N.° 48, para puntualizar claramente qué se entiende por causa civil.

2.°) La del art. 14 de la Ley N.° 48 con el objeto de suprimir la exigencia de la resolución contraria para la procedencia del recurso extraordinario que impide injustificadamente a este último alcanzar por completo su finalidad.

---

(1) Ver Apéndice VIII en la pág. 279.

3.°) La del art. 45 de la Ley N.° 1.532 relativo a designaciones y remociones en el personal de la Justicia Letrada de Territorios que a juicio de esta Corte debe encomendársele a las respectivas Cámaras.

4.°) La del art. 45 de la Ley N.° 1.532 para atribuir a estas mismas el nombramiento y remoción del personal de los Juzgados, Fiscalías y Defensorías de la Justicia Federal.

5.°) La del art. 11, inc. 5, de la Ley N.° 4.055 para relevar a esta Corte en la intervención que actualmente tiene en las licencias de todo el personal de la Justicia Federal y de la de Territorios y encomendar esa función a las respectivas Cámaras.

Estas funciones de las Cámaras habrán de ejercerse, como se dijo al principio, con sujeción a las normas generales que ya tiene establecidas y las demás que en adelante establezca esta Corte.

6.°) La del art. 42 de la Ley N.° 1.532 para suprimir en la Justicia Letrada de los Territorios el procedimiento de la consulta a las Cámaras que en las condiciones actuales de dicha Justicia no está justificado.

7.°) La del art. 2.° de los decretos-leyes Nos. 4.256|45 y 4.257|45 que crean las Cámaras de Apelaciones del Norte y del Sud, para distribuir del modo que se explicó al principio la jurisdicción de las Cámaras Federales de La Plata, Paraná y Bahía Blanca.

8.°) La de las leyes de creación de los Juzgados Federales de Mercedes, San Nicolás y La Plata para trasladar a La Plata a uno de los dos primeros y asignar al restante la jurisdicción territorial del que se traslade.

9.°) La del art. 2.° de la Ley N.° 8.575 para que los jueces letrados de los Territorios gocen de la misma permanencia y estén sometidos a las mismas formas de remoción que todos los demás Jueces de la Nación.

Esta Corte expresa, por fin, el anhelo de que se establezca legalmente: 1.° la organización de la Carrera Judicial a partir del cargo de Secretario; 2.° el escalafón del personal de la Justicia; y 3.° la Colegialización de las profesiones auxiliares. Todo ello es perentoriamente indispensable para el afianzamiento de la Justicia e integraría la reorganización de ella que impone el régimen establecido en la nueva Constitución, el cual le hará asumir al Poder Judicial la plena responsabilidad de su función propia.

APENDICE I

ESTADISTICA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION CORRESPONDIENTE AL AÑO 1948

Actuaciones Judiciales y de Superintendencia

Año 1948

AÑO	MESES											
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Autos interlocutorios y de trámite	3	367	336	436	394	414	457	373	487	501	466	425
Audiencias	—	1	2	3	3	3	5	3	6	2	2	6
Oficios de Presidente	5	55	42	156	79	76	59	54	81	60	52	120
Oficios de Secretario	60	414	336	473	369	430	413	512	536	384	432	458
Legalizaciones	—	17	19	44	17	5	9	6	7	22	18	5
Nombramientos	—	653	19	343	78	19	22	196	83	3	38	174
Licencias	26	108	47	46	42	80	60	68	89	56	59	100
Inscripción de Abogados	—	17	33	32	37	31	35	40	28	31	39	39
Inscripción de Procuradores ..	—	19	25	37	27	41	28	38	26	27	25	34

Buenos Aires, 31 de marzo de 1949.

EXPEDIENTES ENTRADOS — AÑO 1948

MES	Juicios en que son parte la Nación y Reparticiones Autárquicas												Ciudadanía y Naturalización	Enrolamiento y Servicio Militar	Habeas corpus	Extradición		Infracciones a leyes federales		Juicios criminales por delitos comunes		Juicios entre partic. o pers. jurid.				Exhortos	Juicios no comprendidos en los precedentes	Juic. en que es parte una Provin.		Agentes diplomáticos y consulares	Cuestiones de competencia	Superintendencia	Recursos de hecho		
	Ejecuciones por contribuciones		Ordinarios de repetición de contribuciones		Contencioso especiales autorizados por leyes impositivas		Expropiaciones		Jubilaciones y Pensiones		Otros juicios											Ordinarios	Ejecutivos	Voluntarios	Otros			Jurisdicción originaria	Recurso extraordinario							
	Recurso Ordinario	Recurso Extraordinario	Recurso Ordinario	Recurso Extraordinario	Recurso Ordinario	Recurso Extraordinario	Recurso Ordinario	Recurso Extraordinario	Recurso Ordinario	Recurso Extraordinario	Recurso Ordinario	Recurso Extraordinario					Recurso Ordinario	Recurso Extraordinario	Recurso Ordinario	Recurso Extraordinario															
Enero	—	—	—	—	1	—	1	—	1	—	—	2	—	2	2	—	—	—	1	2	1	—	—	2	—	—	--	—	—	3	—	12	30	30
Febrero	—	—	—	—	1	—	—	—	—	10	2	2	2	—	1	—	—	3	2	4	5	—	1	4	2	2	4	9	—	3	—	36	93	123
Marzo	—	—	—	—	2	1	—	1	6	1	—	—	1	1	—	—	—	1	5	3	4	—	—	5	—	—	2	1	2	9	1	47	93	216
Abril	—	5	2	—	5	1	4	—	1	5	3	1	2	1	1	—	—	—	4	—	14	—	—	8	—	2	9	3	—	10	29	37	147	363
Mayo	—	1	—	—	4	1	6	2	1	3	6	1	2	1	—	1	1	1	6	4	9	—	1	6	—	2	7	3	1	8	26	38	139	502
Junio	—	1	2	1	1	2	2	2	—	—	1	—	4	—	—	—	—	2	2	—	4	1	2	14	—	1	11	2	1	2	32	24	117	619
Julio	—	—	—	—	2	55	9	—	3	2	3	2	2	1	5	—	—	1	3	2	11	—	—	4	1	—	6	2	—	6	10	36	165	784
Agosto	—	—	3	—	1	2	11	1	1	2	1	3	1	3	1	—	—	6	2	2	10	—	—	1	1	4	5	4	—	7	21	42	136	902
Setiembre ..	—	19	1	—	3	—	6	1	1	3	2	2	4	1	—	—	—	3	5	3	5	1	—	—	—	1	6	3	1	6	17	33	127	1.047
Octubre	—	—	—	—	2	23	3	—	1	1	4	—	1	3	—	—	—	4	6	—	13	1	—	5	—	2	5	—	2	14	14	47	151	1.198
Noviembre..	—	—	3	1	3	—	4	1	—	2	3	3	2	—	1	—	—	3	3	5	8	—	1	16	—	—	24	1	1	2	16	52	155	1.353
Diciembre ..	—	—	—	1	2	1	—	2	1	2	5	6	1	—	—	1	—	5	7	—	6	1	1	—	—	2	17	—	1	8	9	44	123	1.476
Totales	—	26	11	3	27	86	46	10	16	31	30	22	22	13	11	2	1	29	46	25	90	4	6	65	4	16	96	28	9	78	175	448	1.476	

Buenos Aires, 31 de marzo de 1949.

EXPEDIENTES FALLADOS — AÑO 1948

MES	Juicios en que son partes la Nación y Reparticiones Autárquicas												Ciudadanía y Naturalización		Habeas corpus	Extradición	Infracciones a leyes federales		Juicios criminales por delitos comunes		Juicios entre partic. o pers. jurid.				Exhortos	Juicios no comprendidos en los precedentes	Juic. en que es parte una Provin.		Agentes diplomáticos y consulares	Cuestiones de competencia	Superintendencia	Recursos de hecho		
	Ejecuciones por contribuciones		Ordinarios de repetición de contribuciones		Contencioso especiales autorizados por leyes impositivas		Expropiaciones		Jubilaciones y Pensiones		Otros juicios										Ordinarios	Ejecutivos	Voluntarios	Otros			Jurisdicción originaria	Recurso extraordinario						
	Recurso Ordinario	Recurso Extraordinario	Recurso Ordinario	Recurso Extraordinario	Recurso Ordinario	Recurso Extraordinario	Recurso Ordinario	Recurso Extraordinario	Recurso Ordinario	Recurso Extraordinario	Recurso Ordinario	Recurso Extraordinario					Recurso Ordinario	Recurso Extraordinario	Recurso Ordinario	Recurso Extraordinario														
Enero	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	1	1
Febrero.....	—	4	1	—	4	1	1	1	—	2	9	6	1	1	3	—	—	9	—	—	9	1	3	4	—	7	5	4	—	8	1	36	121	122
Marzo.....	—	1	—	—	3	4	—	—	—	—	17	2	—	2	1	—	—	—	2	1	9	—	—	1	2	2	12	—	—	9	—	37	105	227
Abril.....	—	—	6	—	12	—	5	—	7	71	5	5	—	6	2	—	—	2	11	6	17	1	1	9	—	7	19	2	2	18	20	30	264	491
Mayo	—	—	4	—	3	3	5	—	6	17	5	2	—	3	—	—	—	5	1	4	10	—	1	8	—	1	6	5	1	20	7	34	151	642
Junio	1	3	6	5	9	6	6	—	4	4	2	13	8	1	—	—	—	1	8	3	9	—	—	7	—	2	8	4	4	11	4	24	153	795
Julio	2	4	4	3	9	32	9	—	3	2	2	2	5	—	—	1	—	4	7	2	12	1	1	14	—	—	13	4	—	4	7	34	181	976
Agosto	1	6	5	1	12	6	5	2	—	2	6	5	—	—	3	—	—	2	7	2	9	2	1	6	—	2	11	11	—	4	—	40	151	1.127
Setiembre...	—	1	3	1	6	34	22	2	3	4	7	3	2	3	2	—	1	3	8	5	19	—	—	9	—	4	10	4	1	11	4	56	228	1.355
Octubre	—	19	4	—	—	1	—	1	—	2	4	2	—	—	1	—	—	1	8	1	7	—	—	2	—	2	6	—	1	5	—	45	112	1.467
Noviembre..	—	1	2	—	5	4	1	1	2	5	1	3	4	3	1	—	—	6	2	2	7	—	—	5	—	—	5	4	—	12	2	37	115	1.582
Diciembre ..	—	—	—	—	3	24	—	1	1	2	7	3	4	—	1	—	—	5	5	3	7	—	1	1	—	1	9	2	1	6	—	45	132	1.714
Totales....	4	39	35	10	66	115	54	8	26	111	65	46	24	19	14	1	1	38	59	29	115	5	8	66	2	28	104	40	10	109	45	418	1.714	

Buenos Aires, 31 de marzo de 1949.

RESUMEN

Expedientes entrados	1.476
Expedientes fallados	1.714
Expedientes que se hallan a sentencia (1)	43
Juicios paralizados:	
Expedientes originarios	—
Recursos de hecho	109
Juicios archivados:	
Expedientes originarios	86
Recursos de hecho	277

Buenos Aires, 31 de marzo de 1948.

(1) De esta cantidad sólo 27 expedientes estaban en condiciones de ser fallados, pues 16 se hallaban transitoriamente detenidos por trámites diversos.

APENDICE II

ORGANIZACION DEL «FICHERO PERSONAL» DE LA JUSTICIA FEDERAL Y LETRADA DE LOS TERRITORIOS NACIONALES

En el año 1948 y de acuerdo con lo dispuesto por el art. 97 del Reglamento se dispuso la organización del «Fichero Personal» de toda la Justicia Federal y Letrada de los Territorios Nacionales. En dicho fichero que periódicamente se actualiza se agregan los antecedentes administrativos de magistrados, funcionarios y personal superior y subalterno de la Justicia Federal y Letrada.

A las funciones especiales que la aludida oficina realiza se agregaron las siguientes: contralor de la remisión de inventarios, estadísticas y su análisis, nómina de conjueces, designaciones de oficio de peritos, nombramientos, licencias, etc., que se especifica en diversos artículos del Reglamento para la Justicia Federal y Letrada.

Es así que por la importancia de la labor realizada por dicha oficina dependiente de la Secretaría de Superintendencia, en el mes de febrero de 1949, por Acordada de la Corte Suprema se le dió jerarquía especial designándosela con el nombre de Registro de Superintendencia. Diariamente se aprecia el trabajo de la misma y ello también ha sido de inestimable valor en las recientes inspecciones realizadas a los Juzgados Letrados de los Territorios de cuya misión se hace referencia en otra parte de esta Memoria.

APENDICE III

ESTADISTICAS REFERENTES A LOS JUZGADOS LETRADOS DE LOS TERRITORIOS NACIONALES, A LOS JUZGADOS Y LAS CAMARAS FEDERALES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

JUZGADOS LETRADOS DE TERRITORIOS

(Datos estadísticos del año 1948)

	EXPEDIENTES	
	Entrados	Fallados
Misiones (N.° 1)	3.616	3.208
Misiones (N.° 2)	3.588 (1)	531 (1)
Formosa	3.264	1.216
Resistencia (N.° 1)	4.933	2.581
Resistencia (N.° 2)	6.385	2.676
Resistencia (N.° 3) aún no instalado	—	—
Sáenz Peña (N.° 1)	5.667 (1)	915 (1)
Sáenz Peña (N.° 2) aún no instalado	—	—
Santa Rosa (N.° 1)	1.967	1.439
Santa Rosa (N.° 2)	—	—
General Pico	2.061	1.553
Viedma	2.340 (1)	1.333 (1)
General Roca	3.821	3.198
Neuquén	3.204	2.759
Esquel	1.269	942
Rawson	1.767	1.231
Comodoro Rivadavia (a instalarse)	—	—
Trelew	2.241 (1)	1.969 (1)
Río Gallegos	2.132 (1)	1.285 (1)

(1) Estas cifras corresponden a la estadística de 1947, en razón de que todavía no se han recibido las de 1948.

JUZGADOS FEDERALES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

(Datos estadísticos del año 1948)

	EXPEDIENTES	
	Entrados	Fallados
La Plata (N.° 1) –1947–	8.071	3.375
La Plata (N.° 2)	5.748	4.134
Mercedes	2.693	1.736
Azul	1.732	720
Bahía Blanca	2.221	1.388
San Nicolás	1.959	1.659

CAMARAS FEDERALES

(Datos de la estadística de 1948)

	EXPEDIENTES	
	Entrados	Fallados
Bahía Blanca	1.866	1.785
Córdoba	527	488
La Plata	1.920	1.769
Mendoza	1.172	653
Paraná –1947–	1.928	3.781
Rosario	1.220	1.163
Tucumán	333	395

APENDICE IV

ACORDADA REFERENTE A LA INSPECCION DE LOS JUZGADOS LETRADOS DE LOS TERRITORIOS NACIONALES

En Buenos Aires, a cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, reunidos en su Sala de Acuerdos el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor don Tomás D. Casares y los señores Ministros doctores don Felipe S. Pérez, don Luis R. Longhi, don Justo L. Alvarez Rodríguez y don Rodolfo G. Valenzuela, con asistencia del señor Procurador General de la Nación, doctor don Carlos G. Delfino, el señor Presidente expresó la conveniencia que a su juicio habría de realizar una visita de inspección a los Juzgados Letrados de los Territorios Nacionales, tanto para conocer de un modo directo las condiciones de su funcionamiento y las necesidades judiciales de las zonas de sus respectivas jurisdicciones, cuanto para impartir, con inmediato y

personal conocimiento de causa, instrucciones tendientes a procurar, dentro de lo posible su mejor organización, dando al mismo tiempo al foro y en general a la población de los lugares en que estos juzgados tienen su asiento oportunidad de comunicación inmediata y efectiva con esta Corte respecto a las necesidades judiciales aludidas de cuya debida atención es, por sus funciones de superintendencia, en cierta medida responsable.

Oído lo cual el Tribunal decidió aprobar lo propuesto por el señor Presidente y librar a su decisión la forma y oportunidad de llevarla a la práctica.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mí de que doy fe. T. D. Casares, Felipe S. Pérez, Luis R. Longhi, J. L. Alvarez Rodríguez, Rodolfo G. Valenzuela, Carlos G. Delfino, *Ramón T. Méndez,* Secretario.

APENDICE V

INFORME Y RESOLUCION SOBRE LA INSPECCION DE LOS JUZGADOS LETRADOS DE MISIONES, CHACO Y FORMOSA

Capítulo I

CONSIDERACIONES GENERALES

Capítulo II

INSTALACION DE LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES

1. Deficiencias de los edificios. Plan fundamental y remedios inmediatos.
2. Insuficiencia y deficiencia de los muebles y útiles. Exigüidad de la partida de gastos.
3. Necesidad de bibliotecas en todos los centros judiciales.

Capítulo III

RELACION EN QUE ESTA EL NUMERO DE JUZGADOS Y DE FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO PUBLICO CON EL TRABAJO A SU CARGO: CONDICION Y NUMERO DE LOS EMPLEADOS

1. Necesidad inmediata de un nuevo Juzgado en Misiones y de proveer el Juzgado ya creado en Sáenz Peña y la nueva Fiscalía de Posadas. Insuficiencia del personal de las Secretarías, Fiscalías y Defensorías.

2. Conveniencia de que la función de los Defensores de pobres y menores sea exclusivamente judicial y necesidad de crear organismos de asistencia social para los menores.
3. Registro de sueldos.
4. Atribución de las designaciones y remociones de todo el personal de esta justicia a las autoridades judiciales.
5. El establecimiento de la carrera judicial y el escalafón del personal. Supresión del régimen de duración temporaria de los Jueces de Territorios. Procedimiento de remoción por la propia justicia.
6. Ciclos periódicos de estudios para la justicia de Territorios.

Capítulo IV

REGIMEN INTERNO DE ORGANIZACION DEL TRABAJO

Capítulo V

PROBLEMAS QUE PLANTEA LA RELACION DE ESTOS JUZGADOS CON SU TRIBUNAL DE ALZADA

1. Modificación de la jurisdicción de las Cámaras de Paraná y del Norte.
2. Supresión del régimen de la consulta.
3. Creación de un registro de la jurisprudencia de las Cámaras.

Capítulo VI

MOVILIDAD DE ESTOS JUZGADOS PARA ESTAR EN CONTACTO CON TODOS LOS PUNTOS DE SU JURISDICCION TERRITORIAL, COLABORACION DE LA JUSTICIA DE PAZ, DE LA GENDARMERIA Y DE LA POLICIA DE TERRITORIOS EN ESTE ULTIMO PUNTO

1. Necesidad de medios propios de movilidad para los juzgados.
2. Relaciones de la Gendarmería y la Policía de Territorios con los jueces.
3. Reorganización indispensable de la Justicia de Paz y vinculaciones de ella con la Justicia Letrada.

Capítulo VII

SITUACION DE LOS FOROS LOCALES

Capítulo VIII

REGIMEN CARCELARIO

INFORME

Buenos Aires, 26 de noviembre de 1948.

Excelentísima Corte Suprema:

Someto a vuestra consideración el informe referente al resultado de la inspección que realizara en los Juzgados Letrados de los Territorios de Misiones, Chaco y Formosa, en cumplimiento de la Acordada del 5 de noviembre ppdo.

I. CONSIDERACIONES GENERALES.

La justicia de los territorios nacionales representa en ellos un papel de importancia singular. Se trata de partes del país en trance de incorporación a la existencia nacional. Porque no se opera allí sobre fundamentos tradicionales y casi todo es improvisación apresurada en la cual el factor decisivo lo constituyen las posibilidades económicas, a lo cual se agrega que la población que las realiza proviene de todos los extremos del mundo, se comprende que el afianzamiento de la justicia sea una de las condiciones primeras de la incorporación a que me he referido, pues de él depende primordialmente la instauración del orden jurídico nacional en estas porciones nacientes del país.

Por otra parte, no se ignora las difíciles condiciones en que esa justicia tiene que ser ejercida. Considérese la enorme extensión de su jurisdicción territorial; la difícil comunicación con todos los puntos de ella; la incipiencia de los centros de población en que muchos juzgados tienen su asiento; la gran distancia a que casi todos están de esta Capital y aun de cualquiera otras ciudades importantes; la difícil comunicación con los tribunales de apelación que deben ejercer la superintendencia, y por fin la multiplicidad de las materias que comprende su competencia. A quienes desempeñan funciones judiciales en esas circunstancias debe ponérseles en condiciones de ejercerlas teniendo presente que han de bastarse a sí mismos casi totalmente, pues es, por lo común, muy poca la colaboración que las colectividades donde actúan pueden prestarles para su misión específica y son muchos los riesgos y las dificultades a que los expone el desamparo y las duras y a veces bravías condiciones de existencia en estos extremos del país.

No era necesaria la visita realizada para saber que todo esto ocurría, pero lo era para saber *cómo* ocurría. Sólo el conocimiento directo y personal, la experiencia viviente por breve que sea, procura el conocimiento cabal de la fisonomía que hoy tiene aquella realidad y de las concretas condiciones en que la función judicial está cumpliéndose en ella. Además, la trascendencia atribuída a la visita no sólo por los magistrados, funcionarios y empleados judiciales, sino también por sus respectivos foros y por la población toda, prueba su importancia moral consistente en el estímulo que significa el interés puesto por la Corte Suprema en la atención de aquellas necesidades, y proveniente, además, de que estas visitas demuestran una voluntad de superintendencia y vigilancia efectivas.

Relataré el fruto de esta experiencia refiriéndome en el orden en que voy a mencionarlos, a los siguientes puntos: condiciones materiales e instrumentos de trabajo; relación en que está el número de juzgados y de funcionarios del Ministerio público con la magnitud de las tareas a su cargo; condición y número de empleados; régimen interno de organización del trabajo; problemas que plantea la relación de estos juzgados con su tribunal de alzada; posible movilidad de ellos para estar en contacto con todos los puntos de su jurisdicción territorial; colaboración de la justicia de paz; de la Gendarmería y de la Policía de territorios en este último punto; situación del foro en los asientos judiciales visitados; régimen carcelario.

Va por separado el informe del Secretario Dr. Rey, sobre las comprobaciones hechas en la detallada inspección de las Secretarías y en cuerpo aparte los memoriales que me fueron entregados por los señores magistrados, el foro y los colegios de abogados en algunas de las localidades visitadas.

II. INSTALACION DE LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES.

1. Los dos juzgados de Posadas, los de Resistencia y Sáenz Peña que acaban de crearse, y el de Formosa, no cuentan con locales propios y los alquilados de que disponen los dos primeros y el último tienen deficiencias gravísimas. Parece indudable que la justicia debe ser instalada en todas partes con decoro y debo decir que no lo tienen las dependencias judiciales a que estoy refiriéndome.

La solución de fondo consiste en un plan general de construcciones —que está en la mente del P. E. y que en algunos casos ha tenido comienzo de realización— con el cual se resuelva, teniendo en vista el rapidísimo crecimiento de estas regiones, no sólo la adecuada instalación de las oficinas sino también la residencia de jueces, funcionarios y empleados, pues el necesario establecimiento de un escalafón por zonas, que dará mayores perspectivas de progreso a este personal, puede requerir su desplazamiento, por razón de

los ascensos, que cree en cada caso a los interesados serios problemas de instalación pues es sabida la insuficiencia de locales para ese objeto en muchas de las ciudades donde estos tribunales tienen su asiento.

A este respecto le experiencia recogida en los locales expresamente construídos para ese objeto en la ciudad de Resistencia (pues el de Sáenz Peña, aunque construído también especialmente, es de propiedad particular) puede ser sumamente ilustrativa.

Pero entiendo que a esta Corte ha de preocuparle por de pronto el remedio inmediato de las gravísimas deficiencias observadas, remedio que puede obtenerse sin perjuicio de afrontar la solución de fondo a que acabo de referirme. En este orden juzgo indispensable solicitar al Poder Ejecutivo que se procure para los dos juzgados de Posadas una nueva instalación, porque no parece posible que ni siquiera con muy serias reformas las casas que actualmente ocupan se pongan en las debidas condiciones. A ello se agrega que los representantes del Ministerio Público en esta ciudad no tienen instalaciones propias. Las que ocupan les han sido cedidas por los juzgados a costa de su comodidad indispensable, y son por completo insuficientes. El edificio del juzgado de Formosa es, aunque muy antiguo, apto. Pero está en muy malas condiciones de conservación. No parece posible pretender que el propietario lo repare mientras se pague por él, como se paga, un alquiler de $ 150.— mensuales. A pesar de todo pedí a su dueño las refecciones indispensables y debo decir que encontre en él la mejor disposición. Es, sin embargo, de justicia contemplar el ajuste del alquiler aludido con el compromiso de que dichas refecciones se hagan efectivas. Aquí también los ministerios públicos ocupan dependencias del edificio del juzgado indispensables para éste e insuficientes para el destino que se les ha dado.

Ni en el Juzgado N.° 2 de Posadas ni en el N.° 3 de Resistencia ni en el de Formosa hay residencia particular para el juez. Para el resto del personal de la justicia no las hay en ninguna de las ciudades visitadas.

2. Los muebles y útiles son extremadamente insuficientes y deficientes en casi todos los locales visitados. Muchos de los muebles han sido obtenidos en préstamo de otras dependencias nacionales y aun de los propios empleados, y en numerosos casos los mostradores y estanterías debieron improvisarse del modo más precario. En esas condiciones el debido ordenamiento de los expedientes se hace imposible y falta para su guarda toda seguridad. He comprobado que lo que se expresa en los memorándums que requerí sobre el particular a los jueces y funcionarios del ministerio público traduce fielmente esta realidad.

En cuanto a los instrumentos de trabajo —libros de secretaría, útiles y máquinas— la insuficiencia es también muy grave e imposible de remediar con la actual partida de gastos que es en cada juzgado de $ 300.— mensuales.

3. En aquellos lugares la biblioteca es un instrumento de trabajo que si el juzgado no lo tiene es, por lo general, casi imposible poderlo hallar fuera de él. Está demás encarecer la importancia de un instrumento semejante. Sin embargo, todos los juzgados carecen por completo de él, salvo los casos en que los jueces han puesto a su servicio la biblioteca particular de que disponen. Es de suma importancia poner remedio a este estado de cosas porque de ello depende en buena parte la jerarquía del trabajo jurídico realizado por los jueces. Por lo demás, estas bibliotecas podrán funcionar como un servicio público en las respectivas localidades y es probable que, organizadas de ese modo, el foro contribuyera también con buena voluntad a su enriquecimiento. Bastará, como es natural, que haya una biblioteca en cada asiento judicial aunque sean varios los juzgados. Es, ante todo, indispensable que se reciban en ellas regularmente las principales publicaciones de jurisprudencia, las más importantes revistas jurídicas nacionales y algunas extranjeras para dar oportunidad a estos jueces de mantener al día su información jurídica. Quizá el mejor procedimiento en este punto sería contratar desde aquí las suscripciones indispensables y ordenar su remisión requiriendo periódicamente del juez que tenga a su cargo cada biblioteca el inventario correspondiente. No creo que hubiese dificultad en obtener además, también desde aquí y por pedido de esta Corte, que las Facultades de Derecho del país remitieran a cada una de estas bibliotecas todas sus publicaciones oficiales. Ante todo, deberá proveérseles de una colección completa de leyes nacionales, en lo posible con sus respectivos decretos reglamentarios, la mejor publicación dedicada a mantener una información actual en este punto y solicitar al Congreso Nacional que remita sistemáticamente para estas bibliotecas la publicación oficial de leyes sancionadas cada año. A todo ello deberá agregarse, como es obvio, un conjunto básico de obras de consulta relativas a cada una de las materias que comprende la competencia de estos jueces.

III. RELACION EN QUE ESTA EL NUMERO DE JUZGADOS Y DE FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO PUBLICO CON EL TRABAJO A SU CARGO; CONDICION Y NUMERO DE LOS EMPLEADOS.

1. Me he referido con insistencia a que muchos de los problemas de que vengo tratando provienen del crecimiento acelerado de los territorios nacionales, a causa del cual lo previsto para ellos hace tiempo que ha resultado insuficiente, y como todo conduce a pensar que este ritmo de progreso se mantendrá, es preciso procurar una adecuación a él de las instituciones de tal modo que no sea necesaria una modificación frecuente en su composición. Las estadísticas de todos los juzgados visitados correspondientes al año 1947 y las comprobaciones hechas en la visita sobre el movimiento de este año 1948, son por sí solas demostrativas de la insuficiencia

de los juzgados existentes hasta el mes de octubre y que eran dos en Misiones, tres en el Chaco y uno en Formosa. Dos creaciones recientes han modificado este estado de cosas pues ahora hay en el Chaco cinco juzgados (3 en Resistencia y 2 en Sáenz Peña). Con ello y la simultánea creación de la Cámara del Norte ha recibido solución en el Territorio que se acaba de nombrar, pero sigue requiriéndola en los de Misiones y Formosa. Si además de lo que dicen las estadísticas se considera el crecimiento de la población en estos dos territorios, desde que se creó el segundo juzgado en el primero y el único que existe en el segundo, se hace patente la necesidad de instalar uno más, de inmediato, en Misiones y en Formosa. La necesidad es más apremiante en el primero pero creo que la experiencia y la prudencia aconsejan no esperar a que el problema se agudice para proporcionarle solución en el segundo. Si esa creación fuera de inmediato imposible habría que recurrir por de pronto al aumento de una secretaría en cada uno de los tres juzgados. Es además también indispensable la pronta provisión de la nueva fiscalía creada en Misiones.

El personal actual, de tres empleados por secretaría, no es suficiente. Con el aumento de uno y las creaciones precedentemente sugeridas se estaría en condiciones de atender con puntualidad el trabajo existente.

Es por completo insuficiente para los fiscales y defensores el único empleado de que ahora disponen, a lo cual se ha de agregar que estos funcionarios no tienen partida de gastos. Deben, pues, proveer de su peculio todos los elementos de trabajo o ha de suministrárselos el juzgado cuya partida de gastos es para el mismo precaria.

2. He podido comprobar que la complejidad de la tarea encomendada a los Defensores, que son aquí defensores judiciales de los menores y de los pobres, asesores de menores e incapaces en materia civil y comercial y defensores extrajudiciales de menores, es decir funcionarios encargados de la asistencia y protección de aquellos que no se hallan bajo patria potestad ni tutela, aconseja separar esta última función, que no es necesariamente propia de letrados, de todas las demás. Con ello se lograría que la defensa judicial de los pobres tan digna de atención, se realizara mejor y que la asistencia social de los menores abandonados tomara todo el vuelo requerido por la extraordinaria importancia del problema que se trata de resolver mediante ella. Esta asistencia no es un problema judicial sino por accidente, cuando la atención de los menores es determinada por la participación que hayan tenido en hechos en los cuales ha actuado la justicia. Por lo mismo acabo de decir que desde ningún punto de vista es necesario ser letrado para desempeñar el cargo. Por otra parte, dicha asistencia tiene que complementarse con un sistema de inspección y con la actuación de patronatos todo lo cual no podría hacerse

recaer sobre los actuales defensores sin menoscabo de todas las demás funciones que tienen a su cargo. Una vez más observo aquí que el problema presenta caracteres propios en los territorios nacionales, puesto que en las localidades donde estas defensorías tienen su asiento no hay que contar, como en muchos otros centros urbanos del país, con la contribución que para la defensa de los pobres y la asistencia social de los menores pueden prestar en el primer caso los foros numerosos y en el segundo las instituciones privadas y públicas que se ocupan de la asistencia aludida.

3. El afianzamiento de la justicia de territorios que debe actuar en tan arduas circunstancias requiere, a mi juicio, si no la equiparación lisa y llana de sus sueldos con los de la Capital Federal, un sensible aumento de todos ellos —desde el de los jueces hasta el de los ordenanzas— para poner a este personal a cubierto de dificultades y dependencias económicas que en el caso de la función judicial comprometen su debido cumplimiento más que en ningún otro. Se ha de tener presente que la vida de territorios es más sencilla y desde este punto de vista menos costosa que la de la Capital, pero no es, en términos generales, menos cara.

4. Ha dejado de tener razón que el personal de la justicia de territorios haga excepción, en cuanto a su nombramiento y remoción, al régimen propio de todo el resto de la justicia nacional y que es, por lo demás, el que corresponde a la autonomía de la institución judicial. Es patentemente anómalo el hecho de que esta Corte ejerza superintendencia sobre este personal y sea, sin embargo, ajena a su designación y remoción.

5. La administración de justicia tiene una especificidad acentuadísima y requiere por parte de cuantos tienen a su cargo condiciones de estabilidad y perspectivas seguras de progreso, en la medida de la eficiencia acreditada, que constituyan a un mismo tiempo riguroso contralor de la independencia con que la tarea debe ser desempeñada y estímulo para la abnegación que su recto desempeño requiere tan particularmente en estos apartados lugares de la República. Por otra parte, el establecimiento del escalafón con una razonable distribución de zonas, permitiría además ampliar las perspectivas de progreso para estos empleados, circunscriptas hoy, por lo general al estrechísimo ámbito de cada juzgado. El punto incluye la situación en que se hallan no sólo los empleados sino también los funcionarios y los magistrados de esta justicia. De las particularidades que el problema de la organización de la carrera judicial en todas las jurisdicciones del orden nacional tiene la justicia de territorios, baste referirse aquí a la conveniencia de derogar la disposición legal que limita a cuatro años el período de estos jueces. La estabilidad del juez mientras dure su idoneidad y su recta conducta es condición de una buena justicia. La precaución que en el año 1897 inspiró el precepto legal aludido ha dejado de tener razón de ser, del mismo modo que el régimen de la consulta dispuesto en el art. 42 de la Ley N.° 1.532. Es ya tiempo de subs-

tituirlo por un sistema de estabilidad que incluya un régimen de enjuiciamiento severo y ágil. Estabilidad que deberá ser compatible con un plan de traslados progresivos que representen para estos magistrados otros tantos pasos hacia los centros judiciales de mayor importancia, de tal modo que en los destinos más arduos y sacrificados se tenga siempre, si la función es cumplida como Dios manda, el estímulo de una promoción cierta.

6. Y refiriéndome siempre a las especiales circunstancias en que los magistrados de los territorios y los foros respectivos tienen que desempeñarse diré que la experiencia recogida en esta visita me confirma en la necesidad de hallar el o los modos de promover la actividad intelectual de estos magistrados que a diferencia de quienes actúan en centros con tradición de cultura y vida intelectual activa, o próximos a ellos, no reciben de su ambiente —sobre todo en punto a estudios jurídicos—, estímulo alguno, ni hallan en él los elementos de trabajo indispensables. De ahí la importancia que atribuyo a la creación de las bibliotecas. Pero no basta con ellas; es preciso recurrir a modos que podríamos llamar vivientes de reactivación intelectual como serían, por ejemplo, breves ciclos intensivos de lecciones especializadas y simultáneas reuniones teórico-prácticas de estudio sobre temas determinados con la anterioridad necesaria para que los participantes puedan obtener de ellas el mayor provecho. Los principales centros de cultura del país tienen esa obligación de solidaridad nacional con aquellos extremos de él donde una función pública como la judicial, que impone una intensa actividad intelectual, tiene que desempeñarse en las condiciones a que me he referido.

IV. REGIMEN INTERNO DE ORGANIZACION DEL TRABAJO

Sobre este régimen bástame remitirme al informe del Secretario Dr. Rey, que tuvo a su cargo una minuciosa inspección de todas las dependencias. Sólo destacaré aquí la indudable conveniencia, señalada por él, de que esta Corte proyecte sobre la base de experiencia recogida, un sistema uniforme de organización, registros y contralores, indique el modelo de los libros internos que deben ser llevados y de ser posible obtenga del Poder Ejecutivo los recursos necesarios para proveerlos desde aquí a cada uno de los juzgados en la medida de sus necesidades.

Estas normas de organización deberán comprender lo concerniente al archivo, que convendrá unificar en todas las localidades donde hay más de un juzgado.

V. PROBLEMAS QUE PLANTEA LA RELACION DE ESTOS JUZGADOS CON SU TRIBUNAL DE ALZADA.

Sobre este particular corresponde observar:

1.°) Que la creación de la Cámara del Norte pone, sin duda, remedio a un estado de cosas que se hacía insostenible, pues la Cámara de Paraná, actual tribunal de alzada, venía soportando un trabajo imposible de sobrellevar con regularidad. Pero si la nueva Cámara ha de ser tribunal de apelación para la totalidad de los juzgados letrados del norte, el problema que soportaba la de Paraná se trasladará a ella, con lo cual se habrán frustrado en buena parte los frutos de tan beneficioso acto de gobierno. La solución consistiría en mantener, hasta por razones geográficas, dependiendo de la Cámara de Paraná a los juzgados de Misiones. Tanto más cuanto que la comunicación es más rápida con Paraná que con Resistencia. Facilidad que ha de tenerse muy en cuenta porque la dilación de los juicios en los territorios proviene en buena parte de las demoras que esa comunicación produce en cada apelación y cada consulta.

2.°) El régimen de la consulta establecido por el art. 42 de la Ley N.° 1.532 ha dejado de tener razón de ser. Es, pues, sólo una rémora. La primera instancia de la justicia de territorios ofrece hoy, en términos generales, suficientes garantías como para que este procedimiento sea suprimido por completo sin riesgo alguno. Por lo demás, la creación de tribunales de apelación más próximos a los juzgados que van a quedar bajo su dependencia hará que la superintendencia sobre estos últimos se ejerza de un modo eficaz y cumpla muy ventajosamente la finalidad que se tuvo en vista al establecer hace 64 años el sistema de la consulta.

3.°) Es indispensable que las respectivas Cámaras de apelación creen un registro de su jurisprudencia de tal manera que todas aquellas sentencias suyas de valor general e interés permanente sean comunicadas a todos los juzgados comprendidos en la jurisdicción de dicha Cámara. Son pocos los fallos de ellas que se publican en las colecciones de jurisprudencia. Sucede entonces que las sentencias a que me he referido, con las cuales va definiendo cada Cámara su criterio interpretativo en puntos sometidos con frecuencia a la decisión de los respectivos jueces, no son conocidas por estos últimos sino con motivo de planteárseles uno de dichos puntos y después de haberlo fallado. Cuando en una localidad hay más de un juez bastará que la Cámara envíe copia de la sentencia respectiva al juzgado N.° 1 que tendría la obligación de hacerla conocer a todos los demás. Si a esto se agrega el intercambio de esa jurisprudencia entre todas las Cámaras se lograría una colaboración sumamente fructífera y se tendría una base para la paulatina uniformación de ella.

VI. MOVILIDAD DE ESTOS JUZGADOS PARA ESTAR EN CONTACTO CON TODOS LOS PUNTOS DE SU JURISDICCION TERRITORIAL, COLABORACION DE LA JUSTICIA DE PAZ, DE LA GENDARMERIA Y DE LA POLICIA DE TERRITORIOS EN ESTE ULTIMO PUNTO.

1. Es necesario dotar a los juzgados de territorios de algún medio propio de movilidad.

Los numerosísimos sumarios criminales requieren muchas veces la presencia personal del juez en sitios distantes y no es razonable que ello esté supeditado en cada caso a gestiones especiales y a la voluntad de colaboración de otras reparticiones.

2. Las grandes distancias y la insuficiencia de personal hacen que la instrucción de los sumarios tenga que ser en la mayoría de los casos totalmente delegada, en la Policía de territorios y en la Gendarmería. La colaboración que prestan estas dos reparticiones es actualmente satisfactoria y sus relaciones con los jueces no han suscitado dificultades de importancia en ninguno de los asientos judiciales que he visitado. Es preciso, sin embargo, determinar con detalle y claridad la relación de dependencia en que se encuentran con respecto a los jueces en materia sumarial y las facultades de estos últimos no sólo para tomar disposiciones en el caso particular de cada sumario —lo que está fuera de discusión—, sino también para impartir instrucciones generales. Este punto deberá ser tratado con las autoridades superiores de cada uno de estos organismos, las cuales han demostrado siempre, repito, la mejor voluntad de colaboración. En ese trato se habrá de considerar también lo relativo a la instrucción teórica y práctica del personal de cada uno de ellos para los fines a que vengo refiriéndome.

3. La justicia de paz de los territorios nacionales es el medio indicado para prolongar hasta todos sus extremos la presencia de la justicia nacional de la que son titulares principales los jueces letrados. Pero es obvio que no basta para ello la relación que los jueces de paz tienen en la actualidad con los jueces letrados, bajo cuya superintendencia se hallan; ni bastaría con ajustar esa subordinación. Es preciso una reorganización fundamental de la justicia de paz que la haga verdadera justicia y la ponga con ello en condiciones de ser colaboradora efectiva y necesaria de los jueces letrados. Esa organización habrá de referirse a la creación de nuevos juzgados en los lugares en que es necesario, a la forma de designación, a la estabilidad de los nombrados, a una estricta y directa subordinación a los jueces letrados, a una retribución justa que asegure su indispensable independencia económica (hoy ganan los jueces de paz $ 270.— mensuales), a la dotación de un personal (hoy carecen por completo de él) y a la restricción de sus funciones a lo específicamente judicial (pues hoy tienen a su cargo además de esta última otras numerosas tareas de la más diversa especie). La

importancia que han cobrado las capitales de los territorios y a veces algunas otras ciudades importantes parece aconsejar el establecimiento en ellas de jueces de paz letrados, con una más amplia competencia que los jueces legos, —aunque sin llevarla a límites que desnaturalizarían esta justicia—, con lo cual se aliviaría el trabajo de los jueces letrados.

VII. SITUACION DEL FORO EN ESTOS ASIENTOS JUDICIALES.

En las cuatro ciudades visitadas convoqué a una reunión colectiva a todos los miembros del foro que actúan en ellas. En esa reunión recibí observaciones y sugestiones útiles con respecto a los problemas de la actividad judicial que allí se desenvuelve. Debo, ante todo, dejar constancia del recto espíritu con que esta colaboración me fué prestada. En algunos casos los respectivos colegios de abogados me entregaron constancia escrita de ella en sendos memoriales que forman parte de la documentación con que se integra este informe. Lo que se expresa en ellos corrobora las comprobaciones hechas durante la inspección y constituyen un fundamento más de cuanto he puntualizado y sugerido en el curso de esta exposición. En algún caso —el del foro de Sáenz Peña— la exposición contempla problemas de procedimiento que son por cierto muy dignos de consideración. Y si bien se trata en muchos casos de interpretaciones de la ley que están libradas a los jueces respectivos, podrá ser útil poner de todos modos estos comentarios en conocimiento de los jueces porque comportan una contribución respetable en orden a la mejor administración de la justicia que no está sólo a cargo de los magistrados, funcionarios y empleados judiciales, sino también de los foros respectivos. El ideal de una buena justicia requiere el entendimiento de quienes la administran con quienes tienen a su cargo la defensa de los derechos que se controvierten ante ella. Es, pues, indispensable perfeccionar estas relaciones organizando institucionalmente a la totalidad de los abogados que ejercen su profesión en cada asiento judicial mediante su colegialización oficial, sin perjuicio de las agrupaciones privadas que los mismos tengan interés en constituir, pues sólo así este gremio estará en condición de asumir la dirección de la matrícula respectiva y la disciplina profesional y de mantener una comunicación con los órganos judiciales mediante la cual la solución de los problemas que suscite la administración de la justicia cuente con una información en la que tengan parte estas dos fuentes de opinión orgánicamente relacionadas. La opinión de todos los foros con los que tuve oportunidad de comunicarme fué unánimemente favorable a la colegialización. Trátase de observaciones válidas con respecto a la actuación de todos los foros del país, pero tienen sin embargo especial importancia con respecto a colectividades incipientes donde la debida estructuración social es tan indispensable para evitar las deformidades de todo orden que produciría un acelerado crecimiento inorgánico de ellas.

VIII. REGIMEN CARCELARIO

Si bien esta Corte es por completo ajena al régimen carcelario, la relación en que las funciones judiciales en lo criminal están con él me movió a visitar las dependencias respectivas, con la satisfacción de comprobar que las cárceles hállanse en todos los lugares visitados en muy buenas y aún excelentes condiciones de orden, conservación e higiene, dentro de lo que permiten las comodidades y el estado de sus edificios que en Posadas y Formosa son antiguos e insuficientes. No sucede lo mismo con los depósitos de encausados en la primera de estas ciudades y en Sáenz Peña. El de esta última ciudad adolece de deficiencias inenarrables. Tanto que, a pesar de haberse encarado el problema por parte de la autoridad correspondiente e iniciado, según creo algunos trabajos, la condición de estos encausados es tal que requiere un inmediato remedio de emergencia por precario que sea. Y considero que el ejercicio de la superintendencia le impone a esta Corte, tratándose como se trata de la situación de quienes están sometidos a proceso, bajo el imperio de jueces nacionales el deber de interesarse por el pronto remedio a que acabo de aludir.

Algunas de las observaciones hechas en el curso de este informe adelantan, en realidad, una opinión que no puede ser definitiva con respecto a la totalidad de la Justicia Letrada de Territorios hasta que se haya realizado la inspección de los juzgados que tienen asiento en las demás gobernaciones. Les he anticipado, sin embargo, tanto para que se las pueda tener presente, con el objeto de confrontarlas, cuando se realice el resto de la inspección, cuanto porque valen, de todos modos, para toda la zona visitada.

Es cuanto tengo que informar a V. E. a quien Dios guarde.

TOMÁS D. CASARES

RESOLUCION DE LA CORTE SUPREMA

Buenos Aires, 15 de diciembre de 1948.

Visto el precedente informe se resuelve:

1. Encomendar al secretario Dr. Rey que proyecte oportunamente los libros y planillas del movimiento de los Juzgados, Fiscalías y Defensorías de la Justicia Letrada de los Territorios Nacionales que se implantarán y proveerán en toda ella con carácter uniforme, y que realice las gestiones necesarias ante las correspondientes dependencias del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública para uniformar las estadísticas que los jueces y funcionarios de la justicia mencionada deben enviar a dicho Ministerio, a la Cámara bajo cuya inmediata superintendencia se hallan y a esta Corte.

2. Proyectar un escalafón para el personal de empleados de la Justicia Federal y Letrada de Territorios Nacionales, para lo cual el Presidente preparará un anteproyecto con la colaboración que juzgue necesaria.

3. Proyectar del mismo modo las bases para la creación y el funcionamiento de bibliotecas y realización de ciclos periódicos de estudio en las localidades que son asiento de la Justicia Letrada de los Territorios Nacionales.

4. Solicitar al P. E.:

a) La provisión a los Juzgados, Fiscalías y Defensorías de Posadas, Resistencia, Sáenz Peña y Formosa de los muebles y útiles que se indican en la planilla adjunta.

b) La asignación de una partida cuya aplicación se encomiende a la Cámara de Apelaciones del Norte, para contratar en cada lugar la construcción de mostradores y estanterías indispensables.

c) Que sea aumentada la partida para alquileres correspondiente a los Juzgados de Posadas y Formosa, se autorice a los primeros a procurar una instalación más adecuada, al segundo a convenir con el propietario las refecciones y adaptaciones indispensables, y a las Fiscalías y Defensorías de estas ciudades para hacer una instalación independiente de sus oficinas.

d) La creación inmediata de una nueva Secretaría en cada uno de los Juzgados de Posadas y Formosa, la cual pasaría a formar parte de los nuevos juzgados que se crearan en estos territorios y que esta Corte considera necesarios; necesidad que es mayor y más urgente en el Territorio de Misiones.

e) La creación de un empleado más en cada Fiscalía y Defensoría de la Justicia Letrada.

f) La asignación de una partida de gastos a los Fiscales y Defensores de esta justicia.

g) Que se destine una partida para iniciar de inmediato, sobre las bases que esta Corte proyectará la instalación y el funciomiento de bibliotecas jurídicas en todos los asientos judiciales de los Territorios Nacionales.

h) Un aumento proporcional de todos los sueldos de la Justicia Letrada de Territorios.

5. Propiciar las siguientes reformas legislativas:

a) Derogación del régimen de consulta (art. 42 de la Ley N.° 1532).

b) Modificación del sistema de nombramiento, remoción y licencias del personal de la Justicia Letrada de Territorios de modo que le sea atribuído a las respectivas Cámaras, las cuales procederán con sujeción a las normas reglamentarias sancionadas por esta Corte.

c) Modificación de la jurisdicción de la Cámara del Norte, de la que se excluirán los Juzgados del Territorio de Misiones para incluirlos en la jurisdicción de la Cámara Federal de Paraná.

d) Reorganización de la Justicia de Paz de los Territorios Nacionales. La Corte propondrá con este objeto las bases que son a su juicio pertinentes.

6. Diferir para cuando se haya concluído la inspección de la Justicia Letrada de Territorios, la consideración de los siguientes problemas:

a) Organización de la carrera judicial en ellos.

b) Colegialización oficializada de los foros respectivos.

c) Estabilidad y procedimiento de remoción de los jueces letrados de los territorios nacionales.

TOMÁS D. CASARES — FELIPE S. PÉREZ — LUIS R. LONGHI — JUSTO L. ALVAREZ RODRÍGUEZ — RODOLFO G. VALENZUELA.

APENDICE VI

INFORME Y RESOLUCION SOBRE LA INSPECCION DE LOS JUZGADOS DE VIEDMA, RAWSON Y RIO GALLEGOS

CONSIDERACIONES GENERALES

CAPÍTULO I

1. Deficiencia de la instalación de los Juzgados de Viedma y Rawson.
2. El problema del asiento del Juzgado de Rawson.
3. Partida especial para calefacción.
4. Redistribución de la jurisdicción de las Cámaras de La Plata y Bahía Blanca.

CAPÍTULO II

1. Conveniencia de que en cada asiento judicial haya por lo menos dos Juzgados, dos Fiscalías y dos Defensorías.
2. Conveniencia de concentrar a la Justicia Letrada en las capitales de los Territorios.
3. Reiteración de las observaciones hechas en la visita a los Juzgados de los Territorios del Norte.

INFORME

Buenos Aires, 14 de febrero de 1949.

Excelentísima Corte Suprema:

La visita que, en cumplimiento de lo acordado por esta Corte el 5 de noviembre de 1948 realicé a los Juzgados Letrados de Viedma, Rawson y Río Gallegos, del 2 al 8 de enero ppdo., en compañía del Secretario del Tribunal doctor Ricardo Rey, me confirmó fundamentalmente, en las observaciones expuestas a V. E. el 28 de noviembre, a raíz de la inspección efectuada en los Juzgados de las Gobernaciones de Misiones, Chaco y Formosa.

Aunque la fisonomía social, geográfica y económica de los Territorios recién visitados es tan distinta de la de estos últimos se observa en ellos el mismo proceso de crecimiento con el que es indispensable que se ponga a tono la Justicia para que ese desarrollo económico en regiones que carecen de tradición civilizadora no sea anárquico desenvolvimiento de una factoría sino progreso cumplido en los cauces del orden. Afronta allí la Justicia el mismo problema de una dilatadísima jurisdicción territorial. Los tres Juzgados visitados padecen las mismas deficiencias de instalación y de elementos de trabajo. La vida es en estos Territorios igualmente cara, y el desempeño de las funciones judiciales en ellos comporta sacrificios, por lo cual también con respecto a estos centros vale la observación anterior de que es necesario organizar en ellos la carrera judicial y el escalafón del personal y las retribuciones deben ser mejoradas. Las deficiencias de la Justicia de Paz son las mismas que en los Territorios del Norte. Cabe repetir exactamente aquí lo expuesto anteriormente sobre la actuación de la Policía de Territorios y la Gendarmería en los sumarios de los juicios criminales, y podría reproducir, en fin, lo dicho entonces respecto a los foros de estas localidades que recibieron la visita con sumo interés y consideración.

En consecuencia, fuera de remitirme en términos generales a cuanto expuse en el informe del 26 de noviembre me limitaré a dos breves capítulos de observaciones, el primero relativo a las particulares necesidades de estos Juzgados y el segundo a una consideración general, fundada en las experiencias concordantes de las dos inspecciones, sobre el modo de afianzar la Justicia en los Territorios Nacionales, tanto en razón de las necesidades, cuanto en vista del rápido crecimiento a que aludí.

I

La instalación de los Juzgados en Viedma y Rawson es deficientísima. Mientras no se afronte la solución de construcciones especiales adecuadas es indispensable aumentar la partida de al-

quileres para procurar edificios más apropiados o por lo menos y por de pronto autorizar refecciones inprescindibles en los edificios actuales para ponerlos en condiciones mínimamente apropiadas y decorosas.

Respecto a la instalación del Juzgado de Rawson debe tenerse presente que es preciso resolver ante todo cuál ha de ser su definitiva ubicación, si en la ciudad capital nombrada o en la de Trelew a la cual se dispuso que fuera trasladado en el decreto ley N.° 4257 del 23 de febrero de 1945 que creó la Cámara de Apelaciones del Sur, traslado hecho efectivo pero dejado luego sin efecto por decreto N.° 23.802 del 4 de agosto de 1947. Es patente que no se trata sólo de la ubicación del Juzgado Letrado sino del problema relativo al asiento de la Capital del Territorio pues es gravemente anómalo que las dependencias del Gobierno Nacional no estén concentradas en una de las dos ciudades que acabo de mencionar. La desconexión conspira contra el buen servicio público y contra el regular desenvolvimiento de la Capital del Territorio. Pero éste es un problema de gobierno que está obviamente fuera del objeto de este informe y de la superintendencia de esta Corte. Me he referido a él porque la situación del Juzgado Letrado es uno de los elementos de juicio que el Gobierno Nacional habrá de tener en cuenta en una solución integral. De ella dependerá que entre o no de inmediato en vías de ejecución el edificio que ha sido proyectado y para el cual se destinó una partida de $ 325.396.— en el decreto N.° 5.932 del año 1947.

El juzgado de Río Gallegos está instalado en un edificio que se construyó especialmente para ese objeto. No es adecuado para el clima de la región pero con algunas adaptaciones puede prestar buenos servicios si la calefacción es debidamente mantenida durante el largo invierno del lugar.

Es indispensable que se asigne a estos tres Juzgados una partida especial para este último objeto, pues representa en ellos un gasto extraordinario que han debido atender, sin embargo, con la partida general.

Respecto a instalaciones e instrumentos de trabajo me remito a los memoriales que me entregaron los respectivos jueces y que corresponden a necesidades cuya realidad y urgencia pude comprobar en cada caso.

La necesidad de bibliotecas en los centros judiciales que comprendió esta segunda inspección es tan apremiante como en los Territorios del Norte porque como en las ciudades de estos últimos donde los Juzgados tienen su asiento no hay bibliotecas públicas con especialización jurídica a las que se pueda recurrir.

Sobre la organización interna el señor Secretario Dr. Rey ha preparado el informe adjunto a esta memoria. Se impartieron las instrucciones pertinentes y se completó la información recogida en la gira anterior para proyectar, previa audiencia de todos los

señores Jueces Letrados, los libros y registros respectivos con el uso de los cuales la organización a que me refiero quedará satisfactoriamente ajustada, como lo ha sido ya el régimen de las estadísticas mediante la Acordada del 29 de diciembre ppdo. y la confección y reparto de las planillas correspondientes que quedará concluído en el corriente mes.

El despacho de trámite está al día en los tres Juzgados visitados y no hay demoras en los fallos de las causas, salvo la que el secretario Dr. Rey señala en el Juzgado de Viedma y que no es imputable a su actual Juez.

También en estos Territorios es patente la necesidad de organizar aparte la Asistencia Social de los menores dejando a cargo de los Defensores sólo la defensa *judicial*, con lo cual esta última función, que es también de suma importancia social, podría ser atendida debidamente.

En cuanto a la distribución de jurisdicciones de los tres tribunales de apelación de que dependen los Juzgados Letrados de los Territorios del Sur, observó que lo dispuesto en el decreto ley del 23 de febrero de 1945 creando la Cámara del Sur con asiento en Comodoro Rivadavia traerá una desigual repartición del trabajo entre las actuales Cámaras de La Plata y Bahía Blanca, pues mientras la primera sólo recibirá las causas de cuatro Juzgados Federales (dos de La Plata y los de Mercedes y San Nicolás), la de Bahía Blanca conserva bajo su jurisdicción a los Juzgados Federales de Bahía Blanca y Azul y a los Juzgados Letrados de Viedma, Santa Rosa (dos), General Pico, General Roca y Neuquén, con el agravante de que la Cámara de La Plata tiene cinco miembros y sólo tres la de Bahía Blanca.

Respecto a esto último considero que no es necesario ni convincente aumentar el número de miembros de las Cámaras Federales que actualmente tienen tres. Y en cuanto a la desigualdad apuntada se la remedia substrayendo a la jurisdicción de la Cámara de Bahía Blanca e incorporando a la de La Plata los Juzgados Letrados de la Gobernación de La Pampa. Lo cual está además justificado por razones geográficas y de más fácil y rápida comunicación.

En punto a régimen carcelario sólo debo observar que es de suma urgencia la habilitación de la colonia penal de Rawson, prácticamente concluída. La cárcel actual situada en la ciudad está en condiciones deplorables a pesar del gran empeño puesto por su Director para remediar sus innumerables deficiencias.

II

El afianzamiento de la Justicia Nacional en las Gobernaciones, cuya importancia señalé en mi primer informe requiere, a mi juicio: 1.°) que en cada asiento judicial haya por lo menos dos Juz-

gados, dos Fiscalías y dos Defensorías; 2.°) que se mejore la retribución del personal; 3.°) que se organice la carrera judicial en dichos Territorios de modo que el sacrificio que comporta el desempeño de la función en algunos de ellos sea compensado por la esperanza cierta de un progreso en la medida en que se acredite la debida idoneidad; 4.°) que se establezca el escalafón del personal y se provea lo necesario para su debida formación pues son muy restringidas las posibilidades de elección en estos asientos judiciales; 5.°) dotar debidamente a estos Juzgados no sólo en razón de las necesidades del servicio, sino también porque a la Justicia Nacional no debe faltarle nunca el condigno decoro; 6.°) organizar lo que concierne a la instrucción de los sumarios para que la indispensable delegación que de sus funciones propias deben hacer los Jueces en esta materia se realice con la mayor garantía; 7.°) proveer a cada centro judicial de medios propios de movilidad para que los jueces puedan tener la más frecuente comunicación posible con todos los puntos de su jurisdicción; 8.°) reorganizar la Justicia de Paz de los Territorios convirtiéndola en una efectiva prolongación de los Juzgados Letrados.

La existencia de por lo menos dos Juzgados en cada centro judicial es requerida, 1.°) por el rápido crecimiento de las Gobernaciones, pues la Justicia no debe ir a la zaga de él sino adelantársele para que quienes afrontan los riesgos y sacrificios de radicarse en estos extremos del país cuenten desde que llegan con la seguridad de una adecuada protección judicial; 2.°) porque la actuación de un solo Juzgado hace que la ausencia del único Juez —por vacancia, por enfermedad, por licencia ordinaria, por haberse tenido que trasladar a otro punto para la dirección de un sumario, etc.— cree problemas de substitución, pues el Fiscal y el Defensor que son los substitutos deben excusarse en las causas en que han intervenido, lo cual obliga a remitirlas a otro centro judicial, situado a veces a muy larga distancia; y 3.°) porque la existencia de dos Juzgados y consiguientemente de dos Fiscalías y dos Defensorías comporta para todos los funcionarios una confortación, un estímulo y un recíproco contralor, todo lo cual tendría efectos sumamente saludables dadas las muy particulares circunstancias en que la justicia tiene que ser ejercida en estas regiones del país, como lo puntualicé en mi primer informe.

A este respecto debo agregar que parece conveniente concentrar a la Justicia Letrada en la Capital de los Territorios y, a lo sumo, en ciudades de equivalente importancia pues una buena Justicia requiere un foro orgánicamente constituído y la diseminación de los Juzgados produce la diseminación de los profesionales e impide la formación y consolidación de verdaderos foros. El problema de la extensa jurisdicción territorial de estos Juzgados no se resuelve sino aparentemente distribuyéndolos en cada Gobernación. El remedio efectivo se obtendrá reorganizando la Justicia de Paz.

La organización de la carrera judicial habida, cuenta de las particularidades de la Justicia de Territorios, el escalafón de su personal y el aumento de las retribuciones, son requisitos del afianzamiento a que estoy refiriéndome porque sólo mediante todo ello el cuerpo de magistrados, funcionarios y empleados, tendrá las garantías y los estímulos que son en este caso tan singularmente necesarios y el ejercicio de la superintendencia podrá hacerse con todo el rigor que impone la naturaleza y trascendencia de la función judicial.

Nada debo agregar respecto a la decorosa instalación y la suficiente dotación de elementos de trabajo.

Para que la delegación de las funciones sumariales ofrezca las debidas garantías y tenga de veras el carácter de una actuación judicial es necesario que la dependencia de los sumariantes —trátese de funcionarios policiales o de la gendarmería— con respecto a los jueces sea clara y precisamente establecida acordándosele a estos últimos facultades reglamentarias y disciplinarias equivalentes a las que tienen sobre su propio personal. Si a ello se agrega una reforma legal que autorice al Juez a encomendar la dirección de algunos sumarios que deben hacerse fuera del asiento del Juzgado, a un Fiscal, un Defensor o un Secretario, y se dota a cada centro judicial de medios *propios* de movilidad que permitan a los jueces la intervención personal más frecuente posible sin tener que abandonar sino por brevísimo tiempo el asiento del Juzgado, las garantías a que aludí se obtendrían en muy amplia medida.

Sobre la reorganización de la Justicia de Paz básteme, por ahora, remitirme a lo que expuse en el primer informe. La experiencia de esta segunda gira me confirma en la convicción de que se trata de algo *esencialísimo* para el afianzamiento de la garantía judicial en los Territorios Nacionales. Tanto que sin ello todo lo que se haga será insuperablemente insuficiente.

Es cuanto tengo que informar a V. E., a quien Dios guarde.

TOMÁS D. CASARES

RESOLUCION DE LA CORTE SUPREMA

Visto el precedente informe, se resuelve:

Tener presente aquello de él para cuya definitiva consideración es necesario que la inspección dispuesta en la acordada del 5 de noviembre llegue a término, reiterar lo decidido el 15 de diciembre ppdo. a raíz de la inspección en los Juzgados Letrados del Norte y comunicarlo así al Poder Ejecutivo remitiéndole copia del informe al que se agregarán los memorándums entregados por los señores Jueces con la constancia de lo que con más apremio requiera la dotación de sus respectivas dependencias cuyas necesidades ha comprobado el Presidente.

TOMÁS D. CASARES — FELIPE S. PÉREZ — RODOLFO G. VALENZUELA.

APENDICE VII

COMUNICACION DEL PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA AL PODER EJECUTIVO DE LA NACION, SOBRE INSTALACION DE LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES EN EL PALACIO DE JUSTICIA DE LA CAPITAL FEDERAL

Excmo. Señor Presidente de la Nación

General Don Juan D. Perón.

Tengo el honor de dirigirme al Excmo. Señor Presidente en cumplimiento de deberes propios de la policía del Palacio de Justicia de la que soy responsable por disposición del art. 104 de la Ley de Organización de los Tribunales.

Trátase de las gravísimas deficiencias de que adolece la instalación de algunas dependencias judiciales que funcionan en el Palacio. No están todas ellas bajo la Superintendencia de la Corte Suprema, pero la policía del edificio que el Presidente de esta última tiene a su cargo no comprende sólo el mantenimiento del orden sino también la obligación de obtener para las dependencias que en él funcionan condiciones de instalación adecuadas a sus necesidades y que reúnan asimismo requisitos de higiene y seguridad.

Prescindiendo de las dificultades menores provenientes de la insuficiencia actual del Palacio de Justicia no sólo para la totalidad de las dependencias judiciales, muchas de las cuales funcionan ya fuera de él, hay tres problemas de gravedad y urgencia sumas en las instalaciones actuales del Palacio de Justicia. El primero de los tres es el del Archivo General de los Tribunales. La insuficiencia de los locales de que dispone ha traído cuatro consecuencias funestas: la de tener que aprovechar esos locales de todos modos, ocupando desmedidamente no sólo los sitios adecuados para el depósito de expedientes sino todos los espacios libres, inclusive los pasillos; la de que el personal tenga que trabajar en condiciones verdaderamente deplorables de insalubridad e incomodidad; la de que los Juzgados no puedan remitir al Archivo todos los expedientes que están en condiciones de ser enviados, lo cual ha producido una congestión de sus respectivas oficinas que agrava extremadamente su insuficiencia actual; y por fin, la de que el servicio público para el cual existe el Archivo padezca suma deficiencia.

La Ley N.° 12.997 que dispone la incineración de muchos expedientes descongestionará el Archivo, pero a largo plazo. La gravedad de las consecuencias que derivan de su actual instalación requieren un remedio inmediato. No cabe, pues, remitirse a los efectos de la ley de incineración ni a la solución definitiva y fundamental de un edificio especialmente construído para esta dependencia. A juicio del suscripto la solución inmediata posible es asig-

narle al Archivo General la totalidad del subsuelo del Palacio, —en parte del cual funciona ahora—, salvo lo ocupado por la Alcaidía que no puede trasladarse porque la comunicación de los detenidos en ella con los Juzgados a cuya disposición están tiene que realizarse dentro del edificio.

Para asignarle al Archivo el resto del subsuelo hay que trasladar de él a la Secretaría y Fichero Electoral, a la Secretaría Federal que tiene a su cargo las cartas de ciudadanía y a los Médicos de los Tribunales. Ahora bien, tanto la Secretaría Electoral como la Oficina Médica de Tribunales hállanse también actualmente en locales sumamente insuficientes y deficientes. Basta recordar que cuando los médicos forenses se instalaron allí eran 12 y hoy son 22 y que al crecimiento ordinario del padrón que ha ido agravando la insuficiencia de los locales del Fichero de Enrolados, se agregará ahora la *duplicación* producida por el padrón femenino, duplicación a la que es absolutamente imposible dar cabida en las dependencias actuales que ya son gravemente inadecuadas.

Con el traslado de estas dos dependencias, urgentemente requerido por ellas mismas, y el de una sucursal de Correos y Telecomunicaciones que puede tener ubicación igualmente adecuada en cualquier local de las inmediaciones del Palacio, todo el subsuelo salvo lo ocupado por la Alcaidía, quedará a disposición del Archivo que podría instalarse entonces en forma que resolviese de inmediato y para un futuro sensiblemente largo las funestas consecuencias de la instalación actual explicadas al principio.

El traslado de los médicos forenses y de la Secretaría Electoral y Fichero de Enrolados puede hacerse en una de estas dos formas: a los locales ocupados actualmente por el Registro de la Propiedad que es necesario trasladar porque esas dependencias del Palacio son actualmente indispensables para oficinas específicamente judiciales, o a otros que habilitara al efecto el P. E. en un edificio de la calle Tucumán, situado frente al Palacio, propiedad del Estado y que aún no ha recibido destino. Con cualquiera de estas dos soluciones estas dos oficinas conservarían la inmediata vinculación con el núcleo principal de las dependencias judiciales, lo cual es especialmente necesario en el caso de la Secretaría Electoral que está bajo la dependencia de un Juzgado Federal instalado en el Palacio.

Quedó dicho precedentemente que el traslado del Registro de la Propiedad, dependiente ahora del Ministerio de Hacienda es, de todos modos indispensable. No lo es sólo porque ello pudiera contribuir a resolver el problema de los dos traslados de que se ha hecho mención, sino también porque, supuesta la instalación de los médicos forenses y de la Secretaría Electoral fuera del Palacio, el espacio que deje el Registro de la Propiedad tendrá inmediato destino pues ya hay muchas y perentorias necesidades de dependencias judiciales que es, sin embargo imposible atender actualmente en el Palacio.

Si V. E. halla atendibles las razones expuestas ruégole se digne disponer lo necesario con intervención de los señores Ministros de Justicia y Hacienda para que se habilite convenientemente el edificio de que se hizo mención, sito en la calle Tucumán entre Talcahuano y Uruguay, y se disponga que el Registro de la Propiedad sea retirado del Palacio de Justicia.

Las situaciones a las que se trata de poner remedio —permítame V. E. este reiterado encarecimiento— lo requieren con suma urgencia tanto del punto de vista del buen servicio público como de las condiciones en que desempeñan sus tareas los funcionarios y empleados que lo tienen a su cargo.

Dios guarde al Excmo. Señor Presidente.

TOMÁS D. CASARES

APENDICE VIII

DISPOSICIONES ADOPTADAS POR LA PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPREMA CON RESPECTO A LOS EDIFICIOS COLOCADOS BAJO SU POLICIA

Con motivo de haber dictado el P. E. Nacional el decreto N.° 32.980, que coloca bajo la superintendencia de la Corte Suprema de Justicia, diversos inmuebles adquiridos en los últimos tiempos con destino a dependencias del Poder Judicial, el Presidente del Tribunal adoptó diversas medidas tendientes a resolver algunos de los problemas que plantean las deficientes instalaciones judiciales; soluciones condicionadas, como es natural, a las posibilidades que ofrecen las muy relativas comodidades de los locales de que se dispone.

Por resolución dictada el 27 de noviembre de 1948, se comenzó por disponer con intervención de la Cámara respectiva el traslado al inmueble de la calle Tucumán 1381 de uno de los juzgados correccionales con sede en el Palacio, destinando sus actuales dependencias al nuevo Juzgado Federal en lo Criminal, que necesariamente, en razón de sus funciones, debe instalarse en ese lugar. Por otro decreto del 9 de diciembre del mismo año se dispuso el traslado de los juzgados de familia a los locales que en el Palacio ocupaban entonces la Cámara de Paz y las dependencias del Ministerio Público ubicadas en el quinto piso de aquél. Para asiento de la segunda instancia de la justicia de paz letrada se destinaron 22 locales del inmueble Lavalle 1212, cuyas comodidades se estiman adecuadas a las necesidades de dicho tribunal de alzada. En cuanto a las Fiscalías y Defensorías se resolvió ubicarlas en los edificios contiguos al central de Tribunales, concentrándose en la calle Lavalle 1212 las Fiscalías Civiles; en el Palacio las Asesorías de Menores para que se hallen en inmediata comunicación con los Juzgados de familia,

en la sección de la calle Uruguay del edificio «Pasaje Funes» las Fiscalías Federales y en los edificios de la calle Tucumán las Fiscalías y Defensorías en lo Criminal. Esto último permite ampliar en alguna medida la insuficiente instalación de las Cámaras y los Juzgados que tienen su asiento en el Palacio.

Por último, teniendo en cuenta la necesidad de disponer de la totalidad de los edificios destinados al Poder Judicial, se comunicó a las instituciones privadas que disponían de locales en tales inmuebles, que debían desocuparlos en un plazo prudencial.

CAMARA FEDERAL DE APELACION DE LA CAPITAL

ESTADISTICA CORRESPONDIENTE AL AÑO 1948

EXPEDIENTES

Juicios en que es parte la Nación o una Repartición Autárquica.

	Entrados TOTALES	Fallados TOTALES
Contenciosos especiales autorizados por leyes impositivas	169	141
Expropiaciones	38	32
Jubilaciones y Pensiones	34	46
Otros juicios (1)	204	156
Hábeas corpus	21	21
Extradición	1	1
Ciudadanía y naturalización	47	43
Enrolamiento y servicio militar	121	102
Infracciones a leyes electorales	3	1
Infracciones a otras leyes federales (2)	40	74
Juicios criminales por delitos comunes	509	519
Juicios correccionales por delitos comunes	286	261
Juicios entre particulares o personas jurídicas.		
Ordinarios	150	119
Ejecutivos y de apremio	12	4
Otros juicios (3)	213	187
Exhortos	2	1
Juicios no comprendidos en las casillas precedentes (4)	9	7
Total de expedientes entrados:	1.859	
Total de expedientes fallados:		1.715

Causas pendientes de sentencia.

Contenciosos especiales autorizados por leyes impositivas	246
Ciudadanía y naturalización	5

Ordinarios	27
Otros juicios (3)	5
Exhortos	1
Total	284

(1) Esos juicios han versado, generalmente, sobre: **Patentes y Marcas y Honorarios.**

(2) Esas infracciones se han referido, generalmente, a las leyes números: 11.275 — 3.975 — 111.

(3) Esos juicios han versado, generalmente, sobre: **Apelaciones sobre Honorarios, Recursos a la Corte, Recursos de Hechos, de Queja, Interlocutorios.**

(4) Esos juicios han versado, generalmente, sobre: **Medidas precautorias.**

CAMARA FEDERAL DE APELACION DE LA PLATA

Total de expedientes entrados y salidos, incluídos aquellos en que es parte la Nación

LA PLATA, AÑO 1948 —

	Ordinarios		Ejecutivos		Apremios		C. Ciudadanía		Enrolamiento		Exhorto		Expropiaciones	
	Entró	Salió	Entró	Salió	Entró	Salió	Entró	Salió	Entró	Salió	Entró	Salió	Entró	Salió
1er. Semestre (Part.)	17	16	11	7	—	—	2	5	18	25	9	5	1	2
2do. Semestre (Part.)	25	23	3	4	1	—	7	7	107	104	6	6	—	4
Total Particulares	42	39	14	11	1	—	9	12	125	129	15	11	1	6
1er. Semestre (Fisco)	8	2	1	2	3	1	—	—	—	—	—	—	29	20
2do. Semestre (Fisco)	5	1	4	1	1	2	—	—	—	—	—	—	33	19
Total Fisco	13	3	5	3	4	3	—	—	—	—	—	—	62	39
Total General	55	42	19	14	5	3	9	12	125	129	15	11	63	45

	Despido		M. Prec.		Ley 3.959		Servicio Militar		Ley 11.275		Criminal		Correccional	
	Entró	Salió	Entró	Salió	Entró	Salió	Entró	Salió	Entró	Salió	Entró	Salió	Entró	Salió
1er. Semestre (Part.)	26	23	2	5	2	2	17	9	13	6	131	95	15	25
2do. Semestre (Part.)	54	21	2	—	9	3	11	14	41	26	237	177	35	28
Total Particulares	90	44	4	5	11	5	28	23	54	32	368	272	50	53
1er. Semestre (Fisco)	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	12	10	—	—
2do. Semestre (Fisco)	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	6	45	—	—
Total Fisco	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	18	55	—	—
Total General	90	44	4	5	11	5	28	23	54	32	386	327	50	53

	S. M. Exp.		Contenc.		Superint.		Consultas		Quejas		Honorarios		Otros Juicios		T O T A L	
	Entró	Salió	Ent.	Sal.	Ent.	Sal.	Entró	Salió	Ent.	Sal.	Entró	Salió	Entró	Salió	Entró	Salió
1er. Semestre (Part.)	114	122	—	—	2	3	70	77	26	16	42	112	117	81	645	636
2do. Semestre (Part.)	187	157	—	—	6	26	74	78	26	25	52	109	101	103	984	915
Total Particulares	301	279	—	—	8	29	144	155	52	41	94	221	218	184	1.629	1.551
1er. Semestre (Fisco)	—	—	23	15	—	—	—	—	1	—	51	22	2	1	130	73
2do. Semestre (Fisco)	—	—	35	23	—	1	—	—	1	—	67	50	9	3	161	145
Total Fisco	—	—	58	38	—	1	—	—	2	—	118	72	11	4	291	218
Total General	301	279	58	38	8	30	144	155	54	41	212	293	229	188	1.920	1.769

Quedan pendientes de sentencia firme para 1949 ..... 222 Exp.
De los cuales con los términos legales vencidos ..... 116 Exp.

CAMARA FEDERAL DE APELACION DE LA PLATA

Nómina de los expedientes confirmados, revocados y modificados de cada uno de los Juzgados de esta Jurisdicción

JUZGADOS	Confirmadas	Revocadas	Modificadas	T O T A L
Federal de la Plata N.° 1	125	19	2	146
Federal de la Plata N.° 2	201	57	1	259
Federal de Mercedes	215	29	2	246
Federal de San Nicolás	65	11	2	78
Letrado de Rawson	118	14	1	133
Letrado de Esquel	107	24	4	135
Letrado de Río Gallegos.....	122	28	1	151

CAMARA FEDERAL DE APELACION DE LA PLATA

ESTADISTICA CORRESPONDIENTE AL AÑO 1948

Existencia de expedientes al 31|12|947	1.155
Entrados en 1948	1.920
Total	3.075

Juicios entrados y fallados

	Entrados	Fallados
Ordinarios	55	42
Ejecutivos	19	14
Apremio	5	3
Carta de Ciudadanía	9	12
Enrolamiento	125	129
Exhortos	15	11
Expropiaciones	63	45
Despidos	90	44
Medidas precautorias	4	5
Ley Policía Sanitaria Animal	11	5
Servicio Militar (infracciones)	28	23
Servicio Militar (excepciones)	301	279
Ley Identificación mercad.	54	32
Criminales	386	327
Correccionales	50	53
Contenciosos	58	38
Superintendencia	8	30
Consultas	144	155
Quejas	54	41
Honorarios	212	293
Otros Juicios	229	188
Total	1.920	1.769

Expedientes que quedan para el año 1949:

Expedientes en trámite	544
Paralizados y archivo	762
Total	1.306

Resumen:

Entrados en 1948	1.920	Salidos por resolución	1.769
Quedados en 1947	1.155	Quedan para 1949	1.306
Sumas iguales	3.075		3.075

CAMARA FEDERAL DE APELACION DE BAHIA BLANCA

ESTADISTICA CORRESPONDIENTE AL AÑO 1948

Expedientes pasados al 1.º de Enero de 1948	380
Expedientes entrados duarnte el año 1948	1.866
Total	2.246

RESUELTOS

Civiles y comerciales definitivos	103
Civiles interlocutorios	192
Criminales definitivos	272
Criminales interlocutorios	103
Correccionales	204
Recursos de queja	37
Consultas (art. 42 Ley N.º 1.532)	354
Regulaciones de Honorarios	175
Excepciones del servicio militar	144
Matrícula de Procuradores	4
Informes en pedidos de indulto	135
Declarando desierto el recurso	4
Declarando mal concedido el recurso	2
Hábeas corpus	2
Cartas de ciudadanía	7
Superintendencia	17
Total de resoluciones	1.755
Dev. por resol. Presidencia e informes varios	30
Total de expedientes salidos	1.785

EXPEDIENTES QUE PASAN AL AÑO 1949

En autos	239
En trámite	229
Total	468

RESOLUCIONES VARIAS

Autos concediendo recursos, medidas para mejor proveer, etc.	168
Acordadas	17
Licencias	190
Informes in-voce	175

MOVIMIENTO DE PRESIDENCIA Y SECRETARIA

Decretos	15.183
Oficios	879
Oficios telegráficos	361
Exhortos	3

CAMARA FEDERAL DE APELACION DE PARANA

(Secretaría Civil y Comercial)

ESTADISTICA CORRESPONDIENTE AL AÑO 1948

EXPEDIENTES

Juicios en que es parte la Nación o una Repartición Autárquica.

	Entrados TOTALES	Fallados TOTALES
Contenciosos especiales autorizados por leyes impositivas	9	1
Expropiaciones	54	57
Juicios entre particulares o personas jurídicas.		
Ordinarios	180	330
Ejecutivos y de apremio	58	19
Sucesiones	239	353
Concursos	3	—
Quiebras	2	3
Contratos de Trabajo	69	141
Otros Juicios	85	45
Juicios no comprendidos en las casillas precedentes	36	—
Total de expedientes entrados	723	
Total de expedientes fallados		830
Causas pendientes de sentencia	465	
Expedientes tramitados y resueltos correspondientes al ejercicio de la **SUPERINTENDENCIA** de la Excma. Cámara	662	

CAMARA FEDERAL DE APELACION DE PARANA

(Secretaría Criminal)

ESTADISTICA CORRESPONDIENTE AL AÑO 1948

EXPEDIENTES

Juicios en que es parte la Nación o una Repartición Autárquica.

	Entrados TOTALES	Fallados TOTALES
Hábeas Corpus	11	9
Ciudadanía y naturalización	7	8
Enrolamiento y servicio militar	42	49
Infracciones a leyes electorales	1	1
Infracciones a otras leyes federales	100	55
Juicios criminales por delitos comunes	367	421
Juicios correccionales por delitos comunes	277	255
Juicios entre particulares o personas jurídicas.		
Otros Juicios (Indultos)	254	
Juicios no comprendidos en las casillas precedentes	115	
Total de expedientes entrados	1.174	
Total de expedientes fallados		860

Causas pendientes de sentencia.

Hábeas corpus	2
Enrolamiento y servicio militar	6
Infracciones a otras leyes federales	58
Juicios criminales por delitos comunes	157
Juicios correccionales por delitos comunes	78
Total	301

CAMARA FEDERAL DE APELACION DE CORDOBA

ESTADISTICA CORRESPONDIENTE AL AÑO 1948

EXPEDIENTES

Juicios en que es parte la Nación o una Repartición Autárquica.

	Entrados TOTALES	Fallados TOTALES
Contenciosos especiales autorizados por leyes impositivas	20	17
Expropiaciones	95	72
Otros juicios (1)	49	48
Hábeas corpus	1	1
Ciudadanía y naturalización	5	5
Enrolamiento y servicio militar	113	113
Infracciones a leyes electorales	2	2
Infracciones a otras leyes federales (2)	28	26
Juicios criminales por delitos comunes	68	63
Juicios correccionales por delitos comunes	11	11
Juicios entre particulares o personas jurídicas.		
Ordinarios	28	24
Ejecutivos y de apremio	1	1
Otros juicios (3)	3	3
Exhortos	3	3
Juicios no comprendidos en las casillas precedentes (4)	100	99
Total de expedientes entrados	527	
Total de expedientes fallados		488

Causas pendientes de sentencia.

Juicios en que es parte la Nación o una Repartición Autárquica.

Contenciosos especiales autorizados por leyes impositivas	3
Expropiaciones	23
Otros juicios (1)	1
Infracciones a otras leyes federales (2)	2
Juicios criminales por delitos comunes	5
Juicios entre particulares o personas jurídicas.	
Ordinarios	4
Juicios no comprendidos en las casillas precedentes (4)	1
Total	39

(1) Esos juicios han versado, generalmente, sobre: **Daños y Perjuicios — Repetición — Acc. de Trabajo — Tercería de mejor derecho — Cobro de pesos.**

(2) Esas infracciones se han referido, generalmente, a las leyes números: **2.873 — 3.959 — 11.275 — 12.591.**

(3) Esos juicios han versado, generalmente, sobre: **Interdicto de despojo — Accidente de Trabajo — Embargo Preventivo.**

(4) Esos juicios, han versado, generalmente, sobre: **Inscripción matrícula Procuradores — Regulaciones de Honorarios — Recursos de Hecho.**

Totales generales aproximados correspondientes a la planilla «Movimiento Diario». — (Art. 34, incs. E y F, 1.ª parte del Reglamento, modificado por Acuerdo de 29 de Diciembre de 1948)

Autos interlocutorios	100
Providencias en trámite	1.294
Audiencias	139
Oficios	391
Cédulas	300
Testimonios	50
Certificados e informes de Secretaría	400
Cheques	1
Legalizaciones	30

CAMARA FEDERAL DE APELACION DE ROSARIO

ESTADISTICA CORRESPONDIENTE AL AÑO 1948

EXPEDIENTES

Juicios en que es parte la Nación o una Repartición Autárquica.

	Entrados TOTALES	Fallados TOTALES
Ejecuciones por contribuciones	1	1
Ordinarios de repetición de contribuciones	3	3
Contenciosos especiales autorizados por leyes impositivas	43	51
Expropiaciones	16	4
Otros juicios (1)	33	28
Hábeas corpus	1	1
Ciudadanía y naturalización	17	17
Enrolamiento y servicio militar	604	592
Infracciones a otras leyes federales (2)	56	51
Juicios criminales por delitos comunes	208	204
Juicios correccionales por delitos comunes	22	23

Juicios entre particulares o personas jurídicas.		
Ordinarios	21	22
Ejecutivos y de apremio	1	1
Exhortos	23	23
Juicios no comprendidos en las casillas precedentes (4)	168	142
Total de expedientes entrados	1.220	
Total de expedientes fallados		1.163

Causas pendientes de sentencia.

Ciudadanía y naturalización	1
Total	1

(1) Esos juicios han versado, generalmente, sobre: **indemnización de daños y perjuicios, accidentes del trabajo, devolución de fletes, cobro de pesos.**
(2) Esas infracciones se han referido, generalmente, a las leyes números: **3.959, 11.275, 12.148, 12.591, 12.983.**
(4) Esos juicios han versado, generalmente, sobre: **honorarios, superintendencia, inscripciones de procuradores.**

CAMARA FEDERAL DE APELACION DE ROSARIO

TRAMITE DIARIO

AÑO 1948	MESES											
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Autos interlocutorios	—	13	2	11	9	9	18	8	13	20	21	16
Providencias de trámite	3	309	319	320	370	492	506	495	463	480	537	687
Audiencias (1)	—	4	5	14	13	11	31	14	15	14	12	10
Oficios	2	84	64	128	146	152	179	170	157	185	182	256
Mandamientos	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Cédulas	Durante el año 1948 no se llevó estadística											
Testimonios	—	3	4	5	7	4	10	5	5	11	—	3
Certificados e informes de secretaría	1	1	2	2	4	3	1	2	2	4	—	—
Cheques	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Legalizaciones	Durante el año 1948 no se llevó estadística											
Rubricación de libros	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Inscripciones en la matrícula de comerciante (2)	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Inscripciones en el Registro Público de Comercio (2)	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—

(1) Incluídas indagatorias y careos.
(2) Sólo para los juzgados letrados de los territorios nacionales.

CAMARA FEDERAL DE APELACION DE MENDOZA

ESTADISTICA CORRESPONDIENTE AL AÑO 1948

EXPEDIENTES

Juicios en que es parte la Nación o una Repartición Autárquica.

	Entrados TOTALES	Fallados TOTALES
Ejecuciones por contribuciones	15	14
Ordinarios de repetición por contribuciones	4	4
Contenciosos especiales autorizados por leyes impositivas	107	124
Expropiaciones	53	46
Otros juicios (1)	55	54
Hábeas corpus	1	—
Extradición	1	1
Ciudadanía y naturalización	8	10
Enrolamiento y servicio militar	183	185
Infracciones a leyes electorales	2	1
Infracciones a otras leyes federales (2)	18	18
Juicios criminales por delitos comunes	22	27
Juicios correccionales por delitos comunes	47	40

Juicios entre particulares o personas jurídicas.

Ordinarios	107	108
Ejecutivos y de apremio	2	1
Otros juicios (3)	14	13
Exhortos	13	6
Juicios no comprendidos en las casillas precedentes (4)	520	1
Total de expedientes entrados	1.172	
Total de expedientes fallados		653

Causas pendientes de sentencia.

Contenciosos especiales autorizados por leyes impositivas	8
Expropiaciones	1
Enrolamiento y servicio militar	1
Juicios correccionales por delitos comunes	1

Juicios entre particulares o personas jurídicas.

Ordinarios	6	
Total	17	
Cantidad de causas pendientes de sentencia respecto de las cuales han transcurrido los plazos legales dentro de los cuales debieron ser falladas	Total	5

(1) Esos juicios han versado, generalmente, sobre: **Accidentes trabajo. Desalojo. Ordinarios. Int. despojo. Tercerías. Jactancia.**

(2) Esas infracciones se han referido, generalmente, a las leyes números: **12.148 — 3.764 — 11.275 — 4.295.**

(3) Esos juicios han versado, generalmente, sobre: **Embargos preventivos. Desalojos. Jactancia. Int. despojo.**

(4) Esos juicios han versado, generalmente, sobre: **Administrativos y de Superintendencia.**

CAMARA FEDERAL DE APELACION DE MENDOZA

TRAMITE DIARIO

AÑO 1948	MESES											
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Autos interlocutorios	—	41	30	37	15	27	30	18	29	28	29	26
Providencias en trámite	—	244	286	389	355	337	298	386	289	269	260	410
Audiencias (1)	—	21	10	12	28	19	12	17	17	14	8	21
Oficios	2	98	88	105	89	83	96	87	97	102	80	220
Mandamientos	—	—	—	1	—	—	2	—	1	—	1	2
Cédulas	—	46	59	80	97	94	66	76	80	57	78	108
Testimonios	—	3	4	2	1	5	4	2	4	3	6	3
Certificados e informes de secretaría	—	3	5	8	4	10	7	9	12	13	8	18
Cheques	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Legalizaciones	—	—	2	—	—	1	—	2	—	1	3	2
Rubricación de libros	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Inscripciones en la matrícula de comerciante (2)	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Inscripciones en el Registro Público de Comercio (2)	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—

(1) Incluídas indagatorias y careos.
(2) Sólo para los juzgados letrados de los territorios nacionales.

MOVIMIENTO DE LA FISCALIA DE LA CAMARA FEDERAL DE MENDOZA

ESTADISTICA CORRESPONDIENTE AL AÑO 1948

INTEGRACIONES:

Art. 2.°, Inc. 1.°, Ley N.° 4.162		12

V I S T A S:

En Juicios Civiles	30	
En Juicios Contencioso-administrativos	93	
En Juicios Criminales	56	
En Juicios Correccionales	74	
En Juicios Excepciones al Servicio Militar	137	
En Juicios Cartas de Ciudadanía	9	
En Juicios Incidentes, recusación, excusación, superintendencia, recursos, etc.	72	471

EXPRESION DE AGRAVIOS:

En Juicios Civiles	7	
En Juicios Criminales	12	
En Juicios Contencioso-administrativos	31	50

CONTESTACIONES A EXPRESION DE AGRAVIOS:

En Juicios Civiles	8	
En Juicios Criminales	9	
En Juicios Contencioso-administrativos	44	61

V A R I O S:

Acusación de rebeldía	12	
Notificaciones	1.366	
Notas y oficios despachados	75	
Notas y oficios recibidos	40	1.493

CAMARA FEDERAL DE APELACION DE TUCUMAN

ESTADISTICA CORRESPONDIENTE AL AÑO 1948

EXPEDIENTES

Juicios en que es parte la Nación o una Repartición Autárquica.

	Entrados TOTALES	Fallados TOTALES
Ejecuciones por contribuciones	1	1
Ordinarios de repetición de contribuciones	4	8
Contenciosos especiales autorizados por leyes impositivas	9	18
Expropiaciones	13	22
Otros juicios (1)	108	118
Ciudadanía y naturalización	3	5
Enrolamiento y servicio militar	22	21
Infracciones a otras leyes federales (2)	20	19
Juicios criminales por delitos comunes	64	67
Juicios correccionales por delitos comunes	10	10

Juicios entre particulares o personas jurídicas.

Ordinarios	23	44
Ejecutivos y de apremio	1	3
Otros juicios (3)	54	58
Exhortos	1	1
Total de expedientes entrados	333	
Total de expedientes fallados		395

Causas pendientes de sentencia.

Otros juicios (1)	2
Enrolamiento y servicio militar	1
Juicios criminales por delitos comunes	3
Ordinarios	2
Total	8

(1) Esos juicios han versado, generalmente, sobre: **despido c|Ing. Santa Ana (propiedad Bco. Nación); honorarios; daños y perjuicios; ejecutivos; cobro de pesos; accidentes de trabajo por la Ley N.° 9.688; informes; certificados; consulta; acción de nulidad de actos administrativos contra repartición autárquica.**

(2) Esas infracciones se han referido, generalmente, a las leyes números: **Decreto-Ley 536|945; Ley de Ferrocarriles 2.873; 3.975; 11.275; 12.148; 12.830 y 12.591.**

(3) Esos juicios han versado, generalmente, sobre: **accidentes del trabajo por la Ley N.° 9.688; despidos; regulaciones de honorarios; inscripción y substitución de fianza en la Matrícula de Procuradores; pensión alimenticia y desalojos.**

NOTA: Al 1.° de enero de 1948 pasaron del ejercicio anterior 14 expedientes a sentencia y 30 en trámite; más 333 entrados, arrojan un total de 377 expedientes para el año 1948. De las 395 resoluciones dictadas por el Tribunal en el año 1948, 369 son definitivas (expedientes fallados) y pasan 8 expedientes para el año 1949. Las 36 resoluciones restantes para completar el número de 395 revisten carácter de interlocutorias.

JUZGADOS FEDERALES DE LA CAPITAL

JUZGADO FEDERAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N.° 1 DE LA CAPITAL

EXPEDIENTES

	Entrados TOTALES	Fallados TOTALES
Juicios en que es parte la Nación o una Repartición Autárquica.		
Contenciosos especiales autorizados por leyes impositivas	320	176
Otros juicios (1)	1.177	319
Hábeas corpus	89	90
Extradición	8	1
Enrolamiento y servicio militar	1.459	694
Infracciones a leyes electorales	30.975	94
Infracciones a otras leyes federales (2)	342	148
Juicios criminales por delitos comunes	2.413	2.245
Juicios correccionales por delitos comunes	289	353
Juicios entre particulares o personas jurídicas.		
Otros juicios (3)	42	66
Exhortos	688	644
Juicios no comprendidos en las casillas precedentes (4)	36	26
Total de expedientes entrados	43.838	
Total de expedientes fallados		4.857

Causas pendientes de sentencia.

Juicios en que es parte la Nación o una Repartición Autárquica.

Contenciosos especiales autorizados por leyes impositivas	128	
Infracciones a otras leyes federales (2)	13	
Juicios criminales por delitos comunes	177	
Juicios correccionales por delitos comunes	36	
Juicios entre particulares o personas jurídicas.		
Otros juicios (3)	8	
Juicios no comprendidos en las casillas precedentes (4)	13	
Total	375	
Cantidad de causas pendientes de sentencia respecto de las cuales han transcurrido los plazos legales dentro de los que debieron ser falladas	Total	333

(1) Esos juicios han versado, generalmente, sobre: **Apremio leyes: N.° 12.591; Decreto N° 1.580; 11.683; 12.346; 12.830; 12.104 y Ferrocarriles.**
(2) Esas infracciones se han referido, generalmente, a las leyes números: **11.275; 12.591 y Ferrocarriles.**
(3) Esos juicios han versado, generalmente, sobre: **Leyes N.° 111 y 3.975.**
(4) Esos juicios han versado, generalmente, sobre: **Decreto N.° 1.580 (apelaciones).**

JUZGADO FEDERAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL Nº 1 DE LA CAPITAL

TRAMITE DIARIO

AÑO 1948	MESES											
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Autos interlocutorios	—	77	115	126	107	134	130	133	159	150	145	129
Providencias de trámite	341	2.241	2.431	3.292	2.654	3.093	3.237	2.991	2.875	2.986	2.845	2.641
Audiencias (1)	50	252	341	454	410	508	547	489	446	486	434	331
Oficios	84	751	877	1.121	1.225	1.355	1.374	1.246	1.354	1.489	1.076	1.030
Mandamientos	2	99	94	174	86	94	96	66	118	164	86	132
Cédulas	23	225	295	481	311	281	370	356	474	448	395	429
Testimonios	17	36	59	80	80	64	65	77	71	60	64	66
Certificados e informes de secretaría	20	50	51	75	35	39	41	25	28	40	35	26
Cheques	—	2	9	10	10	12	21	12	19	14	16	22
Legalizaciones	—	—	—	—	—	1	—	—	—	1	—	1
Rubricación de libros	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Inscripciones en la matrícula de comerciante (2)	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Inscripciones en el Registro Público de Comercio (2)	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—

(1) Incluídas indagatorias y careos.
(2) Sólo para los juzgados letrados de los territorios nacionales.

JUZGADO FEDERAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL N.º 5 DE LA CAPITAL A CARGO DEL Dr. JOSE FELIPE BENITES

ESTADISTICA CORRESPONDIENTE AL AÑO 1948

EXPEDIENTES

Juicios en que es parte la Nación o una Repartición Autárquica.

	Entrados TOTALES	Fallados TOTALES
Ejecuciones por contribuciones	482	150
Ordinarios de repetición de contribuciones	63	18
Contenciosos especiales autorizados por leyes impositivas	134	13
Expropiaciones	71	24
Jubilaciones y pensiones	86	36
Otros juicios (1)	517	434
Ciudadanía y naturalización	2.037	2.145
Enrolamiento y servicio militar	1.065	976

Juicios entre particulares o personas jurídicas.

Ordinarios	1.024	33
Ejecutivos y de apremio	45	38
Voluntarios	76	76
Otros juicios (2)	169	141
Exhortos	783	752
Juicios no comprendidos en las casillas precedentes (3)	97	36
Total de expedientes entrados	6.689	
Total de expedientes fallados		4.120

Causas pendientes de sentencia.

Ejecuciones por contribuciones	1
Ordinarios de repetición por contribuciones	63
Contenciosos especiales autorizados por leyes impositivas	2
Expropiaciones	12
Jubilaciones y pensiones	14
Otros juicios (1)	98

Juicios entre particulares o personas jurídicas.

Ordinarios	79
Juicios no comprendidos en las casillas precedentes (3)	16
Total	285

Cantidad de causas pendientes de sentencia respecto de las cuales han transcurrido los plazos legales dentro de los que debieron ser falladas ..... Total 279

(1) Esos juicios han versado, generalmente, sobre: **Devolución de fletes; demoras en el transporte; daños y perjuicios; desalojos; contratos de prenda; accidentes de trabajo y tránsito; caducidad de concesiones.**

(2) Esos juicios han versado generalmente, sobre: **Medidas precautorias (embargos preventivos, inhibiciones, intervenciones, secuestros, etc.); juicios arbitrales.**

(3) Esos juicios han versado, generalmente, sobre: **Interdictos, incidentes, Sumario de Aduana.**

JUZGADO FEDERAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL N.º 5 DE LA CAPITAL

TRAMITE DIARIO

AÑO 1948	MESES											
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Autos interlocutorios	—	93	161	140	142	170	162	150	183	169	151	153
Providencias de trámite	—	3.166	3.427	3.662	4.198	3.492	3.886	3.126	4.116	4.025	4.108	4.079
Audiencias (1)	—	318	397	442	484	584	500	497	546	544	534	514
Oficios	—	1.330	2.485	1.497	2.467	1.450	2.757	1.678	2.545	1.900	2.766	1.662
Mandamientos	—	82	85	88	43	75	65	47	102	140	110	32
Cédulas	—	374	438	520	496	534	510	542	507	516	496	487
Testimonios	—	154	170	138	238	211	251	243	227	285	236	251
Certificados e informes de secretaría	—	457	258	179	187	206	229	191	281	308	483	708
Cheques	—	26	29	63	65	34	56	27	28	42	27	45
Legalizaciones	—	4	2	2	5	1	2	1	2	4	4	3
Rubricación de libros	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Inscripciones en la matrícula del comerciante (2)	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Inscripciones en el Registro Público de Comercio (2)	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—

(1) Incluídas indagatorias y careos.
(2) Sólo para los juzgados letrados de los territorios nacionales.

JUZGADO FEDERAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL N.° 6 DE LA CAPITAL A CARGO DEL DOCTOR EDUARDO A. ORTIZ BASUALDO

ESTADISTICA CORRESPONDIENTE AL AÑO 1948
EXPEDIENTES

Juicios en que es parte la Nación o una Repartición Autárquica.

	Entrados TOTALES	Fallados TOTALES
Ejecuciones por contribuciones	4	—
Ordinarios de repetición por contribuciones	1	—
Contenciosos especiales autorizados por leyes impositivas	1.881	237
Expropiaciones	203	54
Jubilaciones y pensiones	48	26
Otros juicios (1)	805	362
Ciudadanía y naturalización	2.682	2.415
Enrolamiento y servicio militar	1.167	1.187
Juicios criminales por delitos comunes	1	—

Juicios entre particulares o personas jurídicas.

Ordinarios	1.086	109
Ejecutivos y de apremio	21	28
Voluntarios	13	—
Exhortos	993	870
Juicios no comprendidos en las casillas precedentes (2)	156	11
Total de expedientes entrados	9.561	
Total de expedientes fallados		5.299

Causas pendientes de sentencia.

Contenciosos especiales autorizados por leyes impositivas	21
Jubilaciones y pensiones	10
Otros juicios (1)	61

Juicios entre particulares o personas jurídicas.

Ordinarios	44

Juicios no comprendidos en las casillas precedentes (2)	1	
Total	137	
Cantidad de causas pendientes de sentencia respecto de las cuales han transcurrido los plazos legales dentro de los que debieron ser falladas	Total	129

(1) Esos juicios han versado, generalmente, sobre: **Cobro de pesos; cobro de alquileres; recursos de amparo; daños y perjuicios; accidentes de trabajo; interdictos de despojo y desalojos.**

(2) Esos juicios han versado, generalmente, sobre: **apelaciones de marcas; medidas precautorias y embargos preventivos.**

JUZGADO FEDERAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL N.° 6 DE LA CAPITAL

TRAMITE DIARIO

AÑO 1948	MESES											
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Autos interlocutorios	—	53	67	84	57	48	48	62	35	67	82	58
Providencias de trámite	—	3.166	2.896	4.494	3.185	3.816	3.547	4.676	3.986	4.676	3.891	5.889
Audiencias (1)	—	887	677	1.401	1.212	1.292	1.201	1.029	834	884	1.005	989
Oficios	—	2.113	1749	3.057	865	2.066	942	2.563	1.082	2.671	1.834	1.768
Mandamientos	—	39	25	105	48	73	63	39	70	81	118	1.141
Cédulas	—	332	401	594	473	654	707	556	603	608	633	1.431
Testimonios	—	57	79	113	126	73	108	121	142	137	187	204
Certificados e informes de Secretaría	—	158	116	215	116	82	64	82	84	74	116	118
Cheques	—	20	23	34	27	38	30	35	60	50	37	72
Legalizaciones	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Rubricación de libros	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Inscripciones en la matrícula de comerciante (2)	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Inscripciones en el Registro Público de Comercio (2)	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—

(1) Incluídas indagatorias y careos.
(2) Sólo para los juzgados letrados de los territorios nacionales.

FISCALIA FEDERAL DE LA CAPITAL A CARGO DEL Dr. FERRER PIRAN BASUALDO

Estadística del movimiento habido durante el año 1948

MESES	Civiles y Comerciales				Criminales y Correccionales					Notas	TOTAL	Dictámenes
	Juicios del Fisco	Excepciones Militares	Cartas de Ciudadanía	Exhortos	Criminal y Correccional	Aduana	Impuestos Internos	Infracciones militares	Recursos de Hábeas corpus			
Enero	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Febrero	50	—	—	10	232	3	5	65	5	12	387	365
Marzo	39	—	1	2	164	4	3	85	3	14	315	299
Abril	57	—	—	17	199	5	5	213	10	12	518	489
Mayo	55	—	1	5	166	5	2	277	3	8	522	509
Junio	23	—	—	15	220	6	3	123	3	7	400	378
Julio	50	—	—	3	153	5	3	63	2	18	297	276
Agosto	42	—	—	21	134	3	1	90	2	8	301	272
Septiembre	39	—	3	3	145	5	4	38	2	15	254	236
Octubre	67	—	1	19	226	3	1	95	3	9	424	396
Noviembre	51	—	—	3	156	2	2	86	1	23	324	298
Diciembre	66	—	—	22	215	3	3	44	3	28	384	334
TOTALES	539	—	6	120	2.011	49	32	1.179	37	154	4.126	3.852

Juicios iniciados en que el fisco es parte actora 9
Juicios terminados en que el fisco es parte actora 35
Sumas cobradas durante el año:..... $ 164.211.40

FISCALIA FEDERAL DE LA CAPITAL A CARGO DEL Dr. ENRIQUE PARDO CAMPOS

Estadística del movimiento habido durante el año 1948

MESES	Civiles y Comerciales				Criminales y Correccionales					Notas	TOTALES	Dictámenes
	Juicios del Fisco	Excepciones Militares	Cartas de Ciudadanía	Exhortos	Criminales y Correccionales	Aduanas	Impuestos Internos	Infracciones Militares	Recursos de Hábeas corpus			
Enero	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Febrero	492	1	8	1	479	15	2	24	8	34	1.065	672
Marzo	308	2	9	31	502	4	4	87	11	15	973	390
Abril	256	2	9	—	668	2	—	67	5	21	1.030	425
Mayo	242	1	5	51	561	8	1	158	9	26	1.062	428
Junio	231	9	15	10	570	14	—	75	3	20	947	343
Julio	183	6	18	52	744	13	14	228	1	32	1.291	521
Agosto	173	—	6	5	557	9	2	83	—	34	869	308
Septiembre	179	1	22	36	642	19	3	231	4	24	1.160	480
Octubre	146	1	3	8	645	12	14	267	—	18	1.114	478
Noviembre	96	2	14	56	675	8	19	246	5	17	1.138	555
Diciembre	98	2	10	8	500	10	4	169	2	15	818	288
TOTALES	2.405	27	119	258	6.543	114	63	1.635	48	256	11.468	4.888

Juicios iniciados en que el Fisco es parte actora 12
Juicios terminados en que el Fisco es parte actora 40
Sumas cobradas durante el año ..... $ 36.971,84

FISCALIA FEDERAL DE LA CAPITAL A CARGO DEL Dr. HECTOR BULLRICH URIOSTE

Estadística del movimiento habido durante el año 1948

MESES	Civiles y Comerciales					Criminales y Correccionales							Notas	TOTALES
	Juicios del Fisco	Civil y Comercial	Excepciones Militares	Cartas de Ciudadanía	Exhortos	Criminal y Correccional	Aduana	Impuestos Internos	Réditos	Infracciones Militares	Recursos de Hábeas corpus	Ley 12.591		
Enero	4	0	0	0	7	334	2	0	0	6	0	0	3	356
Febrero	296	51	215	65	69	15	2	0	12	25	0	3	10	763
Marzo	209	59	185	202	14	27	10	2	13	42	0	5	17	785
Abril	237	60	185	155	117	30	9	7	13	21	0	7	24	865
Mayo	231	104	149	181	57	24	6	12	12	15	0	2	28	821
Junio	325	90	191	289	85	24	9	6	12	13	0	11	18	1.073
Julio	321	149	222	169	52	31	5	12	17	9	0	10	21	1.018
Agosto	302	108	218	221	64	32	3	13	16	14	0	20	26	1.037
Septiembre	306	120	260	245	73	41	10	17	14	7	0	15	25	1.133
Octubre	278	68	475	311	47	23	8	11	18	8	0	4	22	1.273
Noviembre	396	108	375	275	35	13	5	11	19	4	0	5	29	1.275
Diciembre	280	90	350	298	60	25	10	27	18	7	0	11	22	1.198
TOTALES	3.185	1.007	2.825	2.411	680	619	79	118	164	171	0	93	245	11.397

Juicios iniciados en que el Fisco es parte actora 150
Juicios terminados en que el Fisco es parte actora 76
Dictámenes 7.051

FISCALIA FEDERAL DE LA CAPITAL A CARGO DEL Dr. EMILIO G. FERNANDEZ

Estadística del movimiento habido durante el año 1948

MESES	Civiles y Comerciales				Criminales y Correccionales					Notas	TOTAL	Dictámenes
	Juicios del Fisco	Excepciones Militares	Cartas de Ciudadanía	Exhortos	Criminales y Correccionales	Aduanas	Impuestos Internos	Infracciones Militares	Recursos de Hábeas corpus			
Enero	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Febrero	367	41	175	49	19	3	—	9	—	45	708	597
Marzo	247	28	260	79	12	5	1	2	—	49	683	601
Abril	300	121	259	119	24	5	—	8	—	44	880	825
Mayo	279	152	135	54	20	2	—	4	—	55	701	639
Junio	431	101	355	87	22	4	—	2	—	62	1.064	846
Julio	330	171	237	81	22	1	—	4	—	64	910	804
Agosto	343	175	120	57	30	1	1	2	—	44	773	627
Setiembre	369	291	237	62	21	1	4	2	—	51	1.038	814
Octubre	326	157	370	69	50	1	19	3	—	44	1.039	918
Noviembre	381	309	259	46	29	2	13	4	—	52	1.095	902
Diciembre	338	192	118	47	37	5	17	4	—	24	776	582
TOTALES	3.711	1.738	2.525	750	286	30	55	44	—	534	9.667	8.155

Juicios iniciados en que el Fisco es parte actora 155
Juicios terminados en que el Fisco es parte actora 79
Sumas cobradas durante el año ..... $ 399.890.40
Juicios iniciados c|la Nación 46

JUZGADOS FEDERALES EN PROVINCIAS

JUZGADO FEDERAL N.° 1 — SECCION LA PLATA

ESTADISTICA CORRESPONDIENTE AL AÑO 1948

EXPEDIENTES

Juicios en que es parte la Nación o una Repartición Autárquica.

	Entrados TOTALES	Fallados TOTALES
Ejecuciones por contribuciones	2.004	1.541
Ordinarios de repetición de contribuciones	5	4
Contenciosos especiales autorizados por leyes impositivas	10	25
Expropiaciones	135	23
Otros juicios (1)	33	24
Hábeas corpus	1	—
Extradición	1	—
Ciudadanía y naturalización	520	412
Enrolamiento y servicio militar	1.714	874
Infracciones a otras leyes federales (2)	74	19
Juicios criminales por delitos comunes	513	33
Juicios correccionales por delitos comunes	711	7
Juicios entre particulares o personas jurídicas.		
Ordinarios	105	129
Ejecutivos y de apremio	15	19
Voluntarios	1	—
Otros juicios (3)	3	—
Exhortos	782	282
Juicios no comprendidos en las casillas precedentes (4)	114	103
Total de expedientes entrados	6.741	
Total de expedientes fallados		3.495

Causas pendientes de sentencia.

Ordinarios de repetición de contribuciones	1
Contenciosos especiales autorizados por leyes impositivas	5
Expropiaciones	39
Enrolamiento y servicio militar	41

Infracciones a otras leyes federales (2)	7	
Juicios criminales por delitos comunes	4	
Juicios correccionales por delitos comunes	1	
Total	98	
Cantidad de causas pendientes de sentencia respecto de las cuales han transcurrido los plazos legales dentro de los que debieron ser falladas	Total	173

(1) Esos juicios han versado, generalmente, sobre: **Desalojos — Cobros ordinarios — Interdictos.**

(2) Esas infracciones se han referido, generalmente, a las leyes números: **Contrabando — Represión al agio — Policía Sanitaria Animal — Ley N.° 11.275 — Decreto 536|945 — Ley N.° 2.873.**

(3) Esos juicios han versado, generalmente, sobre: **Escrituración.**

(4) Esos juicios han versado, generalmente, sobre: **Excarcelaciones — Medidas precautorias — Libertad condicional — Inscripción de Matrículas de Procuradores — Rectificación de ciudadanías.**

JUZGADO FEDERAL N.° 1 — SECCION LA PLATA

TRAMITE DIARIO

AÑO 1948	MESES											
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Autos interlocutorios	21	719	938	493	500	708	510	375	1.217	561	759	579
Providencias de trámite	300	1.641	1.216	1.890	2.130	2.044	2.772	2.129	3.075	2.776	2.531	2.574
Audiencias (1)	13	205	256	118	385	93	209	186	294	120	193	146
Oficios	198	1.038	1.550	1.215	1.221	1.526	1.883	1.459	1.936	1.410	1.468	1.280
Mandamientos	—	99	750	56	552	60	473	70	91	24	285	108
Cédulas	—	111	816	123	621	144	568	150	268	119	235	153
Testimonios	1	57	131	103	98	111	94	77	66	74	97	166
Certificados e informes de secretaría	—	580	749	625	538	720	719	684	595	663	829	915
Cheques	—	21	17	29	11	15	41	23	16	27	32	53
Legalizaciones	—	3	2	5	2	1	5	6	3	2	4	8
Rubricación de libros	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Inscripciones en la matrícula de comerciante (2)	—	—	—	—	—	—	—	—		—	—	—
Inscripciones en el Registro Público de Comercio (2)	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—

(1) Incluídas indagatorias y careos.
(2) Sólo para los juzgados letrados de los territorios nacionales.

JUZGADO FEDERAL N.° 2 DE LA PLATA A CARGO DEL Dr. JORGE BILBAO LA VIEJA

ESTADISTICA CORRESPONDIENTE AL AÑO 1948

EXPEDIENTES

Juicios en que es parte la Nación o una Repartición Autárquica.

	Entrados TOTALES	Fallados TOTALES
Ejecuciones por contribuciones	762	511
Ordinarios de repetición de contribuciones	4	2
Contenciosos especiales autorizados por leyes impositivas	18	5
Expropiaciones	108	14
Otros juicios (1)	41	9
Ciudadanía y naturalización	568	375
Enrolamiento y servicio militar	1.603	1.033
Infracciones a leyes electorales	1	—
Infracciones a otras leyes federales (2)	582	393
Juicios criminales por delitos comunes	456	401
Juicios correccionales por delitos comunes	392	342

Juicios entre particulares o personas jurídicas.

Ordinarios	60	64
Ejecutivos y de apremio	10	42
Otros juicios (3)	1	—
Exhortos	1.012	815
Juicios no comprendidos en las casillas precedentes (4)	130	128

Cantidad de causas pendientes de sentencia respecto de las cuales han transcurrido los plazos legales dentro de los que debieron ser falladas	Total	109

(1) Esos juicios han versado, generalmente, sobre: **Cobros ordinarios — Desalojos — Interdictos.**

(2) Esas infracciones se han referido, generalmente, a las leyes números: **Represión Agio — Contrabando — Policía Sanitaria Animal — Ley N.° 11.275 — Decreto N.° 536|45 — Ley N.° 2.873.**

(3) Esos juicios han versado, generalmente, sobre: **Escrituración.**

(4) Esos juicios han versado, generalmente, sobre: **Excarcelaciones —Medidas precautorias — Allanamientos especiales — Inscripción Matrículas Procuradores — Rectificación ciudadanías — Libertad condicional.**

Total de expedientes entrados	5.748	
Total de expedientes fallados		4.134

Causas pendientes de sentencia.

Contenciosos especiales autorizados por leyes impositivas	1
Juicios criminales por delitos comunes	1
Ordinarios	3
Total	5

JUZGADO FEDERAL N.° 2 DE LA PLATA
TRAMITE DIARIO

AÑO 1948	MESES											
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Autos interlocutorios	—	198	265	286	251	251	321	232	329	272	408	420
Providencias en trámite	—	1.413	1.539	1.929	1.871	1.985	1.902	1.785	2.110	2.243	2.439	2.611
Audiencias (1)	—	78	80	108	160	135	219	112	228	179	249	271
Oficios	—	1.061	1.152	1.418	1.839	1.707	1.679	1.503	1.806	1.947	1.854	2.420
Mandamientos	—	69	28	131	59	47	79	84	61	83	44	156
Cédulas	—	72	71	90	88	82	85	90	93	88	84	128
Testimonios	—	45	52	79	83	47	123	145	134	124	96	139
Certificados e informes de secretaría	—	559	564	756	685	638	711	683	732	775	710	896
Cheques	—	6	12	14	9	7	17	14	23	18	20	27
Legalizaciones	—	—	—	—	1	—	2	1	1	—	1	1
Rubricación de libros	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Inscripciones en la matrícula de comerciante (2)	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Inscripciones en el Registro Público de Comercio (2)	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—

(1) Incluídas indagatorias y careos.
(2) Sólo para los juzgados letrados de los territorios nacionales.

Estadística formada con arreglo al art. 34|B. del Reglamento para la Justicia Federal (Planilla segunda)

CLASIFICACION	CANTIDAD
I. — Autos interlocutorios	3.233
II. — Providencias de trámite	21.827
III. — Audiencias	1.849
IV. — Oficios	18.386
V. — Mandamientos	841
VI. — Cédulas	971
VII. — Testimonios	1.065
VIII. — Certificados	7.709
IX. — Cheques	164
X. — Legalizaciones	7

JUZGADO FEDERAL DE BAHIA BLANCA — ESTADISTICA ANUAL AÑO 1948 — (Acordada de la C. Suprema de Justicia, de fecha 15|VI|945)

CLASIFICACION	Enero			Febrero			Marzo			Abril			Mayo			Junio			Julio			Agosto			Setiembre			Octubre			Noviembre			Diciembre			Totales		
	Entrados	Fallados	A fallar	Entrados	Fallados	A fallar	Entrados	Fallados	A fallar	Entrados	Fallados	A fallar	Entrados	Fallados	A fallar	Entrados	Fallados	A fallar	Entrados	Fallados	A fallar	Entrados	Fallados	A fallar	Entrados	Fallados	A fallar	Entrados	Fallados	A fallar	Entrados	Fallados	A fallar	Entrados	Fallados	A fallar	Entrados	Fallados	A fallar
JUICIOS:																																							
Ordinarios....	—	—	—	2	—	—	1	—	1	3	2	—	2	1	—	2	2	—	1	—	1	4	2	1	4	3	—	6	1	—	1	2	2	3	2	—	29	15	—
Ejecutivos....	—	—	—	8	—	—	9	1	—	7	2	—	3	3	1	5	5	—	8	—	—	8	4	1	10	5	—	2	—	—	9	6	1	17	15	1	86	41	1
Apremio.....	1	—	1	29	2	—	—	7	4	13	2	—	—	8	2	29	16	10	5	4	4	18	10	6	18	1	2	21	18	2	3	—	—	9	9	—	146	77	—
Cartas de ciudadanía	3	—	—	5	6	—	1	1	4	16	17	—	59	8	5	10	23	2	5	11	3	—	13	2	31	16	3	19	18	4	11	14	—	12	13	6	172	140	6
Enrolamiento y servicio mil.	—	—	—	8	—	—	219	—	—	5	3	5	7	6	9	6	19	14	8	12	13	11	14	16	8	27	33	3	9	6	6	9	14	8	18	1	289	117	1
EXHORTOS:.....	6	—	—	4	—	—	6	—	—	16	—	—	14	—	—	13	—	—	18	—	—	19	—	—	19	—	—	15	—	—	10	—	—	19	—	—	159	—	—
JUICIOS:																																							
Expropiación	—	—	—	5	—	—	2	—	2	82	3	—	9	—	—	9	1	—	71	—	—	10	1	—	28	7	—	2	1	—	—	—	—	—	—	—	218	13	—
Extradición ..	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Medidas precautorias.....	—	—	—	1	—	—	2	—	—	—	—	—	—	—	—	1	1	—	1	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	5	2	—
Habeas corpus	1	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	1	—
Acciones e interdic. poses.	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Mensura, deslinde y amoj.	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
CAUSAS:																																							
Criminales ...	30	—	—	40	20	1	37	46	2	36	33	3	47	36	3	35	39	2	47	44	1	42	43	2	54	44	—	47	45	3	55	54	3	35	41	2	505	455	2
Correccionales	5	—	—	7	6	4	13	6	6	15	16	3	2	1	—	7	6	—	8	6	—	15	19	2	15	12	2	13	9	1	7	7	1	28	14	1	135	102	1
OTROS JUICIOS:.	32	—	—	20	11	4	5	44	5	72	33	—	20	25	8	92	44	10	45	47	3	43	40	3	65	29	8	25	57	5	25	57	2	32	48	4	476	425	4
TOTALES:	78	1	1	129	45	9	295	105	24	265	111	11	163	78	28	209	156	38	217	125	25	170	146	33	252	144	48	153	158	21	127	149	23	163	160	15	2221	1388	15

JUZGADO FEDERAL DE MERCEDES

ESTADISTICA CORRESPONDIENTE AL AÑO 1948

EXPEDIENTES

Juicios en que es parte la Nación o una Repartición Autárquica.

	Entrados TOTALES	Fallados TOTALES
Ejecuciones por contribuciones	697 (a)	233
Ordinarios de repetición de contribuciones	4	4
Contenciosos especiales autorizados por leyes impositivas	7	7
Expropiaciones	18	1
Otros juicios (1)	44	33
Ciudadanía y naturalización	218	123
Enrolamiento y servicio militar	1.050	882
Infracciones a leyes electorales	3	1
Infracciones a otras leyes federales (2)	33	22
Juicios criminales por delitos comunes	271	215
Juicios correccionales por delitos comunes	238	130
Juicios entre particulares o personas jurídicas.		
Ordinarios	2	3
Otros juicios (3)	2	2
Exhortos	106	79
Total de expedientes entrados	2.693	
Total de expedientes fallados		1.735
Causas pendientes de sentencia	Total	7

(1) Esos juicios han versado, generalmente, sobre: **indemnizaciones de daños y perjuicios (ordinarios en que la Nación es parte) y cobros ejecutivos y de prenda agraria del Banco de la Nación, Banco Hipotecario, Impuestos Internos y Defensa Agrícola.**

(2) Esas infracciones se han referido, generalmente, a las leyes números: **2.873 y 11.275.**

(3) Esos juicios han versado, generalmente, sobre: **medidas precautorias.**

(a) De estas ejecuciones corresponde 513 a sellado, en expedientes de excepciones del servicio militar.

JUZGADO FEDERAL DE AZUL

ESTADISTICA CORRESPONDIENTE AL AÑO 1948

EXPEDIENTES

Juicios en que es parte la Nación o una Repartición Autárquica.

	Entrados TOTALES	Fallados TOTALES
Ejecuciones por contribuciones	376	9
Contenciosos especiales autorizados por leyes impositivas	2	5
Expropiaciones	13	10
Otros juicios (1)	6	—
Hábeas corpus	1	—
Ciudadanía y naturalización	168	120
Enrolamiento y servicio militar	623	541
Infracciones a leyes electorales	2	—
Infracciones a otras leyes federales (2)	22	11
Juicios criminales por delitos comunes	361	22
Juicios correccionales por delitos comunes	51	—
Juicios entre particulares o personas jurídicas.		
Ordinarios	1	2
Exhortos	99	7
Juicios no comprendidos en las casillas precedentes (3)	7	—
Total de expedientes entrados	1.732	
Total de expedientes fallados		720

(1) Esos juicios han versado, generalmente, sobre: **Cobro de pesos y Daños y Perjuicios.**

(2) Esas infracciones se han referido, generalmente, a las leyes números: **3.959 — 11.275 y 12.830.**

(3) Esos juicios han versado, generalmente, sobre: **Regulación de honorarios e Inscripción Matrícula de Procuradores.**

JUZGADO FEDERAL SECCION MERCEDES

TRAMITE DIARIO

AÑO 1948	MESES											
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Autos Interlocutorios	—	145	134	162	170	179	213	190	133	252	474	170
Providencias de trámite	10	1.048	922	1.273	1.110	1.027	1.187	1.247	1.321	1.627	1.660	1.378
Audiencias (1)	—	94	104	109	136	105	119	123	131	109	124	130
Oficios	13	944	985	1.534	1.182	1.042	1.559	1.388	1.270	1.616	1.345	1.321
Mandamientos	—	43	29	53	61	53	102	69	80	48	55	39
Cédulas	—	50	30	42	43	75	85	45	37	50	106	50
Testimonios	—	73	97	68	48	92	61	67	77	92	101	180
Certificados e informes de secretaría	—	303	321	291	361	358	345	372	383	371	361	250
Cheques	—	5	1	4	5	5	21	6	44	9	39	17
Legalizaciones	—	—	2	—	1	—	1	—	3	2	3	4
Rubricación de libros	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Inscripciones en la matrícula de comerciante (2)	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Incripciones en el Registro Público de Comercio (2)	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—

(1) Incluídas indagatorias y careos.
(2) Sólo para los juzgados letrados de los territorios nacionales.

JUZGADO FEDERAL DE AZUL

TRAMITE DIARIO

AÑO 1948	MESES											
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Autos interlocutorios	—	48	58	42	65	19	43	57	48	51	53	22
Providencias trámite	35	1.314	1.603	1.559	1.235	1.983	1.680	1.620	1.431	1.548	1.315	1.245
Audiencias (1)	1	45	53	50	62	68	38	40	43	60	50	19
Oficios	8	857	920	952	1.030	912	950	750	819	1.048	955	1.344
Mandamientos	—	41	46	50	55	41	35	28	51	43	54	29
Cédulas	—	65	74	86	71	90	92	87	73	66	101	53
Testimonios	—	22	43	26	45	30	50	56	70	44	90	52
Certificados e informes de secretaría	10	13	17	17	19	13	20	10	9	15	11	15
Cheques	—	9	12	8	7	12	18	5	17	10	8	18
Legalizaciones	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	4
Rubricación de libros	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Inscripciones en la matrícula de comerciante (2)	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Inscripciones en el Registro Público de Comercio (2)	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—

(1) Incluídas indagatorias y careos.
(2) Sólo para los juzgados letrados de los territorios nacionales.

JUZGADO FEDERAL DE SAN NICOLAS (Prov. de Bs. Aires)

ESTADISTICA CORRESPONDIENTE AL AÑO 1948

EXPEDIENTES

Juicios en que es parte la Nación o una Repartición Autárquica.

	Entrados TOTALES	Fallados TOTALES
Ejecuciones por contribuciones	462	201
Ordinarios de repetición por contribuciones	2	—
Contenciosos especiales autorizados por leyes impositivas	5	7
Expropiaciones	65	—
Otros juicios (1)	3	27
Ciudadanía y naturalización	109	70
Enrolamiento y servicio militar	664	673
Infracciones a otras leyes federales (2)	36	14
Juicios criminales por delitos comunes	249	333
Juicios correccionales por delitos comunes	122	213

Juicios entre particulares o personas jurídicas.

Ordinarios	9	—
Ejecutivos y de apremio	124	25
Exhortos	100	90
Juicios no comprendidos en las casillas precedentes (3)	9	6
Total de expedientes entrados	1.959	
Total de expedientes fallados		1.659

Causas pendientes de sentencia.

Contenciosos especiales autorizados por leyes impositivas	2
Enrolamiento y servicio militar	1
Juicios criminales por delitos comunes	2
Total	5

Cantidad de causas pendientes de sentencia, respecto de las cuales han transcurrido los plazos legales dentro de los que debieron ser falladas ..... Total 2

(1) Esos juicios han versado, generalmente, sobre: **consignación en pago e interdicto de recobrar la posesión.**
(2) Esas infracciones se han referido, generalmente, a las leyes números: **11.275 y al Decreto N.° 536|45.**
(3) Esos juicios han versado, generalmente, sobre: **Cartas de pobreza e inscripción de profesionales para designaciones de peritos de oficio.**

JUZGADO FEDERAL DE SAN NICOLAS
TRAMITE DIARIO

AÑO 1948	MESES											
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Autos interlocutorios	8	176	184	444	128	312	208	408	177	180	264	116
Providencia de trámite	28	412	720	536	380	692	916	688	980	940	636	868
Audiencias (1)	7	35	76	36	52	220	136	80	40	108	61	58
Oficios	11	336	716	1.164	256	784	1.576	1.188	412	220	186	386
Mandamientos	—	4	20	28	8	5	20	1	—	3	—	4
Cédulas	—	142	72	56	104	68	20	24	32	88	168	84
Testimonios	—	88	28	29	40	64	32	87	100	16	8	32
Certificados e informes de secretaría	—	90	134	120	97	148	121	103	94	139	115	143
Cheques	—	12	16	32	24	12	16	22	15	4	8	44
Legalizaciones	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Rubricación de libros	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Inscripciones en la matrícula de comerciante (2)	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Inscripciones en el Registro Público de Comercio (2)	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—

(1) Incluídas indagatorias y careos.
(2) Sólo para los juzgados letrados de los territorios nacionales.

JUZGADO FEDERAL DE CATAMARCA — ESTADISTICA CORRESPONDIENTE AL AÑO 1948

1º: Número de causas entradas y falladas, mes por mes:	E/Feb.		Marzo		Abril		Mayo		Junio		Julio		Agosto		Set.		Oct.		Nov.		Dic.		2) Causas pend. sentencia	3) Causas pend. sent. transc. plazos legales
	E.	F.	E.	F.	E.	F.	E.	F.	E.	F.	E.	F.	E.	F.	E.	F.	E.	F.	E.	F.	E.	F.		
a) - **Juicios en que es parte la Nación:**																								
Ejecuciones por contribuciones	—	—	31	—	—	—	1	1	1	—	39	8	—	11	166	3	4	5	—	1	31	—	—	—
Ordinarios sobre repetición de las mismas	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Contenciosos especiales que autoricen leyes impositivas	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Expropiación	—	—	1	—	1	—	3	—	—	—	—	—	—	—	1	1	—	1	—	—	2	—	—	—
Causas sobre jubilaciones y pensiones	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Otras causas	—	—	2	—	—	5	8	—	—	—	—	—	—	—	1	—	1	1	3	—	3	—	—	6
b) - Habeas corpus	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Extradición	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Ciudadanía y naturalización	1	1	1	1	—	—	1	—	—	—	2	2	2	3	—	—	—	1	4	1	2	—	1	—
Enrolamiento y servicio militar	12	5	26	10	7	15	20	10	24	1	16	2	6	8	9	1	2	15	8	11	12	18	—	—
Infracciones a leyes electorales	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Infracciones a otras leyes federales	—	—	—	—	—	1	6	7	—	2	5	—	14	—	5	3	—	—	—	4	—	6	—	2
c) - Juicios criminales por delitos comunes	4	1	5	7	6	7	2	6	7	4	1	2	4	5	3	2	—	10	1	4	1	1	1	3
d) - Juicios correccionales por delitos comunes	2	—	2	—	2	1	1	—	1	—	1	1	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	1
e) - **Pleitos entre particulares o personas jurídicas**																								
Ordinarios	1	1	2	—	4	—	1	1	1	1	—	—	—	—	1	1	—	—	—	2	—	—	—	—
Ejecutivos y de apremio	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—
Voluntarios	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Otras causas	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—
f) - Exhortos	5	—	1	2	7	6	4	7	9	6	5	5	5	3	6	4	2	1	6	6	8	8	—	—
g) - Causas no comprendidas en los incisos precedentes	—	—	—	—	29	29	—	—	2	2	4	4	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—

NOTA: Del inciso a), las «Otras causas», versan sobre ejecuciones por créditos bancarios (13); cobro de alquiler y desalojo (1); por indemnización de daños y perjuicios (7); por repetición de pagado en seña de compra (1); por acción confesoria (1) y por cobro ordinario de pesos (1).
Del inciso b), las causas por infracciones a «otras leyes federales», versan s|infrac. T. O. Leyes de Impuestos Internos (13); Art. 19, Ley 12.383 (7); Ley 12.591 y Decreto 34.303|44 (2); Ley 11.275 (1); Leyes 12.830 y 12.983 (29) y Decreto 356|45 (1.
Del incisc e), las 'otras causas» versan sobre indemnización por despido, falta de preaviso y aguinaldo (1); y s|indemnización por despido (1).
Inciso g). Corresponden a pedido de órdenes de allanamiento.

De la casilla 3.ª: Inciso a) («Causas pendientes de sentencia...»). Corresponden a juicios por indemnización de daños y perjuicios (4); indemnización por accidente del trabajo (1) y por repetición de pago (1).
Inciso b) («Causas pendientes de sentencia...»). Corresponden a juicios por infracción al T. O. de las Leyes de Impuestos Internos (2).

JUZGADO FEDERAL DE CORDOBA

ESTADISTICA CORRESPONDIENTE AL AÑO 1948

EXPEDIENTES

Juicios en que es parte la Nación o una Repartición Autárquica.

	Entrados TOTALES	Fallados TOTALES
Ejecuciones por contribuciones	913	103
Ordinarios de repetición de contribuciones	6	—
Contenciosos especiales autorizados por leyes impositivas	14	7
Expropiaciones	216	84
Otros juicios (1)	183	33
Hábeas corpus	2	—
Ciudadanía y naturalización	303	174
Enrolamiento y servicio militar	1.149	537
Infracciones a leyes electorales	6	10
Infracciones a otras leyes federales (2)	21	97
Juicios criminales por delitos comunes	267	161
Juicios correccionales por delitos comunes	75	29
Juicios entre particulares o personas jurídicas.		
Ordinarios	62	6
Ejecutivos y de apremio	48	—
Otros juicios (3)	73	5
Exhortos	403	—
Juicios no comprendidos en las casillas precedentes (4)	26	73
Total de expedientes entrados	3.465	
Total de expedientes fallados		1.319

Causas pendientes de sentencia.

Ejecuciones por contribuciones	8
Ordinarios de repetición de contribuciones	5
Contenciosos especiales autorizados por leyes impositivas	26
Expropiaciones	3
Otros juicios (1)	23
Enrolamiento y servicio militar	6
Juicios criminales por delitos comunes	28
Juicios correccionales por delitos comunes	6

Juicios entre particulares o personas jurídicas.

Ordinarios	4	
Otros juicios (3)	6	
Total	115	
Cantidad de causas pendientes de sentencia, respecto de las cuales han transcurrido los plazos legales dentro de los que debieron ser falladas	Total	107

(1) Esos juicios han versado, generalmente, sobre: **Leyes Nos. 12.591 — 12.830 — 12.983 — 12.148 — Decreto P. E. N. N.° 1.580|43 — Indemnización por accidentes — Cobro de pesos.**

(2) Esas infracciones se han referido, generalmente, a las leyes números: **11.275 — 3.975 — 3.959 — 816 — 2.873 — 12.983 — 12.830.**

(3) Esos juicios han versado, generalmente, sobre: **Querellas criminales — Cuestiones del trabajo.**

(4) Esos juicios han versado, generalmente, sobre: **Pedidos de informes — Regulación de honorarios.**

JUZGADO FEDERAL DE CORDOBA

TRAMITE DIARIO

AÑO 1948	MESES											
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Autos interlocutorios	2	39	24	66	34	35	37	41	29	45	26	29
Providencias de trámite	115	1.318	1.295	1.524	1.486	1.849	1.684	1.253	1.402	1.324	1.258	1.193
Audiencias (1)	1	77	130	102	77	146	122	102	180	137	85	116
Oficios	1	337	344	399	463	459	458	409	396	392	338	391
Mandamientos	7	148	137	94	151	171	174	150	142	130	117	168
Cédulas	—	328	369	401	490	315	298	341	278	328	344	206
Testimonios	—	63	86	127	87	236	205	110	124	116	78	95
Certificados e informes de secretaría	13	449	446	662	610	836	683	530	506	729	749	598
Cheques	—	25	33	35	26	32	38	31	22	26	15	27
Legalizaciones	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Rubricación de libros	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Inscripciones en la matrícula de comerciante (2)	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Inscripciones en el Registro Público de Comercio (2)	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—

(1) Incluídas indagatorias y careos.
(2) Sólo para los juzgados letrados de los territorios nacionales.

JUZGADO FEDERAL DE BELL VILLE — (Estadística de causas durante el año 1948) — Casilla B

JUICIOS	FALLADOS												
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Sept.	Octub.	Nov.	Dbre	Totales
Ordinarios	—	—	—	—	—	1	1	3	—	—	2	—	—
Ejecutivos	—	1	—	—	—	2	—	—	—	—	1	—	—
De Apremio	—	—	2	2	2	3	—	—	—	2	2	—	—
Cartas de Ciudadanía	—	—	2	15	—	4	1	4	13	10	7	23	—
Enrolamiento y Servicio Militar	—	42	13	37	10	26	42	47	86	60	71	68	—
Exhortos	—	1	8	9	14	6	11	6	15	12	7	16	—
De Expropiación	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—
De Extradición	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
De Medidas Precautorias	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
De Hábeas Corpus	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Acciones e Interd. Posesorios	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—
Mensuras, Deslinde y Amojonam.	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Criminales	—	18	44	15	23	13	22	19	26	22	20	13	—
Correccionales	—	—	133	4	—	—	—	—	1	1	2	1	—
Autos Interlocutorios	—	1	—	1	3	2	—	1	—	1	1	1	—

JUZGADO FEDERAL DE BELL VILLE — (Estadística de causas durante el año 1948) — Casilla A

JUICIOS	ENTRADAS												
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Sept.	Octub.	Nov.	Dbre.	Totale
Ordinarios	—	3	2	2	—	1	4	—	2	2	3	1	—
Ejecutivos	—	1	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—
De Apremio	—	6	3	6	—	9	27	2	160	82	1	97	—
Cartas de Ciudadanía	5	10	13	7	11	10	5	14	3	5	8	7	—
Enrolamiento y Servicio Militar	43	18	67	48	78	75	73	69	43	40	31	35	—
Exhortos	—	5	8	15	9	9	10	12	17	13	11	8	—
Expropiación	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
De Extradición	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
De Medidas Precautorias	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
De Hábeas Corpus	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Acciones e Interd. Posesorios	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Mensuras, Deslinde y Amojonam.	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Criminales	12	10	14	13	14	4	—	6	10	8	10	11	—
Correccionales	—	8	12	6	9	5	2	11	3	12	2	1	—
Otros Juicios	1	2	6	1	3	4	2	2	4	2	4	1	—
TOTALES	61	63	125	98	124	117	123	116	243	164	70	161	1.465

JUZGADO FEDERAL DE RIO CUARTO

ESTADISTICA CORRESPONDIENTE AL AÑO 1948

EXPEDIENTES

Juicios en que es parte la Nación o una Repartición Autárquica.

	Entrados TOTALES	Fallados TOTALES
Ejecuciones por contribuciones	144	22
Ordinarios de repetición de contribuciones	—	1
Contenciosos especiales autorizados por leyes impositivas	11	6
Expropiaciones	2	1
Otros juicios (1)	32	25
Ciudadanía y naturalización	39	40
Enrolamiento y servicio militar	580	301
Infracciones a leyes electorales	17.846	4
Juicios criminales por delitos comunes	141	112
Juicios correccionales por delitos comunes	30	16

Juicios entre particulares o personas jurídicas.

Ordinarios	11	6
Ejecutivos y de apremio	1	—
Voluntarios	1	—
Exhortos	79	72
Total de expedientes entrados	18.917	
Total de expedientes fallados		606

Causas pendientes de sentencia.

Ejecuciones por contribuciones	1
Ordinarios de repetición de contribuciones	1
Contenciosos especiales autorizados por leyes impositivas	1
Otros juicios (1)	1
Juicios criminales por delitos comunes	6
Total	10

(1) Esos juicios han versado, generalmente, sobre: **Leyes Nos. 12.830 — 12.591 — 12.983 — 4.863 — 11.281 — 12.345 — acción por daños y perjuicios — 1 tercería — 3.959 — 816 — 11.275 y 8.771.**

Cantidad de causas pendientes de sentencia, respecto de las cuales han transcurrido los plazos legales dentro de los cuales debieron ser falladas	Total	9

JUZGADO FEDERAL DE CORRIENTES

ESTADISTICA CORRESPONDIENTE AL AÑO 1948

EXPEDIENTES

	Entrados TOTALES	Fallados TOTALES
Juicios en que es parte la Nación o una Repartición Autárquica.		
Ejecuciones por contribuciones	471	203
Contenciosos especiales autorizados por leyes impositivas	1	1
Expropiaciones	91	16
Otros juicios (1)	96	75
Hábeas corpus	6	6
Ciudadanía y naturalización	73	56
Enrolamiento y servicio militar	657	3.080
Infracciones a leyes electorales	3.349	540
Infracciones a otras leyes federales (2)	164	94
Juicios criminales por delitos comunes	304	208
Juicios correccionales por delitos comunes	16	13
Juicios entre particulares o personas jurídicas.		
Ordinarios	20	7
Ejecutivos y de apremio	5	3
Voluntarios	61	26
Otros juicios (3)	309	160
Exhortos	182	121
Juicios no comprendidos en las casillas precedentes (4)	36	24

(1) Esos juicios han versado, generalmente, sobre: **ordinarios y ejecutivos de los Bancos Nación e Hipotecario Nacional, incidentes de regulaciones de honorarios y desalojos resultantes de expropiaciones.**

(2) Esas infracciones se han referido, generalmente, a las leyes números: **810; 11.281; 12.964; 11.386; 12.380; 12.893; 11.147 y 3.959.**

(3) Esos juicios han versado, generalmente, sobre: **incidentes de regulaciones de honorarios; excarcelaciones y libertad condicional.**

(4) Esos juicios han versado, generalmente, sobre: **informes varios.**

Total de expedientes entrados	5772	
Total de expedientes fallados		4.633

Causas pendientes de sentencia o en trámite.

Ejecuciones por contribuciones	726
Expropiaciones	182
Otros juicios (1)	93
Ciudadanía y naturalización	66
Enrolamiento y servicio militar	3.605
Infracciones a leyes electorales	3.156
Infracciones a otras leyes federales (2)	44
Juicios criminales por delitos comunes	96
Juicios correccionales por delitos comunes	3

Juicios entre particulares o personas jurídicas.

Ordinarios	44
Ejecutivos y de apremio	6
Voluntarios	48
Otros juicios (3)	147
Exhortos	61
Juicios no comprendidos en las casillas respectivas (4)	22
Total	8.299

JUZGADO FEDERAL DE SECCION DE CORRIENTES
TRAMITE DIARIO

AÑO 1948	MESES											
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Autos interlocutorios	67	169	142	262	450	490	385	648	1.392	408	725	612
Providencias en trámite	562	1.296	1.194	2.002	2.312	2.439	2.246	2.370	2.747	2.572	3.264	2.643
Audiencias (1)	63	103	120	245	301	400	267	462	408	533	315	392
Oficios	95	341	472	939	1.292	1.515	1.325	1.499	2.219	1.189	1.468	1.686
Mandamientos	7	23	51	146	230	164	65	68	93	29	57	148
Cédulas	—	18	17	119	128	14	13	39	58	32	21	24
Testimonios	128	76	135	138	46	290	277	124	91	144	171	134
Certificados e informes de secretaría	32	142	153	139	167	284	353	240	279	416	210	261
Cheques	1	9	13	18	15	21	19	11	23	10	9	34
Legalizaciones	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Rubricación de libros	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Inscripciones en la matrícula de comerciante (2)	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Inscripciones en el Registro Público de Comercio (2)	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—

(1) Incluídas indagatorias y careos.
(2) Sólo para los juzgados letrados de los territorios nacionales.

JUZGADO FEDERAL DE PARANA

ESTADISTICA CORRESPONDIENTE AL AÑO 1948

EXPEDIENTES

Juicios en que es parte la Nación o una Repartición Autárquica.

	Entrados TOTALES	Fallados TOTALES
Ejecuciones por contribuciones	269	187
Ordinarios de repetición de contribuciones	2	4
Expropiaciones	16	4
Otros juicios (1)	38	199
Ciudadanía y naturalización	92	89
Enrolamiento y servicio militar	574	347
Infracciones a leyes electorales	23.000	—
Infracciones a otras leyes federales (2)	171	25
Juicios criminales por delitos comunes	225	277
Juicios correccionales por delitos comunes	65	48

Juicios entre particulares o personas jurídicas.

Ordinarios	16	5
Ejecutivos y de apremio	7	1
Voluntarios	1	—
Otros juicios (3)	32	18
Exhortos	217	171
Juicios no comprendidos en las casillas precedentes (4)	4	2
Total de expedientes entrados	24.719	
Total de expedientes fallados		1.378

Causas pendientes de sentencia.

Ejecuciones por contribuciones	87
Ordinarios de repetición de contribuciones	1
Expropiaciones	17
Otros juicios (1)	5

(1) Esos juicios han versado, generalmente, sobre: **Infracción Ley Policía Sanitaria — Juicios iniciados por el Procurador Fiscal.**

(2) Esas infracciones se han referido, generalmente, a las leyes números: **3.959; 12.591; 12.830; 2.873; 12.983 y Ley de Correos.**

(3) Esos juicios han versado, generalmente, sobre: **Indemnización, Despido y Preaviso e Inscripción Matrícula de Procuradores.**

(4) Esos juicios han versado, generalmente, sobre: **Inscripción Matrícula de Procuradores.**

Enrolamiento y servicio militar	166	
Infracciones a otras leyes federales (2)	2	
Ordinarios	4	
Otros juicios (3)	18	
Total	300	
Cantidad de causas pendientes de sentencia, respecto de las cuales han transcurrido los plazos legales dentro de los que debieron ser falladas	Total	1

JUZGADO FEDERAL DE PARANA

TRAMITE DIARIO

AÑO 1948	MESES											
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Autos interlocutorios	—	55	71	112	105	155	90	80	90	93	90	132
Providencia de trámite	—	1.041	968	1.049	982	1.177	1.044	1.092	1.002	943	948	905
Audiencias (1)	—	134	102	110	137	143	138	120	72	135	130	86
Oficios	—	472	486	665	459	512	443	570	528	479	496	421
Mandamientos	—	27	26	65	35	102	41	46	70	19	43	149
Cédulas	—	122	76	112	160	174	140	90	104	99	79	89
Testimonios	—	16	18	32	27	52	37	24	45	29	26	22
Certificados e informes de secretaría	—	73	16	60	59	52	77	74	58	46	50	31
Cheques	—	19	19	19	9	14	13	17	22	30	18	12
Legalizaciones	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Rubricación de libros	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Inscripciones en la matrícula de comerciante (2)	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Inscripciones en el Registro Público de Comercio (2)	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—

(1) Incluídas indagatorias y careos.
(2) Sólo para los juzgados letrados de los territorios nacionales.

JUZGADO FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY

ESTADISTICA CORRESPONDIENTE AL AÑO 1948

EXPEDIENTES

	Entrados TOTALES	Fallados TOTALES
Juicios en que es parte la Nación o una Repartición Autárquica.		
Ejecuciones por contribuciones	9	5
Ordinarios de repetición de contribuciones	3	9
Expropiaciones	10	10
Otros juicios (1)	730	33
Hábeas corpus	2	2
Ciudadanía y naturalización	81	51
Enrolamiento y servicio militar	561	448
Infracciones a leyes electorales	3.492	237
Infracciones a otras leyes federales (2)	85	164
Juicios criminales por delitos comunes	307	311
Juicios correccionales por delitos comunes	23	23
Juicios entre particulares o personas jurídicas.		
Ordinarios	9	2
Ejecutivos y de apremio	3	1
Voluntarios	7	4
Otros juicios (3)	6	8
Exhortos	126	115
Juicios no comprendidos en las casillas precedentes (4)	92	90
Total de expedientes entrados	5.546	
Total de expedientes fallados		1.513

Causas pendientes de sentencia.

Ejecuciones por contribuciones	2
Ordinarios de repetición de contribuciones	3
Expropiaciones	1
Otros juicios (1)	3
Enrolamiento y servicio militar	1
Infracciones a otras leyes federales (2)	2
Juicios criminales por delitos comunes	8

Juicios entre particulares o personas jurídicas.

Ordinarios		10
Otros juicios (3)		9
Juicios no comprendidos en las casillas precedentes (4)		3
Total		42
Cantidad de causas pendientes de sentencia, respecto de las cuales han transcurrido los plazos legales dentro de los que debieron ser falladas	Total	34

(1) Esos juicios han versado, generalmente, sobre: **Desalojos y Apremios.**
(2) Esas infracciones se han referido, generalmente, a las leyes números: **12.830; 11.275 y 13.842.**
(3) Esos juicios han versado, generalmente, sobre: **Desalojos — Indemnización por accidentes de trabajo e Indemnización por despidos.**
(4) Esos juicios han versado, generalmente, sobre: **Aduana solicita autorización — Apelaciones de multa — Ministerio de Justicia solicita informes — Excma. Cámara ordena diligenciamiento — Distrito Militar solicita informes — Distrito Militar eleva denuncia;** etc.

JUZGADO FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY

TRAMITE DIARIO

AÑO 1948	MESES											
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Autos interlocutorios	2	38	49	54	46	66	75	52	68	75	86	61
Providencias de trámite	19	1.285	1.338	1.463	1.285	1.441	1.454	1.147	1.726	1.519	1.812	1.863
Audiencias (1)	12	87	111	132	92	137	126	78	101	58	91	106
Oficios	47	521	477	738	694	772	814	690	715	648	696	588
Mandamientos	—	1	6	—	64	—	—	—	127	48	—	—
Cédulas	—	41	33	69	64	46	44	37	50	48	47	61
Testimonios	2	74	75	70	83	73	74	57	75	69	92	109
Certificados e informes de secretaría	5	94	136	117	138	191	147	125	183	157	115	104
Cheques	—	96	77	17	33	29	26	16	39	32	21	18
Legalizaciones	—	—	—	1	1	2	1	1	—	1	—	1
Rubricación de libros	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Inscripciones en la matrícula de comerciante (2)	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Inscripciones en el Registro Público de Comercio (2)	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—

(1) Incluídas indagatorias y careos.
(2) Sólo para los juzgados letrados de los territorios nacionales.

JUZGADO FEDERAL DE JUJUY

ESTADISTICA CORRESPONDIENTE AL AÑO 1948

EXPEDIENTES

Juicios en que es parte la Nación o una Repartición Autárquica.

	Entrados TOTALES	Fallados TOTALES
Ejecuciones por contribuciones	39	7
Contenciosos especiales autorizados por leyes impositivas	3	3
Expropiaciones	14	3
Otros juicios	1	—
Hábeas corpus	5	2
Extradición	1	—
Ciudadanía y naturalización	96	30
Enrolamiento y servicio militar	122	125
Infracción a las leyes electorales	203	—
Infracciones a otras leyes federales (1)	203	86
Juicios criminales por delitos comunes	351	184
Juicios correccionales por delitos comunes	2	2
Juicios entre particulares o personas jurídicas.		
Ordinarios	12	17
Ejecutivos y de apremio	4	1
Otros juicios (2)	19	20
Exhortos	46	36
Juicios no comprendidos en las casillas precedentes (3)	285	277
Total de expedientes entrados	1.406	
Total de expedientes fallados		793

Causas pendientes de sentencia.

Ciudadanía y naturalización	7
Enrolamiento y servicio militar	5
Infracciones a otras leyes federales (1)	2
Juicios criminales por delitos comunes	21
Juicios correccionales por delitos comunes	2

(1) Esas infracciones se han referido, generalmente, a las leyes números: **12.913 y Decreto N.° 536|945.**
(2) Esos juicios han versado, generalmente, sobre: **Honorarios e Inscripciones Registro Procuradores.**
(3) Esos juicios han versado, generalmente, sobre: **Excarcelaciones.**

Juicios entre particulares o personas jurídicas.

Ordinarios	9	
Total	46	
Cantidad de causas pendientes de sentencia, respecto de las cuales han transcurrido los plazos legales dentro de los que debieron ser falladas	Total	24

JUZGADO FEDERAL DE JUJUY
TRAMITE DIARIO

AÑO 1948	MESES											
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Autos interlocutorios	13	105	84	73	108	121	185	112	102	143	146	384
Providencias de trámite	148	396	266	345	463	428	348	263	412	451	342	562
Audiencias (1)	28	76	93	89	171	141	242	161	126	185	102	248
Oficios	103	315	332	370	295	368	445	453	526	594	430	560
Mandamientos	14	22	7	12	33	18	54	41	43	37	32	93
Cédulas	—	7	14	21	8	13	24	9	15	27	15	37
Testimonios	7	10	3	7	7	12	24	32	31	28	23	42
Certificados e informes de Secretaría	—	5	8	14	3	18	7	9	2	15	3	19
Cheques	—	1	5	1	2	12	7	3	2	5	1	14
Legalizaciones	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Rubricación de libros	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Inscripciones en la matrícula de comerciante (2)	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Inscripciones en el Registro Público de Comercio (2)	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—

(1) Incluídas indagatorias y careos.
(2) Sólo para los juzgados letrados de los territorios nacionales.

JUZGADO FEDERAL DE LA RIOJA

ESTADISTICA CORRESPONDIENTE AL AÑO 1948

EXPEDIENTES

Juicios en que es parte la Nación o una Repartición Autárquica.

	Entrados TOTALES	Fallados TOTALES
Ejecuciones por contribuciones	1	—
Contenciosos especiales autorizados por leyes impositivas	8	11
Expropiaciones	9	7
Otros juicios	85	6
Ciudadanía y naturalización	15	3
Enrolamiento y servicio militar	29	14
Infracciones a leyes electorales	1	—
Infracciones a otras leyes federales	9	2
Juicios criminales por delitos comunes	50	29
Juicios correccionales por delitos comunes	1	7

Juicios entre particulares o personas jurídicas.

Ordinarios	5	6
Ejecutivos y de apremio	3	1
Otros juicios	3	1
Exhortos	67	—
Juicios no comprendidos en las casillas precedentes	97	54
Total de expedientes entrados	381	
Total de expedientes fallados		144

Causas pendientes de sentencia.

Otros juicios	1
Ordinarios	1
Total	2

JUZGADO FEDERAL DE LA RIOJA

TRAMITE DIARIO

AÑO 1948	MESES											
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Autos interlocutorios	—	10	5	5	10	8	6	6	7	7	10	10
Providencias de trámite	1	140	135	126	107	170	105	110	110	70	118	120
Audiencias (1)	—	10	15	15	12	30	12	15	15	10	20	11
Oficios	13	160	131	187	107	83	57	82	83	145	135	142
Mandamientos	—	10	3	2	3	5	5	1	2	4	12	5
Cédulas	—	5	8	4	4	2	5	5	8	10	8	6
Testimonios	—	15	10	8	12	17	14	10	17	18	15	14
Certificados e informes de secretaría	—	40	17	10	10	26	10	12	20	12	15	17
Cheques	—	6	1	8	6	5	2	4	3	—	—	6
Legalizaciones	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Rubricación de libros	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Inscripciones en la matrícula de comerciante (2)	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Inscripciones en el Registro Público de Comercio (2)	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—

(1) Incluídas indagatorias y careos.
(2) Sólo para los juzgados letrados de los territorios nacionales.

JUZGADO FEDERAL DE MENDOZA

ESTADISTICA CORRESPONDIENTE AL AÑO 1948

EXPEDIENTES

Juicios en que es parte la Nación o una Repartición Autárquica.

	Entrados TOTALES	Fallados TOTALES
Ejecuciones por contribuciones	702	136
Ordinarios de repetición de contribuciones	1	1
Contenciosos especiales autorizados por leyes impositivas	22	71
Expropiaciones	4	8
Otros juicios (1)	71	114
Hábeas corpus	1	1
Ciudadanía y naturalización	231	151
Enrolamiento y servicio militar	145	31
Infracciones a leyes electorales	402	7
Infracciones a otras leyes federales (2)	7	31
Juicios criminales por delitos comunes	249	94

Juicios entre particulares o personas jurídicas.

Ordinarios	46	23
Ejecutivos y de apremio	22	11
Otros juicios (3)	43	278
Exhortos	178	—
Juicios no comprendidos en las casillas precedentes (4)	922	502
Total de expedientes entrados	3.046	
Total de expedientes fallados		1.459

Causas pendientes de sentencia.

Ejecuciones por contribuciones	5
Contenciosos especiales autorizados por leyes impositivas	9
Otros juicios (1)	9
Enrolamiento y servicio militar	1
Infracciones a otras leyes federales (2)	7
Juicios criminales por delitos comunes	7

Juicios entre particulares o personas jurídicas.

Otros juicios (3)		14
Juicios no comprendidos en las casillas precedentes (4)		5
Total		57
Cantidad de causas pendientes de sentencia, respecto de las cuales han transcurrido los plazos legales dentro de los que debieron ser falladas	Total	48

(1) Esos juicios han versado, generalmente, sobre: **ordinarios y ejecutivos.**
(2) Esas infracciones se han referido, generalmente, a las leyes números: **11.275; 12.148; 12.104 y 12.591.**
(3) Esos juicios han versado, generalmente, sobre: **accidentes de trabajo; indemnización despido; querellas por calumnias e injurias.**
(4) Esos juicios han versado, generalmente, sobre: **excepciones militares; regulaciones honorarios; excarcelaciones e inc. embargo.**

JUZGADO FEDERAL DE MENDOZA

TRAMITE DIARIO

AÑO 1948	MESES											
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Autos interlocutorios	4	109	123	147	301	134	151	112	191	116	118	205
Providencias en trámite	7	1.724	1.335	2.144	2.204	2.363	2.546	1.818	2.256	2.075	1.894	1.977
Audiencias (1)	—	171	166	224	243	259	234	200	324	214	298	250
Oficios	—	215	676	756	1.135	1.159	1.051	794	995	1.058	956	535
Mandamientos	—	44	35	47	57	45	58	60	63	35	36	35
Cédulas	—	1.181	1.114	1.400	1.575	1.664	1.835	1.385	1.242	1.456	1.465	1.345
Testimonios	—	107	128	126	108	102	149	93	100	163	172	206
Certificados e informes de secretaría	22	112	147	179	189	204	151	172	207	223	258	270
Cheques	—	46	46	44	54	72	49	41	49	56	46	55
Legalizaciones	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Rubricación de libros	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Inscripciones en la matrícula de comerciante (2)	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Inscripciones en el Registro Público de Comercio (2)	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—

(1) Incluídas indagatorias y careos.
(2) Sólo para los juzgados letrados de los territorios nacionales.

JUZGADO FEDERAL DE SAN RAFAEL — (Mendoza)

ESTADISTICA CORRESPONDIENTE AL AÑO 1948

EXPEDIENTES

Juicios en que es parte la Nación o una Repartición Autárquica.

	Entrados TOTALES	Fallados TOTALES
Ejecuciones por contribuciones	29	20
Contenciosos especiales autorizados por leyes impositivas	—	2
Expropiaciones	3	
Otros juicios (1)	203	120
Ciudadanía y naturalización	45	26
Enrolamiento y servicio militar	81	66
Infracciones a leyes electorales	406	1
Infracciones a otras leyes federales (2)	9	10
Juicios criminales por delitos comunes	22	—
Juicios correccionales por delitos comunes	29	18

Juicios entre particulares o personas jurídicas.

Ordinarios	13	1
Ejecutivos y de apremio	10	7
Voluntarios	10	4
Exhortos	52	25
Total de expedientes entrados	912	
Total de expedientes fallados		400

Causas pendientes de sentencia.

Juicios correccionales por delitos comunes	1

Juicios entre particulares o personas jurídicas.

Ordinarios	1
Total	2

(1) Esos juicios han versado, generalmente, sobre: **Excepciones al Servicio Militar.**

(2) Esas infracciones se han referido, generalmente, a las leyes números: **11.275 y 12.913.**

JUZGADO FEDERAL DE SALTA

TRAMITE DIARIO

AÑO 1948	MESES											
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Autos interlocutorios	1	3	9	66	16	7	6	18	5	3	5	6
Providencias de trámite	64	1.218	1.199	1.408	1.171	1.189	1.446	959	1.064	876	810	999
Audiencias (1)	3	172	166	239	125	188	178	166	112	121	102	130
Oficios	27	585	666	708	587	746	733	527	454	453	452	561
Mandamientos	3	3	6	6	1	1	2	3	4	5	2	6
Cédulas	6	10	12	13	16	9	8	11	16	19	8	14
Testimonios	2	8	8	15	10	9	11	12	8	6	8	17
Certificados e informes de secretaría	3	2	2	7	13	9	10	11	12	9	6	10
Cheques	4	2	4	4	7	3	5	7	9	10	7	6
Legalizaciones	2	8	8	15	10	9	11	12	8	6	8	17
Rubricación de libros	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Inscripciones en la matrícula de comerciante (2)	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Inscripciones en el Registro Público de Comercio (2)	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—

(1) Incluídas indagatorias y careos.
(2) Sólo para los juzgados letrados de los territorios nacionales.

JUZGADO FEDERAL DE SALTA

ESTADISTICA CORRESPONDIENTE AL AÑO 1948

EXPEDIENTES

Juicios en que es parte la Nación o una Repartición Autárquica.

	Entrados TOTALES	Fallados TOTALES
Ejecuciones por contribuciones	176	10
Expropiaciones	32	5
Otros juicios (1)	52	14
Hábeas corpus	4	4
Extradición	—	1
Ciudadanía y naturalización	65	51
Enrolamiento y servicio militar	318	64
Infracciones a otras leyes federales (2)	30	103
Juicios criminales por delitos comunes	117	116
Juicios correccionales por delitos comunes	3	1
Juicios entre particulares o personas jurídicas.		
Ordinarios	21	—
Ejecutivos y de apremio	1	—
Otros Juicios (3)	5	7
Exhortos	130	130
Juicios no comprendidos en las casillas precedentes (4)	321	237
Total de expedientes entrados	1.275	
Total de expedientes fallados		746

Cantidad de causas pendientes de sentencia, respecto de las cuales han transcurrido los plazos legales dentro de los que debieron ser falladas ..... Total 7

(1) Esos juicios han versado, generalmente, sobre: **Cobro de pesos; daños y perjuicios; embargos preventivos y órdenes de allanamiento pedidas por Impuestos Internos de la Nación.**

(2) Esas infracciones se han referido, generalmente, a las leyes números: **12.830; 3.975; 2.873; 11.386; 12.913; 12.591 y 12.983.**

(3) Esos juicios han versado, generalmente, sobre: **Reivindicación; desalojo; Indemnización de la Ley N.° 11.729 y Expropiación indirecta.**

(4) Esos juicios han versado, generalmente, sobre: **Libertad bajo caución; excepciones del servicio militar; accidentes ferroviarios; inscripción de procurador; recurso contra resolución Cámara de Alquileres; regulación honorarios de conjueces; infracciones Decreto 546|45; libertad condicio. nal; contrabando; quejas contra Poder Ejecutivo de Salta por apelación denegada.**

JUZGADO FEDERAL DE SAN JUAN

ESTADISTICA CORRESPONDIENTE AL AÑO 1948

EXPEDIENTES

Juicios en que es parte la Nación o una Repartición Autárquica.

	Entrados TOTALES	Fallados TOTALES
Ejecuciones por contribuciones	180	2
Ordinarios de repetición de contribuciones	—	2
Contenciosos especiales autorizados por leyes impositivas	28	51
Expropiaciones	229	80
Otros juicios	153	93
Ciudadanía y naturalización	44	25
Enrolamiento y servicio militar	713	413
Infracciones a leyes electorales	345	345
Infracciones a otras leyes federales	10	4
Juicios criminales por delitos comunes	107	77

Juicios entre particulares o personas jurídicas.

Ordinarios	18	9
Ejecutivos y de apremio	4	2
Voluntarios	2	—
Otros juicios	13	4
Exhortos	100	—
Juicios no comprendidos en las casillas precedentes	1	—
Total de expedientes entrados	1.947	
Total de expedientes fallados		1.157

Causas pendientes de sentencia.

Juicios en que es parte la Nación o una Repartición Autárquica.

Ejecuciones por contribuciones	1
Contenciosos especiales autorizados por leyes impositivas	3
Expropiaciones	2
Otros juicios	9
Enrolamiento y servicio militar	2
Infracciones a otras leyes federales	1

Juicios criminales por delitos comunes	3	

Juicios entre particulares o personas jurídicas.

Ordinarios	4	
Total	25	
Cantidad de causas pendientes de sentencia, respecto de las cuales han transcurrido los plazos legales dentro de los que debieron ser falladas	Total	25

JUZGADO FEDERAL DE SANTA FE

ESTADISTICA CORRESPONDIENTE AL AÑO 1948

— A —

Expedientes que pasan a despacho el 1.º de enero (excluyendo los juicios por leyes especiales y los archivados).

Civiles	1.861
Comerciales	175
Criminales	346
Correccionales	166
De naturaleza especial	251
Carta de ciudadanía	768
Exhortos	126
Total	3.693

— B —

De los expedientes de la casilla anterior.

Se hallan en tramitación	2.708
Paralizados de un año atrás	985

— C —

Juicios iniciados en el año (excluyendo los correspondientes a leyes especiales).

Civiles	655
Comerciales	87
Criminales	432
Correccionales	266
De naturaleza especial	879
Carta de ciudadanía	249
Exhortos	250
Total	2.818

— D —

Los expedientes de las casillas A y C se descomponen así:

Ordinarios	217
Ejecutivos	2.299
Criminales	778
Correccionales	432
De naturaleza especial	1.130
Carta de ciudadanía	1.017
Exhortos	376
Total	6.249

— E —

Fallos (excluyendo los de leyes especiales).

Sentencias definitivas en juicio civil y comercial	1.182
Sentencias definitivas en juicios criminales	68
Sentencias definitivas en juicios correccionales	136
Sobreseimientos definitivos	259
Sobreseimientos provisionales	11
Autos interlocutorios con fuerza de sentencia	728
Autos acordando carta de ciudadanía	213
Autos devolviendo exhortos diligenciados	240

— F —

De los fallos de la casilla anterior se apelaron:

Sentencia definitiva	247
Sobreseimientos definitivos y provisorios	1
Autos interlocutorios	15

Juicios por infracción de leyes especiales.

Expedientes que pasan a despacho el 1.° de enero de 1949	
Infracción Leyes Electorales	76
Infracción Leyes 12.830 — 12.913 — 11.386 — 12.833 — 3.708	143
Total	219

Expedientes iniciados durante el año 1948.

Infracción Leyes Electorales	76
Infracción Leyes 12.913 y 11.386	199
Total	275
Sentencias definitivas	165
Sobreseimientos	13

JUZGADO FEDERAL N.° 1 DE ROSARIO

ESTADISTICA CORRESPONDIENTE AL AÑO 1948

EXPEDIENTES

Juicios en que es parte la Nación o una Repartición Autárquica.

	Entrados	Fallados
	TOTALES	
Ejecuciones por contribuciones	101	95
Ordinarios de repetición de contribuciones	—	4
Contenciosos especiales autorizados por leyes impositivas	7	27
Expropiaciones	15	6
Otros juicios (1)	55	33
Hábeas corpus	4	4
Ciudadanía y naturalización	320	231
Enrolamiento y servicio militar	567	550
Infracciones a leyes electorales	86	—
Infracciones a otras leyes federales (2)	49	26
Juicios criminales por delitos comunes	319	234
Juicios correccionales por delitos comunes	334	314
Juicios entre particulares o personas jurídicas.		
Ordinarios	11	134
Ejecutivos y de apremio	5	4

Otros juicios (3)	5	1
Exhortos	187	149
Juicios no comprendidos en las casillas precedentes (4)	122	128
Total de expedientes entrados	2.187	
Total de expedientes fallados		1.940

(1) Esos juicios han versado, generalmente, sobre: **Ordinarios de y contra la Nación (incluídos ferrocarriles) — Ejecuciones de Bancos Oficiales — Accidentes del trabajo — Ejecuciones por multas — Juicios verbales y Desalojos.**

(2) Esas infracciones se han referido, generalmente, a las leyes números: **12.591; 12.830; 12.983; 3.959; 11.275; 12.148; 4.349 y 8.871.**

(3) Esos juicios han versado, generalmente, sobre: **Accidentes del trabajo y medidas precautorias.**

(4) Esos juicios han versado, generalmente, sobre: **Honorarios — Licitaciones — Denuncias por interrupción de servicio telefónico — Excarcelaciones — Libertades bajo fianza — Denuncias de la Aduana (art. 832 y siguientes. Ley 810).**

JUZGADO FEDERAL N.° 1 DE ROSARIO

TRAMITE DIARIO

AÑO 1948	MESES											
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Autos interlocutorios	1	70	26	26	68	89	49	50	41	54	46	50
Providencias de trámite	175	910	1.025	1.535	1.750	1.964	1.859	1.661	1.567	1.726	1.641	2.133
Audiencias (1)	12	51	93	125	78	174	105	229	115	145	106	115
Oficios	27	469	569	656	1.038	693	1.183	489	764	546	967	770
Mandamientos	—	9	38	45	35	32	33	26	34	25	21	10
Cédulas	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Testimonios	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Certificados e informes de secretaría	121	46	27	47	49	87	61	45	44	42	17	561
Cheques	—	5	6	11	6	11	8	15	11	11	9	13
Legalizaciones	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Rubricación de libros	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Inscripciones en la matrícula de comerciante (2)	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Inscripciones en el Registro Público de Comercio (2)	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—

(1) Incluídas indagatorias y careos.
(2) Sólo para los juzgados letrados de los territorios nacionales.

JUZGADO FEDERAL N.° 2 DE ROSARIO

ESTADISTICA CORRESPONDIENTE AL AÑO 1948

EXPEDIENTES

Juicios en que es parte la Nación o una Repartición Autárquica.

	Entrados TOTALES	Fallados TOTALES
Ejecuciones por contribuciones	127	137
Ordinarios de repetición de contribuciones	2	4
Contenciosos especiales autorizados por leyes impositivas	15	4
Expropiaciones	1	2
Otros juicios (1)	55	22
Hábeas corpus	1	1
Ciudadanía y naturalización	384	393
Enrolamiento y servicio militar	680	637
Infracciones a leyes electorales	94	—
Infracciones a otras leyes federales (2)	30	47
Juicios criminales por delitos comunes	714	720
Juicios correccionales por delitos comunes	39	16

Juicios entre particulares o personas jurídicas.

Ordinarios	3	5
Ejecutivos y de apremio	7	4
Otros juicios (3)	11	8
Exhortos	237	197
Juicios no comprendidos en las casillas precedentes (4)	17	19
Total de expedientes entrados	2.417	
Total de expedientes fallados		2.216

(1) Esos juicios han versado, generalmente, sobre: **Ordinarios en lo que el Estado es parte — Interdictos — Despidos — Consignaciones**, etc.
(2) Esas infracciones se han referido, generalmente, a las leyes números: **12.593 — 11.275 — 12.148 — Decreto N.° 536|45 y de Aduana.**
(3) Esos juicios han versado, generalmente, sobre: **Desalojos — Interdictos y especiales.**
(4) Esos juicios han versado, generalmente, sobre: **Licitaciones — Inscripciones en la Matrícula de Procuradores.**

JUZGADO FEDERAL N.º 2 DE ROSARIO

TRAMITE DIARIO

AÑO 1948	MESES											
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Autos interlocutorios	—	27	28	30	29	57	46	28	42	42	40	30
Providencias de trámite	—	1.188	962	1.511	1.528	2.121	1.677	1.497	1.509	1 525	1.254	1.167
Audiencias (1)	—	98	120	134	134	170	136	138	104	105	94	97
Oficios	—	712	411	1.395	595	1.334	675	898	627	997	578	780
Mandamientos	—	10	9	52	15	16	8	8	9	6	6	6
Cédulas	—	81	90	94	89	98	85	90	91	87	89	96
Testimonios	—	16	27	21	33	66	78	66	54	42	64	42
Certificados e informes de secretaría	—	112	106	108	106	96	88	82	90	79	92	74
Cheque	—	—	22	6	1	16	18	5	19	11	15	6
Legalizaciones	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Rubricación de libros	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Inscripciones en la matrícula de comerciante (2)	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Inscripciones en el Rergistro Público de Comercio (2)	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—

(1) Incluídas indagatorias y careos.
(2) Sólo para los juzgados letrados de los territorios nacionales.

JUZGADO FEDERAL DE SAN LUIS

ESTADISTICA CORRESPONDIENTE AL AÑO 1948

EXPEDIENTES

Juicios en que es parte la Nación o una Repartición Autárquica.

	Entrados TOTALES	Fallados TOTALES
Ejecuciones por contribuciones	53	5
Expropiaciones	36	5
Ciudadanía y naturalización	28	25
Enrolamiento y servicio militar	42	20
Infracciones a leyes electorales	264	22
Infracciones a otras leyes federales (1)	1	2
Juicios criminales por delitos comunes	48	44
Juicios entre particulares o personas jurídicas.		
Ordinarios	14	10
Voluntarios	3	3
Otros juicios (2)	212	152
Exhortos	110	—
Total de expedientes entrados	811	
Total de expedientes fallados		288

(1) Esas infracciones se han referido, generalmente, a las leyes números: **3.959 y 12.591.**

(2) Esos juicios han versado, generalmente, sobre: **Excepciones del servicio militar; regulación de honorarios y excarcelaciones.**

JUZGADO FEDERAL DE SAN LUIS

TRAMITE DIARIO

AÑO 1948	MESES											
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Autos interlocutorios	—	6	15	12	11	28	22	18	15	17	15	16
Providencias de trámite	—	301	275	326	623	400	455	369	616	364	434	421
Audiencias (1)	—	22	45	44	33	40	60	78	69	62	72	60
Oficios	—	206	211	256	312	332	329	210	407	254	240	247
Mandamientos	—	12	10	16	12	9	9	13	9	7	14	9
Cédulas	—	26	34	24	31	33	45	34	35	41	35	38
Testimonios	—	13	12	17	10	10	14	10	17	23	19	24
Certificados e informes de Secretaría	—	12	8	7	14	9	14	16	18	19	18	20
Cheques	—	21	16	42	10	9	2	7	22	14	14	6
Legalizaciones	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Rubricación de libros	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Inscripciones en la matrícula de Comerciante (2)	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Inscripciones en el Registro Público de Comercio (2)	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—

(1) Incluídas indagatorias y careos.
(2) Sólo para los juzgados letrados de los territorios nacionales.

JUZGADO FEDERAL DE SANTIAGO DEL ESTERO

ESTADISTICA CORRESPONDIENTE AL AÑO 1948

— A —

Expedientes que pasan a despacho el 1.º de enero (excluyendo los juicios por leyes especiales y los archivados).

Civiles	461
Comerciales	230
Criminales	123
Correccionales	87
De naturaleza especial	971
Cartas de ciudadanía	42
Exhortos	106
Total	2.020

— B —

De los expedientes de la casilla anterior.

Se hallan en tramitación	1.197
Paralizados de un año atrás	823

— C —

Juicios iniciados en el año (excluyendo los correspondientes a leyes especiales).

Civiles	257
Comerciales	198
Criminales	94
Correccionales	68
De naturaleza especial	971
Carta de ciudadanía	42
Exhortos	106
Total	1.736

— D —

Los expedientes de las casillas A y C se descomponen así:

Ordinarios	272
Ejecutivos	874
Criminales	84
Correccionales	288

De naturaleza especial	971
Cartas de ciudadanía	42
Exhortos	106
Total	2.637

— E —

Fallos (excluyendo los de leyes especiales).

Sentencias definitivas en juicio Civil y Comercial	79
Sentencias definitivas en juicio Criminal	28
Sentencias definitivas en juicio Correccional	1
Sobreseimientos definitivos	25
Sobreseimientos provisionales	1
Autos interlocutorios con fuerza de sentencia	127
Autos acordando cartas de ciudadanía	51
Autos devolviendo exhortos	96

— F —

De los fallos de la casilla anterior se apelaron:

Sentencias definitivas	68
Sobreseimientos definitivos y provisorios	12
Autos interlocutorios	53

— G —

Juicios por infracción de leyes especiales.

Expedientes que pasan a despacho el 1.° de enero de 1949

Infracción Leyes Electorales	5
Infracción Leyes Nos. 4707 y 11.385	168
Total	173

Expedientes iniciados durante el año 1948.

Infracción Leyes Electorales	5
Infracción Leyes Nos. 4.707 y 11.386	168
Total	173

JUZGADO FEDERAL DE TUCUMAN — ESTADISTICA CORRESPONDIENTE AL AÑO 1948

I. — Causas: Entradas y Falladas

		Enero		Febrero		Marzo		Abril		Mayo		Junio		Julio		Agosto		Set.		Oct.		Nov.		Dic.		Totales		Fs. 1
		E.	F.	E.	F.	E.	F.	E.	F.	E.	F.	E.	F.	E.	F.	E.	F.	E.	F.	E.	F.	E.	F.	E.	F.	E.	F.	
Art. 24, inc. a) Parte: La Nación ó Repart. autár.	1) Ejecuciones por Contribuciones	1	—	—	6	1	9	150	7	—	4	2	6	20	19	5	12	1	16	33	17	36	8	66	2	315	106	(1) 168
	2) Ordinarios de Repetición	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	2	—	
	3) Contenciosos Impositivos	—	—	1	—	—	—	2	2	3	—	—	—	—	—	1	—	—	1	—	1	—	—	—	—	7	4	
	4) Expropiación.....	—	—	8	—	4	—	10	1	10	—	1	—	—	—	12	—	—	—	—	—	—	1	—	7	45	9	
	5) Jubilaciones y Pensiones	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	
	6) Otras Causas (2)....	—	2	21	5	8	1	14	8	11	4	11	10	14	13	3	16	3	10	14	11	15	4	9	26	123	110	
Art. 24 inc. b)	7) Habeas Corpus	—	—	1	1	—	—	2	2	1	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	4	4	
	8) Extradición.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	
	9) Ciudadanía y Naturalización	—	—	10	12	8	15	5	3	8	4	11	18	12	13	7	4	11	10	9	4	10	6	9	4	100	93	
	10) Enrolamiento y Servicio Militar	25	—	58	62	28	12	97	97	16	51	136	18	177	51	98	39	40	27	93	43	54	29	86	56	908	485	
	11) Infracción Leyes Electorales	—	—	1	—	1	—	—	—	1	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	80	—	83	1	(5) 1.513
	12) Infracciones a Otras Leyes Federales.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	
A. 24 in. c)	13) Criminales por Delitos comunes	3	1	9	7	7	10	19	15	44	21	57	26	58	41	95	26	16	42	52	30	33	22	32	11	425	252	
A. 24 in. d)	14) Correccionales por Delitos comunes....	—	—	2	1	5	3	4	6	10	4	10	8	13	10	34	7	13	10	18	12	7	17	9	3	130	83	

		Enero		Febrero		Marzo		Abril		Mayo		Junio		Julio		Agosto		Set.		Oct.		Nov.		Dic.		Totales		Fs. 2
		E.	F.	E.	F.	E.	F.	E.	F.	E.	F.	E.	F.	E.	F.	E.	F.	E.	F.	E.	F.	E.	F.	E.	F.	E.	F.	
Art. 34, inc. e) Entre particulares	15) Ordinarios.....	—	—	3	—	3	—	3	3	—	1	5	2	5	2	4	—	1	2	—	1	4	3	2	7	30	21	
	16) Ejecutivos y Apremios.....	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	1	1	1	—	—	1	—	1	—	—	—	—	—	4	2	
	17) Voluntarios	—	—	2	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	3	—	
	18) Otras causas (3)	—	—	5	4	19	5	47	10	14	12	14	13	5	5	4	10	2	16	1	10	2	13	1	15	114	113	
Ar. 34 i.f)	19) Exhortos.....	1	—	3	3	5	4	11	12	15	15	6	8	17	15	7	9	19	16	8	11	10	10	11	11	113	113	
A.34 in.g)	20) Causas no Comprendidas..	—	6	—	8	—	13	—	7	—	12	—	4	—	4	1	5	—	5	—	8	—	7	—	8	1	87	

(1) Causas concluídas por pago antes de sentencia de trance y remate.
(2) Juicios ejecutivos contra FF. CC. del Estado, despidos contra Ing. Santa Ana (prop. Banco Nación) incidentes s|procedencia instancia en juicios contenciosos impositivos, autos regulatorios honorarios, etc.
(3) Accidentes del trabajo, despidos, pensión alimenticia, desalojos, aut os regulatorios honorarios, etc.
(4) Autos de prisión y excarcelaciones.
(5) Con 78.959 ciudadanos infractores a la obligación de emitir el voto.

II. — Causas Pendientes de Sentencia

(Art. 34, apartado 2.º del Reglamento)

Un juicio ordinario entre particulares: entrado a fallo el 7|12|48.

III. — Causas pendientes de sentencia, respecto de las cuales hayan transcurrido los plazos legales dentro de los que debieron ser falladas

(Art. 34, apartado 3.º, del Reglamento)

Ninguna

JUSTICIA ORDINARIA DE LA CAPITAL

Cámaras de Apelaciones en lo Civil

Buenos Aires, julio 11 de 1949.

A S. E. el Señor Ministro de Justicia.

Doctor: Belisario Gache Pirán.

S/D.

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 109 de la Ley N.° 1.893, tenemos el honor de presentar a V. E. la memoria anual correspondiente al funcionamiento de los Tribunales Civiles de la Justicia Ordinaria de la Capital, durante el año 1948.

Asimismo acompañamos las estadísticas del último ejercicio de las Excmas. Cámaras de Apelaciones en lo Civil, Juzgados de Primera Instancia y demás dependencias de este fuero, concretando más adelante las apreciaciones que el análisis y la observación de las necesidades, en esta rama de la justicia, nos sugieren.

En primer lugar, nos permitimos expresar al Señor Ministro, nuestra satisfacción por las mejoras que hasta el presente se han obtenido para el Poder Judicial, en el orden administrativo, debidas a las acertadas gestiones de V. E. que han venido a enaltecer la labor de magistrados, funcionarios y del personal subalterno dependientes de esta jurisdicción.

Complacidos vemos también las distintas reformas propiciadas por el Gobierno, en la actual legislación de forma y de fondo, y enviadas al Honorable Congreso Nacional, muchos de cuyos puntos han sido motivo de sugerencias por parte de ambas Cámaras Civiles en anteriores memorias anuales. Sólo falta que tales reformas sean tratadas y aprobadas por el citado cuerpo en el actual período legislativo, convirtiendo así en realidad lo que es anhelo de todos; el mejoramiento y la más pronta y expedita marcha de la justicia, pues el actual cuerpo de normas, en lo procesal, no se aviene evidentemente con las características y necesidades de la vida moderna. La promulgación de las leyes que reglamenten el procedimiento para los recursos extraordinarios y de casación, y para obtener la revisión de la jurisprudencia, a que alude el art. 95 de la Constitución Nacional, importará un gran paso para la decisión de muchos problemas forenses.

Debemos señalar una vez más a la consideración de V. E. la necesidad de obviar las dificultades en que desarrolla su diaria labor el Archivo General de los Tribunales, por la falta de espacio, primero, y por las condiciones de insalubridad, después, en que aquélla debe realizarse. En lo relativo al Boletín Judicial, no obstante redituar para el Fisco Nacional casi un millón y medio de pesos al año, carece de imprenta p r o p i a, indispensable pa-

ra la tarea específica que desempeña y poder publicar también las sentencias de los diversos tribunales, que no tienen cabida en repertorios especializados.

Otro punto que conceptuamos imprescindible sea tratado por el Honorable Congreso Nacional, es el relativo a la conveniencia de reformar la ley de creación de los últimos diez Juzgados Civiles, cuatro de los cuales entienden exclusivamente en asuntos de Familia. La elocuencia de los números consignados en los cuadros estadísticos que acompañan a la presente memoria, son el mejor argumento al respecto; mientras en los Juzgados de Asuntos Generales la tarea sería llevadera, en aquellos cuatro es abrumadora. Resulta así evidente la necesidad de la reforma, ya sea convirtiéndolos a todos ellos en Juzgados habilitados para la recepción de cualquier clase de litigios —la mejor solución según nuestro parecer—, o aumentando el número de los que han de conocer tan sólo en aquella especialidad.

Dejando cumplidas en estos términos la presentación de la memoria anual correspondiente a este fuero, saludamos a V. E. con nuestra distinguida consideración.

Rodolfo Mendonça Paz. — César de Tezanos Pinto

Ernesto Funes Lastra

EXCMA. CAMARA PRIMERA DE APELACIONES EN LO CIVIL DE LA CAPITAL

MOVIMIENTO HABIDO DURANTE EL AÑO 1948

ENTRADAS.

Existencias al 31 de diciembre de 1947	474
Entraron durante el año 1948	4.002
Total	4.476

SALIDAS.

Con resolución:

Definitivos	951
Interlocutorios	1.182
Honorarios	1.793
Recursos de hecho	63

Por desistimiento, transacción, etc.

Definitivos	25
Interlocutorios	12
Honorarios	9
Recursos de hecho	2
Total	4.037
Quedan en tramitación	439

EXCMA. CAMARA SEGUNDA DE APELACIONES EN LO CIVIL DE LA CAPITAL

MOVIMIENTO HABIDO DURANTE EL AÑO 1948

ENTRADAS.

Existencia al 31 de diciembre de 1947	48
Entraron durante el año 1948	3.478
Total	3.526

SALIDAS.

Con resolución:

Sentencias definitivas	832
Interlocutorios	901
Honorarios	1.732
Recursos de hecho	36
Total	3.501
Quedan en tramitación	25

FISCALIAS DE LAS EXCMAS. CAMARAS DE APELACIONES EN LO CIVIL

MOVIMIENTO HABIDO DURANTE EL AÑO 1948

Dictámenes expedidos por la Fiscalía de la Cámara 1.ª	901
Dictámenes expedidos por la Fiscalía de la Cámara 2.ª	711
Total	1.612

UJIERIAS DE LAS EXCMAS. CAMARAS CIVILES

MOVIMIENTO HABIDO DURANTE EL AÑO 1948

Cámara Primera	Expedientes tramitados	2.200
	Notificaciones practicadas	11.800
Cámara Segunda	Expedientes tramitados	1.790
	Notificaciones practicadas	11.500
	Total expedientes tramitados	3.990
	Total notif. practicadas	23.300

SUPERINTENDENCIA DE LAS EXCMAS. CAMARAS CIVILES 1.ª Y 2.ª

MOVIMIENTO HABIDO DURANTE EL AÑO 1948

Expedientes iniciados	2.844
Oficios librados	1.210
Certificados expedidos	538
Documentos legalizados	94.579
Rúbrica de Cuadernos de Escribanos	65.572
Rúbrica de Cuadernos del Registro de Mandatos y varios	1.235

PROFESIONALES INSCRIPTOS EN LA MATRICULA DEL TRIBUNAL

Abogados	370
Agrimensores	26
Arquitectos	19
Doctores en Química	5
Electrotécnicos	1
Ingenieros Navales	1
Ingenieros Civiles	66
Ingenieros Industriales	18
Maestros Mayores de Obra	6
Ingenieros Mecánicos Electr.	2
Directores de Obras	4
Constructor de 2.ª categoría	1
Traductores	23
Calígrafos	2
Ingeniero en Petróleo	1
Total de inscriptos	545

OFICINA DE MANDAMIENTOS Y NOTIFICACIONES DE LA JUSTICIA ORDINARIA DE LA CAPITAL

MOVIMIENTO HABIDO DURANTE EL AÑO 1948

Juzg. N.°	JUEZ	Entradas y Cédulas	Diligenc. Mandam.
1. —	Dr. Horacio P. Saavedra	5.325	353
2. —	» Jorge Ravagnan	5.161	296
3. —	» Federico L. Trujillo	6.261	326
4. —	» Oscar de la Roza Igarzábal	4.598	266
5. —	» Raúl Lozada Echenique	5.259	317
6. —	» Rafael E. Ruzo	5.925	317
7. —	» Eduardo Rojas	6.001	405
8. —	» César H. Méndez Chavarría	5.341	321
9. —	» César A. Fauvety	6.223	311
10. —	» Adrián Fernández Mouján	4.742	310
11. —	» Alejandro Elguera Belgrano ...	4.808	237
12. —	» Alberto F. Barrionuevo	4.116	265
13. —	» José Antonio Alsina	5.372	252
14. —	» Mario Ernesto Videla Morón ...	4.307	244
15. —	» Miguel Sánchez de Bustamante	4.195	243
16. —	» Juan Enrique Coronas	3.125	251
17. —	» Diógenes Santillán Villar	4.754	246
18. —	» Roberto V. Palmieri	4.096	197
19. —	» Juan Miguel Bargallo Cirio	4.592	221
20. —	» Ismael Segovia	4.633	240
	Total general	104.972	

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE LA CAPITAL

(Movimiento habido durante el año 1948)

Existencia de expedientes al 31 de diciembre de 1947

	J U Z G A D O S										TOTALES
	N.º 1	N.º 2	N.º 3	N.º 4	N.º 5	N.º 6	N.º 7	N.º 8	N.º 9	N.º 10	
Testamentarías	3.710	2.033	3.775	5.487	4.146	4.217	5.234	2.843	1.282	4.161	36.888
Ordinarios	2.610	3.646	4.220	6.596	3.162	3.944	3.576	2.223	1.644	3.000	34.621
Ejecutivos	1.701	3.055	4.024	6.660	5.205	3.923	4.093	2.506	1.011	2.771	34.949
Sumarios	2.443	4.870	7.104	8.786	9.207	8.139	7.739	9.122	3.479	6.142	67.031
Exhortos	215	2.224	2.242	1.252	1.964	1.079	644	1.656	421	729	12.426
TOTALES	10.679	15.828	21.365	28.781	23.684	21.302	21.286	18.350	7.837	16.803	185.915

	J U Z G A D O S										TOTALES
	N.º 11	N.º 12	N.º 13	N.º 14	N.º 15	N.º 16	N.º 17	N.º 18	N.º 19	N.º 20	
Testamentarías	—	—	—	—	—	—	733	237	745	776	2.491
Ordinarios	173	209	231	190	161	131	188	56	206	152	1.697
Ejecutivos	54	66	69	38	58	45	6	13	13	9	371
Sumarios	277	395	486	341	173	261	1.323	357	1.767	1.203	6.583
Exhortos	88	237	262	101	84	78	344	78	441	216	1.929
TOTALES	592	907	1.048	670	476	515	2.594	741	3.172	2.356	13.071

ENTRARON DURANTE EL AÑO 1948

	J U Z G A D O S									
	N.º 1	N.º 2	N.º 3	N.º 4	N.º 5	N.º 6	N.º 7	N.º 8	N.º 9	N.º 10
Testamentarías	32	—	4	6	53	4	270	723	7	20
Ordinarios	53	2	67	25	75	34	290	522	73	41
Ejecutivos	49	2	48	48	50	46	61	570	55	34
Sumarios	215	428	225	128	272	274	436	1.612	334	302
Exhortos	13	3	14	38	22	5	14	631	4	30
TOTALES	362	435	358	245	472	363	1.071	4.058	473	427

	J U Z G A D O S									
	N.º 11	N.º 12	N.º 13	N.º 14	N.º 15	N.º 16	N.º 17	N.º 18	N.º 19	N.º 20
Testamentarías	—	—	—	—	—	4	1.504	1.854	1.582	1.663
Ordinarios	688	343	406	362	459	357	489	479	458	378
Ejecutivos	162	141	160	121	148	118	68	33	54	27
Sumarios	1.117	931	1.089	1.039	1.008	1.120	3.227	3.893	3.468	3.169
Exhortos	565	382	393	409	455	467	863	1.031	831	867
TOTALES	2.532	1.797	2.048	1.931	2.070	2.066	6.151	7.290	6.393	6.104

SALIERON DURANTE EL AÑO 1948

	JUZGADOS									
	N.º 1	N.º 2	N.º 3	N.º 4	N.º 5	N.º 6	N.º 7	N.º 8	N.º 9	N.º 10
Recusación	3	—	13	3	—	2	—	5	2	4
Excusación	—	2	—	—	—	3	—	1	—	1
Otras causas	13	—	48	147	219	193	30	69	240	32
Archivados	1.658	—	—	5	—	1.850	1.383	23	215	1.900
Devueltos	55	28	19	118	30	167	88	78	267	172
Paralizados	983	—	990	—	—	1.235	114	—	383	1.497
TOTALES	2.712	30	1.070	273	249	3.450	1.615	176	1.107	3.606

	JUZGADOS									
	N.º 11	N.º 12	N.º 13	N.º 14	N.º 15	N.º 16	N.º 17	N.º 18	N.º 19	N.º 20
Recusación	48	55	37	59	59	41	30	36	40	44
Excusación	17	—	1	9	2	3	1	—	—	9
Otras causas	20	518	18	54	72	55	229	70	220	75
Archivados	—	626	—	—	—	—	—	—	—	—
Devueltos	770	10	835	596	687	682	426	427	423	420
Paralizados	—	—	—	45	384	—	1.114	475	718	—
TOTALES	855	1.209	891	763	1.204	781	1.800	1.008	1.401	548

QUEDARON AL 31 DE DICIEMBRE DE 1948

	JUZGADOS										TOTALES
	N.º 1	N.º 2	N.º 3	N.º 4	N.º 5	N.º 6	N.º 7	N.º 8	N.º 9	N.º 10	
Testamentarías	3.401	2.033	3.268	5.483	4.085	3.401	4.902	3.527	1.063	2.850	34.013
Ordinarios	2.390	3.646	3.993	6.590	3.203	3.301	3.467	2.724	1.530	2.488	33.332
Ejecutivos	1.403	3.057	3.902	6.645	5.234	3.369	3.962	3.068	884	2.281	33.805
Sumarios	1.063	5.294	7.248	8.810	9.417	7.219	7.841	10.664	3.550	5.413	66.519
Exhortos	72	2.203	2.242	1.225	1.968	925	570	2.249	176	592	12.222
TOTALES	8.329	16.233	20.653	28.753	23.907	18.215	20.742	22.232	7.203	13.624	179.891

	JUZGADOS										TOTALES
	N.º 11	N.º 12	N.º 13	N.º 14	N.º 15	N.º 16	N.º 17	N.º 18	N.º 19	N.º 20	
Testamentarías	—	—	—	—	—	2	2.108	2.051	2.236	2.391	8.788
Ordinarios	776	375	592	487	467	424	617	504	609	498	5.349
Ejecutivos	216	164	225	148	155	156	64	48	62	36	1.274
Sumarios	1.067	759	1.203	1.074	559	1.062	3.379	3.743	4.432	4.303	21.581
Exhortos	210	197	185	129	161	156	777	677	825	684	4.001
TOTALES	2.269	1.495	2.205	1.838	1.342	1.800	6.945	7.023	8.164	7.912	40.993

FISCALIA CIVIL Y COMERCIAL N.° 1 A CARGO DEL

Dr. JOSE L. RODEYRO

MOVIMIENTO HABIDO DURANTE EL AÑO 1948

CIVILES.

Juicios Universales (Sucesiones, testamentarías, insanías, concursos)	4.125
Juicios Ordinarios contra Universales	57
Juicios Ejecutivos contra Universales	220
Juicios Ordinarios (Divorcios, filiaciones, cobro de pesos, cumplimiento de contratos)	380
Juicios Ejecutivos (Cobro de pesos, alquileres)	221
Juicios Sumarios (Informaciones, venias, cartas de pobreza, etc)	2.820
Exhortos	223
Notificaciones	2.088
En representación del Fisco Nacional	49
Total	10.183

COMERCIALES.

Juicios Universales (Quiebras, liquidaciones de bienes, convocatorias)	992
Juicios Ordinarios contra Universales	50
Juicios Ejecutivos contra Universales	78
Juicios Ordinarios (Cobro de pesos, disoluciones de sociedades, cumplimiento de contratos)	110
Juicios Ejecutivos (Cobro de pesos, etc.)	180
Juicios Sumarios (Inscripciones en el Registro Público de Comercio)	104
Exhortos	26
Notificaciones	195
En representación del Fisco Nacional	4
Total	1.739
TOTAL GENERAL	11.922

FISCALIA CIVIL Y COMERCIAL N.° 2 A CARGO DEL

Dr. JULIO CESAR SUSINI

MOVIMIENTO HABIDO DURANTE EL AÑO 1948

CIVILES.

Juicios Universales (Sucesiones, testamentarías, insanías, concursos)	4.572
Juicios Ordinarios contra Universales	348
Juicios Ejecutivos contra Universales	716
Juicios Ordinarios (Divorcios, filiaciones, etc.)	521
Juicios Sumarios (Cartas de pobreza, informaciones)	3.178
Exhortos	1.141
Notificaciones	1.727
En representación del Fisco Nacional	29
Total	12.232

COMERCIALES.

Juicios Universales (Quiebras y convocatorias)	243
Juicios Ordinarios contra Universales	182
Juicios Ejecutivos contra Universales	237
Juicios Ordinarios	472
Juicios Ejecutivos	321
Juicios Sumarios	431
Exhortos	437
En representación del Fisco Nacional	16
Total	2.339
TOTAL GENERAL	14.571

FISCALIA CIVIL Y COMERCIAL N.° 3 A CARGO DEL Dr. LUIS U. DE IRIONDO

MOVIMIENTO HABIDO DURANTE EL AÑO 1948

CIVILES.

Juicios Universales	3.452
Juicios Ordinarios contra Universales	72
Juicios Ejecutivos contra Universales	110
Juicios Ordinarios	354
Juicios Ejecutivos	50
Juicios Sumarios	3.630
Exhortos	327
Inscripciones de nacimientos	1
Notificaciones	1.729
Total	9.725

COMERCIALES.

Juicios Universales	632
Juicios Ordinarios contra Universales	95
Juicios Ejecutivos contra Universales	62
Juicios Ordinarios	104
Juicios Ejecutivos	123
Juicios Sumarios	297
Exhortos	98
Notificaciones	250
Total	1.661
TOTAL GENERAL	11.386

FISCALIA CIVIL Y COMERCIAL N.° 4 A CARGO DEL Dr. FEDERICO J. VIDAL

MOVIMIENTO HABIDO DURANTE EL AÑO 1948

CIVILES.

Juicios Universales	2.713
Juicios Ordinarios contra Universales	80
Juicios Ejecutivos contra Universales	113
Juicios Ordinarios	304

Juicios Ejecutivos	106
Juicios Sumarios	2.571
Exhortos	317
Notificaciones	1.476
En representación del Fisco Nacional	51
Inscripciones de Nacimientos	104
Total	7.835

COMERCIALES.

Juicios Universales	311
Juicios Ordinarios contra Universales	61
Juicios Ejecutivos contra Universales	60
Juicios Ordinarios	75
Juicios Ejecutivos	53
Juicios Sumarios	30
Exhortos	31
Notificaciones	51
En representación del Fisco Nacional	42
Total	714
TOTAL GENERAL	8549

FISCALIA CIVIL Y COMERCIAL N.° 5 A CARGO DEL Dr. JULIAN R. PAZ

MOVIMIENTO HABIDO DURANTE EL AÑO 1948

CIVILES.

Juicios Universales	4.977
Juicios Ordinarios contra Universales	8
Juicios Ejecutivos contra Universales	9
Juicios Ordinarios	194
Juicios Ejecutivos	12
Juicios Sumarios y Ley N.° 13.010	4.162
Exhortos	1.441
Inscripciones de Nacimientos	942
En representación del Fisco Nacional	7
Total	11.871

COMERCIALES.

Juicios Universales	541
Juicios Ordinarios	111
Juicios Ejecutivos	3
Exhortos	209
Notificaciones	53
Total	1.053
TOTAL GENERAL	12.924

FISCALIA CIVIL Y COMERCIAL N.° 6 A CARGO DEL Dr. ALEJANDRO J. DRAGO

MOVIMIENTO HABIDO DURANTE EL AÑO 1948

CIVILES.

Asuntos de Familia (Sucesiones, Divorcios, Informaciones)	2.583
Asuntos Generales (Informaciones, otros asuntos)	700
Exhortos	1.207
Enrolamiento Femenino	303
Denuncias tardías de nacimientos	52
Administrativos	14
Total	4.859

COMERCIALES.

Quiebras	43
Otros asuntos	121
Exhortos	82
Total	246
TOTAL GENERAL	5.105

FISCALIA CIVIL Y COMERCIAL N.° 7 A CARGO DEL Dr. ISMAEL CASAUX ALSINA

MOVIMIENTO HABIDO DURANTE EL AÑO 1948

CIVILES.

Asuntos de familia:

Sucesiones y testamentarías	2.893
Divorcios, nulidad de matrimonios y juicios de alimentos	253
Informaciones	2.413
Otros asuntos	77

Asuntos generales:

Informaciones	1.055
Otros asuntos	145
Ley N.° 13.010 — Informaciones	161
Inscripciones de Nacimientos	51
Exhortos	1.477
Total	8.528

COMERCIALES.

Quiebras y convocatoria de acreedores	36
Otros asuntos	84
Exhortos	117
Total	237

ADMINISTRATIVOS	13
TOTAL GENERAL	8.778

FISCALIA CIVIL Y COMERCIAL N.° 8 A CARGO DEL Dr. LUIS G. SEGURA

MOVIMIENTO HABIDO DURANTE EL AÑO 1948

CIVILES.

Juicios Universales	3.872
Juicios Ordinarios contra Universales	41
Juicios Ejecutivos contra Universales	20
Juicios Ordinarios	308
Juicios Ejecutivos	72
Juicios Sumarios y Ley N.° 13.010	5.399
Exhortos	172
Notificaciones	1.348
Inscripciones de Nacimientos	56
Total	11.288

COMERCIALES.

Juicios Universales	48
Juicios Ordinarios contra Universales	4
Juicios Ejecutivos contra Universales	4
Juicios Sumarios	12
Exhortos	34
Notificaciones	548
Total	650
TOTAL GENERAL	11.938

ASESORIAS DE MENORES DE LA CAPITAL

MOVIMIENTO HABIDO DURANTE EL AÑO 1948

	N. 1	N.° 2	N.° 3	N.° 4	N.° 5
Dictámenes expedidos	7.513	7.572	8.098	1.373	5.112
Juicios verbales, audiencias	254	142	231	52	170
Explicaciones en juicios de alimentos, tutelas y curatela	46	193	428	49	5
Venias supletorias, insanías y suspensión de patria potestad	24	41	99	128	305
Inscripción de nacimientos, rectificaciones y adiciones	15	16	31	—	70
TOTALES	7.852	7.964	8.887	1.602 (1)	5.662 (2)

(1) La Asesoría N.° 4 entró en funciones el 6 de agosto de 1948.
(2) La Asesoría N.° 5 entró en funciones el 1.° de mayo de 1948.

REGISTRO DE INCAPACES DE LA CAPITAL

MOVIMIENTO HABIDO DURANTE EL AÑO 1948

Insanías inscriptas	304
Tutelas inscriptas	433
Total de inscripciones	737

Informes remitidos a las Defensorías de Menores	737
Informes recibidos de las Defensorías de Menores, clasificados y distribuídos por el Registro	2.390
Expedientes revisados durante el año	2.472
Expedientes inscriptos desde la creación del Registro	8.340

DEFENSORIA DE POBRES, AUSENTES E INCAPACES N.° 1, EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL, A CARGO DEL Dr. VALENTIN LUCO

MOVIMIENTO HABIDO DURANTE EL AÑO 1948

Intervención en expedientes como Defensor de Ausentes e Incapaces	487
Expedientes iniciados como Defensor de Pobres, al público que concurrió durante los 3 meses de turno de la misma	1.283

CLASIFICACION DE LOS JUICIOS INICIADOS.

Información Ley N.° 13.010	569
Informaciones sumarias varias	101
Rectificación de partidas	251
Inscripción de nacimientos	54
Legitimaciones de hijos	19
Tenencia de hijos	9
Tutelas	32
Venias supletorias para casamientos	53
Alimentos	92
Autorización para visitar hijos	8
Insanías	11
Adopción de menores	1
Disensos	4
Pasaporte «No Argentino»	2
Cartas de Pobreza	11
Exhortos recibidos	12
Pérdida de la patria potestad	1
Adición de apellidos	27

Reclusión de menores	5
Secuestro de hijos	8
Aumento de alimentos	12
Embargos preventivos	1
Total	1.283

Público atendido 17.304

DEFENSORIA DE POBRES, AUSENTES E INCAPACES N.° 2, EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL, A CARGO DEL Dr. CARLOS CATALAN

MOVIMIENTO HABIDO DURANTE EL AÑO 1948

CLASIFICACION DE LOS JUICIOS.

Juicios por alimentos	36
Venias y autorizaciones para contraer enlace	49
Informaciones sumarias	372
Informaciones Ley N.° 13.010	749
Tutelas	10
Tenencias	12
Reclusiones	5
Total	1.233

Convenios por alimentos	23
Exhortos diligenciados	11
Partidas pedidas al interior	65
Expedientes dictaminados	257

Público atendido 5.263

DEFENSORIA DE POBRES, AUSENTES E INCAPACES N.° 3, EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL, A CARGO DEL Dr. ANTONIO ROUBY

MOVIMIENTO HABIDO DURANTE EL AÑO 1948

Convenios realizados	62
Dictámenes expedidos	233
Exhortos diligenciados	16

Pedidos de partidas al interior	751
Pedido de partidas del interior	47

CLASIFICACION DE LOS JUICIOS INICIADOS

Informaciones Ley N.° 13.010	606
Informaciones sumarias (Rectificaciones de partidas, acreditar residencia, inscripción de nacimientos, etc.)	427
Juicios por alimentos	29
Venias para contraer matrimonio	70
Pedidos de expedientes al Archivo	11
Tutelas	26
Reclusiones	5
Juicios por tenencias	3
Juicios por insanías	2
Total	1.257

Público atendido 5.917

DEFENSORIA DE POBRES, AUSENTES E INCAPACES N.° 4, EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL, A CARGO DEL Dr. JULIO A. PEREZ COLMAN

MOVIMIENTO HABIDO DURANTE EL AÑO 1948

CLASIFICACION DE LOS JUICIOS INICIADOS.

Alimentos	43
Adopción	1
Adiciones de apellidos	19
Autorizaciones varias	13
Exhortos recibidos	22
Informaciones sumarias (Varias)	22
Informaciones sumarias (Para acreditar identidad)	29
Insanías	5
Inscripciones de nacimientos (Sin filiación)	258
Inscripciones de nacimientos (Con filiación)	28
Reclusión de menores	7
Reconocimiento de hijos y legitimación subsiguiente matrimonio	8
Rectificaciones de partidas	267
Tenencia de hijos	24
Tutelas	23

Venias supletorias para casamiento	71
Informaciones Ley N.º 13.010 (nacidas en el interior)	605
Total	1.445

Audiencias de conciliación celebradas	65
Público atendido	20.892

BOLETIN JUDICIAL
Y
JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES NACIONALES

MOVIMIENTO HABIDO DURANTE EL AÑO 1948

Cantidad de edictos pagados	8.857
Cantidad de edictos «sin previo pago»	5.450
Notas informes	5.698
Ejemplares del Boletín Judicial vendidos	19.833

REGISTRO DE JUICIOS UNIVERSALES

Juicios registrados	10.102
Informes suministrados	6.984

RECAUDACION.

Por edictos, estatutos, etc.	$	1.209.253,67
Por edictos «sin previo pago»	»	201.152,50
Por suscripciones al Boletín Judicial	»	6.019,10
Por venta de ejemplares del Boletín Judicial	»	3.391,10
TOTAL	$	1.419.816,37

ARCHIVO GENERAL DE LOS TRIBUNALES

MOVIMIENTO HABIDO DURANTE EL AÑO 1948

EXISTENCIA DE EXPEDIENTES

Fueros	Anterior	1948	Total
Sucesorios	153.783	868	154.651
Incidentes sucesorios	82.473	390	82.863
Civiles no sucesorios	600.888	2.066	602.954

Criminales	109.136	886	110.022
Correccionales	461.173	788	461.961
Comerciales	130.715	——	130.715
De Instrucción	338.326	——	338.326
De Paz	2.288.811	133.027	2.421.838
TOTALES	4.165.305 (1)	138.025	4.303.330

(1) Los 78.075 expedientes del fuero Federal archivados en esta repartición fueron oportunamente entregados al Archivo Federal, en virtud de lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en su Acordada de fecha 11 de junio de 1945, cantidad ya deducida en este cuadro de la existencia anterior al 31 de diciembre de 1947.

EXISTENCIA DE PROTOCOLOS

	Anterior	1948	Total
Protocolos de Escribanías	26.294 (2)	865	27.159
Tomos del Registro Civil	11.650	335	11.985

(2) De la existencia anterior de protocolos (26.668 tomos), han sido deducidos en el presente cuadro los 374 correspondientes a las Escribanías de Marina, de acuerdo con lo resuelto por las Excmas. Cámaras de Apelaciones en lo Civil, en el expte. de Superintendencia N.° 1.007|48 con fecha 30 de julio último, al disponer que los mismos fueran entregados al Sr. Jefe del Archivo Federal.

RESUMEN GENERAL

MOVIMIENTO HABIDO DURANTE EL AÑO 1948

EXCMAS. CAMARAS CIVILES

	Cámara 1.ª	Cámara 2.ª	Total
Existencia al 31 de diciembre de 1947 ..	474	48	522
Entraron en el año 1948	4.002	3.478	7.480
TOTAL	4.476	3.526	8.002

Salieron durante el año 1948	4.037	3.501	7.538
Quedan al 31 de diciembre de 1948	439	25	464

JUZGADOS CIVILES

Existencia al 31 de diciembre de 1947	198.986
Entraron en el año 1948	46.646
Total	245.632
Salieron durante el año 1948	24.748
Quedan al 31 de diciembre de 1948	220.884

SUPERINTENDENCIA

Profesionales inscriptos	545
Cuadernos de Escribanos rubricados	65.572
Documentos legalizados	94.579
Expedientes entrados y salidos	2.844

FISCALIAS DE LAS CAMARAS DE APELACIONES EN LO CIVIL 1a. Y 2a.

Dictámenes expedidos	1.612

UJIERIAS DE LAS CAMARAS DE APELACIONES EN LO CIVIL 1a. y 2a.

Expedientes tramitados	3.990
Notificaciones practicadas	23.300

FISCALIAS CIVILES Y COMERCIALES DE PRIMERA INSTANCIA

Dictámenes expedidos e intervenciones en lo Civil	78.362

ASESORIAS DE MENORES

Dictámenes expedidos e intervenciones	31.967

REGISTRO DE INCAPACES

Insanías y tutelas inscriptas	737
Informes remitidos y recibidos	3.127
Total de expedientes inscriptos desde la creación del Registro	8.340

DEFENSORIAS DE POBRES, AUSENTES E INCAPACES

Intervenciones en expedientes como Defensores	1.354
Expedientes iniciados como Defensores	5.218
Público concurrente en consultas	49.376

OFICINA DE MANDAMIENTOS Y NOTIFICACIONES

Cédulas diligenciadas	99.334
Mandamientos diligenciados	5.618

ARCHIVO GENERAL DE LOS TRIBUNALES

Existencia total de expedientes judiciales	4.303.330
Existencia total de protocolos	27.159
Existencia total de tomos del Registro Civil	11.985

BOLETIN JUDICIAL

Ejemplares vendidos	19.833
Juicios registrados	10.102

Total de lo recaudado ..... m$n. 1.419.916,37

CAMARA DE APELACIONES EN LO COMERCIAL DE LA CAPITAL

MOVIMIENTO HABIDO DURANTE EL AÑO 1948

ENTRADAS.

Existencia al 31 de diciembre de 1947	10
Entradas durante el año 1948	1.092

SALIDAS.

SALA A

Fallos definitivos en Juicios Ordinarios y Ejecutivos	149
Fallos Interlocutorios	394
Regulaciones	258
Total	801

SALA B

Fallos definitivos en Juicios Ordinarios y Ejecutivos	127
Fallos Interlocutorios	398
Regulaciones	290
Total	815
Total de los resuelto por ambas Salas	1.616

RESUMEN GENERAL

EXPEDIENTES SORTEADOS PARA RESOLVER QUE PASAN AL AÑO 1949

SALA A

Definitivos (Ordinarios, Sumarios y Ejecutivos)	7
Interlocutorios	1
Total	8

SALA B

Definitivos (Ordinarios, Sumarios y Ejecutivos)	42
Interlocutorios	20
Total	62

MOVIMIENTO GENERAL DE CAUSAS

ENTRADAS

Enero	11
Febrero	95
Marzo	86
Abril	112
Mayo	99
Junio	115
Julio	149
Agosto	95
Setiembre	102
Octubre	110
Noviembre	96
Diciembre	22
Total	1.092

SALIDAS

Enero	11
Febrero	77
Marzo	86
Abril	103
Mayo	82
Junio	142
Julio	94
Agosto	97
Setiembre	96
Octubre	105
Noviembre	164
Diciembre	127
Total	1.166
Desistimientos	8
Total absoluto	1.174

MOVIMIENTOS DE RECURSOS DE HECHO Y QUEJAS

ENTRADAS

Enero	2
Febrero	4
Marzo	4
Abril	7
Mayo	12
Junio	4
Julio	5
Agosto	8
Setiembre	6
Octubre	5
Noviembre	4
Diciembre	2
Total	57

SALIDAS

Enero	2
Febrero	—
Marzo	2
Abril	5
Mayo	4
Junio	7
Julio	5
Agosto	8
Setiembre	4
Octubre	9
Noviembre	8
Diciembre	3
Total	63

MOVIMIENTO DE REGULACIONES

ENTRADAS

Enero	Feria
Febrero	63
Marzo	46
Abril	60
Mayo	45

Junio	59
Julio	51
Agosto	44
Setiembre	46
Octubre	53
Noviembre	55
Diciembre	21
Total	543

SALIDAS

Enero	Feria
Febrero	31
Marzo	46
Abril	74
Mayo	27
Junio	67
Julio	52
Agosto	28
Setiembre	49
Octubre	65
Noviembre	52
Diciembre	57
Total	548

Pendientes del año anterior	5
Resueltas	5

PRESIDENCIA Y SECRETARIA

Decretos	14.129
Legalizaciones	2.553
Audiencias	27
Nombramientos de empleados	70
Certificados expedidos	59
Exhortos recibidos	2
Exhortos librados	2
Acuerdos Extraordinarios	48
Insaculaciones	24
Solicitudes de Contadores	903
Solicitudes de Escribanos	128
Solicitudes de Médicos	106

UJIERIA

Notificaciones por cédulas	7.254
Notificaciones por notas	1.997
Notificaciones personales	9.035

ESTADISTICA DEL MOVIMIENTO DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL

JUZGADOS	ENTRADAS							SALIDAS			
	Juicios ordinarios	Juicios ejecutivos	Juicios sumarios	Juicios de convocatoria	Juicios de quiebra	Juicios recibid. de otra jurisdicción o juzgado	Exhortos	Pedido de quiebra	Juicios env. al archivo	Juicios elev. a la Cámara por apel.	Juicios pasados a otra jurisdicción o juzgado
Dr. Franklin Barroetaveña	380	381	5.700	6	6	81	119	81	—	147	66
» Ismael V. Pereyra	187	233	1.918	7	16	52	76	96	17	118	38
» Juan Laudo Páez	329	396	5.392	9	13	152	99	99	—	325	337
» José M. Suárez Caviglia	306	267	69	24	12	83	101	101	—	342	256
» Luis Quirno Costa	535	388	4.882	12	16	151	119	101	—	392	420

RESUMEN

JUZGADOS	Sentenc. definitiva en juicios ordinarios	Sentencias en juicios ejecutivos	Sentencias de accidentes del trabajo	Sentencias consentidas	Interlocutorios	Audiencias de testigos y posiciones	Junta de acreedores celebrad.	Juicios sometidos al arbitraj.	Concordatos aprobados	Liquidación sin quiebra	Quiebras decretadas	Juicios para dictar sentencia definiva	Autos interloc. pendientes de resolución
Dr. Franklin Barroetaveña	78	200	15	14	387	718	13	2	3	1	22	38	—
» Ismael V. Pereyra	36	42	1	1	118	515	41	1	5	3	14	—	—
» Juan Laudo Páez	64	344	11	2	177	712	14	1	1	2	12	88	6
» José M. Suárez Caviglia	62	349	3	44	1.312	1.725	21	2	4	1	18	15	8
» Luis Quirno Costa	70	165	2	1	1.504	1.291	18	2	1	—	16	32	1

REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO Y FIANZAS DE EXCARCELACION

INSCRIPCIONES

CONTRATOS

Contratos Públicos	773
Contratos Privados	2.914
Total	3.687

ESCRITURAS PUBLICAS VARIAS

Contratos y Modificaciones	7
Modificaciones	119
Prórrogas	28
Aumentos de Capital	11
Cesión de Derechos	8
Disoluciones Parciales	21
Aclaratorias	5
Cesión de Cuotas	4
Ampliaciones	7
Cambios de Rubro	3
Total	213

ESCRITURAS PRIVADAS VARIAS

Contratos y Modificaciones	94
Modificaciones	219
Ampliaciones	11
Prórrogas	17
Contratos de Habilitación	1
Aumentos de Capital	18
Aclaratorias	7
Disoluciones Parciales	49
Cesiones de Derechos	8
Cambios de Rubros	3
Declaratorias de Herederos	1
Total	428

DISOLUCIONES SOCIALES

Disoluciones	1.329
Total	1.329

TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS

Transferencias de Negocios	5.165
Total	5.165

VENIAS PARA EJERCER EL COMERCIO

Venias	445
Total	445

CONTRATOS DE DEBENTURES NACIONALES

Contratos	11
Cancelaciones	4
Modificaciones	2
Ampliaciones	1
Total	18

PROSPECTOS DE DEBENTURES NACIONALES

Prospectos	11
Total	11

P O D E R E S

Poderes	348
Sustituciones	29
Revocatorias	22
Ampliaciones	8
Ratificaciones	4
Aclaratorias	2
Renuncias	11
Total	424

SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Contratos	2.577
Cont. y Modificaciones	101
Modificaciones	783
Cesiones de Cuotas	774
Prórrogas	31
Ampliaciones	12

Aumentos de Capital	202
Nombramientos de Gerentes	12
Renuncias de Gerentes	8
Cambios de Rubros	19
Sustituciones de Gerentes	1
Ratificaciones	4
Poderes	5
Sustituciones de Poder	2
Revocatorias de Poder	2
Actas	1
Aclaratorias	8
Rectificaciones	1
Reducciones de Capital	1
Disoluciones Parciales	5
Declaratorias de Herederos	3
Total	4.659

SOCIEDADES ANONIMAS NACIONALES

Estatutos	170
Nuevos Estatutos	4
Ampliaciones	4
Reformas	237
Ratificaciones	4
Aclaratorias	8
Protocolizaciones	1
Escrituras Complementarias	1
Recopilación de Estatutos	1
Emisión de Acciones	368
Aumentos de Capital	64
Reducciones de Capital	8
Actas	11
Prórrogas	3
Disoluciones	22
Aperturas de Sucursal	4
Retiros de Personería	5
Nombramientos de Directores	2
Nombramientos de Liquidadores	1
Cambios de Rubros	2
Total	920

SOCIEDADES ANONIMAS EXTRANJERAS

Estatutos	21
Reformas	16
Aperturas de Sucursal	4
Cancelaciones de Sucursal	1
Retiros de Sucursal	2
Aclaratorias	1
Retiros de Personería	2
Disoluciones	1
Total	48

EXPEDIENTES

Entraron	22.818
Inscripciones efectuadas	22.041

L I B R O S

Entraron para su rúbrica	66.876
Transferencias	1.288
Anulaciones	799
Total	68.963

MATRICULAS

Comerciantes	3480
Martilleros	1.113
Martilleros, Corredores y Comisionistas	19
Martilleros y Corredores	103
Martilleros y Comisionistas	39
Corredores	131
Comisionistas	32
Total	4.917

FIANZAS DE EXCARCELACION

Fianzas	18
Informes	34
Cancelaciones	18
Total	70

TESTIMONIOS Y CERTIFICADOS

De Matrículas	5.501
De Contratos	13.486
Certificados de Inscripción	25.146
Notas Marginales	268
Informes Judiciales	1.613
Testimonios	761

CAPITALES E IMPUESTOS QUE REPRESENTAN LAS DIVERSAS INSCRIPCIONES

Estatutos		Capitales determinados		Imp. del Impuesto Ley N.° 12.922
Nacionales	$	1.596.674.000	$	4.819.935,00
Extranjeros	»	47.758.500	»	143.215,50

CONTRATOS

Públicos	$	118.089.931	$	354.269,25
Privados	»	195.955.410	»	587.868,15
Soc. de Resp. Ltda.	»	785.442.885	»	2.356.328,65
Transf. de Negocios	»	236.566.111	»	709.678,30
Debentures Nacionales	»	46.500.000	»	139.500,00
TOTAL	$	3.026.986.837	$	9.110.794,85

IMPUESTOS VARIOS

Poderes, 424 a $ 3 c|u.	$	1.272,00
Testimonios de Matrículas	»	11.002,00
Testimonios de Contratos	»	26.972,00
Solicitudes de Rúbricas, Habilitaciones, Transferencias y Anulaciones	»	101.444,50
TOTAL	$	140.690,50

CAPITALES QUE REPRESENTAN	$	3.026.986.837,00
IMPUESTOS FISCALES	$	9.250.485,35

LEY N.º 12.943 — ARANCEL PARA LAS INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO

Por Inscripciones	$	1.027.515
Por Libros	»	724.609
TOTAL	$	1.752.124

SITUACION DE LOS MENORES AL 31 DE DICIEMBRE DE 1948

DESTINOS	Mujeres	Varones	Totales
Ubicados en casas de familia	518	1.128	1.646
En condiciones especiales (forma aproximada de adopción)	187	161	348
Autorizados para trabajar libremente.....	3	25	28
Incorporados a la Armada Nacional	—	9	9
Incorporados al Ejército Argentino.....	—	17	17
	708	1.340	2.048
Internados :			
En distintos Hospitales.....	24	10	34
En establecimientos de la Sociedad de Beneficencia de la Capital	112	148	260
En el Asilo de Niñas Menores.....	1	—	1
En el Asilo del Perpetuo Socorro	2	—	2
En el Asilo Colonia Regional Mixto de Retardados (Torres)	1	4	5
En el Hogar "Santa Rita"	1	—	1
En el Asilo de la Santísima Trinidad	17	—	17
En el Asilo San José (San Miguel)	2	—	2
En la Escuela de Madres	6	3	9
En el Amparo Maternal.....	6	—	6
En la Colonia Hogar Ricardo Gutiérrez.....	—	6	6
En la Colonia Hogar M. Ortiz Basualdo....	—	6	6
En la Col. Nac. de Menores, Olivera	—	5	5
En la Esc. de Artesanos " Almafuerte "	—	—	7
En establecimientos del Patronato de la Infancia.....	11	23	34
En establecimientos varios	71	45	116
En la Santa Casa de Ejercicios.....	2	—	2
Con paradero recomendado	48	23	71
Existencia Total al 31 de Diciembre de 1948..	1.012	1.620	2.632

VARONES MENORES INGRESADOS DURANTE EL AÑO 1948

Clasificados por procedencia, nacionalidad e instrucción

NACIONALIDAD		Argentinos			Españoles e Italianos			Varias Nacionalidades			TOTAL		
ALFABETOS		SI	NO	TOT.	SI	NO	TOT.	SI	NO	TOT.	SI	NO	TOT.
PROCEDENCIA	Denuncias Particulares...	21	1	22	—	—	—	—	—	—	21	1	22
	Denuncias Oficiales.....	7	2	9	—	—	—	—	—	—	7	2	9
	Presentación Espontánea.	11	—	11	—	—	—	—	—	—	11	—	11
	Policía	4	6	10	—	—	—	—	—	—	4	6	10
	Migraciones	17	2	19	627	3	630	80	2	82	824	7	831
	Maternidad	—	15	15	—	—	—	—	—	—	—	15	15
	Instituciones Varias	18	—	18	—	—	—	—	—	—	18	—	18
TOTALES..		78	26	104	627	3	630	80	2	82	885	31	916

MENORES MUJERES INGRESADAS DURANTE EL AÑO 1948

Clasificadas por procedencia, nacionalidad e instrucción

NACIONALIDAD		Argentinas			Españolas e Italianas			Varias Nacionalidades			TOTAL		
ALFABETAS		SI	NO	TOT.	SI	NO	TOT.	SI	NO	TOT.	SI	NO	TOT.
PROCEDENCIA	Denuncias Particulares...	17	—	17	—	—	—	—	—	—	17	—	17
	Denuncias Oficiales.....	12	1	13	—	—	—	—	—	—	12	1	13
	Presentación Espontánea.	5	5	10	—	—	—	—	—	—	5	5	10
	Policía	8	3	11	—	—	—	—	—	—	8	3	11
	Migraciones.....	6	—	6	170	12	182	20	3	23	196	15	211
	Maternidad	131	22	153	—	—	—	—	—	—	131	22	153
	Instituciones Varias	9	2	11	—	—	—	—	—	—	9	2	11
TOTALES.....		188	33	221	170	12	182	20	3	23	370	45	415

EGRESADOS — AÑO 1948

CAUSAS	MUJERES	VARONES	TOTALES
Por entrega a los padres, tutores, etc.	61	59	120
Por salir de la jurisdicción de la Defensoría	26	36	62
Por haber contraído matrimonio	53	4	57
Por mayoría de edad	42	20	62
Por fallecimiento	—	1	1
Total de menores egresados durante el año 1948	182	120	302

IDENTIFICACION

Fotos hechas en el año 1948 (cuadruplicadas) 3796

Fichas dactiloscópicas (duplicadas) 2848

Fotos agregadas en expedientes 851

Carnets confeccionados 719

DEFENSORIA DE MENORES N.° 1 DE LA CAPITAL FEDERAL

MOVIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL AÑO 1948

ACTAS LABRADAS

Para regularizar situación de menores	8.427
Para tramitar su inscripción en el Registro Civil	7
Para tramitar adiciones de apellido	3
Para tramitar venias supletorias	67

OFICIOS

A los Señores Asesores de Menores	77
Al Registro Civil, recabando partidas (Capital, Provincia y Territ.)	124
A los Señores Defensores de Menores de otras jurisdicciones	136
A la Dirección General de Migraciones	1.032
A la Policía Federal	214
A Instituciones Varias	664
Ordenes libradas	206
Certificados expedidos	164
Citaciones enviadas	457
Telegramas policiales enviados	325
Fichas confeccionadas (iniciales)	1.110
Expedientes iniciados (de menores tomados bajo el amparo de la Defensoría)	1.331
Intervención de la Defensoría en actuaciones nuevas	1.526
Expedientes archivados, incluyendo actuaciones en casos de menores que no fueron tomados bajo el amparo de la Defensoría	427

LABOR REALIZADA DURANTE EL AÑO 1948 POR HABILITACION

Actas labradas por entregas parciales de fondos	182
Actas labradas por entregas definitivas y transferencias	124
Boletas constancias por tenencia de menores para suscribir contrato	260
Contratos suscriptos por tenencia de menores	560
Boletas para efectuar depósitos en «Usuras Pupilares» Banco Nación Argentina	3.700
Cuentas nuevas de depósitos en «Usuras Pupilares» Banco Nación Argentina	507
Garantías y presentaciones atingentes recibidas para tenencias de menores	1.870
Notas libradas al Banco de la Nación Argentina sobre entregas parciales, totales y transferencias	306

Recibos expedidos por recaudación diaria para cuenta Menores	3.826
Actas labradas en expedientes de menores egresados	154
Actas labradas en expedientes de menores en actividad	309
Citaciones libradas para el cumplimiento de los pagos establecidos	258
Partes de Tesorería durante el año	283
Oficios a diversas Instituciones	124
Balances-rendición trimestral por depósitos de Adm. Ministerio de Justicia para intermedios, etc.	4
Balances-rendición mensuales de la Cta. Cte. N.º 71, Títulos y Rentas	12
Balances-rendición anual a las Excmas. Cámaras Civiles	1

BANCO DE LA NACION ARGENTINA EN CUENTA CORRIENTE MENORES DE LA DEFENSORIA DE MENORES Nº 1

BALANCE GENERAL

DEBE			HABER		
Enero 1.º A Saldo de 1947	$	232.969,28	Dcbre. 31 Por Entregas definitivas de fond.	$	67.748,96
Dcbre. 31 » Depositado en Bco. Nac. d|1948	»	158.887,01	» 31 » Entregas parciales de fond.	»	9.310,37
» 31 » Ingresado por transf. depósitos Judiciales y S. de V. O. del Estado Ley N.º 13.003	»	150.144,66	» 31 » Transf. definitivas de fond.	»	22.576,43
			» 31 » Imp. a los Red. S. de fond.	»	29,62
			» 31 » Saldo a 1949	»	456.413,83
» 31 » Intereses por cuentas adeudadas d|1948	»	4.632,27			
» 31 » Intereses a cuentas activas d|1948	»	7.445,99			
	$	554.079,21		$	554.079,21

MOVIMIENTO DE CAJA

BALANCE GENERAL

DEBE			HABER		
Enero 1.º A Saldo en Caja de 1947	$	4.412,57	Dcbre. 31 Por Depositado en Cta. Menores d|1948	»	158.887,01
» 1.º » Saldo en Cta. Cte. N.º 30 de 1947	»	6.375,65			
Dcbre. 31 » Recaudado durante 1948	»	173.308,04	» 31 » Entregado de Caja	»	139,45
			» 31 » Saldo en Caja a 1949	»	4.700,51
			» 31 » Saldo en Cta. Cte. N.º 30-1949	»	20.369,29
	$	184.096,26		$	184.096,26

S. E. ú O.

MOVIMIENTO GENERAL DE RENTAS DE TITULOS, CUENTA 71 — LEY N.° 11.821 DE LA DEFENSORIA DE MENORES N.° 1

BALANCE GENERAL

DEBE			HABER		
Enero 1.° A Saldo Cap. Reintegro de 1947	$	11.550,99	Dcbre. 31 Por Extraído para S. Insp.	$	13.000,00
» 1.° » Saldo Rentas en Cta. Cte. 71-1947	»	13.991,35	» 31 » Saldo Cap. Reintegr. a 1949	»	11.550,99
Dcbre. 31 » Rentas durante 1948	»	7.405,72	» 31 » Saldo Rentas en Cta. Cte. 71 a 1949	»	8.397,07
	$	32.948,06		$	32.948,06

MOVIMIENTO DE CAJA DE LO EXTRAIDO DE LA CTA. CTE. 71 — LEY N.° 11.821 — RENTAS DE TITULOS

DEBE			HABER		
Enero 1.° A Saldo de 1947	$	1.124,25	Dcbre. 31 Por Pago pensiones, etc. durante 1948	$	10.245,37
Dcbre. 31 » Extraído durante 1948	»	13.000,00	» » » Saldo en Caja a 1949	»	3.878,88
	$	14.124,25		$	14.124,25

CUENTA CONJUNTA DE DEFENSORIA DE MENORES Nros. 1, 2 y 3 DE LA CAPITAL CON EL BANCO DE LA NACION ARGENTINA EN TITULOS DEL CREDITO ARGENTINO INTERNO DE 3 % DE INTERES A LA ORDEN DE LOS SEÑORES DEFENSORES

BALANCE GENERAL

DEBE			HABER		
Enero 1.° A Saldo en Títulos 1947	$	741.400,00	Dcbre. 31 Por Saldo en Títulos a 1949	$	741.400,00
	$	741.400,00		$	741.400,00

S. E. ú O.

RESUMEN DE LAS FUNCIONES REALIZADAS POR EL SERVICIO DE INSPECCION A DOMICILIO

Pupilas confiadas a familias responsables con sustento, hogar y sueldo, sujetas a inspecciones periódicas	1.232
Entrevistas realizadas en la Capital Federal	5.288
Entrevistas realizadas en la Provincia de Buenos Aires	48
Condiciones especiales (forma aproximada a la adopción)	348
Comprobaciones de vida de hogar con familiares o allegados	225
Actas labradas, complementarias a las entrevistas para confirmar o rectificar situaciones	603
Investigaciones encaminadas a asegurar la capacidad para la tenencia de niños	513
Investigaciones originadas por denuncias sobre malos tratos o situaciones irregulares	628
Actas labradas complementarias	192
Informes sobre visitas en diversas Maternidades a menores ingresadas de acuerdo con el Decreto del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública del 29 de octubre de 1934 (en estado de gravidez)	243
Inspecciones realizadas con Informes en asilos e instituciones a pupilas internadas	968
En Hospitales	695
En Maternidades	243
En Manicomios	30
Citaciones para normalizar situaciones	309
Volantes de colocación	154
Menores cuyo estado requirió hospitalización	93
Fichas de actividad	2.632
Ordenes para egresar menores de establecimientos y confiarlas a familias	362

INSPECCIONES EXTRAORDINARIAS

Investigaciones realizadas a petición de los señores Jueces Civiles, comprobación de situaciones, ambientes, etc. con informes	536

REGISTRO DE INCAPACES

AÑO 1948

TUTELAS

Inspecciones primera visita (pupilo y tutor)	382
Inspecciones de segunda visita	416
Inspecciones repetidas en nuevos domicilios denunciados	92
Total	890

CURATELAS

Inspecciones de primera visita (insano y curador)	397
Inspecciones de segunda visita	319
Inspecciones repetidas en nuevos domicilios	14
Total	730

SERVICIO MEDICO

Asistencia prestada por el facultativo de la dependencia con diagnóstico que determina la internación o tratamiento de los enfermos o atención personal del médico, con historia clínica	180

INSTRUCCION PRIMARIA IMPARTIDA A DOMICILIO POR LA MAESTRA NORMAL EN EL AÑO 1948

Alumnas recibidas en 1947	7
Alumnas recibidas en 1948	2
Lecciones impartidas a domicilio en 1948	510
Egresaron instruídas, luego de un breve examen	3

Durante el transcurso del año se tomaron exámenes semestrales en junio y diciembre.

Continúan con las clases y pasan a 1949	4

La instrucción comprende un segundo grado elemental de la escuela primaria

Demostraron capacidad para instruirse	8
Alumnas que se preparan para rendir hasta 6.° grado libre	2

DEFENSORIA DE MENORES N.° 2 DE LA CAPITAL FEDERAL

MOVIMIENTO ADMINISTRATIVO

AÑO 1948

SECRETARIA

Notas recibidas	1.974
Notas expedidas	732
Ordenes expedidas	490
Certificados expedidos	72
Comparendos verbales decretados	383

Exposiciones tomadas en los legajos personales	673
Venias judiciales para contraer matrimonio, tramitadas	107
Venia judicial para tomar hábitos religiosos	1
Inscripciones judiciales en el Registro Civil, tramitadas	12
Adiciones y otras informaciones y tutelas judiciales	15
Partidas de nacimiento solicitadas	147
Recibos de notas entregados	443

HABILITACION

Circulares de vencimientos	85
Contratos de locación de servicios	297
Actas de ingresos y egresos, labradas	425
Actas de fugas, labradas	154
Compromisos de tenencia	792
Libretas nuevas Banco Nación/Usuras pupilares	737
Depósitos efectuados en el Banco Nación/Tribunales	2.899
Recibos de entrega de fondos	501
Recibos cobrados	2.897

MENORES VARONES INGRESADOS

AÑO 1948

NACIONALIDAD	Argentino		Uruguay		España		Italia		Portugal		Francia		Alemania Austria		Suiza		Yusgosl.		Grecia		Siria Turquía		Polonia Estonia		TOTALES
INSTRUCCION	Alfabeto	Analfabet.	Alfabeto	Analfabet.	Alfabeto	Analfabet.	Alfabeto	Analfabet.	Alfabeto	Analfabet.	Alfabeto	Analfabet.	Alfabeto	Analfabet.	Alfabeto	Analfabet.	Alfabeto	Analfabet.	Alfabeto	Analfabet.	Alfabeto	Analfabet.	Alfabeto	Analfabet.	
Policía	11	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	11
Particulares	51	1	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	53
Hospitales	7	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	8
Inmigración	30	—	—	—	301	6	438	2	2	—	7	—	4	—	1	—	7	—	7	—	7	—	3	1	816
Juzgados	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Ley N°. 13.003	43	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	43
Varios	9	—	—	—	1	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	11
Totales	151	1	1	—	302	6	440	2	2	—	7	—	4	—	1	—	7	—	7	—	7	—	3	1	942

MENORES MUJERES INGRESADAS

AÑO 1948

NACIONALIDAD	Argentina		Uruguay		Chile Perú		Bolivia		Paraguay		N. Amér. Canadá		España		Italia		Portugal		Alemania Japón		Yusgosl. Polonia		Rnmania Grecia		TOTALES
INSTRUCCION	Alfabetas	Analfabet.	Alfabetas	Analfabet.	Alfabetas	Analfabet.	Alfabetas	Analfabet.	Alfabetas	Analfabet.	Alfabetas	Analfabet.	Alfabetas	Analfabet.	Alfabetas	Analfabet.	Alfabetas	Analfabet.	Alfabetas	Analfabet.	Alfabetas	Analfabet.	Alfabetas	Analfabet.	
Policía	7	1	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	9
Particulares	55	3	—	—	1	—	—	—	2	—	—	—	1	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	63
Hospitales	262	13	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	277
Inmigración	10	—	3	—	1	—	—	—	—	—	2	—	151	4	54	1	1	—	3	—	5	1	5	—	241
Juzgados	5	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	5
Ley N°. 13.003	42	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	42
Varios	21	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	22
Totales	402	18	3	—	2	—	1	1	2	—	2	—	152	4	54	1	1	—	4	—	6	1	5	—	659

DISTRIBUCION DE LOS 885 MENORES EGRESADOS DURANTE EL AÑO 1948

DESTINOS	MUJERES	VARONES	TOTALES
Entregados a los padres	136	104	240
Puestos a disp. de otros Defensores	49	107	156
Puestos a disposición de Jueces ...	9	9	18
Matrimonios contraídos.....	103	4	107
Mayores de edad.....	253	109	362
Entregados a los tutores.....	—	—	—
Fallecidos	2	—	2
	552	333	885

DISTRIBUCION DE LOS 3.272 MENORES EXISTENTES AL 31 DE DICIEMBRE DE 1948

DESTINOS	MUJERES	VARONES	TOTALES
Colocados en servicio doméstico...	520	—	520
Confiados a familiares	370	1.227	1.597
En asilos oficiales gratuitos	243	290	533
» » particulares gratuitos ...	61	28	89
» » pagos.....	37	—	37
Ingresados en la Armada Nacional.	—	16	16
» en el Ejército y Gendarmería	—	16	16
En hospitales.....	140	22	162
Autorizados a trabajar por su cuenta	—	13	13
Fugados con captura recomendada.	251	38	289
TOTALES.....	1.622	1.650	3.272

RESUMEN

Existencia de menores al 31/12/1947.....	2.556
Más: Ingresados durante el año 1948 s/planillas 2 y 3	1.601
	4.157
Menos: Egresados durante el año 1948, s/planilla 4.....	885
EXISTENCIA DE MENORES al 31/12/1948.....	3.272

BALANCE GENERAL al 31 de Diciembre de 1948, del movimiento de fondos pertenecientes a los menores a cargo de esta Defensoría

DEBE			HABER	
Existencia líquida al 31 de diciembre de 1947:			Por entregas y transferencias efectuadas durante el año 1948	$ 120.742,15
En Banco Nación Argentina ..	$ 314.976,17		**SALDO**: Existencia en la fecha:	
En Caja	» 11.837,30	$ 326.813,47	En Bco. Nación Arg.	$ 587.676,76
Ingresado en el año 1948		» 384.971,77	En Caja	» 12.671,77 » 600.348,53
Intereses al 30 de Noviembre de 1948		» 9.305,44		
		$ 721.090,68		$ 721.090,68

BALANCE GENERAL DEL AÑO 1948, de la partida asignada a esta Defensoría en el Presupuesto General de dicho año, imputación al inciso 31, ítem 1, partida 15; y de las sumas percibidas por renta de títulos nacionales, durante el año 1948

DEBE			HABER	
A **SALDO** al 31 de Diciembre de 1947	$ 1.791,88		Por Pensionados	$ 11.463,26
» Contaduría General de la Nación	» 24.946,67		» Viáticos y traslados	» 5.670,75
» Banco de la Nación Argentina, cobro de renta de títulos nacionales	» 7.405,72		» Sueldos personal precario	» 858,25
» Reintegro	» 20,00		» Librería	» 4.465,70
			» Ayuda Social	» 1.283,25
			» Registro de Incapaces	» 195,00
			» Asistencia médica	» 750,00
			» Identificaciones y Fichero	» 1.404,40
			» Farmacia	» 712,98
			» Gastos Generales	» 843,60
			» Teléfono	» 511,25
			» **SALDO**, existencia en el Banco de la Nación Argentina Cta. Cte. 4-200-16	» 6.005,83
	$ 34.164,27			$ 34.164,27

DEFENSORIA DE MENORES N.° 2 DE LA CAPITAL

BALANCE GENERAL al 31 de Diciembre de 1948, del movimiento de fondos retenidos en la cuenta corriente **N.°** 4-200-15 en el Banco de la Nacin Argentina, de acuerdo al artículo 50 de la Reglamentación vigente, para cumplimiento de la **Ley N.°** 11.821, reintegros a sus titulares o herederos que los reclamen

D E B E			**H A B E R**		
A Existencia al 31 de Diciembre de 1947	$	767,54	Por **SALDO** existencia en el Banco Nación	$	767,54
	$	767,54		$	767,54

Existencia a la fecha, en el Banco de la Nación Argentina «Cuenta Defensoría de Menores de la Capital».

Cuenta Títulos o conjunta de los tres Defensores ..... $ 741.400

APLICACION DE LA LEY N.° 11.821, Inc. 317, Item 1, Part 15

AÑO 1948

Visitas efectuadas a menores en los domicilios de sus guardadores, en hospitales y en colegios	1.760
Visitas domiciliarias efectuadas a menores e insanos bajo tutela y curatela	508
Inspecciones realizadas por orden de los Sres. Jueces Civiles y Asesores de Menores	227
Menores fichados	1.143
Menores fotografiados	1.451

MENORES INTERNADOS DURANTE EL AÑO, A PENSION

Asociación Damas Católicas y Asilo San José de Belgrano (Amparo maternal y refugio)	112
Santa Casa de Ejercicios	21
Asilo del Buen Pastor — San Eduardo 675	6
Asilo del Pino	1
Asilo del Amor Misericordioso — Oblatas	1
Asilo San Vicente de Paúl	2
Asilo Nuestra Señora de la Misericordia	4
Colegio Santa Felisa	1
Asilo Nuestra Señora de Luján	3
Asociación «Por los derechos del niño»	6

DEFENSORIA DE MENORES N.° 3 DE LA CAPITAL FEDERAL

MOVIMIENTO DE SECRETARIA

Notas expedidas	1.897
Notas recibidas	2.149
Ordenes diversas	813
Informaciones a los Jueces	235
Comparendos verbales	2.027
Amparos y reclusiones provisionales	31
Actas labradas	503
Venias para contraer matrimonio	192
Contratos con Sociedades de Beneficencia	15
Actas trabajo menores Ley N.° 11.317	3

Citaciones por Secretaría	2.041
Informaciones recibidas	4
Denuncias recibidas	98
Entrada de Menores	1.592
Salida de Menores	1.040
Fichas personales de Menores	1.239
Certificados varios	477

DISTRIBUCION DE MENORES

Menores distribuídos en distintas instituciones (asilos, hospitales, hogares, etc.)

Destinos	Mujeres	Varones
Colocados en casas de familia	220	198
Colocados en la Armada Nacional	—	15
Colocados en el Ejército y Gendarmería	—	17
Entregados a parientes provisionalmente	79	539
Entregados a padres o tutores definitivamente	57	52
Prófugos con captura recomendada	73	9
Contraído matrimonio	180	22
Hospitalizados	13	3
Colonia Hogar «Ricardo Gutiérrez»	—	14
Colonia Nacional de Menores	—	9
Patronato de la Infancia	10	7
Asilo de Niñas Menores	5	—
Hogar «Victoria Aguirre»	8	1
Sociedad Hijas del Divino Salvador	6	—
Establecimientos de Beneficencia privada	31	—
Sección Menores Varones (Policía)	—	1
Hogar «Juan Bautista Alberdi»	—	19
Escuela de Artesanos «Almafuerte»	—	5
Sumas	682	910
TOTAL GENERAL	1.592	

CLASIFICACION Y RESUMEN

Edades	Mujeres	Varones
De meses	141	103
» 1 a 10 años	27	15
» 11 años	13	18
» 12 »	15	16
» 13 »	16	17
» 14 »	25	21
» 15 »	27	23
» 16 »	53	31
» 17 »	55	99
» 18 »	78	149
» 19 »	90	158
» 20 »	75	163
» 21 »	67	97
Sumas	682	910

Blancos	1.072	Sanos	1.571
Trigueños	517	Enfermos	17
Negros	3	Defectuosos	4
Total	1.592	Total	1.592

MENORES VARONES INGRESADOS, EN EL AÑO 1948

NACIONALIDAD	Argentinos		Españoles		Italianos		Polacos		Alemanes		Eur. varios		Bolivianos		Paraguayos		Suman		TOTALES
Instrucción	Alfabetos	Analfabet.	Alfabetos	Analfabet.	Alfabetos	Analfabet.	Alfabetos	Analfabet.	Alfabetos	Analfabet.	Alfabetos	Analfabet.	Alfabetos	Analfabet.	Alfabetos	Analfabet.	Alfabetos	Analfabet.	
Particulares	59	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	2	—	63	—	63
Policía	5	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	5	—	5
Juzgados y Defensoría	7	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	8	—	8
Asistencia Pública	3	76	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	3	76	79
Migraciones	21	—	359	1	321	—	15	—	2	—	18	—	2	—	2	—	740	1	741
Ejército, Gendarmería y Armada	9	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	9	—	9
Sociedad Beneficencia	5	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	5	—	5
Suman	109	76	360	1	321	—	15	—	2	—	18	—	3	—	5	—	833	77	910
TOTALES	185		361		321		15		2		18		3		5		910		910

MENORES MUJERES INGRESADAS EN EL AÑO 1948

NACIONALIDAD / Instrucción	Argentinas		Españolas		Italianas		Griegas		Polacas		Eur. Varias		Bolivianas		Paraguayas		Suman		TOTALES
	Alfabetas	Analfabet.	Alfabetas	Analfabet.	Alfabetas	Analfabet.	Alfabetas	Analfabet.	Alfabetas	Analfabet.	Alfabetas	Analfabet.	Alfabetas	Analfabet.	Alfabetas	Analfabet.	Alfabetas	Analfabet.	
Particulares	109	4	1	—	1	—	—	—	1	—	1	—	2	—	7	1	122	5	127
Policía	9	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	1	—	11	1	12
Juzgados y Defensoría	10	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	10	—	10
Asistencia Pública	189	118	2	—	1	—	1	—	1	—	—	—	3	—	4	—	201	118	319
Migraciones	35	—	111	1	51	—	1	—	4	—	3	—	1	—	—	—	206	1	207
Ejército, Gendarmería y Armada	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Sociedad Beneficencia	5	2	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	5	2	7
Suman	357	125	114	1	53	—	2	—	6	—	4	—	7	—	12	1	555	127	682
TOTALES	482		115		53		2		6		4		7		13		682		—

CONTADURIA

Contratos por colocación de menores mujeres	951
Contratos por colocación de menores varones	327
Recibos expedidos por mensualidades de menores	2.612
Depósitos de mensualidades de menores Banco Nación	2.612
Transferencias de fondos, solicitados	25
Actas de entregas de fondos	434
Notas recibidas por la Habilitación	152
Notas a la Policía por retiro de menores falta de pago	15
Constancia de deudas expedidas	1
Citaciones deudores	945
Notas al Banco Nación para extracción de fondos	434

HABILITACION

MOVIMIENTO DE FONDOS

Saldo al 31 de Diciembre de 1947	$	262.893.53
Recaudado durante el año 1948	»	182.202.86
Transferencias	»	174.888.42
Intereses	»	7.940.73
TOTAL m$u		627.925.54
Pagado durante el año	»	123.615.37
Depositado en cuenta corriente	»	6.703.40
Saldo que pasa al año 1949	»	497.606.77
TOTAL m$n		627.925.54

BALANCE GENERAL DEL AÑO 1948, de la partida de $ 24.656,67 m|nacional, asignada a esta Defensoría de Menores en el presupuesto general de dicho año, imputada al Inciso 477, Item 1, Partida 15

DEBE			HABER		
Recibido de la Contaduría General de la Nación	$	24.656.67	Para Pago de pensiones de menores en distintos Asilos y Hogares	$	19.291.30
			Por viáticos	»	2.624.00
			» Librería e imprenta	»	612.45
			» Asistencia médica	»	1.374.00
			» Teléfono y limpieza	»	242.38
			» Conducción de menores	»	36.04
			» Optica y Farmacia	»	386.50
			» Subvención Registro Incapaces	»	90.00
Total	$	24.656.67	Total	$	24.656.67

OFICINA DE INSPECCION

LEY N.° 11.821 — Inc. 317 — Item 1 — Partida 15

MOVIMIENTO

Inspecciones ordinarias	4.635
Inspecciones especiales	676
Diligencias Asilos y Colegios	140
Internaciones de Menores en Establecimientos privados	27
Visitas a Hospitales	115
Informes solicitando tenencia de menores	32
Informes solicitando retiro de menores	29
Total	5.654

SERVICIO MEDICO Y ODONTOLOGICO

Visitas médicas a domicilio	261
Gestiones internación de menores en Hospitales	38
Menores atendidas por dentista	27
Recetas de medicamentos	19
Total	345

MENORES INTERNADAS EN ASILOS PAGOS

Santa Casa de Ejercicios	24
Hogar «San José»	5
Amparo Maternal	37
Hogar de la Santísima Trinidad	3
Hogar «Victoria Aguirre»	9
Escuela de Madres	19
Total	97

DISTRIBUCION DEL TOTAL DE LOS MENORES EXISTENTES BAJO AMPARO DE ESTA DEFENSORIA AL 31 DE DICIEMBRE DE 1948

DESTINOS	Varones	Mujeres	Totales
En Asilos Oficiales gratuitos	185	165	350
» particulares	28	53	81
» » pagados por Defensoría..	3	75	78
Confiados a familiares	479	572	1.051
Colocados en casa de familia	9	578	587
Ingresados en la Armada Nacional	74	—	74
» Ejército y Gendarmería	69	—	69
Hospitalizados	9	58	67
Fugados con captura recomendada	63	214	277
Autorizados para trabajar por su cuenta....	53	8	61
Totales	972	1.723	2.695

RESUMEN

Existencia al 31 de Diciembre de 1947	2.143
Ingresados durante el año 1948	1.592
TOTAL	3.735
Egresados año 1948	1.040
Existencia total al 31 de Diciembre de 1948	2.695

CAMARA DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL

A S. E. el Señor Ministro de Justicia de la Nación.

Doctor Belisario Gache Pirán.

Cumpliendo lo dispuesto por el artículo 109 de la Ley de Organización de los Tribunales, tengo el agrado de dirigirme al Señor Ministro, remitiéndole las Estadísticas generales y parciales y la «Memoria» de la jurisdicción Criminal y Correccional, correspondiente al año 1948.

De acuerdo con el propósito de la mencionada disposición legal, expondré a V. E. por capítulos separados el movimiento de la administración de justicia, los inconvenientes observados en la aplicación de la ley y las medidas tendientes al mejoramiento y a la más pronta y expedita marcha de la justicia. En un último acápite se hará referencia a los órganos auxiliares.

— I —

Movimiento de Causas

La administración de la justicia en el fuero penal se desarrolló con toda normalidad durante el año próximo pasado. Tanto los Magistrados como los funcionarios y empleados cumplieron la tarea que les señala la ley con probidad y eficiencia, como lo acredita la circunstancia de no observarse demoras injustificadas en la tramitación de los juicios y que la superintendencia, ejercida con igual estrictez por esta Cámara, no ha tenido oportunidad de considerar asuntos de gravedad o que afecten el decoro de esta rama de la administración de justicia.

El número de las causas tramitadas no acusa diferencias de importancia con relación al año anterior, pues si hubo un aumento en las llegadas a esta Cámara —4.383 contra 4.183 del año 1947— y en los juicios Correccionales —22.356 contra 21.190—, se nota una disminución en los que corresponden a los Juzgados de Instrucción —12.915 contra 14.558— y correlativamente los que alcanzaron el estado de plenario —2.746 contra 2.801.

De las causas iniciadas en Instrucción fueron resueltas 11.906; en Sentencia 2.088 y en Correccional 20.085, cifras estas que dan cabal idea de la intensa labor desarrollada en 1948.

En la Cámara fueron recibidas 4.383 causas en virtud de los distintos recursos legales y fueron resueltas 4.201, pasando en consecuencia al año en curso sólo 182, la mayoría de las cuales tuvieron entrada en el mes de diciembre. Por separado acompaño los cuadros estadísticos con la discriminación parcial, de los que resulta que el 90 % de los procesos fueron resueltos durante el año, lo que arroja un índice altamente satisfactorio.

Además, el Tribunal conoció en 244 pedidos de libertad condicional e informó 264 solicitudes de indulto.

En los cinco Juzgados Administrativos tuvieron entrada 15.742 causas de las que se resolvieron 6.749.

En lo que respecta a Menores (Ley N.° 10.903) nada tengo que modificar a lo expuesto en la «Memoria» del año 1947.

— II —

Inconvenientes en la Aplicación de la Ley

Los dos nuevos Juzgados de Instrucción para mayores últimamente creados, contribuyeron a aliviar la tarea de los ocho restantes y permitió una más racional distribución del trabajo, lo que a su turno, redundó en la celeridad de la sustanciación de los sumarios, sobre todo en aquéllos con detenidos, en observancia de la preciosa garantía de la libertad personal, reforzada en la Carta Magna que hoy nos rige.

En anteriores «Memorias», este Tribunal, fundado en los datos que arrojaban las estadísticas, reclamó el aumento de Juzgados Correccionales. La justa solicitud ha sido atendida por el Poder Ejecutivo al disponer la creación de dos nuevos Juzgados que el Tribunal espera se hallen en condiciones de comenzar su funcionamiento en breve plazo, con los consiguientes beneficios que de ello derivará.

— III —

Medidas Tendientes al Mejoramiento de la Administración de Justicia

El proyecto del Código de Procedimientos en lo Criminal enviado por el Poder Ejecutivo Nacional al Honorable Congreso de la Nación durante el último período parlamentario, y en el que se recogieron varias observaciones de esta Cámara, fruto de la experiencia diaria, prevé la solución de los más serios inconvenientes derivados del vetusto formulismo de la ley rituaria actual, y su sanción contribuirá, fuera de toda duda, a agilizar el procedimien-

to penal, lo que señalará un incuestionable adelanto legislativo, ya que el proyecto está inspirado en los más modernos principios de la ciencia procesal, sin descuidar, por cierto, las particulares modalidades del medio en el que está destinado a funcionar.

En cuanto a la legislación de fondo, el Tribunal reitera ahora las sugestiones contenidas en las «Memorias» anteriores, recordando especialmente la reforma del régimen de la prescripción.

— IV —

Organos Auxiliares

a) Policía Federal.

Me es particularmente grato dejar constancia, una vez más, de la valiosa cooperación que la Policía Federal, como órgano auxiliar de la justicia, ha prestado a la labor de los distintos Magistrados del fuero. Ese espíritu de cooperación, no sólo se demostró en el cumplimiento de sus funciones específicas —realizadas con igual eficacia y honestidad— sino también en la desinteresada publicación del tomo quinto de los «Fallos» del Tribunal, que contiene una selección de los fundamentos doctrinarios de los más importantes pronunciamientos de alzada durante los años 1941-1947 y que la Biblioteca Policial editó con material propio.

b) Dirección General de Institutos Penales.

La labor de asesoramiento técnico de los organismos especializados de la Dirección General de Institutos Penales de la Nación se ha cumplido con eficiencia y regularidad y ha representado un estimable aporte para la formación del criterio de los Vocales de este Tribunal que debieron intervenir en los 244 pedidos de libertad condicional, todos éstos debidamente informados por el Anexo Psiquiátrico.

c) Cuerpo Médico.

El Cuerpo de Médicos Forenses ha efectuado durante el año 1948 una tarea intensa y eficaz, según así se desprende del cuadro estadístico remitido por el Decano. Como V. E. podrá observar se practicaron 12.040 peritaciones y 225 informes radiológicos.

Todos sus integrantes revelaron tener un cabal sentido de la responsabilidad que incumbe a tan valiosos auxiliares de la justicia. Esa labor tendrá más vastas proporciones, como Instituto Médico-legal, no bien se dote al Cuerpo de un local apropiado, de consultorios para exámenes clínicos y psíquicos, de personal especializado y de los elementos necesarios para archivo y fichero. Asimismo, urge proveer al Cuerpo Médico de instrumental y elementos de primeros auxilios, de que actualmente se carece y cuya necesidad ha sido reclamada por el Señor Decano.

d) Morgue Judicial.

La «Memoria» elevada por el Director de la Morgue Judicial, revela la importancia de la tarea desarrollada por ese Instituto, siendo de todo punto de vista encomiable la labor realizada por el Señor Director en la preparación y mantenimiento del Museo Judicial, que reúne materiales de inestimable valor científico y piezas pertenecientes a procesos que en su hora alcanzaron resonancia.

e) Patronato de Liberados.

Esta Institución desarrolla una actividad meritísima tal como se ha destacado en anteriores «Memorias». Pese a la limitación de sus recursos, llena cumplidamente su misión en todo lo relacionado con la libertad condicional de los condenados, procurando su readaptación al medio social al que han sido reintegrados conforme a las condiciones del artículo 13 del Código Penal.

f) Otros Cuerpos Auxiliares.

Tanto los Contadores como los Calígrafos, Traductores y Tasador han efectuado sus tareas con corrección y diligencia. El aumento de Peritos Contadores y Calígrafos, y la creación del cargo de Perito Químico, han contribuído a facilitar el más pronto trámite de los expedientes.

De la importancia del trabajo que les compete da una idea la estadística remitida por los Calígrafos, que, en resumen, intervinieron en 842 causas, revisaron 7.273 documentos y presentaron 1.110 peritaciones.

Con la presente, adjunto a V. E. el detalle de las respectivas «Memorias» de estos Cuerpos auxiliares.

g) Registro Nacional de Reincidencia.

En la anterior «Memoria» de este Tribunal se señaló que esta Repartición se destacaba por la encomiable celeridad y exactitud de sus informes. Esa actividad se volvió a manifestar durante el año 1948, lo que me place poner en conocimiento de V. E.

Al poner término a esta «Memoria» me complazco en saludar a V. E. con mi consideración más distniguida.

ERNESTO J. URE
Presidente

MOVIMIENTO DE CAUSAS HABIDO EN LA EXCMA. CAMARA DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL DURANTE EL AÑO 1948

MES	ENTRADAS				SALIDAS			
	Crim.	Correc.	Mens.	Anual	Crim.	Correc.	Mens.	Anual
Enero	47	4	51	51	47	4	51	51
Febrero	266	54	320	371	142	67	209	260
Marzo	200	97	297	668	292	55	347	607
Abril	273	129	402	1.070	272	126	398	1.005
Mayo	281	98	379	1.449	222	114	336	1.341
Junio	327	119	446	1.895	325	124	449	1.790
Julio	317	133	450	2.345	324	143	467	2.257
Agosto	263	133	396	2.741	300	125	425	2.682
Septiembre	268	110	378	3.119	249	116	365	3.047
Octubre	238	126	364	3.483	283	106	389	3.436
Noviembre	242	113	355	3.838	237	126	363	3.799
Diciembre	271	149	420	4.258	288	114	402	4.201

RESUMEN CORRESPONDIENTE AL AÑO 1948

	CRIMINAL	CORRECC.	ANUAL
ENTRADAS			
Existencia al 31 de Diciembre de 1947	118	7	125
Entradas desde el 1.° de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1948	2.993	1.265	4.258
	3.111	1.272	4.383
SALIDAS			
Por fallos definitivos	1.294	724	2.018
Por fallos interlocutorios	1.560	453	2.013
Reg. Ap. de hecho y desistidos	127	43	170
	2.981	1.220	4.201
QUEDAN PENDIENTES			
En trámite al 31 de Diciembre de 1948	130	52	182

PRESIDENCIA Y SECRETARIA

Decretos	27.100
Oficios Librados	2.350
Oficios Recibidos	3.650
Insaculaciones	128
Legalizaciones	125
Informes in voce	370
Posiciones	2
Notificaciones por Cédula	10.250
Notificaciones Personales	15.600
Visitas de Cárceles	3

MOVIMIENTO DE LOS EXPEDIENTES Y ACTUACIONES EN LOS JUZGADOS DE INSTRUCCION DE LA CAPITAL FEDERAL

				JUZGADOS DE INSTRUCCION											
				1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
				Dr. Enrique Martínez Pena	Dr. Ernesto N. Black	Dr. Luis A. Bianchi	Dr. Juan Ma. Louge	Dr. Raúl Pizarro Miguens	Dr. Práxedes M. Sagasta	Dr. Manuel R. Ocampo	Dr. Rosendo M. Fraga	Dr. Raúl Murilla Lacasa	Dr. Oscar V. J. Belingeri	Dr. Alfredo F. Fuster	Dr. Oscar J. C. Van Straat (1)
EXPEDIENTES	PASAN AL DESPACHO EL 1.º/I/948	PARALIZADOS DESDE UN AÑO ATRAS		—	—	—	—	—	—	76	—	37	—	—	—
		EN TRAMITE	CRIMINALES	99	69	46	20	101	30	140	150	107	78	36	—
			CORRECCIONALES	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
			EXHORTOS	—	—	—	—	—	—	—	—	176	—	—	—
	INICIADOS EL AÑO 1948		CRIMINALES	534	1077	1085	318	1141	496	1305	1139	1215	1190	937	978
			CORRECCIONALES	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
			EXHORTOS	8	508	743	99	279	—	—	412	450	442	703	415
JUICIOS			ORDINARIOS	204	1077	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
			EJECUTIVOS	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
FALLOS	CONSENTIDOS		DEFINITIVOS	161	238	335	65	277	145	360	257	259	260	—	213
			INTERLOCUTORIOS	308	1029	704	258	152	323	644	892	929	1049	518	557
	APELADOS		DEFINITIVOS	16	27	14	18	24	18	20	25	46	20	17	11
			INTERLOCUTORIOS	12	54	14	56	14	26	18	38	74	64	18	33
RECURSOS DE HABEAS CORPUS	CONCEDIDOS		CONSENTIDOS	—	—	—	—	—	—	—	—	2	—	—	—
			APELADOS Y REVOCADOS	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
	DENEGADOS		CONSENTIDOS	8	9	14	15	14	—	6	9	4	26	6	2
			APELADOS Y CONFIRMADOS	—	2	1	—	2	—	—	—	—	1	—	—
SOBRESEIMIENTOS	DEFINITIVOS		CONSENTIDOS	128	178	302	123	218	135	293	163	165	161	111	165
		APELADOS	CONFIRMADOS	16	16	9	12	16	8	11	14	26	15	13	9
			REFORMADOS	—	2	1	2	4	—	—	3	2	1	2	2
			REVOCADOS	—	3	—	—	5	1	2	3	2	1	—	—
	PROVISIONALES		CONSENTIDOS	142	523	489	629	606	122	626	546	556	604	501	463
		APELADOS	CONFIRMADOS	29	22	8	38	18	18	13	13	29	25	11	13
			REFORMADOS	—	—	—	4	2	1	4	2	7	—	1	—
			REVOCADOS	2	3	—	—	2	3	1	4	3	1	—	—
DESESTIMACIONES		CONSENTIDAS		19	27	43	44	69	18	38	44	45	36	75	29
	APELADAS	CONFIRMADAS		—	6	3	22	2	1	3	9	11	1	5	4
		REVOCADAS		—	—	—	—	1	—	1	3	2	—	1	—
PRESCRIPCIONES DE LA ACCION		CONSENTIDAS		4	13	19	20	25	10	9	17	26	32	—	2
	APELADAS	CONFIRMADAS		—	—	—	—	2	1	2	—	3	—	—	—
		REVOCADAS		—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—
PRISIONES PREVENTIVAS		CONSENTIDAS		221	173	134	47	105	132	245	149	158	—	—	66
	APELADAS	CONFIRMADAS		3	9	6	31	17	11	20	9	23	—	—	13
		REVOCADAS		—	1	—	4	3	2	1	3	3	—	—	2
EXCARCELACIONES	CONCEDIDAS		CONSENTIDAS	71	130	114	43	94	18	161	158	86	153	69	62
		APELADAS	CONFIRMADAS	—	8	—	2	5	2	10	3	6	2	—	5
			REVOCADAS	—	2	—	—	—	—	1	1	—	1	—	1
	DENEGADAS		CONSENTIDAS	6	38	5	12	13	9	27	—	16	2	13	4
		APELADAS	CONFIRMADAS	1	5	1	1	1	1	12	2	7	6	5	2
			REVOCADAS	—	3	—	—	—	1	1	2	2	1	—	—
AUTOS DEVOLVIENDO EXHORTOS				8	508	743	99	261	—	321	412	452	442	803	415
EJECUCION DE FIANZAS				—	—	—	6	—	—	—	—	—	—	—	—
AUTOS PENDIENTES	SOBRESEIMIENTOS DEFINITIVOS APELADOS			—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—
	PRISIONES PREVENTIVAS APELADAS			—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—

NOTA: (1) El Juzgado de Instrucción Nº 12 del doctor Oscar J. Cantadore comenzó a funcionar el 1º de febrero de 1948.

MOVIMIENTO DE LOS EXPEDIENTES Y ACTUACIONES EN LOS JUZGADOS DE SENTENCIA DE LA CAPITAL FEDERAL

						JUZGADOS DE SENTENCIA											
						En lo Correccional					En lo Criminal						
						G	H	I	J	L	A	B	C	D	E	F	M
						Dr. César Viale	Dr. Alfredo Arancibia Rodríguez	Dr. Miguel Echegaray	Dr. Máximo Thwaites Lastra	Dr. Rodolfo G. Pessagno	Dr. Hernán A. Pessagno	Dr. Ricardo Levene (h.)	Dr. Nicolás González Goytía	Dr. Horacio J. Ma Ibrán	Dr. E. Tolosa Castro	Dr. Eduardo A. Ortiz	Dr. Alejandro R. Caride
SENTENCIAS	CONSENTIDAS...	ABSOLUTORIAS				—	—	6	1	1	1	—	2	2	—	—	—
		CONDENATORIAS ...	CONDICIONALES			16	229	127	3	107	47	94	113	89	60	72	—
			NO CONDICIONALES			1	—	7	3	6	12	21	10	25	11	16	—
	APELADAS	ABSOLUTORIAS	CONFIRMADAS			6	29	20	6	15	31	19	33	34	30	25	—
			REVOCADAS			—	8	2	—	1	3	—	7	7	5	2	—
			ANULADAS			—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—
		CONDENATORIAS ...	CONDICIONALES	CONFIRMADAS		15	103	149	23	64	63	40	41	38	82	53	29
				REFORMADAS ...	MENOS PENA	—	—	—	—	—	2	2	—	—	1	2	2
					MAS PENA	—	—	—	—	2	2	—	—	2	1	—	2
				REVOCADAS	ABSOLVIENDO	2	9	9	—	—	4	1	4	4	1	1	2
					MAS DE 2 AÑOS	—	—	—	—	—	—	—	—	—	2	2	—
				ANULADAS		—	—	1	—	—	3	—	—	—	—	—	—
			NO CONDICIONALES	CONFIRMADAS		1	31	23	3	25	41	43	26	54	56	50	63
				REVOCADAS		—	6	3	—	1	2	4	—	—	3	1	4
				REFORMADAS EN CONDICIONALES		—	2	—	—	—	1	—	—	1	1	1	1
				REFORMADAS ...	MENOS PENA	—	—	—	—	—	2	2	2	2	3	3	—
					MAS PENA	—	—	—	—	—	3	—	7	2	5	3	5
				ANULADAS		—	—	—	—	—	1	—	—	1	1	3	—
EXPEDIENTES	PASAN AL DESPACHO EL 1.º/1/48	PARALIZADOS DESDE UN AÑO ATRAS				—	—	28	1	—	4	17	5	—	—	—	—
		EN TRAMITE	CRIMINALES			—	—	—	—	—	88	98	129	130	136	88	87
			CORRECCIONALES			267	351	314	179	—	—	—	—	—	—	—	—
			EXHORTOS			—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
	INICIADOS EL AÑO 1948		CRIMINALES			—	—	—	—	—	280	234	285	294	302	315	291
			CORRECCIONALES			5290	3314	3561	5604	—	—	—	—	—	—	—	—
			EXHORTOS			15	—	—	—	—	12	—	9	—	—	—	—
JUICIOS			ORDINARIOS			—	3665	—	5783	—	—	—	—	424	—	—	378
			EJECUTIVOS			—	—	—	—	—	—	—	—	—	438	—	—
			DEFINITIVOS			—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
FALLOS	CONSENTIDOS		INTERLOCUTORIOS			4657	3037	2423	5050	—	229	260	245	262	267	304	272
	APELADOS		DEFINITIVOS			396	925	3654	283	—	349	180	53	27	786	394	34
			INTERLOCUTORIOS			45	359	246	26	—	159	66	120	146	191	143	107
RECURSOS DE HABEAS CORPUS						2	106	211	13	—	48	25	4	6	253	48	1
SOBRESEIMIENTOS	CONSENTIDOS					—	—	2	—	—	—	15	3	3	3	2	—
	APELADOS		CONFIRMADOS			—	2449	2655	726	2662	17	4	7	5	16	22	24
			REFORMADOS			19	140	232	5	63	—	—	2	2	—	2	—
			REVOCADOS			—	31	39	3	7	—	—	—	—	1	—	1
	ANULADOS					2	—	—	—	—	—	—	1	—	1	—	—
PRESCRIPCIONES	DE LA ACCION ..	CONSENTIDAS				—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
		APELADAS	CONFIRMADAS			3	6	44	8	42	6	1	5	5	4	5	1
			REVOCADAS			—	—	1	—	—	1	—	1	2	—	—	—
	DE LA PENA	CONSENTIDAS				—	12	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—
		APELADAS	CONFIRMADAS			—	—	—	—	3	—	—	—	3	1	2	—
			REVOCADAS			—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—
EXCARCELACIONES	CONCEDIDAS	CONSENTIDAS				—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
		APELADAS	CONFIRMADAS			—	16	21	—	2	21	11	19	—	23	17	38
			REVOCADAS			—	3	1	—	—	2	—	—	4	3	—	2
	DENEGADAS	CONSENTIDAS				—	—	—	—	—	—	—	1	—	1	—	—
		APELADAS	CONFIRMADAS			—	—	—	—	2	2	2	8	5	14	4	10
			REVOCADAS			—	—	—	—	—	2	2	1	1	5	11	4
AUTOS DEVOLVIENDO EXHORTOS						—	—	—	—	—	1	—	2	—	1	1	—
EJECUCION DE FIANZAS						15	—	4	—	—	12	—	9	4	—	—	—
						—	—	4	—	—	1	4	—	2	3	3	—

TRIBUNALES DE MENORES (Ley N.° 10.903)

Buenos Aires, 22 de diciembre de 1948.

Excmo. Señor Vocal Camarista en lo Criminal y Correccional de la Capital, Encargado de la Ley N.° 10.903.

Dr. Rodolfo Medina.

De acuerdo con las instrucciones impartidas por V. E. y su plan de labor, tengo el agrado de elevarle una estadística relacionada con los menores en *Libertad vigilada,* comprendidos en la Ley N.° 10.903, conforme a las últimas informaciones cuatrimestrales de los señores Inspectores de Menores del Tribunal, y que corresponden a los Juzgados de los señores Jueces, Doctores: Máximo Thwaites Lastra, César Viale, Enrique Martínez Pena, Práxedes M. Sagasta y Alejandro R. Caride.

Una revisación previa de la documentación presentada por los señores Inspectores, aconsejó fijar únicamente las circunstancias más importantes que condicionan los problemas de la minoridad, en sus grandes lineamientos. Figuran con la mayor precisión posible, dadas las omisiones que aún se observan en algunos informes, los datos atinentes a: moralidad, trabajo, escolaridad, vivienda y ahorro. También se incluye un rubro sobre «entradas pecuniarias» muy necesario hoy día, para las discriminaciones de carácter social y moral del problema.

La «Acción Curativa» que los señores Inspectores de Libertad Vigilada realizan en beneficio de los menores bajo su vigilancia se se observa desarrollada eficazmente. Surge con evidencia la acción preventiva, respecto de la minoridad desamparada y delincuente.

No se observa en forma ostensible, en el estudio efectuado, el desarrollo del espíritu de iniciativa en la familia.

La acción de los organismos asistenciales debe dirigirse especialmente a ese fin. Es necesario una extensa obra educacional, oral y gráfica, tendiente a fortalecer la estabilidad familiar, infundir en ella el sentido y alcance de sus deberes, y propender a que el hogar obrero, beneficiado considerablemente con aumentos de salarios, obtenga también la propia conquista de un vivir más digno e higiénico, de acuerdo a la densidad familiar. Que se reconozca como imperativo ineludible que todos los principios que propenden al bienestar individual y colectivo exigen no permanecer en una situación de dependencia social, cuando el trabajo abunda y es bien remunerado.

La Libertad Vigilada contempla como ideal el mantenimiento del menor dentro del cuadro de la familia propia, dado que si ésta es normal, por su naturaleza misma, el menor puede, en mejores condiciones que en un reformatorio, obtener la formación de su personalidad, y el desarrollo de sus buenas tendencias. Pero surgen las dificultades para realizar tan loable labor, cuando el hogar no ofrece garantías de moralidad o cuando se nota en los familiares la falta de desarrollo del sentido de la responsabilidad.

V. E. observará en este estudio relativo a una parte del problema, cuán difícil y a la vez meritoria es la labor que desarrollan en los hogares de los menores en libertad vigilada, los señores Inspectores del Tribunal.

El medio en que actúan no siempre es el adecuado para obtener la colaboración espontánea de un núcleo familiar bien constituído. Más bien, el cuadro que observan es el del abandono moral y material.

Esta labor de los mencionados funcionarios será más eficaz si a los conocimientos técnicos y a la experiencia adquirida que ofrecen en su asistencia social al menor y a su familia, se agrega una firme colaboración oficial y la de las instituciones particulares que, directa o indirectamente, están interesadas en el problema, desde el punto de vista social.

Es el régimen de libertad vigilada el que ofrece más ventajas de orden psicológico, social y económico. La colaboración que postula permitirá que los menores sujetos a vigilancia judicial puedan lograr, en el ambiente natural de la familia, su progresiva rehabilitación.

Con estas reflexiones que me he permitido fijar como un introito del trabajo efectuado, lo presento a la alta consideración de V. E.

MENORES EN LIBERTAD VIGILADA

Varones	1.498
Mujeres	542
Total de menores en libertad vigilada	2.040

ASPECTO MORAL

Hijos legítimos	1.554 (76 %)
Hijos naturales	496 (24 %)
Viven sus familiares en concubinato	245 (12 %)

DEL TRABAJO

Trabajan	1.403 (68 %)
No trabajan	637 (32 %)

Obreros	778 (55.45 %)
Empleados	143 (10.12 %)
Sirvientes	126 (8.98 %)
Ocupaciones diversas	280 (19.96 %)
Trabajos callejeros	76 (5.41 %)

ESCOLARIDAD

Concurren a la escuela	607
No concurren	1.433
Terminaron sus estudios primarios o cursaron 6.° grado	430

Menores de 14 a 18 años y en adelante que no concurren a la escuela y que cursaron únicamente:

1er. Grado	75
2.° »	116
3er. »	233
4.° »	236
5.° »	163

Nota: El 84 % de los menores han recibido o reciben instrucción. El 16 % se ignora.
Observaciones: Sobre 387 menores no hay datos de escolaridad.

VIVIENDA

Menores que viven con sus familiares o guardadores en:

Casas	671	(33 %)
Inquilinatos	709	(34.5 %)
Ranchos, corralones, etc.	80	(4 %)
Asilos	15	(1 %)
Departamentos	336	(16 %)
Conventillos	200	(9 a 10 %)
Hoteles	29	(1.5 %)

Nota: El 47 % de las familias de los menores habitan viviendas hiperpobladas impropias para el bien vivir.

Familias que viven en una sola habitación

5	personas	186
6	»	96
7	»	74
8	»	30
9	»	22
10	»	6
11	»	6
12	»	5

Familias que viven en dos habitaciones

5	personas	97
6	»	87
7	»	62
8	»	40
9	»	40
10	»	38
11	»	5
12	»	6
13	»	2
14	»	2
15	»	1

Nota: Familias que habitan más de 4 personas por habitación el 25 % (518 familias).

Discriminación de este 25 %

De 5	personas	por	habitación	.....	50	%
» 6	»	»	»	.....	20	»
» 7	»	»	»	.....	15	»
» 8	»	»	»	.....	6	»
»	más de 8 personas por habitación				9	»

MOVIMIENTO DE LOS EXPEDIENTES Y ACTUACIONES EN LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE LA CAPITAL FEDERAL

JUZGADO LETRA:	" R "	" S "	" T "	" U "	" V "
A CARGO:	Dr. Julio N. López Figueroa	Dr. Manuel Ricardo Bustos Fierro	Dr. Juan A. Gravina	Dr. Adolfo R. Gabrielli	Dr. Juan Carlos Ojam Gache (1)
Expedientes:					
al 1° de enero	2.929	—	2.435	2.065	—
iniciados en el año....	238	266	288	982	—
terminados en el año..	782	850	608	1.978	—
Sentencias	189	96	216	302	143
Sobreseimientos.....	50	43	37	69	36
Prescripciones.....	534	711	12	1.420	1.462
Excarcelaciones.....	—	—	7	2	—
Audiencias realizadas....	722	—	365	406	—
Exhortos y oficios.....	1.591	—	1.105	2.375	—
Clausura de negocios	1	—	8	1	—

NOTA: El Juzgado Administrativo letra " V " del doctor Juan Carlos Ojam Gache comenzó a funcionar el 17 de junio de 1948.

PATRONATO DE LIBERADOS

Durante el período comprendido entre el 1.° de julio de 1947 y el 30 de junio de 1948, el Patronato de Liberados ha cumplido normalmente la misión que le confiara la Excelentísima Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital, así como también, la justicia federal y algunas autoridades judiciales de la República, sometiendo a su cuidado a los liberados condicionales, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 13 del Código Penal, los que alcanzaron a 440, de los cuales, uno, ha reincidido en nuevo delito; habiendo egresado por cumplimiento de condena y por otros motivos, 154.

Además, ha tenido bajo su cuidado a 98 liberados cumplidos que se sometieron voluntariamente a su protección para acreditar conducta honesta en sociedad y evitar la acción de vigilancia general de la policía.

En el mismo período, la Institución ha dispensado su protección moral y material a 604 excarcelados de condena cumplida, que la solicitaron, muchos de ellos reincidentes una o más veces, beneficiándolos en las condiciones que se expresan en el cuadro agregado.

El Patronato ha solicitado por conducto de este Ministerio, «un refuerzo de la subvención anual que el P. E. de la Nación tiene ya asignada para la Institución, fundamentando en la necesidad impostergable de mejorar las exiguas remuneraciones que se abonan al personal encargado de todo lo relacionado con el cuidado de los liberados condicionales; de la necesidad urgente de aumentar el número de Inspectores; del encarecimiento experimentado por los artículos de primera necesidad en general y en particular el elevado costo de los trajes, ropa interior, calzado, etc., así como el de la pensión y alojamiento, que han incidido en forma gravosa en los dineros que la Institución destina a las protecciones que a diario otorga a los liberados en general, que se encuentran sometidos a su cuidado y vigilancia, y como último punto, la erogación que importa el pago mensual del aporte patronal a la Caja, Decreto-Ley N.° 31.665|44, así como el abono del sueldo complementario anual dispuesto por ley, con sus dos aportes, uno para la citada Caja y el otro para el Instituto Nacional de las Remuneraciones, sin haber tenido hasta el presente resolución alguna».

Asimismo ha solicitado que le sea permitido justificar la inversión del subsidio anual, que como contribución a su sostenimiento percibe, conforme a lo prescripto en su Estatuto (artículo 5.°) y Ley N.° 11.833 (artículos 9.° y 10), sin sujetarse al régimen que el Estado sigue respecto a la aplicación anual de los recursos de la ley de presupuesto general de gastos, y por lo tanto, el justificar el destino dado a la suma anual que percibe, no sólo con gastos realizados en el otorgamiento, sino también en el año anterior o posterior.

El Patronato se ha dirigido a la Policía Federal, reiterando por

segunda vez, la nota del año 1941, en la que se sugería la conveniencia de acordar a los excarcelados de condena cumplida, que se someten por su propia voluntad al cuidado y vigilancia del Patronato, a fin de acreditar conducta, una credencial, como la que se entrega a los liberados condicionales, con la salvedad, de que en vez de extenderse a fecha fija, podría renovársela trimestralmente, en la forma que se conviniera, a efectos de evitarles frecuentes detenciones por parte del personal uniformado y de investigaciones, debido a sus antecedentes, lo que les acarrea los inconvenientes que es fácil imaginar.

El representante ante el Instituto de Clasificación de la Dirección General de Institutos Penales, ha continuado atendiendo a sus funciones en dicho organismo, en la forma que indican las cifras que damos a continuación, correspondientes al último ejercicio, fenecido el 30 de junio:

Informes en solicitudes de libertad condicional	451
Solicitudes de reconsideración de libertades condicionales ..	97
Informes ordenados por el P. E. en pedidos de indulto	16
Solicitudes de libertad condicional - Decreto N.° 20.942	21
Total	585

«Una vez más —expresa esta entidad— debemos destacar la ayuda que nos presta el Patronato de Recluídas y Liberadas, por su eficiente acción en favor de las liberadas, y agradecerle su valiosa cooperación. Esta Comisión Directiva desea dejar expresa constancia de su agradecimiento a la prensa en general por el valioso apoyo prestado a nuestra obra, que tanto necesita de la comprensión pública, mediante la difusión que puede prestarle el periodismo».

ESTADISTICA DE LIBERADOS CONDICIONALES AL 30 DE JUNIO DE 1948 (1)

AÑO	1922	1923	1924	1925	1926	1927	1928	1929	1930	1931	1932	1933	1934	1935	1936	1937	1938	1939	1940	1941	1942	1943	1944	1945	1946	1947	1948	TOTAL
Ingresados:	76	55	101	65	63	48	30	48	68	64	70	47	67	107	125	131	91	93	80	74	76	114	121	131	160	214	173	2.492
Ingresados entre los años 1935 - 1946 que pasaron al ejercicio 1947 - 1948	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	13	8	16	42	97	90	—	267
Egresados:																												
Por cumplimiento de condena	20	13	63	62	66	46	26	31	33	36	47	58	50	44	103	89	78	95	76	73	58	69	74	79	118	148	126	1.781
Revocatoria por reincidencia en nuevo delito	—	4	—	1	—	3	—	—	1	—	2	—	—	2	3	2	3	2	1	—	—	—	—	2	1	—	1	28
Revocatoria por no cumplir los liberados algunas de las obligaciones a que están sometidos	13	7	2	6	11	11	4	7	9	9	11	12	4	9	12	4	3	2	5	2	2	2	2	3	1	8	4	165
Revocatoria por habérsele recluído en el Hospicio de Las Mercedes, por alienación mental:	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	2
Indultados por el Poder Ejecutivo Nacional	3	1	1	6	1	1	1	1	7	—	1	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	1	1	—	2	21	5	54
Deportados por el Poder Ejecutivo Nacional	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1
Detenido y procesado por nuevo delito	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	1
Pasados por disposición judicial al Patronato de Liberados de otras jurisdicciones	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	2	1	5	8	16	24	16	73
Fallecidos	—	—	—	4	—	—	—	2	1	1	4	1	2	1	—	2	1	2	2	1	2	1	—	3	3	—	2	35
Liberados condicionales al cuidado del Patronato, al 30 de junio de 1948 (1)	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	286	(2) 286

(1) El ejercicio administrativo del Patronato de Liberados termina el 30 de junio.
(2) Se incluye un demente en libertad vigilada por disposición del Señor Juez en lo Civil de la Capital, Doctor José F. Oderigo y 125 liberados condicionales sometidos al cuidado y la vigilancia de la Institución por distintas autoridades judiciales de la República.

RESUMEN DE LAS PROTECCIONES ACORDADAS EN EL EJERCICIO 1947 - 1948

1. — Excarcelados de condena cumplida sometidos al cuidado y vigilancia del Patronato para acreditar vida honesta.	98
2. — Gestiones en la policía, resueltas favorablemente, para obtener certificado de conducta, para trabajar.	96
3. — Gestiones de otra naturaleza.	18
4. — Pensión: comprendido alojamiento, comida y desayuno: total 88 días.	6
5. — Ropa de vestir y de trabajo, comprendido: traje, ropa interior, de cama, calzado, etc.	636
6. — Ocupados en trabajos diversos.	9
7. — Pago de alquileres.	1
8. — Dinero para gastos personales y de movilidad.	42
9. — Dinero para gastos de alojamiento y comida.	30
10. — Dinero para el pago de duplicado o triplicado de libreta de enrolamiento, cédula de identidad y otros documentos.	17
11. — Pasajes para trasladarse a Provincias y territorios nacionales o localidades próximas a la capital.	7
12. — Adquisición de medicamentos.	1
13. — Entregado en diversas oportunidades dinero para alimentos, a familias de procesados y penados.	2
14. — Recomendados al Registro Nacional de Colocaciones, para procurarles ocupación.	25

MEDICOS DE LOS TRIBUNALES DE LA CAPITAL

Resumen de la estadística de los informes expedidos durante el año 1948

Total de pericias	12.040
Notas diversas	1.031
Informes de la Justicia de Paz	359
Informes radiológicos	225
Ordenes para análisis	920
Total	14.575

CALIGRAFOS OFICIALES

El resumen de la labor efectuada durante el año por los calígrafos oficiales de los Tribunales, puede concretarse de esta manera:

Expedientes en que fué necesaria su intervención	842
Documentos dubitados sometidos a estudio	7.273
Escritos previos presentados	162
Pericias practicadas	1.110

JUSTICIA DEL TRABAJO

A S. E. el Señor Ministro de Justicia
Dr. Belisario Gache Pirán
S/D.

En cumplimiento a lo dispuesto en el art. 109 de la Ley N.° 1.893 sobre Organización de los Tribunales de la Capital Federal, tengo el honor de remitir a V. E. la Memoria de este Fuero, correspondiente al año próximo pasado, así como las observaciones del caso y las cifras estadísticas del movimiento de expedientes.

— I —

La Justicia del Trabajo en el decurso del año 1948 desarrolló una ímproba labor desde el punto de vista material —dado el número de juicios tramitados— y de valor científico, ya que ha abarcado y resuelto en sus fallos una gran variedad de cuestiones atinentes al «Derecho del Trabajo» con estricto criterio jurídico, sin perder de vista la moderna orientación de esta rama del derecho en continua evolución; conviene destacar a los efectos de una mejor comprensión de esta Memoria, que durante el año 1948 el Fuero contó por primera vez con el número necesario de magistrados, lo cual permitió acelerar los trámites procesales.

La Ley N.° 12.948 que organiza la Justicia del Trabajo y establece su procedimiento, satisface las necesidades de una buena Administración Judiciaria, no obstante las omisiones y deficiencias que la práctica ha puesto en evidencia, y que han sido puntualizadas en Memorias anteriores, a cuyos términos nos remitimos por razones de brevedad.

Es del caso —Señor Ministro— anotar en esta oportunidad la conveniencia de dos reformas a la Ley mencionada, que paso a enunciar: *PRIMERO,* por razones de economía procesal y teniendo en cuenta que en algunas provincias —Buenos Aires, Tucumán, Jujuy— ya funcionan Tribunales del Trabajo y en otras se proyecta su creación, es menester restringir el alcance del artículo cuarto que establece la jurisdicción y competencia, de tal manera que contemple la situación procesal de todo el país; en este sentido la reforma adecuada sería: «Art. 4.° — Será competente para conocer en la causa el Juez del lugar donde se presten las tareas y en caso de no existir en dicho lugar justicia especializada del trabajo lo será el del domicilio del demandado o el del lugar donde se hubiere celebrado el contrato, a elección del demandante». *SEGUNDO,* en cuanto a la apelabilidad de las sentencias, la experiencia ha demostrado que en su gran mayoría los montos reclamados en las demandas superan la suma de un mil pesos, que la Ley en examen establece para que los juicios sean apelables; y ello es así en razón de que los trabajadores gozan de mayores beneficios y por motivos de índole monetaria y económica que no es del caso analizar; en consecuencia y atento a que la substanciación de la causa en segunda instancia origina demoras que es preciso evitar en lo posible, la reforma del artículo noventa y seis, estableciendo en dos mil quinientos pesos el monto mínimo de los juicios apelables, sería acertada.

— II —

El movimiento estadístico demuestra que el Fuero ha cumplido satisfactoriamente su cometido; sus guarismos, comparados con los totales desde la creación de estos Tribunales hasta el 31 de diciembre de 1948, dan el módulo de la labor realizada, sin dejar de tener en cuenta como se ha puntualizado anteriormente que la integración de los mismos se efectuó en febrero de 1948.

Se iniciaron en la Comisión de Conciliación 22.872 juicios, de los cuales se conciliaron 8.715, pasando al Tribunal para su tramitación judicial 14.757, los que con un arrastre del año anterior, elevó dicha cantidad a la suma de 20.176 los expedientes recibidos por los jueces de primera instancia, dando un promedio de 6.725 por cada Juzgado; de ellos se finiquitaron en el transcurso del año 19.699, lo que arroja un promedio mensual de 60 expedientes terminados por Juzgado, permitiendo asegurar que prácticamente las cifras de entradas y salidas están próximas a igualarse.

Las Salas de la Cámara de Apelaciones, han desarrollado una labor no menos intensa: así sobre 6.371 expedientes recibidos, finiquitaron 5.841, notándose la paridad de cifras de entradas y salidas.

Los totales desde la creación del Fuero hasta el 31 de diciembre de 1948 arrojan las siguientes cifras: iniciados en la Comisión de Conciliación 111.421; conciliados en la misma 35.467. Recibidos por los Juzgados de Primera Instancia 69.176; finiquitados con sentencia o avenimiento 56.868. En la Excelentísima Cámara: recibidos 12.088, terminados 11.136.

Respecto al número de Acuerdos, la Excelentísima Cámara celebró 55 extraordinarios, tratando 242 puntos y un sólo plenario que versó sobre la interpretación del «Instituto de la Suspensión en la Ley N.° 11.729» —por haber creído Señor Ministro— que no era oportuno realizarlos; por lo demás las disparidades de criterio entre las Salas fueron escasas.

— III —

En cuanto a la colaboración médico-legal tan necesaria en la substanciación de juicios por accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, aprovecho esta circunstancia para hacer mención del Cuerpo Médico, que malgrado la precariedad de sus medios cumple plenamente su cometido.

En lo que se refiere a la publicidad y divulgación de fallos el Tribunal ha suscripto con T.E.A. (Tipográfica Editora Argentina S. R. Ltda.), un contrato de edición, cuyos términos y para mayor ilustración de V. E. agrego a la presente Memoria.

Cabe consignar que uno de los dos locales que ocupan estos Tribunales, el ubicado en Esmeralda N.° 1366 es desde todo punto de vista inapropiado a sus fines y carece de condiciones de salubridad (aireación, luz y espacio) siendo por ello —Señor Ministro— de suma urgencia arbitrar las medidas necesarias para la provisión de un edificio único y adecuado; asimismo déjase constancia de la carencia del personal de servicio indispensable para mantener la higiene necesaria en locales, como éstos, frecuentados por gran cantidad de público.

Finalmente Señor Ministro, tengo la enorme satisfacción de poder manifestaros que la Justicia del Trabajo —creación señera del Excelentísimo Señor Presidente de la Nación, General de Brigada don Juan Domingo Perón— mantiene el mismo espíritu revolucionario de la primera hora y que en sus cuatro años de vida ha cumplido con patriotismo y honradez su alta misión de distribuir justicia.

Saludo a V. E. con mi más distinguida consideración.

Dr. DOMINGO PELUFFO
Presidente

ESTADISTICA GENERAL DEL FUERO AL 31 DE DICIEMBRE 1948

	Al 30 de Noviembre	Cte. MES	TOTALES
JUZGADOS DE 1ra. INSTANCIA			
Expedientes recibidos	68.275	901	69.176
Medidas Rogatorias y Precautorias	5.456	244	5.700
Avenimientos	19.104	521	19.625
Audiencias Realizadas	117.978	5.074	123.052
Exptes. con pruebas terminadas	1.736	—	1.929
Exptes. en trámite	23.240	—	22.040
Sentencias Interlocutorias	12.130	598	12.728
Sentencias Definitivas	28.190	1 274	29.464
Exptes. terminados o en Archivo	42.977	2.090	45.057
Devueltos a M. Gral de Entradas	2.068	—	2.079
COMISION DE CONCILIACION			
Audiencias fijadas	119.659	3.043	122.702
Juicios conciliados	34.958	809	35.767
Juicios no conciliados	50.854	1.186	52.040
Incomparecencia del Actor	4.337	90	4.427
Incomparecencia del Demandado	10.718	206	10.924
Incomparecencia de ambas partes	8.147	258	8.405
Audiencias postergadas	—	246	—
Juicios iniciados	109.522	1.899	111.421
EXCMA. CAMARA DE APELACIONES			
Acuerdos realizados	230	2	232
Puntos tratados	1.463	3	1.466
SALAS I — II — III y IV.			
Expedientes recibidos	11.811	277	12.088
Sentencias Definitivas	9.128	384	9.512
Sentencias Interlocutorias	1.944	72	2.016
Exptes. terminados o en Archivo	10.697	439	11.136
Pendientes por medidas de mejor proveer	42	—	44
Vistas o traslados	402	—	255
A Sentencia	668	—	653
MINISTERIO PUBLICO			
Intervenciones en exptes. nuevos	41.134	1.621	42.755
Dictámenes Inconst. Decreto 32.347/44	12.474	11	12.485
Dictámenes Varios	33.202	837	34.039
Notificaciones de audiencias	54.692	4.110	58.802
Notificaciones varias	40.780	1.672	42.452
Movimiento de exptes	165.950	6.630	172.580
PROCURACION GENERAL			
Dictámenes Varios	5.027	233	5.260
Notif. de Sentencias Definitivas	8.605	666	9.271
Notif. de Sentencias Interlocutorias	1.790	61	1.851
Notificaciones de Audiencias	1.800	7	1.8071
Notificaciones Varias	7.395	206	7.60
Comisión de Conciliación	—	—	—
Intervención Caja de Garantías	66	—	6
Autorización de Menores	—	—	— 6
Movimiento de exptes	—	606	—

ESTADISTICA MENSUAL DE LAS SALAS DE LA EXCMA. CAMARA DE APELACIONES DE LA JUSTICIA DEL TRABAJO CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DE 1948

SALAS	Expedientes Recibidos	EN TRAMITE			SENTENCIA		Exptes. terminados o en Archivo
		Pend. Meds. Mej. Proveer.	Vistas o Traslados	A Sentencia	Interlocutorias	Definitivas	
Sala N.° I	71	18	66	143	21	110	122
Sala N.° II	71	1	5	41	25	99	124
Sala N.° III	70	15	85	266	15	86	93
Sala N.° IV	65	4	40	203	11	89	100
TOTALES.....	277	38	196	653	72	384	439

ESTADISTICA GENERAL DE LAS SALAS DE LA EXCMA. CAMARA DE APELACIONES DE LA JUSTICIA DEL TRABAJO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1948

SALAS	Expedientes Recibidos	EN TRAMITE			SENTENCIAS		Exptes. terminados o en Archivo
		Pend. Meds. Mej. Proveer.	Vistas o Traslados	A Sentencia	Interlocutorias	Definitivas	
Sala N.° I	3.579	18	66	143	631	2.919	3.352
Sala N.° II	3.633	1	5	41	545	3.041	3.586
Sala N.° III	3.532	15	85	266	732	2.628	3.166
Sala N.° IV	1.344	10	99	203	108	924	1.032
TOTALES.....	12.088	44	255	653	2.016	9.512	11.136

ESTADISTICA GENERAL DE LOS JUZGADOS DE 1ra. INSTANCIA DEL FUERO, CORRESPONDIENTE AL AÑO 1948
(Sin acumular años anteriores)

JUZGADOS	Exptes. Recibidos	Medidas Rogs. y Precs.	Avenimientos	Audiencias Realizadas	Con pruebas terminadas	Expedientes en tramites	SENTENCIAS		Exptes terminados o en Archivo	Devueltos a M. Gral. de M
							Interlocutorias	Difinitivas		
Juzgado N.° 1	659	170	229	2.389	109	1.549	102	472	925	128
Juzgado N.° 2	694	63	296	2.387	84	1.096	184	394	770	124
Juzgado N.° 3	671	87	143	1.968	348	1.855	95	284	278	135
Juzgado N.° 4	703	78	453	2.119	87	709	23	611	1.042	10
Juzgado N.° 5	743	58	301	2.761	13	860	351	854	1.666	22
Juzgado N.° 6	685	148	134	1.668	6	1.063	95	656	849	136
Juzgado N.° 7	710	56	312	2.587	39	672	186	424	775	164
Juzgado N.° 8	710	130	345	2.497	—	1.602	203	385	692	20
Juzgado N.° 9	562	89	348	2.026	—	255	85	570	918	21
Juzgado N.° 10	725	43	188	1.976	28	450	179	730	943	146
Juzgado N.° 11	746	93	422	1.611	—	82	20	452	874	217
Juzgado N.° 12	734	79	372	1.940	36	624	52	445	776	165
Juzgado N.° 13	420	72	410	1.958	35	241	76	323	816	142
Juzgado N.° 14	485	58	225	2.134	425	1.091	343	397	626	37
Juzgado N.° 15	647	25	176	1.743	—	619	164	750	989	97
Juzgado N.° 16	519	27	215	2.029	45	971	330	536	840	85
Juzgado N.° 17	706	136	319	1.851	65	940	275	430	759	18
Juzgado N.° 18	654	269	387	3.137	122	463	317	495	882	53
Juzgado N.° 19	633	37	275	2.080	30	500	55	656	1.099	174
Juzgado N.° 20	610	69	287	2.833	198	2.393	61	224	129	81
Juzgado N.° 21	705	96	240	1.300	—	195	262	262	501	9
Juzgado N.° 22	712	74	319	1.051	—	251	216	138	456	5
Juzgado N.° 23	734	39	138	1.395	—	477	186	301	252	5
Juzgado N.° 24	723	61	166	1.404	—	540	216	218	166	17
Juzgado N.° 25	713	76	195	1.442	—	401	108	300	304	8
Juzgado N.° 26	707	122	163	1.289	—	469	145	321	222	16
Juzgado N.° 27	701	47	174	1.510	2	382	99	250	307	12
Juzgado N.° 28	724	81	218	1.331	147	485	67	216	228	11
Juzgado N.° 29	725	35	168	1.353	10	363	261	368	355	7
Juzgado N.° 30	716	96	163	1.079	25	442	158	218	260	14
TOTALES:.....	20.176	2.518	7.781	56.838	1.954	22.040	4.914	12.680	19.699	2.079

NOTA: Juzgados 21 al 30 inclusive, desde el 1|3|48.

ESTADISTICA GENERAL DEL FUERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1948

(SIN ACUMULAR AÑOS ANTERIORES)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Expedientes recibidos	20.176
Medidas Rogatorias y Precautorias	2.518
Avenimientos	7.718
Audiencias realizadas	56.838
Expedientes con pruebas terminadas	1.954
Expedientes en trámite	22.040
Sentencias Interlocutorias	4.914
Sentencias Definitivas	12.680
Expedientes terminados o en Archivo	19.699
Devueltos a Mesa General de Entradas	2.079

COMISION DE CONCILIACION

Audiencias fijadas	33.846
Juicios conciliados	8.715
Juicios no conciliados	14.157
Incomparencias del Actor	1.053
Incomparencias del Demandado	3.108
Incomparencias de ambas partes	2.367

EXCMA. CAMARA DE APELACIONES

Acuerdos realizados	72
Puntos tratados	356

SALAS I — II — III Y IV

Expedientes recibidos	6.371
Sentencias Definitivas	5.427
Sentencias Interlocutorias	1.149
Expedientes terminados o en Archivo	5.841
Pendientes por medidas de mejor proveer	44
Vistas o traslados	255
A Sentencia	653

MINISTERIO PUBLICO

Intervenciones en expedientes nuevos	14.865
Dictámenes Inconst. Decr. 32.347|44	341
Dictámenes varios	10.954
Notificaciones de Audiencias	26.922
Notificaciones varias	18.412
Movimiento de expedientes	57.529

CUERPO MEDICO DE LA JUSTICIA DEL TRABAJO

Asesoramientos en Actuaciones Judiciales del Fuero — Año 1948

CAMARA DE APELACIONES	N.° DE ASESORAMIENTOS
Sala Primera	63
Sala Segunda	39
Sala Tercera	40
Sala Cuarta	44
TOTAL	186

N.° DE JUZGADO	J U E Z	N.° DE ASESORAMIENTOS
1	Dr. Gustavo J. Posse	5
2	Dr. R. O. Fernández	3
3	Dr. F. Origone	6
4	Dr. M. Seeber	4
5	Dr. G. César Valotta	11
6	Dr. Orestes Pettorutti	3
7	Dr. R. Varela	28
8	Dr. J. Carrillo Bárcena	6
9	Dr. A. N. Morrone	6
10	Dr. F. Albarracín	3
11	Dr. G. C. R. L. Eisler	15
12	Dr. Liberto Rabovich	4
13	Dr. J. R. Podetti	4
15	Dr. Oscar M. A. Cattaneo	13

(Continúa)

(Continuación)

N.° DE JUZGADO	J U E Z	N.° DE ASESORAMIENTOS
16	Dr. B. Fleitas	6
17	Dr. E. Molla Petrocelli	5
18	Dr. E. A. Arambarri	7
19	Dr. R. M. P. Zanotti	15
20	Dr. Teófilo Cuello	1
21	Dr. Diego Vicini	10
22	Dr. R. F. Cámera	6
23	Dr. Miguel Vignola	9
24	Dr. E. A. González del Solar ...	8
25	Dr. C. M. Carrasco	2
26	Dr. S. E. Foutal.....	4
27	Dr. Pedro Andino	16
28	Dr. Horacio Beltrán.....	12
29	Dr. Mario G. Míguez.....	3
30	Dr. Héctor A. J. Perdriel.....	7
Total de Asesoramientos a los Jueces del Fuero		222
Total de Asesoramientos a las Cámaras de Apelaciones		186
	TOTALES GENERALES...	408

JUSTICIA DE PAZ LETRADA DE LA CAPITAL

Estadística del movimiento de expedientes

CAMARA DE APELACIONES

Expedientes:

Que pasan del año anterior	482	
Entrados durante el año	6.176	6.658
Expedientes resueltos		6.086
Con recursos decl. desiertos		217
En estado de sentencia		123
En trámite		216
Paralizados		16
Que pasan al año 1949		355

Recursos de hecho:

Que pasan del año anterior	23	
Entrados durante el año	727	750
Admitidos	42	
Denegados	589	
Pasados a otras Salas	103	
En trámite	16	750
Que pasan al año 1949		16

Despacho:

Sentencias definitivas en juicios Ordinarios	1.517
Sentencias definitivas en juicios Ejecutivos	130
Sentencias definitivas en juicios Desalojos	503
Resoluciones s|perención de instancia	120
Resoluciones s|Ley de sellos	14
Resoluciones s|competencia	58
Otras resoluciones	3.444
Decretos	11.994
Audiencias	60
Oficios y notas	2.550
Cédulas	9.869

J U Z G A D O S

a) Expedientes que pasan del año anterior (1947):

De monto mayor de 200 pesos	171.772	
De monto menor de 200 pesos	524.267	696.039

b) Expedientes entrados durante el año 1948:

De monto mayor de 200 pesos	45.568	
De monto menor de 200 pesos	90 751	136.319
Total a)	696.039	
Total b)	136.319	
Total general	832.358	

c) Expedientes salidos durante el año (1948):

Archivados de monto mayor de $ 200	59.671	
Archivados de monto menor de $ 200	143.379	203.050
Total de a) y b)	832.358	
Total de c)	203.050	629.308

TOTAL DE EXPEDIENTES QUE PASAN AL AÑO 1949 629.308

DETALLE DE LOS EXPEDIENTES ENTRADOS DURANTE EL AÑO 1948 (Por Juzgados)

JUZGADO	ORDIN.	EJEC.	APREMIO	DESALOJO	SUMARIO	EXHORTO	SUCESION	QUIEBRAS	CONCURSO	MONTO HASTA $ 200
1	352	358	—	189	8	81	112	—	1	881
2	265	265	29	57	1	46	28	1	1	1.269
3	392	306	—	96	247	101	82	—	1	4.372
4	386	387	252	62	9	159	65	—	2	3.849
5	484	548	383	58	6	73	78	—	8	4.055
6	276	346	392	43	—	53	55	—	—	3.951
7	293	211	726	87	5	138	50	1	2	3.300
8	376	326	514	65	—	71	36	—	2	3.758
9	582	435	456	76	8	111	76	—	1	4.141
10	305	255	438	58	3	132	79	—	1	3.372
11	184	204	353	43	5	34	43	2	—	3.353
12	450	307	547	55	—	74	32	—	—	3.827
13	315	296	211	58	6	61	—	—	—	3.980
14	340	336	472	36	1	87	73	2	2	3.686
15	360	221	382	174	4	86	62	—	2	3.777
16	760	388	240	39	—	65	55	—	2	4.514
17	352	347	150	48	14	70	56	—	—	2.630
18	275	308	—	50	—	134	66	—	—	1.351
19	243	253	2	64	—	49	61	1	5	1.074
20	454	333	—	25	—	165	76	—	2	1.090
21	238	200	2	93	64	34	51	1	22	724
22	504	413	—	59	—	74	45	—	—	2.145
23	570	509	—	33	—	151	50	—	2	2.164
24	725	432	1	104	1	186	59	—	3	1.561
25	416	373	—	228	—	70	55	—	—	1.207
26	358	413	—	104	—	78	69	2	1	1.184
27	474	413	—	82	—	105	97	—	—	1.837
28	413	510	2	43	2	131	63	—	2	1.490
29	506	558	—	39	11	239	126	—	1	2.505
30	375	249	—	39	—	72	48	1	4	1.039
31	546	494	1	82	1	164	130	4	1	1.301
32	224	273	—	36	—	130	82	—	—	1.213
33	558	540	—	70	1	96	87	—	—	1.631
34	413	276	—	89	3	118	67	1	1	1.239
35	410	319	—	147	16	50	68	—	2	1.634
36	224	222	—	117	9	76	64	—	1	834
37	224	348	—	79	—	128	67	1	—	1.056
38	447	417	—	79	—	130	119	—	—	1.390
39	330	288	—	91	—	64	58	—	—	1.282
40	333	322	—	113	—	107	77	—	—	1.085
TOTALES:	15.732	13.999	5.553	3.110	425	3.993	2.667	17	72	90.751

TOTAL DE EXPEDIENTES ENTRADOS DE MONTO MAYOR DE 200 PESOS	45.568	
TOTAL DE EXPEDIENTES ENTRADOS DE MONTO MENOR DE 200 PESOS	90.751	136.319

d) **Despacho:**

En expedientes de monto mayor de 200 pesos

Sentencias en juicios ordinarios	6.343	
Sentencias en juicios ejecutivos	13.084	
Sentencias en juicios de apremio	5.177	
Sentencias en juicios de desalojo	1.241	
Sentencias en juicios sumarios	162	
	26.007	

En expedientes de monto menor de 200 pesos

Sentencias dictadas	55.486	81.493
Autos interlocutorios		100.763
Decretos		748.304
Audiencias		48.074
Avenimientos		8.217
Oficios librados		93.978

F I S C A L I A S

DICTAMENES:

En expedientes sobre competencia	927
En expedientes sobre ley de sellos	4
En expedientes sobre Constitucionalidad	233

INTERVENCIONES:

Como defensores de menores y ausentes	11.593
Como representantes del Fisco	15
Informaciones sumarias	123

Concursos	8
Quiebras	12
Sucesiones	6.160

Exhortos	4.882
Notificaciones	2.059

JUSTICIA LETRADA DE LOS TERRITORIOS NACIONALES

JUZGADO LETRADO N.º 1 DE SANTA ROSA (LA PAMPA)

ESTADISTICA CORRESPONDIENTE AL AÑO 1948

EXPEDIENTES

Juicios en que es parte la Nación o una Repartición Autárquica.

	Entrados TOTALES	Fallados TOTALES
Ejecuciones por contribuciones	51	9
Contenciosos especiales autorizados por leyes impositivas	1	—
Expropiaciones	2	2
Otros juicios (1)	3	1
Ciudadanía y naturalización	22	——
Enrolamiento y servicio militar	7	71
Infracciones a otras leyes federales (2)	1	——
Juicios criminales por delitos comunes	224	212
Juicios correccionales por delitos comunes	437	407
Exhortos	195	——
Inscripción en el registro civil	170	131
Rectificación de partidas del Registro Civil	105	89
Informaciones varias (3)	24	28

Juicios entre particulares o personas jurídicas.

Ordinarios	66	57
Ejecutivos y de apremio	9	7
Sucesiones	115	106
Contratos del trabajo	40	18
Otros juicios (4)	47	24
Apelaciones de la Justicia de Paz	17	14
Juicios no comprendidos en las casillas precedentes (5)	363	263
Total de expedientes entrados	1.967	
Total de expedientes fallados		1.439

Causas pendientes de sentencia.

Expropiaciones	1
Otros juicios (1)	1
Juicios criminales por delitos comunes	6
Juicios correccionales por delitos comunes	2

Ordinarios	8	
Contratos de trabajo	3	
Otros juicios (4)	1	
Apelaciones de la Justicia de Paz	2	
Total	24	

Cantidad de causas originarias pendientes de sentencia, respecto de las cuales han transcurrido los plazos legales dentro de los que debieron ser falladas ..... Total 17

Cantidad de causas provenientes de la Justicia de Paz, pendientes de sentencia, respecto de las cuales han transcurrido los plazos legales dentro de los que debieron ser falladas ..... Total 1

(1) Esos juicios han versado, generalmente, sobre: **Desalojo y apertura de calles.**

(2) Esas infracciones se han referido, generalmente, a las leyes números: **Decreto Ley N.° 34.819|47.**

(3) Esas informaciones han versado, generalmente, sobre: **Acreditar identidad; rectificación de títulos; acreditar servicios; cartas de pobreza;**

(4) Esos juicios han versado, generalmente, sobre: **Venias supletorias; Tutelas; Insanías, Regulaciones de honorarios.**

(5) Esos juicios han versado, generalmente, sobre: **Libertad condicional; actuaciones de superintendencia; infracción Ley N.° 1.565; internación de menores, etc.**

JUZGADO LETRADO N.° 1 DE SANTA ROSA (LA PAMPA)

TRAMITE DIARIO

AÑO 1948	MESES											
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Autos interlocutorios	—	186	197	207	183	179	188	184	192	201	215	256
Providencias de trámite	—	538	584	564	599	639	690	636	606	772	615	963
Audiencias (1)	—	86	114	90	101	92	116	88	87	85	101	155
Oficios	—	285	311	399	325	332	218	328	291	387	258	446
Mandamientos	—	2	5	7	—	9	1	3	7	3	5	4
Cédulas	—	21	31	26	30	26	38	38	27	31	28	39
Testimonios	—	16	70	17	34	27	29	28	27	32	33	30
Certificados e informes de secretaría	—	38	29	40	39	51	55	71	72	62	61	80
Cheques	—	—	—	—	12	22	13	19	17	5	17	43
Legalizaciones	—	159	93	165	124	215	175	198	311	163	151	115
Rubricación de libros	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Inscripciones en la matrícula de comerciante (2)	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Inscripciones en el Registro Público de Comercio (2)	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—

(1) Incluídas indagatorias y careos.
(2) Sólo para los juzgados letrados de los territorios nacionales.

JUZGADO LETRADO N.° 2 DE SANTA ROSA (LA PAMPA)

ESTADISTICA CORRESPONDIENTE AL AÑO 1948

EXPEDIENTES

Juicios en que es parte la Nación o una Repartición Autárquica.

	Entrados	Fallados
	TOTALES	
Ejecuciones por contribuciones	92	5
Expropiaciones	1	1
Ciudadanía y naturalización	17	3
Enrolamiento y servicio militar	55	40
Infracciones a otras leyes federales	23	—
Juicios criminales por delitos comunes	99	40
Juicios correccionales por delitos comunes	511	361
Exhortos	192	—
Inscripciones en el Registro Civil	93	44
Rectificación de partidas del Registro Civil	73	50
Informaciones varias (1)	152	—

Juicios entre particulares o personas jurídicas.

Ordinarios	108	73
Ejecutivos y de apremio	10	—
Sucesiones	118	89
Quiebras	2	2
Contratos del trabajo	31	12
Apelaciones de la Justicia de Paz	2	10
Juicios no comprendidos en las casillas precedentes (2)	267	—
Total de expedientes entrados	1.846	
Total de expedientes fallados		730

Causas pendientes de sentencia.

Infracciones a otras leyes federales	2
Juicios criminales por delitos comunes	19
Juicios correccionales por delitos comunes	45
Ordinarios	2
Contratos del Trabajo	3
Total	71

(1) Esas informaciones han versado, generalmente, sobre: **Pedidos de informes del Juzgado N.° 1; Registro Nacional de Reincidencia y otras reparticiones públicas.**

(2) Esos juicios han versado, generalmente, sobre: **Rubricación de libros; Matrículas de Comerciantes, Martilleros y Corredores; Inscripción de contrato, Segundos testimonios, Embargos preventivos, Matrículas Procuradores, Fianzas de Escribanos, Suspensión a procedimientos e informes.**

JUZGADO LETRADO N.º 2 DE LA PAMPA

TRAMITE DIARIO

AÑO 1948	MESES											
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Autos interlocutorios	15	416	71	450	526	440	541	420	527	537	547	740
Providencias de trámite	215	1.450	1.180	1.102	1.309	1.452	2.225	1.783	1.275	1.387	1.650	2.010
Audiencias (1)	10	57	61	70	73	79	64	76	79	79	112	140
Oficios	70	157	184	277	204	229	221	300	341	234	336	330
Mandamientos	—	2	9	7	7	5	8	3	7	7	4	15
Cédulas	—	70	95	120	135	128	140	115	106	106	140	90
Testimonios	—	25	27	33	37	29	36	30	24	24	41	29
Certificados e informes de Secretaría	8	95	100	135	128	190	133	138	145	145	139	148
Cheques	—	7	15	43	19	20	22	15	40	40	22	33
Legalizaciones	—	42	49	63	67	48	56	53	59	59	67	72
Rubricación de libros	2	3	9	8	9	10	14	10	13	13	13	18
Inscripciones en la matrícula de comerciante (2)	—	2	2	3	5	4	3	3	3	3	6	13
Inscripciones en el Registro Público de Comercio (2)	—	10	10	16	4	12	5	5	11	11	6	13

(1) Incluídas indagatorias y careos.
(2) Sólo para los juzgados letrados de los territorios nacionales.

JUZGADO LETRADO N.° 3 DE GENERAL PICO (LA PAMPA)
ESTADISTICA CORRESPONDIENTE AL AÑO 1948

EXPEDIENTES

Juicios en que es parte la Nación o una Repartición Autárquica.

	Entrados TOTALES	Fallados TOTALES
Ejecuciones por contribuciones	21	12
Expropiaciones	3	—
Otros juicios (1)	16	11
Hábeas corpus	1	1
Ciudadanía y naturalización	16	9
Enrolamiento y servicio militar	98	76
Infracciones a otras leyes federales	38	26
Juicios criminales por delitos comunes	222	159
Juicios correccionales por delitos comunes	615	518
Exhortos	121	107
Inscripción en el Registro Civil	102	61
Rectificación de partidas del Registro Civil	99	32
Informaciones varias (2)	152	61

Juicios entre particulares o personas jurídicas.

Ordinarios	41	38
Ejecutivos y de apremio	17	15
Sucesiones	163	73
Quiebras	1	1
Contratos del Trabajo	21	6
Otros juicios (3)	76	106
Apelaciones de la Justicia de Paz	10	10
Juicios no comprendidos en las casillas precedentes (4)	228	299
Total de expedientes entrados	2.061	
Total de expedientes fallados		1.553

Causas pendientes de sentencia.

Ejecuciones por contribuciones	9
Expropiaciones	3
Otros juicios (1)	5
Ciudadanía y naturalización	7
Enrolamiento y servicio militar	22
Infracciones a otras leyes federales (2)	12

Juicios correccionales por delitos comunes	27
Exhortos	14
Inscripción en el Registro Civil	41
Rectificación de partidas del Registro Civil	67
Informaciones varias (3)	91
Ordinarios	3
Ejecutivos y de apremio	2
Sucesiones	96
Total	399

(1) Esos juicios han versado, generalmente, sobre: **Leyes Nos. 34.819; 38.944; de apremio por cobro de impuestos a los Réditos; reinscripción de hipotecas; licitaciones.**

(2) Esas infracciones han versado, generalmente, sobre: **Ley 13.010; posesión treintenaria; venias supletorias.**

(3) Esos juicios han versado, generalmente, sobre: **Fianza de Escribanos.**

(4) Esos juicios han versado, generalmente, sobre: **Regulaciones de honorarios; rendiciones de cuentas; inscripciones en el Registro Público de Comercio; autorizaciones de ventas.**

JUZGADO LETRADO N.º 3 DE GENERAL PICO (LA PAMPA)

TRAMITE DIARIO

AÑO 1948	MESES											
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Autos interlocutorios	20	13	160	154	170	190	196	203	199	174	188	220
Providencias de trámite	115	1.121	1.166	1.082	1.298	1.201	1.363	1.308	1.382	1.511	1.290	1.552
Audiencias (1)	28	155	118	190	167	172	136	163	179	218	194	181
Oficios	128	199	274	288	346	393	308	428	355	285	298	299
Mandamientos	2	13	1	12	11	3	15	12	13	14	14	15
Cédulas	—	26	34	53	22	26	31	38	45	43	35	44
Testimonios	8	46	26	27	25	32	27	62	72	73	77	95
Certificados e informes de secretaría	30	24	22	27	33	35	46	66	57	54	48	57
Cheques	—	12	29	15	31	25	22	35	20	20	14	30
Legalizaciones	111	79	115	91	138	137	114	130	146	148	180	168
Rubricación de libros	8	10	15	4	6	12	15	10	5	3	2	10
Inscripciones en la matrícula de comerciante (2)	—	5	3	1	1	5	2	3	6	2	2	3
Inscripciones en el Registro Público de Comercio (2)	12	12	6	13	5	4	8	6	11	6	12	8

(1) Incluídas indagatorias y careos.
(2) Sólo para los juzgados letrados de los territorios nacionales.

JUZGADO LETRADO N.° 1 DE VIEDMA (RIO NEGRO)

ESTADISTICA CORRESPONDIENTE AL AÑO 1948
EXPEDIENTES

Juicios en que es parte la Nación o una Repartición Autárquica.

	Entrados TOTALES	Fallados TOTALES
Contenciosos especiales autorizados por leyes impositivas	1	—
Expropiaciones	10	4
Otros juicios (1)	19	19
Hábeas corpus	3	3
Ciudadanía y naturalización	32	25
Enrolamiento y servicio militar	50	33
Infracciones a otras leyes federales (2)	37	35
Juicios criminales por delitos comunes	350	382
Juicios correccionales por delitos comunes	406	608
Exhortos	203	—
Inscripciones en el Registro Civil	20	20
Rectificaciones de partidas en el Registro Civil	23	21
Informaciones varias (3)	16	14
Juicios entre particulares o personas jurídicas.		
Ordinarios	29	22
Ejecutivos y de apremio	41	46
Sucesiones	75	58
Otros juicios (4)	209	175
Apelaciones de la Justicia de Paz	2	2
Juicios no comprendidos en las casillas precedentes (5)	582	213
Total de expedientes entrados	2.108	
Total de expedientes fallados		1.680

Causas pendientes de sentencia.

Infracciones a otras leyes federales (2)	2
Juicios criminales por delitos comunes	4
Inscripciones en el Registro Civil	1
Rectificación de partidas en el Registro Civil	5
Informaciones varias (3)	2
Juicios entre particulares o personas jurídicas.	
Ordinarios	11
Otros juicios (4)	12

Total 37

Cantidad de causas originarias pendientes de sentencia, respecto de las cuales han transcurrido los plazos legales dentro de los que debieron ser falladas ... Total 11

(1) Esos juicios han versado, generalmente, sobre: **Cobro de pastaje.**

(2) Esas infracciones se han referido, generalmente, sobre: **Infracciones a la Ley N.° 12.913.**

(3) Esas informaciones han versado, generalmente, sobre: **Aclarar diferencias de nombres.**

(4) Esos juicios han versado, generalmente, sobre: **Mensura, deslinde y amojonamiento; interdictos; desalojos; regulación de honorarios; tutelas; curatelas; rendiciones de cuentas; posesión treintenal; rehabilitación del fallido; autorización para vender; embargos preventivos; inhibiciones y anotaciones de litis; pedidos de segundo testimonio; venia para ejercer el comercio; inscripción en la matrícula de profesionales; pagos por consignación, etc.**

(5) Esos juicios han versado, generalmente, sobre: **Excarcelaciones; libertad condicional; indultos; quejas; licitaciones; licencias; comunicaciones varias y expedientes administrativos.**

ACLARACION: Se hace constar que de los 756 expedientes criminales fallados, 97 lo fueron por sentencia y 659 por sobreseimiento definitivo.

Que de los 205 juicios fallados en el casillero correspondiente a «Juicios no comprendidos en otras casillas», 174 fueron resoluciones sobre excarcelaciones y libertad condicional.

JUZGADO LETRADO N.° 1 DE VIEDMA (RIO NEGRO)

TRAMITE DIARIO

AÑO 1948	MESES											
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Autos interlocutorios	70	108	112	138	170	208	182	193	247	195	326	451
Providencias de trámite	100	529	484	704	631	748	931	639	986	858	963	964
Audiencias (1)	65	91	93	99	89	77	129	119	131	110	129	151
Oficios	69	236	271	225	58	299	381	306	327	155	229	207
Mandamientos	32	23	26	16	29	34	28	20	37	25	41	43
Cédulas	—	10	15	18	9	22	29	15	31	16	15	10
Testimonios	22	68	81	121	117	211	169	147	93	83	298	128
Certificados e informes de secretaría	10	57	50	39	31	34	36	47	74	35	60	44
Cheques	—	15	11	16	11	12	19	18	25	22	15	20
Legalizaciones	—	105	93	83	71	64	96	89	84	72	80	93
Rubricación de libros	—	—	—	1	—	—	—	—	1	—	1	—
Inscripciones en la matrícula de Comerciante (2)	—	—	—	—	—	2	—	—	—	—	—	—
Inscripciones en el Registro Público de Comercio (2)	—	5	1	4	5	4	—	3	—	4	4	5

(1) Incluídas indagatorias y careos.
(2) Sólo para los juzgados letrados de los territorios nacionales.

JUZGADO LETRADO DE GENERAL ROCA (RIO NEGRO)

ESTADISTICA CORRESPONDIENTE AL AÑO 1948

EXPEDIENTES

Juicios en que es parte la Nación o una Repartición Autárquica.

	Entrados	Fallados
	TOTALES	
Ejecuciones por contribuciones	184	50
Ordinarios de recepción de contribuciones	1	—
Contenciosos especiales autorizados por leyes impositivas	—	2
Expropiaciones	2	1
Hábeas corpus	1	1
Extradición	3	3
Ciudadanía y naturalización	38	21
Enrolamiento y servicio militar	67	87
Infracciones a otras leyes federales (1)	3	2
Juicios criminales por delitos comunes	259	261
Juicios correccionales por delitos comunes	261	125
Exhortos	296	214
Inscripción en el Registro Civil	78	65
Rectificación de partidas del Registro Civil	44	43
Informaciones varias (2)	136	157
Juicios entre particulares o personas jurídicas.		
Ordinarios	175	33
Ejecutivos y de apremio	78	38
Sucesiones	130	108
Quiebras	5	3
Contratos del trabajo	17	2
Otros juicios (3)	38	5
Apelaciones de la Justicia de Paz	17	9
Juicios no comprendidos en las casillas precedentes (4)	1.988	1.968
Total de expedientes entrados	3.821	
Total de expedientes fallados		3.198
Causas pendientes de sentencia.		
Ordinarios	1	
Total	1	

(1) Esas infracciones se han referido, generalmente, a las leyes números: **4.707 y 11.386.**

(2) Esas informaciones han versado, generalmente, sobre: **Ley N.° 13.010; Declaración de identidad de nombres y Cédulas de identidad.**

(3) Esos juicios han versado, generalmente, sobre: **Embargos preventivos y desalojos.**

(4) Esos juicios han versado, generalmente, sobre: **Quejas; pedidos; matrículas de comerciante; venias supletorias; internación menores; tutelas; inscripción matrículas de procuradores, abogados y martilleros; fianza de escribanos; regulación de honorarios e incidentes en sucesiones y tutelas; excarcelaciones; detenidos; prófugos; denuncias sin preso; varios y administrativos.**

JUZGADO LETRADO DE GENERAL ROCA (RIO NEGRO)

TRAMITE DIARIO

AÑO 1948	MESES											
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Autos interlocutorios	96	249	417	846	241	581	253	228	294	359	335	303
Providencias de trámite	103	931	1.111	2.322	1.523	1.977	1.504	1.481	2.053	2.959	2.539	2.313
Audiencias (1)	52	84	117	130	115	105	120	95	131	244	249	225
Oficios	210	432	301	377	446	483	421	470	420	437	410	413
Mandamientos	48	50	98	96	63	52	39	66	46	280	67	50
Cédulas	19	50	60	57	42	69	73	76	70	62	78	85
Testimonios	7	18	25	26	25	26	19	21	23	45	37	60
Certificados e informes de secretaría	54	64	108	153	119	161	162	140	156	198	142	124
Cheques	—	7	9	19	13	19	13	20	16	35	15	29
Legalizaciones	23	50	77	90	63	50	76	67	90	124	70	83
Rubricación de libros	2	5	3	3	4	6	4	4	10	7	9	9
Inscripciones en la matrícula de comerciante (2)	—	—	4	1	—	1	1	2	3	—	—	2
Inscripciones en el Registro Público de Comercio (2)	9	4	5	12	10	14	4	11	17	6	12	15

(1) Incluídas indagatorias y careos.
(2) Sólo para los juzgados letrados de los territorios nacionales.

JUZGADO LETRADO N.° 1 DE MISIONES

ESTADISTICA CORRESPONDIENTE AL AÑO 1948

— A —

Expedientes que pasan a despacho el 1.° de Enero (excluyendo los juicios por leyes especiales y los archivados).

Civiles	2.049
Comerciales	156
Criminales	932
Correccionales	333
De naturaleza especial	73
Cartas de Ciudadanía	49
Exhortos	32
Total	3.624

— B —

De los expedientes de la casilla anterior:

Se hallan en tramitación	2.131
Paralizados de un año atrás	1.493

— C —

Juicios iniciados en el año (excluyendo los correspondientes a leyes especial especiales).

Civiles	602
Comerciales	312
Criminales	969
Correccionales	1.138
De naturaleza especial	78
Cartas de Ciudadanía	60
Exhortos	68
Total	3.227

— D —

Los expedientes de las casillas A y C se discriminan así:

Ordinarios	1.827
Ejecutivos	776

Criminales	1.901
Correccionales	1.477
De naturaleza especial	174
Cartas de Ciudadanía	72
Exhortos	100
Total	6.327

— E —

Fallos (excluyendo los de leyes especiales) :

Sentencias definitivas en juicio civil y comercial	236
Sentencias definitivas en juicio criminal	973
Sentencias definitivas en juicio correccional	1.144
Sobreseimientos definitivos	121
Sobreseimientos provisionales	22
Autos interlocutorios con fuerza de sentencia	674
Autos acordando Cartas de Ciudadanía	23
Autos devolviendo exhortos diligenciados	76

— F —

De los fallos de la casilla anterior se apelaron:

Sentencias definitivas	92
Sobreseimientos definitivos y provisorios	2
Autos interlocutorios	18

JUZGADO LETRADO N.° 2 DE MISIONES

ESTADISTICA CORRESPONDIENTE AL AÑO 1948

EXPEDIENTES

Juicios en que es parte la Nación o una Repartición Autárquica.

	Entrados TOTALES	Fallados TOTALES
Expropiaciones	1	—
Hábeas corpus	11	11
Extradición	14	14
Ciudadanía y naturalización	60	17

Enrolamiento y servicio militar	78	11
Infracciones a otras leyes federales (1)	50	52
Juicios criminales por delitos comunes	1.130	1.148
Juicios correccionales por delitos comunes	1.321	1.314
Exhortos	68	15
Inscripción en el Registro Civil	93	18
Rectificación de partidas del Registro Civil	12	11
Informaciones varias (2)	97	78

Juicios entre particulares o personas jurídicas.

Ordinarios	271	26
Ejecutivos y de apremio	92	91
Sucesiones	75	32
Quiebras	5	3
Contratos del Trabajo	3	8
Otros juicios (3)	104	23
Apelaciones de la Justicia de Paz	33	6
Juicios no comprendidos en las columnas precedentes (4)	143	133
Total de expedientes entrados	4.011	
Total de expedientes fallados		3.011

Causas pendientes de sentencia:

Juicios en que es parte la Nación o una Repartición Autárquica.

Ordinarios de repetición de contribuciones	1
Otros juicios (5)	3
Juicios criminales por delitos comunes	14

(1) Esas infracciones se han referido, generalmente, a las leyes números: **11.386 y 12.913.**

(2) Esas infracciones han versado, generalmente, sobre: **Enrolamiento femenino; informaciones para acreditar identidad.**

(3) Esos juicios han versado, generalmente, sobre: **Embargos preventivos; alimentos; litis expensas; desalojos; querellas.**

(4) Esos juicios han versado, generalmente, sobre: **Inscripción de Mandatos; Contratos; Matrícula de comerciante; Martilleros.**

(5) Esos juicios han versado, generalmente, sobre: **Cobro por vía de apremio. Contratos; Matrícula de comerciante; Martilleros.**

Juicios entre particulares o personas jurídicas.

Ordinarios	4	
Quiebras	1	
Apelaciones de la Justicia de Paz	27	
Total	50	
Cantidad de causas originarias pendientes de sentencia, respecto de las cuales han transcurrido los plazos legales dentro de los que debieron ser falladas	Total	13
Cantidad de causas provenientes de la Justicia de Paz, pendientes de sentencia, respecto de las cuales han transcurrido los plazos legales dentro de los que debieron ser falladas	Total	23

JUZGADO LETRADO N.º 2 DE MISIONES

TRAMITE DIARIO

AÑO 1948	MESES											
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Autos interlocutorios	19	60	58	65	52	91	99	72	102	48	81	75
Providencias de trámite	349	544	1.015	921	1.053	1.044	1.083	982	1.070	426	1.034	1.155
Audiencias (1)	62	109	116	106	91	135	124	135	152	110	173	181
Oficios	281	331	393	318	493	405	635	437	464	308	595	533
Mandamientos	2	14	35	25	15	19	31	21	28	12	19	14
Cédulas	2	15	27	33	25	43	48	16	47	11	26	25
Testimonios	50	103	101	96	74	110	107	118	90	87	153	215
Certificados e informes de secretaría	90	50	64	53	45	64	58	38	61	17	56	53
Cheques	5	10	12	14	11	14	23	11	19	13	9	5
Legalizaciones	352	3	253	9	235	8	263	13	409	7	218	11
Rubricación de libros	10	1	9	—	11	—	13	1	18	—	27	—
Inscripciones en la matrícula de comerciante (2)	—	1	—	1	1	1	1	—	—	1	—	2
Inscripciones en el Registro Público de Comercio (2)	7	5	9	7	14	11	18	3	22	3	16	10

(1) Incluídas indagatorias y careos.
(2) Sólo para los juzgados letrados de los territorios nacionales.

JUZGADO LETRADO N.° 1 DE RESISTENCIA (CHACO)

ESTADISTICA CORRESPONDIENTE AL AÑO 1948

EXPEDIENTES

Juicios en que es parte la Nación o una Repartición Autárquica.

	Entrados TOTALES	Fallados TOTALES
Ejecuciones por contribuciones	30	—
Ordinarios de repetición de contribuciones	—	1
Contenciosos especiales autorizados por leyes impositivas	25	10
Expropiaciones	2	1
Otros juicios (1)	11	7
Hábeas corpus	4	2
Extradición	4	4
Ciudadanía y naturalización	22	15
Enrolamiento y servicio militar	59	49
Infracción a otras leyes federales (2)	116	35
Juicios criminales por delitos comunes	1.009	306
Juicios correccionales por delitos comunes	1.327	814
Exhortos	341	259
Inscripción en el Registro Civil	849	631
Recetificación de partidas del Registro Civil	80	61
Informaciones varias (3)	15	40

Juicios entre particulares o personas jurídicas.

Ordinarios	152	47
Ejecutivos y de apremio	115	37
Sucesiones	61	52
Quiebras	9	2
Contratos del Trabajo	120	33
Otros juicios (4)	316	143
Apelaciones de la Justicia de Paz	163	32
Juicios no comprendidos en las casillas precedentes (5)	73	—
Total de expedientes entrados	4.933	
Total de expedientes fallados		2.581

Causas pendientes de sentencia.

Juicios criminales por delitos comunes	67
Juicios correccionales por delitos comunes	13
Exhortos	10

Juicios entre particulares o personas jurídicas.

Ordinarios	**14**	
Ejecutivos y de apremio	**1**	
Contratos de trabajo	**8**	
Otros juicios (4)	128	
Apelaciones de la Justicia de Paz	15	
Cantidad de causas originarias pendientes de sentencia, respecto de las cuales han transcurrido los plazos legales dentro de los que debieron ser falladas	Total	80
Cantidad de causas provenientes de la Justicia de Paz, pendientes de sentencia, respecto de las cuales han transcurrido los plazos legales dentro de los que debieron ser falladas	Total	14

(1) Esos juicios han versado, generalmente, sobre: **Reivindicación; embargo preventivo; ejecuciones; daños y perjuicios.**

(2) Esas infracciones se han referido, generalmente, a las leyes números: **11.386 y 12.913.**

(3) Esas informaciones han versado, generalmente, sobre: **Ley N.° 13.010 (Enrolamiento femenino); acreditar identidad; inscripción defunciones; cartas de pobreza y aclaraciones de nombres.**

(4) Esos juicios han versado, generalmente, sobre: **Embargos preventivos; alimentos; interdictos; inscripción comerciantes; Registro público y Mandatos; inscripción profesionales; desalojos; quejas; tutelas; incidentes de rehabilitación y calificación; adopción.**

(5) Esos juicios han versado, generalmente, sobre: **Administrativos (licencias, pasajes, rendición de cuentas, comunicaciones); exhibición de expedientes y protocolos; licitaciones y remisión de expedientes.**

JUZGADO LETRADO N.° 1 DE RESISTENCIA (CHACO)
TRAMITE DIARIO

AÑO 1948	MESES											
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Autos interlocutorios	106	213	285	350	352	313	339	259	293	263	279	265
Providencias en trámite	209	1.092	1.046	1.698	1.336	1.686	1.362	1.568	1.417	1.587	1.354	1.478
Audiencias (1)	67	140	167	165	203	159	164	151	182	190	215	228
Oficios	188	595	651	708	738	891	860	945	844	777	868	770
Mandamientos	58	39	64	46	52	35	48	42	52	38	39	42
Cédulas	—	69	45	82	116	84	58	88	103	96	99	78
Testimonios	16	27	20	25	33	23	30	17	23	27	30	32
Certificados e informes de secretaría	11	41	64	102	85	53	57	58	57	57	66	52
Cheques	17	40	33	33	44	41	47	38	58	42	45	46
Legalizaciones	—	85	2	68	4	62	5	90	6	259	15	222
Rubricación de libros	—	16	7	30	5	19	9	39	—	30	4	25
Inscripciones en la matrícula de comerciante (2)	—	—	2	—	3	1	2	1	1	1	2	—
Inscripciones en el Registro Público de Comercio (2)	1	4	2	3	5	4	4	1	—	8	8	8

(1) Incluídas indagatorias y careos.
(2) Sólo para los juzgados letrados de los territorios nacionales.

JUZGADO LETRADO N.° 2 DE RESISTENCIA (CHACO)

ESTADISTICA CORRESPONDIENTE AL AÑO 1948

EXPEDIENTES

Juicios en que es parte la Nación o una Repartición Autárquica.

	Entrados TOTALES	Fallados TOTALES
Ejecuciones por contribuciones	91	17
Contenciosos especiales autorizados por leyes impositivas	6	7
Expropiaciones	—	3
Otros juicios (1)	3	—
Hábeas corpus	12	12
Extradición	4	4
Ciudadanía y naturalización	137	103
Enrolamiento y servicio militar	118	86
Infracciones a leyes electorales	1	1
Infracciones a otras leyes federales (2)	141	138
Juicios criminales por delitos comunes	1.872	1.195
Juicios correccionales por delitos comunes	910	937
Exhortos	377	245
Inscripción en el Registro Civil	927	428
Rectificación de partidas en el Registro Civil	120	86
Informaciones varias (3)	63	146

Juicios entre particulares o personas jurídicas.

Ordinarios	370	36
Ejecutivos y de apremio	137	44
Sucesiones	108	90
Concursos	1	1
Quiebras	7	9
Contratos del Trabajo	108	17
Otros juicios (4)	282	83
Apelaciones de la justicia de Paz	378	125
Juicios no comprendidos en las casillas precedentes (5)	212	115
Total de expedientes entrados	6.385	
Total de expedientes fallados		2.676

Causas pendientes de sentencia.

Ciudadanía y naturalización	4	
Juicios criminales por delitos comunes	270	
Juicios correccionales por delitos comunes	130	
Inscripción en el Registro Civil	206	
Ordinarios	41	
Ejecutivos y de apremio	2	
Sucesiones	3	
Contratos del Trabajo	26	
Otros juicios (4)	4	
Apelaciones de la Justicia de Paz	85	
Total	771	
Cantidad de causas originarias pendientes de sentencia, respecto de las cuales han transcurrido los plazos legales dentro de los que debieron ser falladas	Total	448
Cantidad de causas provenientes de la Justicia de Paz, pendientes de sentencia, respecto de las cuales han transcurridos los plazos legales dentro de los que debieron ser falladas	Total	74

(1) Esos juicios han versado, generalmente, sobre: **Ejecuciones del Banco de la Nación.**
(2) Esas infracciones se han referido, generalmente, a las leyes números: **11.672 y 4.097.**
(3) Esas informaciones han versado, generalmente, sobre: **Aclaraciones de nombres y apellidos; fechas de nacimientos.**
(4) Esos juicios han versado, generalmente, sobre: **Alimentos; quejas; recusaciones e inhibiciones; embargos preventivos.**
(5) Esos juicios han versado, generalmente, sobre: **Tutelas; curatelas; inscripciones varias; venias varias.**

JUZGADO LETRADO N.º 2 DE RESISTENCIA (CHACO)

TRAMITE DIARIO

AÑO 1948	MESES											
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Autos interlocutorios	95	193	174	271	504	308	76	326	61	135	78	120
Providencias de trámite	504	1.541	1.650	1.480	1.005	1.355	1.881	1.160	1.981	1.557	1.941	1.379
Audiencias (1)	209	276	271	326	295	287	214	210	259	213	238	201
Oficios	152	394	256	621	750	487	716	547	805	1.022	526	701
Mandamientos	62	67	41	50	56	69	40	53	64	55	71	62
Cédulas	—	105	88	127	274	149	141	115	108	99	85	52
Testimonios	11	136	171	278	117	125	92	147	171	135	83	137
Certificados e informes de secretaría	15	6	14	10	5	7	12	8	11	13	8	14
Cheques	25	50	49	48	25	79	67	55	88	69	56	76
Legalizaciones	43	—	87	15	170	—	92	6	85	3	250	11
Rubricación de libros	27	—	28	—	6	—	5	—	9	—	14	7
Inscripciones en la matrícula de comerciante (2)	1	1	—	—	2	1	—	—	—	1	—	1
Inscripciones en el Registro Público de Comercio (2)	5	6	5	12	7	7	5	2	4	6	7	11

(1) Incluídas indagatorias y careos.
(2) Sólo para los juzgados letrados de los territorios nacionales.

JUZGADO LETRADO DE Pcia. ROQUE SAENZ PEÑA (CHACO)

ESTADISTICA CORRESPONDIENTE AL AÑO 1948

EXPEDIENTES

	Entrados TOTALES	Fallados TOTALES
Juicios en que es parte la Nación o una Repartición Autárquica.		
Ejecuciones por contribuciones	66	86
Expropiaciones	2	4
Otros juicios (1)	143	220
Hábeas corpus	19	19
Extradición	24	24
Ciudadanía y naturalización	32	20
Enrolamiento y servicio militar	87	110
Infracciones a leyes electorales	181	115
Juicios criminales por delitos comunes	917	135
Juicios correccionales por delitos comunes	889	147
Exhortos	342	572
Inscripción en el Registro Civil	299	278
Rectificación de partidas en el Registro Civil	99	83
Informaciones varias (2)	585	780
Juicios entre particulares o personas jurídicas.		
Ordinarios	206	50
Ejecutivos y de apremio	145	129
Sucesiones	147	177
Quiebras	7	4
Contratos del Trabajo	63	32
Apelaciones de la Justicia de Paz	133	101
Juicios no comprendidos en las columnas precedentes (3)	2.283	6.349
Total de expedientes entrados	6.679	
Total de expedientes fallados		3.092

(1) Esos juicios han versado, generalmente, sobre: **Informaciones sumarias para inscripción comerciantes y Registro Público de Comercio.**

(2) Esas informaciones han versado, generalmente, sobre: **Incidentes sobre tutoría; administración en juicio sucesorio; venias supletorias; aclaración de nombre.**

(3) Esos juicios han versado, generalmente, sobre: **naturaleza especial; quejas contra Jueces de Paz de la jurisdicción.** En criminal: **sobre accidentes del trabajo; denuncias; exposiciones; incidentes sobre libertad bajo fianza; libertad condicional; libertad bajo caución juratoria, etc.**

JUZGADO LETRADO DE PCIA. R. S. PEÑA (CHACO)

TRAMITE DIARIO

AÑO 1948	MESES											
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Autos interlocutorios	675	809	740	878	694	868	1.265	1.016	1.224	1.277	1.126	1.047
Providencias de trámite	1.738	1.825	1.990	2.119	2.066	2.043	2.386	2.239	1.972	2.501	1.875	1.782
Audiencias (1)	380	549	450	396	546	487	544	603	659	797	847	829
Oficios	378	480	479	531	541	517	509	600	529	557	536	517
Mandamientos	201	184	171	200	180	162	246	299	206	198	291	451
Cédulas	4	15	20	22	17	34	15	5	18	12	5	4
Testimonios	20	29	34	22	29	32	76	67	66	47	42	41
Certificados e informes de secretaría	8	241	316	240	341	291	282	481	410	424	642	440
Cheques	0	5	4	3	12	30	12	13	19	17	14	10
Legalizaciones	75	—	91	86	—	—	129	107	117	97	174	129
Rubricación de libros	—	—	—	—	—	—	11	26	21	29	21	47
Inscripciones en la matrícula de comerciantes (2)	2	1	—	—	1	—	6	5	3	2	5	3
Inscripciones en el Registro Público de Comercio (2)	1	10	1	6	10	5	8	7	9	3	9	10
	3.482	4.148	4.296	4.503	4.437	4.469	5.489	5.468	5.253	5.961	5.577	5.310

(1) Incluídas indagatorias y careos.
(2) Sólo para los juzgados letrados de los territorios nacionales.

ESTADISTICA DE LA DEFENSORIA DE MENORES, POBRES, AUSENTES E INCAPACES ANTE LOS JUZGADOS DE PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA (CHACO), CORRESPONDIENTE AL AÑO 1948

Actas labradas	756
Oficios librados	906
Dictámenes de las asesorías	541
Escritos en defensas criminales	249
Autorización trabajo de menores	78
Escritos en representación de caja de garantía	6
Notificaciones	1.352
Escritos de las defensorías	397
Audiencias	2.708
Resoluciones de las defensorías	631
Escritos promoviendo informaciones para empadronamiento femenino	302
Expedientes iniciados	262

JUZGADO LETRADO DE FORMOSA

I

ESTADISTICA CORRESPONDIENTE AL AÑO 1948

— A —

Expedientes que pasan a despacho el 1.º de Enero de 1949 (excluyendo los juicios por Leyes Especiales).

Civiles	3.015
Comerciales	317
Criminales	200
Correccionales	100
De naturaleza especial	119
Cartas de Ciudadanía	80
Exhortos	25
Total	3.856

— B —

De los expedientes de la columna anterior:

Se hallan en tramitación	2.252
Paralizados de un año atrás	1.604
Total	3.856

— C —

Juicios iniciados en el año (excluyendo los correspondientes a leyes especiales).

Civiles	692
Comerciales	68
Criminales	910
Correccionales	551
De naturaleza especial	816
Cartas de Ciudadanía	77
Exhortos	150
Total	3.264

— D —

Los expedientes de las casillas A y C se discriminan así:

Ordinarios	2.709
Ejecutivos	116
Criminales	1.110
Correccionales	651
De naturaleza especial	2.202
Cartas de Ciudadanía	157
Exhortos	175
Total	7.120

— E —

Fallos, excluyendo los de Leyes Especiales:

Sentencias definitivas en Juicio Civil y Comercial	196
Sentencias definitivas en juicio criminal	89
Sentencias definitivas en juicio correccional	10
Sobreseimientos definitivos	632
Sobreseimientos provisionales	59
Autos interlocutorios con fuerza de sentencia	73
Autos acordando Cartas de Ciudadanía	41
Autos devolviendo exhortos diligenciados	116
Total	1.216

— F —

De los expedientes de la casilla anterior se apelaron:

Sentencias definitivas	56
Sobreseimientos definitivos	21
Autos interlocutorios	26
Total	103

Juicios por infracción de Leyes Especiales, a despacho el 1.° de enero de 1949.

Infracciones Leyes Especiales	20
Infracciones Leyes Nos. 4.707 y 11.386	19
Total	39
Sentencias definitivas	44
Sobreseimientos	—

Los sobreseimientos definitivos se discriminan así:

Sobreseimientos por art. 434 C. P. (Crim y correc)	232
Sobreseimientos por prescripción	124
Sobreseimientos por accidente de trabajo	276

JUZGADO LETRADO DE FORMOSA
II
ESTADISTICA CORRESPONDIENTE AL AÑO 1948

EXPEDIENTES

Juicios en que es parte la Nación o una Repartición Autárquica.

	Entrados TOTALES	Fallados TOTALES
Ejecuciones por contribuciones	55	1
Contenciosos especiales autorizados por leyes impositivas	27	—
Expropiaciones	—	2
Otros juicios (1)	9	8
Hábeas corpus	3	—
Extradición	1	—
Ciudadanía y naturalización	77	41
Enrolamiento y servicio militar	169	9
Infracciones a otras leyes federales (2)	83	46
Juicios criminales por delitos comunes	919	83
Juicios correccionales por delitos comunes	553	16
Exhortos	117	52
Inscripción en el Registro Civil	106	26
Rectificación de partida del Registro Civil	30	19
Informaciones varias (3)	13	24

Juicios entre particulares o personas jurídicas.

Ordinarios	93	73
Ejecutivos y de apremio	71	7
Sucesiones	39	48
Concursos	1	—
Quiebras	1	—
Contratos del Trabajo	21	23
Otros juicios (4)	610	22
Apelaciones de la Justicia de Paz	15	6
Juicios no comprendidos en las columnas precedentes (5)	308	60
Total de expedientes entrados	3.321	
Total de expedientes fallados		566
Cantidad de causas originarias pendientes de sentencia, respecto de las cuales han transcurrido los plazos legales dentro de los que debieron ser falladas	Total	12
Cantidad de causas provenientes de la Justicia de Paz, pendientes de sentencia, respecto de las cuales han transcurridos los plazos legales dentro de los que debieron ser falladas	Total	2

(1) Esos juicios han versado, generalmente, sobre: **Deslindes, mejora y amojonamiento; cobro ejecutivo de pesos Banco Nación; ordinarios; daños y perjuicios; Fisco Nacional; nulidad de títulos y reivindicación.**

(2) Esas infracciones se han referido, generalmente, a las leyes números: **11.386 y 12.913 — Leyes militares, enrolamiento y servicio militar obligatorio.**

(3) Esas informaciones han versado, generalmente, sobre: **Para acreditar verdadero nombre.**

(4) Esos juicios han versado, generalmente, sobre: **Rehabilitación para ejercer el comercio; interdictos; pensiones alimenticias; venia matrimonial; tutelas; posesión treintenaria; adopción; excarcelaciones y libertades condicionales.**

(5) Esos juicios han versado, generalmente, sobre: **Inscripciones en la matrícula de comerciantes, en el registro público de comercio; de mandatos; inscripción en la matrícula de abogados y procuradores; recursos de quejas por apelaciones denegadas; embargos preventivos; cuestiones de competencias planteadas; pedidos de informes y certificados; divorcio; separación de cuerpos y bienes; pedido de testimonio de escrituras; exposiciones; pedidos de sobreseimiento; denuncias y quejas.**

JUZGADO LETRADO DE FORMOSA

TRAMITE DIARIO

AÑO 1948	MESES											
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Autos interlocutorios	85	199	346	343	471	601	583	590	434	524	458	516
Providencias de trámite	143	949	713	1.059	892	1.045	713	761	552	646	548	943
Audiencias (1)	72	221	350	188	301	240	329	359	184	305	240	270
Oficios	53	420	475	746	610	412	552	465	614	598	668	1.010
Mandamientos	49	56	58	62	70	51	62	52	56	46	61	41
Cédulas	3	180	62	117	29	83	67	44	19	36	23	42
Testimonios	—	7	12	17	6	3	11	7	14	8	11	13
Certificados e informes de secretaría	23	39	39	45	31	39	45	35	51	31	48	37
Cheques	9	26	27	55	59	63	75	52	62	60	67	72
Legalizaciones	—	33	65	43	104	72	83	31	124	115	79	97	54
Rubricación de libros	4	2	6	20	10	20	14	4	22	8	11	5
Inscripciones en la matrícula de comerciantes (2)	—	—	2	5	3	6	1	1	5	—	3	6
Inscripciones en el Registro Público de Comercio (2)	—	—	4	8	6	3	4	2	7	3	2	14

(1) Incluídas indagatorias y careos.
(2) Sólo para los juzgados letrados de los territorios nacionales.

JUZGADO LETRADO DE RAWSON (CHUBUT)

ESTADISTICA CORRESPONDIENTE AL AÑO 1948

EXPEDIENTES

	TOTALES	
	Entrados	Fallados
Juicios en que es parte la Nación o una Repartición Autárquica.		
Contenciosos especiales autorizados por leyes impositivas	18	10
Expropiaciones	3	—
Extradición	4	4
Ciudadanía y naturalización	61	47
Enrolamiento y servicio militar	53	38
Juicios criminales por delitos comunes	433	234
Juicios correccionales por delitos comunes	256	190
Exhortos	180	150
Inscripción en el Registro Civil	49	41
Rectificación de partidas del Registro Civil	30	27
Juicios entre particulares o personas jurídicas.		
Ordinarios	177	87
Ejecutivos y de apremio	106	88
Sucesiones	137	94
Concursos	2	1
Quiebras	2	1
Contratos del Trabajo	4	4
Apelaciones de la Justicia de Paz	7	7
Juicios no comprendidos en las casillas precedentes	245	208
Total de expedientes entrados	1.767	
Total de expedientes fallados		1.231

JUZGADO LETRADO DE RAWSON (CHUBUT)

TRAMITE DIARIO

AÑO 1948	MESES											
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Autos interlocutorios	42	102	217	351	269	198	175	149	125	171	249	252
Providencias de trámite	315	901	1.173	978	932	1.087	930	768	1.159	1 090	1.316	1.665
Audiencias (1)	49	78	107	146	121	162	131	114	100	152	104	121
Oficios	104	574	369	611	490	568	482	778	565	325	624	1.270
Mandamientos	22	34	46	37	36	20	17	17	36	41	29	27
Cédulas	—	33	45	31	53	48	34	38	32	52	55	67
Testimonios	2	32	35	43	56	33	70	74	56	44	33	38
Certificados e informes de secretaría	30	55	86	105	79	109	101	114	95	129	103	111
Cheques	—	6	24	32	25	40	37	35	39	50	60	52
Legalizaciones	36	59	78	143	93	103	191	126	133	144	225	156
Rubricación de libros	—	—	2	—	1	—	4	—	—	2	—	1
Inscripciones en la matrícula de comerciante (2)	—	1	—	3	1	—	2	—	1	3	1	1
Inscripciones en el Registro Público de Comercio (2)	—	3	1	2	5	4	—	5	4	—	3	1

(1) Incluídas indagatorias y careos.
(2) Sólo para los juzgados letrados de los territorios nacionales.

JUZGADO LETRADO DE ESQUEL (CHUBUT)

ESTADISTICA CORRESPONDIENTE AL AÑO 1948

		Entrados TOTALES	Fallados TOTALES
Número de causas entradas y falladas, mes por mes, con arreglo a la siguiente clasificación:			
a)	Juicios en que es parte la Nación o una Repartición autárquica	30	21
	Ejecuciones por contribuciones	3	—
	Contenciosos especiales que autorizan las leyes impositivas	7	13
	Expropiaciones	—	2
	No comprendidas en esta enumeración que se consignan al pie de esta planilla	4	1
b)	Hábeas corpus	1	1
	Extradición	5	5
	Enrolamiento	13	2
	Servicio militar	5	—
	Ciudadanía y naturalización	13	4
	Excepción servicio militar	10	8
c)	Juicios criminales por delitos comunes	151	55
d)	Juicios correccionales por delitos comunes	81	30
e)	Exhortos	98	93
f)	Causas sobre inscripción en el Registro Civil	59	26
g)	Sobre rectificación partidas Registro Civil	8	4
h)	Informaciones, se consigna al pie su versación	85	59
i)	Pleitos entre particulares o personas jurídicas:		
	Ordinarios	33	81
	Ejecutivos	34	48
	Sucesiones	60	139
	Concursos	—	1
	Referentes a contratos de trabajo	5	2
	Demás causas (se indica al pie su versación)	71	82
j)	Causas provenientes de la Justicia de Paz	4	3
k)	No comprendidas en incisos precedentes, indicándose al pie de esta planilla su versación	489	262

NOTA: — Las causas mencionadas en los incisos precedentes han versado:

a) **Juicios en que es parte la Nación:** — Son causas por cobro de pastaje y arrendamiento de tierras fiscales. **Sobre leyes impositivas:** — Son iniciadas por Réditos por cobro de patentes y multas. **Demás causas:** — Sobre pedido informes Ministerios, indemnización, Accidentes de Trabajo, Dirección Parques Nacionales.

b) **Exhortos:** — En fallados, los exhortos diligenciados.

h) **Informaciones:** — Inscripción como comerciantes, supletorias, efectos, enrolamiento femenino, rectificación nombre y apellido, tutelas, carta de pobreza, venias para contraer matrimonio, para acreditar personalidad.

i) **Causas sobre contrato de trabajo:** — Los juicios sobre indemnización, despido y falta de preaviso.
Demás causas: — Incidentes de administración, pedidos 2.º testimonio, alimentos provisorios, tenencia de hijos menores, ejercicio de la patria potestad, embargos preventivos, interdictos, emancipación menores, incidente recusación Juez Letrado Titular, inscripción contratos en el Registro Público de Comercio, Escribanos ofreciendo fianzas, pedidos habilitación protocolo, inscripción de abogado, de martillero, división de condominio, denuncias, Excma. Cámara Federal de Apelación, etc.

k) Se incluyen insanias y de lo criminal: denuncias, suicidios, accidentes de trabajo y otros, incidentes en general, libertades condicionales, excarcelaciones, pedidos de indulto y otros sin especificación especial.

JUZGADO LETRADO DE NEUQUEN

ESTADISTICA CORRESPONDIENTE AL AÑO 1948

EXPEDIENTES

Juicios en que es parte la Nación o una Repartición Autárquica.

	Entrados	Fallados
	TOTALES	
Ejecuciones por contribuciones	123	18
Expropiaciones	39	3
Otros juicios (1)	33	37
Hábeas corpus	3	3
Extradición	2	2
Ciudadanía y naturalización	51	35
Enrolamiento y servicio militar	67	26
Infracciones a otras leyes federales (2)	256	104
Juicios criminales por delitos comunes	461	405
Juicios correccionales por delitos comunes	319	496
Exhortos	260	253
Inscripción en el Registro Civil	89	80

Rectificación de partidas del Registro Civil	52	35
Informaciones varias (3)	59	20
Juicios entre particulares o personas jurídicas.		
Ordinarios	85	19
Ejecutivos y de apremio	77	50
Sucesiones	50	63
Quiebras	1	—
Contratos de Trabajo	2	—
Otros juicios (4)	132	132
Apelaciones de la Justicia de Paz	29	27
Juicios no comprendidos en las columnas precedentes (5)	1.014	951
Total de expedientes entrados	3.204	
Total de expedientes fallados		2.759

Causas pendientes de sentencia.

Juicios criminales por delitos comunes	5	
Juicios correccionales por delitos comunes	2	
Total	7	
Cantidad de causas originarias pendientes de sentencia, respecto de las cuales han transcurrido los plazos legales dentro de los que debieron ser falladas	Total	24

(1) Esos juicios han versado, generalmente, sobre: **Cobro de pesos.**
(2) Esas infracciones se han referido, generalmente, a las leyes números: 536|45; 11.386; 12.331; 12.830; 12.903.
(3) Esas informaciones han versado, generalmente, sobre: **Posesión treintenaria; venia supletoria; depósito de menores; etc.**
(4) Esos juicios han versado, generalmente, sobre: **Regulación de honorarios; curatelas; insanías; tutelas; etc.**
(5) Esos juicios han versado, generalmente, sobre: **Excarcelaciones; libertad condicional; accidentes de trabajo; accidentes de tránsito; inscripción de contratos en el Registro Público de Comercio; inscripciones en la matrícula de comerciantes; licitaciones; pasajes; contratos de transferencias; inscripciones en el Registro Público de Mandatos, etc.**

JUZGADO LETRADO DE NEUQUEN
TRAMITE DIARIO

AÑO 1948	MESES											
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Autos interlocutorios	125	131	153	472	175	161	188	198	233	210	171	116
Providencias de trámite	86	334	529	1.034	594	794	550	618	625	587	670	592
Audiencias (1)	47	44	55	65	59	59	44	56	76	81	89	55
Oficios	44	206	218	272	226	193	239	184	219	246	277	233
Mandamientos	24	35	23	80	22	42	35	47	39	57	41	41
Cédulas	—	14	14	22	34	21	17	30	13	36	4	10
Testimonios	2	24	53	77	55	71	28	108	30	26	91	52
Certificados e informes de Secretaría	39	41	37	44	46	42	43	60	64	61	42	21
Cheques	5	10	6	15	11	21	9	14	18	11	15	9
Legalizaciones	60	121	119	89	136	165	143	138	119	130	77	141
Rubricación de libros	1	—	—	10	6	8	1	—	—	3	—	—
Inscripciones en la matrícula de comerciante (2)	—	1	—	—	2	3	1	—	1	1	—	3
Inscripciones en el Registro Público de Comercio (2)	1	1	3	5	3	1	2	1	1	1	1	—

(1) Incluídas indagatorias y careos.
(2) Sólo para los juzgados letrados de los territorios nacionales.

JUZGADO LETRADO DE SANTA CRUZ Y TIERRA DEL FUEGO

ESTADISTICA CORRESPONDIENTE AL AÑO 1948
EXPEDIENTES

Juicios en que es parte la Nación o una Repartición Autárquica.

	Entrados	Fallados
	TOTALES	
Ejecuciones por contribuciones	40	2
Contenciosos especiales autorizados por leyes impositivas	36	33
Expropiaciones	2	2
Otros juicios (1)	64	43
Extradición	2	2
Ciudadanía y naturalización	56	38
Enrolamiento y servicio militar	7	3
Infracciones a otras leyes federales (2)	2	3
Juicios criminales por delitos comunes	327	59
Juicios correccionales por delitos comunes	154	9
Exhortos	103	81
Inscripción en el Registro Civil	18	—
Rectificación de partidas del Registro Civil	13	2
Informaciones varias (3)	4	3

Juicios entre particulares o personas jurídicas.

Ordinarios	34	25
Ejecutivos y de apremio	32	29
Sucesiones	91	56
Otros juicios (4)	245	184
Juicios no comprendidos en las columnas precedentes (5)	555	1.531
Total de expedientes entrados	1.785	
Total de expedientes fallados		2.105

Causas pendientes de sentencia.

(1) Esos juicios han versado, generalmente, sobre: **medidas precautorias; ejecutivos; ordinarios; desalojos y nulidad Decreto caducidad título; reivindicación.**

(2) Esas infracciones se han referido, generalmente, a las leyes números: **Decreto-ley N.° 29.375|46.**

(3) Esas informaciones han versado, generalmente, sobre: **Informaciones cumplimiento Ley N.° 11.386 y aprobación sobre diferencia de nombre y apellido**

Juicios en que es parte la Nación o una Repartición Autárquica.		
Contenciosos especiales autorizados por leyes impositivas	1	
Otros juicios (1)	11	
Juicios criminales por delitos comunes	69	
Juicios correccionales por delitos comunes	20	
Juicios entre particulares o personas jurídicas.		
Ordinarios	11	
Juicios no comprendidos en las casillas precedentes (5)	5	
Total	117	
Cantidad de causas originarias pendientes de sentencia, respecto de las cuales han transcurrido los plazos legales dentro de los que debieron ser falladas	Total	100

(4) Esos juicios han versado, generalmente, sobre: **Queja; tenencia de menores; venias supletorias; pedidos de amparo y otros; medidas precautorias; inscripción en el Registro Público de Comercio; Matrícula de Comerciantes; rubricación de libros; insanias; incidentes de quiebra; expedientes administrativos.**

(5) Esos juicios han versado, generalmente, sobre: **Interdictos; excarcelaciones; accidentes; suicidios; etc.**

JUZGADO LETRADO DE SANTA CRUZ Y TIERRA DEL FUEGO

TRAMITE DIARIO

AÑO 1948	MESES											
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Autos interlocutorios	31	203	172	130	113	96	90	89	110	162	182	206
Providencias de trámite	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Audiencias (1)	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Oficios	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Mandamientos	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Cédulas	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Testimonios	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Certificados e informes de secretaría	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Cheques	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Legalizaciones	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Rubricación de libros	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Inscripciones en la matrícula de comerciante (2)	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Inscripciones en el Registro Público de Comercio (2)	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—

(1) Incluídas indagatorias y careos.
(2) Sólo para los juzgados letrados de los territorios nacionales.

I N D I C E

Pág.

I — LEYES

Ley Nº 13.288, por la que se modifica la ley Nº 12.998, estableciéndose nuevas normas para los juicios de desalojo 7

Ley Nº 13.252, de régimen de la adopción 8

Ley Nº 13.276, de honorario que corresponde al Dr. Juan Antonio Bibiloni por el anteproyecto de reformas del Código Civil 11

Ley Nº 13.278, por la cual se crean un Juzgado Federal en la Capital de la República y un cargo de Procurador Fiscal para el Juzgado Federal de Córdoba, y se reglamenta lo atinente a jurisdicción, competencia y organización de juzgados federales de las ciudades mencionadas 12

Ley Nº 13.512, de régimen de condominio en pisos y departamentos de un edificio 14

II — MENSAJES Y PROYECTOS DE LEY

Mensaje y Proyecto de Ley, de 24 de marzo de 1948, sobre crédito suplementario al Poder Judicial y al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública 23

Mensaje, de 14 de mayo de 1948, por el que se retiran los decretos leyes 536|45, sobre represión de delitos contra la seguridad del Estado, y 4.256|45, de creación de la Cámara de Apelaciones para la Justicia de Paz Letrada de los Tribunales del Norte .. 26

Mensaje y Proyecto de Ley, de 8 de julio de 1948, sobre inscripción de nacimientos ocurridos en Territorios Nacionales sin formalidades requeridas por la ley de registro civil 26

Mensaje y Proyecto de Ley, de 2 de agosto de 1948, por el que se atribuye jurisdicción y se asigna competencia a los tres Juzgados Federales creados por la Ley Nº 13.072, y se crea uno más para la Capital Federal 28

Mensaje, de 7 de agosto de 1948, con el que se envía el Proyecto de Código de Procedimientos en lo Criminal para la Justicia Ordinaria de la Capital Federal 31

Mensaje, de 15 de octubre de 1948, por el que se devuelve observada la Ley Nº 13.511, sobre lo contencioso-administrativo 58

III — DECRETOS

Decreto Nº 3.297, de 4 de febrero de 1948, por el que se determinan las facultades para atribuir funciones al personal del Servicio Penitenciario de la Nación 63

Decreto Nº 3.972, de 12 de febrero de 1948, por el que se reglamenta la Ley Nº 12.990, sobre regulación de las funciones del notariado 63

Decreto Nº 8.110, de 20 de marzo de 1948, por el que se autoriza la realización de un censo carcelario en toda la Nación 77

Pág.

Decreto Nº 8.751, de 27 de marzo de 1948, por el que se modifica el artículo 24 del Decreto de 27 de abril de 1923, reglamentario de la Inspección General de Justicia 78

Decreto Nº 9.793, de 6 de abril de 1948, por el que se modifica el reglamento de la Escuela Penitenciaria 86

Decreto Nº 10.226, de 9 de abril de 1948, por el que se acepta la donación de un edificio 87

Decreto Nº 11.561, de 23 de abril de 1948, por el que se establece el Estatuto del Servicio Penitenciario de la Nación 88

Decreto Nº 14.056, de 14 de mayo de 1948, por el que se reglamenta la producción de prueba supletoria, para el cumplimiento de la Ley Nº 13.010 104

Decreto Nº 14.129, de 15 de mayo de 1948, por el que se integra la Comisión determinada en el artículo 64 de la Ley Nº 12.990 105

Decreto Nº 18.773, de 24 de junio de 1948, por el que se fija la dependencia de una repartición y se le cambia denominación ... 106

Decreto Nº 18.978, de 25 de junio de 1948, por el que se integra una Comisión que deberá formular el proyecto de ley orgánica de la Inspección General de Justicia 106

Decreto Nº 19.298, de 26 de junio de 1948, por el que se reglamenta el pago directo por acreedor de conformidad al artículo 40 de la Ley Nº 12.961 107

Decreto Nº 20.638, de 8 de julio de 1948, por el que se modifica el inc. a) del artículo 24 del Estatuto del Servicio Penitenciario de la Nación, parte relativa a jornadas de servicio 108

Decreto Nº 23.002, de 2 de agosto de 1948, por el que se establecen condiciones para cubrir cargos de Inspector y Subinspector en la Inspección General de Justicia 109

Decreto Nº 25.399, de 24 de agosto de 1948, por el que se instituye el premio adquisición «Ministerio de Justicia e Instrucción Pública» 110

Decreto Nº 25.559, de 25 de agosto de 1948, por el que se crea la Oficina de Mandamientos y Notificaciones de la Justicia Ordinaria de la Capital Federal 111

Decreto Nº 26.008, de 27 de agosto de 1948, por el que se reglamenta la fiscalización de las asociaciones con personería jurídica que por su objeto tienen carácter gremial 121

Decreto Nº 26.733, de 4 de setiembre de 1948, de contribución del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública a la celebración del Día del Trabajador, llevada a cabo el 1º de Mayo de 1948 121

Decreto Nº 27.643, de 11 de setiembre de 1948, de contribución a la realización del Segundo Congreso Procesal, efectuado en la ciudad de Salta 122

Decreto Nº 28.266, de 16 de setiembre de 1948, por el que se contribuye a la realización del Primer Congreso Internacional del Notariado Latino, efectuado en esta Capital 124

Decreto Nº 29.232, de 23 de setiembre de 1948, que precisa, por vía reglamentaria, el alcance de una norma de la Ley Nº 13 228, de desalojos 125

Pág.

Decreto Nº 29.665, de 28 de setiembre de 1948, por el que se declara huésped oficial del Gobierno Argentino al profesor doctor D. Francisco Carnelutti 126

Decreto Nº 32.980, de 23 de octubre de 1948, por el cual se establece que corresponde a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, la autoridad policial sobre varios edificios judiciales 126

Decreto Nº 33.427, de 28 de octubre de 1948, por el cual pasa a depender del Ministerio de Justicia el Cuerpo de Abogados del Estado 127

Decreto Nº 35.954, de 22 de noviembre de 1948, por el cual se atribuye la Dirección del Registro de Incapaces al señor Asesor de Menores ante las Excmas. Cámaras de Apelaciones en lo Civil y Comercial de la Capital 128

Decreto Nº 36.636, de 29 de noviembre de 1948, por el cual se denomina Dirección General de Institutos Jurídicos a la Dirección General de Institutos 129

IV — RESOLUCIONES

Resolución, de 13 de enero de 1948, por la que se reglamenta para las asociaciones con personería jurídica, la presentación de balances y cuentas de gastos y recursos 133

Resolución, de 30 de enero de 1948, por la que se designa una comisión para el estudio de una ley orgánica y reforma de la legislación procesal vigente para los Tribunales de los Territorios Nacionales del Sur 133

Resolución, de 26 de febrero de 1948, por la que el Ministerio adhiere al acto de toma de posesión de ferrocarriles 134

Resolución, de 8 de abril de 1948, por la que, confirmando doctrina, se multa a una sociedad anónima y se dispone iniciar acciones para obtener su intervención judicial 134

Resolución, de 13 de mayo de 1948, que encomienda a la Inspección General de Justicia la gestión de certificados, en Territorios Nacionales, para el enrolamiento femenino en esta Capital 140

Resolución, de 8 de junio de 1948, por la que se interpreta la vigencia de lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 3.594, frente a la Ley Nº 12.990 141

Resolución, de 19 de junio de 1948, de adhesión a los actos del Día de la Bandera 142

Resolución, de 13 de julio de 1948, por la que se amplía la reglamentación de balances de sociedades anónimas, incluyendo normas para procedimientos mecanizados de contabilidad 142

Resolución, de 4 de setiembre de 1948, por la que se aprueba la supresión total del prest, dispuesta por la Dirección General de Institutos Penales 144

Resolución, de 7 de setiembre de 1948, por la que se autoriza a los Comisionados Especiales de Registro Civil, en Territorios Nacionales, a expedir testimonio de partidas 145

Resolución, de 7 de setiembre de 1948, de normas para licencias y comunicación de medidas que deban anotarse en los legajos personales 146

Pág.

Resolución, de 23 de setiembre de 1948, que reglamenta la concesión de la licencia anual reglamentaria 146
Resolución, de 30 de setiembre de 1948, por la que se declara que los Escribanos de Marina no están comprendidos en el régimen de la Ley Nº 12.990 148

V — MEMORIAS DE LAS REPARTICIONES

1 Colegio de Escribanos 151
2 Dirección General de Institutos Jurídicos 153
3 Escribanía General de Gobierno 156
4 Dirección General de Institutos Penales 174
5 Inspección General de Justicia 190
6 Registro Nacional de Reincidencia 207
7 Registro Nacional de la Propiedad Intelectual 202
8 Registro de Mandatos 206
9 Morgue Judicial 197
10 Dirección de Personal 232
11 Dirección de Publicaciones, Biblioteca y Archivo 235
12 Oficina de Sumarios y Asesoría Letrada 237

VI — PODER JUDICIAL

Justicia Federal

Corte Suprema de Justicia de la Nación 241
Cámara Federal de Apelación de la Capital 280
Cámara Federal de Apelación de La Plata 282
Cámara Federal de Apelación de Bahía Blanca 285
Cámara Federal de Apelación de Paraná 286
Cámara Federal de Apelación de Córdoba 287
Cámara Federal de Apelación de Rosario 289
Cámara Federal de Apelación de Mendoza 292
Cámara Federal de Apelación de Tucumán 296
Juzgados Federales de la Capital 297
Fiscalías Federales de la Capital 306
Juzgados Federales en Provincias 310

Justicia Ordinaria de la Capital

Cámaras de Apelaciones en lo Civil 365
Fiscalías de las Cámaras de Apelaciones en lo Civil 368
Juzgados de Primera Instancia en lo Civil 371
Fiscalías en lo Civil y Comercial 375
Asesorías de Menores 381
Defensorías de Menores 401
Defensorías de Pobres, etc., en lo Civil y Comercial 382
Boletín Judicial 385

Pág.

Archivo General de los Tribunales 385
Cámara de Apelaciones en lo Comercial 389
Juzgados de Primera Instancia en lo Comercial 394
Registro Público de Comercio 395
Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional 427
Juzgados de Instrucción 434
Juzgados en lo Criminal y Correccional 435
Tribunales de Menores 436
Juzgados Administrativos 440
Patronato de Liberados 441
Médicos de los Tribunales de la Capital 445
Calígrafos Oficiales 445
Cámara de Apelaciones de la Justicia del Trabajo 445
Juzgados de Primera Instancia de la Justicia del Trabajo 450
Cuerpo Médico de la Justicia del Trabajo 452

Justicia de Paz Letrada de la Capital

Cámara de Apelaciones 454
Juzgados 455
Fiscalías 457

Justicia Letrada de los Territorios Nacionales

Juzgados Letrados 459